



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Presupuesto del Ministerio de Defensa

Año 2009



Índice

1	CONSIDERACIONES GENERALES	7
2	LEGISLACIÓN	
	Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009	57
3	SUBSECTOR ESTADO	
	Orden de delegación.....	391
	Resolución de desarrollo.....	395
	- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios	399
	- Anexo 2.- Módulos alimentación	435
	- Anexo 3.- Normas Ejecución.....	439
	Inversiones reales para 2009 y programación plurianual	443
	Información adicional.....	461
4	SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
	Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos	521
	Inversiones reales para 2009 y programación plurianual	549
	Información adicional.....	561
5	ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO	
	Estructura orgánica.....	585
	Estructura por programas.....	591
	Estructura económica de gastos.....	607
	Estructura económica de ingresos	681



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Principales Cifras del Presupuesto

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2009 incluye una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 8.255,77 Millones €, (M€) cifra que representa una disminución del 2,81% respecto del Presupuesto de 2008 y con relación al PIB previsto para 2009 (1.137,1 miles de Millones €) una participación del 0,73%.

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

	PRESUPUESTO INICIAL 2008	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009	DIFERENCIA	Δ %
	(1)	(2)	(2)-(1)	(2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	8.494.107,08	8.255.772,26	-238.334,82	-2,81
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS	1.599.338,57	1.485.596,28	-113.742,29	-7,11
TOTAL SIN CONSOLIDAR	10.093.445,65	9.741.368,54	-352.077,11	-3,49
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	364.140,41	347.055,47	-17.084,94	-4,69
TOTAL CONSOLIDADO	9.729.305,24	9.394.313,07	-334.992,17	-3,44

Si comparamos el **Proyecto de Presupuesto de Defensa con el total del Proyecto de Presupuesto no financiero del Estado**, el porcentaje del primero respecto al segundo queda en un 5,24%.

Si se incluye el Proyecto de Presupuesto de los Organismos Autónomos y Organismo Público adscritos al Departamento, que para 2009 asciende a 1.485.596,28 miles €, (m€), el Proyecto consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 9.394.313,07 m€, lo que representa un 3,44% de decremento con relación al consolidado del año 2008 y tiene una participación del 0,83% en el PIB previsto para 2009.

Evolución desde 2000

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en los últimos años se observa un descenso de treinta y tres centésimas respecto a la del pasado ejercicio económico, hasta alcanzar la cota del 5,24%.

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
2000	118.816.842	5.799.765	4,88
2001	124.373.138	6.060.765	4,87
2002	114.294.331	6.320.213	5,53
2003	114.516.798	6.477.224	5,66
2004	117.260.000	6.744.339	5,75
2005	124.575.760	6.988.186	5,61
2006	133.947.030	7.413.940	5,53
2007	142.925.690	8.049.986	5,63
2008	152.331.100	8.491.312	5,57
2009	157.604.270	8.252.932	5,24

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa un descenso de tres centésimas de variación porcentual, respecto a la del pasado ejercicio económico.

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
2000	630.263.000	5.799.765	0,92
2001	680.678.000	6.060.765	0,89
2002	729.206.000	6.320.213	0,87
2003	782.929.000	6.477.224	0,83
2004	841.042.000	6.744.339	0,80
2005	908.792.000	6.988.186	0,77
2006	982.303.000 (P)	7.413.940	0,75
2007	1.050.595.000 (A)	8.049.986	0,77
2008	1.121.100.000 (A)	8.491.312	0,76
2009	1.137.100.000 (A)	8.252.932	0,73

(P) Estimación provisional

(A) Estimación avance

Fuentes: INE / MEHA

Modificaciones en las estructuras presupuestarias

Se han propuesto las siguientes modificaciones en las estructuras presupuestarias para 2009, con respecto a las vigentes en 2008:

— En cuanto a la estructura orgánica, el Centro de Coste 44, “Centro Corporativo de Explotación y Apoyo” y el Centro de Coste 23 “DIGENIN. Informática”, pasan del Servicio Presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría Defensa” al Servicio Presupuestario 03 “Secretaría de Estado de la Defensa”.

— Con respecto a la estructura económica, se crea el concepto de ingresos 430.01 “Transferencia del CSIC” debido a la Transformación del CSIC, de Organismo Autónomo en Agencia Estatal, según el Real Decreto 1730/2007 de 21 de diciembre por el que se crea la Agencia Estatal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y aprueba su estatuto (BOE 12 de 14 de enero de 2008).

Asimismo se han propuesto en el Proyecto las conversiones entre aplicaciones presupuestarias y los cambios de adscripción de proyectos que figuran en las siguientes tablas:

TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2008-2009

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2008			PRESUPUESTO	APLICACIÓN 2009		
	SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO		SERVICIO ORGANISMO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	204	122N	54009	INGRESOS	204	122N	54000
2	*	*	22202	GASTOS	*	*	22200
3	*	*	22703	GASTOS	*	*	22201

CAMBIOS DE APLICACIÓN EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

Subsector Estado:

APLICACIÓN 2008	Nº PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	APLICACIÓN 2009
14.02.122N3.660	1999140020001	Mantenimiento de instalaciones y servicios	14.02.122N1.660

Objetivos Generales del Sector

Dentro del marco definido por la política económica del Gobierno y del proceso ya avanzado de modernización de las Fuerzas Armadas, el Presupuesto de Defensa pretende dar continuidad a los programas y garantizar el cumplimiento de las

prioridades existentes. En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

1.- El impulso a la profesionalidad

La vida profesional de los militares debe considerarse de forma integral, considerando como distintos eslabones de una cadena completa, la captación de los nuevos profesionales, la formación de los mismos, su carrera profesional y la atención a su entorno.

La primera pieza clave es el reclutamiento o captación de los mejores profesionales, y para ello ha sido un instrumento esencial la Ley de Tropa y Marinería, promulgada en 2006. A lo largo de 2009 se pretende, dentro de los efectivos máximos autorizados por la Ley de Presupuestos, incrementar en 3.000 soldados y marineros los actuales.

Tras la captación es fundamental para las Fuerzas Armadas españolas la formación. La formación debe ser continua, porque la realidad a la que se enfrentan los militares es especialmente dinámica, y debe permitir, en su momento, la reincorporación a la vida profesional civil de muchos militares que han concluido su período de servicio, para lo que se va a facilitar la permeabilidad entre el sistema educativo general y el militar que, en sus diferentes estadios, van a tener los mismos grados: universitario para los oficiales, formación profesional de grado superior para los suboficiales y formación profesional de grado medio para la tropa y marinería.

A este respecto, la principal medida formativa consistirá en la creación de un sistema de centros universitarios de la Defensa, adscritos a las universidades públicas y ubicados en las academias militares. Ya han comenzado, y se espera estén ultimadas a mediados de 2010, las obras de adecuación de instalaciones necesarias en las Academias de Zaragoza, Marín y San Javier. Igualmente se potenciará la red de formación profesional en las academias y escuelas de suboficiales y tropa y marinería.

El tercer eslabón para incrementar el grado de profesionalidad es el desarrollo de una carrera militar atractiva y motivadora. El instrumento para lograrlo es la Ley de la Carrera Militar, que pretende simplificar la estructura de cuerpos y escalas, y potenciará un modelo de progresión, único e integral para todas las escalas, basado en los principios de mérito y capacidad.

Como último eslabón está el mejorar el entorno social en el que el militar desarrolla su profesión. Se actualizarán las medidas de apoyo a la movilidad del militar y sus familiares, tales como las facilidades de acceso a la vivienda, y otro tipo de apoyos que se ejecutarán a través del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas

Armadas (INVIFAS). Se ampliará el programa de centros infantiles y se diseñará un plan de residencias para personas mayores que requieran algún tipo de asistencia.

En relación con la Red Hospitalaria de la Defensa se va a completar el proceso de racionalización, para llegar a un esquema final de tres hospitales gestionados por el Ministerio de Defensa (los de Madrid, Zaragoza y San Fernando-Cádiz). El uso y la gestión de los otros hospitales se cederán a las administraciones sanitarias de las Comunidades Autónomas.

Para coordinar todas las políticas sociales y la mejora de las condiciones de vida y trabajo se creará un Servicio de Apoyo al Personal que las articulará y canalizará potenciando los medios de análisis y seguimiento de la vida del militar. Con este último objetivo se creará el Observatorio de la Vida Militar.

2.- El empeño en la eficacia

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art. 103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

Para conseguir la máxima eficacia, se potenciará la actuación del Consejo de Defensa Nacional, órgano asesor y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de Defensa, que asegura la coordinación del conjunto de herramientas, civiles y militares con que cuenta el Estado para la gestión de crisis dentro del concepto integral de Seguridad.

En desarrollo de la ley Orgánica de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las formas de acción de los Ejércitos de Tierra, Aire y de la Armada, se fortalecerá la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad. La existencia de un mando único hará posible la optimización de las capacidades de cada Ejército sin que ninguno de éstos vea mermada su especificidad.

Se impulsará la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades. A su vez avanzará la unificación de los servicios logísticos comunes y se atenderá de forma global a las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas.

Se impulsará el desarrollo de la Fuerza Conjunta de Reacción Rápida para potenciar la acción conjunta y se completará la aplicación del Real Decreto 416/2006 por el que se establece la Organización y el Despliegue de las Fuerzas Armadas,

continuando el proceso de transformación de éstas y reestructurando y redimensionando las fuerzas actuales, mediante la concentración de unidades y utilización conjunta de instalaciones, lo que permitirá reducir el número de ellas, robustecer las unidades operativas y reforzar su concepción como entidad única integrada, mejorando así la eficacia de las Fuerzas Armadas y permitiendo una mayor eficiencia en la gestión de los recursos humanos y económicos.

3.- La innovación

El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de una mayor innovación en el desarrollo de los medios materiales. En este campo es obligado citar el sistema de planeamiento por capacidades, que permite optimizar las adquisiciones de manera que se correspondan con las capacidades precisas para afrontar los nuevos retos y misiones, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

En el sector de las tecnologías de la información se va a seguir colaborando con las empresas y los centros de investigación para el desarrollo de radares, simuladores y sistemas de mando y control. Se continuará con el proceso para dotar al Estado Mayor de la Defensa de un moderno Sistema de Mando y Control, en el que se podrán integrar diversas capacidades de información, vigilancia y reconocimiento, lo que constituirá una potente herramienta de apoyo para la dirección de la Fuerzas Armadas.

En todos estos programas y proyectos es esencial, dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar las capacidades industriales y tecnológicas de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional.

Desde Defensa se gestiona directamente la investigación y la innovación a través del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), y de los seis centros tecnológicos adscritos al Instituto Tecnológico la Marañosa que se integrarán en el futuro en un nuevo Instituto Tecnológico en el que se aprovecharán más intensamente las sinergias y se potenciará la investigación y el desarrollo en el campo de la protección ante riesgos nucleares, biológicos y químicos, así como en el de las aplicaciones ópticas, láser, desarrollo de señuelos para misiles, etc.

Es necesario seguir aumentando la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA, para lo cual se van a potenciar las instalaciones para ensayos de satélites, necesarias para el nuevo Programa Nacional de Observación de la Tierra. Además se mantendrá su colaboración con la Agencia Espacial Europea y la NASA, mediante las estaciones con dependencia del INTA y se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica, como el Programa Ariane y los programas de nanosatélites y microsatélites.

El Programa Nacional de Satélites de Observación de la Tierra se desarrolla en colaboración con la Agencia Espacial Europea y el Ministerio de Ciencia e Innovación, a través de la entidad pública empresarial Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI). Muestra de esta colaboración son los satélites Paz e Ingenio que situarán a España entre los países líderes en capacidad tecnológica y recursos espaciales.

4.- Vocación Internacional

La vocación internacional de nuestras Fuerzas Armadas es una vocación compartida con la sociedad española. Una vocación de paz y seguridad en el mundo.

En la actualidad, nuestras fuerzas se encuentran desplegadas en Bosnia, Kosovo, Afganistán, el Líbano y el Chad. En todas estas misiones es una prioridad fundamental garantizar la mayor seguridad posible para nuestros soldados.

Además de las misiones de paz, se va a seguir defendiendo el principio de multilateralismo como vía para la resolución de conflictos.

En el ámbito de las Naciones Unidas se apoyará el papel central del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y se prestará una aportación sustantiva a las operaciones llevadas a cabo por ese organismo en todas sus fases, incluyendo la estabilización, la reconstrucción y la gestión post-conflicto.

En el ámbito de las políticas de Seguridad y Defensa europeas se va a potenciar decisivamente el Comité Militar de la Unión Europea (CMUE) como foro de consulta y cooperación militar de los Estados miembros de la Unión Europea en los ámbitos de prevención de conflictos y gestión de crisis.

Se continuará la contribución para incrementar la seguridad en el Mediterráneo, reforzando la dimensión mediterránea de la Política Europea de Seguridad y Defensa de la Unión Europea en el marco amplio del Proceso de Barcelona y de la nueva Unión para el Mediterráneo, el Diálogo Mediterráneo de la Alianza Atlántica y otras iniciativas multinacionales como la Iniciativa 5+5.

En el capítulo de las relaciones bilaterales se considera de vital importancia mantener unas relaciones preferentes en materia de Defensa con nuestros vecinos Francia, Portugal y Marruecos. Igualmente, existe el propósito de potenciar nuestra relación de cooperación con Estados Unidos.

La política hacia Iberoamérica se centrará en el apoyo a la modernización de sus Fuerzas Armadas y de su Administración de Defensa. En ese ámbito, están previstos

dos proyectos de participación de personal militar iberoamericano. Uno, dentro de la Operación Althea de la UE, desplegada en Bosnia-Herzegovina, y otro en la Operación FINUL de las Naciones Unidas, desplegada en el Líbano, bajo patrocinio de España.

5.- Igualdad

Las Fuerzas Armadas forman parte de la sociedad a la que sirven y no son ajenas a nada de lo que a la sociedad le afecte. El proceso de igualdad hombre-mujer, iniciado en España hace años, ha tenido desde el principio fiel reflejo en las FAS y puede decirse que actualmente, transcurridas dos décadas desde la incorporación de la mujer a los ejércitos, España ha avanzado más que el resto de los países desarrollados en esta materia. Pero, igual que sucede en el resto de la sociedad, queda mucho para alcanzar la igualdad real. Por eso, se aplicará una perspectiva de género como principio transversal de la regulación del personal de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de la Ley de la Carrera Militar y se mejorarán los medios del Observatorio de la Mujer para el cumplimiento de su labor.

Igualmente se impulsará el Plan Concilia para el personal militar que incluye medidas para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Por último, se continuará con la participación activa en el Comité de Mujeres de las Fuerzas de la OTAN, y en este sentido, se aplicará y divulgará la guía de género adoptada por este órgano.

6.- Medio Ambiente

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de políticas medio ambientales en sus instalaciones.

A las medidas anteriores contra posibles riesgos medioambientales, accidentales o intencionados, se añaden las nuevas capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, irá avanzando en su preparación para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

Por otro lado se proseguirá realizando las políticas internas de sensibilización, ahorro energético, fomento de energías alternativas, calidad ambiental y lucha contra la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

Se continuará colaborando muy intensamente con la red ecológica europea Natura 2000 a la que pertenecen casi el 26% de los terrenos afectos al Ministerio de Defensa.

7.- Cultura de Defensa

Uno de los objetivos prioritarios debe ser elevar el nivel de cultura de defensa en la sociedad española, para que los ciudadanos conozcan el papel que nuestra Constitución encomienda a las Fuerzas Armadas y para que asuman plenamente la necesidad de que España cuente con unos ejércitos adecuados a nuestra posición internacional.

Dentro de la cultura de Defensa, que incluye la generación de debates y análisis en profundidad sobre los escenarios que afectan a nuestra seguridad, y sobre las doctrinas y estrategias para garantizarlo, se cuenta también con la difusión del valioso patrimonio cultural del que son titulares las FAS.

Para conservar ese patrimonio se adoptarán las siguientes medidas:

- Continuación del proyecto de inventario y catalogación de todos los bienes muebles dependientes del Ministerio de Defensa.
- En el ámbito de los archivos, desarrollo del Plan de Digitalización que garantizará la conservación de todos los documentos de interés histórico y facilitará el acceso de los investigadores a los mismos.
- Desarrollo del proyecto de desclasificación de documentos.
- Plan de Modernización de las Bibliotecas de las Academias y Escuelas Militares.

Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del proyecto de presupuesto para 2009 con el ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.937.592,71	5.048.514,02	110.921,31	2,25
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.073.286,84	1.048.412,24	-24.874,60	-2,32
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	339.865,67	347.298,45	7.432,78	2,19
Total Operaciones Corrientes	6.350.745,22	6.444.224,71	93.479,49	1,47
6. Inversiones Reales	2.038.256,17	1.733.481,68	-304.774,49	-14,95
7. Transferencias de Capital	102.310,31	75.225,37	-27.084,94	-26,47
Total Operaciones de Capital	2.140.566,48	1.808.707,05	-331.859,43	-15,50
Total Presupuesto NO Financiero	8.491.311,70	8.252.931,76	-238.379,94	-2,81
8. Activos Financieros	2.795,38	2.840,50	45,12	1,61
TOTAL PRESUPUESTO	8.494.107,08	8.255.772,26	-238.334,82	-2,81

De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del incremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la distribución de las variaciones, que en su conjunto disminuye el 2,81% (-238.334,82 m€) respecto al presupuesto de 2008.

Por una parte, los incrementos, que se valoran en 118.399,21 m€, se reparten de la siguiente forma:

El 93,68% (110.921,31 m€) se destina al Capítulo 1, que aumenta un 2,25% respecto a 2008.

El 6,28% (7.432,78 m€) se destina al Capítulo 4, que aumenta un 2,19% respecto a 2008.

El 0,04% restante (45,12 m€) se destina al Capítulo 8, que aumenta un 1,61% respecto a 2008.

Por otra parte, los descensos, que se cuantifican en 356.734,03 m€ afectan a los distintos Capítulos como sigue:

El 6,97% (-24.874,60 m€) afecta al Capítulo 2, que disminuye un 2,32% respecto a 2008.

El 85,43% (-304.774,49 m€) al Capítulo 6, que disminuye un 14,95% respecto a 2008.

El 7,60% restante (-27.084,94 m €) es la disminución del Capítulo 7 que baja un 26,47% respecto a 2008

Las **operaciones corrientes** (Capítulos 1, 2, 3 y 4) se incrementan en un 1,47% con respecto a 2008 (93.479,49 m€) debido a la gran incidencia que tiene en este tipo de operaciones el Capítulo 1.

Las **operaciones de capital** (Capítulos 6 y 7) disminuyen en un 15,50% respecto a 2008 (-331.859,43 m€).

El **presupuesto financiero** del Departamento (Capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ello, solicita reglamentariamente, y se incrementa para 2009 en un 1,61%.

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (Capítulo 1/resto de Capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que a partir de 2006 se rompe la tendencia de los años anteriores a acercar la participación relativa del personal y del material, como consecuencia de la importante mejora de las retribuciones que ampara el RD 1314/2005 de 4 de noviembre y que finaliza su implantación en 2008. En el año 2009 aumenta bruscamente la desproporción debido al importante descenso de las inversiones.

(Miles de €)

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
2000	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	5.802.200,91	100
2001	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	6.063.199,57	100
2002	3.667.683,78	58,0	2.654.962,85	42,0	6.322.646,63	100
2003	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	6.479.658,48	100
2004	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	6.746.772,84	100
2005	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	6.990.776,90	100
2006	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	7.416.531,55	100
2007	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	8.052.758,14	100
2008	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	8.494.107,08	100
2009	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	8.255.772,26	100

Capítulo 1.- Gastos de Personal

La cifra presupuestada en el Capítulo 1 “Gastos de Personal” asciende a **5.048.514,02 m€**, lo que supone un incremento del 2,25% respecto a la cifra del presupuesto inicial de 2008, con el siguiente reparto:

(miles €)				
	2008	2009	Diferencia	%
Altos Cargos y personal eventual	3.012,49	2.920,74	-91,75	-3,05
Cuadros de Mando	1.910.421,97	1.913.177,50	2.755,53	0,14
Personal en reserva	657.668,89	649.257,82	-8.411,07	-1,28
Personal civil	128.453,82	135.734,19	7.280,37	5,67
Tropa profesional	1.575.079,48	1.675.310,94	100.231,46	6,36
Personal laboral	662.956,06	672.112,83	9.156,77	1,38
Total	4.937.592,71	5.048.514,02	110.921,31	2,25

El citado importe ha experimentado un **crecimiento** sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio, de **110.921,31 m€** cuya distribución, a grandes rasgos, es:

Incrementos de retribuciones en 2009

1. Actualización monetaria créditos 2009 98.990,47 m€
2. Personal funcionario, paga adicional complemento específico 33% de 2008 1.371,44 m€
3. Personal funcionario, Acuerdo fondos adicionales 2008 1.963,34 m€
4. Tropa, trienios Ley de Tropa 4.359,00 m€
5. Tropa, años de servicio e incorporación 1.626,16 m€
6. Tropa, nuevos efectivos (pasan de 80.000 a 83.000) 31.480,00 m€
7. Cuadros de Mando. Ley de carrera militar 9.232,42 m€
8. Indemnización de residencia 119,43 m€
9. Reservistas especial disponibilidad 51,41 m€
10. Incentivos al rendimiento 27.619,00 m€

Disminuciones de retribuciones en 2009:

1. Reserva, disminución de efectivos y créditos-21.141,62 m€
2. Cuadros de Mando, disminución de efectivos y créditos.....-27.884,84 m€
3. Personal funcionario, disminución de efectivos y créditos-217,33 m€
4. Tropa, diferencias en los elementos de cálculo de retribuciones-6.851,47 m€
5. Personal laboral, disminución de efectivos y créditos.....- 5.835,11 m€
6. Plan de pensiones-60,19 m€
7. Reservistas Voluntarios-6,62 m€
8. Altos cargos-102,01 m€
9. Indemnización de extranjero.....-1.563,36 m€
10. Otros conceptos (vestuario, bonificaciones).....-2.228,81 m€

Conceptos que figuran en el Presupuesto de 2009 y que se financian con créditos sobrantes de 2008:

1. Reserva, paga adicional 33% complemento específico 2008.....3.605,00 m€
2. C. Mando, paga adicional 33% complemento específico 2008 24.874,25 m€
3. Tropa, paga adicional 33% complemento específico 2008 13.115,94 m€
4. Personal laboral importe equivalente paga adicional 33% complemento específico 2008 4.844,78 m€
5. Dedicación especial (estaba presupuestada en complemento específico en 2008) 24.634,15 m€

Con esta dotación del Capítulo 1 se atenderán las retribuciones del personal civil y militar del Ministerio, según el siguiente detalle:

**COMPARACIÓN EFECTIVOS DE PERSONAL
PRESUPUESTO SUBSECTOR ESTADO AÑOS 2008-2009**

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2008 (A)	Efectivos 2009 (B)	Diferencia (B-A)
ALTOS CARGOS	19	19	0
PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	16	13	-3
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	48.022	46.875	-1.147
MILITARES RESERVA 100% RETRIBUCIONES	9.156	9.460	304
MILITARES RESERVA 80% RETRIBUCIONES	9.188	8.171	-1.017
MILITARES SEGUNDA RESERVA	657	570	-87
TROPA EN ACTIVO (*)	83.000	83.000	0
FUNCIONARIOS CIVILES	6.339	5.811	-528
LABORALES FIJOS	24.635	23.458	-1.177
LABORALES EVENTUALES	519	462	-57
TOTALES	181.551	177.839	-3.712

(*) Dotados 80.000 efectivos en 2008

Por último, y para facilitar el análisis de este Capítulos, se adjunta cuadro resumen comparativo por artículos y conceptos.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARI O 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 10 Altos Cargos	1.245,26	1.251,33	6,07	0,49
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos	1.244,24	1.244,24	0,00	0,00
107 Contribuciones a planes de pensiones	1,02	7,09	6,07	595,10
Art. 11 Personal eventual	653,70	597,70	-56,00	-8,57
110 Retribuciones básicas y otras remuner. Personal eventual	651,66	594,75	-56,91	-8,73
117 Contribuciones a planes de pensiones	2,04	2,95	0,91	44,61
Art. 12 Funcionarios	4.050.045,51	4.122.189,65	72.144,14	1,78
120 Retribuciones básicas	2.163.706,16	2.165.559,41	1.853,25	0,09
121 Retribuciones complementarias	1.730.418,42	1.799.113,41	68.694,99	3,97
122 Retribuciones en especie	58.810,03	59.302,67	492,64	0,84
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	79.408,02	79.401,55	-6,47	-0,01
127 Contribuciones a planes de pensiones	17.702,88	18.812,61	1.109,73	6,27
Art. 13 Laborales	506.007,95	509.385,62	3.377,67	0,67
130 Laboral fijo	496.547,17	500.216,76	3.669,59	0,74
131 Laboral eventual	6.307,42	6.743,11	435,69	6,91
137 Contribuciones a planes de pensiones	3.153,36	2.425,75	-727,61	-23,07
Art. 15 Incentivos al rendimiento	121.722,85	152.328,68	30.605,83	25,14
150 Productividad	4.899,96	5.569,41	669,45	13,66
151 Gratificaciones	369,62	1.530,10	1.160,48	313,97
153 Complemento dedicación especial	116.453,27	145.229,17	28.775,90	24,71
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	257.917,44	262.761,04	4.843,60	1,88
160 Cuotas sociales	236.520,93	247.955,64	11.434,71	4,83
161 Prestaciones sociales	1.897,16	1.562,15	-335,01	-17,66
162 Gastos sociales del personal	19.499,35	13.243,25	-6.256,10	-32,08
TOTAL CAPÍTULO 1	4.937.592,71	5.048.514,02	110.921,31	2,25

Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios

El importe del presupuesto del Capítulo 2 para el año 2009 es de 1.048.412,24 m€, lo que supone un decremento con respecto al año anterior de un **2,32%**. Debe tenerse en cuenta que muchos de los gastos de este Capítulo no son realmente gastos corrientes, en el sentido que normalmente damos a la expresión, sino que están estrechamente vinculados con la preparación de las tropas, su instrucción y adiestramiento y, en una palabra, con su eficacia.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 20 Arrendamientos y cánones	39.701,28	37.033,09	-2.668,19	-6,72
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	4.221,84	4.618,26	396,42	9,39
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	3.858,71	3.808,22	-50,49	-1,31
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y	174,52	141,37	-33,15	-18,99
204 Arrendamientos material de transporte	1.005,48	1.082,29	76,81	7,64
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	546,81	616,93	70,12	12,82
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	614,89	616,99	2,10	0,34
209 Cánones	29.279,03	26.149,03	-3.130,00	-10,69
Reparaciones, mantenimiento y Art. 21 conservación	121.117,28	119.573,45	-1.543,83	-1,27
210 Infraestructura y bienes naturales	0,00	400,00	400,00	
212 Edificios y otras construcciones	96.029,64	95.340,82	-688,82	-0,72
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	11.365,44	11.084,94	-280,50	-2,47
214 Elementos de transporte	350,28	352,59	2,31	0,66
215 Mobiliario y enseres	2.872,42	2.842,58	-29,84	-1,04
216 Equipos para procesos de la información	10.403,43	9.456,45	-946,98	-9,10
218 Bienes situados en el exterior	96,07	96,07	0,00	0,00
Art. 22 Material, suministros y otros	720.235,61	712.349,80	-7.885,81	-1,09
220 Material de oficina	27.658,63	26.697,50	-961,13	-3,47
221 Suministros	392.665,34	393.115,82	450,48	0,11
222 Comunicaciones	35.468,82	32.896,12	-2.572,70	-7,25
223 Transportes	28.893,44	28.811,60	-81,84	-0,28
224 Primas de seguros	8.003,72	8.664,03	660,31	8,25
225 Tributos	3.196,38	2.687,85	-508,53	-15,91
226 Gastos diversos	47.436,96	45.615,91	-1.821,05	-3,84
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	146.350,37	146.388,84	38,47	0,03
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz	17.360,10	14.360,10	-3.000,00	-17,28
229 Otros gastos de vida y funcionamiento	13.201,85	13.112,03	-89,82	-0,68
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	189.053,02	176.276,25	-12.776,77	-6,76
230 Dietas	126.581,09	114.712,58	-11.868,51	-9,38
231 Locomoción	35.649,41	34.474,76	-1.174,65	-3,30
232 Traslado	20.624,15	20.989,27	365,12	1,77
233 Otras indemnizaciones	6.198,37	6.099,64	-98,73	-1,59
Art. 24 Gastos de publicaciones	2.050,51	2.050,51	0,00	0,00
240 Gastos de edición y distribución	2.050,51	2.050,51	0,00	0,00
Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria	1.129,14	1.129,14	0,00	0,00
251 Con entidades de seguro libre	522,75	522,75	0,00	0,00
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	606,39	606,39	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 2	1.073.286,84	1.048.412,24	-24.874,60	-2,32

Por la razón anterior, la Ley de Presupuestos Generales del Estado autoriza a que Defensa pueda utilizar, en la medida de lo posible, algún excedente de ingresos de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa o del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas para financiar gastos operativos y no sólo de inversión.

No obstante, dentro de los 24,8 M€ que disminuye el Capítulo, 3 M€ se han reducido de la cuota del HISDESAT que podrán imputarse a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y otros 3 M€ se han restado de la dotación inicial del concepto

228, por lo que puede afirmarse que la disminución real del Capítulo 2 respecto a 2008 es de 19 M€ y no de 25 M€. Con los recursos disponibles se ha procurado atender los gastos más perentorios, entre los que podemos destacar:

- Incremento de 396,42 m€ en Arrendamientos de terrenos y bienes naturales, para el pago del canon del polígono de tiro de la Bardenas
- Incremento de 400 m€ en Reparación, mantenimiento y conservación de infraestructura y bienes naturales debido a los trabajos de limpieza y acondicionamiento del campo de maniobras de San Gregorio en Zaragoza
- Incremento de 450,48 m€ en Suministros
- Incremento del 8,25% de Primas de seguros (660,31 m€) por la solicitud del Ejército de Tierra.
- Incremento de 38,47 m€ para Trabajos realizados por otras empresas que no pueden o deben ser realizados por el personal militar.

Finalmente cabe señalar respecto al Capítulo 2, que en él se pueden distinguir los cuatro tipos o categorías de gasto siguientes:

- **Gastos asociados al personal:** son aquellos gastos relacionados directamente con el número de efectivos de las FAS y su tiempo de permanencia en los Ejércitos, (incluye los gastos de vestuario, alimentación, asistencia sanitaria y actividades culturales y deportivas).
- **Gastos de instrucción y adiestramiento de las unidades:** abarca desde los gastos correspondientes a las actividades operativas y logísticas (ejercicios y maniobras) de los Ejércitos, contempladas en los Planes de Instrucción y Adiestramiento, hasta los gastos de instrucción y preparación del personal para el desarrollo de sus misiones (incluye el mantenimiento de armamento y material, carburantes, dietas y traslados, transportes y locomoción y formación del personal).
- **Gastos fijos de unidad:** incluye los gastos necesarios para las actividades de normal desarrollo de la vida en los acuartelamientos, estando muy relacionados con las condiciones de vida de nuestros militares profesionales en las bases (son los relativos al material de oficina no inventariable, electricidad, gas, agua, comunicaciones, otros suministros, otros gastos de vida y funcionamiento, limpieza y aseo, seguridad y mantenimiento de la infraestructura).
- **Resto de Gasto Corriente:** este tipo de gastos está constituido por un amplio conjunto de conceptos, que, si bien individualmente no tienen un alto significado

cuantitativo, se consideran ineludibles para el correcto desarrollo de la Administración Militar (incluye entre otros, asistencias técnicas, cánones, tributos, arrendamientos, publicidad y propaganda, atenciones protocolarias, etc. además de la dotación inicial del crédito ampliable que financia las operaciones de mantenimiento de la paz).

Capítulo 2 por Categorías de Gasto

(Miles €)

	2008	2009	
	Importe	Importe	% s/Total
TOTAL MINISTERIO DE DEFENSA	1.073.286,84	1.048.412,24	
%Variac. anual		-2,32 %	
GASTOS ASOCIADOS AL PERSONAL	190.709,77	191.049,48	18,22%
%Variac. anual		0,18%	
GASTOS DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LAS UNIDADES	267.656,46	265.154,24	25,29%
%Variac. anual		-0,93%	
GASTOS FIJOS DE UNIDAD	394.008,26	380.610,92	36,30%
%Variac. anual		-3,40%	
OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ	17.360,10	14.360,10	
%Variac. anual		-17,28%	
RESTO DE GASTO CORRIENTE	203.552,25	197.237,50	18,81%
%Variac. anual		-3,10%	

Del estudio de las variaciones se deduce que independientemente de la dotación de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la mayor disminución afecta a los Gastos Fijos de Unidad, que históricamente vienen a suponer un 36,3% del total del capítulo, y a Resto de Gasto Corriente (-3,40% y -3,10% respectivamente) y en menor medida a los Gastos de Instrucción y Adiestramiento (-0,93%). Los Gastos Asociados al Personal crecen ligeramente por el aumento de dotaciones para Alimentación.

Capítulo 4.- Transferencias corrientes

Alcanza un importe de 347.298,45 miles de €; el incremento que esta cifra supone con respecto a la equivalente del Presupuesto 2008 se distribuye teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 41 A Organismos Autónomos	45.520,59	45.520,59	0,00	0,00
Art. 43 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	216.249,41	226.249,41	10.000,00	4,62
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	19.981,45	19.981,45	0,00	0,00
480 Para Centros Universitarios de la Defensa	0,00	0,00		
481 Para Acción Social	14.371,75	14.371,75	0,00	0,00
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	42,07	42,07	0,00	0,00
484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	33,06	33,06	0,00	0,00
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	1.988,42	1.988,42	0,00	0,00
486 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
486 Alumnos de academias	751,63	751,63	0,00	0,00
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	291,20	191,20	-100,00	-34,34
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	1.502,32	1.602,32	100,00	6,66
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 49 Al Exterior	58.114,22	55.547,00	-2.567,22	-4,42
TOTAL CAPÍTULO 4	339.865,67	347.298,45	7.432,78	2,19

— Las transferencias del Ministerio de Defensa a sus **Organismos Autónomos**, con insuficiencia en la autofinanciación de sus gastos corrientes (Cría Caballar, Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo e Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas) por un importe de 45.520,59 m€, igual que en el 2008.

— La transferencia al **Organismo Público CNI** cuyo incremento es del 4,62% (10.000 m€) respecto a 2008 y que supone el único incremento de este Capítulo. Debido a la necesidad de continuar su política de aumento de plantilla el CNI ha optado por este incremento, reduciendo en 20M€ sus inversiones.

— Las transferencias a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro, recogen las dotaciones para necesidades de **Acción Social** del personal civil y militar, por importe de 19.981,45 m€, igual que en el 2008. Con esta dotación, y las presupuestadas en los Capítulos 1, 2 y 6, la Acción Social del personal militar supone el 0,81% de su masa salarial.

— Para el año 2009, el total de las cuotas por la participación española en los **Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa** asciende a 55.547 m€, lo que representa un descenso del 4,42% sobre el 2008. Con esta aplicación presupuestaria se satisfacen las aportaciones españolas a los presupuestos de los correspondientes Organismos Internacionales. Para 2009, la dotación para la cuota de la OTAN decrece un 14,36%, (-6.506,63 m€) lo que supondrá posponer el pago del último trimestre a los comienzos del siguiente ejercicio. La cuota de CEEUR crece un 2,11% (55,60 m€), la cuota a la UE crece en un 99,58% (3.905,31 m€), y el resto de Organismos experimentan un ligero ascenso de su presupuesto.

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Organismos Internacionales	58.114,22	55.547,00	-2.567,22	-4,42
- NAMSO	2.242,86	2.310,00	67,14	2,99
- OTAN	45.295,63	38.789,00	-6.506,63	-14,36
- UEO	0,00	0,00	0,00	-
- CEEUR	2.640,40	2.696,00	55,60	2,11
- EUROFOR	387,10	183,00	-204,10	-52,73
- OCCAR	1.521,20	1.521,00	-0,20	-0,01
- UE	3.921,69	7.827,00	3.905,31	99,58
- Cuarteles de Fuerza	1.705,84	1.784,00	78,16	4,58
Varios	399,50	437,00	37,50	9,39

Capítulo 6.- Inversiones reales

Disminuye en un 14,95% lo que supone contar, en este capítulo, con una dotación económica de 1.733.481,68 miles de €.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.261.054,60	1.152.674,78	-108.379,82	-8,59
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	653.948,88	445.083,55	-208.865,33	-31,94
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	255.708,30	355.748,12	100.039,82	39,12
656 Programas Especiales de Modernización de la Armada	43.553,77	48.338,95	4.785,18	10,99
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	307.843,65	303.504,16	-4.339,49	-1,41
Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios	621.936,31	456.528,25	-165.408,06	-26,60
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	621.936,31	456.528,25	-165.408,06	-26,60
Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	155.265,26	124.278,65	-30.986,61	-19,96
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	155.265,26	124.278,65	-30.986,61	-19,96
TOTAL CAPÍTULO 6	2.038.256,17	1.733.481,68	-304.774,49	-14,95

Desde otro punto de vista, estas cifras se pueden presentar de la siguiente manera:

(Miles de €)

PROGRAMAS DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
MODERNIZACION	1.225.713	1.132.730	-92.983	-7,59
Programas Especiales	607.106	707.591	100.485	16,55
Infraestructuras	78.169	53.772	-24.397	-31,21
Resto de Modernización	540.438	371.367	-169.071	-31,28
APOYO LOGISTICO	594.586	435.166	-159.420	-26,81
I + D	189.890	144.108	-45.782	-24,11
RESTO	27.567	21.477	-6.090	-22,09
	2.037.756	1.733.481	-304.275	-14,93

En la denominación "RESTO" se incluye el conjunto de inversiones de los programas 121M Administración y Servicios Generales de Defensa, 121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas, 312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas y 931P Control Interno y Contabilidad Pública.

Para inversión en Modernización (Programas 122A y 122B) se destina el 65,34% del capítulo de inversiones (1.132,73 millones de €), con lo que se pretende conseguir el objetivo de la Modernización de nuestras Fuerzas Armadas dotándolas de sistemas de armas, equipos e infraestructuras de la última generación, necesarios para el cumplimiento de sus misiones.

Al Apoyo Logístico se destinan 435,17 millones de €, el 25,10% del capítulo, para atender al mantenimiento de los sistemas y equipos.

La inversión en I+D se reduce en un 24,11% (45.782 m€), porcentaje similar al de reducción del Apoyo Logístico y de Resto de Modernización, asegurando no obstante la financiación de todos los compromisos adquiridos.

Capítulo 7.- Transferencias de capital

Asciende a 75.225,37 miles de €, que se distribuyen de la siguiente forma:

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 71 A Organismos Autónomos	55.352,04	48.267,10	-7.084,94	-12,80
710 A Organismos Autónomos	55.203,91	48.203,91	-7.000,00	-12,68
712 Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)	148,13	63,19	-84,94	-57,34
Art. 73 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	46.958,27	26.958,27	-20.000,00	-42,59
737 A Organismos Públicos	46.958,27	26.958,27	-20.000,00	-42,59
780 Centros de Formación de la Defensa	0,00	0,00	0,00	
TOTAL CAPÍTULO 7	102.310,31	75.225,37	-27.084,94	-26,47

Los créditos para 2009 de los OO.AA. disminuyen en 7.000 m€, un descenso de un 12,80%. Tal disminución afecta al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas. Los otros Organismos, el Fondo de Explotación y Servicios de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas y el Canal de Experiencias Hidrodinámicas reciben los mismos importes que el año 2008.

Al Centro Nacional de Inteligencia se le dota con 26.958,27 m€, lo que significa una minoración de 20.000 m€ (-42,59%) respecto a la dotación del ejercicio anterior, con la que financia sus mayores necesidades en el Capítulo 1.

Capítulo 8.- Activos financieros

El presupuesto financiero del Departamento (Capítulo 8), con un crecimiento del 1,61%, se destina exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ellos, solicita reglamentariamente.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público	2.795,38	2.840,50	45,12	1,61
831 Préstamos a largo plazo	2.795,38	2.840,50	45,12	1,61
TOTAL CAPÍTULO 8	2.795,38	2.840,50	45,12	1,61

Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa, detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué Política atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

(Miles de €)					
PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS		
			(2)-(1)	%	
12 DEFENSA	7.698.904,95	7.524.017,17	-174.887,78	-2,27	
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.212.324,41	1.299.324,11	86.999,70	7,18	
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	473.558,91	515.567,69	42.008,78	8,87	
121O Personal en reserva	657.668,89	649.257,82	-8.411,07	-1,28	
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	618.607,09	425.139,34	-193.467,75	-31,27	
122B Programas especiales de modernización	607.105,72	707.591,23	100.485,51	16,55	
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	2.446.903,67	2.397.475,63	-49.428,04	-2,02	
122N Apoyo Logístico	1.682.736,26	1.529.661,35	-153.074,91	-9,10	
31 SANIDAD	215.022,97	211.119,24	-3.903,73	-1,82	
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	215.022,97	211.119,24	-3.903,73	-1,82	
46 I + D + i	215.751,45	173.300,56	-42.450,89	-19,68	
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	211.851,45	172.928,96	-38.922,49	-18,37	
467G Investig. y desarr. de la Sociedad de la Información	3.900,00	371,60	-3.528,40	-90,47	
93 ADMON. FINANCIERA Y TRIBUTARIA	347,40	339,92	-7,48	-2,15	
931P Control Interno y Contabilidad Pública	347,40	339,92	-7,48	-2,15	
00 TRANSFERENCIAS INTERNAS	364.080,31	346.995,37	-17.084,94	-4,69	
000X Transferencias entre Subsectores	364.080,31	346.995,37	-17.084,94	-4,69	
TOTAL	8.494.107,08	8.255.772,26	-238.334,82	-2,81	

La **política 12**, del Área de Gasto 1, Servicios Públicos Básicos, recoge los gastos que son propiamente de la función **Defensa**, con sus Grupos de Programas 121 "Administración General" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 7.524.017,17 m€ y que representa el 91,13% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras Políticas de Gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación", que se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria", que engloba los gastos de los

Capítulos 2 y 6 de la Intervención General de Defensa y la política 00"Transferencias Internas", que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

Nota para todos los programas:

La imputación de los gastos de personal a los distintos Servicios y Programas se ha realizado de acuerdo con los datos proporcionados por DIGENPER y la ejecución real en los primeros meses de 2008, con lo que se han mejorado algunas imputaciones del presupuesto anterior, pero la comparación interanual de las dotaciones de un Programa o Servicio será más representativa si se prescinde de comparar los créditos de personal.

Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución de este programa entre los diferentes capítulos de gasto es como sigue:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.212.324,41	1.299.324,11	86.999,70	7,18
Cap. 1 Gastos de personal	755.116,34	862.068,33	106.951,99	14,16
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	359.367,29	344.251,81	-15.115,48	-4,21
Cap. 4 Transferencias corrientes	75.538,02	72.970,80	-2.567,22	-3,40
Cap. 6 Inversiones reales	19.507,38	17.192,67	-2.314,71	-11,87
Cap. 8 Activos financieros	2.795,38	2.840,50	45,12	1,61

El crecimiento en Gastos de Personal se debe a una mejor presupuestación por Servicios y Programas según datos ofrecidos por DIGENPER.

El Capítulo 6 decrece en consonancia con el decrecimiento general de las inversiones, aunque en menor medida, para paliar la falta de financiación que en las inversiones del plan CIS aportaba INVIFAS.

Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

En este programa, la distribución por capítulos es la siguiente:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	473.558,91	515.567,69	42.008,78	8,87
Cap. 1 Gastos de personal	365.604,69	411.368,16	45.763,47	12,52
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	103.418,71	100.652,93	-2.765,78	-2,67
Cap. 4 Transferencias corrientes	2.557,65	2.557,65	0,00	0,00
Cap. 6 Inversiones reales	1.977,86	988,95	-988,91	-50,00

El crecimiento en Gastos de Personal se debe a una presupuestación mejor distribuida por Servicios y Programas según datos ofrecidos por DIGENPER.

Programa 121O.- Personal en Reserva

El descenso es consecuencia directa de la reducción de 800 efectivos, en este colectivo militar.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121O Personal en Reserva	657.668,89	649.257,82	-8.411,07	-1,28
Cap. 1 Gastos de personal	657.668,89	649.257,82	-8.411,07	-1,28

Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

Este programa, dotado únicamente en el Capítulo de inversiones, se refleja en el siguiente cuadro:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	618.607,09	425.139,34	-193.467,75	-31,27
Cap. 6 Inversiones reales	618.607,09	425.139,34	-193.467,75	-31,27

La variación se debe a la combinación de incrementos positivos en lo referente a la UME, Aeronaves, Sistemas CIS e Infraestructuras, con descensos en los

Subprogramas de Misiles y Torpedos, Medios Acorazados y de Artillería y Otras Inversiones.

Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

Este Programa Presupuestario engloba el conjunto de Programas Principales, así llamados, no tanto por su normalmente elevado coste, sino porque por su avanzada tecnología, fabricación en algunos casos plurinacional, duración del proceso de obtención y financiación inicial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, merecen un seguimiento especial.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122B Programas Especiales de Modernización	607.105,72	707.591,23	100.485,51	16,55
Cap. 6 Inversiones reales	607.105,72	707.591,23	100.485,51	16,55

La dotación presupuestada en este Programa se complementa con otra de 46.190 m€ para 2009 presupuestada en el programa 464 A y ambas responden al calendario de financiación previsto en el expediente de actualización y reprogramación de los Programas Principales aprobado en Acuerdo de Consejo de Ministros de diciembre de 2007.

Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

Este programa se distribuye, por capítulos de gasto, de la siguiente forma:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.446.903,67	2.397.475,63	-49.428,04	-2,02
Cap. 1 Gastos de personal	2.042.266,12	1.998.278,00	-43.988,12	-2,15
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	404.637,55	399.197,63	-5.439,92	-1,34

El Capítulo 1 disminuye por el ajuste de créditos para retribuciones de personal realizado entre los Programas de los Servicios, de acuerdo con los datos proporcionados por DIGENPER y la ejecución presupuestaria en los primeros meses de 2008.

Programa 122N.- Apoyo Logístico

De la distribución de este programa en capítulos resultan las siguientes cifras:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122N Apoyo Logístico	1.682.736,26	1.529.661,35	-153.074,91	-9,10
Cap. 1 Gastos de personal	920.204,74	927.439,41	7.234,67	0,79
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	167.945,60	167.055,84	-889,76	-0,53
Cap. 6 Inversiones reales	594.585,92	435.166,10	-159.419,82	-26,81

El Capítulo 2 recoge en este programa la mayor parte de los créditos asignados para mantenimiento de la maquinaria e instalaciones, mantenimiento de infraestructuras y mantenimiento CIS, y como se ve en el cuadro precedente disminuye en un 0,53 %.

Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

Este programa presenta la siguiente distribución:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas	215.022,97	211.119,24	-3.903,73	-1,82
Cap. 1 Gastos de personal	170.870,41	170.909,46	39,05	0,02
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	37.582,40	36.924,71	-657,69	-1,75
Cap. 6 Inversiones reales	6.570,16	3.285,07	-3.285,09	-50,00

Las variaciones del Capítulo 1 se deben a las razones apuntadas en los anteriores Programas.

Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

Como se puede observar en el siguiente cuadro, este programa sufre una importante disminución en su dotación:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas	211.851,45	172.928,96	-38.922,49	-18,37
Cap. 1 Gastos de personal	25.861,52	29.192,84	3.331,32	12,88
Cap. 6 Inversiones reales	185.989,93	143.736,12	-42.253,81	-22,72

En el Capítulo 1 se presupuestan las retribuciones del personal de los Centros investigadores y el Capítulo 6 disminuye debido a las variaciones que se reflejan en el cuadro siguiente.

INVERSIONES PROGRAMA 464A

(Miles €)

PROYECTO	2008	2009	% VAR. 2009/2008
Area tecnológica			
Gestión y Cooperación Tecnológica	10.920,73	10.577,97	-3,14
Satélite de observación	0,00	8.798,64	
Tecnologías de la información y comunicaciones	31.501,32	15.515,70	-50,75
Plataformas, propulsión y armas	35.627,98	20.569,24	-42,27
Tecnologías del combatiente y otras tecnologías	6.184,24	3.355,45	-45,74
Sensores y guerra electrónica	8.710,47	3.107,60	-64,32
Equipamiento y material para actividades I + D	34.624,67	19.829,07	-42,73
Mobiliario y enseres Centros Investigación	43,17	30,41	-29,56
Subtotal	127.612,58	81.784,08	-35,91
Programas Principales			
Carro de combate LEOPARDO	15.000,00	20.000,00	33,33
Avión EF-2000	8.000,00	8.000,00	0,00
Fragata F-100	2.000,00	2.000,00	0,00
Helicóptero TIGRE	5.000,00	10.000,00	100,00
IRIS T	6.190,00	6.190,00	0,00
Subtotal	36.190,00	46.190,00	27,63
Actividades CIS	22.187,35	15.762,04	-28,96
TOTAL	185.989,93	143.736,12	-22,72

Programa 467G.- Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información

Este programa, que tiene como principal objetivo el impulso a la inversión en investigación, desarrollo e innovación en el área de las Tecnologías de la Sociedad de la Información, ha sufrido una drástica disminución con respecto a 2008.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
467G Investigación y Desarrollo de la Soc. de la Inform.	3.900,00	371,60	-3.528,40	-90,47
Cap. 6 Inversiones reales	3.900,00	371,60	-3.528,40	-90,47

Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Asociado al mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública, las variaciones en este programa son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
931P Control Interno y Contabilidad Pública	347,40	339,92	-7,48	-2,15
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	335,29	329,32	-5,97	-1,78
Cap. 6 Inversiones reales	12,11	10,60	-1,51	-12,47

Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

Por último, la distribución y variaciones de este Programa, por Capítulos, de Subsector Estado a Organismos Autónomos y Organismo Público son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
000X Transferencias entre Subsectores	364.080,31	346.995,37	-17.084,94	-4,69
Cap. 4 Transferencias corrientes	261.770,00	271.770,00	10.000,00	3,82
Cap. 7 Transferencias de capital	102.310,31	75.225,37	-27.084,94	-26,47

Su disminución se explica por las transferencias, en el capítulo 7, al Organismo Autónomo INTA y al Organismo Público CNI.

Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a Centros de Coste, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

(Miles de €)				
SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	1.921.364,84	1.941.940,43	20.575,59	1,07
02 EMAD	97.807,37	66.279,03	-31.528,34	-32,24
03 SEDEF	1.245.336,21	1.253.437,85	8.101,64	0,65
12 Ejército de Tierra	2.896.816,94	2.829.785,91	-67.031,03	-2,31
17 Armada	1.179.561,74	1.087.263,37	-92.298,37	-7,82
22 Ejército del Aire	1.153.219,98	1.077.065,67	-76.154,31	-6,60
TOTAL	8.494.107,08	8.255.772,26	-238.334,82	-2,81

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de Capítulo 1, como ya se comentó en la Nota para todos los Programas. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los Capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos los decrecimientos siguientes en miles de euros:

Servicio	Diferencia	% Δ
Ministerio y Subsecretaría	-25.383,14	-18,15
Estado Mayor de la Defensa	-31.528,34	-32,24
Secretaría de Estado de la Defensa	17.668,66	1,62
Ejército de Tierra	-118.542,83	-14,04
Armada	-93.013,79	-18,89
Ejército del Aire	-78.849,65	-17,64
TOTAL	-329.649,09	-10,59

Servicio01“Ministerio y Subsecretaría”

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría” para el año 2009 se incrementa según lo que se refleja en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.502.160,30	1.558.317,63	56.157,33	3,74
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	125.516,97	109.422,02	-16.094,95	-12,82
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	229.219,58	239.084,96	9.865,38	4,30
Total Operaciones Corrientes	1.856.896,85	1.906.824,61	49.927,76	2,69
6. Inversiones Reales	14.297,20	5.009,01	-9.288,19	-64,97
7. Transferencias de Capital	49.122,83	29.037,89	-20.084,94	-40,89
Total Operaciones de Capital	63.420,03	34.046,90	-29.373,13	-46,32
Total Presupuesto NO Financiero	1.920.316,88	1.940.871,51	20.554,63	1,07
8. Activos Financieros	1.047,96	1.068,92	20,96	2,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.921.364,84	1.941.940,43	20.575,59	1,07

— El Capítulo 1, Gastos de Personal, alcanza la cifra de 1.558.317,63 m€, lo que representa el 80,25% del presupuesto del Servicio 01 y un incremento de 56.157,33 m€, (3,74%), sobre el correspondiente del año 2008. El importe de este Capítulo supone el 30,87% del total Capítulo 1 del Ministerio de Defensa .En él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el Órgano Central (incluido EMAD) y del personal en situación de Reserva sin destino.

— El Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, alcanza la cifra de 109.422,02 m€, que supone un decremento de 16.094,95 m€, (-12,82%), sobre el correspondiente del año 2008, lo que representa el 5,63% del presupuesto del Servicio y el 10,44% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa. El elevado porcentaje de decrecimiento se debe a la presupuestación del CCEA y DIGENIN.Informática en el Servicio Presupuestario 03, como consecuencia de su encuadramiento en DIGENIN dispuesto en el RD 1126/2008, de estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

— El Capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza la cifra de 239.084,96 m€, lo que supone un incremento de 9.865,38 m€, (4,30%), sobre el correspondiente del año 2008. El Capítulo representa el 12,31% del presupuesto del Servicio y el 68,84% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa. Lo más destacable en este Capítulo es el crecimiento del 4,62% de la transferencia al CNI, para financiar sus necesidades de contratación de personal, reduciendo su capítulo de inversiones (Transferencias de capital del capítulo 7 del Servicio).

— La dotación de Acción Social Personal Civil, disminuye 134,42 m€ (-2,01%) de acuerdo con lo solicitado por DIGENPER y la Acción Social de Personal Militar mantiene el mismo importe que en el año 2008. La disminución total de la Acción Social en este Servicio representa un 1,98% y la dotación total asciende a 6.663,12 m€.

— La aportación al OOAA Cría Caballar de las Fuerzas Armadas se mantiene con el mismo importe que en el año 2008.

— Finalmente, se mantiene con una dotación de 1 m€ el concepto 489, crédito ampliable para satisfacer las indemnizaciones previstas en el RDL para participantes en operaciones en el exterior, y la dotación del concepto 490 para la cuota al Consejo Internacional de Deporte Militar (CISM) disminuye en 0,20 miles de euros

— El Capítulo 6, Inversiones Reales, alcanza la cifra de 5.009,01 m€, lo que supone un decremento de 9.288,19 m€, (-64,97%), sobre el correspondiente del año 2008, debido, sobre todo, al traspaso del Centro Corporativo de Explotación y Apoyo (CCEA) y DIGENIN.Informática al Servicio 03. El importe de este Capítulo representa el 0,26% del presupuesto del Servicio, y supone el 0,29% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

— El Capítulo 7, Transferencias de Capital, alcanza la cifra de 29.037,89 m€, lo que supone un decremento de 20.084,94 m€ (-40,89%) sobre el año 2008, debido casi totalmente a la disminución de 20.000 m€ (-42,59%) en la aportación al CNI para sus necesidades de inversión.

— El importe del Capítulo 7 representa el 1,50% del presupuesto del Servicio y supone el 38,60% del total del Capítulo 7 del Ministerio de Defensa.

— El Capítulo 8, Activos Financieros, alcanza la cifra de 1.068,92 m€, que experimenta un incremento del 2% con respecto al año 2008. Este importe representa el 0,06% del presupuesto del Ministerio y Subsecretaría y el 37,63% del total Capítulo 8 del Ministerio de Defensa.

Servicio 02 “Estado Mayor de la Defensa”

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 02 “Estado Mayor de la Defensa” para el año 2009 se resume en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.976,37	14.714,81	-261,56	-1,75
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	14.976,37	14.714,81	-261,56	-1,75
6. Inversiones Reales	82.831,00	51.564,22	-31.266,78	-37,75
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	82.831,00	51.564,22	-31.266,78	-37,75
Total Presupuesto NO Financiero	97.807,37	66.279,03	-31.528,34	-32,24
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	97.807,37	66.279,03	-31.528,34	-32,24

— Desde el punto de vista de la naturaleza del gasto (clasificación económica) lo más destacable de los créditos para gasto corriente (Capítulo 2) son los incrementos de 145,41 m€ (33,50%) para reuniones y conferencias y de 4,30 m€ (el 6,83%) para gastos de vida y funcionamiento, entre otros pequeños aumentos y disminución general en el resto de conceptos, que suponen un crédito total en el Capítulo 2 de 14.714,81 m€ y un decrecimiento del 1,75% sobre el ejercicio 2008.

— El Capítulo de Inversiones decrece un 37,75% que supone una disminución de 31.266,78 m€ sobre la dotación de 2008. A pesar de esta reducción, que afecta a casi

todos los proyectos de modernización, se presupuesta todo lo comprometido y se continua o inician proyectos por importe de 2.300 m€.

Servicio 03 “Secretaría de Estado de la Defensa”

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 03 “Secretaría de Estado de la Defensa” para el año 2009 se incrementa según lo que se refleja en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	122.977,94	128.603,01	5.625,07	4,57
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	101.464,07	98.897,05	-2.567,02	-2,53
Total Operaciones Corrientes	224.442,01	227.500,06	3.058,05	1,36
6. Inversiones Reales	967.706,72	979.750,31	12.043,59	1,24
7. Transferencias de Capital	53.187,48	46.187,48	-7.000,00	-13,16
Total Operaciones de Capital	1.020.894,20	1.025.937,79	5.043,59	0,49
Total Presupuesto NO Financiero	1.245.336,21	1.253.437,85	8.101,64	0,65
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	1.245.336,21	1.253.437,85	8.101,64	0,65

— Desde el punto de vista de la naturaleza del gasto (clasificación económica) lo más destacable de los créditos para gasto corriente (Cap. 2) es el aumento en 5.625,07 m€, (4,57%), sobre el crédito correspondiente al año 2008, aumento motivado por el cambio del Centro de Coste 44 “Centro Corporativo de Explotación y Apoyo”(CCEA) y del 23 “DIGENIN. Informática” del Servicio Presupuestario SP-01, “Ministerio y Subsecretaría”, al SP-03 y por el incremento de 3M€ sobre la dotación de 2008 para los gastos corrientes y operativos de la UME.

— Hemos de recordar a este respecto que la OM 1766/2007, de 13 de junio, dispuso que la alimentación y otros gastos de vida y funcionamiento de la UME, se satisfagan con los créditos de las Unidades donde se ubican las Bases.

— El Capítulo 2, en definitiva, alcanza la cifra de 128.603,01 m€, lo que representa el 10,26% del presupuesto de la SEDEF y supone el 12,27% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

— Las variaciones más significativas son las siguientes:

— Incremento de 2.657,81 m€ para Mantenimiento de equipos informáticos debido al traspaso de los dos centros de coste anteriormente citados.

— Incremento de 5.493,62 m€ en Material informático no inventariable debido al traspaso del centro de coste CCEA.

— Incremento de 3.593,42 m€ en Estudios y trabajo técnicos debido a los traspasos de los centros de coste anteriormente citados y al aumento de la UME.

— Incremento de 1.213,39 m€ en Indemnizaciones por razón de Servicio por necesidades de formación y despliegue de la UME, que también repercuten en el aumento de crédito para Reuniones y Conferencias (cursos) por importe de 292,76 m€.

— El Capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza la cifra de 98.897,05 m€, lo que representa el 7,89% del presupuesto de la SEDEF y supone el 28,48% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa. Respecto al ejercicio de 2008 refleja un decremento de 2.567,02 m€, (-2,53%).

— Con una parte de estos créditos se complementa la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) con 40.415,52 m€, y Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” (CEHIPAR) con 2.989,53 m€. Se ha mantenido la misma dotación que en el año 2008.

— El resto de su dotación es para pagar las cuotas de los OOII de que formamos parte por un importe total de 55.492,02 m€.

— El Capítulo 6, Inversiones Reales, alcanza la cifra de 979.750,31 m€, lo que representa el 78,17% del presupuesto de la SEDEF y supone el 56,52% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Respecto al ejercicio de 2008 refleja un incremento de 12.043,59 m€, (1,24%). La razón de todos estos parámetros está en la presencia en este Servicio Presupuestario de todas las inversiones requeridas por los Programas Principales de Armamento y todos los créditos de I+D de Defensa.

— El Capítulo 7, “Transferencias de Capital”, alcanza la cifra de 46.187,48 m€, lo que representa el 3,68% del presupuesto de la SEDEF y supone el 61,40% del total Capítulo 7 del Ministerio de Defensa. Supone un decremento de 7.000 m€, (-13,16%), sobre el correspondiente del año 2008, y su objeto es financiar parcialmente las

inversiones de capital de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” con 40.415,52 m€, y Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” con 2.989,53 m€.

Servicio 12 “Ejército de Tierra”

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 12 “Ejército de Tierra” para el año 2009 se resume en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	2.045.795,98	2.097.205,38	51.409,40	2,51
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	471.550,19	463.314,72	-8.235,47	-1,75
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	6.029,74	6.112,98	83,24	1,38
Total Operaciones Corrientes	2.523.375,91	2.566.633,08	43.257,17	1,71
6. Inversiones Reales	372.482,83	262.175,47	-110.307,36	-29,61
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	372.482,83	262.175,47	-110.307,36	-29,61
Total Presupuesto NO Financiero	2.895.858,74	2.828.808,55	-67.050,19	-2,32
8. Activos Financieros	958,20	977,36	19,16	2,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.896.816,94	2.829.785,91	-67.031,03	-2,31

— El Capítulo 1, Gastos de Personal, alcanza la cifra de 2.097.205,38 m€, que se incrementa en 51.409,40 m€, (2,51%), sobre el correspondiente del año 2008, lo que representa el 74,11% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 41,54% del total Capítulo 1 del Ministerio de Defensa

— El “Capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios”, alcanza la cifra de 463.314,72 m€, lo que supone un decremento de 8.235,47 m€, (-1,75%), sobre el correspondiente del año 2008. Este importe representa el 16,37% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 44,19% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa

— Junto a reducciones absolutamente necesarias de las dotaciones, destaca el crecimiento de los créditos de gas, energía eléctrica y productos alimenticios por un importe de respectivamente de 2.020,73 m€, 2.127,44 m€ y 4.276,73 m€ .

— El Capítulo 4, “Transferencias Corrientes”, alcanza la cifra de 6.112,98 m€, lo que supone un incremento de 83,24 m€, (1,38%), sobre el correspondiente del año 2008. Este importe representa el 0,22% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 1,76% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

— La mayor partida de este capítulo se dedica a Acción Social del Personal Militar, dotada con 5.237,44 m€ con un incremento del 83,24% sobre 2008 para intentar acercar la dotación de Acción Social al 1% de la masa salarial.

— El Capítulo 6, “Inversiones Reales”, alcanza la cifra de 262.175,47 m€, con un decremento de 110.307,36 m€, (-29,61%), sobre el año 2008. Esta dotación representa el 9,26% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 15,12% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

— Los créditos para Modernización se han visto reducidos en 64.867,18 m€ (-34,41%). A pesar de ello se continuará con la ejecución de importantes programas, como la Modernización de turbinas de los helicópteros CHINOOK, el sistema COAAAS (LIG/MED/RADAR) y el Radar ARTHUR. La dotación para obras de Infraestructura se reduce, con respecto a 2008, en menor grado: un 12,67%.

— El Apoyo Logístico también experimenta un retroceso con respecto a 2008, cifrado en un 25,08%, como consecuencia de la situación económica general y de los importes ya comprometidos en los otros programas.

— Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el Capítulo de Inversiones del ET, procedente de GIED e INVIFAS durante 2009, asciende a 55.245 m€.

— El Capítulo 8, “Activos Financieros”, alcanza la cifra de 977,36 m€, con un incremento del 2%, lo que representa el 0,03% del presupuesto del Ejército del Tierra y supone el 34,41% del total Capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupone para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Servicio 17 “Armada”

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 17 “Armada” para el año 2009 se resume en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	684.780,90	685.465,39	684,49	0,10
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	153.826,88	151.140,34	-2.686,54	-1,75
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	2.089,35	2.115,28	25,93	1,24
Total Operaciones Corrientes	840.697,13	838.721,01	-1.976,12	-0,24
6. Inversiones Reales	338.469,61	248.142,36	-90.327,25	-26,69
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	338.469,61	248.142,36	-90.327,25	-26,69
Total Presupuesto NO Financiero	1.179.166,74	1.086.863,37	-92.303,37	-7,83
8. Activos Financieros	395,00	400,00	5,00	1,27
TOTAL PRESUPUESTO	1.179.561,74	1.087.263,37	-92.298,37	-7,82

— El Capítulo 1, “Gastos de Personal”, alcanza la cifra de 685.465,39 m€, lo que supone un incremento de 684,49 m€, (0,10%), sobre el correspondiente del año 2008. Este importe representa el 63,05% del presupuesto de la Armada y el 13,58% del total Capítulo 1 del Ministerio de Defensa y con él se satisfacen las retribuciones del personal.

— El Capítulo 2, “Gastos Corrientes en Bienes y Servicios”, alcanza la cifra de 151.140,34 m€, que supone una reducción de 2.686,54 m€, (-1,75%), sobre el correspondiente del año 2008. Este importe representa el 13,90% del presupuesto de la Armada y el 14,42% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa

— El Capítulo 4, “Transferencias Corrientes”, alcanza la cifra de 2.115,28 m€, lo que supone un incremento de 25,93 m€, (1,24%), sobre el correspondiente del año 2008 y su importe representa el 0,19% del presupuesto de la Armada y el 0,61% del total Capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

— El incremento del Capítulo se debe prácticamente al de la Acción Social del Personal Militar que crece un 1,29% para intentar acercarse al 1% de la masa salarial.

— La dotación que aparece para Organismos Internacionales de 40 m€ corresponde a la contribución de la Armada al Instituto Hidrográfico de Mónaco.

— El Capítulo 6, “Inversiones Reales”, alcanza la cifra de 248.142,36 m€, lo que supone un descenso de 90.327,25 m€, (-26,69%), sobre el correspondiente del año 2008. Este importe representa el 22,82% del presupuesto de la Armada y el 14,31% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

— La dotación para Modernización durante 2009 experimenta un retroceso cercano del 19,73% con respecto a 2008. En concreto, desciende en 26.004,84 m€. No obstante, se continúa con las inversiones en programas como los Misiles STANDARD, MISTRAL, Refabricación de aviones AV-8B, Modernización del Grupo de Combate y Embarcaciones LCM-1E. Se inicia además la adquisición de Vehículos de Combate PIRAÑA para Infantería de Marina.

— Las inversiones en el Programa 122N de Apoyo Logístico retroceden un 31,11% con respecto a 2008, como consecuencia de la situación económica general.

— Por último, en otras inversiones se ha producido una disminución de 135,25 m€ (-36,34%).

— Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el Capítulo de Inversiones de la Armada, procedente de GIED e INVIFAS durante 2009, asciende a 3.356,57 m€.

— El Capítulo 8, “Activos Financieros”, alcanza la cifra de 400 m€, es decir 5 m€ más que en 2008. Este importe representa el 0,04% del presupuesto de la Armada y el 14,08% del total Capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Servicio 22 “Ejército del Aire”

El Presupuesto del Servicio Presupuestario 22 “Ejército del Aire” para el año 2009 se resume en el cuadro siguiente:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	704.855,53	707.525,62	2.670,09	0,38
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	184.438,49	181.217,34	-3.221,15	-1,75
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	1.062,93	1.088,18	25,25	2,38
Total Operaciones Corrientes	890.356,95	889.831,14	-525,81	-0,06
6. Inversiones Reales	262.468,81	186.840,31	-75.628,50	-28,81
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	262.468,81	186.840,31	-75.628,50	-28,81
Total Presupuesto NO Financiero	1.152.825,76	1.076.671,45	-76.154,31	-6,61
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.153.219,98	1.077.065,67	-76.154,31	-6,60

— El Capítulo 1, “Gastos de Personal”, alcanza la cifra de 707.525,62 m€, lo que supone un incremento de 2.670,04 m€, (0,38%), sobre el correspondiente del año 2009. Este importe representa el 65,69% del presupuesto del Ejército del Aire y el 14,01% del total Capítulo 1 del Ministerio de Defensa y con él se satisfacen las retribuciones del personal.

— El “Capítulo 2, Gastos corrientes en Bienes y Servicios”, alcanza la cifra de 181.217,34 m€, lo que supone un decremento de 3.221,15 m€, (-1,75%), sobre el correspondiente del año 2008. Este importe representa el 16,83% del presupuesto del Ejército del Aire y el 17,28% del total Capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más destacables en este Capítulo son:

- Disminución de 3.221,15 m€ (-6,34%) en Combustibles.
- Incremento de 450 m€ (3,88%) en Productos alimenticios.
- Reducción de 450 m€ en Trabajos realizados por otras empresas.

— El Capítulo 4, “Transferencias Corrientes”, alcanza la cifra de 1.088,18 m€, que supone un incremento de 25,25 m€, (2,38%), sobre el correspondiente del año 2008. Este importe representa el 0,10% del presupuesto del Ejército del Aire y el 0,31% del total del capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

— El incremento del Capítulo se debe al de la Acción Social del Personal Militar que crece para intentar acercarse al 1% de la masa salarial.

— El Capítulo 6, “Inversiones Reales”, alcanza la cifra de 186.840,31 m€, que supone un decremento de 75.628,50 m€, (-28,81%), sobre el correspondiente del año 2008. Este importe representa el 17,35% del presupuesto del Ejército del Aire y el 10,78% del total Capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

— La dotación para los proyectos de modernización retrocede en 28.743,21 m€, o lo que es lo mismo, un 34,28%. No obstante, se continúa con programas tan importantes como la actualización de la vida media del C.15, la transformación del CN-235 a SAR, y la adquisición del UAV estratégico operacional. Dentro de este programa se incluyen también los gastos de Infraestructura, que disminuyen en 1.220 m€ (un 17,43%).

— En las Inversiones de Apoyo Logístico, se produce una disminución de un 26,16% con respecto a 2008, como consecuencia de la situación económica general.

— Por último, en Otras Inversiones se ha producido una disminución de 877 m€ (32,29%).

— Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el Capítulo de Inversiones del Ejército del Aire, procedente de GIED e INVIFAS durante 2009, asciende a 20.022,77 m€.

— El Capítulo 8, “Activos Financieros”, alcanza la cifra de 394,22 m€, es decir, tiene la misma dotación que en año 2008. Este importe representa el 0,04% del presupuesto del Ejército del Aire y el 13,88% del total Capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

La primera de ellas la constituyen los créditos procedentes de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa que se estiman en 96,97 millones de € para cubrir distintas necesidades del Ministerio. De estos créditos se destinan a Infraestructura 16,02 millones de €, mientras que la aportación a la adquisición de Armamento y Material de los Ejércitos asciende a 80,95 millones de €, lo que permite financiar y abordar importantes adquisiciones como son, entre otras, las correspondientes a la vida media del C-15 (EF-18), la adquisición de la 2ª fase del vehículo de reconocimiento “Centauro”, transformación del CN-235 a SAR, Radio teléfono PR4G y la asistencia técnica del Programa Conjunto Coproducción Geoespacial.

Otra vía es la correspondiente a los excedentes que el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) obtenga en la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplican principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las FAS se puede cifrar para 2009 en 1.157,52 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización.

Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes propuestas para su inclusión en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran:

— La posibilidad de incorporar al Presupuesto del año 2009 los remanentes de los créditos 14.122A.02.65, 14.122A.03.65, 14.122A.12.65, 14.122A.17.65, 14.122A.22.65, 14.122A.107.65 y 14.122B.03.65 para Modernización de las Fuerzas Armadas.

— La declaración de un crédito ampliable para los gastos originados por “participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz” y otro para las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

— El establecimiento de las plantillas máximas de Militares Profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2009, que no podrán superar los 86.000 efectivos, autorizando a partir de la aprobación de la Ley al Ministro de Defensa a iniciar los procedimientos de selección y reclutamiento.

— Se autoriza al Gobierno a modificar las plantillas aprobadas para el ciclo 2008-2009 en el real Decreto 1311/2004, de 28 de mayo, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de cuadros de mando de las Fuerzas Armadas

— Dentro de la oferta de empleo público para el año 2009, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el número de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional decimocuarta, aplicándose un límite del sesenta y cinco por ciento de la tasa de reposición de efectivos a la cobertura de plazas de oficiales y suboficiales.

— Con vigencia exclusiva durante el año 2009 corresponden al Ministro de Defensa, entre otras, las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

- Autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente

autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.

- Autorizar las transferencias de crédito que deban realizarse en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Defensa, para remitir fondos al Estado con destino a cubrir las necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, incluso con la creación de nuevos conceptos.
- Se aprueba la revalorización de las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2009 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2009 un incremento del 2 por ciento, una vez adaptados sus importes a la desviación real del índice de precios al consumo (IPC) en el periodo de noviembre del año 2007 a noviembre del año 2008.
- El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS se fija en el 1,69 por 100 sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de derechos pasivos. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, representará el 9,72 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 9,72, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 4,64 a la aportación por pensionista exento de cotización.
- Con vigencia exclusiva para el año 2009, los ingresos que se produzcan como consecuencia de transferencias de fondos que realice el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 26/1999, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, se destinarán a financiar los gastos operativos y de inversión derivados del proceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas.
- Para atender los gastos de carácter extraordinario ocasionados por aquellas actuaciones que dentro del ámbito de sus competencias deba llevar a cabo la Unidad Militar de Emergencias (UME) y que, por su número, extensión o gravedad de los siniestros que las originen, excedan de las dotaciones que la unidad tiene asignadas para su normal funcionamiento en el presupuesto de la Sección 14, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, habilitará los créditos necesarios en el presupuesto de Defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modifica el apartado 1 del artículo 3 del Texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las

Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2000, de 9 de junio, en el sentido de obligatoriedad de mantener la afiliación a este Régimen Especial del personal que pase a excedencia por prestar servicios en el sector público, salvo que les corresponda estar afiliados a otro Régimen de Seguridad Social.

— Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, autorizando a disponer del 18 por ciento del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios de su Presupuesto de Gasto vigente en cada momento, en concepto de anticipo de caja fija.

— Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de la Fuerzas Armadas, para un mejor aprovechamiento de los recursos y conservación del patrimonio inmobiliario disponible, se autoriza al Ministro de Defensa para que, en aquellas localidades en las que existan viviendas militares no enajenables, que se encuentran desocupadas, puedan ofrecerse en régimen de arrendamiento especial al militar de complemento y al militar profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, que tenga suscrito un compromiso de larga duración.

— La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1 a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las transferencias que resulten procedentes en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas de las Fuerzas Armadas.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

2.- LEGISLACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

20744 *LEY 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todo los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del

Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009 regula únicamente, junto a su contenido necesario aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, a ordenar sus normas de contabilidad y control, y a nivel de eficacia y eficiencia.

El cumplimiento de estos principios se hace de manera compatible con la continuidad en la orientación de la política económica, encaminada a impulsar un modelo de crecimiento, dentro del marco de estabilidad presupuestaria, con el doble objetivo de, en primer lugar, contribuir al aumento de la productividad de la economía española y, en segundo término, reforzar el gasto social en determinadas áreas.

La Ley de Presupuestos para 2009 consolida la reorientación del gasto hacia programas para el impulso de la productividad, que se manifiesta a través de tres tipos de medidas: la inversión pública en infraestructuras, el esfuerzo en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como en el ámbito de la educación. En definitiva, se trata de incrementar el capital público, contribuyendo a aumentar el potencial de crecimiento de la economía española.

La presente Ley refleja también el carácter social que el Gobierno está dando a su política económica, a través del desarrollo de medidas que permiten la mejora del bienestar y de la cohesión social, asegurando que los beneficios del crecimiento llegan a todos los ciudadanos. Por otra parte, se consolida el proceso de separación de fuentes de financiación del sistema de Seguridad Social con un importante incremento de la aportación estatal a los complementos para las pensiones mínimas y las no contributivas.

La Ley acomoda este conjunto de medidas dentro de un compromiso con la estabilidad cuyos efectos positivos sobre las expectativas redundan a favor del crecimiento económico y la creación de empleo. El objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2009-2011, fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, se aprobó por el Pleno del Congreso el 12 de junio y se ratificó por el mismo el 26 de junio de 2008. Este Acuerdo proyecta una senda de superávit para el conjunto de las Administraciones Públicas que se sitúa en el 0,8 por ciento del PIB en 2011. Además, se fijó el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado en 160.158 miles de euros, un 5 por ciento más que el año anterior, por lo que, atendiendo a las necesidades de gasto, se garantiza

al mismo tiempo una política fiscal prudente, dando confianza a los agentes económicos y moderando la evolución de la inflación.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos», se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I, al definir el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se tiene en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica (artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España), no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas sobre modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2009.

El Capítulo III, de la Seguridad Social, regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado, al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos relativo a la «Gestión Presupuestaria» se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los Presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge otras normas de gestión presupuestaria y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida por su actividad propia, fijándose dicho porcentaje para 2009 en un 5 por ciento, con un máximo de 175.000 miles de euros.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

La repercusión que la estabilidad y crecimiento sostenido de nuestra economía tienen sobre el personal al servi-

cio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo al «Incremento de los gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece un incremento de las retribuciones de este personal, cifrado en un 2 por ciento.

Adicionalmente a los citados incrementos se prevé un incremento del 1 por ciento de la masa salarial que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr progresivamente, en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos, que permita su percepción en 14 pagas al año.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, pero incrementa las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el treinta por ciento de la tasa de reposición de efectivos lo que resulta congruente con la actual coyuntura, criterio que no será de aplicación en determinados supuestos, entre los que podemos citar al Personal de la Administración de Justicia, a las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, a las Administraciones Públicas con competencias sanitarias en relación con la cobertura de las correspondientes plazas en los hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud, a las Administraciones que tengan encomendadas las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en el orden social, la gestión de las políticas activas de empleo y de las prestaciones por desempleo y a Instituciones penitenciarias.

Por lo que respecta a las Fuerzas Armadas el límite a aplicar a la tasa de reposición será del sesenta y cinco por ciento, elevándose dicho límite al cien por cien a la seguridad aérea, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al despliegue de efectivos de Policía Autónoma, y, en el ámbito de la Administración Local, a la policía local.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se mantienen en 2009, como medida de austeridad, en los mismos términos y cuantías que en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, y del Consejo Económico y Social y a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, de la Seguridad Social y las relativas al incremento retributivo que experimentará el personal del sector público estatal sujeto a régimen administrativo y estatutario y el personal laboral de dicho sector público.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y al incremento de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

Finalmente, en este Título III se han introducido las mínimas modificaciones que derivan de la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y que, básicamente, se limitan a dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria tercera en relación con el artículo 76 y la disposición final cuarta de la citada norma básica. Asimismo, en el artículo 22 se mantiene la equivalencia de los grupos de clasificación de la Ley 30/1984 con los establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, de esta forma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.Seis y 24.Uno.d), de la presente Ley, y sin perjuicio de que, según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, no figure ningún Cuerpo o Escala adscrito al Grupo B, se determinan las retribuciones, y contribuciones individuales al plan de pensiones, correspondientes al mismo en previsión de que, por norma con rango de Ley, se creen Cuerpos o Escalas que, de acuerdo con el artículo 76 de dicha Ley, deban clasificarse en dicho Grupo.

V

El Título IV, en línea con los anteriores ejercicios, refleja el compromiso del Gobierno de mejorar la cuantía de las pensiones mínimas por encima de la revalorización de las mismas derivada de la mera consideración de la evolución del índice de precios de consumo, y ello tanto para las de la Seguridad Social como para las de Clases Pasivas del Estado.

Reproduciendo la estructura de ejercicios anteriores, el Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en cinco capítulos. El Capítulo I está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social, y cuya modificación respecto de ejercicios anteriores, es la derivada de la actualización de las cuantías reflejadas en él.

El Capítulo II contiene las limitaciones del señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de limitación máxima. Esta limitación es ya tradicional en nuestro sistema de pensiones, alterándose, exclusivamente, el importe máximo.

En el Capítulo III de este Título IV, el relativo a la revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas, se establece un incremento de las mismas para el año 2009 de un 2 por ciento, lo que garantiza el poder adquisitivo de los pensionistas, asegurando de esta manera los niveles de cobertura y protección del gasto social. Esta regulación se completa con el establecimiento de limitaciones a la revalorización de pensiones, coherente con el sistema de limitación de la cuantía máxima de las mismas, así como la determinación de las pensiones no revalorizables en 2009.

El Capítulo IV recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo V, recoge en un único artículo la fijación de la cuantía de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a Deuda Pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la Deuda Pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de Deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2009 se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2009 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2009 en más de 29.929.574,55 miles de euros, permitiéndose que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la Deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley.

En el Capítulo II, relativo a los «Avales Públicos y Otras Garantías», se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos. Dentro de los avales del Estado merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía de 3.000.000 miles de euros.

En relación con los avales a prestar por los Organismos Públicos se circunscribe la autorización a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, autorización debidamente acompañada de la determinación de la información a suministrar por el Gobierno a las Cortes Generales sobre la evolución de los avales otorgados.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, y se centran en regular los reembolsos del Estado a ese Instituto, la información a suministrar a las Cortes Generales y la dotación del Fondo de Ayuda al Desarrollo, dotación que en 2009 se incrementará en 2.088.330 miles de euros.

Con independencia de la dotación anual al Fondo de Ayuda al Desarrollo, se fija el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que asciende en el presente ejercicio a 2.338.330 miles de euros.

Finalmente, también se establece que la dotación del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento ascenderá a 300.000 miles de euros para el año 2009.

VII

El Título VI incluye, únicamente, las disposiciones de vigencia anual a las que se remiten las Leyes sustantivas de los diferentes tributos.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 2 por ciento.

También se modifica el artículo regulador de las normas aplicables en la tributación conjunta con el fin de que el importe a computar como mínimo del contribuyente sea el mismo en tributación individual y conjunta.

Por otra parte, se eleva el límite excluyente de la obligación de declarar aplicable a los rendimientos íntegros del trabajo cuando, entre otros supuestos, se perciban de varios pagadores, como consecuencia de la incorporación de la nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, regulada en el artículo 80 bis de la Ley del Impuesto.

Además, dos disposiciones transitorias regulan las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: los adquirentes de vivienda habitual y los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2008 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

Por lo que se refiere al Impuesto de Sociedades, las medidas incluidas son aquellas de vigencia anual a las que se refiere la Ley de este tributo. Se incluye, por tanto, la actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión. Además, se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2009.

En materia de tributos locales se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 por ciento.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por ciento.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 2 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2008. Por su parte, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza, como media, al 1,8 por ciento. Además, se reduce la cuantía fija de las tasas por publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», así como la de la tasa aplicable al procedimiento de modificación de la autorización ya otorgada de apertura de una entidad elaboradora de productos zoonutricionales; se produce una reordenación de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico y se incrementan las tasas del Ministerio del Interior relativas a la expedición del Documento Nacional de Identidad y del pasaporte y de determinados documentos en materia de inmigración y extranjería. También se elevan, en un 3 por ciento, las tasas aeroportuarias, salvo la de seguridad aeroportuaria, cuyo aumento es de un 7 por ciento.

Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2009, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2008.

De acuerdo con los trabajos llevados a cabo por la Mesa de fiscalidad agraria, y siendo previsible que el nivel medio de los precios del gasóleo utilizado en la agricultura y ganadería en el periodo que discurre entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008 excederá el nivel medio alcanzado por dichos precios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, incrementado en el índice de precios en origen percibidos por el agricultor, se establece la previsión correspondiente en relación con la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado por los agricultores en sus adquisiciones de gasóleo en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las Entidades Locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Finalmente, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las Entidades Locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las Entidades Locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas.

Su núcleo básico lo constituye la articulación del mecanismo del Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común que está integrado por recursos del Estado que se transfieren a las mismas (Fondo de Suficiencia) y por la regulación de tres de las medidas derivadas de la II Conferencia de Presidentes y aprobadas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su sesión de 13 de septiembre de 2005, como son la Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria, la Dotación de Compensación de Insularidad, y la Garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria del año 2007.

De conformidad con lo establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las Comunidades Autónomas de régimen común se financian también a través de la recaudación de los tributos que les ha cedido el Estado total o parcialmente y que, por su naturaleza, no tiene reflejo en los Presupuestos Generales de éste.

También se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2009 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en este Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2009» y «Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2009».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada, algunos ya comentados en puntos anteriores.

En materia de pensiones públicas y prestaciones asistenciales, entre otras medidas, se establecen las cuantías de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, de las pensiones asistenciales y subsidios económicos de la Ley 13/1982, de Integración Social de Minusválidos, revalorización para el año 2009 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de las Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Se regula igualmente la actualización de determinadas pensiones de Clases Pasivas del Estado. Asimismo se regula el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en el año 2009.

En materia de personal, se fijan las plantillas máximas de Militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2009 y se autoriza al Gobierno para modificar las plantillas de las Fuerzas Armadas aprobadas para el ciclo 2008-2009, en el Real Decreto 1311/2004, de 28 de mayo.

También se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

Por lo que respecta al Servicio Público de Empleo Estatal se regula la gestión directa de créditos destinados a políticas activas de empleo, así como la aportación financiera que se hace a la financiación del Plan Integral de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Galicia, Castilla-La Mancha y Extremadura. Se establece detalladamente la financiación de la formación profesional para el empleo.

Igualmente se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y, como en ejercicios anteriores, se acuerda la regulación relativa de los sorteos de Lotería Nacional a favor de Cruz Roja Española y de la Asociación Española contra el Cáncer.

Las normas de índole económica se refieren al interés legal del dinero, que se fija en un 5,5 por ciento y al inte-

rés de demora, que se fija en un 7 por ciento. Se produce la determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2009.

El fomento del comercio exterior tiene su plasmación en sendas disposiciones adicionales relativas, una a la dotación de fondos de fomento de la inversión española en el exterior (Fondo para Inversiones en el Exterior, Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa), y otra relativa al Seguro de Crédito a la Exportación.

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2009 se eleva a 4.547.280 miles de euros, excluida la modalidad de Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), Póliza 100 y Póliza Master.

La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 50.000 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 180.000 miles de euros en el Fondo para Inversiones en el Exterior y en 15.000 miles de euros en el Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior para la Pequeña y Mediana Empresa.

También tiene reflejo en las disposiciones adicionales el apoyo a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que se manifiesta de una triple forma, mediante la concesión de moratorias a empresas que hubieran resultado beneficiarias de créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica; mediante la concesión de ayudas reembolsables para la financiación de actuaciones concertadas; y mediante la instrumentación del apoyo financiero a empresas de base tecnológica.

Se regulan igualmente las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla; la dotación inicial del presupuesto de las agencias, así como los gastos por actuaciones extraordinarias de la Unidad Militar de Emergencias.

A continuación se recogen una serie de disposiciones transitorias entre las que destacamos las compensaciones fiscales a adquirentes de vivienda habitual en 2008, los Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos, la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y la absorción de los Complementos Personales y Transitorios.

Se incluye, igualmente, una disposición derogatoria, relativa al artículo 69 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. Entre ellas, merecen citarse el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para ampliar el plazo para la asunción por los Ayuntamientos de la competencia para determinar la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el fin de facilitar la asunción gradual de dicha competencia, la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. La Ley finaliza con la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos
y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2009 se integran:

- El presupuesto del Estado.
- Los presupuestos de los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- El presupuesto de la Seguridad Social.
- Los presupuestos de las Agencias Estatales.
- Los presupuestos de los Organismos Públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- Los presupuestos de los Consorcios del sector público administrativo.
- Los presupuestos de las Sociedades Mercantiles.
- Los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal.
- Los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y restantes Organismos públicos.
- Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a d) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 350.213.281,51 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia	1.658.493,28
Defensa	7.846.872,84
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	8.649.199,79
Política exterior	3.676.851,14
Pensiones	106.098.578,82
Otras prestaciones económicas	14.973.334,84
Servicios sociales y promoción social ..	2.508.623,99
Fomento del empleo	7.584.159,32
Desempleo	19.615.945,86
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.615.932,54
Gestión y administración de la Seguridad Social	12.920.486,48
Sanidad	4.622.916,91
Educación	2.987.690,28
Cultura	1.284.262,68
Agricultura, pesca y alimentación	8.861.085,91
Industria y energía	2.874.544,97
Comercio, turismo y PYMES	1.626.868,66
Subvenciones al transporte	1.744.318,41
Infraestructuras	13.573.246,30
Investigación, desarrollo e innovación ..	9.661.798,82
Otras actuaciones de carácter económico ..	631.361,93
Alta dirección	763.858,90
Servicios de carácter general	9.021.401,22
Administración financiera y tributaria ..	21.596.869,96
Transferencias a otras Administraciones Públicas	66.414.577,66
Deuda Pública	17.400.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total ingresos
Estado	140.782.666,07	2.340.164,00	143.122.830,07
Organismos autónomos	37.568.871,63	2.567.105,99	40.135.977,62
Seguridad Social	116.274.978,34	1.317.605,50	117.592.583,84
Agencias Estatales	178.656,38	207.057,46	385.713,84
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	131.756,12	66.342,13	198.098,25
Total	294.936.928,54	6.498.275,08	301.435.203,62

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 21.876.310,48 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del Artículo 1.e) de la presente Ley	Total
Estado		5.603.887,28	7.452.255,97	1.631.822,12	1.739.874,70	16.427.840,07
Organismos autónomos	132.334,66	155.677,20		12.630,88		300.642,74
Agencias Estatales	30.366,00	2.071,92				32.437,92

Transferencias según origen	Transferencias según destino					Total
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del Artículo 1.e) de la presente Ley	
Seguridad Social	164.438,62		4.950.951,13			5.115.389,75
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley						
Total	327.139,28	5.761.636,40	12.403.207,10	1.644.453,00	1.739.874,70	21.876.310,48

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII — Gastos no financieros	Capítulo VIII — Activos financieros	Total gastos
Estado	157.904.270,00	34.292.273,90	192.196.543,90
Organismos autónomos	45.000.086,57	937.263,11	45.937.349,68
Seguridad Social	119.428.318,09	10.567.166,26	129.995.484,35
Agencias Estatales	2.021.291,31	949,80	2.022.241,11
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	1.936.302,63	1.670,32	1.937.972,95
Total	326.290.268,60	45.799.323,39	372.089.591,99

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 34.306.815,69 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 3. De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 61.478.940 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 350.213.281,51 miles de euros se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 301.435.203,62 miles de euros; y

b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. De la cuenta de operaciones comerciales.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones comerciales de los Organismos autónomos que, a la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se encontraban incluidos en el apartado b) del artículo 4.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como las del Organismo público Instituto Cervantes.

Artículo 6. De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 1 de esta Ley.

Uno. Se aprueban los presupuestos de los Consorcios del sector público administrativo que se relacionan en el anexo XIV.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público,

que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentados de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las Sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones estatales que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo XIII.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y de los Organismos públicos que se especifican en el anexo XIV, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 7. Presupuesto del Banco de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 8. Principios generales.

Con vigencia exclusiva para el año 2009, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera.—Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustaran a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquélla.

Segunda.—Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Artículo 9. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2009, se considerarán vinculantes, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores.

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2009 tendrá carácter vinculante el crédito 26.14.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

Tres. Con vigencia exclusiva durante el año 2009 tendrán carácter vinculante los créditos 3591-2626 «Convenio Fondo 11-M» y 3591-4875 «Prestaciones Fondo 11M» del Presupuesto de Gastos del IMSERSO.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para 2009 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del Presupuesto de la Sección 17 «Ministerio de Fomento», organismo autónomo 238 «Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas», programa 467B «Investigación, desarrollo y experimentación en el transporte e infraestructuras».

Cinco. Con vigencia exclusiva para 2009 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio» para los siguientes Servicios y Programas: Servicio 13 «Dirección General de Telecomunicaciones», programa 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones» y Servicio 14 «Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información», programa 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y programa 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2009, vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del presupuesto de gastos de la Sección 21 «Ministerio de Ciencia e Innovación», para los siguientes servicios y programas: Servicio 05 «Dirección General de Programas y Transferencia de Conocimiento», programas 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial»; Servicio 07 «Secretaría General de Política Científica y Tecnológica», programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial»; Servicio 08 «Dirección General de Planificación y Coordinación», programas 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial» y Servicio 09 «Dirección General de Cooperación Internacional», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica».

Artículo 10. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2009 corresponden al Ministro de Economía y Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 9.Uno de la presente Ley, cuando su nivel de vinculación sea distinto del establecido con carácter general para los capítulos en los que estén consignados.

En el Presupuesto de la Seguridad Social dicha autorización corresponderá al Ministro de Trabajo e Inmigración, salvo en el Presupuesto de INGESA, que corresponderá al Ministro de Sanidad y Consumo, y en el Presupuesto del IMSERSO, que corresponderá al Ministro de Educación, Política Social y Deporte.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.14.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica o del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.

4. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

5. Autorizar generaciones de crédito en el Ministerio de Defensa como consecuencia de ingresos procedentes de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, destinados a gastos operativos de las Fuerzas Armadas.

Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2009 corresponden al Ministro de Defensa las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.

2. Autorizar las transferencias de crédito que deban realizarse en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para remitir fondos al Estado con destino a cubrir necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, incluso con creación de conceptos nuevos.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2009 corresponde al Director General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas autorizar en el Presupuesto del indicado Organismo, transferencias de crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores

incluso con la creación de conceptos nuevos, cuando sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas, y se financien desde el programa 467B «Investigación, Desarrollo y Experimentación en Transporte e Infraestructuras».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2009 corresponden al Ministro de Industria, Turismo y Comercio autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afectan a las transferencias de capital entre subsectores, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2009 corresponden al Ministro de Economía y Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias de crédito desde la Sección 18 «Ministerio de Educación, Política Social y Deporte» a la Sección 21 «Ministerio de Ciencia e Innovación» por el importe de los remanentes que puedan resultar en los conceptos 483.05, 485.00 y 485.01 del Programa 323M «Becas y ayudas a estudiantes», Servicio 06 «Dirección General de Cooperación Territorial», de la Sección 18, una vez finalizado el pago de las becas y ayudas universitarias del curso 2008/2009.

Dichos remanentes causarán alta en los correspondientes conceptos del mismo programa del Servicio 04 «Dirección General de Universidades» de la Sección 21 e incrementarán la financiación para la convocatoria de becas y ayudas a universitarios y universidades del curso 2009/2010 que corresponde efectuar al Ministerio de Ciencia e Innovación.

En el caso de que los créditos consignados en la Sección 18 para finalizar el pago de becas y ayudas universitarias de la convocatoria del curso 2008/2009 resulten insuficientes, se autorizarán las transferencias de crédito por el importe que proceda desde la Sección 21 «Ministerio de Ciencia e Innovación» a la Sección 18 «Ministerio de Educación, Política Social y Deportes», con baja y alta en los conceptos y servicios señalados anteriormente, con el fin de ajustar los créditos al coste real de la convocatoria del curso 2008/2009.

2. Autorizar las transferencias que sean necesarias con cargo al crédito 32.18.9410.750 «Para la celebración de Convenios con las Comunidades Autónomas de Cataluña e Illes Balears en cumplimiento de lo establecido en sus respectivos Estatutos de Autonomía en materia de inversiones», para dotar los créditos necesarios en los departamentos ministeriales competentes por razón de la materia, una vez concretados los convenios a celebrar.

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2009 corresponden al Ministro de Ciencia e Innovación las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar generaciones de crédito en las aplicaciones 21.05.463B.740, 21.05.463B.750, 21.05.463B.760, 21.05.463B.770 y 21.05.463B.780 por los ingresos que se deriven de la devolución de ayudas reembolsables contempladas en la disposición adicional trigésima tercera de esta Ley relativa a las ayudas reembolsables con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2. Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital entre subsectores, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas de investigación 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Siete. Con vigencia exclusiva para el año 2009 corresponden al Ministro de Sanidad y Consumo autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministro de Sanidad y Consumo podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Ocho. De todas las transferencias a que se refiere este artículo, se remitirán trimestralmente información a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas.

Artículo 11. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por normas con rango de Ley.

b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica o del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas.

c) Las que resulten procedentes en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas de las Fuerzas Armadas.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectuarán en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10.Uno de la presente Ley.

Tres. Con vigencia exclusiva para el 2009, las generaciones de crédito que supongan incremento en los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia del Ministro de Economía y Hacienda, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2009, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en los artículos 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y 16 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, según redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 15.19.9230.351.01 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en el Real Decreto-ley 6/2008 y en el Real Decreto-ley 7/2008. Dichas ampliaciones de crédito podrán financiarse con los

ingresos derivados de las comisiones de los avales o, en su caso, con Deuda Pública.

Cinco. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del Presupuesto de Estado y de la Seguridad Social realizadas en dicho periodo de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 12. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2009 los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley.

Artículo 13. *Imputaciones de crédito.*

Con vigencia exclusiva para el año 2009 podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia sin que sea de aplicación el procedimiento de imputación establecido en el artículo 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo podrán atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

Artículo 14. *Modificaciones de crédito por reprogramación de actuaciones cofinanciadas con la Unión Europea.*

Con vigencia exclusiva para el año 2009 y para reflejar presupuestariamente la reprogramación de actuaciones cofinanciadas con la Unión Europea podrán efectuarse las siguientes modificaciones de crédito:

1. Transferencias de crédito entre distintas Secciones presupuestarias, no siendo de aplicación en este caso la limitación establecida en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Si la reprogramación de actuaciones afectase al presupuesto de un organismo o entidad del sector público estatal que no recibiera financiación del Estado, se efectuarán en dicho presupuesto las minoraciones de ingresos y gastos que procedan en función de la indicada reprogramación.

3. La autorización de las anteriores modificaciones corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda.

Artículo 15. *Autorización para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.*

Se autoriza a los Departamentos y Organismos que se relacionan en el anexo IX de esta Ley a adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en los términos contenidos en el mismo.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 16. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión

Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 209.406,99 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 26.085,47 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad, por importe estimado de 447,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 2.406.350 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

Tres. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2009 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.414.234,83 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 36.690,46 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 57.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financia con una aportación finalista del Estado de 51.402,15 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 23.018,44 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por valor de 3.055 miles de euros.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 17. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la Disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2009 es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Cualificación Profesional Inicial o, en su caso, Programas de Garantía Social, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de la presente Ley, si

bien, los conciertos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrán carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2009, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2009. El componente del módulo destinado a «Otros gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2009.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 ó 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

b) Bachillerato: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2008 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2009.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Al objeto de avanzar en el proceso de equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la citada Ley y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria; el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V de la presente Ley.

Artículo 18. *Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2009 y por los importes consignados en el anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 19. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda autorizar respecto de los Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado 2 del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.

2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 20. *Aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año, se podrán destinar a financiar el Presupuesto de Gastos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Asimismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 21. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2009 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100, con un máximo de 175.000 miles de euros.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, cuya cuantía será la resultante de aplicar, hasta el máximo indicado, el porcentaje señalado en el punto anterior.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

Del incremento de los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 22. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.

b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.

c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.

e) Los Órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.

f) El Banco de España.

g) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.

h) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

Dos. Con efectos de 1 de enero del año 2009, las retribuciones del personal al servicio del sector público incluidas, en su caso, las diferidas y las que en concepto de pagas extraordinarias correspondieran en aplicación del artículo 21.Tres de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en los términos de lo recogido en el apartado Dos del artículo 22 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2008, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Adicionalmente a lo previsto en el apartado Dos de este mismo artículo, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en las respectivas leyes de función pública que se dicten como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por ciento, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24 de la Ley 7/2007, o la productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios en caso de no haberse desarrollado dicha Ley, que permita su percep-

ción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales, una en el mes de junio y otra en el de diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por las diferentes Administraciones Públicas en el marco de sus competencias.

Cuatro. Además del incremento general de retribuciones previsto en los apartados precedentes, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno del presente artículo podrán destinar hasta un 0,5 por ciento de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos respectivos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo o subgrupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo a lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro, conforme a lo previsto en este apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Cinco. Para el cálculo de los límites a que se refieren los apartados Tres y Cuatro de este artículo, para el personal funcionario se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones básicas y complementarias devengadas por dicho personal; y para el personal sometido a legislación laboral el porcentaje se aplicará sobre la masa salarial definida en el artículo 25.º de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social, salvo en el caso del incremento previsto en el apartado Dos de este mismo artículo.

No computarán, a los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la indemnización por residencia y la indemnización por destino en el extranjero.

Seis. Las retribuciones a percibir en el año 2009 por los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta del citado Estatuto Básico, en concepto de sueldo y trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo Euros	Trienios Euros
A ₁	13.893,84	534,12
A ₂	11.791,68	427,44
B	10.233,72	372,48
C ₁	8.790,12	321,00
C ₂	7.187,40	214,56
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.561,84	161,04

Siete. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Ocho. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Nueve. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Diez. Lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Ocho y Nueve del presente artículo será de aplicación al personal de las fundaciones del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio 2009 recogerán los criterios señalados en el presente artículo.

Artículo 23. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. Durante el año 2009, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al 30 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y, en especial, para el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Dentro de este límite, la oferta de empleo público incluirá los puestos y plazas desempeñados por personal interino, contratado o nombrado en el ejercicio anterior al que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto, o estén incursos en procesos de provisión.

La limitación a que se hace referencia en el párrafo anterior no será de aplicación:

a) Al personal de la Administración de Justicia, para el que el número de plazas se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

b) A las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

c) A las Administraciones públicas con competencias sanitarias en relación con la cobertura de las correspondientes plazas en los hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

d) Al personal de las Administraciones públicas que tenga encomendadas las funciones de control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en el orden social, la gestión de las políticas activas de empleo y de las prestaciones por desempleo.

e) A Instituciones Penitenciarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, el número de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional decimocuarta, aplicándose un límite del sesenta y cinco por ciento de la tasa de reposición de efectivos a la cobertura de plazas de oficiales y suboficiales.

Por lo que respecta a la cobertura de las plazas correspondientes a seguridad aérea, a Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, a las correspondientes a aquellas Comunidades Autónomas que deban efectuar un despliegue de los efectivos de Policía Autónoma en su territorio y, en el ámbito de la Administración Local, a las correspondientes al personal de la policía local, personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y municipios con población inferior a 50.000 habitantes el límite máximo será del cien por cien de la tasa de reposición de efectivos.

Dos. Durante el año 2009 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, en el ámbito a que se refiere el apartado Uno del artículo anterior, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y contrataciones de personal interino por vacante computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquéllos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público, salvo que se decida su amortización.

Tres. El Gobierno, con el límite establecido en el apartado Uno de este artículo podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y a iniciativa de los Departamentos u Organismos públicos competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal civil de la Administración Militar, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario de la Seguridad Social, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personal de los entes públicos Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos y de la Entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado».

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo, requerirá

la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Dichos Departamentos podrán, asimismo, autorizar las correspondientes convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales, organismos y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general.

Cuatro. La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, en el ámbito al que se refiere el apartado Tres de este artículo, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Cinco. Los apartados Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio del año 2009 recogerán los criterios señalados en dichos apartados.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 24. *Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2009, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes en relación con determinados cargos, puestos y colectivos, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2008, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Tres del artículo 22 de la presente Ley y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo y que se percibirán en los meses de junio y diciembre serán de una mensualidad del sueldo, trienios, en su caso, y del complemento de destino o concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2008, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por ciento previsto en la misma.

d) Para el año 2009, las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal funcionario serán las siguientes por grupos y/o subgrupos de titulación:

Grupo/Subgrupo	Cuantía por sueldo — Euros
A ₁	138,93
A ₂	117,92
B	102,34
C ₁	87,89
C ₂	71,87
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	65,63

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2009 será de 6,33 euros por trienio.

Dos. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Tres. Las retribuciones básicas del personal funcionario que presta servicios en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2008, sin perjuicio de la aplicación a este colectivo de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Uno.a) de este artículo.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios experimentarán, en su conjunto, un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 2008, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.Tres de la presente Ley y de las adecuaciones que resulten necesarias para adaptarlas a los requerimientos y contenidos específicos de los puestos de trabajo de la Sociedad Estatal y del grado de consecución de sus objetivos.

Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Artículo 25. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de esta Ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2008 por el personal laboral del sector público estatal, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2009 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 2008, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres y en el tercer párrafo del apartado Cuatro del artículo 22 de la presente Ley, y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2009, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Dos. Durante el primer trimestre de 2009 el Ministerio de Economía y Hacienda autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado.

Tres. Para el año 2009 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral al que se refiere este artículo serán las establecidas para el personal funcionario. Para el personal laboral acogido al Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado las cuantías se ajustarán a la siguiente equivalencia:

Grupo/Subgrupo	Grupo Profesional Personal laboral
A ₁	1
A ₂	2
C ₁	3
C ₂	4
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	5

Para el personal laboral no acogido al citado Convenio Único la equivalencia se efectuará de acuerdo con el nivel de titulación exigido en su convenio colectivo o contrato laboral, en consonancia con la establecida para el acceso a los grupos de titulación del personal funcionario.

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2009 será de 6,33 euros por trienio.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2008.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración General del Estado.

Artículo 26. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. Continúan vigentes para 2009 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos

Consultivos en los mismos términos y cuantías establecidas en el artículo 26.Uno de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Dos. Continúan vigentes para 2009 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados en los mismos términos y cuantías establecidas en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

Dichos Altos Cargos percibirán, el complemento de productividad que, en su caso y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.Uno.E de la presente Ley, se asigne a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados para tal fin, créditos que no experimentarán incremento en relación con los asignados en 2008, en términos homogéneos de número y tipo de Altos Cargos, y sin perjuicio de que las cantidades individuales asignadas puedan ser diferentes de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de este complemento.

Tres. Las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales y de los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos y, en su caso, las de los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, durante el ejercicio 2009, seguirán siendo las autorizadas para 2008 por el Ministro de Economía y Hacienda.

Las retribuciones de los cargos a que se refiere el párrafo anterior que deban autorizarse por primera vez en 2009, lo serán por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del titular del Departamento al que se encuentren adscritos con respeto al criterio señalado en dicho párrafo.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores se percibirá, en catorce mensualidades, la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, mantendrán la categoría y rango que les corresponda de conformidad con la normativa vigente.

Cinco. 1. Continúan vigentes para 2009 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado en los mismos términos y cuantías establecidas en el artículo 26.Cuatro.1, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 sin perjuicio de la que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad.

2. Dentro de los créditos establecidos al efecto, el Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.Uno.E de la presente Ley, créditos que no experimentarán incremento en relación con los asignados en 2008, en términos homogéneos de número y tipo de cargos a que hace referencia este artículo 26.Cinco.

3. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los números anteriores de este apartado Cinco, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad y, si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 27. Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

Uno. Continúan vigentes en el año 2009 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder

Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas a que hace referencia el artículo 27, apartados Uno, Dos y Tres respectivamente de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, en los mismos términos y cuantías que las establecidas en dicho artículo, sin perjuicio de las que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad.

Dos. Retribuciones por el concepto de antigüedad.

Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 28. Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Uno. De conformidad con lo establecido en los artículos 22.Seis y 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2009 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la letra d) del citado artículo 24.Uno de esta Ley, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las cuantías reflejadas en el artículo 22.Seis de esta misma Ley, referidas a 12 mensualidades.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. La cuantía de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Euros
30	12.200,04
29	10.943,04
28	10.482,96
27	10.022,64
26	8.792,88
25	7.801,32
24	7.341,12
23	6.881,16
22	6.420,72
21	5.961,12

Nivel	Importe — Euros
20	5.537,40
19	5.254,68
18	4.971,72
17	4.688,88
16	4.406,76
15	4.123,56
14	3.841,08
13	3.558,00
12	3.275,16
11	2.992,44
10	2.709,96
9	2.568,60
8	2.426,88
7	2.285,64
6	2.144,28
5	2.002,80
4	1.790,88
3	1.579,44
2	1.367,16
1	1.155,36

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 24.Uno.a), experimentará con carácter general un incremento del 2 por ciento respecto de la aprobada para el ejercicio de 2008.

Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.Tres, primer párrafo, de la presente Ley, los complementos específicos anuales en 2009 resultantes de la operación anterior, experimentarán los incrementos lineales que se recogen en la siguiente tabla:

Complemento Específico del Puesto (en €)	Incremento a aplicar (en euros)
Desde 19.943,04	654,78
Desde 13.817,33 hasta 19.943,03	523,83
Desde 10.054,08 hasta 13.817,32	419,07
Desde 7.598,19 hasta 10.054,07	335,26
Desde 5.436,60 hasta 7.598,18	301,74
Desde 3.897,22 hasta 5.436,59	271,57
Desde 3.230,83 hasta 3.897,21	244,41
Desde 2.420,26 hasta 3.230,82	219,97
Hasta 2.420,25	197,98

El complemento específico anual que resulte de ambos incrementos, se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías indi-

viduales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

Dos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.b) de esta Ley, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B) de esta Ley, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen y lo previsto en el primer párrafo del artículo 22.Tres y en el artículo 28.Uno.D), ambos de la presente Ley, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Cuatro. El personal eventual regulado en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de asimilación en que el Ministerio de Administraciones Públicas clasifique sus funciones, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B) de la presente Ley, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe y lo previsto en el primer párrafo del artículo 22.Tres y en el artículo 28.Uno.D), ambos de esta Ley.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté

vinculado a la condición de funcionario de carrera. Así mismo, les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Seis. Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que, por dicho concepto, corresponda a las pagas extraordinarias.

Siete. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o el curso selectivo, estos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Artículo 29. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. Las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se vengán imputando al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, no experimentarán variación en el ejercicio 2009 respecto a las establecidas para el año 2008, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos créditos no tendrán incremento alguno respecto de los existentes en el año 2008, en términos homogéneos de número y tipo de cargo.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno de esta Ley las retribuciones a percibir en el año 2009 por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas, excluidos trienios en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de la referida Ley, siendo igualmente de aplicación al personal en activo lo dispuesto en el artículo 24.Uno.a), segundo párrafo, de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá un 100 por ciento del complemento de empleo mensual, que perciba, en cada paga.

B) Las retribuciones complementarias de carácter general, el componente singular del complemento específico y el complemento por incorporación, en su caso, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en 2008, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.Tres y del artículo 24.Uno.a) ambos de la presente Ley.

C) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de «atención continuada» a que hace referencia el artículo 13.1 del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen específicamente para estas finalidades.

D) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos para su percepción, serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministro de Economía y Hacienda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.Uno.b) de esta Ley y en la regulación específica del régimen retributivo del personal militar, el Ministro de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros con la condición de plazas vinculadas percibirá, además de las retribuciones básicas que les corresponda, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera.ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal, cuando ostente además la condición de militar, podrá percibir asimismo la ayuda para vestuario y las pensiones de recompensas, el importe del complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado c) del número anterior, así como las prestaciones familiares a que hace referencia el artículo 13.1 del Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a la nómina única por la Universidad y a los mecanismos de compensación presupuestaria a que se refieren, respectivamente, el apartado siete de la citada base decimotercera y las bases establecidas al efecto en el correspondiente concierto.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar, de acuerdo con lo establecido en el número Dos de este artículo, y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, todo ello sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares, así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Cinco. Asimismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determi-

nados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 30. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. Las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, no experimentarán variación en el ejercicio 2009 respecto a las establecidas para el año 2008, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos créditos no tendrán incremento alguno respecto de los existentes en el año 2008, en términos homogéneos de número y tipo de cargo.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2009 por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en 2008, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 22.Tres y 24.Uno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 28 de esta Ley.

Tres. Asimismo, al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 31. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. Las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos no experimentarán variación en el ejercicio 2009 respecto a las establecidas para el año 2008, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos asignados a tal fin; estos

créditos no tendrán incremento alguno respecto de los existentes en el año 2008, en términos homogéneos de número y tipo de cargo.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2009 por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24.Uno.a) de la presente Ley en relación con las citadas pagas extraordinarias por lo que se incluirá en las mismas la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas en 2008, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 22.Tres y 24.Uno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 28 de esta Ley.

Tres. Asimismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 32. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2009 por los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los Anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2009, en las cuantías siguientes referidas a doce mensualidades:

	Euros
Carrera Judicial:	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo) . . .	26.438,04
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo) .	25.045,80
Presidente del Tribunal Superior de Justicia.	25.522,92
Magistrado	22.687,80
Juez	19.851,24
Carrera Fiscal:	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma .	25.522,92
Fiscal	22.687,80
Abogado Fiscal	19.851,24

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el anexo X de esta Ley.

Dentro de la cuantía del citado anexo X están incluidas, actualizadas con el incremento retributivo previsto con carácter general, las cantidades a percibir en concepto de pagas extraordinarias reconocidas en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 para este personal, así como la cuantía derivada de la aplicación del artículo 22.Tres de la presente Ley.

4. a) El complemento de destino a percibir en el año 2009 es el que se detalla en el Anexo XI de esta Ley.

4. b) Las restantes retribuciones complementarias, a excepción de las que se incluyen en las pagas extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del punto 3 de este mismo apartado, y las retribuciones variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes en 2008.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

4. c) Asimismo, al personal a que se refiere este apartado le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a las distintas Carreras.

5. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y las pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que hubieran correspondido a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y paga extraordinaria que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

6. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2009 por los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2009 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de primera categoría . .	19.851,24
Secretarios Judiciales de segunda categoría .	18.433,20
Secretarios Judiciales de tercera categoría . . .	17.015,64

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, queda establecido para el año 2009 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses .	17.015,64
Gestión Procesal y Administrativa	14.179,44
Tramitación Procesal y Administrativa	11.343,72
Auxilio Judicial	9.925,80
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	14.179,44
Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	11.343,72

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2009 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales	567,48
Cuerpo de Auxiliares	425,76
Cuerpo de Agentes Judiciales	354,72
Cuerpo de Técnicos Especialistas	567,48
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	425,76
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir .	354,72
Cuerpo de Secretario de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	638,52

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2009 en 709,08 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.Dos, se señalan en el Anexo XII, ambos de esta Ley.

3. a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, queda establecido para el año 2009 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I . . .	16.904,40
Puestos de tipo II . .	14.439,12
Puestos de tipo III . .	13.786,08
Puestos de tipo IV .	13.681,80
Puestos de tipo V . .	9.893,52

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de estos funcionarios experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las vigentes en 2008, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Tres, cuya aplicación en cuanto a concepto y cuantía se determinará por el Gobierno, y en el artículo 24.Uno.a), ambos de esta Ley.

3. b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Dos.1.b) de este mismo artículo, queda establecido para el año 2009 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	4.179,84
	I	B	4.993,08
	II	A	3.848,52
	II	B	4.661,76
	III	A	3.682,92
	III	B	4.496,16
	IV	C	3.517,32
	IV	D	3.683,28
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	A	3.627,96
	I	B	4.441,20
	II	A	3.296,76
	II	B	4.110,00
	III	A	3.131,04
	III	B	3.944,28
	IV	C	2.965,56
Auxilio Judicial	I	A	2.849,76
	I	B	3.663,00
	II	A	2.518,44
	II	B	3.331,68
	III	A	2.352,84
	III	B	3.166,08
	IV	C	2.187,24
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I		19.738,92
	II		19.484,16
	III		19.229,52
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de municipios de más de 7.000 habitantes.			5.337,48

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de estos funcionarios experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las aplicadas el 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Tres cuya aplicación en cuanto a concepto y cuantía se determinará por el Gobierno, y en el artículo 24.Uno.a), ambos de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los apartados anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 26 de

enero de 2007 y de 22 de febrero de 2008 por los que se determinan, respectivamente, las cuantías a incluir, en las pagas de este personal, a que se refiere el artículo 31.Uno.3, de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 y el artículo 32.Dos de la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Asimismo, al personal al que se refiere este apartado Dos le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a los distintos Cuerpos.

Tres. Las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, que experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto a las vigentes en 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio, en su caso, y por lo que se refiere a las citadas retribuciones complementarias, de lo previsto en el artículo 24.Uno.a) de esta Ley.

Cuatro. Continúan vigentes para 2009 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal incluidos en los números 1 y 2 del apartado Cuatro del artículo 32 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, en idénticos términos y cuantías que las fijadas para los mismos en el citado artículo, apartados 1, 2 y 3, sin perjuicio de lo que se indica a continuación en relación con la retribución por antigüedad o trienios.

El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refiere el párrafo anterior serán las establecidas en el mismo, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho a la percepción, en 14 mensualidades, de la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda, así como del devengo de las retribuciones especiales que, asimismo, les pudieran corresponder.

Por otra parte, al personal al que se refiere este apartado, le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno de la presente Ley, conforme al correspondiente nivel de titulación.

Artículo 33. *Retribuciones del personal de la Seguridad Social.*

Uno. Las retribuciones a percibir en el año 2009 por el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 24 de esta Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno de la presente Ley.

Dos. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 28.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 28.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 28.Uno.B) de la

presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 28.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio de 2008, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en los artículos 22.Tres y 24.Uno.a) de esta Ley correspondiendo la determinación de las cuantías al Gobierno.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, al personal al que se refiere este mismo apartado le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno de la presente Ley.

Tres. Las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario de la Seguridad Social experimentarán el incremento previsto en el artículo 24.Uno de esta Ley. Asimismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 24.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 34. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 35. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. Durante el año 2009 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas, y pensiones de mutilación, experimentarán un incremento del 2 por ciento sobre las reconocidas en 2008.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 36. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2008 no correspondie-

ran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2009, las mismas retribuciones que en 2008 con un incremento del 2 por ciento respecto de las cuantías correspondientes a dicho año, sin perjuicio de la aplicación a este personal de lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro del artículo 22 de la presente Ley.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2009 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, y la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, no podrán abonar a su personal funcionario en situación de servicio activo, por retribuciones variables en concepto de incentivos al rendimiento, cantidades superiores a las que, para esta finalidad, se consignen en su presupuesto, salvo que exista informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Artículo 37. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Durante el año 2009 será preciso informe favorable conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b), c) y, para los del apartado d) en los términos en que se determine por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes.

1. Los organismos afectados remitirán a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2009 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ley.

Cuatro. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas determinarán y, en su caso, actualizarán las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Cinco. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2009 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 38. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2009, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los departamentos, organismos o entidades habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La información a los representantes de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Cuatro. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cinco. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos autónomos del Estado, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, y en las entidades públicas empresariales, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.

Artículo 39. Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda en materia de costes del personal al servicio del sector público.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares adoptados en el ámbito de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos del sector público estatal de los que deriven incrementos, directa o

indirectamente, de gasto público en materia de costes de personal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Hacienda siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social

Artículo 40. *Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Para la determinación inicial de las pensiones reguladas en los Capítulos II, III, IV y VII del Subtítulo Segundo del Título Primero del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y e) del mismo texto legal, se tendrán en cuenta para el 2009 los haberes reguladores que a continuación se establecen, asignándose de acuerdo con las reglas que se contienen en cada uno de los respectivos apartados del artículo 30 de la citada norma:

a) Para el personal incluido en los supuestos del apartado 2 del artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador — Euros/año
A1	38.235,94
A2	30.092,64
B	26.351,01
C1	23.111,68
C2	18.285,17
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales	15.589,55

b) Para el personal mencionado en el apartado 3 del referido artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Haber regulador — Euros/año
10	38.235,94
8	30.092,64
6	23.111,68
4	18.285,17
3	15.589,55

Administración de Justicia

Multiplicador	Haber regulador — Euros/año
4,75	38.235,94
4,50	38.235,94
4,00	38.235,94

Multiplicador	Haber regulador — Euros/año
3,50	38.235,94
3,25	38.235,94
3,00	38.235,94
2,50	38.235,94
2,25	30.092,64
2,00	26.351,02
1,50	18.285,17
1,25	15.589,55

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Haber regulador — Euros/año
Secretario General	38.235,94
De Letrados	38.235,94
Gerente	38.235,94

Cortes Generales

Cuerpo	Haber regulador — Euros/año
De Letrados	38.235,94
De Archiveros-Bibliotecarios	38.235,94
De Asesores Facultativos	38.235,94
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	38.235,94
Técnico-Administrativo	38.235,94
Administrativo	23.111,68
De Ujieres	18.285,17

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letras a) y c), del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero del 2009, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de la aplicación de las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que, dentro de los cuadros que se recogen a continuación, corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en cómputo anual, en función del cuerpo o del índice de proporcionalidad y grado de carrera administrativa o del índice multiplicador que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél.

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual — Euros
10 (5,5)	8		25.632,44
10 (5,5)	7		24.927,97
10 (5,5)	6		24.223,54
10 (5,5)	3		22.110,15
10	5		21.750,45
10	4		21.046,01
10	3		20.341,57
10	2		19.637,07
10	1		18.932,62

Índice	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual - Euros
8	6		18.290,44
8	5		17.726,97
8	4		17.163,50
8	3		16.600,01
8	2		16.036,56
8	1		15.473,06
6	5		13.933,95
6	4		13.511,49
6	3		13.089,07
6	2		12.666,54
6	1	(12 por 100)	13.662,69
6	1		12.244,05
4	3		10.310,45
4	2	(24 por 100)	12.302,91
4	2		10.028,73
4	1	(12 por 100)	10.885,12
4	1		9.747,00
3	3		8.902,37
3	2		8.691,09
3	1		8.479,87

Administración de Justicia

Multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
4,75	41.858,51
4,50	39.655,41
4,00	35.249,25
3,50	30.843,09
3,25	28.640,02
3,00	26.436,93
2,50	22.030,78
2,25	19.827,70
2,00	17.624,61
1,50	13.218,47
1,25	11.015,39

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
Secretario General	39.655,41
De Letrados	35.249,25
Gerente	35.249,25

Cortes Generales

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
De Letrados	23.068,45
De Archiveros-Bibliotecarios	23.068,45
De Asesores Facultativos	23.068,45

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas ..	21.184,09
Técnico-Administrativo	21.184,09
Administrativo	12.757,82
De Ujieres	10.091,56

b) Al importe anual por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, a que se refiere el apartado anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios que tenga acreditados el causante por el valor unitario en cómputo anual que corresponda a cada trienio en función del cuerpo o plaza en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
10	828,06
8	662,45
6	496,81
4	331,25
3	248,42

Administración de Justicia

Multiplicadores a efectos de trienios	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
3,50	1.542,14
3,25	1.432,01
3,00	1.321,85
2,50	1.101,53
2,25	992,74
2,00	881,24
1,50	660,92
1,25	550,78

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
Secretario General	1.542,14
De Letrados	1.542,14
Gerente	1.542,14

Cortes Generales

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
De Letrados	943,21
De Archiveros-Bibliotecarios	943,21
De Asesores Facultativos	943,21
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas ..	943,21
Técnico-Administrativo	943,21
Administrativo	565,95
De Ujieres	377,28

Tres. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este precepto se obtendrá dividiendo por 14 el anual calculado según lo dispuesto en las reglas precedentes y la legislación correspondiente.

Artículo 41. *Determinación inicial y cuantía de las pensiones especiales de guerra para el 2009.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para el 2009, al establecido como cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 144,75 euros mensuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para el 2009 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.724,77 euros, referida a 12 mensualidades.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas, será de 12.742,61 euros, referida a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía que la de la mensualidad ordinaria por estos conceptos.

c) Las pensiones en favor de familiares se fijan en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años, salvo las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 144,75 euros mensuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes profesionales reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para el 2009, al establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a Mutilados Civiles de Guerra, se fijan para el 2009 en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en el 100 por ciento de la cantidad de 8.919,83 euros, referida a 12 mensualidades.

b) Las pensiones en favor de familiares en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, se establecerán, para el 2009, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.660,87 euros, referida a 12 mensualidades.

Cinco. La cuantía para el 2009 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará tomando en consideración el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el apartado Dos.a) del precedente artículo 40.

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, en favor de titulares mayores de 65 años.

b) En las pensiones de viudedad, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de 65 años.

Artículo 42. *Determinación inicial de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.*

Uno. Para el año 2009, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 4.690,14 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2009, se establece un complemento de pensión, fijado en 425,00 euros anuales, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta tercer grado. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler, o de ser varios, el primero de ellos.

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas de desarrollo necesarias para regular el procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono de este complemento, sin perjuicio de que el mismo surta efectos económicos desde el 1 de enero de 2009, o desde la fecha de reconocimiento de la pensión para aquellos pensionistas que vean reconocida la prestación durante 2009.

CAPÍTULO II

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 43. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2009 la cuantía íntegra de 2.432,21 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que corresponda al interesado alcance o no supere, durante el año 2009 el importe de 34.050,94 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la

disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y por la disposición final segunda de esta Ley, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.432,21 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en la letra c) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, la minoración se efectuará preferentemente y, de resultar posible, con simultaneidad a su reconocimiento sobre el importe íntegro de dichas pensiones, procediéndose con posterioridad, si ello fuera necesario, a la aplicación de la reducción proporcional en las restantes pensiones, para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este precepto, se minorará o suprimirá el importe íntegro a percibir como consecuencia del último señalamiento hasta absorber la cuantía que exceda del referido límite legal.

No obstante, si la pensión objeto de señalamiento inicial, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, procederá efectuar la citada minoración o supresión sobre la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento se realizará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres, se alterase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya producido la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará, en modo alguno, merma o perjuicio de los derechos anejos al reconocimiento de la pensión diferentes al del cobro de la misma.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2009:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

e) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado Siete de este artículo o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

Nueve. Cuando durante 2009 se originen situaciones de concurrencia de pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o entre todas éstas y, además, cualquier otra pensión pública de viudedad, regirá el límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

CAPÍTULO III

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el año 2009

Artículo 44. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el 2009.*

Uno. Las pensiones de Clases Pasivas del Estado, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean de aplicación, experimentarán en el 2009 un incremento del 2 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 41, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

Dos. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2009 un incremento del 2 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Tres. Las pensiones referidas en el artículo 42 de este Título que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 2008, se fijarán en el año 2009 en 4.690,14 euros íntegros anuales.

Cuatro. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno del texto refundido de la

Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2003, experimentarán el 1 de enero del año 2009 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 2008, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977– y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

Cinco. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y no referidas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2009 la revalorización o modificación que, en su caso, proceda según su normativa propia, que se aplicará sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2008, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Artículo 45. Pensiones no revalorizables durante el año 2009.

Uno. En el año 2009 no experimentarán revalorización las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y por la disposición final segunda de esta Ley, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.432,21 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 43.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de la Seguridad Social, originadas por actos terroristas, así como a las pensiones mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, y a las pensiones reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas, excepto en los supuestos regulados en el artículo 49 de esta Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal Seguro en el apartado Uno del mencionado artículo 49 de esta Ley, calculadas unas y otras en

cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

d) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, en 31 de diciembre de 2008, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de que Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal perteneciente a empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, de Comunidades Autónomas, de Corporaciones Locales o de Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos, directamente, estén abonando al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 44 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e incluso inferiores que la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 46. Limitación del importe de la revalorización para el año 2009 de las pensiones públicas.

Uno. El importe de la revalorización para el año 2009 de las pensiones públicas que, conforme a las normas de los preceptos de este Capítulo, puedan incrementarse, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a 34.050,94 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo a que se refiere el apartado anterior. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización, hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar determinará su propio límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la citada cuantía íntegra de 34.050,94 euros anuales la misma proporción que la que guarda la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad de que se trate con el conjunto total de las pensiones públicas que perciba el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 34.050,94 \text{ euros anuales}$$

Siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2008 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en idéntico momento.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en la letra c) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el apartado Dos del artículo 45 la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente a fin de que se pueda alcanzar, en su caso, el límite máximo de percepción, en el supuesto de concurrir dichas pensiones complementarias con otra u otras cuyo importe hubiese sido minorado o suprimido a efectos de no sobrepasar la cuantía máxima fijada en cada momento.

Tres. Cuando el organismo o entidad competente para efectuar la revalorización de la pensión pública, en el momento de practicarla, no pudiera comprobar fehacientemente la realidad de la cuantía de las otras pensiones públicas que perciba el titular, dicha revalorización se efectuará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva llevará aparejada, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

En todo caso, las revalorizaciones efectuadas en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetas a revisión o inspección periódica.

Cuatro. Las normas limitativas reguladas en este precepto no se aplicarán a:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

e) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Cinco. Cuando en un mismo titular concurren alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el precedente apartado Tres o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este precepto sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

Seis. En los supuestos de concurrencia de pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez con pensiones de viudedad, contemplados en el apartado Dos del artículo 49 de esta Ley, regirá el límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

CAPÍTULO IV

Complementos para mínimos

Artículo 47. *Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado, que no perciban durante el ejercicio de 2009 ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.896,85 euros al año.

A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por ciento del tipo de interés legal del dinero establecido en la presente Ley, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el pensionista y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Para acreditar las rentas e ingresos, el Centro Gestor podrá exigir al pensionista una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 2008 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.761,61 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualesquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

En los supuestos en que, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos a aplicar, en su caso, lo será en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de arranque de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de la pensión, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de arranque de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde que se soliciten y siempre que se reúnan los requisitos necesarios para su percibo.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en el 2009 con base en declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

En todo caso, la Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo llevar aparejado, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Durante el 2009 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

COMPLEMENTOS PARA MÍNIMOS

CLASE DE PENSIÓN	IMPORTE		
	CON CÓNYUGE A CARGO	SIN CÓNYUGE: UNIDAD ECONÓMICA UNIPERSONAL	CON CÓNYUGE NO A CARGO
Pensión de jubilación o retiro.	693,52 euros/mes 9.709,28 euros/año	559,41 euros/mes 7.831,74 euros/año	544,41 euros/mes 7.621,74 euros/año
Pensión de viudedad.		559,41 euros/mes 7.831,74 euros/año	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.		$\frac{559,41}{N}$ euros/mes $\frac{559,41}{N}$ euros/año	

Cuatro. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil cuyas cuantías se fijan en el artículo 41 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 48. Reconocimiento de los complementos para las pensiones inferiores a la mínima en el sistema de la Seguridad Social e importes de dichas pensiones en el año 2009.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que no perciban ingresos de capital o trabajo personal o que, percibiéndolos, no excedan de 6.896,85 euros al año. A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por ciento del tipo de interés legal del dinero establecido en la presente Ley, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el pensionista y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 6.896,85 euros más el importe en cómputo anual de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensio-

nes públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se presumirá que concurren los requisitos indicados en el número anterior cuando el interesado hubiera percibido durante el año 2008 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.761,61 euros. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, ambos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.045,24 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.045,24 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. A los efectos previstos en el apartado Uno de este artículo, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante el año 2008 ingresos de capital o trabajo personal que excedan de 6.761,61 euros, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo del año 2009 declaración expresiva de la cuantía de dichos ingresos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Cinco. Durante el año 2009, las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo — Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal — Euros/año	Con cónyuge no a cargo — Euros/año
<i>Jubilación</i>			
Titular con sesenta y cinco años	9.709,28	7.831,74	7.621,74
Titular menor de sesenta y cinco años	9.087,82	7.311,92	7.101,92
<i>Incapacidad Permanente</i>			
Gran invalidez	14.563,92	11.747,68	11.432,68
Absoluta	9.709,28	7.831,74	7.621,74
Total: Titular con sesenta y cinco años	9.709,28	7.831,74	7.621,74
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	9.807,82	7.311,92	7.101,92
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	4.968,04	4.968,04	4.758,04
Parcial del régimen de accidentes de trabajo:			
Titular con sesenta y cinco años	9.709,28	7.381,74	7.621,74
<i>Viudedad</i>			
Titular con cargas familiares		9.807,82	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65%		7.831,74	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		7.311,92	
Titular con menos de sesenta años		5.887,48	

Clase de pensión	Euros/año
<i>Orfandad</i>	
Por beneficiario	2.451,82
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 5.877,48 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento.....	4.828,18
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario	2.451,82
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	5.931,66
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	5.585,02
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.425,66 euros/año entre el número de beneficiarios.	

CAPÍTULO V

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 49. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2009, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual, en 5.136,46 euros.

A dichos efectos no se considerará pensión concurrente la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos,

ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será el establecido en el apartado anterior, aun cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 50. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre del año 2009 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2009 en más de 50.246.574,55 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.
- Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.
- Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 51. *Operaciones de crédito autorizadas a Organismos públicos.*

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2009 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2009 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación, el Instituto de Astrofísica de Canarias y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito en forma de anticipos reembolsables en el ámbito de las convocatorias de ayudas del Ministerio de Ciencia e Innovación, con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo

Regional, o a las ayudas diseñadas específicamente en la modalidad de anticipo reintegrable previo y subvención posterior para la amortización del anticipo reintegrable.

Artículo 52. *Asunción de deuda del Ente Público Radiotelevisión Española.*

Uno. El Estado asumirá, en la fecha de su vencimiento y por un importe máximo de 1.500.000,00 miles de euros, el nominal de la operación de endeudamiento del Ente Público Radiotelevisión Española que se relacionan en el Anexo XVI.

Dos. El Ministro de Economía y Hacienda autorizará las operaciones de tesorería y adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 53. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Hacienda y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de la Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos.

Asimismo, el Gobierno comunicará trimestralmente el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 54. *Importe de los avales del Estado.*

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por el Estado durante el ejercicio del año 2009 no podrá exceder de 100.500.000 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reserva el importe de 100.000.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de financiación a las que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.

El importe de los avales concedidos para garantizar operaciones de refinanciación de las señaladas en el párrafo anterior u operaciones que sustituyan a las mismas no contabilizará a efectos del límite establecido en el apartado Uno.

Tres. Dentro del importe de 500.000 miles no reservados en el apartado anterior, se establece un límite máximo de 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35 por ciento del precio total del buque Financiado.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval, o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

La Comisión Delegada para Asuntos Económicos determinará el procedimiento de concesión de avales, los requisitos que deberán concurrir para la concesión de los mismos y las condiciones a que quedará sujeta la efectividad de los avales otorgados.

Cuatro. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de Tesorería con cargo al concepto específico que cree a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el mes inmediato siguiente.

Artículo 55. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2009, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

Artículo 56. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características principales de los avales públicos otorgados.

Artículo 57. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2009, de 3.000 millones de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de Fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.

Los activos cedidos al Fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al Fondo de titulización.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 11.000 millones de euros a 31 de diciembre de 2009.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado Uno de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Hacienda, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de Fondos de titulización de activos deberán remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los Fondos de titulización de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado Uno de este artículo.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 58. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de la gestión del sistema CARI:

El Estado reembolsará durante el año 2009 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas financieras de estímulo a la exportación, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para ese propósito, la dotación, en el año 2009, al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses), será la que figure en la partida presupuestaria 20.06.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2009, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el Instituto de Crédito Oficial, éstos se ingresarán en el Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2009, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2009, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda y autorización de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Con-

sejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 59. Información a las Cortes Generales en materia del Instituto de Crédito Oficial.

El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de todas las compensaciones del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de esta Ley. Asimismo, la información incluirá las cantidades reembolsadas al Instituto por el Estado a que se refiere el último párrafo del apartado diez de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 60. Información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público.

El Gobierno remitirá semestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información del grado de ejecución de la inversión, en su caso, con el detalle de la distribución territorial del Estado y de sus Organismos Autónomos.

Artículo 61. Fondo de Ayuda al Desarrollo.

Uno. La dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo se incrementará en el año 2009 en 2.088.330 miles de euros, que se destinarán a los fines previstos en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Asimismo, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo podrán financiarse, a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, aportaciones de capital y contribuciones financieras a Organismos e Instituciones Internacionales, Programas de Desarrollo y Fondos Multilaterales de Desarrollo con los que España tenga o suscriba el oportuno convenio o acuerdo de financiación.

Dos. El incremento en la dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

12.03.143A.872 «Fondo de Ayuda al Desarrollo en materia de Cooperación», 1.478.330 miles de euros.

15.21.923P.871 «Fondo de Ayuda al Desarrollo para Instituciones Financieras Internacionales y para la Gestión de la Deuda Externa (FIDE)», 360.000 miles de euros.

20.06.431A.871 «Fondo de Ayuda al Desarrollo para la Internacionalización», 250.000 miles de euros.

Tres. El Consejo de Ministros podrá aprobar operaciones con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo por un importe de hasta 2.338.330 miles de euros a lo largo del año 2009, sin que, en ningún caso, las dotaciones que se utilicen para financiar las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo puedan rebasar los importes indicados en el párrafo anterior, con arreglo a la siguiente distribución por Departamentos:

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: hasta 1.478.330 miles de euros. Dentro de este límite de aprobaciones por Consejo de Ministros, las aportaciones de capital y contribuciones financieras a Organismos e Instituciones Internacionales no Financieros tendrá un límite máximo de 300.000 miles de euros.

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda: Hasta 360.000 miles de euros.

Operaciones a iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio: Hasta 500.000 miles de euros.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con

anterioridad con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales acordados en el seno del Club de París, de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios.

Cuatro. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para cada una de las aplicaciones del Fondo de Ayuda al Desarrollo y se aplicarán a cada una de las mismas, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico 2009 y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del departamento ministerial correspondiente.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el punto 10 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, será efectuada por los tres Departamentos mencionados en función de las operaciones aprobadas por el Consejo de Ministros para cada uno de ellos.

Seis. El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a dicho Fondo.

Artículo 62. Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior.

La dotación al Fondo para la concesión de microcréditos a que se refiere el artículo 105 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ascenderá, en el año 2009 a 100.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de ese artículo, así como a los gastos de asistencia técnica de los distintos proyectos.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 100.000 miles de euros a lo largo del año 2009.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

Artículo 63. Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento ascenderá en el año 2009 a 300.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe máximo de hasta 300.000 miles de euros a lo largo del año 2009.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

SECCIÓN 1.ª IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 64. Coeficientes de actualización del valor de adquisición.

Uno. A efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el

Patrimonio, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2009, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,2653
1995	1,3368
1996	1,2911
1997	1,2653
1998	1,2408
1999	1,2185
2000	1,1950
2001	1,1716
2002	1,1486
2003	1,1261
2004	1,1040
2005	1,0824
2006	1,0612
2007	1,0404
2008	1,0200
2009	1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3368.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Dos. A efectos de la actualización del valor de adquisición prevista en el apartado anterior, los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades en el artículo 70 de esta Ley.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, se aplicarán las siguientes reglas:

1.^a Los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado anterior se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto del valor resultante de las operaciones de actualización.

2.^a La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el número anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización.

3.^a El importe que resulte de las operaciones descritas en el número anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria.

4.^a La ganancia o pérdida patrimonial será el resultado de minorar la diferencia entre el valor de transmisión y el valor contable en el importe de la depreciación monetaria a que se refiere el número anterior.

Artículo 65. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2009, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006,

de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 20, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 20. *Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.*

1. El rendimiento neto del trabajo se minorará en las siguientes cuantías:

a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

2. Se incrementará en un 100 por ciento el importe de la reducción prevista en el apartado 1 de este artículo, en los siguientes supuestos:

a) Trabajadores activos mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

b) Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Este incremento se aplicará en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

3. Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

4. Como consecuencia de la aplicación de las reducciones previstas en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo».

Dos. Se modifica el número 1.º del apartado 2 del artículo 32, que quedará redactado como sigue:

«1.º Cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 2.º de este apartado, el rendimiento neto de las actividades económicas se minorará en las cuantías siguientes:

a) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

b) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento neto de actividades económicas y 9.180 euros anuales.

c) Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las de activi-

dades económicas superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas podrán minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 euros anuales.

Dicha reducción será de 7.242 euros anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento».

Artículo 66. *Mínimo personal y familiar.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2009, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 57, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 57. *Mínimo del contribuyente.*

1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.151 euros anuales.

2. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 918 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 euros anuales.»

Dos. Se modifica el artículo 58, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 58. *Mínimo por descendientes.*

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

1.836 euros anuales por el primero.

2.040 euros anuales por el segundo.

3.672 euros anuales por el tercero.

4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes.

A estos efectos, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 2.244 euros anuales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.»

Tres. Se modifica el artículo 59, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 59. *Mínimo por ascendientes.*

1. El mínimo por ascendientes será de 918 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o

con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

2. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.»

Cuatro. Se modifica el artículo 60, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 60. *Mínimo por discapacidad.*

El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

1. El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 2.316 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 7.038 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

2. El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 2.316 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 7.038 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento.

3. A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.»

Cinco. Se modifica el artículo 61.4.^a, que quedará redactado como sigue:

«4.^a No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 1.836 euros anuales por ese descendiente.»

Artículo 67. *Escalas general y complementaria del Impuesto.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2009, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Perso-

nas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 63, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 74, que quedará redactado como sigue:

«1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma.

Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el párrafo anterior será aplicable la siguiente escala complementaria:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Artículo 68. *Normas aplicables en la tributación conjunta.*

Con efectos desde 1 de enero de 2008, el número 2.º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, quedará redactado como sigue:

«2.º En cualquiera de las modalidades de unidad familiar, se aplicará el importe del mínimo previsto en

el apartado 1 del artículo 57, con independencia del número de miembros integrados en la misma.

Para la cuantificación del mínimo a que se refiere el apartado 2 del artículo 57 y el apartado 1 del artículo 60, ambos de esta Ley, se tendrán en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los cónyuges integrados en la unidad familiar.

En ningún caso procederá la aplicación de los citados mínimos por los hijos, sin perjuicio de la cuantía que proceda por el mínimo por descendientes y discapacidad.»

Artículo 69. *Obligación de declarar.*

Con efectos desde 1 de enero de 2008, los apartados 2 y 3 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, quedarán redactados como sigue:

«2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

3. El límite a que se refiere el párrafo a) del apartado 2 anterior será de 11.200 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 172.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta Ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.»

SECCIÓN 2.^a IMPUESTO SOBRE SOCIEDADESArtículo 70. *Coefficientes de corrección monetaria.*

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2009, los coeficientes previstos en el artículo 15.9.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

	Coefficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2450
En el ejercicio 1984	2,0385
En el ejercicio 1985	1,8826
En el ejercicio 1986	1,7724
En el ejercicio 1987	1,6884
En el ejercicio 1988	1,6130
En el ejercicio 1989	1,5427
En el ejercicio 1990	1,4823
En el ejercicio 1991	1,4316
En el ejercicio 1992	1,3999
En el ejercicio 1993	1,3816
En el ejercicio 1994	1,3567
En el ejercicio 1995	1,3024
En el ejercicio 1996	1,2404
En el ejercicio 1997	1,2127
En el ejercicio 1998	1,1970
En el ejercicio 1999	1,1887
En el ejercicio 2000	1,1827
En el ejercicio 2001	1,1583
En el ejercicio 2002	1,1443
En el ejercicio 2003	1,1250
En el ejercicio 2004	1,1142
En el ejercicio 2005	1,0995
En el ejercicio 2006	1,0779
En el ejercicio 2007	1,0547
En el ejercicio 2008	1,0220
En el ejercicio 2009	1,0000

Dos. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial y al resultado se aplicará, en cuanto proceda, el coeficiente a que se refiere la letra c) del apartado 9 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 9 del

artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes establecidos en el apartado uno.

Artículo 71. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.*

Respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2009, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será el 18 por ciento para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2009.

SECCIÓN 3.^a IMPUESTOS LOCALESArtículo 72. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2009, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2008.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2008, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

d) En el caso de inmuebles rústicos que se valoren, con efectos 2009, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el coeficiente únicamente se aplicará sobre el valor catastral vigente en el ejercicio 2008 para el suelo del inmueble no ocupado por las construcciones.

Dos. Quedan excluidos de la actualización regulada en este artículo los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 1999 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el

artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tres. El incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos previsto en este artículo no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

SECCIÓN ÚNICA. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 73. *Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.*

Con efectos desde 1 de enero del año 2009, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas — Euros	Transmisiones transversales — Euros	Rehabilitaciones y reconocimientos de títulos extranjeros — Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.543	6.374	15.282
2.º Por cada grandeza sin título	1.818	4.557	10.910
3.º Por cada título sin grandeza	725	1.818	4.373

CAPÍTULO III

Otros Tributos

Artículo 74. *Tasas.*

Uno. Se elevan a partir del 1 de enero de 2009 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2008, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 74.Uno de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2008.

Las tasas exigibles por la Dirección General de Transportes por Carretera previstas en el artículo 27 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, a dos decimales por defecto si el tercer decimal resultare inferior a cinco y por exceso, en caso contrario.

Dos. Respecto de las tasas portuarias reguladas en la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés

general, se exceptúan de la aplicación del incremento previsto en el apartado Uno a la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, al prever dicha Ley un régimen específico de actualización para la misma.

Tres. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Cuatro. Se mantienen para el año 2009 los tipos y cuantías fijas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2008, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.Cuatro de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Artículo 75. *Tasas por la expedición del Documento Nacional de Identidad y Pasaporte electrónicos, así como de determinados documentos en materia de inmigración y extranjería.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modifica la cuantía de las siguientes tasas:

Uno. Se modifica el artículo 6 de la Ley 84/1978, de 28 de diciembre, por la que se regula la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria exigible por la expedición del Documento Nacional de Identidad será de 10 euros. Los excesos del coste de la expedición, si existieren, serán sufragados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.»

Dos. El importe de la tasa por expedición del Pasaporte, regulada en el Decreto 466/1960, de 10 de marzo, queda establecido en 20 euros.

Tres. Los conceptos de las tasas 4.1, 4.2, 4.5 y 5.8 del anexo de la Orden PRE/3654/2007, de 14 de diciembre, por la que se establece el importe de las tasas por concesión de autorizaciones administrativas, expedición de documentos en materia de inmigración y extranjería, o tramitación de visados en frontera, quedarán redactados como sigue:

Hecho imponible	Importe en euros
4.1 TIE inicial que documenta la autorización de residencia temporal	15
4.2 TIE que documenta la renovación de la autorización de residencia temporal	18
4.5 Certificado de registro de residente comunitario o Tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión	10
5.8 Autorización de regreso	10

Artículo 76. *Tasas de la Jefatura Central de Tráfico.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 6 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre Tasas de la Jefatura Central de Tráfico, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Cuota tributaria.*

Las tasas se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

	Euros
Grupo I. Permisos de circulación:	
1. Expedición de permisos de circulación	90,00
2. Expedición de licencias de circulación de ciclomotores y cambios de titularidad de los mismos	25,00
3. Tramitación de solicitud de autorizaciones complementarias de circulación y sus modificaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos: incluido en el importe de la tasa cualquier modificación de la autorización inicial	120,00
4. Permisos y autorizaciones de carácter temporal para traslados y pruebas de vehículos y autorizaciones especiales en razón del vehículo o utilización de la carretera	18,60
5. Cambios de titularidad de permisos de circulación	50,00
6. Cambio de titularidad del permiso de circulación por operaciones de fusión, escisión o aportación no dineraria de ramas de actividad de entidades de sus titulares	9,00
Grupo II. Permisos para conducción:	
1. Obtención del permiso de conducción de cualquier clase previa realización de exámenes o por canje que requiera la realización de pruebas prácticas de conducción	85,00
2. Obtención de licencias de conducción	40,00
3. Obtención de permisos o licencias de conducción por haber perdido el crédito de puntos o por canje, cuando este no requiera la realización de pruebas prácticas de conducción	26,00
Grupo III. Centros de formación y reconocimiento de conductores:	
1. Autorización de apertura y funcionamiento o inscripción de escuelas particulares de conductores o secciones de las mismas, de otros centros de formación, o de centros de reconocimiento de conductores	400,00
2. Modificación de la autorización de funcionamiento por alteración de los elementos personales o materiales de las escuelas particulares de conductores o secciones de las mismas, de otros centros de formación, o de centros de reconocimiento de conductores: con o sin inspección	40,00
3. Expedición de certificados de aptitud para directores y profesores de escuelas particulares de conductores y otras titulaciones cuya expedición esté atribuida a la Dirección General de Tráfico, así como duplicados de los mismos	90,20
Grupo IV. Otras tarifas:	
1. Anotaciones de cualquier clase en los expedientes, suministro de datos, certificaciones, cotejos, copias auténticas cuando no proceda la expedición de duplicado, desglose de documentos y sellado de cualesquiera placas o libros	7,80
2. Inspección practicada en virtud de precepto reglamentario (con un máximo de dos al año)	72,20
3. Prórroga de vigencia de los permisos de conducción	22,00
Si por razón de aptitudes psicofísicas vienen obligados a solicitar la prórroga de vigencia de un permiso o autorización administrativa para conducir, con mayor frecuencia a la que normalmente les correspondería por edad, tendrán derecho a una bonificación que varía en función del tiempo por el que se concede como se enumera a continuación.	
3.1 Prórroga de vigencia de permisos u otras autorizaciones para conducir (BTP) hasta 1 año (80 % descuento)	4,40
3.2 Prórroga de vigencia de permisos u otras autorizaciones para conducir (BTP) hasta 2 años (60 % descuento)	8,80
3.3 Prórroga de vigencia de permisos u otras autorizaciones para conducir (BTP) hasta 3 años (40 % descuento)	13,20
3.4 Prórroga de vigencia de permisos u otras autorizaciones para conducir (BTP) hasta 4 años (20 % descuento)	17,60
4. Duplicados de permisos y licencias de conducción y de circulación	18,80
5. Otras autorizaciones otorgados por el Organismo	9,40
6. Anotación del resultado de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, en los casos en que exista obligación reglamentaria de realizar la citada inspección	3,50
7. Prestación de servicios de escolta, control y regulación de la circulación de vehículos que por sus características técnicas o en razón de las cargas que transportan exceden de las masas y dimensiones máximas autorizadas o transitan a velocidades inferiores a las mínimas reglamentariamente establecidas, efectuados por los Agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil:	
Tarifa: Euros por hora y agente destinado a la prestación del servicio	30,00.»

Artículo 77. Cuantificación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S(\text{km}^2) \times B(\text{kHz}) \times F(C_1, C_2, C_3, C_4, C_5) / 166,386$$

En donde:

N = es el número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) que se calcula como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda expresado en kHz.

V = es el valor de la URR, que viene determinado en función de los cinco coeficientes Ci, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C₁, C₂, C₃, C₄, C₅) = es la función que relaciona los cinco coeficientes Ci. Esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

El importe, en euros, a satisfacer en concepto de esta tasa anual será el resultado de dividir entre el tipo de conversión contemplado en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro, el resultado de multiplicar la cantidad de unidades de reserva radioeléctrica del dominio público reservado por el valor que se asigne a la unidad:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S(\text{km}^2) \times B(\text{kHz}) \times F(C_1 \times C_2 \times C_3 \times C_4 \times C_5) / 166,386$$

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie a considerar para el cálculo de la tasa, es la extensión del mismo, la cual según el Instituto Nacional de Estadística es de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que procedan, la superficie a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español.

Para fijar el valor de los parámetros C₁ a C₅ en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Estos cinco parámetros son los siguientes:

1.º Coeficiente C₁: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.
Zona urbana o rural.
Zona de servicio.

2.º Coeficiente C₂: Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).
Prestación a terceros.
Autoprestación.
Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C₃: Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).
Previsiones de uso de la banda.
Uso exclusivo o compartido de la sub-banda.

4.º Coeficiente C₄: Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.
Redes de asignación aleatoria.
Modulación en radioenlaces.
Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C₅: Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.
Rentabilidad económica del servicio.
Interés social de la banda.
Usos derivados de la demanda de mercado.
Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. Dicho valor de referencia es el que se toma por defecto, el cual se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el parámetro correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C₁: Mediante este parámetro se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferior y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este parámetro la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a las grandes concentraciones urbanas, y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	—
Zona alta/baja utilización.	+ 25 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda.	Hasta + 20 %	
Concesiones y usuarios.	Hasta + 30 %	

Coeficiente C₂: Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta la consideración en su caso de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Prestación a terceros/ auto-prestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_3 : Con el coeficiente C_3 se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Frecuencia exclusiva/compartida.	Hasta + 75 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60 %	

Coeficiente C_4 : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico respecto a otras tecnologías. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora y televisión digital, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	–
Tecnología utilizada / tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_5 : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_5 en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	–
Rentabilidad económica.	Hasta + 30 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta –20 %	
Población.	Hasta + 100 %	
Experiencias no comerciales.	–85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas
Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.

- 1.1 Servicio móvil terrestre y otros asociados.
- 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
- 1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA).
- 1.4 Servicio móvil marítimo.
- 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
- 1.6 Servicio móvil por satélite.

2. Servicio fijo.

- 2.1 Servicio fijo punto a punto.
- 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
- 2.3 Servicio fijo por satélite.

3. Servicio de Radiodifusión.

3.1 Radiodifusión sonora.

Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media (OL/OM).

Radiodifusión sonora de onda corta (OC).

Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM).

Radiodifusión sonora digital terrenal (T-DAB).

3.2 Televisión.

Televisión (analógica).

Televisión digital terrenal (DVB-T).

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

4. Otros servicios.

4.1 Radionavegación.

4.2 Radiodeterminación.

4.3 Radiolocalización.

4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.—Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco parámetros establecidos en el artículo 73 de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir en redes del servicio móvil terrestre, al menos las siguientes modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, poblaciones con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/ autoprestación.—En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta, es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz	1,5	1,25	1,2	1,3	0,4590	1114
1.000-3.000 MHz .	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/ autoprestación.—En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en

la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123
400-1.000 MHz ...	1,7	1,25	1,2	1,3	0,4590	1124
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.—En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz ...	1,5	1,25	1,8	1,3	0,4590	1134
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.—En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz; 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz ...	1,7	1,25	1,8	1,3	0,4590	1144
1.000-3.000 MHz	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.—En estos casos la superficie a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz ...	1,7	1,375	1,8	1,3	0,4590	1154
1.000-3.000 MHz	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.—En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz	1,6	1,25	2	1	0,1491	1162
200-400 MHz	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz	1,4	1,25	2	1	0,1491	1164
1.000-3.000 MHz	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.—En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	0,1491	1173
400-1.000 MHz ..	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).—En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

En redes de ámbito nacional se aplicará el valor de superficie correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz ó 25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
F < 50 MHz UN 34 .	1	2	1	2	19,5147	1181
50 < f < 174 MHz ...	1	2	1	1,5	0,3444	1182
CNAF UN 24	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.—Se incluyen en este epígrafe las instalaciones de dispositivos de corto alcance siempre que el radio de cobertura de la red no sea mayor que 3 kilómetros en cualquier dirección.

Para redes de mayor distancia de cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (10, 12,5, 25 ó 200 kHz) en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz ...	1,8	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz .	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz .	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz ..	1,5	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

Este epígrafe únicamente será de aplicación a los títulos habilitantes otorgados con anterioridad al uno de enero de 2007 y hasta que finalice su plazo de vigencia. En caso de prórroga, al finalizar la vigencia de los mencionados títulos serán de aplicación los códigos de modalidad que en cada caso corresponda de los incluidos en los epígrafes 1.1.5 ó 1.1.6.

En estos casos, la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	8,800 10 ⁻³	1211
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1,25	8,800 10 ⁻³	1212
200-400 MHz	1,44	1,375	2	1,25	8,800 10 ⁻³	1213
400-1.000 MHz .	1,36	1,375	2	1,25	8,800 10 ⁻³	1214
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,375	2	1,25	8,800 10 ⁻³	1215
> 3.000 MHz	1,15	1,375	2	1,25	8,800 10 ⁻³	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.—En estos casos la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, otro) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 100 MHz	1,1	1,375	2	1	9,383 10 ⁻³	1221
100-200 MHz	1,6	1,375	2	1	9,383 10 ⁻³	1222

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
200-400 MHz	1,7	1,375	2	1	$9,383 \cdot 10^{-3}$	1223
400-1.000 MHz ..	1,4	1,375	2	1	$9,383 \cdot 10^{-3}$	1224
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,375	2	1	$9,383 \cdot 10^{-3}$	1225
> 3.000 MHz	1	1,375	2	1	$9,383 \cdot 10^{-3}$	1226

1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA) y asociados.–Las modalidades que se contemplan en este apartado son las siguientes:

1.3.1 Sistema de telefonía rural de acceso celular.–La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.–El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 40	2	1	1	1,8	$1,494 \cdot 10^{-2}$	1311

1.3.2 Sistema GSM (prestación a terceros).–La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 41.....	2	2	1	1,8	$3,543 \cdot 10^{-2}$	1321

1.3.3 Sistema DCS-1800 (prestación a terceros).–La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 48	2	2	1	1,6	$3,190 \cdot 10^{-2}$	1331

1.3.4 Este epígrafe ha quedado suprimido.

1.3.5 Comunicaciones Móviles de Tercera Generación, Sistema UMTS (prestación a terceros).–La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta, es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (5.000 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 48.....	2	2	1	1,5	$4,251 \cdot 10^{-2}$	1351

1.3.6 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).–La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios, expresadas en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda a tener en cuenta será el ancho de banda total asignado expresado en kHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 40	2	2	1	1,8	0,02812	1361

1.3.7 Comunicaciones móviles a bordo de aeronaves.–La superficie a considerar será de 1 Km² por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda a considerar será el total asignado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las frecuencias previstas en el CNAF	1,4	2	1	1	1,20	1371

1.4 Servicio móvil marítimo.

1.4.1 Servicio móvil marítimo.–En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1146	1411
30-300 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

1.5.1 Servicio móvil aeronáutico.–En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1146	1511
30-300 MHz	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.–En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o la estación de que se trate que, en general, será la correspondiente a todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda reservada al sistema, computándose la suma del ancho de banda del enlace ascendente y del ancho de banda del enlace descendente.

1.6.1 Servicio de comunicaciones móviles por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las frecuencias previstas en el CNAF..	1	1,25	1	1	$1,950 \cdot 10^{-3}$	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 10-15 GHz	1	1	1	1	0,865 10 ⁻⁵	1621
Banda 1.500-1.700 MHz.	1	1	1	1	7,852 10 ⁻⁵	1622

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Banda 1.500-1.700 MHz.	1	1	1	1	2,453 10 ⁻⁴	1631

2. Servicio fijo

2.1 Servicio fijo punto a punto.–En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Con carácter general, para reservas de frecuencia del servicio fijo punto a punto, se aplicará a efectos de cálculo de la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo de los vanos se encuentran ubicadas en alguna población con más de 250.000 habitantes, o en sus proximidades o el haz principal del radioenlace la atraviese hasta su estación receptora. Asimismo, para aquellos vanos de radioenlaces donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.–La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,4286	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,4286	2112
3.000-10.000 MHz ...	1,25	1	1,15	1,15	0,4019	2113
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,3616	2114
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,3616	2115
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0821	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.–La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada, o,

en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,6	1	1,3	1,25	0,4286	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,4286	2122
3.000-10.000 MHz.	1,55	1	1,15	1,15	0,4019	2123
10-24 GHz	1,5	1	1,1	1,15	0,3616	2124
24-39,5 GHz	1,3	1	1,05	1,1	0,3616	2125
39,5-105 GHz	1,2	1	1	1	0,0821	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/prestación a terceros.–Este epígrafe ha quedado suprimido.

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/prestación a terceros.–Este epígrafe ha quedado suprimido.

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.–La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	0,1869	2151
1.000-3.000 MHz .	1,25	1	1,7	1,2	0,1869	2152
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	0,1752	2153
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,1576	2154
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,1576	2155
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0359	2156

2.1.6 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro en todo el territorio nacional.–En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,359 10 ⁻³	2161
1.000-3.000 MHz .	1,25	1	1,2	1,2	2,359 10 ⁻³	2162
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	2,359 10 ⁻³	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,359 10 ⁻³	2164
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,359 10 ⁻³	2165
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,578 10 ⁻³	2166

2.1.7 Servicio fijo punto a punto, de alta densidad en cualquier zona.–Para el servicio fijo punto a punto de alta densidad, en frecuencias no coordinadas con otras autorizaciones de uso en la misma zona, a efectos de determinar la superficie que se ha de considerar en el cálculo de la tasa, por cada vano autorizado será el resultado de multiplicar una longitud nominal de 1,5 kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda (expresado en kHz) a tener en cuenta para cada canal autorizado es el correspondiente a la canalización utilizada en el enlace (50 MHz, 100 MHz,

otro). En su defecto se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 126.....	1,12	1	1,10	2	0,1103	2171
64-66 GHz.....	1,12	1	1,05	2	0,1103	2172
> 66 GHz.....	1,12	1	1	2	0,1103	2173

2.1.8 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro de ámbito provincial o multiprovincial.–Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	4,627 10 ⁻³	2181
1.000-3.000 MHz ...	1,25	1	1,2	1,2	4,627 10 ⁻³	2182
3.000-10.000 MHz ..	1,25	1	1,15	1,15	4,627 10 ⁻³	2183
10-24 GHz.....	1,2	1	1,1	1,15	4,627 10 ⁻³	2184
24-39,5 GHz.....	1,1	1	1,05	1,05	4,627 10 ⁻³	2185
39,5-105 GHz.....	1	1	1	1	1,157 10 ⁻³	2186

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.–En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.–La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,1338	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,1137	2212
3.000-10.000 MHz ..	1,25	1	1,15	1,15	0,0669	2213
10-24 GHz.....	1,2	1	1,1	1,15	0,1004	2214
24-39,5 GHz.....	1,1	1	1,05	1,1	0,1004	2215
39,5-105 GHz.....	1	1	1	1	0,0165	2216

2.2.2 Este epígrafe ha quedado suprimido.

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.–La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,5	1	1,3	1,25	0,0585	2231
1.000-3.000 MHz ...	1,35	1	1,25	1,2	0,0496	2232
3.000-10.000 MHz ..	1,25	1	1,15	1,15	0,0293	2233
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,0437	2234
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,1	0,0437	2235
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0072	2236

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.–En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	2,572 10 ⁻³	2241
1.000-3.000 MHz ..	1,35	1	1,25	1,2	2,572 10 ⁻³	2242
3.000-10.000 MHz ..	1,25	1	1,15	1,15	2,572 10 ⁻³	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,572 10 ⁻³	2244
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	2,572 10 ⁻³	2245
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,630 10 ⁻³	2246

2.2.5 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de espectro de ámbito provincial o multiprovincial.–Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie cubierta independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 1.000 MHz	1,3	1	1,3	1,25	5,045 10 ⁻³	2251
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	5,045 10 ⁻³	2252
3.000-10.000 MHz ..	1,25	1	1,15	1,15	5,045 10 ⁻³	2253
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	5,045 10 ⁻³	2254
24-39,5 GHz	1,1	1	1,05	1,05	5,045 10 ⁻³	2255
39,5-105 GHz	1	1	1	1	1,261 10 ⁻³	2256

2.3 Servicio fijo por satélite.–En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, con los mínimos que se especifiquen. Para los distintos tipos de enlace, en cada epígrafe se detalla el área a considerar.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda de la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace ascendente, sólo se computará el ancho de banda del mismo.

Dentro de este servicio se consideran los siguientes apartados:

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión al servicio móvil por satélite,

y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto tanto para el enlace ascendente como para el enlace descendente se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, en esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,950 10 ⁻⁴	2311
3000-30000 MHz	1,25	1,25	1,15	1,15	1,950 10 ⁻⁴	2312
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,950 10 ⁻⁴	2314

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.-Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz .	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2321
3-30 GHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,7207 10 ⁻⁴	2324

2.3.3 Servicios VSAT (redes empresariales de datos por satélite), SNG (enlaces móviles de reportajes por satélite), SIT (redes de terminales interactivos por satélite) y SUT (redes de terminales de usuario por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	2,80 10 ⁻⁴	2331
3-30 GHz	1,25	1,25	1,20	1,20	2,80 10 ⁻⁴	2332
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	2,80 10 ⁻⁴	2334

3. Servicio de radiodifusión

En el cálculo del importe a satisfacer en concepto de tasa anual por reserva de cualquier frecuencia se tendrán en cuenta las consideraciones para los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión):

En general, la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente

por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

La anchura de banda B, expresada en kHz, se indica para cada tipo de servicio en los apartados que siguen a continuación, ya que depende de las características técnicas de la emisión. En los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación de servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el parámetro C₅ se encuentra ponderado por un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km ²	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,050
Superior a 250 hb/km ² y hasta 500 hb/km ²	0,085
Superior a 500 hb/km ² y hasta 1.000 hb/km ²	0,120
Superior a 1.000 hb/km ² y hasta 2.000 hb/km ² ..	0,155
Superior a 2.000 hb/km ² y hasta 4.000 hb/km ² ..	0,190
Superior a 4.000 hb/km ² y hasta 6.000 hb/km ² ..	0,225
Superior a 6.000 hb/km ² y hasta 8.000 hb/km ² ..	0,450
Superior a 8.000 hb/km ² y hasta 10.000 hb/km ² .	0,675
Superior a 10.000 hb/km ² y hasta 12.000 hb/km ² .	0,900
Superior a 12.000 hb/km ²	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión sonora y de televisión serán, en cualquier caso, las especificadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF); sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión (sonora y de televisión) vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.—Se distinguen las siguientes modalidades a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media.—La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
148,5 a 283,5 kHz	1	1	1	1,25	650,912 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz ...	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.—En el caso de la radiodifusión sonora de onda corta se considerará que la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, corresponde a la superficie del territorio nacional y que la densidad de población corresponde a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
3 a 30 MHz según CNAF.	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.—La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.—La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
87,5 a 108 MHz ..	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.—La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151
1.452 a 1.492 MHz	1,25	1	1	1	0,3756 k	3152

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.—La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
195 a 223 MHz	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161
1.452 a 1.492 MHz .	1	1	1	1	0,3756 k	3162

3.2 Televisión.—Se distinguen las siguientes modalidades, a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

3.2.1 Televisión analógica en zonas de alto interés y rentabilidad.—La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 830 MHz	1,25	1	1,3	1,25	0,5618 k	3212

3.2.2 Televisión analógica en otras zonas.—La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 830 MHz	1	1	1,3	1,25	0,5618 k	3222

3.2.3 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.—La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1,25	1	1,3	1	0,1123 k	3231

3.2.4 Televisión digital terrenal en otras zonas.—La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
470 a 862 MHz	1	1	1,3	1	0,1123 k	3241

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.—Las modalidades de estos servicios son las siguientes:

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.—En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por debajo de 195 MHz destinadas al efecto en el CNAF.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.—Este servicio se presta en las bandas de frecuencia destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos la superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
CNAF UN 111	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88	1,05	1	0,75	1,60	5,72	3323
CNAF UNs 105 y 106 .	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).—Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por encima de 2000 MHz destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos, se establece una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia para su uso en todo el territorio nacional.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331

4. Otros servicios

Servicios incluidos en este capítulo:

4.1 Servicio de radionavegación.—La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0100	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.—La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0602	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.—La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,03090	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.—La superficie a considerar en estos servicios será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C ₁	C ₂	C ₃	C ₄	C ₅	
Operaciones espaciales (Telemando, telemetría y seguimiento).	1	1	1	1	1,977 10 ⁻⁴	4412
Exploración de la Tierra por satélite	1	1	1	1	0,7973 10 ⁻⁴	4413
Otros servicios espaciales	1	1	1	1	3,904 10 ⁻³	4411

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.—Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que, razonablemente, no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.

Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.

Superficie cubierta por la reserva efectuada.

Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Tres. El importe de la tasa anual que, conforme al apartado 1, del Anexo I, de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores deben satisfacer por la prestación de servicios a terceros, será el resultado de aplicar el tipo del 1,25 por mil a la cifra de los ingresos brutos de explotación que obtengan aquéllos.

Artículo 78. *Modificación de la Tasa por autorización y registro de otros productos zoosanitarios.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica la letra d) del apartado 2 del artículo 104 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, que queda redactada en los siguientes términos:

«d) Procedimiento de modificación de la autorización ya otorgada de apertura de una entidad elaboradora de productos zoosanitarios: 156,80 euros.»

Artículo 79. *Tasas Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.*

Uno. A partir del 1 de enero de 2009, las cuantías fijas de la tasa por publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», regulada en los artículos 12 a 18 de la Ley 25/1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, serán las siguientes:

Por anuncios a publicar en las secciones IV, V.A y V.B:

Por línea de texto: 12,183071 euros.

Por anuncios a publicar en la sección V.C:

Por línea de título: 10,964763 euros.

Por línea de texto: 12,183071 euros.

Los anuncios que, a instancia del anunciante, se publiquen dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega en la Administración de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, satisfarán una cuantía doble a la que, en otro caso, hubiera resultado exigible.

Idéntica cuantía deberá satisfacerse para los anuncios que sean entregados el viernes para su publicación el lunes siguiente.

A las cuantías fijas de la tasa se le aplicarán las actualizaciones que se establezcan para el resto de las tasas en las leyes anuales de presupuestos.

La modificación de las cuantías fijas resultantes de la aplicación de los elementos y criterios de cuantificación del importe exigible por la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» podrá efectuarse mediante Orden ministerial.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modifica el artículo 23 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que queda redactado en los siguientes términos:

Los elementos para la cuantificación del importe exigible por los actos a publicar en la sección primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», se agrupan de la siguiente forma:

Actos inscritos:

- a) Actos simples.
- b) Actos complejos.

Otros actos publicados en el Registro Mercantil.

Tres. A partir del 1 de enero de 2009, las cuantías fijas de la tasa por los actos a publicar en la Sección Primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», regulada en los artículos 19; 20.a y 21 a 25 de la Ley 25/1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, serán las siguientes:

Actos inscritos:

- a) Actos simples: 26,000000 euros.
- b) Actos complejos: 53,500000 euros.

Otros actos publicados en el Registro Mercantil: 9,000000 euros.

Los actos a los que se refiere el apartado segundo del artículo 392.1 del reglamento del Registro Mercantil se publicarán de oficio, no teniendo, por tanto, cargo alguno a facturar.

A las cuantías fijas de la tasa se le aplicarán las actualizaciones que se establezcan para el resto de las tasas en las leyes anuales de presupuestos.

La modificación de las cuantías fijas resultantes de la aplicación de los elementos y criterios de cuantificación del importe exigible por actos a publicar en la Sección Primera del «Boletín Oficial del Registro Mercantil» podrá efectuarse mediante Orden ministerial.

Cuatro. A partir del 1 de enero de 2009, las cuantías fijas de la tasa por publicación de anuncios y avisos legales constitutivos de la Sección II del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», regulada en los artículos 19; 20.b; 21; 24 y 25 de la Ley 25/1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, serán las siguientes:

Por línea de título: 10,964763 euros.

Por línea de texto: 12,183071 euros.

Los anuncios que, a instancia del anunciante, se publiquen dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega en la Administración de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, satisfarán una cuantía doble a la que, en otro caso, hubiera resultado exigible.

Idéntica cuantía deberá satisfacerse para los anuncios que sean entregados el viernes para su publicación el lunes siguiente.

A las cuantías fijas de la tasa se le aplicarán las actualizaciones que se establezcan para el resto de las tasas en las leyes anuales de presupuestos.

La modificación de las cuantías fijas resultantes de la aplicación de los elementos y criterios de cuantificación del importe exigible por la publicación de actos y anuncios en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» podrá efectuarse mediante Orden ministerial.

Artículo 80. *Tasa de aproximación.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 las cuantías exigibles en el año 2008 de la tasa de aproximación, regulada en el artículo 22 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Artículo 81. *Tasa de aterrizaje.*

Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo 74, con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a las cuantías exigibles en el año 2008, de la tasa de aterrizaje, regulada en el artículo 11 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre.

Dos. Se modifica el párrafo D del apartado 8 del artículo 11 de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, con la siguiente redacción:

«D) En los aeropuertos de Alicante, Barcelona, Madrid Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Gran Canaria, Tenerife Sur y Valencia para los aviones de reacción subsónicos civiles, los importes resultantes de la aplicación de las cuantías referidas en los párrafos A y B del presente apartado se incrementarán en los siguientes porcentajes en función de la franja horaria en que se produzca o el aterrizaje o el despegue y de la clasificación acústica de cada aeronave:

Clasificación acústica	De 07:00 a 22:59 (hora local)	De 23:00 a 06:59 (hora local)
Categoría 1	70%	140%
Categoría 2	20%	40%
Categoría 3	0%	0%
Categoría 4	0%	0%

La categoría acústica de cada aeronave se determinará conforme a los siguientes criterios:

Categoría 1: aeronaves cuyo margen acumulado sea inferior a 5 EPNdB.

Categoría 2: aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 5 EPNdB y 10 EPNdB.

Categoría 3: aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 10 EPNdB y 15 EPNdB.

Categoría 4: aeronaves cuyo margen acumulado sea superior o igual a 15 EPNdB.»

A estos efectos las compañías aéreas presentarán, antes de la salida del vuelo, a la Entidad Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea copia del certificado oficial de ruido ajustado a lo establecido en el Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a la protección del medio ambiente, o documento de similares características y validez expedido por el estado de matrícula de la aeronave.

Para aquellas aeronaves cuyos operadores no faciliten certificado de ruido serán consideradas dentro de la misma categoría que una aeronave del mismo fabricante modelo, tipo y número de motores para el que sí se disponga de certificado a efectos de la clasificación acústica, hasta la acreditación del certificado correspondiente.

En los aeropuertos de Alicante, Málaga, Palma de Mallorca, Gran Canaria y Tenerife Sur y Valencia, los porcentajes aplicables en función de la clasificación acústica de cada aeronave se bonificarán en el ejercicio 2009 en un 65 por ciento de su importe y en 2010 en un 35 por ciento de su importe. Se aplicarán en su integridad a partir del 1 de enero del año 2011.

Artículo 82. Tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario.

No obstante lo dispuesto en el artículo 74, con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se elevan con carácter general hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a las cuantías exigibles en el año 2008 de la tasa por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario regulada en la Sección 2.ª, Título I, Capítulo I, de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 83. Tasa de seguridad aeroportuaria.

Uno. No obstante lo dispuesto en el artículo 74, con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se elevan, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035, las cuantías exigibles de la Tasa de Seguridad Aeroportuaria, regulada en el artículo 28 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, manteniéndose la bonificación del 50 por 100 de la cuantía de la tasa cuando se trate de pasajeros interinsulares.

Dos. Por los servicios relacionados con la inspección y control de equipajes que presta en los recintos aeroportuarios la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, creada por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, las cuantías anteriores se incrementarán en 0,13 euros por cada pasajero de salida.

A este incremento de cuantía, denominado factor de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (F), que tendrá vigencia indefinida, también le será de aplicación lo contenido en el artículo 103 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, referente a reducciones en las tasas aeroportuarias en los aeropuertos de las islas Canarias, Baleares y Melilla.

La Entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, una vez liquidada la Tasa de Seguridad Aeroportuaria, transferirá directamente a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el importe que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$N.º \text{ de pasajeros de salida} \times F$$

El factor F se actualizará acumulativamente de acuerdo con los coeficientes que para la elevación general de tasas fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Tres. Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modifica el porcentaje de la recaudación de la tasa de seguridad a ingresar en el Tesoro Público, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, quedando la redacción del artículo contenido en la mencionada Ley como sigue:

«Nueve. El importe de lo recaudado por esta tasa, disminuido en el importe transferido a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, formará parte del presupuesto de ingresos de la Entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea. No obstante, el 5 por 100 de la recaudación por la tasa, o el porcentaje que se fije en la Ley de Presupuestos, se ingresará en el Tesoro Público.»

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

SECCIÓN 1.ª LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007

Artículo 84. Régimen jurídico y saldos deudores.

Uno. Una vez conocido el incremento de los ingresos tributarios del Estado del año 2007 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2007, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 80 a 82, 85 y 86, 88 a 91 y 93 a 95 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 5.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales

equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.^a y en la Subsección 1.^a de la Sección 5.^a de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cuatro. Cuando estas retenciones concurren con las reguladas en el artículo 109 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

SECCIÓN 2.^a CESIÓN A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES EN EL AÑO 2009

Artículo 85. *Cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2009 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0,016875 \times CL_{2006}^m \times IA_{2009/2006} \times 0,95$$

Siendo:

$ECIRPF_m$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF del municipio m.

CL_{2006}^m : Cuota líquida del IRPF en el municipio m en el año 2006, último conocido.

$IA_{2009/2006}$: Índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2006, último conocido, y el año 2009. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2009, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2006, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios. El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del IRPF.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 86. *Cesión de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = 0,017897 \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

$ECIVA_m$: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2009.

$RPIVA$: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2009.

ICP_i : Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2009.

P_m y P_i : Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 87. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 85, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIEE(h)_m = 0,020454 \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_m / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

$ECIEE(h)_m$: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2009.

$RPIIEE(h)$: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2009.

$ICP_i(h)$: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2009, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado.

P_m y P_i : Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 88. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 85 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)_m = 0,020454 \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

$ECIIEE(k)_m$: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m , en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2009.

$RPIIEE(k)$: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2009.

$IP_m(k)$: índice provisional, para el año 2009, referido al municipio m , de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedurías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

En el supuesto de que no estuvieren disponibles, en el ámbito municipal, estos índices provisionales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN 3.^a PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

Subsección 1.^a Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 89. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2009, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942 M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2009 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 90. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2009 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incre-

mentada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación del resto de municipios

Artículo 91. Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2009.

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2009 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Como regla general, cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000.	1,40
2	De 20.001 a 50.000.	1,30
3	De 5.001 a 20.000.	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2007 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2009 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2007 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$Ef_m = [\sum a(RcO/RP_m)] \times P_i$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2007, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B. La relación RcO/RP_m se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2007, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma $\sum a(RcO/RP_m)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quintuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la rela-

ción entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2008.

Seis. Para los nuevos municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2008, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2008 por el ITE 2008/2004.

Artículo 92. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2009 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2009. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la

reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2009, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 88 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

SECCIÓN 4.^a CESIÓN A FAVOR DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS, UNIPROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES, DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES

Artículo 93. *Cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2009, mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,009936 \times CL_{2006}^p \times IA_{2009/2006} \times 0,95$$

Siendo:

$ECIRPF_p$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF de la entidad provincial o asimilada p.

CL_{2006}^p : Cuota líquida del IRPF en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2006, último conocido.

$IA_{2009/2006}$: Índice de actualización de la cuota líquida entre el año 2006, último conocido, y el año 2009. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2009, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2006, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del IRPF.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 94. Cesión de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = 0,010538 \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVA_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2009.

RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2009.

ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2009.

P_p y P_i: Poblaciones de la Provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 95. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIEE(h)_p = 0,012044 \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIEE(h)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2009.

RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2009.

ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2009, a efectos de la

asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado.

P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2009 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 96. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIEE(k)_p = 0,012044 \times RPIIEE(k) \times IP_p(k) \times 0,95$$

Siendo:

ECIEE(k)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2009.

RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2009.

IP_p(k): Índice provisional, para el año 2009, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendurías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

En el supuesto de que no estuvieran disponibles, en el ámbito provincial, estos índices provisionales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN 5.^a PARTICIPACIÓN DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES Y CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

Subsección 1.^a Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 97. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2009, se reconocerá con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas», consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942 M.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2009 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 98. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2009 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de

ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2004.

b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2009 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria

Artículo 99. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares» por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 32, Servicio 23, Programa 942M, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos del Estado, la cantidad de 565,37 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2009 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librárá simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 100. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2009, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942M, Concepto 468, relativo a la liqui-

dación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

SECCIÓN 6.ª REGÍMENES ESPECIALES

Artículo 101. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª de este Capítulo, en el marco del Concerto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concerto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 102. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 3.ª, y en la Subsección 1.ª, de la Sección 5.ª, de este Capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 103. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN 7.ª COMPENSACIONES, SUBVENCIONES Y AYUDAS

Artículo 104. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija en 69,20 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

a. Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

b. Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2008 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

c. Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.

d. Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2008 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C. El 90 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a. El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b. La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por ciento.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 90 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c. El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficit de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d. El importe de la subvención por título vendrá dada por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a'. En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b'. En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c'. En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red y relación viajeros/habitantes de derecho.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Antes del 30 de junio del año 2009, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2008, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2008, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2008, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2008 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiendo que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2008.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 106 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Artículo 105. *Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, facilitarán la intercomunicación informática con la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 106. *Otras subvenciones a las Entidades locales.*

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942N, se hará efectiva una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2009, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Programa 942 N, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior se harán efectivas en la forma establecida en los correspondientes Convenios suscritos entre el Ministerio de Economía y Hacienda y cada una de las Ciudades mencionadas, en el marco de los principios generales del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de la normativa comunitaria.

De la anterior cuantía, dos tercios se repartirán entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior, que se destinará a compensar parcialmente los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 2,80

millones de euros y a la Ciudad de Melilla 2,53 millones de euros.

El tercio restante, se destinará a la financiación de actuaciones para la mejora de la gestión del agua, con el mismo reparto entre ambas ciudades señalado en el párrafo anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 1,40 millones de euros y a la de Melilla 1,27 millones de euros.

Artículo 107. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2009, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a. Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b. El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c. En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos periodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d. Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e. Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos

del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
- b. Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
- c. Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

SECCIÓN 8.^a NORMAS INSTRUMENTALES EN RELACIÓN
CON LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN ESTE CAPÍTULO

Artículo 108. Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.

Uno. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2010, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2009, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2010. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan

causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 109. Información a suministrar por las Corporaciones locales.

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2009, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2009, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2007 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2007, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2007, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 3.^a de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2009.

Artículo 110. Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de

acuerdo con la normativa específica aplicable, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de estas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a. al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b. a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c. a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- a. Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- b. Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- c. Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que

quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de este.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Artículo 111. *Financiación de instituciones del Municipio de Barcelona.*

Uno. En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Concepto 461, Al Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de instituciones culturales del municipio, de acuerdo con el Convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa, del Programa 334A, Promoción y Cooperación Cultural, del Servicio 06, Dirección General de Políticas e Industrias Culturales, de la Sección 24, Ministerio de Cultura, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 10,75 millones de euros para la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Dos. En el mismo marco legal antes citado, se podrán reconocer obligaciones hasta un importe de 4,30 millones de euros, con cargo al Programa 942N, del Servicio 23, de la Sección 32, Entes Territoriales, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 para la financiación de los servicios específicos del Área Metropolitana de Barcelona.

La contribución anterior deberá ajustarse a lo dispuesto en la letra b del apartado 1 del artículo 153 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sólo podrá hacerse efectiva una vez creada por la correspondiente Ley de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Tres. En el supuesto de que a 1 de noviembre de 2009 no existiese posibilidad material de aprobación, dentro del mismo año, de la Ley mencionada en el apartado anterior, se podrán reconocer obligaciones hasta la cuantía citada en el mismo para complementar la financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del municipio de Barcelona que se especifiquen en el Convenio al que se refiere el apartado Uno de este artículo.

Artículo 112. Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.

Uno. Como mecanismo especial de financiación de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, se dota para el año 2009, en la Sección 22, Ministerio de Administraciones Públicas, Programa 942 A, Cooperación económica local del Estado, un fondo para atender transferencias corrientes a favor de los municipios que pertenezcan a aquel grupo de población, asignándose por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, con arreglo a los criterios contenidos en el apartado siguiente.

Dos. El fondo se distribuirá entre los municipios citados en el apartado anterior que no alcancen una participación en tributos del Estado de 165 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2009, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1. La cuantía asignada por este crédito, sumada al importe que les corresponda por la aplicación del modelo descrito en los artículos 91 y 92, no superará la cuantía de 165 euros por habitante.

A los efectos anteriores, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, certificará la participación en tributos del Estado por habitante correspondiente a las entregas a cuenta de dicho ejercicio de los municipios con población no superior a 20.000 habitantes, así como los coeficientes de esfuerzo fiscal medio por habitante citados en el párrafo anterior.

El pago de las cuantías resultantes de la distribución anterior se realizará por la Dirección General de Cooperación Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, en el primer semestre del ejercicio, no teniendo carácter de entrega a cuenta, por lo que, en ningún caso, estará sujeto a liquidación posterior.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 113. Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia.

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación del Fondo de Suficiencia, correspondientes a las entregas a cuenta establecidas en el artículo 15.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en la Sección 32, Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales-Entregas a cuenta por Fondo de Suficiencia- Programa 941M.

Artículo 114. Liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia del año 2007 de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La práctica de la liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia del año 2007 a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se realizará con cargo al crédito dotado en la Sección 32, Servicio 18 –Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales. Varias-, Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores-Fondo de Suficiencia-Programa 941M.

Artículo 115. Garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2007.

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 18 –Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales. Varias-, Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores-Garantía de asistencia sanitaria Programa 941M, se incluye una dotación presupuestaria, con el carácter de ampliable hasta 500 millones de euros, destinada a apoyar a las Comunidades Autónomas cuyos ingresos asignados a la sanidad en el año 2007 evolucionen por debajo del crecimiento del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado.

Dos. De conformidad con lo previsto en los acuerdos adoptados en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 13 de septiembre de 2005, el cálculo del importe de la garantía de asistencia sanitaria para cada Comunidad Autónoma se realizará según las reglas contenidas en el apartado Tres siguiente.

No obstante, en el supuesto de que la suma de los importes así determinados resultara superior a 500 millones de euros, éste será el importe que se distribuirá a las Comunidades Autónomas en concepto de garantía sanitaria. En tal caso, los 500 millones de euros se prorratearán en proporción al importe que, por aplicación de las reglas del apartado Tres siguiente, corresponda a cada Comunidad Autónoma.

Tres. La garantía indicada se calculará conforme a las siguientes reglas:

1.^a Se determinará el índice de crecimiento entre los años 1999 y 2007 de la financiación asignada a los servicios de asistencia sanitaria para cada Comunidad Autónoma como el cociente entre el importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2007 y las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999.

2.^a Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 para cada Comunidad son las que resultan de incrementar las consideradas en la liquidación definitiva del Sistema de financiación de 2006, de acuerdo a lo recogido en la regla 2.^a del apartado número Tres del artículo 117 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en el importe de las revisiones relativas a la financiación de los servicios de asistencia sanitaria, que se hayan aplicado al Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente con efectos de 1 de enero de 2007, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001.

3.^a El importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2007 para cada Comunidad Autónoma se determinará multiplicando el porcentaje que representan las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 sobre las necesidades totales de financiación de la Comunidad Autónoma en este año base 1999, por el volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2007 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. A estos efectos:

a) Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las definidas en la regla 2.^a anterior.

b) Las necesidades totales de financiación en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las que resultan de incrementar las consideradas en la liquidación definitiva del Sistema de financiación de 2006, de acuerdo a lo recogido en el artículo 117 de la Ley 51/2007,

de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en el importe de las revisiones que se hayan aplicado al Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente con efectos de 1 de enero de 2007, conforme a lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001.

c) El volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2007 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre resulta de adicionar los siguientes importes:

La recaudación por los tributos cedidos sobre Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y sobre el Juego y Tasas afectas a los servicios transferidos, por sus valores normativos del año 2007. A estos efectos, se consideran valores normativos del año 2007 de estos tributos, su valor en el año base 1999 actualizado al año 2007 aplicando el porcentaje de crecimiento entre los años 1999 y 2007 del ITE utilizado para actualizar el Fondo de Suficiencia de cada Comunidad, conforme al artículo 15 de dicha Ley.

El rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año 2007. En el caso en que alguna Comunidad Autónoma hubiese ejercitado la potestad normativa en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lugar del importe arrojado por el rendimiento de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará el que hubiese resultado de no haberse ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2007 de la cesión del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre la Electricidad.

El rendimiento definitivo en el año 2007 del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte. A estos efectos se entenderá como rendimiento definitivo de 2007 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2007 del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. A estos efectos, se entenderá como rendimiento definitivo de 2007 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El importe definitivo del Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma en el año 2007.

4.ª En el caso de que para alguna Comunidad Autónoma el índice que resulte de la regla 1.ª anterior sea inferior al índice de incremento entre 1999 y 2007 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado, la Comunidad percibirá la cantidad que resulte de aplicar a las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999, definidas en la regla 2.ª anterior, la diferencia entre el índice que resulte de la regla 1.ª anterior y el índice de incremento entre 1999 y 2007 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado.

Artículo 116. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios trasladados.*

Si a partir de 1 de enero del año 2009 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo se dotarán en la Sección 32 «Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de los servicios asumidos» en conceptos específicos que serán determinados, en su momento, por la Dirección General de Presupuestos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.

b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2009, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.

c) La valoración referida al año base de 1999, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Artículo 117. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 1.353.769,80 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 1.015.352,74 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 338.417,06 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 27,49 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representan los Fondos de Compensación Interterritorial destinados a las Comunidades Autónomas es del 36,65 por ciento elevándose al 37,23 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2009 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2009 a disposición de la misma Administración a la que corres-

pondría la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2008.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

Artículo 118. *Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Programa 941O «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», se incluye una dotación complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria, por importe total de 600.000 miles de euros, distribuido entre las Comunidades Autónomas de conformidad con el criterio de reparto adoptado en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 13 de septiembre de 2005.

Dos. El importe de estos créditos se hará efectivo por doceavas partes mensuales.

Artículo 119. *Dotación de Compensación de Insularidad.*

Uno. En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Programa 941O «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Servicios 12 «Canarias» y 15 «Illes Balears», se incluye una dotación para compensar las circunstancias derivadas del hecho insular, por importe total de 55.000 miles de euros, distribuida entre ambas Comunidades Autónomas de conformidad con las cuantías acordadas en la Sesión Plenaria del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el día 13 de septiembre de 2005.

Dos. El importe de estos créditos se hará efectivo por doceavas partes mensuales.

TÍTULO VIII

Cotizaciones sociales

Artículo 120. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2009.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2009, serán las siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2009, en la cuantía de 3.166,20 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2009, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de enero de 2009 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2008, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

No obstante lo anterior, las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2009, serán de 3.166,20 euros mensuales o de 105,54 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2009, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimotercera de esta Ley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2009, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2009, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b) del presente artículo.

5. A efectos de determinar, durante el año 2009, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.166,20 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas,

a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2009, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.166,20 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo e Inmigración, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

1. Durante el año 2009, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que presten servicios durante todo el mes, serán los siguientes:

Para los grupos de cotización 1 y 2, los importes fijados como bases mínimas para los trabajadores de los mismos grupos en el Régimen General de la Seguridad Social.

Para los grupos de cotización 3 a 11, 804 euros.

2. Durante el año 2009, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los resultantes de dividir entre 24 la cuantía de las bases mensuales de cotización señaladas en el apartado anterior.

3. Durante el año 2009, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en el censo de este Régimen Especial serán, durante los periodos de inactividad dentro del mes natural y para cada grupo profesional, los fijados como bases mínimas para los trabajadores de los mismos grupos en el Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 80 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure inscrito en el censo agrario en dicho mes.

La cotización respecto a estos periodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,25/N)] bc \times tc$$

En la que:

C = Cuantía de la cotización.

n = Número de días en el censo agrario sin cotización por bases mensuales de cotización.

N = Numero de días de alta en censo agrario en el mes natural.

jr = Número de Jornadas Reales realizadas en el mes natural.

bc = Base de cotización mensual.

tc = Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado 4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

Lo dispuesto en este apartado no resultará de aplicación a los trabajadores que coticen con arreglo a lo establecido en el apartado 1.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial serán los siguientes:

a) Durante los periodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes y respecto de los trabajadores incluidos en el censo agrario, el 20,20 por ciento, siendo el 15,50 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para los trabajadores no incluidos en el censo agrario, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la redacción dada por la disposición final decimotercera de esta Ley, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los periodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Se establecen las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Régimen Especial:

a) En la cotización respecto a los trabajadores incluidos en el censo agrario a que se refiere el apartado 1, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 21 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir, el 90 por ciento se aplicará a la cotización por contingencias comunes y el 10 por ciento a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) En la cotización por jornadas reales respecto a los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, que realicen un número superior a 60 jornadas al año, la reducción será de 0,70 euros por cada jornada, de los que 0,63 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,07 euros a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

6. Se autoriza al Ministerio de Trabajo e Inmigración a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de las mismas.

Cuatro. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases mínima y máxima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2009, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.166,20 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 833,40 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2009, tengan una edad inferior a 50 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a primero de enero de 2009, tuvieran 50 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 1.649,40 y 885,30 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 833,40 y 1.649,40 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.601,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 833,40 euros mensuales y 1.649,40 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.601,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 833,40 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor en mercados y mercadillos de alimentos, bebidas y tabaco; 4782 Comercio al por menor en mercados y mercadillos de textiles, prendas de vestir y calzado; 4789 Otro comercio al por menor en mercados y mercadillos no mencionado anteriormente y 4799 Comercio al por menor por medio de máquinas expendedoras o vendedores ambulantes) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2009 la establecida con carácter general en el punto 1, o una base de cotización equivalente con una cuantía de 714 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799 Comercio al por menor a domicilio) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2009 la establecida con carácter general en el punto 1, o una base equivalente al 55% de esta última.

5. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento. Cuando el interesado no tenga cubierta en dicho Régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimotercera de esta Ley.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2009, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.752 euros tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en

que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancia del interesado, que habrá de formularla en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

8. Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el punto 4, párrafo primero, de este apartado.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo durante un máximo de tres días a la semana en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el punto 1 o una base equivalente al 55 por 100 de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimotercera de esta Ley.

Cinco. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Desde el 1 de enero de 2009, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización la base mínima a que se refiere el apartado Cuatro 1 de este artículo, el tipo de cotización aplicable será del 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a dicha base mínima, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cuatro.6 de este artículo.

En el supuesto que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de «invalidéz, muerte y supervivencia» una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado 1.a) el tipo del 1 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

Seis. Cotización en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base y tipo de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2009, los siguientes:

1. La base de cotización será de 714 euros mensuales.
2. El tipo de cotización en este Régimen será el 22,00 por ciento, siendo el 18,30 por ciento a cargo del empleador y el 3,70 por ciento a cargo del trabajador. Cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.
3. Para la financiación de las prestaciones establecidas en los capítulos IV quater y IV quinquies, Título II, de la Ley General de la Seguridad Social, se efectuará una cotización adicional equivalente al 0,1 por ciento, aplicado sobre la base única de cotización.

La cotización adicional, en el caso de trabajadores a tiempo completo, será por cuenta exclusiva del empleador.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos de este artículo será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,80 por ciento.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos de este artículo.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2009, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General

sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1 del presente artículo, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2009.

2. El Ministerio de Trabajo e Inmigración fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, y a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión de la relación laboral, en virtud de expediente de regulación de empleo o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, o por reducción de jornada, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del número 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponde al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo si corresponde cotizar en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social la base de cotización para establecer el importe de la cuota fija será la que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la

Minería del Carbón la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. La base de cotización regulada en los apartados 2 y 3 se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2009, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización por las contingencias citadas y en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete de este artículo.

La base de cotización por desempleo que corresponde por los trabajadores por cuenta ajena tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será la de las jornadas reales establecida para dicho Régimen y a la que se refiere el apartado Tres del presente artículo. Asimismo, la base de cotización para determinar las aportaciones al Fondo de Garantía Salarial por trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario vendrá constituida por la correspondiente base mensual de cotización por jornadas reales, a la que se refiere el apartado Tres del presente artículo.

2. A partir de 1 de enero de 2009 los tipos de cotización serán los siguientes:

A. Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 9,30 por ciento, del que el 7,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será el fijado en el apartado 1.º del párrafo b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en el párrafo a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B. Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

C. Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

Once. Cotización en los contratos para la formación.

Durante el año 2009, la cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 35,39 euros por contingencias comunes, de los que 29,51 euros serán a cargo del empresario y 5,88 euros a cargo del trabajador, y de 4,06 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

2. La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,25 euros, a cargo exclusivo del empresario.

3. La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,23 euros, de la que 1,08 euros serán a cargo del empresario y 0,15 euros a cargo del trabajador.

4. Las retribuciones percibidas en concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional a que se refiere el apartado Dos.3 de este artículo.

Doce. Cotización de becarios e investigadores.

La cotización de los becarios e investigadores, incluidos en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo, aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tengan derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al Grupo Primero de cotización del Régimen General.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2009 el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 5 por ciento, del que el 4,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,83 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. No obstante lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Quince. Se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 121. Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2009.

Uno. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)

a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 5,09 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,09, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,02 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 9,72 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 9,72, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 4,64 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f) de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 5,08 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,08, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,01 a la aportación por pensionista exento de cotización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Prestaciones familiares de la Seguridad Social.*

A partir de 1 de enero de 2009, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis.1 será en cómputo anual de 500

euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una edad inferior a 3 años, y de 291 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una edad comprendida entre los 3 y 18 años de edad.

Dos. Las cuantías de la asignación establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado, serán:

a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) 4.020,12 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.

c) 6.030,24 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1 será de 1.000 euros.

Cuatro. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 188 ter será de 2.500 euros.

Cinco. El límite de ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo 182.1.c) queda fijado en 11.220 euros anuales.

El límite de ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 182.1.c) queda fijado en 16.886,82 euros anuales, incrementándose en 2.735,20 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Segunda. *Subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2009, los subsidios económicos a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos.	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte	57,26

La cuantía del subsidio de movilidad y compensación para los gastos de transporte lleva incorporados los efectos de la desviación de inflación del ejercicio 2008 y la posible revalorización para 2009.

Dos. A partir del 1 de enero del año 2009, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Trabajo e Inmigración podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

Tercera. Ampliación del plazo de cancelación de préstamo otorgado a la Seguridad Social.

Se amplía en diez años, a partir de 2009, el plazo para la cancelación del préstamo otorgado a la Seguridad Social por el Estado, a que se refiere el artículo 12. Tres de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Cuarta. Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a quince años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Quinta. Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo.

Uno. Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de cincuenta y nueve o más años, con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a la reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 40 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Si, al cumplir cincuenta y nueve años, el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Dos. Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Quedarán excluidos de la aplicación de la reducción la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

Tres. La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Cuatro. Respecto a los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de beneficios se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley 43/2006.

Sexta. Ampliación de la suspensión del contrato de trabajo por paternidad en familias numerosas.

En el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la suspensión del contrato de trabajo por pater-

nidad tendrá una duración de veinte días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

La duración indicada se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad.

Esta disposición será de aplicación a los nacimientos, adopciones o acogimientos que se produzcan o constituyan a partir de 1 de enero de 2009.

Séptima. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esta misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Octava. Limitación del gasto en los presupuestos de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Uno. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas que ostenten cargos directivos en las mutuas, y que sean abonadas con cargo al concepto 130, «Laboral Fijo», subconceptos 0 «Altos Cargos» y 1 «Otros directivos», en su partida 0, directivos no sometidos a convenio, del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán experimentar incremento alguno en el ejercicio 2009, respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2008.

Dos. Las retribuciones del resto del personal al servicio de las mutuas quedan sometidas a las limitaciones establecidas en el artículo 25 de esta Ley.

Tres. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2009, se establece el carácter vinculante, al nivel que corresponde a su concreta clasificación económica, de las dotaciones autorizadas en los presupuestos de gastos de las mutuas contenidas en cada una de las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación y las modificaciones que les afecten habrán de ser autorizadas por el Ministro de Trabajo e Inmigración:

226.2.1 Información y divulgación. De comunicación.

226.5 Cuotas de asociación.

226.6.0 Reuniones, conferencias y celebración de actos.

227.0 Informes, dictámenes y otras actuaciones profesionales.

227.1 Estudios, proyectos de investigación y actividades científicas generales.

227.6 Servicios contratados administrativos.

227.8 Colaboración en la gestión para la prestación de servicios, con excepción de las dotaciones consignadas en la partida 2 y destinadas a servicios de carácter informático.

227.9 Otros trabajos realizados por empresas y profesionales.

Novena. *Reducción en la cotización del colectivo de bomberos.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, en relación a los bomberos que puedan acogerse a los beneficios del anticipo de la edad de jubilación, en los términos y condiciones establecidos en el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, quienes alcancen la edad que aplicando los indicados beneficios abriría el acceso a la pensión de jubilación pero sin embargo permanezcan voluntariamente como activos, darán lugar a la reducción del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal, incrementándose dicha reducción en un 10 por ciento por cada año transcurrido desde su aplicación hasta alcanzar un máximo del 100 por ciento.

Décima. *Revalorización para el año 2009 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2008 en el Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2009 un incremento del 2 por ciento, una vez adaptados sus importes a la desviación real del índice de precios al consumo (IPC) en el período noviembre del año 2007 a noviembre del año 2008.

Undécima. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).*

Durante el año 2009 las cuantías mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 579,51 euros.

Duodécima. *Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en el año 2009.*

Uno. Los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2008 y objeto de revalorización en dicho ejercicio y que no se correspondan con las enumeradas en el párrafo quinto de este mismo apartado, recibirán, antes del 1 de abril de 2009 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2008 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2007 el incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) en el período de noviembre de 2007 a noviembre de 2008.

A estos efectos, el límite de pensión pública durante el año 2008 será el equivalente a incrementar la cuantía de dicho límite a 31 de diciembre de 2007 en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Lo previsto en el párrafo primero será igualmente de aplicación a los pensionistas del Sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas durante 2008, que hubieran percibido la cuantía corres-

pondiente al límite máximo de percepción de las pensiones públicas fijado para el citado año. De igual modo, será de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de las ayudas sociales por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Asimismo, serán de aplicación las reglas precedentes respecto de las pensiones de Clases Pasivas, con fecha inicial de abono durante 2008, para cuya determinación se hubieran tenido en cuenta haberes reguladores susceptibles de actualización en el mencionado ejercicio.

Los pensionistas perceptores durante el año 2008 de pensiones mínimas, pensiones no contributivas, pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, recibirán, antes de 1 de abril de 2009 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en el año 2008 y la que hubiera correspondido de aumentar la cuantía percibida con el incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre de 2007 a noviembre de 2008, una vez deducida de la misma un 2 por ciento.

Dos. El porcentaje de revalorización establecido en el Título IV de la presente Ley para las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas se aplicará sobre la cuantía de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2007, incrementada en el porcentaje que resulte de lo expresado en el párrafo primero del apartado Uno de la presente disposición.

Tres. De igual forma, para la determinación inicial de las pensiones de Clases Pasivas con fecha de efectos económicos de 2008, los valores consignados en el Real Decreto 1761/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica, en materia de pensiones públicas, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, adaptarán sus importes, cuando así proceda, a la desviación al alza experimentada por el IPC en el período noviembre de 2007 a noviembre de 2008.

Cuatro. La cuantía inicial de las pensiones de jubilación y retiro y de viudedad de Clases Pasivas causadas durante 2009 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado cuatro de las disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la disposición adicional décima de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre; 30/2005, de 29 de diciembre; 42/2006, de 28 de diciembre, y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Cinco. Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente disposición, así como para actualizar los valores consignados en el Título IV y disposiciones adicionales primera, segunda y undécima de la presente Ley, adaptando sus importes, cuando así proceda, al incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre 2007 a noviembre de 2008.

Decimotercera. *Pensiones ordinarias de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad del Régimen de Clases Pasivas del Estado.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, las pensiones ordinarias de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad

que se causen al amparo del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, y por aplicación de las normas contenidas en el artículo 31.4 del citado texto legal, se reducirán en un porcentaje siempre que se acrediten menos de 20 años de servicio en el momento del hecho causante, y que la incapacidad o inutilidad del funcionario no le inhabilitase para toda profesión u oficio, se reducirán en un 5 por ciento por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25 por ciento para quienes acrediten 15 o menos años de servicios.

En ningún caso están incluidas las pensiones cuyo hecho causante se produzca por razón de lesión producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo, que tienen la consideración de extraordinarias.

Dos. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado, que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, siempre que tal circunstancia acaeciera antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido por aplicación de las normas generales de cálculo que rijan para este tipo de pensiones.

A tales efectos, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, mediante solicitud dirigida al órgano que hubiera reconocido el derecho a la pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio que, con carácter previo a dictar la resolución que corresponda, recabará la emisión del preceptivo dictamen vinculante del órgano médico pericial que reglamentariamente se determine, y de acuerdo con las particularidades de procedimiento que en la misma norma se establezcan.

El incremento de la cuantía de la pensión surtirá efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Tres. El percibo del incremento de la cuantía de la pensión que resulte de lo establecido en el apartado Dos anterior será incompatible con el percibo de la pensión que se pudiera reconocer mediante el cómputo de los períodos de ejercicio de una actividad por cuenta propia o ajena que motive su inclusión en un régimen público de Seguridad Social.

Cuatro. La base reguladora para el cálculo de las pensiones en favor de familiares, causadas por los pensionistas a que se refieren los apartados anteriores de la presente disposición adicional, estará constituida por la pensión íntegra de jubilación o retiro, debidamente actualizada, que inicialmente hubiera correspondido al fallecido o declarado fallecido, de haber estado inhabilitado para el desempeño de toda profesión u oficio.

No obstante, si el pensionista fallecido o declarado fallecido hubiera causado derecho a pensión de viudedad, orfandad o en favor de padres en un régimen público de Seguridad Social, en razón de una actividad por cuenta propia o ajena realizada con posterioridad a su jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio, la pensión de jubilación o retiro se computará en la cuantía inicialmente reconocida del 75 por ciento también debidamente actualizada.

Decimocuarta. *Militares profesionales de Tropa y Marinería.*

a) Las plantillas máximas de militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2009 no podrán superar los 86.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

b) Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modificarán las disposiciones de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, que se señalan a continuación:

Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactada en los siguientes términos:

«e) tener cumplidos los 18 años y no más de 29.»

Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 17, con el siguiente contenido:

«El militar profesional de tropa y marinería, que con más de 45 años de edad no haya cumplido los 18 de servicios por haber accedido a la condición de militar de tropa y marinería con más de 27 años de edad, y tenga posibilidad de alcanzarlos antes de cumplir los 47 años de edad, podrá ampliar su compromiso hasta que adquiera el tiempo de servicios mencionado.»

Decimoquinta. *Medidas para la aplicación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se aplicarán las medidas y se modificarán las disposiciones de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar que se señalan a continuación:

a) Se autoriza al Gobierno a modificar las plantillas aprobadas para el ciclo 2008-2009 en el Real Decreto 1311/2004, de 28 de mayo, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de cuadros de mando de las Fuerzas Armadas y a extender hasta el siguiente período cuatrienal de plantillas reglamentarias el proceso de ajuste establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 39/2007, iniciado en el citado ciclo 2008-2009.

b) Se modifica el primer párrafo de la letra d) del apartado 7 de la disposición transitoria cuarta que queda redactado en los siguientes términos:

«d) Los tenientes coroneles, los comandantes y los capitanes de las escalas superiores de oficiales y de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas de los Ejércitos se ordenarán para incorporarse a las nuevas escalas de oficiales de los cuerpos generales de cada Ejército por empleos de forma proporcional a los efectivos de cada empleo y de cada una de las procedencias.

En el caso de los capitanes/tenientes de navío de la Armada, incluidos los del apartado 10, y del Ejército del Aire se hará formando conjuntos, de mayor a menor antigüedad, con quienes hayan ascendido a ese empleo en cada período del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente. La ordenación se efectuará de forma proporcional a los efectivos de las distintas procedencias en cada conjunto.

Efectuadas las ordenaciones se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviere en su escala de procedencia.»

c) Se adiciona un nuevo párrafo a la letra b) del apartado 7 de la disposición transitoria cuarta, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los componentes de dichas escalas que superen el curso, en el momento de su incorporación efectiva a las nuevas escalas, tendrán el reconocimiento académico equivalente al título de grado universitario.»

d) Los componentes de las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de especialistas de los Ejércitos y de infantería de marina que hubieran renunciado a reali-

zar el curso de adaptación establecido en la disposición transitoria cuarta.7.b) podrán, por una sola vez y antes del 30 de abril del año 2009, retirar dicha renuncia quedando en las mismas condiciones de los que estuvieren pendientes de realizarlo.

e) Se da nueva redacción a la disposición transitoria séptima que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria séptima. *Ascenso de suboficiales al empleo de teniente.*

1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente que se les concederá cuando estén en situación de reserva y con 58 años cumplidos, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.

2. Los suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.»

Decimosexta. *Modificación del artículo 33 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se incorpora un nuevo apartado 2 en el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, pasando los apartados 2 y 3 actuales a 3 y 4, respectivamente, con la siguiente redacción:

«Artículo 33. *Incompatibilidades.*

2. Asimismo, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro será incompatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que den lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social.

No obstante, en los términos que reglamentariamente se determine, en los supuestos de pensiones de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, cuando el interesado no esté incapacitado para toda profesión u oficio, se podrá compatibilizar el percibo de la pensión con el desempeño de dicha actividad siempre que sea distinta a la que venía realizando al servicio del Estado. En este caso, y mientras dure dicha situación, el importe de la pensión reconocida, se reducirá al 75 por ciento de la correspondiente cuantía, si se acreditan más de 20 años de servicios efectivos al Estado; o al 55 por ciento, si el interesado hubiera cubierto menos de 20 años de servicios al momento de su jubilación o retiro.

3. La percepción de las pensiones afectadas por las incompatibilidades señaladas en los apartados anteriores quedará en suspenso por meses completos, desde el día primero del mes siguiente al inicio de la actividad que determina la incompatibilidad hasta el último día del mes en que se finalice, sin que ello afecte a los incrementos que deban experimentar tales pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de este texto.

Como excepción a los efectos de la suspensión señalados en el párrafo anterior, si la actividad incompatible se inicia el día primero de un mes la suspen-

sión del abono procederá desde el día primero del mes en que se realice la actividad incompatible.

4. La situación económica de los perceptores de pensiones de jubilación o retiro se revisará de oficio, con la periodicidad que reglamentariamente se determine, a efectos de la aplicación de las normas anteriores, sin perjuicio de las revisiones que procedan a instancia del interesado.»

Dos. Lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 33 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, en la redacción dada por el apartado Uno de la presente disposición adicional, será de aplicación a las pensiones de jubilación o retiro que se causen a partir del 1 de enero de 2009, manteniendo las causadas con anterioridad a dicha fecha el régimen de incompatibilidades que les venía siendo de aplicación.

Tres. Por la Tesorería General de la Seguridad Social se facilitarán a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda, con periodicidad semestral, los datos relativos a la situación laboral de los pensionistas del Régimen de Clases Pasivas del Estado, a fin de verificar si aquéllos están afectados por la incompatibilidad entre el percibo de la pensión y la realización de trabajos por cuenta propia o ajena que den lugar a su inclusión en cualquier régimen público de Seguridad Social.

Decimoséptima. *Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.*

A partir del 1 de enero de 2009, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 6.920 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 6.920 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Decimoctava. *Indemnización a «ex» presos sociales.*

Uno. Se concederá una indemnización a quienes hubiesen sido objeto de medidas de internamiento por su condición de homosexuales en aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, por la que se modifica la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933, o de la Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, modificada por la Ley 43/1974, de 28 de noviembre, por las siguientes cuantías:

Desde un mes hasta seis meses: 4.000 euros.

De seis meses y un día hasta menos de tres años: 8.000 euros.

Tres años o más: 12.010,12 euros.

Por cada tres años completos adicionales a partir de tres años: 2.402,02 euros.

Dos. En el supuesto de fallecimiento serán beneficiarios de esta indemnización el cónyuge no separado legalmente ni en proceso de separación o nulidad matrimonial o, en su caso, la persona que hubiera venido conviviendo con el beneficiario o beneficiaria con análoga relación de afectividad a la del cónyuge durante, al menos, los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

Tres. El reconocimiento de esta indemnización corresponderá a una Comisión que, presidida por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones

Públicas, estará integrada por representantes de los Ministerios de Justicia, de Interior y de Economía y Hacienda y ante quien deberá presentar la correspondiente solicitud el causante del derecho o, en caso de fallecimiento, el beneficiario de la indemnización conforme el apartado anterior.

A dicha solicitud deberá acompañarse documento acreditativo de la decisión judicial o resolución administrativa que impusiera las medidas objeto de la indemnización así como certificación acreditativa de los periodos de tiempo efectivos de dichas medidas.

No obstante, la citada Comisión podrá no requerir la aportación de todos los documentos mencionados en el párrafo anterior si, a juicio de la misma, quedan suficientemente acreditados en el expediente los hechos que dan lugar a la indemnización que se establece en la presente norma.

Cuatro. El abono de la presente indemnización corresponderá a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda, y será compatible con la obtención de otras ayudas, siempre que no sean concedidas por el mismo concepto que el contemplado en esta Disposición Adicional.

Cinco. Se autoriza a los Ministerios de Justicia, de Interior y de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que los Órganos que reglamentariamente se determinen puedan dictar las instrucciones que pudieran resultar necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente norma.

Decimonovena. Sorteo de Lotería Nacional a favor de la Asociación Española contra el Cáncer.

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinará durante el año 2009 los beneficios de un sorteo de Lotería Nacional a favor de la Asociación Española contra el Cáncer, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Vigésima. Sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Cruz Roja Española.

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinará durante el año 2009 los beneficios de un sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Cruz Roja Española, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Vigésima primera. Personal al servicio de la Administración de Justicia que pase a desempeñar destino o ejercer funciones como suplente, sustituto o interino en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en los demás Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia.

El personal al Servicio de la Administración de Justicia incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en el Mutualismo Judicial, que pase a desempeñar destino o ejercer funciones como suplente, sustituto o interino en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en los demás Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia, mantendrá su inclusión obligatoria tanto en el Régimen de Clases Pasivas del Estado como en el Mutualismo Judicial.

Vigésima segunda. Gestión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de créditos destinados a políticas activas de empleo.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se reserva para su gestión directa los créditos específicamente consignados en el estado de gastos de su presupuesto, aplicaciones 19.101.000X.400, 19.101.000X.401, 19.101.000X.402, 19.101.000X.410, 19.101.000X.411, 19.101.000X.412, 19.101.000X.431

y 19.101.241A.482, desagregadas a través de varios sub-conceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya y precisen de una coordinación unificada.

b) Programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 14.3 de la precitada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, la financiación de la reserva de gestión es independiente de la destinada a programas de fomento de empleo, cuya distribución territorial, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se efectuará entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Vigésima tercera. Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación de los Planes Integrales de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura.

Uno. Durante el año 2009, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación de los Planes Integrales de Empleo de las Comunidades Autónomas de Canarias, Castilla-La Mancha, Galicia y Extremadura las siguientes cantidades: a la Comunidad Autónoma de Canarias, 42.070.850 euros; a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 15.000.000 euros, a la Comunidad Autónoma de Galicia, 24.000.000 euros y a la Comunidad Autónoma de Extremadura 20.000.000 euros.

Las mencionadas aportaciones financieras tienen el carácter de subvenciones nominativas, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal con la correspondiente identificación desagregada para cada una de las cuatro Comunidades Autónomas expresada a nivel de subconcepto de la clasificación económica del gasto público estatal.

Dos. Las mencionadas cantidades se destinarán, conjuntamente con la aportación financiera que realicen las respectivas Comunidades Autónomas, a financiar las acciones y las medidas de fomento de empleo que se describen en los Convenios de Colaboración que les son de aplicación, suscritos entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas, en las fechas que se citan a continuación: Canarias, el 23 de octubre de 2007; Castilla-La Mancha, el 24 de abril de 2007, y Galicia, el 29 de marzo de 2006.

La articulación de las aportaciones financieras, que se harán efectivas en la forma indicada en el apartado Tres siguiente, se instrumentará mediante la suscripción de la

pertinente adenda entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las respectivas Comunidades Autónomas.

Respecto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cantidad antes indicada se destinará, junto con la aportación financiera que realice dicha Comunidad Autónoma, a financiar las acciones y medidas de fomento de empleo que se describan en el Convenio de Colaboración que suscriban ambas Administraciones Públicas.

Tres. La citada aportación se librará en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2009, previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma respectiva al Servicio Público de Empleo Estatal de la aplicación de los fondos. No obstante lo anterior, el Servicio Público de Empleo Estatal no dará curso a la tramitación de los libramientos hasta en tanto no haya sido justificada ante dicho Organismo, con la correspondiente aportación documental, la ejecución de los fondos librados en el ejercicio anterior.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma correspondiente de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado, al efecto, en los citados Convenios de Colaboración.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2009 y con anterioridad al 1 de abril de 2010, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de desempleados atendidos con las aportaciones hechas efectivas, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado Cinco anterior, el remanente de la aportación financiera no comprometido por la respectiva Comunidad Autónoma en el ejercicio 2009 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado Tres, con sujeción a las prescripciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vigésima cuarta. Convenio entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Canarias en desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias.

Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2009, a la vista de los resultados de los sucesivos acuerdos singulares anuales suscritos entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para el desarrollo del Plan Integral de Empleo de Canarias, pueda continuar con esta línea de actuación mediante la suscripción, en su caso, de un nuevo convenio que podrá suponer una aportación máxima por parte del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte de 40.000,00 miles de euros.

Vigésima quinta. Financiación de la formación profesional para el empleo.

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuo-

tas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, con el signo que corresponda.

Dos. El 60 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se afectará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.

Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.

Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.

Formación en las Administraciones Públicas.

Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 10,75 por ciento de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía vendrá consignada en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada comunidad y ciudad autónoma.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes de 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte según los criterios de distribución territorial de fondos que se aprueben en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

La Comunidad Autónoma que no haya recibido todavía el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de políticas activas de empleo y, en concreto, en materia de formación profesional para el empleo, durante el ejercicio 2009 podrá recibir del Servicio Público de Empleo Estatal, previo acuerdo de la Comisión Estatal de Formación para el Empleo, una transferencia de fondos por la cuantía que le corresponda para la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados y las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, según los criterios de distribución territorial de fondos aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales. La transferencia de fondos se efectuará con cargo a los créditos autorizados por esta Ley en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las citadas iniciativas, sin que suponga incremento alguno respecto de los específicamente consignados para dicha finalidad.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2008 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2009 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2009, concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores, dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Vigésima sexta. Garantía del Estado para obras de interés cultural.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2009, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y sus Organismos públicos adscritos, así como del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional no podrá exceder de 1.848.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2009 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, por iniciativa del Ministerio de Cultura, en cuyo caso el importe total acumulado, durante el periodo de vigencia de esa exposición, no podrá exceder de 2.750.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Ansalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el 2009 será de 540.910 miles de euros.

Dos. En el año 2009 será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a las exposiciones organizadas por la «Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior», y por la «Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales» que se celebren en instituciones dependientes de la Administración General del Estado.

Vigésima séptima. Interés legal del dinero.

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 5,5 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 7 por ciento.

Vigésima octava. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2009:

- a) EL IPREM diario, 17,57 euros.
- b) El IPREM mensual, 527,24 euros.
- c) El IPREM anual, 6.326,86 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.381,33 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.326,86 euros.

Vigésima novena. Proyectos concertados de investigación de los programas nacionales científico-tecnológicos.

En relación con los Proyectos Concertados de Investigación de los Programas Nacionales Científico-Tecnológicos, financiados mediante créditos privilegiados sin intereses con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, cuya gestión tiene atribuidas el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), se autoriza a dicho Centro para la concesión de moratorias o aplazamientos de hasta un máximo de cinco años y al interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que se presten garantías suficientes por parte del deudor, mediante avales bancarios, hipotecas e, incluso, garantías personales, en los casos en que las anteriores no pudieran obtenerse, para la devolución de las cantidades adeudadas por empresas que hubieran resultado beneficiarias de tales créditos en el periodo de 1987 a 1993, y cuya situación financiera, justifique la imposibilidad de atender los pagos en sus fechas, siempre y cuando se acredite documentalmente dicha situación, y previo informe favorable de la Dirección General

de Programas y Transferencia del Conocimiento, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Trigésima. Fondo de Ayuda al Comercio Interior.

Uno. El Estado apoyará financieramente las actuaciones orientadas a la modernización, mejora de la eficacia y eficiencia del comercio interior.

Dos. La financiación de esta iniciativa se canalizará mediante el Fondo Financiero del Estado para la Ayuda al Comercio Interior, adscrito a la Secretaría de Estado de Comercio, gestionado por ésta y cuya administración financiera se llevará a cabo por el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

Tres. El Gobierno establecerá reglamentariamente los términos y condiciones de aplicación de la presente iniciativa.

Cuatro. Esta iniciativa se financiará con cargo a los créditos que cada año se asignen en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Trigésima primera. Dotación de los fondos de fomento a la inversión española en el exterior.

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 45.000,00 miles de euros en el año 2009. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2009 operaciones por un importe total máximo de 180.000 miles de euros.

Dos. El Comité ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2009 operaciones por un importe total máximo de 15.000,00 miles de euros.

Trigésima segunda. Seguro de crédito a la exportación.

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas la Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), la Póliza 100 y la Póliza Master, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será, para el ejercicio del año 2009, de 4.547.280 miles de euros.

Trigésima tercera. Ayudas reembolsables.

Las ayudas públicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se conceden a empresas para la financiación de actuaciones de las previstas en los apartados 1 y 2 del citado artículo, podrán configurarse como ayudas reembolsables total o parcialmente –con cesión a la Administración General del Estado, en este último caso, de los derechos sobre los resultados– en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones, y en los términos que establezcan las respectivas bases reguladoras. Los ingresos derivados de los reembolsos de las ayudas públicas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere este precepto podrán generar crédito en las aplicaciones 21.05.463B.740, 21.05.463B.750, 21.05.463B.760, 21.05.463B.770 y 21.05.463B.780 del estado de gastos.

Trigésima cuarta. Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación a que se refiere la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de

44.000 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.433M.821.10.

Trigésima quinta. Apoyo financiero a empresas de base tecnológica.

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2009 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.07.467C.831.12.

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2009 para las operaciones a las que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa será de 13.921,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.467C.822.

Trigésima sexta. Pagos correspondientes a la financiación de actuaciones de Medio Ambiente de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por fondos Europeos.

En relación con las Ayudas reguladas por el art. 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los pagos correspondientes a la financiación de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por FEADER para actuaciones de Medio Ambiente, así como aquellos pagos correspondientes a la financiación de actuaciones recogidas en el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad regulados en el artículo 74 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en Conferencia Sectorial los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Trigésima séptima. Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego y otras infraestructuras.

1. Se declaran de interés general las siguientes obras:

a) Obras de modernización y consolidación de regadíos:

Cataluña:

Mejora de acequias para el riego de la huerta de Ponts (fase 2), t.m. Ponts (Lleida).

Canarias:

Modernización y mejora de los regadíos de la zona Nordeste de la Isla de Gran Canaria, tt.mm. Galdar, Santa María de Guía, Arucas, Telde, Ingenio, Agüimes y Santa Lucía de Tirajana (Gran Canaria).

Mejora de la red de riego de la Comunidad de Riegos Canal Alto: La Cruz-Bermeja, t.m. de Tzacorte. La Palma.

La Rioja:

Modernización y mejora de regadíos en Aldeanueva de Ebro (Rioja).

Comunidad Valenciana:

Modernización y mejora de los regadíos de la Comunidad General de Regantes de la Nucía. T.m. La Nucía (Alicante).

Modernización y mejora de los regadíos de la Comunidad de Riegos de Levante Margen derecha del río Segura, t.m. Guardamar del Segura, Rojales, Benijófar,

Almoradí-Montesinos, San Miguel de Salinas y Torrevieja (Alicante).

b) Obras de mejora de otras infraestructuras:

Asturias:

Mejora de acceso a pastos en Berducedo-Villar de Buspol (Allande-Grandas de Salime).

Mejora de acceso a pastos en Rañadoiro (Tineo-Salas).

Mejora a fincas en Espasande -Pereiro (San Tirso de Abres-Taramundi).

Mejoras en accesos y dotaciones infraestructurales en diversos municipios locales situados dentro de zonas calificables como prioritarias de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 45/2007 (Municipios de Valdes, Cangas de Narcea, Onís, Cabranes, Nava Illano, Candamo, Santa Eularia Os, Boal, Ribera de Arriba, Cudillero, Morcin, Tineo, Grandas Salime, Carreño, Degaña, Teverga, Coaña, Salas, Llanes y Taramundi).

Cantabria:

Mejoras en accesos y dotaciones infraestructurales en diversos municipios locales situados dentro de zonas calificables como prioritarias de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 45/2007 incluidas en la Red Natura 2000 y en la zona de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Castilla y León:

Acceso y servicios para el Centro de Interpretación del lobo en Robledo, anejo del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora).

Mejora Camino Hermisende-Castromil en el municipio de Hermisende (Zamora).

Mejora Camino Muga-Formariz en la provincia de Zamora.

Mejora camino Villavendimio-Morales de Toro en la provincia de Zamora.

Mejora camino Villanueva de Campeán- Casaseca de Campeán-El Perdigón.

Adaptación para «vía verde» del tramo de ferrocarril Plasencia-Astorga en su tramo de la comarca de Benavente y La Bañeza.

2. Las obras incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Trigésima octava. *Subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.*

Uno. Se autoriza al Gobierno de la Nación para que, durante el año 2009, modifique, o en su caso, reemplace el actual régimen de las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, por otro sistema de compensación. Dicha modificación nunca podrá suponer una disminución de la ayuda prestada o un deterioro en la calidad del

servicio, ni incremento de los créditos asignados a esta finalidad.

Dos. En todo caso, para las Comunidades de Canarias y de Baleares se estará a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de junio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como el artículo 5 de la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, respectivamente.

Trigésima novena. *Creación de Agencias Estatales.*

Uno. Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, mediante Real Decreto del Consejo de Ministros a iniciativa del Ministro de adscripción del respectivo Organismo Público y a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas, proceda a transformar los actuales Organismos Públicos cuyos objetivos y actividades se ajusten a la naturaleza de las Agencias Estatales en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

Se exceptúan de lo indicado en el número anterior a aquellos Organismos previstos en las disposiciones adicionales 9.ª y 10.ª de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que por Ley dispongan de una especial autonomía o independencia funcional respecto de la Administración General del Estado.

Dicha transformación se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El régimen jurídico del personal de las Entidades Públicas Empresariales que se transformen en Agencia podrá seguir siendo laboral cuando su Ley de creación le hubiera otorgado este carácter.

b) Los Organismos Públicos que no se transformen en Agencias Estatales mantendrán su actual regulación.

c) A los organismos de investigación científica y técnica que se transformen en Agencias Estatales, les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, en lo que no se oponga a la Ley 28/2006, de 18 de julio.

d) Los organismos públicos a que se refiere el artículo 4.1.g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que se transformen en Agencias Estatales seguirán manteniendo el régimen previsto en la misma.

Dos. En cumplimiento de la política del Gobierno y dada la necesidad actual de contención del gasto, la creación de nuevas Agencias prevista en el apartado Uno de esta disposición, en la disposición adicional tercera de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, y las previstas o que se prevean en otras normas, deberá ir precedida de un informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Economía y Hacienda que, evaluando los efectos de dicha creación sobre el gasto público, determine la oportunidad de su creación.

Las Agencias estatales que se creen en total durante el ejercicio 2009 no podrán exceder, en ningún caso, de cinco.

Cuadragésima. *Dotación inicial del Presupuesto de las Agencias.*

Uno. Para las Agencias que se constituyan hasta 31 de diciembre de 2009, de conformidad con la Ley 28/2006, que asuman funciones de otros centros directivos u organismos, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y a iniciativa del departamento del que

dependa la Agencia, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial.

Este presupuesto, cuya vinculación será la establecida en la Ley 28/2006, se financiará mediante minoración de los créditos que tenga atribuidos el Centro u Organismo cuyas funciones asume, sin incremento de gasto.

Dos. No obstante, cuando la Agencia que se constituya asuma en su totalidad las funciones de un Organismo autónomo, se procederá a la adaptación del presupuesto del Organismo al régimen previsto en la Ley 28/2006, de conformidad con lo siguiente:

La vinculación del presupuesto a partir de la entrada en vigor del estatuto de la Agencia será la prevista en la Ley 28/2006.

Para incorporar al Presupuesto del Organismo los recursos y dotaciones correspondientes a las operaciones comerciales, que en su caso realizara, se tramitará un expediente de modificación presupuestaria que se autorizará por el Ministro de Economía y Hacienda manteniéndose el equilibrio presupuestario.

Tres. En caso de que por las fechas de aprobación de los estatutos, o por cualquier otra circunstancia que dificulte la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considere procedente no alterar durante 2009 la estructura y el régimen presupuestario de los centros u organismos afectados, esta circunstancia deberá hacerse constar en el Real Decreto por el que se apruebe el correspondiente estatuto.

Cuadragésima primera. Dotación inicial del presupuesto de las entidades de la Seguridad Social que se constituyan hasta el 31 de diciembre de 2009.

Para las entidades del sistema de Seguridad Social que se constituyan hasta el 31 de diciembre de 2009, que no tengan la naturaleza de Entidad gestora o Servicio común de la Seguridad Social, y cuyo objeto sea coadyuvante y complementario al de otras entidades que las promuevan, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, establecerá las dotaciones de su presupuesto inicial.

Cuando la entidad constituida asuma funciones y competencias de otras, como resultado de fusión o absorción, sus presupuestos de gastos y de ingresos resultantes serán los respectivos agregados de los correspondientes presupuestos de las entidades que la componen y autorizados por el Ministro de Trabajo e Inmigración.

Cuadragésima segunda. Incorporación de remanentes de tesorería del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

Se autoriza al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, a incorporar al remanente de tesorería propio del Organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2008, hasta un límite máximo de 859.000 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación Continua asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de formación continua en las Administraciones Públicas.

Cuadragésima tercera. Aplicación de las transferencias de fondos del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

Con vigencia exclusiva para el año 2009, los ingresos que se produzcan en el Estado como consecuencia de las transferencias de fondos que realice el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, se destinarán a financiar gastos operativos y de inversión derivados del pro-

ceso de profesionalización y modernización de las Fuerzas Armadas.

Cuadragésima cuarta. Generación de crédito a favor de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE).

Los recursos obtenidos como consecuencia del proceso de liquidación del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil que, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la disposición final primera del Real Decreto 1885/1996 (modificado por el Real Decreto 341/1997), se ingresen en el Tesoro Público, podrán generar crédito en el Presupuesto del Ministerio del Interior con destino a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE), para financiar la construcción y reforma de infraestructuras para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Cuadragésima quinta. Gastos por actuaciones extraordinarias de la Unidad Militar de Emergencias.

Para atender los gastos ocasionados por aquellas actuaciones que dentro del ámbito de sus competencias deba llevar a cabo la Unidad Militar de Emergencias y que, por su número, extensión o gravedad de los siniestros que las originen, excedan de las dotaciones que la unidad tiene asignadas para su normal funcionamiento en el presupuesto de la Sección 14, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, habilitará los créditos necesarios en el presupuesto del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuadragésima sexta. Seguimiento de objetivos.

Los programas y actuaciones a los que les será de especial aplicación durante el año 2009 el sistema previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, serán, cualquiera que sea el agente del sector público estatal que los ejecute o gestione, los siguientes:

Seguridad Vial.

Acción del Estado en el Exterior.

Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.

Plan Nacional de Regadíos.

Creación de Infraestructuras de Carreteras.

Infraestructuras del transporte ferroviario.

Protección y mejora del medio natural.

Actuación en la costa.

Investigación científica.

Investigación energética, medioambiental y tecnológica.

También será de aplicación el sistema de seguimiento especial, previsto en la presente disposición, a los objetivos establecidos en los Planes de Actuaciones de los entes públicos Puertos del Estado, Autoridades Portuarias y Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

Cuadragésima séptima. Asignación de cantidades a fines sociales.

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2009 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos pre-

vistos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2009 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2011, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2010 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Dos. El resultado de la aplicación de este sistema no podrá ser inferior a 132.859,89 miles de euros; cuando no se alcance esta cifra, el Estado aportará la diferencia.

Cuadragésima octava. Financiación a la Iglesia Católica.

Durante el año 2009 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.006.094,24 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2010, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2009, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2011. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Cuadragésima novena. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2009 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales.

2.^a La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4.^a Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

5.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

6.^a La investigación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XV de esta Ley.

7.^a La investigación en los ámbitos de microtecnologías y nanotecnologías, genómica y proteómica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, realizadas por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda,

a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación y oídas previamente las Comunidades Autónomas competentes en materia de investigación científica y tecnológica, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

8.^a Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Quincuagésima. Beneficios fiscales aplicables al Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de «Londres 2012».

Uno. El Programa de preparación de los deportistas españoles de los juegos de «Londres 2012», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración de este programa será de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren una adecuada preparación técnico-deportiva de los deportistas españoles de los Juegos de «Londres 2012». El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

No obstante, las cantidades satisfechas, en concepto de patrocinio, por los espónsos o patrocinadores al Consorcio, entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, encargadas de la realización de programas y actividades del acontecimiento, se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del límite previsto en el segundo párrafo del número primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, antes mencionada.

Quincuagésima primera. Beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Xacobeo 2010».

Uno. La celebración del «Año Santo Xacobeo 2010» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia del Consejo Xacobeo.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consejo Xacobeo.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del IX Centenario de Santo Domingo de La Calzada y del año Jubilar Calceatense.*

Uno. La conmemoración del IX Centenario de Santo Domingo de La Calzada y del año Jubilar Calceatense, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Caravaca Jubilar 2010»:*

Uno. La celebración del «Año Jubilar 2010», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción de planes y programas de actividades específicas se realizarán por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Quincuagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables al «Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas: Alzheimer Internacional 2011».*

Uno. La celebración del «Año Internacional para la Investigación en Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas: Alzheimer Internacional 2011», promovido por la Fundación Pascual Maragall para la Investigación sobre el Alzheimer y enfermedades neurodegenerativas relacionadas, tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento será de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2011.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción de las actividades específicas dirigidas al objetivo establecido se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Quincuagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «Año Hernandiano. Orihuela 2010».*

Uno. La conmemoración del «Año Hernandiano, Orihuela 2010», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento alcanzará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado Tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del Centenario de la Costa Brava.*

Uno. La conmemoración del Centenario de la Costa Brava tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa será competencia de un Consorcio que se creará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2.b) de la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el Consorcio al que se ha hecho referencia en el apartado tres.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima séptima. *Devolución extraordinaria del Impuesto sobre Hidrocarburos para agricultores y ganaderos.*

Uno. a) Siempre que se cumpla la condición expresada en la letra b) siguiente, se reconocerá el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado

al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008.

b) Procederá la devolución prevista en la letra a) anterior cuando el precio medio del gasóleo al que se refiere dicha letra, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2005, incrementado en el índice de precios en origen percibidos por el agricultor, no supere el precio medio alcanzado por dicho gasóleo durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. En los precios a considerar no se computarán las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido incorporadas a los mismos.

c) En el caso de ser aplicable la devolución, el importe de las cuotas a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros sobre una base constituida por el resultado de multiplicar el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura durante el periodo indicado, expresado en miles de litros, por el coeficiente 0,998.

Dos. A los efectos de la devolución contemplada en el apartado Uno anterior, se consideran agricultores las personas o entidades que, en el periodo indicado, hayan tenido derecho a la utilización de gasóleo que tributa al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992 y que, efectivamente, lo hayan empleado como carburante en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura, y que, además, hayan estado inscritos, en relación con el ejercicio de dichas actividades, en el Censo de Obligados Tributarios al que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tres. El cumplimiento de la condición establecida en el apartado Uno.b) anterior se verificará por el Ministro de Economía y Hacienda. Una vez verificado, en su caso, el cumplimiento de la condición y establecida la procedencia de la devolución, esta se llevará a cabo por el procedimiento que establezca el Ministro de Economía y Hacienda y podrá comprender la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso de carácter censal.

Quincuagésima octava. Generación de crédito para la financiación de medidas de reestructuración del sector lácteo.

Los ingresos en el Tesoro procedentes de la venta de la cuota láctea de la Reserva Nacional, en particular a través del Fondo Nacional coordinado o del Banco Nacional coordinado de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán generar crédito en la Sección 23 «Ministerio del Medio Ambiente y Medio Rural y Marino», Servicio 12 «Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos», Programa 412B «Competitividad y calidad de la producción ganadera», Concepto 755.03 «Plan de ordenación y competitividad del sector lácteo» para atender la financiación de medidas de reestructuración del sector lácteo.

Quincuagésima novena. Cumplimiento de determinadas disposiciones adicionales del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Uno. Conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la aplicación de los acuerdos que se adopten sobre las asignaciones complementarias se realizará en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del citado Estatuto. No obstante, la Administración General del Estado podrá efectuar liquidaciones parciales de dichas asignaciones con anterioridad al 20 de marzo de 2010.

Dos. Se efectuará un seguimiento de la ejecución presupuestaria de las inversiones del Estado en Andalu-

cía, a través de la Comisión prevista en la disposición adicional tercera de su Estatuto de Autonomía, de forma que se determine el volumen real de inversión ejecutado en Andalucía durante el periodo de los 7 años contemplados en la misma.

Sexagésima. Infraestructuras Penitenciarias.

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, las obras para la construcción y reforma de los diferentes establecimientos penitenciarios que se hallen incluidas en los Planes de Infraestructuras Penitenciarias aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros tendrán, a todos los efectos previstos en las leyes, la consideración de obras de interés general.

Sexagésima primera. Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Uno. Se crea el Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia que tendrá por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad.

Dos. El Fondo tendrá una dotación para el ejercicio 2009 de 17.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2009.

Tres. Mediante convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) se establecerá el procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo.

Cuatro. El Fondo podrá dedicar parte de sus recursos a la constitución de Fondos que tendrían el mismo fin pero limitarían su ámbito de actuación a una Comunidad Autónoma. Estos nuevos Fondos, constituidos a través de un Convenio de las partes, contarían con los recursos aportados por el Fondo del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, la Comunidad Autónoma correspondiente y las entidades económico-financieras que pudieran estar interesadas.

Cinco. El Fondo se establece por un plazo máximo de duración de diez años, a contar desde la transferencia por parte del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte de la primera anualidad destinada al Fondo, estableciéndose su procedimiento de liquidación en el Convenio a que se refiere el apartado Tres.

Seis. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquellas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

Sexagésima segunda. Armonización de Regímenes de los Funcionarios Públicos.

El Gobierno, previa negociación con las Organizaciones Sindicales en la Mesa del Diálogo Social existente para el seguimiento y desarrollo del Pacto de Toledo, propondrá en el plazo de seis meses las medidas legales necesarias en orden a continuar el proceso de armonización del Régimen de Clases Pasivas del Estado con el Régimen General de la Seguridad Social.

Sexagésima tercera. *Convenios en materia de inversiones en la Comunidad Autónoma de Cataluña.*

En los Convenios a celebrar con la Comunidad Autónoma de Cataluña a financiar con cargo al concepto presupuestario 32.18.9410.750 «Para la celebración de Convenios con las Comunidades Autónomas de Cataluña e Illes Balears en cumplimiento de lo establecido en sus respectivos Estatutos de Autonomía en materia de inversiones», se contemplarán los proyectos de inversión contenidos en el Anexo XVII de esta Ley.

Sexagésima cuarta. *Consideración de familia numerosa a las familias monoparentales con dos hijos a cargo.*

El Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, dará cumplimiento a la disposición adicional septuagésima de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, llevando a cabo las oportunas modificaciones legales para que las familias monoparentales con dos hijos a cargo tengan la consideración de familia numerosa.

Sexagésima quinta. *Ampliación del porcentaje de capitalización de la prestación por desempleo.*

El Gobierno, en el plazo de tres meses, adoptará las medidas oportunas para ampliar hasta el 60 por ciento el porcentaje de capitalización de la prestación por desempleo destinada a financiar la inversión de quienes quieran constituirse como trabajador autónomo.

Sexagésima sexta. *Reforma del sistema de financiación local.*

El Gobierno continuará con los trabajos y las negociaciones en curso con la FEMP para la reforma del sistema de financiación local, que deberán desarrollarse junto a los correspondientes a la financiación autonómica, con el objetivo de conseguir un acuerdo que permita que el conjunto de dicho sistema garantice a las Entidades Locales la suficiencia financiera en el ejercicio de sus competencias y en la prestación de los servicios públicos.

Sexagésima séptima.

El Gobierno podrá ampliar hasta dos millones de euros el conjunto de los créditos de los diferentes Departamentos Ministeriales destinados a atender las obligaciones derivadas de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Sexagésima octava. *Pensiones indemnizatorias de los Consejeros Permanentes de Estado.*

Los Consejeros Permanentes de Estado causarán en su propio favor derecho a la pensión indemnizatoria establecida en la norma primera del número 5 del artículo 10 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, si se declarase su incapacidad permanente en los términos que establece el artículo 32.1 del Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, aprobado por el Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio. También la causarán aquellos que renunciaren al cargo cuando lo hubieren desempeñado durante un mínimo de cinco años y tuvieren al menos ochenta años de edad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos.*

Los planes de Pensiones de Empleo o Seguros colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Socie-

dades a las que se refiere el artículo 22.Uno de esta Ley, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, y cuyas aportaciones por cuenta de los citados promotores, superaran el porcentaje del 0,5 por ciento de la masa salarial prevista en el artículo 22.Cuatro de esta Ley, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación, siendo el exceso absorbido del incremento previsto en el apartado Dos del artículo 22 de esta Ley.

A dichos planes podrán incorporarse nuevos promotores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y en el artículo 22.Cuatro de esta Ley.

Segunda. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2009, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, con un incremento del 2 por ciento sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2008.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2009 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Tercera. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2009, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Uno anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Cuarta. Empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.

Las empresas que, a 31 de diciembre de 2008 estuvieran acogidas a la modalidad de colaboración regulada en el apartado 1.b) del artículo 77 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, podrán, en su caso y en lo que respecta a la prestación económica de incapacidad temporal, acogerse a la modalidad de colaboración prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en la Sección 4.^a del Capítulo II de la Orden de 25 de noviembre de 1966, por la que se regula la colaboración de las empresas en el Régimen General de la Seguridad Social.

Quinta. Eficacia en la aplicación de las modificaciones legales y desarrollo normativo del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Uno. Las modificaciones referidas a la determinación de la cuantía de la prestación económica a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 21 y el apartado 4 del artículo 22 del texto refundido de la Ley de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, introducidas por medio de la presente Ley, serán de aplicación únicamente respecto de las licencias concedidas con efectos a partir del 1 de enero de 2009.

Dos. Hasta que se dicten las normas reglamentarias de desarrollo previstas en los artículos 19, 20, 21 y 22 del texto refundido de la Ley de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado en la redacción dada por esta Ley, seguirán aplicables las normas reglamentarias vigentes en tanto no se opongan a lo establecido en los mismos.

Tres. Dicho desarrollo reglamentario se aprobará en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Sexta. Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2008.

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2008 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al constituir su residencia habitual.

Dos. La cuantía de esta deducción será la suma de las deducciones correspondientes a la parte estatal y al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, calculadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Tres. La deducción correspondiente a la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto que proceda para 2008.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2008 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 69.1.1.^o b) del texto refundido

de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

Cuatro. La deducción correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y el tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda que proceda para 2008.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a las cantidades invertidas en 2008 en la adquisición de la vivienda habitual los porcentajes de deducción previstos en el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la correspondiente Comunidad Autónoma, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

A estos efectos, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto para los supuestos de no utilización de financiación ajena en esa Comunidad Autónoma, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006.

Cinco. Se entenderá que el contribuyente ha adquirido su vivienda habitual utilizando financiación ajena cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Séptima. Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2008.

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período impositivo 2008 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento previsto en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a).1.^o de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar el tipo de

gravamen del 18 por ciento al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Tres. El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos a que se refiere el apartado Uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos previstos en el apartado uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º y 74.1.1.º de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos artículos a la base liquidable general.

Cuatro. Para la determinación del saldo a que se refiere el apartado Tres anterior, solamente se aplicarán las reducciones previstas en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cinco. La entidad aseguradora comunicará al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados según lo dispuesto en el apartado anterior y con la aplicación de los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. *Derogación de precepto del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.*

Se deroga el artículo 69 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

Segunda. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

Uno. Se modifica la letra c) del apartado 2, del artículo 28 del Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactada en los siguientes términos:

«Artículo 28. *Hecho causante de las pensiones...*

c) Por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, que se declarará de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado venga afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, cuya lesión o proceso le imposibiliten totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo, Escala, plaza o carrera, de acuerdo con el dictamen preceptivo y vinculante del órgano médico que en cada caso corresponda.»

Dos. Se modifica el apartado 2 en el artículo 43 del Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Lo dicho en los números 3 y 4 del precedente artículo 33 será de aplicación igualmente en los supuestos de orfandad.»

Tres. Se modifica el artículo 58 del Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 58. *Incompatibilidad con ingresos por trabajo activo.*

1. Las pensiones de orfandad de Clases Pasivas en favor de mayores de veintiún años reconocidas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984 y que se hubieran causado con anterioridad al 3 de agosto de 1984 en el caso del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o con anterioridad a 1 de enero de 1985 en otro caso, siempre que sus perceptores no estuvieran incapacitados para todo tipo de trabajo desde antes de cumplir dicha edad o a la fecha del fallecimiento del causante, serán incompatibles con la percepción de ingresos por trabajo activo que permita la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social.

2. La percepción de las pensiones afectadas por la incompatibilidad señalada en el apartado anterior quedará en suspenso por meses completos, desde el día primero del mes siguiente al inicio de la actividad que determina la incompatibilidad hasta el último día del mes en que se finalice, sin que ello

afecte a los incrementos que deban experimentar tales pensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de este texto.

Como excepción a los efectos de la suspensión señalados en el párrafo anterior, si la actividad incompatible se inicia el día primero de un mes la suspensión del abono procede desde el día primero del mes en que se realice la actividad incompatible.»

Segunda. Modificación de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica el subapartado b) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en su última redacción dada por la disposición final segunda. Dos de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que queda redactado de la forma siguiente:

«1. Tendrán la consideración de pensiones públicas las siguientes...

b) Las abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social, las de la modalidad no contributiva de la Seguridad Social, las prestaciones económicas por ancianidad e incapacidad a favor de los españoles residentes en el exterior y las pensiones asistenciales por ancianidad para españoles de origen retornados.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tercera. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 4 del artículo 76 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de la siguiente forma:

«4. La caución o garantía que, en su caso, deban constituir las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como consecuencia de las reclamaciones previas y de los recursos que las mismas planteen, tanto en vía administrativa como en vía judicial, contra las resoluciones de la Secretaría de Estado o de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como los gastos de cualquier orden que puedan derivarse de la impugnación de tales resoluciones, en ningún caso podrán ser financiados con cargo a recursos que formen parte del patrimonio de la Seguridad Social. Igual limitación será de aplicación respecto del abono del importe de las sanciones impuestas a las Mutuas por infracciones derivadas de su colaboración en la gestión de la Seguridad Social.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifica el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

a) Se suprime la letra b) del apartado 1 del artículo 77.

b) Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

«5. En la regulación de las modalidades de colaboración establecidas en las letras a) y d) del apartado 1 y en el apartado 4 del presente artículo se armonizará el interés particular por la mejora de prestaciones y medios de asistencia con las exigencias de la solidaridad nacional.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se añade un segundo párrafo en el artículo 133 quáter del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

«No obstante lo anterior, el subsidio podrá reconocerse mediante resolución provisional por el Instituto Nacional de la Seguridad Social con la última base de cotización que conste en las bases de datos corporativas del sistema hasta tanto no esté incorporada la base de cotización derivada de contingencias comunes del mes anterior al inicio del descanso, en cuyo momento se emitirá la resolución definitiva con el recálculo del subsidio que corresponda.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 133 septies del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 133 septies. *Prestación económica.*

La cuantía de la prestación será igual al 100 por 100 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento, salvo que la base reguladora calculada conforme al artículo 133 quáter o a la disposición adicional séptima fuese de cuantía inferior, en cuyo caso se estará a ésta.

La duración de la prestación, que tendrá la consideración de no contributiva a los efectos del artículo 86, será de 42 días naturales a contar desde el parto, pudiendo denegarse, anularse o suspenderse el derecho por las mismas causas establecidas en el artículo 133 quinquies.

Dicha duración se incrementará en 14 días naturales en los casos de nacimiento de hijo en una familia numerosa o en la que, con tal motivo, adquiera dicha condición, o en una familia monoparental, o en los supuestos de parto múltiple, o cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento. El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurren dos o más circunstancias de las señaladas.

A los efectos de la consideración de la familia numerosa, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se entenderá por familia monoparental la constituida por un solo progenitor con el que convive el hijo nacido y que constituye el sustentador único de la familia.

Asimismo, se entenderá que existe parto múltiple cuando el número de nacidos sea igual o superior a dos.»

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 201 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

«Artículo 201. *Normas específicas en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y, en su caso, las empresas responsables constituirán en la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el límite de su respectiva responsabilidad, el valor

actual del capital coste de las pensiones que, con arreglo a esta Ley, se causen por incapacidad permanente o muerte debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional. El Ministerio de Trabajo e Inmigración aprobará las tablas de mortalidad y la tasa de interés aplicables para la determinación de los valores aludidos.

2. En relación con la protección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere el presente artículo, el Ministerio de Trabajo e Inmigración podrá establecer la obligación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de reasegurar en la Tesorería General de la Seguridad Social el porcentaje de los riesgos asumidos que se determine, sin que, en ningún caso, sea inferior al 10 por 100 ni superior al 30 por 100. A tales efectos, se incluirán en la protección por reaseguro obligatorio exclusivamente las prestaciones de carácter periódico derivadas de los riesgos de incapacidad permanente, muerte y supervivencia que asuman respecto de sus trabajadores protegidos, correspondiendo, como compensación, a dicho Servicio Común el porcentaje de las cuotas satisfechas por las empresas asociadas por tales contingencias y que se determine por el Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dicho reaseguro no se extenderá a prestaciones que fueren anticipadas por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sin perjuicio de sus derechos tanto a repetir frente al empresario responsable de tales prestaciones como, en caso de declaración de insolvencia del empresario, a ser reintegradas en su totalidad por las Entidades de la Seguridad Social en funciones de garantía.

En relación con el exceso de pérdidas, no reaseguradas de conformidad con el párrafo anterior, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales constituirán los oportunos depósitos o concertarán, facultativamente, reaseguros complementarios de los anteriores en las condiciones que se establezcan.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración podrá disponer la sustitución de las obligaciones que se establecen en el presente apartado por la aplicación de otro sistema de compensación de resultados de la gestión de la protección por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, las empresas responsables de las prestaciones deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social los capitales en la cuantía necesaria para constituir una renta cierta temporal durante veinticinco años, del 30 por 100 del salario de los trabajadores que mueran por consecuencia mediata o inmediata de accidente de trabajo o enfermedad profesional sin dejar ningún familiar con derecho a pensión.»

Seis. Se da nueva redacción al apartado 1.2 del artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de la siguiente forma:

«2. En el nivel asistencial:

a) Subsidio por desempleo.

b) Abono, en su caso, de la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo, en los supuestos que se establecen en el artículo 218.

c) Derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, a las prestaciones familiares, en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en algún régimen de Seguridad Social.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Siete. Queda suprimido el apartado 1 del artículo 218 y se da nueva redacción a los apartados 2, 3 y 4, que se numeran como 1, 2 y 3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

«1. Durante la percepción del subsidio por desempleo para trabajadores mayores de cincuenta y dos años la entidad gestora deberá cotizar por la contingencia de jubilación.

2. En los casos de percepción del subsidio por desempleo cuando se trata de trabajadores fijos discontinuos:

a) Si son menores de cincuenta y dos años y el beneficiario haya acreditado, a efectos del reconocimiento del subsidio, un periodo de ocupación cotizada de ciento ochenta o más días, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante un periodo de sesenta días, a partir de la fecha en que nazca el derecho al subsidio.

b) Si son mayores de cincuenta y dos años, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a la contingencia de jubilación durante toda la percepción del subsidio, a que tuvieran derecho, una vez cumplida la edad indicada.

3. A efectos de determinar la cotización en el supuesto señalado en el apartado 2.a) anterior se tomará como base de cotización el tope mínimo de cotización vigente en cada momento y en los supuestos señalados en los apartados 1 y 2.b) anteriores se tomará como base de cotización el 125 por ciento del citado tope mínimo.»

Ocho. Se añade un nuevo apartado d) a la regla tercera de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los siguientes términos:

«d) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las prestaciones por maternidad y paternidad podrán reconocerse mediante resolución provisional por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, tomando la última base de cotización que conste en las bases de datos corporativas del sistema, en tanto no esté incorporada a dichas bases la base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes anterior al del inicio del descanso, suspensión del contrato o permiso que se disfruten, momento en el que se emitirá la resolución definitiva con el recálculo del subsidio que corresponda.»

Cuarta. *Modificación de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se introduce un nuevo apartado, el 12, al artículo 94 «Prestaciones» de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en los siguientes términos:

«12. El Ministerio del Interior abonará todas las ayudas que deriven de los gastos generados por la intervención en atentados terroristas en apoyo de sus afectados, tales como traslados de familiares al lugar de comisión del atentado, gastos derivados del hospedaje de afectados y sus familias, gastos funerarios y traslados de féretros, así como cualesquiera otros de la misma naturaleza que pudieran

generarse por la comisión de atentados terroristas y que deriven de las competencias que el Ministerio del Interior ostenta en materia de asistencia a las víctimas del terrorismo y sus familias.»

En consecuencia, pasan a numerarse con los apartados 13, 14 y 15 los anteriores 12, 13 y 14.

Quinta. *Modificación de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se añade una disposición adicional novena a la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. *Oferta de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial a personal militar con una relación de servicios de carácter temporal y compromiso de larga duración.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, para un mejor aprovechamiento de los recursos y conservación del patrimonio inmobiliario disponible, se autoriza al Ministro de Defensa para que, en aquellas localidades en las que existan viviendas militares no enajenables que se encuentren desocupadas, puedan ofrecerse en régimen de arrendamiento especial al militar de complemento y al militar profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, que tenga suscrito un compromiso de larga duración, en las condiciones establecidas en esta Ley y en su reglamento de desarrollo.»

Sexta. *Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modifica el apartado 1 del artículo 3 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Quedan obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación de este régimen especial:

- a) Los militares de carrera de las Fuerzas Armadas.
- b) Los militares de complemento, mientras mantengan su relación de servicios con las Fuerzas Armadas.
- c) Los militares profesionales de tropa y marinería, mientras mantengan su relación de servicios con las Fuerzas Armadas.
- d) Los alumnos de la enseñanza militar de formación.
- e) Los militares de carrera de la Guardia Civil y los alumnos de los centros docentes de formación de dicho Cuerpo.
- f) Los funcionarios civiles de Cuerpos adscritos al Ministerio de Defensa que no hayan ejercido la opción de incorporarse al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, así como, en su caso, los funcionarios en prácticas para el ingreso en dichos Cuerpos.
- g) El personal regido por el Estatuto de personal del Centro Nacional de Inteligencia.

La citada obligatoriedad se mantendrá cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentre el personal enumerado, salvo en los casos de excedencia en que el tiempo de permanencia no sea computable a efectos de derechos pasivos, excepto el personal que pase a esa situación por prestar servicios en el sector público que mantendrá su afiliación obligatoria a este Régimen Especial, salvo que les corresponda estar afiliados a otro Régimen de Seguridad Social.»

Séptima. *Modificación del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en los términos siguientes:

Uno. Se modifican los artículos 18 a 22 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 18. *Contingencias protegidas.*

1. Tendrán la consideración de estados o situaciones determinantes de la incapacidad temporal los de enfermedad, accidente y los denominados periodos de observación en caso de enfermedad profesional.

2. Los permisos o licencias por parto, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, y de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, no tendrán la consideración de incapacidad temporal. Si al término del permiso por parto continuase la imposibilidad de incorporarse al trabajo, se iniciarán las licencias que dan lugar a la incapacidad temporal.

Artículo 19. *Situación de incapacidad temporal.*

1. Se encontrarán en situación de incapacidad temporal los funcionarios que acrediten padecer un proceso patológico por enfermedad o lesión por accidente que les impida con carácter temporal el normal desempeño de sus funciones públicas o que se encuentren en período de observación médica por enfermedad profesional, siempre y cuando reciban la asistencia sanitaria necesaria para su recuperación facilitada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y hayan obtenido licencia por enfermedad.

2. Reglamentariamente se determinará la acreditación del proceso patológico o del periodo de observación médica y la improcedencia de instar la iniciación del procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

3. La concesión de las licencias y sus posibles prórrogas a los que tendrán derecho los funcionarios que se encuadren en la situación establecida en el apartado 1 corresponderá a los órganos administrativos con competencia en materias de gestión de personal.

Para la concesión y control de estas licencias los órganos administrativos con competencia en materias de gestión de personal podrán hacer uso del asesoramiento facultativo propio o ajeno que consideren oportuno.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado podrá ejercer el control y segui-

miento de la situación de incapacidad temporal del funcionario desde el inicio de la situación mediante el reconocimiento a efectuar por las Unidades Médicas de Seguimiento de las que disponga, propias o dependientes de otras Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Servicios Públicos de Salud con los que la Mutualidad establezca acuerdos de colaboración.

5. Los reconocimientos médicos mencionados en el apartado anterior serán potestativos, pero sus resultados vincularán para la concesión o denegación de las licencias y sus sucesivas prórrogas. Reglamentariamente se determinarán las situaciones, períodos y formas en los que se llevarán a cabo los seguimientos de los distintos procesos patológicos, salvaguardando, en todo caso, el derecho a la intimidad y la dignidad de la persona y la autonomía del paciente, así como a la confidencialidad de las informaciones referentes a su estado de salud sanitario, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 20. *Duración y extinción.*

1. La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal serán las previstas para el Régimen General de la Seguridad Social con las particularidades que se establecen en los apartados siguientes.

2. La duración de la primera y sucesivas licencias será del tiempo previsiblemente necesario para la curación. Reglamentariamente se determinarán los plazos para la presentación de los partes o informes médicos que acrediten la necesidad de mantener la licencia. A efectos de cómputo de plazos, se considerará que existe nuevo proceso patológico cuando las enfermedades que padezca el funcionario sean diferentes o no tengan relación directa con las del proceso anterior y, en todo caso, cuando se hayan interrumpido las licencias durante un periodo mínimo de 6 meses.

3. En cualquier momento en que se prevea que la enfermedad o lesión por accidente impedirá definitivamente el desempeño de las funciones públicas, el órgano de jubilación competente iniciará, de oficio o a instancia del interesado, el procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio. Reglamentariamente se establecerán los mecanismos necesarios para coordinar las actuaciones entre la Mutualidad, las Unidades Médicas de Seguimiento o de Valoración de la Incapacidad Permanente y las del órgano de jubilación.

4. Cuando la situación de incapacidad temporal se extinga por el transcurso del plazo máximo establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, se procederá al examen de la situación de incapacidad temporal del funcionario en los mismos términos y plazos establecidos en este Régimen y por parte del correspondiente equipo o unidad de valoración de incapacidades permanentes a la que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado haya encomendado esta función o que resulte procedente de acuerdo con el Cuerpo o Escala del funcionario.

Este examen determinará si el estado de incapacitación del funcionario dará lugar a su calificación de incapacitado con carácter permanente para las funciones propias de su Cuerpo o Escala y a la consiguiente declaración de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

En aquellos casos en los que se dictamine que, continuando la necesidad de tratamiento médico por la expectativa de recuperación o la mejora del

estado del funcionario con vistas a su reincorporación al servicio, la situación clínica del interesado hiciera aconsejable demorar la citada calificación, ésta podrá retrasarse por el período preciso, que, en ningún caso, podrá rebasar el tiempo máximo de duración desde la fecha en que se haya iniciado la situación de incapacidad temporal, según lo establecido en el Régimen General. En este período se prorrogarán los efectos de la situación de incapacidad temporal.

Artículo 21. *Prestación económica.*

1. La prestación económica en la situación de incapacidad temporal consistirá:

a) Durante los primeros tres meses, en la totalidad de las retribuciones básicas y de las retribuciones complementarias del funcionario en la misma cuantía a las que le correspondería en cada momento en su puesto de trabajo si no se encontrase en esta situación de incapacidad temporal, y con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo dichas retribuciones.

b) Desde el cuarto mes percibirá las retribuciones básicas, la prestación por hijo a cargo, en su caso, y un subsidio por incapacidad temporal a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuya cuantía, fija e invariable mientras dure la incapacidad, será la mayor de las dos cantidades siguientes:

1.^a El 80 por ciento de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y grado, en su caso), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondientes al tercer mes de licencia.

2.^a El 75 por ciento de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.

2. A efectos de lo establecido en este artículo, los sueldos, trienios, pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias, se abonarán con cargo a los mismos conceptos presupuestarios por los que se venían percibiendo.

3. En ningún caso la suma resultante de las cantidades a cargo del órgano para el que presta sus funciones el mutualista y la del subsidio podrá exceder del importe de las percepciones que el funcionario tuviera en el tercer mes de licencia.

4. La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado podrá encomendar al órgano para el que preste servicio el funcionario la gestión del pago del subsidio por incapacidad temporal al que tenga derecho, sin detrimento de las capacidades de control y seguimiento establecidas en el artículo 19.

5. El derecho al subsidio económico por incapacidad temporal, cualquiera que sea la situación que haya dado lugar al mismo, se entenderá, en todo caso, extinguido por el transcurso del plazo máximo de duración, incluido el de prórroga de efectos, desde la fecha en que se haya iniciado la situación de incapacidad temporal establecido en el Régimen General.

Artículo 22. *Situación de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.*

1. Las situaciones de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural de hijos menores de 9 meses tendrán la misma consideración que la situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad profesional, por lo que no requerirán de periodo de carencia y sus contenidos asistenciales serán los previstos para esta situación.

2. La concesión de las licencias por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y sus posibles prórrogas corresponderá a los órganos

administrativos con competencia en materias de gestión de personal.

3. Reglamentariamente se establecerá la forma y contenidos de la evaluación médica del riesgo para la salud de la madre, hija o hijo, y de la acreditación de que este riesgo deriva de las funciones habituales del puesto de trabajo, así como que el riesgo no es evitable mediante la modificación temporal de funciones o puesto o el traslado provisional de la funcionaria a otro puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4. En las situaciones a que se refiere este artículo, los derechos económicos en toda la duración de la licencia serán los establecidos en el artículo 21 precedente con la particularidad de que la prestación económica equivalente al subsidio por incapacidad temporal consistirá en un subsidio a cargo de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado en cuantía igual al 100 por ciento de las retribuciones complementarias devengadas en el tercer mes de licencia.»

Dos. Se modifica la Disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado «Extensión de la acción protectora a anteriores cónyuges y parejas de hecho», que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición Adicional Quinta. *Extensión de la acción protectora a anteriores cónyuges y parejas de hecho.*

A los efectos de la acción protectora que esta Ley dispensa a los viudos, se considerarán asimilados a los mismos quienes perciban pensión de viudedad de Clases Pasivas por haber sido cónyuges legítimos o parejas de hecho de funcionarios incluidos en el campo de aplicación del Mutualismo Administrativo.»

Octava. *Modificación del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 22 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una situación extraordinaria de la empresa y que dicho impago de cuotas y conceptos de recaudación conjunta con ellas no sea constitutivo de delito conforme al artículo 307 del Código Penal.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se añade un nuevo apartado d) al artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que queda redactado de la siguiente forma:

«d) Las infracciones señaladas en los artículos 22.3 y 23.1.b) se sancionarán:

Primero. La infracción grave del artículo 22.3 se sancionará con la multa siguiente: en su grado mínimo, con multa del 50 al 65 por ciento del importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas; en su grado medio, con multa del 65,01 al 80 por ciento; y en su grado máximo, con multa del 80,01 al 100 por ciento.

Segundo. La infracción muy grave del artículo 23.1.b) se sancionará con la multa siguiente: en su grado mínimo, con multa del 100,01 al 115 por ciento del importe de las cuotas de Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta no ingresados, incluyendo recargos, intereses y costas; en su grado medio, con multa del 115,01 al 130 por ciento; y en su grado máximo, con multa del 130,01 al 150 por ciento.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Novena. *Modificación de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 5 del artículo 8 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia que queda redactado en los siguientes términos:

«5. Se autoriza al Centro Nacional de Inteligencia a disponer del 18 por 100 del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios de su Presupuesto de Gastos vigente en cada momento, en concepto de anticipo de caja fija, al objeto de poder atender los gastos periódicos o repetitivos de material no inventariable, mantenimiento y conservación, tracto sucesivo, indemnizaciones por razón del servicio y otros de similares características.»

Décima. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

Uno. Se modifica el inciso d) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«d) Las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se modifican las letras d) y e) del apartado 2 del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, que quedan redactadas en los siguientes términos:

«d) Los destinados a dotar el Fondo de Reserva de la Seguridad Social y el Fondo de Prevención y Rehabilitación de la Seguridad Social.

e) Los consignados para atender las aportaciones a realizar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para el sostenimiento de los servicios comunes del sistema y para el ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social de sus excedentes en la cuantía y forma legalmente previstas, así como por reaseguro de las mismas entidades.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción a los artículos 64 a 68 de la Ley General Presupuestaria, que quedan redactados en los siguientes términos:

«CAPÍTULO V

De las Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Estatales y Fundaciones del sector público Estatal

Artículo 64. Presupuesto.

1. Las sociedades mercantiles estatales y las entidades públicas empresariales elaborarán un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Asimismo, formarán un presupuesto de capital con el mismo detalle. Los presupuestos de explotación y de capital se integrarán en los Presupuestos Generales del Estado.

También elaborarán presupuestos de explotación y de capital las entidades a que se refieren los párrafos g) y h) del apartado 1 del artículo 2, integradas en el sector público empresarial. Las referencias realizadas en este capítulo a las entidades públicas empresariales se aplicarán asimismo a las entidades expresadas en este párrafo.

Los fondos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley y las fundaciones del sector público estatal elaborarán, igualmente, presupuestos de explotación y de capital.

2. Los presupuestos de explotación y de capital estarán constituidos por una previsión de la cuenta de resultados y del estado de flujos de efectivo del correspondiente ejercicio. Como anexo a dichos presupuestos se acompañará una previsión del balance de la entidad, así como la documentación complementaria que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Las entidades remitirán los estados financieros señalados en el apartado anterior referidos, además de al ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales del Estado, a la liquidación del último ejercicio cerrado y al avance de la liquidación del ejercicio corriente.

4. Junto con los presupuestos de explotación y de capital, se remitirá por las entidades una memoria explicativa de su contenido, de la ejecución del ejercicio anterior y de la previsión de la ejecución del ejercicio corriente.

Artículo 65. Programa de actuación plurianual.

1. Las entidades que deban elaborar los presupuestos de explotación y de capital con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley formularán, asimismo, anualmente un programa de actuación plurianual, con las excepciones contempladas en el apartado 2 del artículo 66 de esta Ley.

2. El programa de actuación plurianual estará integrado por los estados financieros determinados en el artículo 64 de esta Ley y, junto con la documentación indicada en el apartado siguiente, reflejará los datos económico-financieros previstos para el ejercicio relativo al proyecto de Presupuestos Generales del Estado y a los dos ejercicios inmediatamente siguientes, según las líneas estratégicas y objetivos definidos para la entidad.

3. Los programas de actuación plurianual se acompañarán de la información de carácter complementario siguiente:

a) Hipótesis de la evolución de los principales indicadores macroeconómicos que hayan servido

de base para la elaboración de los programas de actuación plurianual.

b) Premisas principales del planteamiento que conforme las líneas estratégicas de la entidad.

c) Previsiones plurianuales de los objetivos a alcanzar.

d) Memoria de las principales actuaciones de la entidad.

e) Programa de inversiones.

f) Plan financiero del período que cuantificará los recursos y las fuentes externas de financiación.

g) La restante documentación que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 66. Tramitación.

1. Los presupuestos de explotación y de capital junto con los programas de actuación plurianual se remitirán telemáticamente por las entidades a través del departamento del que dependan funcionalmente, al Ministerio de Economía y Hacienda. La estructura básica, la documentación complementaria de dichos documentos y el plazo de remisión se establecerá por el Ministerio de Economía y Hacienda y se desarrollará por cada entidad con arreglo a sus necesidades.

2. No están obligados a presentar el programa de actuación plurianual aquellas sociedades mercantiles estatales que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente, puedan formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados, salvo que reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado subvenciones de explotación o capital u otra aportación de cualquier naturaleza. Tampoco tendrán que presentar el programa de actuación plurianual las fundaciones del sector público estatal.

3. Las entidades públicas empresariales y otras entidades del sector público estatal, incluidas las sociedades mercantiles estatales, sometidas a la normativa mercantil en materia contable, que, ejerciendo el control sobre otras entidades sometidas a dicha normativa, formen un grupo de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, podrán presentar sus presupuestos de explotación y de capital y, en su caso, sus programas de actuación plurianual de forma consolidada con las entidades que lo integran, relacionando las entidades objeto de presentación consolidada. Esta norma no se aplicará a aquellas sociedades mercantiles estatales que, a su vez, estén participadas mayoritariamente, de forma directa o indirecta, por otra entidad que deba elaborar los presupuestos de explotación y de capital.

Deberán presentar, en todo caso, el presupuesto de explotación y de capital y, en su caso, el programa de actuación plurianual de forma individualizada, las entidades públicas empresariales y las fundaciones del sector público estatal, así como las sociedades mercantiles estatales que soliciten con cargo a los Presupuestos Generales del Estado subvenciones de explotación o capital u otra aportación de cualquier naturaleza.

Artículo 67. Modificaciones Presupuestarias.

1. Las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales y las fundaciones del sector público estatal dirigirán su funcionamiento a la consecución de los objetivos emanados de los planteamientos reflejados en sus presupuestos de explotación y capital y en sus programas de actuación plurianual, en su caso.

2. Cuando alguna de las entidades citadas en el apartado anterior reciba con cargo a los Presupues-

tos Generales del Estado subvenciones de explotación o de capital u otra aportación de cualquier naturaleza, las autorizaciones para la modificación de sus presupuestos de explotación y capital se ajustarán a lo siguiente:

a) Si la variación afectase a las aportaciones estatales recogidas en los Presupuestos Generales del Estado, la competencia corresponderá a la autoridad que la tuviera atribuida respecto de los correspondientes créditos presupuestarios.

b) Si las variaciones afectasen al volumen de endeudamiento a largo plazo de las sociedades mercantiles estatales, de las entidades públicas empresariales y de las fundaciones del sector público estatal, será competencia, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado en el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 177 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

Del Ministerio del que dependan funcionalmente cuando su importe sea superior a los 300.000 euros pero no exceda de la cuantía de 600.000 euros respecto de las cifras aprobadas en su presupuesto de capital.

Del Ministro de Economía y Hacienda cuando su importe sea superior a 600.000 euros pero no exceda de la cuantía de 12.000.000 de euros de las cifras aprobadas en su presupuesto de capital.

Del Consejo de Ministros cuando su importe exceda de la cuantía de 12.000.000 de euros de las cifras aprobadas en su presupuesto de capital.

Artículo 68. Contratos-Programa con el Estado.

1. En los supuestos en que se estipulen Contratos-Programa con el Estado que den lugar a regímenes especiales, tanto por las entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 64 de esta Ley como por cualquier otra que reciban subvenciones de explotación y de capital u otra aportación de naturaleza distinta con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se establecerán, como mínimo, las correspondientes cláusulas sobre las siguientes materias, si bien podrán excluirse alguna de éstas cuando por razón del objeto no sea necesaria su incorporación al mismo:

a) Hipótesis macroeconómicas y sectoriales que sirvan de base al acuerdo.

b) Objetivos de la política de personal, rentabilidad, productividad o reestructuración técnica de la explotación económica, así como métodos indicadores de evaluación de aquéllos.

c) Aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en sus distintas modalidades a que se refiere este apartado.

d) Medios a emplear para adaptar los objetivos acordados a las variaciones habidas en el respectivo entorno económico.

e) Efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos acordados.

f) Control por el Ministerio de Economía y Hacienda de la ejecución del Contrato-Programa y de los resultados derivados de su aplicación.

2. El control a que se refiere el párrafo f) del apartado 1 anterior no excluirá el que pueda corresponder a los respectivos departamentos u organismos de los que dependan las entidades que hayan suscrito el correspondiente Contrato-Programa.

3. La suscripción del Contrato-Programa a que se refieren los apartados anteriores no excluirá la

elaboración del presupuesto de explotación y de capital y del programa de actuación plurianual.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 78 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. De acuerdo con lo preceptuado en esta Ley y en su desarrollo reglamentario, los ministros y los presidentes o directores de los organismos autónomos, previo informe de su Intervención Delegada en ambos casos, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija, determinando los criterios generales de los gastos que puedan ser satisfechos por tal sistema, los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos para cada uno de ellos, su aplicación al presupuesto y cuantas estimaciones se consideren oportunas.

Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cinco. Se modifica el apartado 4 del artículo 79 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos de expropiaciones y pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. El Ministro, o en quien éste delegue, y, en su caso, los presidentes o directores de los organismos autónomos del Estado y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social podrán, excepcionalmente, ampliar estos plazos a seis y doce meses respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito y con informe de sus respectivas Intervenciones.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Seis. Se modifica el artículo 90 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 90. *Tesoro Público.*

Constituyen el Tesoro Público todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las agencias estatales y el resto de entidades del sector público administrativo estatal con exclusión de los sujetos contemplados en el artículo 2.1.d) y h) y 2.3, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.»

Siete. Se modifica la letra b) del artículo 96 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada en los siguientes términos:

«b) En las operaciones de permuta financiera, los intercambios inicial y final de principales, así como los intercambios de intereses y demás gastos e ingresos financieros, tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias, imputándose únicamente al Presupuesto de la Administración Gene-

ral del Estado los respectivos importes netos producidos por estas operaciones durante el ejercicio.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 108 de La Ley General Presupuestaria, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 108. *Cuentas del Tesoro y operaciones para facilitar la gestión de la tesorería.*

1. Con carácter general, los ingresos y pagos del Estado y sus organismos autónomos, así como los de las agencias estatales, se canalizarán a través de la cuenta o cuentas que se mantengan en el Banco de España, en los términos que se convenga con éste, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. No obstante, el Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito, en los términos establecidos en el artículo siguiente.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 109 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La apertura de una cuenta de situación de fondos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las agencias estatales, fuera del Banco de España requerirá previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización. Tras la autorización quedará expedida la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos del Sector Público, mediante procedimiento negociado con un mínimo de tres ofertas y sin necesidad de exigir prestación de garantía definitiva. La autorización caducará a los seis meses si, transcurrido dicho plazo desde su concesión, no se hubiera adjudicado el contrato.

Transcurridos tres meses desde la solicitud y sin que se notifique la citada autorización, ésta se entenderá como no concedida.

Los contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecido en el artículo 23 de esta Ley. Podrá pactarse que los gastos de administración de la cuenta se reduzcan con cargo a los intereses devengados por la misma.

Realizada la adjudicación y formalizado el contrato, se comunicarán estos extremos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con expresión de la fecha a partir de la cual comience la ejecución del mismo. La autorización se concederá por el plazo de duración total del contrato, incluidas las prórrogas previstas, y con un límite máximo de seis años. En el caso de cancelación anticipada de la cuenta, deberá comunicarse este extremo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Diez. Se modifica el artículo 151 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 151. *No sujeción a fiscalización previa.*

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el apartado 2.a) del artículo anterior:

- a) los contratos menores así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual;
- b) los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones;
- c) los gastos menores de 5.000 euros cuyo pago se realice mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija, regulado en el artículo 78 de esta Ley;
- d) los gastos correspondientes a la celebración de procesos electorales a que se refiere la disposición adicional novena de esta Ley;
- e) las subvenciones con asignación nominativa;
- f) los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Tampoco estarán sometidos a fiscalización previa los gastos menores de 5.000 euros que se realicen con cargo a fondos librados a justificar, cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.»

Once. Se modifica la Disposición adicional novena de la Ley General Presupuestaria, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. *Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público.*

El Estado promoverá la celebración de convenios con las comunidades autónomas o las entidades locales, con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en las que participen, de forma minoritaria, las entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las comunidades autónomas o las entidades locales, o los entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación de los mismos considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

Lo anterior será de aplicación a los consorcios que, no cumpliendo los requisitos establecidos en el párrafo h) del apartado 1 del artículo 2 de esta Ley respecto de ninguna de las Administraciones que en dichos entes participen, sean financiados mayoritariamente con recursos procedentes del Estado, las comunidades autónomas o corporaciones locales, las Administraciones anteriores hayan aportado mayoritariamente a los mismos dinero, bienes o industria, o se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicho ente y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión conjunto de dichas Administraciones. Los Presupuestos de estos consorcios, en los términos que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, acompañarán, a efectos informativos, a los Presupuestos Generales del Estado cuando el porcentaje de participación del Sector Público Esta-

tal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones públicas consorciadas.»

Doce. Se modifica la Disposición adicional decimocuarta de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional decimocuarta. *Régimen de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD), para Inversiones en el Exterior (FIEX) y para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).*

El régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD), para Inversiones en el Exterior (FIEX) y para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME) se regirá por su legislación específica y supletoriamente por esta Ley en aquellos preceptos que les sean de aplicación.

En todo caso, la aplicación de esta Ley en cuanto a la elaboración de los presupuestos de capital y explotación a que se refiere el artículo 64 y la formulación de un programa de actuación plurianual previsto en el artículo 65 se someterá a los criterios de administración y aplicación de cada uno de los Fondos. En todo caso, los citados Fondos mantendrán su contabilidad independiente a la del Estado y formarán sus cuentas debidamente auditadas, en el primer semestre del ejercicio posterior, siendo sometidas a la aprobación de los órganos específicos creados para su administración, gestión y control.

Los dividendos y otras remuneraciones que resulten de la aplicación de cada Fondo podrán en todo caso ser destinados a sus finalidades específicas, sin perjuicio de que para optimizar la gestión puedan mantener cuentas de depósito o de inversión en entidades financieras distintas al Banco de España, previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con arreglo a lo establecido en el artículo 109 de esta Ley.»

Trece. Se modifica la Disposición transitoria tercera de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria tercera. *Presupuesto de capital de las Fundaciones del sector público Estatal.*

Hasta tanto las Fundaciones del sector público Estatal no vengán obligadas a elaborar el Estado de flujos de efectivo, el presupuesto de capital será el cuadro de financiación incluido en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades, con las adaptaciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.»

Undécima. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modifica el título del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como

su apartado 5 y se crea el apartado 6, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo 16. *Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras.*

...

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.»

El resto de apartados del artículo permanecerá con la misma redacción.

Duodécima. *Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Se modifica la disposición transitoria duodécima del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria duodécima. *Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Hasta el 31 de diciembre de 2010 la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta Ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comuniqué a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia.»

Decimotercera. *Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que queda redactada en los siguientes términos:

«Uno. La cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, y, en su caso, de los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales de Trabajadores del Mar y de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se llevará a cabo, a partir del 1.º de enero de 2009, en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación, mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA PARA LA COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**CUADRO I**

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas. Excepto:	1,55	1,15	2,70
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	1,20	1,10	2,30
0119	Otros cultivos no perennes	1,20	1,10	2,30
0129	Otros cultivos perennes	2,75	2,65	5,40
0130	Propagación de plantas	1,20	1,10	2,30
014	Producción ganadera (Excepto el 0147)	1,85	1,50	3,35
0147	Avicultura	1,25	1,15	2,40
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera	1,85	1,50	3,35
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164)	1,85	1,50	3,35
0164	Tratamiento de semillas para reproducción	1,20	1,10	2,30
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	1,85	1,50	3,35
02	Silvicultura y explotación forestal	2,75	2,65	5,40
03	Pesca y acuicultura (Excepto v, w y 0322)	3,65	3,35	7,00
v	Grupo segundo de cotización del Régimen especial del Mar	2,40	2,20	4,60
W	Grupo tercero de cotización del Régimen especial del Mar	1,95	1,80	3,75
0322	Acuicultura en agua dulce	3,65	3,20	6,85
05	Extracción de antracita, hulla y lignito (Excepto y)	2,85	2,75	5,60
y	Trabajos habituales en interior de minas	3,90	3,85	7,75
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural	3,75	3,70	7,45
07	Extracción de minerales metálicos	2,85	2,75	5,60
08	Otras industrias extractivas (Excepto 0811)	2,85	2,75	5,60
0811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra	3,90	3,85	7,75
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas	2,85	2,75	5,60
10	Industria de la alimentación (Excepto 101,102,106, 107 y 108)	1,85	1,50	3,35
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos	2,30	1,90	4,20
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	1,90	1,55	3,45
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos	1,90	1,55	3,45
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	1,05	0,85	1,90
108	Fabricación de otros productos alimenticios	1,05	0,85	1,90
11	Fabricación de bebidas	1,85	1,50	3,35
12	Industria del tabaco	1,00	0,85	1,85
13	Industria textil (Excepto 1391)	1,05	0,85	1,90
1391	Fabricación de tejidos de punto	0,95	0,60	1,55
14	Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143)	0,50	0,40	0,90
1411	Confección de prendas de vestir de cuero	1,55	1,15	2,70
1420	Fabricación de artículos de peletería	1,55	1,15	2,70
143	Confección de prendas de vestir de punto	0,95	0,60	1,55
15	Industria del cuero y del calzado	1,55	1,15	2,70
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 1624 y 1629)	2,75	2,75	5,50
1624	Fabricación de envases y embalajes de madera	2,30	2,00	4,30
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	2,30	2,00	4,30

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
17	Industria del papel (Excepto 171)	0,95	1,20	2,15
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón	2,25	1,50	3,75
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	0,95	1,15	2,10
19	Coquerías y refino de petróleo	2,60	2,55	5,15
20	Industria química (Excepto 203, 204 y 206)	1,85	1,50	3,35
203	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	1,85	1,25	3,10
204	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos	1,60	1,20	2,80
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	1,60	1,20	2,80
21	Fabricación de productos farmacéuticos	1,70	1,20	2,90
22	Fabricación de productos de caucho y plástico	1,85	1,25	3,10
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 231, 232, 2331, 234 y 237)	2,30	2,00	4,30
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	1,85	1,50	3,35
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios	1,85	1,50	3,35
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	1,85	1,50	3,35
234	Fabricación de otros productos cerámicos	1,85	1,50	3,35
237	Corte, tallado y acabado de la piedra	3,15	3,35	6,50
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	2,50	1,65	4,15
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	2,50	1,65	4,15
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	1,80	1,20	3,00
27	Fabricación de material y equipo eléctrico	1,80	1,20	3,00
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	2,50	1,65	4,15
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	1,80	1,20	3,00
30	Fabricación de otro material de transporte (Excepto 3091 y 3092)	2,50	1,65	4,15
3091	Fabricación de motocicletas	1,80	1,20	3,00
3092	Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad	1,80	1,20	3,00
31	Fabricación de muebles	2,20	1,90	4,10
32	Otra industria manufacturera (Excepto 321, 322)	1,80	1,20	3,00
321	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	1,05	0,85	1,90
322	Fabricación de instrumentos musicales	1,05	0,85	1,90
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 3313 y 3314)	2,50	1,65	4,15
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos	1,80	1,20	3,00
3314	Reparación de equipos eléctricos	1,80	1,20	3,00
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	2,10	1,90	4,00
36	Captación, depuración y distribución de agua	2,35	1,55	3,90
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	2,35	1,55	3,90
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	2,35	1,55	3,90
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,35	1,55	3,90
41	Construcción de edificios (Excepto 411)	3,65	3,35	7,00
411	Promoción inmobiliaria	0,95	1,20	2,15
42	Ingeniería civil	3,65	3,35	7,00
43	Actividades de construcción especializada	3,65	3,35	7,00
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 452 y 454)	0,95	1,20	2,15
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	2,95	2,15	5,10

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	1,80	1,20	3,00
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas. Excepto:	1,75	1,45	3,20
z	Dependiente. Cajeros.	0,95	0,75	1,70
4623	Comercio al por mayor de animales vivos	1,90	1,55	3,45
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles	1,90	1,55	3,45
4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	1,90	1,55	3,45
4638	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios	1,90	1,55	3,45
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	1,90	1,55	3,45
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	1,90	1,55	3,45
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	1,90	1,55	3,45
4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	1,90	1,55	3,45
4690	Comercio al por mayor no especializado	1,90	1,55	3,45
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 473)	0,95	0,75	1,70
473	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	0,95	1,20	2,15
49	Transporte terrestre y por tubería (Excepto x)	2,05	1,70	3,75
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores (Excepto x)	2,20	1,90	4,10
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
51	Transporte aéreo (Excepto x)	2,15	1,75	3,90
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto x, 5221)	2,05	1,70	3,75
x	Carga y descarga; estiba y desestiba	3,65	3,35	7,00
5221	Actividades anexas al transporte terrestre	0,95	1,20	2,15
53	Actividades postales y de correos	0,95	0,75	1,70
55	Servicios de alojamiento	0,65	0,65	1,30
56	Servicios de comidas y bebidas	0,65	0,65	1,30
58	Edición	0,90	1,10	2,00
59	Actividades cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical	0,65	0,65	1,30
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión	0,65	0,65	1,30
61	Telecomunicaciones	0,90	0,70	1,60
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática	0,90	1,10	2,00
63	Servicios de información (Excepto 6391)	0,90	1,10	2,00
6391	Actividades de las agencias de noticias	0,65	0,65	1,30
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones	0,65	0,35	1,00
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria	0,65	0,35	1,00
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros	0,65	0,35	1,00
68	Actividades inmobiliarias	0,90	1,10	2,00
69	Actividades jurídicas y de contabilidad	0,90	1,10	2,00
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial	0,95	1,20	2,15
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos (Excepto 712)	0,90	1,10	2,00
712	Ensayos y análisis técnicos	1,05	0,85	1,90
72	Investigación y desarrollo	0,90	1,10	2,00

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	TOTAL
73	Publicidad y estudios de mercado	0,90	1,10	2,00
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (Excepto 742)	0,90	1,10	2,00
742	Actividades de fotografía	0,50	0,40	0,90
75	Actividades veterinarias	1,70	1,15	2,85
77	Actividades de alquiler	0,95	1,20	2,15
78	Actividades relacionadas con el empleo (Excepto 781)	1,60	1,20	2,80
781	Actividades de las agencias de colocación	0,90	1,10	2,00
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	1,00	0,80	1,80
80	Actividades de seguridad e investigación	1,65	2,25	3,90
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería (Excepto 811)	2,35	1,55	3,90
811	Servicios integrales a edificios e instalaciones	0,95	1,20	2,15
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (Excepto 8220 y 8292)	0,95	1,20	2,15
8220	Actividades de los centros de llamadas	0,90	0,70	1,60
8292	Actividades de envasado y empaquetado	1,90	1,55	3,45
84	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 842)	0,90	1,10	2,00
842	Prestación de servicios a la comunidad en general	1,65	2,25	3,90
85	Educación	0,65	0,45	1,10
86	Actividades sanitarias	0,95	0,60	1,55
87	Asistencia en establecimientos residenciales	0,95	0,60	1,55
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento	0,95	0,60	1,55
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	0,65	0,65	1,30
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto: 9104)	0,65	0,65	1,30
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	1,85	1,20	3,05
92	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,65	0,65	1,30
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (Excepto u)	1,85	1,25	3,10
u	Espectáculos taurinos	2,90	3,35	6,25
94	Actividades asociativas	0,90	1,10	2,00
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (Excepto 9524)	1,80	1,20	3,00
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje	2,20	1,90	4,10
96	Otros servicios personales (Excepto 9602, 9603 y 9609)	0,95	0,60	1,55
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,65	0,45	1,10
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	2,05	1,70	3,75
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.	1,70	1,15	2,85
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	0,65	0,45	1,10
99	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	2,05	1,70	3,75

CUADRO II

Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,65	0,35	1,00
b	Tipo de cotización para todos los trabajadores que deban desplazarse habitualmente durante su jornada laboral, siempre que por razón de la ocupación o la actividad económica no corresponda un tipo superior. Representantes de Comercio.	0,95	1,20	2,15

Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
c	Trabajadores en período de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar.	0,35	0,85	1,20
d	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,65	3,35	7,00
e	Conductores de vehículo automóvil de transporte de pasajeros en general (taxis, automóviles, autobuses, etc.) y de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil no superior a 3,5 Tm.	2,05	1,70	3,75
f	Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,65	3,35	7,00
g	Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,35	1,55	3,90
h	Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.	1,65	2,25	3,90

Dos. En orden a la aplicación de lo establecido en el apartado Uno anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Por trabajos o desplazamientos habituales, se entenderán aquellos que se efectúen durante más de la mitad de la jornada, en cómputo mensual, que en cada caso se realicen.

Segunda. Para la determinación del tipo de cotización aplicable en función a lo establecido en la tarifa contenida en esta disposición se tomará como referencia lo previsto en su Cuadro I para identificar el tipo asignado en el mismo en razón de la actividad económica principal desarrollada por la empresa o por el trabajador por cuenta propia o autónomo, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009), aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, y a los códigos que en la misma se contienen en relación con cada actividad.

Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en éste será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será el más elevado de los establecidos para las actividades que lleve a cabo el trabajador.

Tercera. No obstante lo indicado en la regla anterior, cuando la ocupación desempeñada por el trabajador por cuenta ajena, o la situación en que éste se halle, se correspondan con alguna de las enumeradas en el Cuadro II, el tipo de cotización aplicable será el previsto en dicho Cuadro para la ocupación o situación de que se trate, en tanto que ésta difiera del que corresponda en razón de la actividad de la empresa. El mismo criterio corresponderá aplicar en relación con los trabajadores por cuenta propia, cuando éstos se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el apartado c) del citado Cuadro II.

Tres. La determinación del tipo de cotización aplicable será efectuada, en los términos que reglamentariamente se establezca, por la Tesorería Gene-

ral de la Seguridad Social en función de la actividad económica declarada por la empresa o por el trabajador autónomo o, en su caso, por las ocupaciones o situaciones de los trabajadores, con independencia de que, para la formalización de la protección frente a las contingencias profesionales, se hubiera optado en favor de una entidad gestora de la Seguridad Social o de una entidad colaboradora de la misma.

Cuatro. El Gobierno procederá al correspondiente ajuste anual de los tipos de cotización incluidos en la tarifa recogida en la presente disposición, así como a la adaptación de las actividades económicas a las nuevas clasificaciones CNAE que se aprueben y a la supresión progresiva de las ocupaciones que se enumeran en la clasificación contenida en la referida tarifa.»

Decimocuarta. *Modificación de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.*

Con efectos del 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la redacción dada a la misma por la disposición final decimocuarta de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional novena. *Ámbito de aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.*

Uno. El ámbito temporal de aplicación de la Ley 32/1999 se extiende a los hechos previstos en dicha Ley, acaecidos desde el 1 de enero de 2009, sin perjuicio de las demás ayudas que pudieran corresponder por los mismos con arreglo al ordenamiento jurídico.

Dos. Cuando en virtud de sentencia firme se reconociera una indemnización en concepto de responsabilidad civil por hechos acaecidos con posterioridad al 10 de octubre de 1999, superior a la cantidad global percibida por los conceptos contemplados en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en la Ley 32/1999, la Administración General del Estado abonará al interesado la diferencia.

Tres. El plazo para solicitar las ayudas previstas en la Ley 32/1999 por hechos ocurridos desde el 1 de enero de 2009 será de un año contado a partir de la fecha en que se hubieren producido. No obstante, para el resarcimiento de las lesiones, dicho plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la víctima esté totalmente curada de sus lesiones o de la

que se hayan estabilizado los efectos lesivos, según los casos.»

Decimoquinta. *Modificación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, que reconoce y amplía derechos y establece medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida, se modifican el título y el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 10. *Reconocimiento a favor de personas fallecidas en defensa de la democracia durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1968 y 31 de diciembre de 1977.*

1. En atención a las circunstancias excepcionales que concurrieron en su muerte, se reconoce el derecho a una indemnización, por una cuantía de 135.000 euros, a los beneficiarios de quienes fallecieron durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1977, en defensa y reivindicación de las libertades y derechos democráticos.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Decimosexta. *Modificación del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2009 y vigencia indefinida se modifica el apartado 1 de la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación a que se refiere el apartado 1 del artículo 23, se utilizará como tipo de capitalización la última referencia publicada por el Banco de España del rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años.»

Decimoséptima. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se prorroga durante el año 2009 la facultad conferida en la disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 23 de diciembre de 2008.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial	40.914,27		40.914,27
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	65.752,22		65.752,22
111O	Selección y formación de jueces	25.799,42		25.799,42
111P	Documentación y publicaciones judiciales	10.328,88		10.328,88
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia	18.015,62		18.015,62
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	1.457.377,74		1.457.377,74
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	40.305,13		40.305,13
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa	1.307.885,13		1.307.885,13
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	515.567,69		515.567,69
121O	Personal en reserva	649.257,82		649.257,82
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	525.766,01		525.766,01
122B	Programas especiales de modernización	707.591,23		707.591,23
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.397.475,63		2.397.475,63
122N	Apoyo Logístico	1.743.329,33	1,60	1.743.330,93
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	86.816,65		86.816,65
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	138.025,91		138.025,91
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva	801.522,51		801.522,51
131P	Derecho de asilo y apátridas	4.337,15		4.337,15
132A	Seguridad ciudadana	5.469.167,88	72,72	5.469.240,60
132B	Seguridad vial	865.526,25		865.526,25
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	71.518,25		71.518,25
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	1.142.928,81		1.142.928,81
133B	Trabajo, formación y asistencia a reclusos	33.489,92		33.489,92
134M	Protección Civil	20.548,70		20.548,70
135M	Protección de datos de carácter personal	15.317,76		15.317,76
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores	85.372,71		85.372,71
142A	Acción del Estado en el exterior	599.961,15		599.961,15
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea	26.847,64		26.847,64
143A	Cooperación para el desarrollo	2.817.308,02		2.817.308,02
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	147.361,62		147.361,62
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	93.493.485,49		93.493.485,49
211N	Pensiones de Clases Pasivas	9.592.574,00		9.592.574,00
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	80.795,00		80.795,00
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	2.043.419,45		2.043.419,45
212N	Pensiones de guerra	409.042,00		409.042,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	470.953,47		470.953,47
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas	8.309,41		8.309,41
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social	12.927.374,95		12.927.374,95
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	572.325,70	181,50	572.507,20

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
223M	Prestaciones de garantía salarial	1.473.634,19		1.473.634,19
231A	Plan Nacional sobre Drogas	31.823,59		31.823,59
231B	Acciones en favor de los emigrantes	136.107,30		136.107,30
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad	162.284,08		162.284,08
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	198.503,59		198.503,59
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	1.044.821,06		1.044.821,06
231F	Otros servicios sociales del Estado	429.079,18		429.079,18
231G	Atención a la infancia y a las familias	14.140,53		14.140,53
231H	Integración de los inmigrantes	314.346,83		314.346,83
231M	Servicios sociales de la Seguridad Social gestionados por las Comunidades Autónomas	5.634,24		5.634,24
231N	Coordinación en materia de extranjería e inmigración	8.051,80		8.051,80
232A	Promoción y servicios a la juventud	34.811,48		34.811,48
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	37.697,33		37.697,33
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género	28.321,18		28.321,18
232M	Dirección y Servicios Generales de Promoción Social	12.343,65		12.343,65
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	50.658,15		50.658,15
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	7.574.015,83		7.574.015,83
241N	Desarrollo de la economía social y del Fondo Social Europeo	10.143,49		10.143,49
251M	Prestaciones a los desempleados	19.615.945,86		19.615.945,86
261M	Dirección y Servicios Generales de Vivienda	20.068,56		20.068,56
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda	1.512.044,99	500,00	1.512.544,99
261O	Ordenación y fomento de la edificación	81.399,27		81.399,27
261P	Urbanismo y política del suelo	2.419,72		2.419,72
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social	161.306,72		161.306,72
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social	12.759.179,76	306,59	12.759.486,35
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad	95.275,76		95.275,76
311O	Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud	224.052,02		224.052,02
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	211.119,24		211.119,24
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	60.654,91		60.654,91
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	154.295,89		154.295,89
312D	Medicina marítima	37.733,46		37.733,46
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	2.060.457,24		2.060.457,24
312F	Atención primaria de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M	1.187.192,60		1.187.192,60
312G	Atención especializada de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M	431.807,79		431.807,79

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
312M	Asistencia sanitaria de la Seguridad Social gestionada por Comunidades Autónomas	47.254,51		47.254,51
313A	Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios	53.504,52		53.504,52
313B	Salud pública y sanidad exterior	28.260,19		28.260,19
313C	Seguridad alimentaria y nutrición	19.191,89		19.191,89
313D	Terapias avanzadas, medicina regenerativa y transplantes en el Sistema Nacional de Salud	12.116,89		12.116,89
321M	Dirección y Servicios Generales de la Educación	76.482,27		76.482,27
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	6.710,36		6.710,36
322A	Educación infantil y primaria	690.624,57		690.624,57
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas	253.070,02		253.070,02
322C	Enseñanzas universitarias	336.124,46		336.124,46
322D	Educación especial	14.058,51		14.058,51
322E	Enseñanzas artísticas	7.291,10		7.291,10
322F	Educación en el exterior	129.085,19		129.085,19
322G	Educación compensatoria	62.388,57		62.388,57
322H	Educación permanente y a distancia no universitaria	6.757,18		6.757,18
322I	Enseñanzas especiales	740,67		740,67
322J	Nuevas tecnologías aplicadas a la educación	9.770,44		9.770,44
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad	21.868,63		21.868,63
323M	Becas y ayudas a estudiantes	1.344.134,82		1.344.134,82
324M	Servicios complementarios de la enseñanza	7.563,27		7.563,27
324N	Apoyo a otras actividades escolares	21.020,22		21.020,22
331M	Dirección y Servicios Generales de Cultura	45.797,42		45.797,42
332A	Archivos	65.249,93		65.249,93
332B	Bibliotecas	111.206,29		111.206,29
333A	Museos	254.561,40		254.561,40
333B	Exposiciones	6.255,00		6.255,00
334A	Promoción y cooperación cultural	48.116,36		48.116,36
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales	16.014,29		16.014,29
334C	Fomento de las industrias culturales	27.082,00		27.082,00
335A	Música y danza	125.642,29		125.642,29
335B	Teatro	54.975,75		54.975,75
335C	Cinematografía	124.228,29		124.228,29
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas	169.407,06		169.407,06
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	143.820,31	100,00	143.920,31
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	77.957,00		77.957,00
337C	Protección del Patrimonio Histórico	13.949,29		13.949,29
411M	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación	8.455,88		8.455,88
412A	Competitividad y calidad de la producción agrícola	98.993,73		98.993,73

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
412B	Competitividad y calidad de la producción ganadera	193.349,40		193.349,40
412M	Regulación de los mercados agrarios	6.211.765,41	90.151,82	6.301.917,23
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria	106.102,21		106.102,21
414A	Gestión de Recursos Hídricos para el Regadío	228.850,11		228.850,11
414B	Desarrollo del medio rural	1.399.708,07		1.399.708,07
414C	Programa de Desarrollo Rural Sostenible	121.657,00		121.657,00
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible	52.099,08		52.099,08
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	152.082,06		152.082,06
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras	288.022,96		288.022,96
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía	112.348,21		112.348,21
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial	66.538,97		66.538,97
421O	Calidad y seguridad industrial	7.217,54		7.217,54
422A	Incentivos regionales a la localización industrial	255.325,29		255.325,29
422B	Desarrollo industrial	517.346,36		517.346,36
422M	Reconversión y reindustrialización	754.222,89		754.222,89
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón	280.300,00		280.300,00
423N	Explotación minera	749.564,13		749.564,13
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica	51.197,63		51.197,63
425A	Normativa y desarrollo energético	80.483,95		80.483,95
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	651.333,84		651.333,84
431M	Dirección y Servicios Generales de Comercio y Turismo	28.448,98		28.448,98
431N	Ordenación del comercio exterior	14.000,51		14.000,51
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	28.971,08		28.971,08
432A	Coordinación y promoción del turismo	769.594,94		769.594,94
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	134.519,31		134.519,31
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	1.159.641,43		1.159.641,43
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	114.049,98		114.049,98
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	413.627,00		413.627,00
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	57.000,00		57.000,00
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo	46.186,40		46.186,40
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento	2.282.984,09		2.282.984,09
451O	Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente	246.105,31		246.105,31
452A	Gestión e infraestructuras del agua	1.712.314,47	223.654,00	1.935.968,47
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	436.606,31		436.606,31
453A	Infraestructura del transporte ferroviario	2.237.620,42		2.237.620,42
453B	Creación de infraestructura de carreteras	2.886.340,85		2.886.340,85
453C	Conservación y explotación de carreteras	1.323.838,64		1.323.838,64
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	90.369,54		90.369,54

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
454M	Seguridad del tráfico marítimo y vigilancia costera	264.414,31		264.414,31
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil	64.142,29		64.142,29
456A	Calidad del agua	576.456,77	8.525,00	584.981,77
456B	Protección y mejora del medio ambiente	61.477,64		61.477,64
456C	Protección y mejora del medio natural	416.627,00		416.627,00
456D	Actuación en la costa	301.195,33		301.195,33
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático	166.566,93		166.566,93
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón	460.000,00		460.000,00
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	14.537,16		14.537,16
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	7.783,30		7.783,30
463A	Investigación científica	975.729,86	7.925,73	983.655,59
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica	2.069.656,16		2.069.656,16
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	308.716,71		308.716,71
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa	1.149.923,98		1.149.923,98
465A	Investigación sanitaria	423.704,33		423.704,33
466A	Investigación y evaluación educativa	6.721,13		6.721,13
467A	Astronomía y astrofísica	21.146,99	1.133,36	22.280,35
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras	107.185,50		107.185,50
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial	2.678.571,38		2.678.571,38
467D	Investigación y experimentación agraria	81.882,09	2.000,00	83.882,09
467E	Investigación oceanográfica y pesquera	65.749,63	21,83	65.771,46
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental	94.547,67		94.547,67
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	436.744,21		436.744,21
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	116.278,16	163,05	116.441,21
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	1.102.920,56		1.102.920,56
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	41.465,99		41.465,99
491N	Servicio postal universal	80.809,51		80.809,51
492M	Defensa de la competencia	12.263,71		12.263,71
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos	10.691,26		10.691,26
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	29.226,97		29.226,97
493M	Dirección, control y gestión de seguros	213.230,94		213.230,94
493N	Regulación de mercados financieros	1.428,89		1.428,89
493O	Regulación contable y de auditorías	7.970,63		7.970,63
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	56.185,65		56.185,65
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española	49.545,99		49.545,99
495B	Meteorología	118.155,15		118.155,15

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
495C	Metrología	10.387,24		10.387,24
911M	Jefatura del Estado	8.896,92		8.896,92
911N	Actividad legislativa	237.089,45	20,00	237.109,45
911O	Control externo del Sector Público	60.137,97		60.137,97
911P	Control Constitucional	27.566,92		27.566,92
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	6.535,52		6.535,52
912M	Presidencia del Gobierno	49.312,57		49.312,57
912N	Alto asesoramiento del Estado	12.162,87		12.162,87
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección	96.602,06		96.602,06
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral	10.488,37		10.488,37
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	255.066,25		255.066,25
921M	Dirección y Servicios Generales de la Administración Pública	65.575,12	6,01	65.581,13
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	24.081,16		24.081,16
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas	162.316,50		162.316,50
921P	Administración periférica del Estado	334.599,31		334.599,31
921Q	Cobertura informativa	20.234,27		20.234,27
921R	Publicidad de las normas legales	40.212,78		40.212,78
921S	Asesoramiento y defensa intereses del Estado	34.346,64		34.346,64
921T	Servicios de transportes de Ministerios	53.319,06		53.319,06
921U	Publicaciones	2.930,10		2.930,10
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo	5.473,35		5.473,35
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración	4.161,98		4.161,98
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales	6.788,83		6.788,83
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	637.596,84		637.596,84
923C	Elaboración y difusión estadística	224.882,40		224.882,40
923M	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda	1.105.967,71		1.105.967,71
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	17.095,32		17.095,32
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	11.230,13		11.230,13
923P	Relaciones con los Organismos Financieros Multilaterales	792.214,61		792.214,61
924M	Elecciones y Partidos Políticos	231.744,26		231.744,26
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas	2.094.545,45		2.094.545,45
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	3.152.085,40		3.152.085,40
931M	Previsión y política económica	20.066.624,21		20.066.624,21
931N	Política presupuestaria	57.837,75		57.837,75
931O	Política tributaria	8.410,83		8.410,83
931P	Control interno y Contabilidad Pública	87.592,88		87.592,88
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	1.208.975,52		1.208.975,52

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
932M	Gestión del catastro inmobiliario	135.248,44		135.248,44
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas	32.180,33		32.180,33
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en ingresos Estado	35.470.356,89		35.470.356,89
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	1.353.769,80		1.353.769,80
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	2.259.614,80		2.259.614,80
942A	Cooperación económica local del Estado	202.866,32		202.866,32
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos Estado	14.540.169,73		14.540.169,73
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales	224.785,12		224.785,12
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea	12.152.015,00		12.152.015,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo	211.000,00		211.000,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda nacional	16.556.831,35	31.597.195,14	48.154.026,49
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera	843.168,65	2.374.857,34	3.218.025,99
	TOTAL	350.213.281,51	34.306.815,69	384.520.097,20

ANEXO II**Créditos ampliables**

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero.—Aplicables a todas las Secciones y Programas. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo.—Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno.—En la Sección 07, «Clases Pasivas»: Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos.—En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»: El crédito 12.000X.03.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio). Porcentaje IRPF».

Tres.—En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

b) El crédito 14.122M.03.228 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cuatro.—En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda»:

a) El crédito 15.231G.13.875, destinado al «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

b) El crédito 15.923O.19.351.01, destinado a la cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro.

c) El crédito 15.931M.16.879, destinado a la aportación al Fondo para la Adquisición de Activos Financieros. El crédito final no podrá superar la cantidad de 50.000.000 miles de euros, importe máximo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2008, de 10 de octubre, por el que se crea el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros.

Cinco.—En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.131M.01.487, destinado al pago de indemnizaciones en aplicación de los artículos 93 al 96 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1997, así como las que se deriven de los daños a terceros, en relación con los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional.

b) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

c) El crédito 16.131M.01.483, destinado a atender el pago de las indemnizaciones y compensaciones derivadas de la aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

d) El crédito 16.924M.01.227.05 para gastos derivados de procesos electorales y consultas públicas.

e) El crédito 16.924M.01.485.02, para subvencionar los gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General).

Seis.—En la Sección 18, «Ministerio de Educación, Política Social y Deporte»: El crédito 18.231F.08.484 destinado a la cobertura de los fines de interés social, regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio.

Siete.—En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo e Inmigración»:

a) El crédito 19.241A.101.487.03, destinado a financiar las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral.

b) El crédito 19.251M.101.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

c) El crédito 19.251M.101.480.01, destinado a financiar subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

d) El crédito 19.251M.101.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

e) El crédito 19.251M.101.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

f) El crédito 19.251M.101.480.02, destinado a financiar subsidio por desempleo para eventuales del Régimen Agrario de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.251M.101.488 destinado a financiar la Renta Activa de Inserción.

h) El crédito 19.231B.07.483.01, destinado a financiar pensiones asistenciales por ancianidad para españoles de origen retornados.

Ocho.—En la Sección 20, «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio»:

El crédito 20.431A.06.444, «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 11/1983, de subvención al crédito a la exportación a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

Nueve.—En la Sección 23, «Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino»:

a) El crédito 23.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

b) El crédito 23.451O.01.485 para fines de interés social regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio.

Diez.—En la Sección 24, «Ministerio de Cultura»: Los créditos 24.337C.03.621 y 24.337B.03.631, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero)

y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Once.—En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo»: El crédito 26.311O.12.453, «Fondo de Cohesión Sanitaria».

Doce.—En la Sección 27, «Ministerio de Vivienda»: El crédito 27.261N.09.782.02 «Renta básica de emancipación».

Trece.—En la Sección 28, «Ministerio de Igualdad»: El crédito 28.232C.04.480 «Ayudas Sociales, para mujeres (artículo 27 de la L.O.1/2004 de 28 de diciembre)».

Catorce.—En la Sección 32, «Entes Territoriales»:

a) El crédito 32.941M.18.452, «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», tanto para el subconcepto 452.00 «Fondo de Suficiencia» como para el subconcepto 452.01 «Garantía de Asistencia Sanitaria».

b) El crédito 32.942M.23.468, en la medida que lo exija la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado correspondiente a ejercicios anteriores y las compensaciones derivadas del nuevo Modelo de Financiación Local.

c) Los créditos 32.942N.23.460.04 y 32.942N.23.460.05, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuera necesario, los conceptos correspondientes.

d) El crédito 32.941O.01.450, «Compensación financiera derivada del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, incluida la liquidación definitiva del ejercicio anterior».

e) El crédito 32.941O.02.455, «Coste provisional de la Policía Autónoma de Cataluña, incluso liquidaciones definitivas de ejercicios anteriores».

f) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Quince.—Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Tercero.—Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.—En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

Miles de euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Instituto de Crédito Oficial (ICO) ⁽¹⁾ 12.500.000,00

Miles de euros

Ministerio de Fomento

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) ⁽²⁾	1.175.657,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias ⁽²⁾	535.322,00
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ⁽³⁾	68.140,00
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) ⁽²⁾	1.075.000,00
RENFE-Operadora ⁽⁴⁾	769.599,00
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) ⁽³⁾	82.043,00

Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino

Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)	90.151,82
Confederación Hidrográfica del Guadquivir	129.269,00
Confederación Hidrográfica del Júcar	20.000,00
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	51.500,00
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	42.000,00
Confederación Hidrográfica del Tago	20.000,00
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	12.577,00

⁽¹⁾ Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

⁽²⁾ Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

⁽³⁾ Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

⁽⁴⁾ Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de endeudamiento a corto y largo plazo en entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, por lo que no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen en el año, ni se computará en el mismo de la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2009 de la siguiente forma:

Euros

Educación Infantil y Primaria:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.840,16
Gastos variables	3.925,37
Otros gastos	5.938,32

Importe total anual 38.703,85

Educación Especial* (niveles obligatorios y gratuitos):

I. Educación Básica/Primaria:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.840,16

	Euros
Gastos variables	3.925,37
Otros gastos	6.334,24
Importe total anual	39.099,77

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:

Psíquicos	20.900,21
Autistas o problemas graves de personalidad .	16.953,30
Auditivos	19.446,84
Plurideficientes	24.136,30

II. Programas de formación para la transición a la vida adulta:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.680,31
Gastos variables	5.150,41
Otros gastos	9.023,95
Importe total anual	71.854,67

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:

Psíquicos	33.370,09
Autistas o problemas graves de personalidad .	29.847,43
Auditivos	25.855,19
Plurideficientes	37.107,13

Educación Secundaria Obligatoria:

I. Primer y segundo curso ⁽¹⁾:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.608,18
Gastos variables	4.617,89
Otros gastos	7.719,86
Importe total anual	46.945,93

I. Primer y segundo curso ⁽²⁾:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.132,55
Gastos variables	7.007,10
Otros gastos	7.719,86
Importe total anual	53.859,51

II. Tercer y cuarto curso:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.059,43
Gastos variables	8.843,97
Otros gastos	8.520,74
Importe total anual	63.424,14

Bachillerato:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	55.542,28
Gastos variables	10.664,78
Otros gastos	9.393,37
Importe total anual	75.600,43

Ciclos formativos:

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	51.575,89
Segundo curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	51.575,89
Segundo curso	51.575,89

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas

Primer curso	47.608,52
Segundo curso	0,00

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	47.608,52
Segundo curso	47.608,52

II. Gastos variables:

Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	6.964,70
Segundo curso	0,00

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:

Primer curso	6.964,70
Segundo curso	6.964,70

Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:

Primer curso	6.919,62
Segundo curso	0,00

Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:

Primer curso	6.919,62
Segundo curso	6.919,62

III. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:

Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.
Pastelería y Panadería.
Servicios de Restaurante y Bar.
Animación Turística.
Estética Personal Decorativa.
Química Ambiental.
Farmacia.
Higiene Bucodental.

Primer curso	10.320,69
Segundo curso	2.413,77

Grupo 2. Ciclos formativos de:

Gestión Administrativa.
Secretariado.
Buceo a Media Profundidad.
Laboratorio de Imagen.
Comercio.
Gestión Comercial y Marketing.

	Euros
Servicios al Consumidor.	
Agencias de Viajes.	
Alojamiento.	
Información y Comercialización Turísticas.	
Elaboración de Aceites y Jugos.	
Elaboración de Productos Lácteos.	
Elaboración de Vino y Otras Bebidas.	
Matadero y Carnicería-Charcutería.	
Molinería e Industrias Cerealistas.	
Panificación y Repostería.	
Laboratorio.	
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
Documentación Sanitaria.	
Curtidos.	
Patronaje.	
Procesos de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	12.548,59
Segundo curso	2.413,77

Grupo 3. Ciclos formativos de:

Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado.	
Transformación de Madera y Corcho.	
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
Operaciones de Proceso y Pasta de Papel.	
Operaciones de Proceso de Planta Química.	
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
Industrias de Proceso Químico.	
Plástico y Caucho.	
Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	14.934,60
Segundo curso	2.413,77

Grupo 4. Ciclos formativos de:

Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
Impresión en Artes Gráficas.	
Fundición.	
Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.	
Calzado y Marroquinería.	
Confección.	
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
Producción de Tejidos de Punto.	
Procesos de Confección Industrial.	
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.	
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso	17.278,88
Segundo curso	2.413,77

Grupo 5. Ciclos formativos de:

Realización y Planes de Obra.	
Asesoría de Imagen Personal.	
Radioterapia.	
Animación Sociocultural.	
Integración Social.	

	Euros
Primer curso	10.320,69
Segundo curso	3.903,34

Grupo 6. Ciclos formativos de:

Operaciones de Cultivo Acuícola:

Primer curso	14.934,60
Segundo curso	3.903,34

Grupo 7. Ciclos formativos de:

Explotaciones Ganaderas.	
Jardinería.	
Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
Administración y Finanzas.	
Pesca y Transporte Marítimo.	
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
Comercio Internacional.	
Gestión del Transporte.	
Obras de Albañilería.	
Obras de Hormigón.	
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.	
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
Óptica de Anteojería.	
Gestión de alojamientos turísticos.	
Servicios en restauración.	
Caracterización.	
Peluquería.	
Estética.	
Panadería, repostería y confitería.	
Explotación de Sistemas Informáticos.	
Administración de Sistemas Informáticos.	
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.	
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
Prevención de riesgos profesionales.	
Anatomía Patológica y Citología.	
Salud Ambiental.	
Laboratorio de análisis y de control de calidad.	
Química industrial.	
Planta química.	
Audioprótesis.	
Dietética.	
Imagen para el Diagnóstico.	
Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
Ortoprotésica.	
Audiología protésica.	
Emergencias Sanitarias.	
Farmacia y Parafarmacia.	
Educación Infantil.	
Interpretación de la Lengua de Signos.	
Atención Sociosanitaria.	
Educación Infantil (actualizado).	
Primer curso	9.295,05
Segundo curso	11.228,51

Grupo 8. Ciclos formativos de:

Explotaciones Agrarias Extensivas.	
Explotaciones Agrícolas Intensivas.	

	Euros
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
Equipos Electrónicos de Consumo.	
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.	
Desarrollo de Productos Electrónicos.	
Instalaciones Electrotécnicas.	
Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
Instalaciones eléctricas y automáticas.	
Sistemas microinformático y redes.	
Acabados de Construcción.	
Cocina.	
Cocina y Gastronomía.	
Restauración.	
Mantenimiento de Aviónica.	
Análisis y Control.	
Prótesis Dentales.	
Confección y Moda.	
Patronaje y Moda.	
Primer curso	11.448,13
Segundo curso	13.067,59

Grupo 9. Ciclos formativos de:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
Diseño y Producción Editorial.	
Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
Imagen.	
Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
Sonido.	
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
Desarrollo de Proyectos Mecánicos.	
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
Producción por Mecanizado.	
Programación de la producción.	
Mecanizado.	
Soldadura y Calderería.	
Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
Producción de Madera y Mueble.	
Montaje y Mantenim. de Instalaciones de Frío, Climatización y Produc. de Calor.	
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.	
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos.	
Carrocería.	
Carrocería (actualizado).	
Electromecánica de vehículos.	
Automoción.	
Mantenimiento Aeromecánico.	
Primer curso	13.465,04
Segundo curso	14.939,21

Grupo 10. Ciclos formativos de:

Producción Acuícola.	
Vitivinicultura.	
Preimpresión en Artes Gráficas.	
Joyería.	
Mecanizado.	
Soldadura y Calderería.	
Construcciones Metálicas.	
Construcciones Metálicas (actualizado).	
Industria Alimentaria.	

Instalación y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
Mantenimiento Ferroviario.	
Mantenimiento de Equipo Industrial.	
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso	15.575,32
Segundo curso	16.701,42

Programas de cualificación profesional:

Inicial/Programas de garantía social:

I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.575,89
II. Gastos variables	6.964,70
III. Otros Gastos:	
Grupo 1	7.399,58

Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de*:

Administración.
Administración y Gestión.
Artesanías.
Comercio y Marketing.
Hostelería y Turismo.
Imagen Personal.
Química.
Sanidad.
Seguridad y Medio Ambiente.
Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Grupo 2	8.459,93

Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de*:

Actividades Agrarias.
Agraria.
Artes Gráficas.
Comunicación, Imagen y Sonido.
Imagen y Sonido.
Edificación y Obra Civil.
Electricidad y Electrónica.
Energía y Agua.
Fabricación Mecánica.
Industrias Alimentarias.
Industrias Extractivas.
Madera y Mueble.
Madera, Mueble y Corcho.
Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.
Transporte y Mantenimiento de Vehículos.
Mantenimiento y Servicios a la Producción.
Marítimo-Pesquera.
Instalación y Mantenimiento.
Textil, Confección y Piel.

* Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

⁽¹⁾ A los maestros que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros de la enseñanza pública de los mismos cursos, las Administraciones Educativas abonarán en 2009, como mínimo, un 75% del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

⁽²⁾ A los licenciados que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr una progresiva equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les aplicará el módulo indicado.

ANEXO V**Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2009 de la siguiente forma:

	Euros
Educación Infantil:	
Relación profesor/unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.260,86
Gastos variables	3.925,37
Otros gastos	6.679,82
Importe total anual	50.866,05

Educación Primaria:	
Relación profesor/unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.260,86
Gastos variables	3.925,37
Otros gastos	6.679,82
Importe total anual	50.866,05

Educación Secundaria Obligatoria:	
I. Primer y segundo curso ⁽¹⁾:	
Relación profesor/unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.272,38
Gastos variables	4.617,89
Otros gastos	8.683,79
Importe total anual	64.574,06

I. Primer y segundo curso ⁽²⁾:	
Relación profesor/unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	59.231,52
Gastos variables	7.986,38
Otros gastos	8.683,79
Importe total anual	75.901,69

II. Tercer y cuarto curso:	
Relación profesor/unidad: 1,65:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	65.591,96
Gastos variables	8.843,98
Otros gastos	9.584,64
Importe total anual	84.020,58

La cuantía del componente del módulo de «Otros Gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, será incrementada en 1.177,56 euros en los Centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se les abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

⁽¹⁾ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2009 en concepto de financiación complementaria la cantidad anual de 1.353,12 euros, con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros de la enseñanza pública de los mismos cursos.

⁽²⁾ A los licenciados que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr la progresiva equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les aplicará el módulo indicado.

ANEXO VI**Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Universidades	Personal Docente (funcionario y contratado)	Personal no docente (funcionario y laboral fijo)
	Miles de euros	Miles de euros
UNED	56.769,10	28.241,22

ANEXO VII**Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2009**

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

a) Los procedentes de los créditos habilitados de conformidad con los Reales Decretos-Leyes 7/2007, de 3 de agosto, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias y 10/2007, de 19 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las intensas tormentas de lluvia y viento e inundaciones que han afectado a la Comunitat Valenciana durante los días 11 a 19 del mes de octubre de 2007, así como los Reales Decretos 1471/2007 y 11/2008, promulgados para reparar los daños causados por incendios e inundaciones.

b) Los créditos 14.122A.02.65, 14.122A.03.65, 14.122A.12.65, 14.122A.17.65, 14.122A.22.65, 14.122A.107.65 y 14.122B.03.65 para la Modernización de las Fuerzas Armadas.

c) El del crédito 17.453B.38.753 para inversiones del artículo 12 de la Ley 19/1994, así como los que correspondan al superproyecto 1996.17.038.9500 «Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias» y al superproyecto 2006.17.38.9601 «Convenio Consejos Insulares de Baleares», siempre que la suma de ambos sea inferior al que se produzca en el crédito 17.38.453B.60.

d) El del crédito 19.291M.01.620 para adquisiciones y acondicionamiento de inmuebles afectos al Patrimonio Sindical Acumulado.

e) Los de los créditos 20.423M.101.771, 20.457M.101.751 y 20.457M.101.761 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.

f) El del crédito 23.452A.05.611 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Canarias

para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.452A.05.61.

g) El del crédito 23.456A.05.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.456A.05.60.

h) El del crédito 23.456D.06.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones en las costas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.456D.06.60.

i) En la Sección 27, los procedentes del crédito habilitado en aplicación del Real Decreto Ley 6/2007, de 20 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes para la urbanización y construcción de nuevas viviendas en Alcázar de San Juan, hasta un importe de 2.250.000 euros.

j) Los de la Sección 32, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

k) En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

l) En el Presupuesto de gastos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), los créditos procedentes del Fondo de Ayuda a las Víctimas y afectados del atentado terrorista del 11 M del 2004 en las aplicaciones 3591-2626 «Convenios Fondo 11M» y 3591-4875 «Prestaciones Fondo 11M».

m) Los de los créditos siguientes:

1731.441P.471. Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas Canarias o entre éstas y la Península, así como el existente entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Sin Financiación Comunitaria.

1731.441P.473. Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la Península y las Islas Canarias o entre éstas y la Península, así como el existente entre las Islas y el de exportación de las mismas a países extranjeros de acuerdo con la legislación vigente. Con Financiación Comunitaria.

ANEXO VIII

Bienes del Patrimonio Histórico

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima novena de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados patrimonio de la humanidad.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

Andalucía:

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).

Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).

Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).

Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).

Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).

Gabar (Vélez Blanco, Almería).

Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Aragón:

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).

Torres y artesonado, Catedral (Teruel).

Torre de San Salvador (Teruel).

Torre de San Martín (Teruel).

Palacio de la Aljafería (Zaragoza).

Seo de San Salvador (Zaragoza).

Iglesia de San Pablo (Zaragoza).

Iglesia de Santa María (Tobed).

Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).

Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).

Abrigo del plano del pulido (Caspé, Zaragoza).

Cueva del Chopo (Obón, Teruel).

Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).

Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.

Granja de San Martín.

Pardina de Solano.

Asturias:

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.

San Miguel de Lillo.

Santa Cristina de Lena.

San Salvador de Valdediós.

Cámara Santa Catedral de Oviedo.

San Julián de los Prados.

Canarias:

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).

Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Cantabria:

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).

Castilla y León:

Catedral de Burgos (noviembre 1984).

Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.

San Vicente.

San Segundo.

San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).

El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.

Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.

Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Castilla-La Mancha:

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).

Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Cataluña:

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).

Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).

Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).

Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).

El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).

Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica: (diciembre 1998):

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).

Conjunt Abrics d'Ermistes de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).

Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).

Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).

La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura:

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).

Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia:

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.

Monasterio de Samos, Lugo.

Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboeiro, Melide, La Coruña.

Madrid:

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial.

Madrid (noviembre 1984).

Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

Murcia:

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Barranco de los Grajos (Cieza).

Monte Arbi (Yecla).

Cañaica del Calar (Moratalla).

La Risca (Moratalla).

Abrigo del Milano (Mula).

Navarra:

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.

Santa María la Real, Sangüesa.

Santa María, Viana.

La Rioja:

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.

Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.

Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

País Vasco:

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia:

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).

El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).

Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).

Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).

La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

Andalucía:

Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.

Cádiz. Catedral de Santa Cruz.

Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.

Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.

Granada. Catedral de la Anunciación.

Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.

Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.

Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Málaga. Catedral de la Encarnación.

Sevilla. Catedral de Santa María.

Concatedral de Baza.

Cádiz Vieja. Ex-Catedral.

Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex Catedral.

Aragón:

Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.

Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.

Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.

Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.

Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.

Zaragoza. Salvador. Catedral.

Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.

Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.

Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.

Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias:

Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares:

Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.

Menorca. Catedral de Ciudadela.

Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León:

Ávila. Catedral del Salvador.
 Burgos. Catedral de Santa María.
 León. Catedral de Santa María.
 Astorga, León. Catedral de Santa María.
 Palencia. Catedral de San Antolín.
 Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
 Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
 Segovia. Catedral de Santa María.
 Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
 Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
 Zamora. Catedral de la Transfiguración.
 Soria. Concatedral de San Pedro.
 Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha:

Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
 Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
 Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
 Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
 Toledo. Catedral de Santa María.
 Guadalajara. Concatedral.

Canarias:

Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
 La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña:

Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
 Vic. Catedral de Sant Pere.
 Girona. Catedral de Santa María.
 Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
 La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
 Solsona. Catedral de Santa María.
 Tarragona. Catedral de Santa María.
 Tortosa. Catedral de Santa María.
 Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
 Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria:

Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura:

Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
 Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
 Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
 Cáceres. Concatedral de Santa María.
 Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia:

Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
 Lugo. Catedral de Santa María.
 Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
 Orense. Catedral de San Martín.
 Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
 Concatedral de Vigo.
 Concatedral de Ferrol.
 San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid:

Madrid. La Almudena. Catedral.
 Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
 Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
 San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia:

Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
 Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra:

Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
 Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco:

Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
 Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
 San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja:

Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
 Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
 Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia:

Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
 Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
 Castellón. Segorbe. Catedral.
 Alicante. Concatedral de San Nicolás.
 Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta:

La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales.

Andalucía: Zona arqueológica de Madinat Azhara. Córdoba.
 Aragón: Palacio de Villahermosa e Iglesias en Pedrola, Zaragoza.
 Asturias: Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.
 Baleares: La Lonja de Palma.
 Canarias: Convento de Santa Clara, San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).
 Cantabria: Universidad Pontificia de Comillas.
 Castilla-La Mancha: Yacimiento arqueológico de El Tolmo (Albacete).
 Castilla y León: Convento de San Antonio el Real, Segovia.
 Cataluña: Murallas de Tarragona.
 Extremadura: Puente Romano de Alcántara.
 Galicia: Monasterio de Sobrado Dos Monxes (A Coruña).
 Madrid: Conjunto palacial de Nuevo Baztán.
 Murcia: Museo de Arte Contemporáneo de Cartagena.
 Navarra: Conjunto Histórico de Roncesvalles.
 País Vasco: Basílica de San Prudencio. Barrio de Armentia. Vitoria-Gasteiz.
 La Rioja: Muralla de Briones.
 Valencia: Monasterio de Santa María de la Valldigna. Simat de Valldigna. Valencia.
 Ceuta: Fortines neomedievales.
 Melilla: Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario. Melilla.

ANEXO IX

Compromisos de gastos que se extiendan a ejercicios futuros

Se autoriza a adquirir compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros en los términos que a continuación se indican:

Sección 20. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Servicio u Organismo: 101 Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Concepto Presupuestario	Anualidades e importes en miles de euros				Máximo de compromisos en el período
	2010	2011	2012	2013	
20.101.423M.741	95,00	95,00	95,00	95,00	380,00
20.101.423M.771	152.000,00	152.000,00	152.000,00	152.000,00	608.000,00
20.101.457M.751	392.350,00	392.350,00	392.350,00	392.350,00	1.569.400,00
20.101.457M.761	35.150,00	35.150,00	35.150,00	35.150,00	140.600,00
20.101.457M.781	4.750,00	4.750,00	4.750,00	4.750,00	19.000,00
20.101.000X.710	3.320,00	3.320,00			6.640,00
20.101.000X.730	578,00	578,00			1.156,00

ANEXO X

Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los Miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal del artículo 32.Uno de esta Ley.

Miembros de la Carrera Judicial	Grupo de población	Cuantía en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Presidente Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo).	1	4.062,38
Presidentes de Sala Audiencia Nacional (no Magistrados Tribunal Supremo) . .	1	3.210,90
Magistrado Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo) . .	1	3.169,86
Magistrado Gabinete Técnico del Tribunal Supremo	1	3.169,86
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	1	3.169,86
Presidentes Sala y Magistrados Tribunal Superior de Justicia	1	3.169,86
Presidentes y Magistrados Audiencia Provincial	1	3.130,52
Jueces Centrales y Magistrados de órganos unipersonales	1	2.737,34
Presidente Tribunal Superior de Justicia.	2	3.132,48
Presidentes Sala y Magistrados Tribunal Superior de Justicia	2	2.903,60
Presidentes y Magistrados Audiencia Provincial	2	2.864,30
Magistrados de los órganos unipersonales	2	2.471,12
Presidente Tribunal Superior de Justicia.	3	3.096,71
Presidentes Sala y Magistrados Tribunal Superior de Justicia	3	2.819,56
Presidentes y Magistrados Audiencia Provincial	3	2.780,26
Magistrados de órganos unipersonales	3	2.386,99
Presidentes y Magistrados Audiencia Provincial	4	2.601,10
Magistrados de órganos unipersonales	4	2.225,06
Jueces	5	1.903,02

Miembros de la Carrera Fiscal	Grupo de población	Cuantía en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Teniente Fiscal y Fiscales de Fiscalía del Tribunal Constitucional	1	3.206,62
Fiscales de Fiscalía del Tribunal Supremo	1	3.206,62
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía de Audiencia Nacional	1	3.169,86
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	1	3.169,86

Miembros de la Carrera Fiscal	Grupo de población	Cuantía en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma	1	3.169,86
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas	1	3.169,86
Teniente Fiscal Inspector e Inspectores Fiscales Fiscalía G. del Estado	1	3.169,86
Teniente Fiscal y Fiscales de la Fiscalía General del Estado	1	3.169,86
Teniente Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas	1	3.169,86
Teniente Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción. . . .	1	3.169,86
Fiscales Jefe y Teniente Fiscales de Fiscalía Provincial	1	3.130,52
Fiscales coordinadores	1	3.062,74
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de la Fiscalía Provincial . .	1	3.062,74
Resto de Fiscales de segunda categoría.	1	2.737,34
Fiscal Superior de Comunidad Autónoma.	2	3.132,48
Teniente Fiscal de Fiscalía de Comunidad Autónoma	2	2.903,60
Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial	2	2.864,30
Fiscal Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia)	2	2.864,30
Fiscales coordinadores	2	2.796,54
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de la Fiscalía Provincial . .	2	2.796,54
Resto de Fiscales de segunda categoría.	2	2.471,11
Fiscal Superior de Comunidad Autónoma.	3	3.096,71
Teniente Fiscal de Fiscalía de Comunidad Autónoma	3	2.819,56
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Fiscalía Provincial	3	2.780,26
Fiscal Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia)	3	2.780,26
Fiscales coordinadores	3	2.712,48
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de la Fiscalía Provincial . .	3	2.712,48
Resto de Fiscales de segunda categoría.	3	2.386,99
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Fiscalía Provincial	4	2.601,10
Fiscal Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia)	4	2.601,10

Miembros de la Carrera Fiscal	Grupo de población	Cuantía en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Fiscales coordinadores	4	2.533,30
Fiscales Decanos de las secciones territoriales de la Fiscalía Provincial	4	2.533,30
Resto de destinos de la segunda categoría de fiscales	4	2.225,06
Resto destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales	5	1.903,02

ANEXO XI

Complemento de Destino de los Miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal

A. Cuantía anual del complemento de destino por Grupo de Población y Representación, a percibir en doce mensualidades:

Complemento de destino de los miembros de la Carrera Judicial	Cuantías anuales en euros	
	Por Grupo de Población	Por Representación
Grupo de población 1:		
Presidente de Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo)	34.484,88	35.420,88
Presidentes de Sala de Audiencia Nacional (no Magistrados del Tribunal Supremo)	34.484,88	18.308,28
Magistrado de Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo)	33.808,80	17.949,36
Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo	33.808,80	17.949,36
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	33.808,80	17.949,36
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	33.808,80	17.949,36
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	33.808,80	17.220,96
Jueces Centrales y Magistrados de los órganos unipersonales	33.808,80	9.938,52
Grupo de población 2:		
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	33.116,88	17.949,36
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	28.877,88	17.949,36
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	28.877,88	17.220,96
Magistrados de los órganos unipersonales	28.877,88	9.938,52
Grupo de población 3:		
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	32.454,60	17.949,36
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	27.321,36	17.949,36
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	27.321,36	17.220,96
Magistrados de los órganos unipersonales	27.321,36	9.938,52
Grupo de población 4:		
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	24.003,12	17.220,96

Complemento de destino de los miembros de la Carrera Judicial	Cuantías anuales en euros	
	Por Grupo de Población	Por Representación
Magistrados de los órganos unipersonales	24.003,12	9.938,52
Grupo de población 5:		
Jueces	21.939,84	1.660,80

B. Cuantía anual del complemento de destino por Circunstancias Especiales de los miembros de la Carrera Judicial, a percibir en doce mensualidades:

	Cuantías anuales en euros
Miembros de la Carrera Judicial destinados en el País Vasco y Navarra	6.226,32
Miembros de la Carrera Judicial destinados en Gran Canaria y Tenerife	5.338,44
Miembros de la Carrera Judicial destinados en otras islas del archipiélago Canario	6.672,96
Miembros de la Carrera Judicial destinados en Mallorca	1.099,80
Miembros de la Carrera Judicial destinados en otras islas del archipiélago Balear ..	1.217,64
Miembros de la Carrera Judicial destinados en el Valle de Arán	1.001,76
Miembros de la Carrera Judicial destinados en Ceuta y Melilla	10.546,08

C. Adicionalmente, en el año 2009, los miembros de la carrera judicial a que hace referencia el apartado Uno del artículo 32, percibirán, en el mes de junio, la diferencia entre las cuantías reflejadas en el Anexo XI de la Ley 51/2007 y las que resulten al aplicar, sobre las cuantías de complemento de destino por grupo de población y por representación correspondientes a 2007, el incremento previsto con carácter general en el artículo 22.Dos de la misma Ley.

A. Cuantía anual del Complemento de Destino por Grupo de Población y Representación, a percibir en doce mensualidades:

Complemento de destino de los miembros de la Carrera Fiscal	Cuantías anuales en euros	
	Por Grupo de Población	Por Representación
Grupo de población 1:		
Teniente Fiscal y Fiscales de Fiscalía del Tribunal Constitucional	33.808,80	18.876,60
Fiscales de Fiscalía del Tribunal Supremo	33.808,80	18.876,60
Teniente Fiscal y Fiscales de Fiscalía de Audiencia Nacional	33.808,80	17.949,36
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	33.808,80	17.949,36
Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma	33.808,80	17.949,36
Teniente Fiscal y Fiscales de Fiscalía del Tribunal de Cuentas	33.808,80	17.949,36
Teniente Fiscal Inspector e Inspectores Fiscales de la Fiscalía General del Estado	33.808,80	17.949,36
Tenientes Fiscales y Fiscales de la Secretaría Técnica de Fiscalía General del Estado	33.808,80	17.949,36
Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.	33.808,80	17.949,36

Complemento de destino de los miembros de la Carrera Fiscal	Cuantías anuales en euros	
	Por Grupo de Población	Por Representación
Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de Fiscalía General del Estado. Teniente Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales de Fiscalía Especial Prevención y Represión del tráfico ilegal drogas	33.808,80	17.949,36
Teniente Fiscal, Fiscales y Abogados Fiscales de Fiscalía Especial Represión delitos económicos relacionados con la Corrupción.	33.808,80	17.949,36
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Fiscalía Provincial	33.808,80	17.220,96
Fiscales coordinadores	33.808,80	15.965,76
Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial ..	33.808,80	15.965,76
Resto de Fiscales de segunda categoría	33.808,80	9.938,52
Grupo de población 2:		
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	33.116,88	17.949,36
Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma	28.877,88	17.949,36
Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial	28.877,88	17.220,96
Fiscales Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia) ..	28.877,88	17.220,96
Fiscales coordinadores	28.877,88	15.965,76
Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial	28.877,88	15.965,76
Resto de Fiscales de segunda categoría	28.877,88	9.938,52
Grupo de población 3:		
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	32.454,60	17.949,36
Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma	27.321,36	17.949,36
Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial	27.321,36	17.220,96
Fiscales Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia) ..	27.321,36	17.220,96
Fiscales Coordinadores	27.321,36	15.965,76
Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial ..	27.321,36	15.965,76
Resto de Fiscales de segunda categoría	27.321,36	9.938,52
Grupo de población 4:		
Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial	24.003,12	17.220,96
Fiscales Jefe de Fiscalía de Área (excepto donde exista sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia)	24.003,12	17.220,96
Fiscales coordinadores	24.003,12	15.965,76
Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial ..	24.003,12	15.965,76

Complemento de destino de los miembros de la Carrera Fiscal	Cuantías anuales en euros	
	Por Grupo de Población	Por Representación
Resto de Fiscales de segunda categoría	24.003,12	9.938,52
Grupo de población 5:		
Resto de destinos de la tercera categoría de fiscales	21.939,84	1.660,80

B. Cuantía anual del Complemento de Destino por Circunstancias Especiales de los miembros de la Carrera Fiscal, a percibir en doce mensualidades:

	Cuantías anuales en euros
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en el País Vasco y Navarra	6.226,32
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en Gran Canaria y Tenerife	5.338,44
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en otras islas del archipiélago Canario	6.672,96
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en Mallorca	1.099,80
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en otras islas del archipiélago Balear	1.217,64
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en el Valle de Arán	1.001,76
Miembros de la Carrera Fiscal destinados en Ceuta y Melilla	10.546,08

C. Adicionalmente, en el año 2009, los miembros de la carrera fiscal a que hace referencia el apartado Uno del artículo 32 percibirán, en el mes de junio, la diferencia entre las cuantías reflejadas en el Anexo XI de la Ley 51/2007 y las que resulten al aplicar, sobre las cuantías de complemento de destino por grupo de población y por representación correspondientes a 2007 el incremento previsto con carácter general en el artículo 22.Dos de la misma Ley.

ANEXO XII

Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los Miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia

Secretarios Judiciales	Grupo conforme al Anexo II.1 del Real Decreto 1130/2003	Cuantía en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Secretarios del Tribunal Supremo .	1	1.085,40
Secretario de gobierno de la Audiencia Nacional	1	1.085,40
Secretarios de la Audiencia Nacional.	1	1.029,71
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	1	1.029,71
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial	1	1.016,55

Secretarios Judiciales	Grupo conforme al Anexo II.1 del Real Decreto 1130/2003	Cuánta en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Secretario de órgano unipersonal, de órganos no jurisdiccionales y registros civiles y de juzgados centrales	1	911,45
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	2	927,02
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	2	927,02
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial	2	913,77
Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles	2	808,71
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	3	899,79
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial	3	886,55
Secretario órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y registros civiles	3	781,50
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial	4	882,23
Resto de destinos de la segunda categoría de secretarios judiciales	4	777,18
Destinos correspondientes a la tercera categoría de secretarios judiciales	5	563,72

Cuerpo o Escala	Grupo conforme al artículo 7.º R.D.1909/2000	Cuánta en euros a incluir en cada paga extraordinaria
De Gestión procesal y Administrativa	I	424,22
	II	396,62
	III	382,82
	IV	369,07
De Tramitación Procesal y Administrativa	I	387,41
	II	359,73
	III	345,92
	IV	332,13
De Auxilio Judicial	I	331,80
	II	304,25
	III	290,46
	IV	276,65
De Técnicos especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	424,22
	II	396,62
	III	382,82

Cuerpo o Escala	Grupo conforme al artículo 7.º R.D.1909/2000	Cuánta en euros a incluir en cada paga extraordinaria
De Ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	I	387,41
	II	359,73
	III	345,92
Secretarios de Paz (a extinguir)	IV	461,26

Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Grupo conforme al artículo 7.º R.D.1909/2000	Cuánta en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Director del Instituto Nacional de Toxicología y C.F.	I	862,37
Director del Instituto de Medicina Legal de Madrid o Barcelona, o Institutos con competencias pluriprovinciales	I	862,37
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	II	843,05
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	III	823,74
Director de Departamento de Institutos Nac. de Toxicología y C.F.	I	823,74
Director de Departamento de Institutos Nac. de Toxicología y C.F.	II	804,41
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	II	804,41
Director de Inst. de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	III	785,09
Subdirector de Instituto de Medicina Legal de Madrid o Barcelona, y Director con competencias pluriprovinciales	I	823,74
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	II	804,41
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	III	785,09
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	II	765,78
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	III	746,49
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F. sus Departamentos	I	785,09
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F. y sus Departamentos	II	765,78
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F. y sus Departamentos	III	746,49
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F.	I	746,49
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F.	II	727,12
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e I.N.T. y C.F.	III	707,80

Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Grupo conforme al artículo 7.º R.D.1909/2000	Cuántía en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y C.F.	I	630,53
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y C.F.	II	611,24
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y C.F.	III	591,87
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, de 9 de febrero, disposición adicional 2.ª)	I	145,00
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, de 9 de febrero, disposición adicional 2.ª)	II	106,30
Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, de 9 de febrero, disposición adicional 2.ª)	III	86,97

Médicos Forenses con régimen transitorio de integración y retributivo	Grupo conforme al artículo 7.º R.D.1909/2000	Cuántía en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de juzgados, alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que, conjuntamente con juzgado, sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I II III	821,19 801,87 782,55
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I II III	801,87 782,55 763,28
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I II III	782,55 763,28 743,96
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I II III	763,28 743,96 724,63
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I II III	743,96 724,63 705,31
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I II III	724,63 705,31 685,99
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I II III	705,31 685,99 666,62

Médicos Forenses con régimen transitorio de integración y retributivo	Grupo conforme al artículo 7.º R.D.1909/2000	Cuántía en euros a incluir en cada paga extraordinaria
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I II III	685,99 666,62 647,30
Médico Forense (En agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I II III	628,03 608,71 589,38
Médico Forense (En agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I II III	608,71 589,38 570,06

Régimen de jornada normal		
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I II III	560,42 541,09 521,77
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I II III	521,77 502,44 483,13
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I II III	483,13 463,73 444,42
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I II III	444,42 425,10 405,84
Médicos Forenses.	I II III	367,20 347,88 328,49

ANEXO XIII

Fundaciones del Sector Público Estatal

Fundación AENA.
 Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
 Fundación Almadén-Francisco Javier Villegas.
 Fundación Biodiversidad.
 Fundación Canaria Puertos de las Palmas.
 Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO).
 Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas.
 Fundación Centro Nacional de Investigación Oncológica Carlos III.
 Fundación Centro Nacional del Vidrio.
 Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC).
 Fundación Ciudad de la Energía.
 Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.
 Fundación Colegios Mayores MAE-AECI.
 Fundación de los Ferrocarriles Españoles.

Fundación del Teatro Real.
 Fundación de Servicios Laborales.
 Fundación EFE.
 Fundación ENRESA.
 Fundación Escuela de Organización Industrial.
 Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
 Fundación Española para la Innovación de la Artesanía.
 Fundación General de la UNED.
 Fundación General Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
 Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.
 Fundación ICO.
 Fundación Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III.
 Fundación Instituto de Cultura Gitana.
 Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.
 Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
 Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.
 Fundación Museo Lázaro Galdiano.
 Fundación Observatorio del Puerto de Granadilla.
 Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial (OPTI).
 Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón.
 Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica.
 Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III.
 Fundación para la Formación en el Transporte por Carretera.
 Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
 Fundación Pluralismo y Convivencia.
 Fundación Real Casa de la Moneda.
 Fundación Residencia de Estudiantes.
 Fundación SEPI.
 Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje-Sima.
 Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.
 Fundación Víctimas del Terrorismo.

ANEXO XIV

Consortios del Sector Público Administrativo

Consortio Casa Sefarad-Israel.
 Consortio Casa Árabe y su Instituto Nacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
 Consortio Ciudad de Toledo.
 Consortio Ciudad de Cuenca.
 Consortio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
 Consortio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga.
 Consortio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

Entidades Públicas Empresariales y Organismos Públicos

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.
 Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).
 Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).
 Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (C.M.T.).
 Comisión Nacional de la Energía (C.N.E.).
 Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
 Comisión Nacional del Sector Postal.
 Consortio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz. Consortio Aletas.

Consortio de Compensación de Seguros (C.C.S.).
 Consortio de la Zona Especial de Canarias (C.Z.E.C.).
 Consortio Valencia 2007.
 Consortio Zona Franca Cádiz.
 Consortio Zona Franca Gran Canaria.
 Consortio Zona Franca Vigo.
 Ente Público RTVE en liquidación.
 Entidad Pública Empresarial Red.es (Red.es).
 Fábrica Nacional de Moneda y Timbre –Real Casa de la Moneda (F.N.M.T.–R.C.M.).
 Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).
 Gerencia del Sector de la Construcción Naval.
 Instituto de Crédito Oficial (ICO).
 Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
 Loterías y Apuestas del Estado (LAE).
 Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
 Renfe-Operadora.
 SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).
 Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
 Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

ANEXO XV

Instalaciones científicas a las que se refiere la disposición adicional cuadragésima novena de esta Ley

Plataforma solar de Almería.
 Centro astronómico de Calar Alto.
 Radio Telescopio del Instituto de Radioastronomía Milimétrica en el pico Veleta.
 Reserva Científica de Doñana.
 Observatorio del Teide.
 Observatorio del Roque de los Muchachos.
 Centro astronómico de Yebes.
 Centro de Computación y Comunicaciones de Cataluña (CESCA).
 Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear del Parque Científico de Barcelona.
 Sala Blanca del Centro Nacional de Microelectrónica.
 Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
 Canal de Investigación y Experimentación Marítima (CIEM).
 Dispositivo de Fusión Termonuclear TJ-II del CIEMAT.
 Instalación de alta seguridad biológica del CISA (INIA).
 Instalaciones singulares de ingeniería civil en el CEDEX.
 Red IRIS de servicios telemáticos avanzados.
 Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Optoelectrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).
 Buque de investigación Oceanográfica Cornide de Saavedra.
 Buque de Investigación Oceanográfica Hespérides.
 Bases antárticas españolas Juan Carlos I y Gabriel de Castilla.
 Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
 Gran Telescopio CANARIAS.
 Laboratorio de Luz Sincrotrón Alba.
 Buque Oceanográfico Sarmiento de Gamboa.
 Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH).
 Centro Nacional de Aceleradores.
 Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería (CIMNE).

Centro de Microscopía de la Universidad Complutense de Madrid y Unidad de Microscopía del Centro Nacional de Biotecnología (CNB-CSIC).

Centro Nacional de Energías Renovables (CENER).

Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Valencia.

Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Málaga.

Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Cantabria.

Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad Politécnica de Madrid.

Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Astrofísica de Canarias.

Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI) de la Universidad de Zaragoza.

Centro de Supercomputación de Galicia (CESGA).

Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).

Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB).

Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNETHPC).

Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU).

Consorcio ESS-Bilbao.

ANEXO XVI

Operaciones del Ente Público RTVE a asumir por el Estado en el ejercicio 2009

Operación	Agente de pagos	Vencimiento	Importe - Euros
Bonos.	Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona («La Caixa»).	09/05/2009	1.500.000.000
Total			1.500.000.000

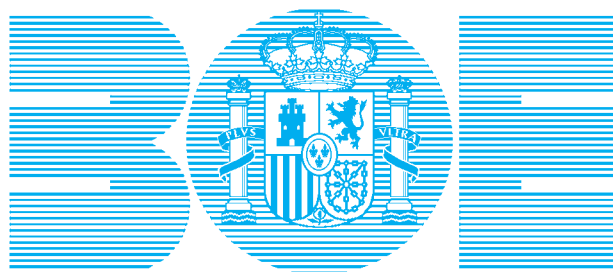
ANEXO XVII

Proyectos de Inversión a convenir en la Comunidad Autónoma de Cataluña

PROYECTOS

Denominación	Importe (miles de euros)
Infraestructuras de transportes:	
Variant Ribes de Freser	5.000
Construcción de un viaducto en Cornellà de conexión entre la carretera del Prat y la rotonda elevada de la A2 (B10) PK 609-800	3.000
Cinturón orbital ferroviario	3.000
Plataformas para carril bus B-23 (Molins de Rei-Diagonal)	5.000
Mejora integración urbana B-20 a su paso por Santa Coloma de Gramenet	3.000
Mejoras ronda litoral. Enlace Bellvitge-El Morrot	3.000
Puente de la Granja d'Escarp	3.000
Carretera Ribarroja-Almetret	3.000
N-260 Xerallo-Pont de Suert	1.000
N-340 Rotonda Amposta-Sant Jaume d'Enveja	150

Denominación	Importe (miles de euros)
Supresión paso nivel Plaza dels Carros de Tarragona	500
Desvío ferroviario fachada marítima de Tarragona	1.000
Ampliación paso subterráneo del ferrocarril en Vimbodí	600
Puente sobre N-340 a su paso por la ciudad de Tarragona	500
Desplazamiento trazado línea ferrocarril Reus	200
Estación ferrocarril corredor Mediterráneo-Aeropuerto de Reus	1.000
A-7 La Jana-Perelló	5.000
Ampliación estación ferroviaria de la Aldea y construcción de una terminal de mercancías	500
Nueva estación cercanías Viladecans	500
Acceso Ferroviario Sants-Aeropuerto	2.000
Infraestructuras Medioambientales y Rurales:	
Recuperación línea de la costa La Platera (Estartit)	500
Paseo Marítimo en Colera	500
Ribes de Cadaqués	500
Paseo Marítimo de Empúries	500
Recuperación de la playa Sabanell en el municipio de Blanes	1.000
Paseo Marítimo de Badalona	5.000
Paseo Marítimo de Viladecans	3.000
Observatorio de la Fauna y del Oso Pardo de los Pirineos. Conselh Generau d'Era Val d'Aran	500
Actuaciones de compensación a los regantes de Oliana y actuaciones en la cola de la presa	300
Paseo Marítimo de las Calas de Miami ...	400
Paseo Marítimo de la Playa Larga de Tarragona	400
Paseo Marítimo de Cunit	200
Paseo Marítimo de Calafell	150
Construcción de camino natural de Camarles hasta el camino natural del Ebro ...	150
Remodelación del paseo marítimo de Alcanar	1.000
2.ª Fase del Paseo Fluvial de Amposta ...	500
Rehabilitación antigua estación Bot	150
Rehabilitación del Mercat del Pla como Centro de Comercialización de productos agroalimentarios	550
Infraestructuras rurales en caminos	7.000
Infraestructuras en I+D+i:	
Parque Científico de Barcelona (Universitat de Barcelona)	3.000
Instituto de Investigaciones Biomédicas August Pi i Sunyer	3.000
Instituto de Recerca Biomèdica	2.000
Parc de Recerca Biomèdica de Barcelona .	3.000
Institut Català d'Investigació Químic	1.000
Institut Català de Ciències Fotòniques ...	1.000
Institut Català de Nanotecnologia	1.000
Institut Català de Recerca de l'aigua (ICRA).	2.000
Institut de Recerca Energètica de Catalunya.	2.000
Biocat para oficinas Ciencias de la Vida del Instituto Europeo Tecnología	2.000
Construcción de un túnel de viento	5.000
Centre Tecnològic Forestal	500



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVIII • MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 2008 • SUPLEMENTO DEL NÚMERO 309

JEFATURA DEL ESTADO

20744 *LEY 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.*
CUADROS-RESUMEN



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Resúmenes de ingresos y gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Gastos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por servicios y capítulos del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO
 Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
02	CORTES GENERALES	134.018,14	79.084,14	2,00
02.01	CORTES GENERALES	54.670,95	4.689,70	
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	40.063,19	43.800,84	
02.03	SENADO	26.255,56	27.094,16	2,00
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL	85,94	473,54	
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO	12.942,50	3.025,90	
03	TRIBUNAL DE CUENTAS	52.651,87	6.185,90	
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES	52.651,87	6.185,90	
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	18.789,87	5.984,55	
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	18.789,87	5.984,55	
05	CONSEJO DE ESTADO	9.569,66	2.126,40	
05.01	CONSEJO DE ESTADO	9.569,66	2.126,40	
06	DEUDA PÚBLICA			17.400.000,00
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			14.487.169,61
06.02	PRÉSTAMOS			617.342,35
06.03	LETRAS DEL TESORO			2.126.000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			107.488,04
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			62.000,00
07	CLASES PASIVAS	9.592.574,00		
07.01	HABERES PASIVOS DE CARÁCTER CIVIL Y MILITAR	9.592.574,00		
07.02	PENSIONES E INDEMNIZACIONES DE CLASES PASIVAS			
07.03	PENSIONES INDEMNIZATORIAS DE CARÁCTER CIVIL Y MILITAR			
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	39.726,60	30.388,81	
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	39.726,60	30.388,81	
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	313.251,02	144.224,30	536,18
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	281.127,58	132.919,12	526,08
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA	18.110,86	6.287,58	10,10
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2.163,28	1.701,11	
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES	9.324,84	2.877,67	
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO PARA IBEROAMÉRICA	2.524,46	438,82	
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	1.279.046,54	153.434,50	31,86
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	30.768,67	21.376,02	
13.02	DIR. GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	1.204.714,62	123.511,40	31,86



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
8.896,92						8.896,92
8.896,92						8.896,92
19.033,01		4.927,16		25,00	20,00	237.109,45
943,00						60.303,65
10.490,18		4.927,16				99.281,37
7.559,90				25,00	20,00	60.956,62
39,93						599,41
						15.968,40
10,00		1.155,00		135,20		60.137,97
10,00		1.155,00		135,20		60.137,97
957,50		1.787,00		48,00		27.566,92
957,50		1.787,00		48,00		27.566,92
67,79		390,00		9,02		12.162,87
67,79		390,00		9,02		12.162,87
					33.972.052,48	51.372.052,48
					30.540.685,28	45.027.854,89
					1.773.376,52	2.390.718,87
					1.000,00	2.127.000,00
					1.656.948,66	1.764.436,70
					42,02	62.042,02
489.837,00						10.082.411,00
						9.592.574,00
80.795,00						80.795,00
409.042,00						409.042,00
992,53		5.734,63		200,00		77.042,57
992,53		5.734,63		200,00		77.042,57
1.150.804,53		47.187,45	84.010,42	1.878.452,04		3.618.465,94
6.942,64		45.607,45		122,04		467.244,91
859,10		1.580,00				26.847,64
932.845,94			84.010,42	1.878.330,00		2.899.050,75
201.001,28						213.203,79
9.155,57						12.118,85
57.542,40		110.364,79	17.900,05	779,86		1.619.100,00
5.276,24		9.317,66		63,63		66.802,22
52.236,16		77.373,82	17.900,05	700,00		1.476.467,91



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	13.459,12	5.371,84	
13.04	ABOGACÍA GRAL. DEL ESTADO-DIR. DEL SERV. JURIDICO DEL ESTADO	30.104,13	3.175,24	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	5.048.514,02	1.048.412,24	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	1.558.317,63	109.422,02	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD		14.714,81	
14.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA DEFENSA		128.603,01	
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA	2.097.205,38	463.314,72	
14.17	ARMADA	685.465,39	151.140,34	
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE	707.525,62	181.217,34	
15	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	397.413,82	94.855,72	2.888,62
15.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	72.813,53	60.086,27	48,18
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	7.653,94	1.099,42	
15.03	INSPECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	2.434,80	128,83	
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	7.934,61	1.336,83	500,00
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS	22.198,36	426,12	
15.06	SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA	801,36	129,90	
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	6.612,97	633,77	
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	92.588,96	10.849,29	58,60
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	28.797,51	2.484,41	1,41
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	89.992,67	9.916,50	
15.12	SECRETARÍA GENERAL DE PRESUPUESTOS Y GASTOS	2.920,18	156,21	
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS	12.822,33	1.265,43	3,10
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS	7.261,72	525,09	
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	9.042,02	238,80	
15.16	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA	3.595,78	386,85	3,01
15.17	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA	2.102,05	173,23	
15.18	D. G. DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO Y ECONOMÍA INTERNACIONAL	1.870,90	312,38	
15.19	DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA	7.810,75	1.512,45	2.274,32
15.20	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	9.884,46	1.756,75	
15.21	DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN INTERNACIONAL	1.600,87	898,74	
15.22	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN TERRITORIAL	6.131,90	418,11	
15.24	SECRET. GRAL. DE POLÍTICA ECONÓMICA Y ECONOMÍA INTERNACIONAL	542,15	120,34	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
		22.652,27				41.483,23
30,00		1.021,04		16,23		34.346,64
347.298,45		1.733.481,68	75.225,37	2.840,50		8.255.772,26
239.084,96		5.009,01	29.037,89	1.068,92		1.941.940,43
		51.564,22				66.279,03
98.897,05		979.750,31	46.187,48			1.253.437,85
6.112,98		262.175,47		977,36		2.829.785,91
2.115,28		248.142,36		400,00		1.087.263,37
1.088,18		186.840,31		394,22		1.077.065,67
1.965.592,41		80.682,81	429.571,73	21.797.515,04		24.768.520,15
670.823,22		22.789,11	63,11	121.406,48		948.029,90
		366,15				9.119,51
						2.563,63
4,81		226,92	10.000,00	546.337,00		566.340,17
1.149.091,30		295,89	44.556,88			1.216.568,55
		47,91				979,17
		184,92				7.431,66
22,00		31.729,59	63,19			135.311,63
2,00		895,00				32.180,33
		19.428,01				119.337,18
		27,03				3.103,42
		96,60		600,00		14.787,46
519,33		1.563,39	252.840,00			262.709,53
6,00		101,00				9.387,82
141.326,48		155,44	122.048,55	20.140.000,00		20.407.516,11
		56,50				2.331,78
		62,00				2.245,28
600,00		461,50				12.659,02
197,27		1.920,90		199.471,56		213.230,94
3.000,00		15,00		789.700,00		795.214,61
		238,82				6.788,83
		21,13				683,62



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO
 Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	6.158.002,20	1.260.395,27	300,21
16.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	40.055,96	140.837,16	36,01
16.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD	21.386,82	232.654,68	
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL: POLICÍA	2.790.542,43	275.780,71	220,00
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL: GUARDIA CIVIL	2.485.909,21	318.111,34	24,04
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	820.107,78	293.011,38	20,16
17	MINISTERIO DE FOMENTO	218.270,07	86.540,81	12.813,13
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	61.666,05	27.339,38	41,86
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA		1.992,01	
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		951,12	3,06
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	17.087,65	3.690,58	
17.19	SECRETAR. DE ESTADO DE PLANIFICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES		50,63	
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS		410,60	10.575,15
17.31	SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES		102,18	
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	31.106,23	18.406,18	2.167,56
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	2.910,44	1.041,35	25,50
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	90.634,57	30.755,15	
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA	5.904,37	314,47	
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES	8.960,76	1.487,16	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE	422.446,01	70.499,52	436,81
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	394.224,64	19.984,49	418,00
18.02	SECRETARÍA GENERAL TECNICA	6.207,66	14.194,95	18,81
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN	1.509,02	1.294,31	
18.04	DIR. GRAL. DE EVALUACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO	5.071,19	8.044,15	
18.05	DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	4.568,57	18.866,76	
18.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL	2.329,11	2.068,57	
18.07	S.E. DE POL. SOCIAL, FAMILIAS Y ATENCIÓN A LA DEPEND. Y A LA DISCAPAC.	1.252,29	634,16	
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL	3.189,37	605,05	
18.09	DIRECCIÓN GENERAL DE LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA	1.931,90	1.189,74	
18.10	D. G. DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE DISCAPACIDAD	2.162,26	3.617,34	
19	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	257.599,89	74.416,78	36,06



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
191.617,55		346.849,90	8.999,64	301,62	72,72	7.966.539,11
149.955,76		10.726,42	2.860,71	160,47		344.632,49
8.390,94		92.336,84	2.082,09			356.851,37
7.418,97		80.231,21		50,00		3.154.243,32
344,81		136.999,15		54,10	72,72	2.941.515,37
25.507,07		26.556,28	4.056,84	37,05		1.169.296,56
1.579.445,71		5.712.202,35	528.531,43	2.342.887,36		10.480.690,86
64.530,84		21.861,29	26.683,98	257,81		202.381,21
		12.360,79				14.352,80
		1.054,62				2.008,80
3.107,95		16.968,39	4.122,09			44.976,66
16.123,39		3.132,55	28.448,47			47.755,04
158.570,45		1.524,02		2.100.629,55		2.271.709,77
67.046,65		1.275,00				68.423,83
244.430,40		10.953,92	36.400,00	35.000,00		378.464,29
444.823,40		4.029,11	5.350,89			458.180,69
		3.828.791,77	259.998,00			4.210.179,49
1.494,26		4.276,14	66.506,86	12.000,00		90.496,10
579.318,37		1.805.974,75	101.021,14	195.000,00		2.691.762,18
3.208.179,02		26.599,70	93.033,93	17.104,05		3.838.299,04
136.266,07		24.842,46	52.680,65	104,05		628.520,36
12.927,25		159,18				33.507,85
93,00		6,51				2.902,84
57.216,27		363,19				70.694,80
12.432,11		1.228,36				37.095,80
1.363.154,66						1.367.552,34
1.394.966,30			40.040,45	17.000,00		1.453.893,20
209.523,95			312,83			213.631,20
10.418,89						13.540,53
11.180,52						16.960,12
8.449.468,43		26.563,27	15.141,25	166,48		8.823.392,16



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	225.432,82	58.933,80	36,06
19.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5.798,08		
19.03	SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO	8.765,04		
19.07	SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN	17.603,95	15.482,98	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	176.636,90	57.238,80	2.341,11
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	32.916,68	24.008,33	6,82
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	7.377,96	2,34	
20.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	5.569,20	1.801,10	3,01
20.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO	1.144,79	1.359,38	1.125,00
20.05	SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR	23.495,34	5.089,94	6,01
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INVERSIONES	60.438,61	21.090,94	72,09
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL	3.713,93	2.038,35	
20.12	SECR. DE EST. DE TELECOMUN. Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.649,42	982,77	
20.13	DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	19.646,68		
20.14	DIR. GRAL. PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMAC.	5.583,88		
20.15	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA	738,49	231,82	
20.16	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA	5.744,44	2,34	1.125,00
20.17	DIRECCIÓN GENER. DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	2.900,47	208,41	
20.18	SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA	1.700,49	175,90	3,18
20.19	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	4.016,52	247,18	
21	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	32.811,49	48.325,58	
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	10.725,31	24.698,59	
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1.910,78	1.628,39	
21.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES	2.698,58	8.734,12	
21.04	DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES	4.426,42	2.771,88	
21.05	DIRECCIÓN GRAL. DE PROGRAMAS Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO	5.030,64	6.732,43	
21.06	SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN	2.246,59	251,74	
21.07	SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA	1.900,95	1.316,96	
21.08	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN	2.038,51	942,34	
21.09	DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	1.833,71	1.249,13	
22	MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	321.490,00	81.224,23	3.140,00
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	298.009,74	70.714,12	3.140,00
22.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	15.650,10	8.097,35	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
30.496,81		26.563,27	563,04	166,48		342.192,28
5.838.636,73			3.055,00			5.847.489,81
2.158.117,08			3.467,10			2.170.349,22
422.217,81			8.056,11			463.360,85
658.934,61		78.757,69	1.636.703,62	4.489.148,41		7.099.761,14
11.783,38		28.541,79	4.509,37	447,91		102.214,28
						7.380,30
16.143,08		816,00	157.968,48			182.300,87
53.387,93			111.056,45	550.000,00		718.073,55
4.934,53		597,36				34.123,18
7.711,33		1.069,18	4.780,33	320.100,65		415.263,13
81,50		79,40	8.057,90	15.000,00		28.971,08
						2.632,19
3.468,26		20.851,05	67.500,00	5.000,00		116.465,99
22.246,93		11.013,45	314.303,37	1.037.072,96		1.390.220,59
3.926,88		112,10	210.502,13	360.128,91		575.640,33
198,20		1.811,77	307.628,84	2.129.317,98		2.445.828,57
62,00		8.201,57	79.494,59	44.000,00		134.867,04
534.417,69		89,56	359.034,65	28.080,00		923.501,47
572,90		5.574,46	11.867,51			22.278,57
1.597.813,89		39.201,88	1.718.907,23	2.995.296,95		6.432.357,02
13.667,39		23.176,00	306.566,12	602.874,33		981.707,74
						3.539,17
24.002,17		160,00	1.530,95			37.125,82
822.733,37			135.911,94	154.000,00		1.119.843,61
		1.561,15	654.597,48	1.103.300,22		1.771.221,92
613.702,60		550,14	402.290,87			1.019.041,94
1.616,45		2.664,20	27.631,77	488.966,61		524.096,94
20.850,66		10.617,39	150.009,16	646.155,79		830.613,85
101.241,25		473,00	40.368,94			145.166,03
88.600,01		71.966,01	132.758,20	517,96	6,01	699.702,42
22.157,00		35.567,85	1.300,00	517,96	6,01	431.412,68
1.307,82		36.206,17				61.261,44



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
22.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN TERRITORIAL	7.830,16	2.412,76	
23	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	164.035,34	63.654,88	483,29
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	26.409,69	63.654,88	31,26
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	15.877,19		3,15
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO RURAL Y AGUA	1.660,56		
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	12.274,08		271,00
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR	28.768,15		96,45
23.07	SECRETARÍA DE ESTADO DE CAMBIO CLIMÁTICO	1.129,65		
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	6.207,39		
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL	6.511,95		63,04
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	1.205,90		
23.11	SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO RURAL	2.304,53		18,39
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	13.534,13		
23.13	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	27.869,34		
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y MERCADOS ALIMENTARIOS	6.723,91		
23.15	SECRETARÍA GENERAL DEL MAR	1.582,03		
23.16	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA	2.337,53		
23.17	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA	2.925,88		
23.18	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL	6.713,43		
24	MINISTERIO DE CULTURA	78.937,32	58.725,53	15,00
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	18.700,52	7.877,42	
24.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.692,95	1.076,24	
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES	34.229,95	26.452,34	15,00
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	19.344,95	19.356,34	
24.06	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS E INDUSTRIAS CULTURALES	2.968,95	3.963,19	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	67.492,86	78.450,85	
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO	28.281,12	14.185,74	
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	25.794,32	58.615,26	
25.03	PORTAVOZ DEL GOBIERNO	13.417,42	5.649,85	
26	MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	45.751,46	35.467,36	
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	8.506,44	937,31	
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.303,38	1.950,50	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
65.135,19		191,99	131.458,20			207.028,30
657.515,88		1.865.188,49	1.415.811,77	669.240,66		4.835.930,31
401.166,70		19.119,04	60.883,89	389,68		571.655,14
10.207,90		8.465,70	1.513,14			36.067,08
40.170,00		2.400,00	87.074,23			131.304,79
103.645,08		1.114.182,46	273.080,63	505.250,98		2.008.704,23
12,00		272.318,73				301.195,33
71.168,06		666,17	37.387,39	4.600,00		114.951,27
2.000,00		26.910,38	26.359,87			61.477,64
1.441,30		190.972,68	54.292,89			253.281,86
1.640,52		1.824,18	37,83	153.000,00		157.708,43
4.450,93						6.773,85
3.100,00		54.099,00	221.610,00			292.343,13
		32.040,74				59.910,08
3.581,22		20.667,59	75.129,49			106.102,21
2.026,78			16.994,99			20.603,80
3.882,74		29.791,83	90.088,95	6.000,00		132.101,05
177,65		48.465,15	530,40			52.099,08
8.845,00		43.264,84	470.828,07			529.651,34
436.721,77		66.852,00	225.296,38	22.115,00		888.663,00
351.013,22		3.285,00	179.976,38	115,00		560.967,54
		1.176,00				5.945,19
16.530,40		54.585,00	27.445,00			159.257,69
30.762,00		6.781,00	3.825,00			80.069,29
38.416,15		1.025,00	14.050,00	22.000,00		82.423,29
83.999,33		13.441,60	31.502,71	72,12		274.959,47
370,47		6.475,24				49.312,57
83.628,86		5.799,36	31.502,71	72,12		205.412,63
		1.167,00				20.234,27
537.270,04		9.943,74	78.127,41	54.060,63		760.620,64
28.395,45			15.875,78			53.714,98
2.450,89						7.704,77



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
26.03	D. G. RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS ECONÓMICO PRESUPUESTARIOS	13.269,89	12.458,17	
26.04	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO	133,00	255,18	
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE TERAPIAS AVANZADAS Y TRASPLANTES	150,50	112,76	
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y SANIDAD EXTERIOR	6.448,48	8.549,04	
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS	2.642,55	603,28	
26.11	SECRETARÍA GENERAL DE SANIDAD	739,19	113,03	
26.12	D.G.ORDENAC. PROFES., COHESIÓN DEL SIST.NAC. DE SALUD Y ALTA INSPEC.	4.674,80	3.884,10	
26.13	AGENCIA DE CALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	3.226,57	3.419,41	
26.14	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	2.656,66	3.184,58	
27	MINISTERIO DE VIVIENDA	16.890,72	7.760,00	153,00
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	9.455,99	7.162,57	153,00
27.09	DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y POLÍTICA DE VIVIENDA	6.214,70	422,74	
27.10	DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y POLÍTICA DE SUELO	1.220,03	174,69	
28	MINISTERIO DE IGUALDAD	6.503,90	10.590,10	
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	3.776,55	6.182,10	
28.03	SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICAS DE IGUALDAD	1.814,17	1.800,00	
28.04	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	913,18	2.608,00	
31	GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	1.995.341,86	3.659,70	
31.02	D.G. PRESUPUESTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	1.995.341,86		
31.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		3.659,70	
31.04	SUBSECRETARÍA DE HACIENDA			
32	ENTES TERRITORIALES			
32.01	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. PAÍS VASCO			
32.02	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CATALUÑA			
32.03	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. GALICIA			
32.04	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ANDALUCIA			
32.05	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. P. DE ASTURIAS			
32.06	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CANTABRIA			
32.07	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. LA RIOJA			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
800,00		7.856,43		60,63		34.445,12
9.204,36			793,39			10.385,93
11.537,98			292,36	54.000,00		66.093,60
13.262,67						28.260,19
						3.245,83
259.609,14			44.258,38			304.719,74
147.506,95						156.065,85
39.500,00		2.052,31	15.962,75			64.161,04
25.002,60		35,00	944,75			31.823,59
570,00		76.636,16	1.494.018,50	21.333,00	500,00	1.617.861,38
570,00		3.489,00	150,00	18,00		20.998,56
		72.342,16	1.493.179,66	21.315,00	500,00	1.593.974,26
		805,00	688,84			2.888,56
43.777,29		15.360,00	4.723,71	25,00		80.980,00
17.005,08		2.360,00	1.647,41	25,00		30.996,14
16.372,21			1.676,30			21.662,68
10.400,00		13.000,00	1.400,00			28.321,18
146.254,41	99.203,59	72.651,97	2.362,54			2.319.474,07
110.135,91	99.203,59					2.204.681,36
		72.651,97				76.311,67
36.118,50			2.362,54			38.481,04
51.881.794,18			1.160.061,58			53.041.855,76
148.000,00						148.000,00
3.432.231,55			42.416,00			3.474.647,55
3.622.184,61						3.622.184,61
9.045.745,57			14.553,01			9.060.298,58
1.107.254,50						1.107.254,50
715.538,40						715.538,40
374.437,34						374.437,34



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
32.08	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC.AA. Y EE.LL. REGIÓN DE MURCIA			
32.09	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC.AA. Y EE.LL. C. VALENCIANA			
32.10	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ARAGÓN			
32.11	D. G. DE COORDIN. FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CASTILLA-LA MANCHA			
32.12	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CANARIAS			
32.14	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. EXTREMADURA			
32.15	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ILLES BALEARS			
32.16	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. MADRID			
32.17	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CASTILLA Y LEÓN			
32.18	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. VARIAS CC. AA.			
32.19	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. MELILLA			
32.20	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CEUTA			
32.23	D. G. DE COORDIN. FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ENTIDADES LOCALES			
33	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			
33.03	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. GALICIA			
33.04	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. ANDALUCÍA			
33.05	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. P. DE ASTURIAS			
33.06	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CANTABRIA			
33.08	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC.AA. Y EE.LL. REGIÓN DE MURCIA			
33.09	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. C. VALENCIANA			
33.11	D. G. DE COORDIN. FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CASTILLA-LA MANCHA			
33.12	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CANARIAS			
33.14	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. EXTREMADURA			
33.17	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CASTILLA Y LEÓN			
33.19	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. MELILLA			
33.20	D.G. DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON CC. AA. Y EE. LL. CEUTA			
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			600,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
1.116.523,58						1.116.523,58
2.674.921,36			15.419,00			2.690.340,36
1.153.344,21			32.405,36			1.185.749,57
2.348.118,33						2.348.118,33
3.224.954,63						3.224.954,63
1.907.658,49						1.907.658,49
41.049,20						41.049,20
269.457,60			42.416,00			311.873,60
3.042.565,73						3.042.565,73
2.867.660,51			1.000.000,00			3.867.660,51
13.104,26						13.104,26
14.756,13						14.756,13
14.762.288,18			12.852,21			14.775.140,39
			1.353.769,80			1.353.769,80
			197.220,95			197.220,95
			478.131,18			478.131,18
			56.006,11			56.006,11
			10.769,38			10.769,38
			61.817,31			61.817,31
			134.044,13			134.044,13
			113.958,17			113.958,17
			101.082,90			101.082,90
			95.911,47			95.911,47
			83.902,54			83.902,54
			10.462,83			10.462,83
			10.462,83			10.462,83
12.151.415,00			211.000,00			12.363.015,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
34.01	D. G. FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA U. E.			600,00
35	FONDO DE CONTINGENCIA			
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA			
	TOTAL	26.847.765,56	3.501.645,97	17.423.777,27



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9	Total
12.151.415,00			211.000,00			12.363.015,00
	3.152.085,40					3.152.085,40
	3.152.085,40					3.152.085,40
85.754.409,66	3.251.288,99	10.407.925,28	10.717.457,27	34.292.273,90	33.972.651,21	226.169.195,11

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
1	GASTOS DE PERSONAL		134.018,14	52.651,87
10	Altos cargos		42.574,65	1.610,56
11	Personal eventual		9.554,77	1.316,99
12	Funcionarios		50.504,10	36.658,69
13	Laborales		7.693,67	6.053,22
14	Otro personal		424,00	
15	Incentivos al rendimiento		822,23	3.803,08
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		22.444,72	3.209,33
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		79.084,14	6.185,90
20	Arrendamientos y cánones		607,08	940,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		9.924,90	594,00
22	Material, suministros y otros		43.762,05	4.040,90
23	Indemnizaciones por razón del servicio		20.443,12	546,00
24	Gastos de publicaciones		4.346,99	65,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
3	GASTOS FINANCIEROS		2,00	
30	De deuda pública en moneda nacional			
31	De préstamos en moneda nacional			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		2,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.896,92	19.033,01	10,00
41	A organismos autónomos		12,05	
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		18,00	
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas		906,68	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	8.896,92	18.095,58	
49	Al exterior		0,70	10,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES		4.927,16	1.155,00
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		3.897,17	805,00
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		1.029,99	350,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12	Secc. 13
18.789,87	9.569,66		9.592.574,00	39.726,60	313.251,02	1.279.046,54
2.030,43	1.015,14			2.799,75	1.746,23	16.113,02
755,44	361,35			2.966,05	1.001,00	744,76
13.803,09	5.672,74			27.452,83	191.062,51	1.165.949,48
1.172,22	961,60			1.460,70	85.317,98	19.976,68
						13.515,61
244,70	1.037,47			906,79	5.072,00	9.331,15
783,99	521,36		9.592.574,00	4.140,48	29.051,30	53.415,84
5.984,55	2.126,40			30.388,81	144.224,30	153.434,50
549,00	150,00			621,51	38.405,65	18.219,39
774,50	340,00			2.512,62	14.005,20	19.399,83
4.029,66	1.300,80			12.463,39	74.323,63	107.754,55
489,99	316,00			13.418,79	17.307,33	7.592,32
141,40	19,60			1.372,50	182,49	468,41
		17.400.000,00			536,18	31,86
		16.373.576,19				
		183.254,16				
		326.392,28				
		516.770,36				
		7,01			536,18	31,86
957,50	67,79		489.837,00	992,53	222.154,51	40.071,27
					7.456,65	5.000,00
						3.183,25
957,50	67,79		489.837,00	977,53	6.585,46	31.611,78
				15,00	208.112,40	276,24
1.787,00	390,00			5.734,63	47.187,45	110.364,79
				5.734,63	30.890,80	87.868,85
1.787,00	390,00				15.260,51	22.495,94



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS		25,00	135,20
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		25,00	135,20
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
9	PASIVOS FINANCIEROS		20,00	
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas		20,00	
	TOTAL CONSOLIDADO	8.896,92	237.109,45	60.137,97
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A organismos autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
	TOTAL	8.896,92	237.109,45	60.137,97



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12	Secc. 13
					1.036,14	
						17.405,56
						17.405,56
48,00	9,02			200,00	1.878.452,04	779,86
48,00	9,02			200,00	26,44	779,86
					95,60	
					1.878.330,00	
		33.972.052,48				
		30.916.880,75				
		680.314,39				
		1.184.941,76				
		1.189.915,58				
27.566,92	12.162,87	51.372.052,48	10.082.411,00	77.042,57	2.605.805,50	1.601.134,38
					928.650,02	17.471,13
						17.271,13
					928.650,02	200,00
					84.010,42	494,49
						494,49
					84.010,42	
					1.012.660,44	17.965,62
27.566,92	12.162,87	51.372.052,48	10.082.411,00	77.042,57	3.618.465,94	1.619.100,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
1	GASTOS DE PERSONAL	5.048.514,02	397.413,82	6.158.002,20
10	Altos cargos	1.251,33	1.751,03	1.028,17
11	Personal eventual	597,70	814,11	929,84
12	Funcionarios	4.122.189,65	314.996,72	5.568.202,96
13	Laborales	509.385,62	22.388,05	97.066,62
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	152.328,68	35.941,88	365.391,13
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	262.761,04	21.522,03	125.383,48
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.048.412,24	94.855,72	1.260.395,27
20	Arrendamientos y cánones	37.033,09	22.047,91	48.825,53
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	119.573,45	12.111,53	127.912,79
22	Material, suministros y otros	712.349,80	53.122,82	898.816,89
23	Indemnizaciones por razón del servicio	176.276,25	7.150,46	159.486,54
24	Gastos de publicaciones	2.050,51	423,00	354,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria	1.129,14		24.999,52
3	GASTOS FINANCIEROS		2.888,62	300,21
30	De deuda pública en moneda nacional			
31	De préstamos en moneda nacional			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		2.888,62	300,21
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.528,45	672.370,08	169.104,01
41	A organismos autónomos			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.		667.629,48	999,08
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			1.059,46
47	A empresas privadas			100,10
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	19.981,45	3.526,65	155.692,79
49	Al exterior	55.547,00	1.213,95	11.252,58
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES	1.733.481,68	80.682,81	346.849,90
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		325,91	107.843,36
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		47.571,04	238.665,54



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23
218.270,07	422.446,01	257.599,89	176.636,90	32.811,49	321.490,00	164.035,34
1.166,45	848,87	1.036,87	1.141,94	797,76	2.181,57	1.225,80
946,44	953,42	991,12	1.148,74	955,61	6.908,31	1.011,22
113.600,85	262.380,85	180.092,49	114.576,85	23.403,92	219.918,30	105.688,23
56.852,11	100.787,12	31.250,71	35.069,99	1.828,84	38.551,57	24.997,72
4.226,59		7,33				
11.533,00	4.867,57	18.040,95	8.270,02	2.656,70	16.521,84	11.407,22
29.944,63	52.608,18	26.180,42	16.429,36	3.168,66	37.408,41	19.705,15
86.540,81	70.499,52	74.416,78	57.238,80	48.325,58	81.224,23	63.654,88
2.120,96	3.341,27	8.135,65	12.111,78	9.621,10	8.887,61	9.096,64
8.244,42	4.071,81	6.481,26	5.673,71	894,53	11.114,80	5.526,25
65.448,20	51.604,17	47.622,24	30.110,17	20.571,73	56.896,55	37.587,53
9.946,07	10.373,29	11.447,57	8.639,10	16.470,34	4.154,27	9.861,76
781,16	1.108,98	730,06	704,04	767,88	171,00	1.582,70
12.813,13	436,81	36,06	2.341,11		3.140,00	483,29
		18,03				
12.813,13	436,81	18,03	2.341,11		3.140,00	483,29
1.532.263,37	1.867.638,86	505.801,65	55.874,67	971.959,86	66.479,90	148.138,09
788.267,05	3.445,36	1.900,73	37.282,22	146.463,30		15.198,53
36.654,22	1.022.444,15	221.701,62		22.557,89		1.700,00
	444,71	5.459,56	250,00		61.800,00	1.529,74
190.847,54		5,00	20,00			25.625,88
512.150,95	837.372,84	155.170,01	12.931,69	704.687,57	4.653,17	32.547,43
4.343,61	3.931,80	121.564,73	5.390,76	98.251,10	26,73	71.536,51
5.712.202,35	26.599,70	26.563,27	78.757,69	39.201,88	71.966,01	1.865.188,49
3.261.492,68						696.117,43
2.347.850,04						788.611,00
33.084,07	17.906,26	9.721,27	10.260,51	21.593,99	15.882,85	36.899,11
32.311,11	8.693,44	14.985,00	22.308,50	835,00	29.889,95	38.930,87



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		32.785,86	341,00
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.152.674,78		
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios	456.528,25		
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	124.278,65		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		324.203,53	4.942,80
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.		61.363,53	
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			2.730,56
77	A empresas privadas		252.840,00	40,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		10.000,00	90,15
79	Al exterior			2.082,09
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.840,50	21.797.515,04	301,62
82	Concesión de préstamos al Sector Público		199.471,56	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	2.840,50	1.406,48	301,62
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		546.237,00	
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público		429.800,00	
87	Aportaciones patrimoniales		20.620.600,00	
9	PASIVOS FINANCIEROS			72,72
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			72,12
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			0,60
	TOTAL CONSOLIDADO	7.908.776,89	23.369.929,62	7.939.968,73
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	271.770,00	1.293.222,33	22.513,54
41	A organismos autónomos	45.520,59	154.026,14	22.447,75
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	226.249,41	1.139.196,19	65,79
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.225,37	105.368,20	4.056,84
71	A organismos autónomos	48.267,10	61.471,37	4.056,84
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	26.958,27	43.896,83	
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	346.995,37	1.398.590,53	26.570,38
	TOTAL	8.255.772,26	24.768.520,15	7.966.539,11



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23
37.464,45		1.857,00	46.188,68	16.772,89	26.193,21	304.630,08
511.298,87	5.660,84	8.586,76	1.093.421,00	1.313.107,19	131.458,20	1.093.955,71
97.223,00		30,65	219.092,75	408.060,28		31.192,57
259.934,38			166.917,67	400.670,05	16.881,77	845.011,37
49.170,50	900,00	550,00	45.903,83	7.899,32	114.576,43	32.687,00
98.642,30		700,00	354.621,71	47.244,07		170.764,27
6.028,69	4.760,84	5.954,00	119.731,09	447.687,28		13.496,43
300,00		1.352,11	187.153,95	1.546,19		804,07
2.342.887,36	17.104,05	166,48	4.489.148,41	2.995.296,95	517,96	669.240,66
			1.146.227,59	1.448.874,39		
42.887,36	104,05	116,48	2.749.740,17	943.588,23	517,96	389,68
		50,00	100,65			
2.070.000,00						658.250,98
230.000,00	17.000,00		593.080,00	602.834,33		10.600,00
					6,01	
					6,01	
10.416.275,96	2.410.385,79	873.170,89	5.953.418,58	5.400.702,95	676.282,31	4.004.696,46
47.182,34	1.340.540,16	7.943.666,78	603.059,94	625.854,03	22.120,11	509.377,79
17.363,49	121.199,77	2.029.890,12	581.885,48	258.800,55	17.366,81	440.162,41
	1.219.340,39	5.906.275,51				
29.818,85		7.501,15	21.174,46	367.053,48	4.753,30	69.215,38
17.232,56	87.373,09	6.554,49	543.282,62	405.800,04	1.300,00	321.856,06
11.881,67	50.682,63	2.936,45	385.181,92	209.965,60	850,00	284.882,67
	36.690,46	3.055,00				
5.350,89		563,04	158.100,70	195.834,44	450,00	36.973,39
64.414,90	1.427.913,25	7.950.221,27	1.146.342,56	1.031.654,07	23.420,11	831.233,85
10.480.690,86	3.838.299,04	8.823.392,16	7.099.761,14	6.432.357,02	699.702,42	4.835.930,31



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
1	GASTOS DE PERSONAL	78.937,32	67.492,86	45.751,46
10	Altos cargos	454,07	1.992,23	817,44
11	Personal eventual	529,54	6.155,06	578,42
12	Funcionarios	35.475,30	33.100,89	28.813,37
13	Laborales	28.841,54	10.741,23	5.378,47
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	2.870,48	8.083,85	4.323,78
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	10.766,39	7.419,60	5.839,98
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	58.725,53	78.450,85	35.467,36
20	Arrendamientos y cánones	413,00	645,45	1.430,50
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	5.518,00	1.881,06	1.381,48
22	Material, suministros y otros	49.414,53	70.692,49	27.971,55
23	Indemnizaciones por razón del servicio	2.730,00	4.791,15	3.865,21
24	Gastos de publicaciones	650,00	290,70	818,62
25	Conciertos de asistencia sanitaria		150,00	
3	GASTOS FINANCIEROS	15,00		
30	De deuda pública en moneda nacional			
31	De préstamos en moneda nacional			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	15,00		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	85.708,55	7.911,47	246.182,68
41	A organismos autónomos			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	5.938,40	700,00	5.030,00
45	A comunidades autónomas	27.050,00		184.905,10
46	A entidades locales	11.709,00		3,00
47	A empresas privadas	6.120,00		
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	30.312,00	7.211,47	53.673,09
49	Al exterior	4.579,15		2.571,49
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES	66.852,00	13.441,60	9.943,74
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general	300,00		
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	18.178,00	5.486,04	109,67
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	41.889,00	7.955,56	7.621,76



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 27	Secc. 28	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34	Secc. 35
16.890,72	6.503,90	1.995.341,86				
460,22	519,44					
449,36	528,46					
11.489,09	3.745,61	188.269,49				
912,07	50,72					
1.480,97	850,31	792,80				
2.099,01	809,36	1.806.279,57				
7.760,00	10.590,10	3.659,70				
173,00	95,00					
372,00	565,00	1.391,90				
6.360,00	9.126,10	2.267,80				
455,00	604,00					
400,00	200,00					
153,00					600,00	
153,00					600,00	
170,00	18.900,00		51.881.794,18		12.151.415,00	
	7.000,00		37.119.506,00			
			14.762.288,18			
25,00	1.000,00					
120,00	8.900,00					
25,00	2.000,00				12.151.415,00	
		99.203,59				3.152.085,40
						3.152.085,40
		99.203,59				
76.636,16	15.360,00	72.651,97				
151,00	5.000,00					
71.134,16						
976,00	475,00					
487,00	745,00	67.035,97				



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	6.485,00		2.212,31
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	45.320,00	40,00	35.114,01
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	589,00	40,00	33,60
75	A comunidades autónomas	8.291,00		34.135,66
76	A entidades locales	25.626,00		
77	A empresas privadas	5.050,00		
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	5.764,00		944,75
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	22.115,00	72,12	54.060,63
82	Concesión de préstamos al Sector Público			16.714,28
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	22.115,00	72,12	22.346,35
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público			15.000,00
87	Aportaciones patrimoniales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO	357.673,40	167.408,90	426.519,88
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	351.013,22	76.087,86	291.087,36
41	A organismos autónomos	331.210,41	76.087,86	30.278,22
42	A la Seguridad Social			260.809,14
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	19.802,81		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	179.976,38	31.462,71	43.013,40
71	A organismos autónomos	174.098,38	31.462,71	16.927,93
72	A la Seguridad Social			26.085,47
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	5.878,00		
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	530.989,60	107.550,57	334.100,76
	TOTAL	888.663,00	274.959,47	760.620,64



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 27	Secc. 28	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34	Secc. 35
3.888,00	9.140,00	5.616,00				
1.493.519,66	1.900,00		1.160.061,58	1.353.769,80	211.000,00	
16.000,00						
395.507,31	900,00		1.147.209,37	1.353.769,80		
5.000,00			12.852,21			
300,00						
1.076.562,35	1.000,00					
150,00					211.000,00	
21.333,00	25,00					
21.333,00	25,00					
500,00						
500,00						
1.616.962,54	53.279,00	2.170.857,12	53.041.855,76	1.353.769,80	12.363.015,00	3.152.085,40
400,00	24.877,29	146.254,41				
400,00	24.877,29	146.254,41				
498,84	2.823,71	2.362,54				
498,84	2.823,71	2.362,54				
898,84	27.701,00	148.616,95				
1.617.861,38	80.980,00	2.319.474,07	53.041.855,76	1.353.769,80	12.363.015,00	3.152.085,40



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación			
1	GASTOS DE PERSONAL			
10	Altos cargos			
11	Personal eventual			
12	Funcionarios			
13	Laborales			
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento			
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
20	Arrendamientos y cánones			
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			
22	Material, suministros y otros			
23	Indemnizaciones por razón del servicio			
24	Gastos de publicaciones			
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
3	GASTOS FINANCIEROS			
30	De deuda pública en moneda nacional			
31	De préstamos en moneda nacional			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A organismos autónomos			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
45	A comunidades autónomas			
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Al exterior			
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia			
51	Otros Imprevistos			
6	INVERSIONES REALES			
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

						Total
						26.847.765,56
						84.562,97
						40.197,71
						12.817.048,01
						1.086.738,45
						18.173,53
						666.578,60
						12.134.466,29
						3.501.645,97
						223.471,12
						360.265,04
						2.387.637,55
						486.364,56
						17.629,04
						26.278,66
						17.423.777,27
						16.373.576,19
						183.272,19
						326.392,28
						516.770,36
						23.766,25
						71.239.261,35
						12,05
						18,00
						1.685.310,80
						38.643.518,98
						14.847.726,90
						224.650,20
						3.095.960,67
						12.742.063,75
						3.251.288,99
						3.152.085,40
						99.203,59
						10.407.925,28
						3.963.061,11
						3.207.595,20
						407.938,49
						601.238,18



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación			
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
75	A comunidades autónomas			
76	A entidades locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en moneda nacional			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			
92	Amortización de deuda pública en moneda extranjera			
93	Amortización de préstamos en moneda extranjera			
94	Devolución de depósitos y fianzas			
	TOTAL CONSOLIDADO			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A organismos autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A organismos autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
	TOTAL			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

						Total
						494.610,62
						1.152.674,78
						456.528,25
						124.278,65
						8.804.765,51
						833.625,38
						4.646.633,94
						297.895,85
						930.202,35
						1.692.019,58
						404.388,41
						34.292.273,90
						2.811.287,82
						3.809.007,52
						246,25
						3.274.487,98
						444.800,00
						23.952.444,33
						33.972.651,21
						30.916.880,75
						680.386,51
						1.184.941,76
						1.189.915,58
						526,61
						209.741.355,04
						14.515.148,31
						4.315.042,43
						7.386.425,04
						2.813.680,84
						1.912.691,76
						1.288.844,85
						65.830,93
						558.015,98
						16.427.840,07
						226.169.195,11



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	26.847.765,56
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	3.501.645,97
3	GASTOS FINANCIEROS	17.423.777,27
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	71.239.261,35
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	119.012.450,15
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	3.251.288,99
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA	3.251.288,99
6	INVERSIONES REALES	10.407.925,28
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.804.765,51
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	19.212.690,79
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	141.476.429,93
8	ACTIVOS FINANCIEROS	34.292.273,90
	TOTAL Capítulos 1-8	175.768.703,83
9	PASIVOS FINANCIEROS	33.972.651,21
	TOTAL Capítulo 9	33.972.651,21
	TOTAL CONSOLIDADO	209.741.355,04
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.515.148,31
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.912.691,76
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	16.427.840,07
	TOTAL	226.169.195,11

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por organismos y capítulos del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	17.414,98	65.306,88	0,60
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	9.366,93	6.741,46	
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	8.048,05	58.565,42	0,60
14	MINISTERIO DE DEFENSA	115.857,82	465.214,11	193,93
14.104	FONDO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA	208,80	6.252,22	
14.107	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	4.424,81	6.150,99	10,00
14.111	CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO	3.798,44	963,23	
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	28.557,69	428.248,81	3,01
14.204	SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES	8.095,31	5.330,85	26,50
14.205	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	58.208,98	13.302,82	39,42
14.206	INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS	12.563,79	4.965,19	115,00
15	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	202.541,85	50.631,41	165,56
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	14.750,00	7.803,36	13,50
15.103	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	4.438,95	2.926,80	0,60
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	4.365,43	5.355,68	90,15
15.105	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	131.607,47	31.095,57	36,31
15.202	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	47.380,00	3.450,00	25,00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	485.170,91	192.566,83	443,88
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO	460.107,02	187.718,00	429,22
16.102	GERENCIA DE INFRAESTR. Y EQUIPAM. DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	1.756,72	500,00	
16.201	TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	23.307,17	4.348,83	14,66
17	MINISTERIO DE FOMENTO	29.200,78	10.505,33	6,24
17.238	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	27.153,85	9.668,58	
17.239	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	2.046,93	836,75	6,24
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE	15.157,63	20.635,55	210,35
18.101	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	14.499,35	18.910,95	210,35
18.103	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	658,28	1.724,60	
19	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	340.437,72	106.231,83	448,05
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	304.238,77	88.328,94	309,60
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	15.593,86	10.343,81	137,85
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	20.605,09	7.559,08	0,60
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	62.049,59	43.253,51	253,34
20.101	INST. PARA LA REESTRUCT. DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y D.A.C.M.	2.627,73	4.180,20	44,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
38.333,49	768,99		18,02			121.842,96
1.412,74	488,49		6,00			18.015,62
36.920,75	280,50		12,02			103.827,34
375.440,94	244.795,06	28.000,00	845,07	183,10		1.230.530,03
	2.100,00					8.561,02
	100.896,67		74,33			111.556,80
69,00	1.495,19		60,10			6.385,96
312.954,67	1.681,03		198,20	181,50		771.824,91
	461,41		91,80	1,60		14.007,47
1.102,17	56.477,76		270,64			129.401,79
61.315,10	81.683,00	28.000,00	150,00			188.792,08
1.561,28	65.875,83	550,00	416,04			321.741,97
390,00	1.850,00		71,76			24.878,62
70,99	533,29					7.970,63
	880,00					10.691,26
1.100,29	60.250,00	550,00	242,76			224.882,40
	2.362,54		101,52			53.319,06
105.110,11	241.855,57	3.000,00	1.564,49			1.029.711,79
104.710,11	212.415,08		1.545,23			966.924,66
	24.040,49	3.000,00				29.297,21
400,00	5.400,00		19,26			33.489,92
1.083,14	18.056,02	1.260,00	38,32			60.149,83
1.083,14	11.775,41	1.260,00	38,32			50.979,30
	6.280,61					9.170,53
102.375,56	26.720,31	28.267,45	4.552,60			197.919,45
101.293,06	26.645,31	28.267,45	4.546,09			194.372,56
1.082,50	75,00		6,51			3.546,89
27.440.829,94	41.316,90	31.875,30	896.176,91			28.857.316,65
26.888.748,81	37.210,45	31.875,30	901,53			27.351.613,40
551.200,00	1.170,00		895.188,67			1.473.634,19
881,13	2.936,45		86,71			32.069,06
791.029,84	166.989,34	690.435,61	30.178,98			1.784.190,21
771.296,61	14.000,00	654.345,00	30.031,26			1.476.524,80



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	27.784,81	19.359,11	130,05
20.207	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	3.937,91	2.181,02	3,29
20.208	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	27.699,14	17.533,18	76,00
21	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	189.303,98	68.660,83	49,07
21.102	PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS	2.384,27	3.601,29	
21.137	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO	4.937,63	8.210,60	4,80
21.201	INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS	11.363,79	3.417,98	6,01
21.203	CENTRO DE INVEST. ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	51.058,08	10.963,36	13,26
21.204	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIG. Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA	33.867,38	8.805,00	25,00
21.205	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	26.012,75	8.854,36	
21.206	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	20.140,53	6.018,30	
21.207	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	39.539,55	18.789,94	
22	MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	106.788,15	1.016.761,02	181,30
22.101	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	13.093,31	49.210,76	1,00
22.102	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	93.694,84	967.550,26	180,30
23	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	245.545,00	107.709,49	28.909,30
23.101	PARQUES NACIONALES	16.645,75	30.400,17	472,76
23.112	AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA	5.414,84	1.362,72	
23.207	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	2.247,12	2.056,18	
23.208	FONDO REG. Y ORG. DEL MERCADO DE PROD. DE PESCA Y CULT. MAR.	1.085,40	250,13	
23.211	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	19.576,99	7.396,49	4.033,48
23.225	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	23.438,22	7.433,01	445,00
23.226	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	36.114,45	7.673,53	18,50
23.228	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	26.937,52	14.311,40	2.253,48
23.229	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	22.171,25	10.766,64	320,00
23.230	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	16.100,37	6.101,96	244,00
23.231	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL	7.567,59	2.623,84	1.478,20
23.232	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	13.654,58	3.781,69	485,00
23.233	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	13.003,39	3.046,82	7.039,50
23.234	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	20.046,95	8.721,12	673,36
23.236	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	13.477,94	871,77	11.446,02
23.237	PARQUE DE MAQUINARIA	8.062,64	912,02	
24	MINISTERIO DE CULTURA	114.467,82	61.084,65	191,00
24.101	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	7.585,95	4.755,34	
24.102	BIBLIOTECA NACIONAL	20.396,95	10.648,34	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
9.869,95	15.307,99		97,18			72.549,09
177,95	4.078,53		8,54			10.387,24
9.685,33	133.602,82	36.090,61	42,00			224.729,08
97.350,42	127.068,99	239.455,52	800,80	3.318,24		726.007,85
52,30	21,17					6.059,03
2.995,57	1.172,02		14,69			17.335,31
1.061,70	5.212,51		85,00	1.133,36		22.280,35
4.597,42	41.253,73	8.151,23	241,08	163,05		116.441,21
2.160,00	15.735,03	21.788,91	87,27	2.000,00		84.468,59
296,15	30.144,37	400,00	42,00	21,83		65.771,46
90,86	17.193,12	400,00	104,76			43.947,57
86.096,42	16.337,04	208.715,38	226,00			369.704,33
786.140,54	9.527,38		230,30			1.919.628,69
99.111,43	850,00		50,00			162.316,50
687.029,11	8.677,38		180,30			1.757.312,19
6.357.907,15	972.451,70	1.086.336,63	1.171,07	322.330,82		9.122.361,16
4.510,98	67.620,97	23.334,40	31,87			143.016,90
	709,94		19,48			7.506,98
281.986,49	1.053,60	594,86	24,61			287.962,86
1.864,57	16.768,89		12,02			19.981,01
6.065.490,87	46.109,23	1.034.150,33	139,43	90.151,82		7.267.048,64
76,50	28.191,00	100,00	120,00			59.803,73
169,86	25.210,36	304,60	42,10			69.533,40
77,51	201.628,55	13.542,21	167,52	129.269,00		388.187,19
156,09	129.231,59	2.787,50	63,05	3.000,00		168.496,12
22,78	69.229,62		21,64	20.000,00		111.720,37
7,52	128.879,00		40,00			140.596,15
3.509,00	41.257,22	10.522,73	68,58	500,00		73.778,80
7,52	103.250,00	1.000,00	60,00	14.208,00		141.615,23
18,20	84.047,72		141,84	20.000,00		133.649,19
9,26	27.423,00		120,00	45.202,00		98.549,99
	1.841,01		98,93			10.914,60
178.651,00	195.496,93	20.483,51	634,00			571.008,91
104.709,00	1.670,00	1.300,00	54,00			120.074,29
99,00	21.742,00		63,00			52.949,29



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
24.103	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA	7.281,95	1.930,34	133,00
24.104	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	16.119,66	21.829,34	40,00
24.201	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	63.083,31	21.921,29	18,00
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	60.810,18	41.277,19	
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	3.677,18	1.615,05	
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	3.525,67	4.751,99	
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	53.607,33	34.910,15	
26	MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	45.919,31	31.732,88	
26.102	INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO	7.583,60	3.795,26	
26.103	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	23.927,66	21.432,85	
26.104	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	11.439,26	5.576,67	
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	2.968,79	928,10	
28	MINISTERIO DE IGUALDAD	14.618,60	19.808,60	2,70
28.101	INSTITUTO DE LA MUJER	5.449,49	10.224,68	
28.102	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA	1.566,85	1.475,68	2,70
28.201	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	7.602,26	8.108,24	
	TOTAL	2.045.284,32	2.301.380,11	31.055,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
	146.016,93	5.335,07	27,00			160.724,29
40,00	20.740,00		66,00			58.835,00
73.803,00	5.328,00	13.848,44	424,00			178.426,04
1.820,52	50.985,53	3.000,00	464,05	100,00		158.457,47
3,61	490,68		12,03			5.798,55
160,36	288,57		12,02			8.738,61
1.656,55	50.206,28	3.000,00	440,00	100,00		143.920,31
18.215,90	6.550,10		102,04			102.520,23
16.625,51	813,38		21,04			28.838,79
1.455,18	3.368,00		75,00			50.258,69
60,00	2.109,96		6,00			19.191,89
75,21	258,76					4.230,86
19.415,36	2.520,50	3.458,46	70,42			59.894,64
7.117,12	1.451,33	814,78	25,76			25.083,16
111,58	278,43		6,01			3.441,25
12.186,66	790,74	2.643,68	38,65			31.370,23
36.315.265,19	2.170.979,15	2.136.122,48	937.263,11	325.932,16		46.263.281,84

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	GASTOS DE PERSONAL	17.414,98	115.857,82	202.541,85
10	Altos cargos	60,30	119,12	368,08
11	Personal eventual			
12	Funcionarios	12.682,07	53.318,45	76.635,77
13	Laborales	277,20	35.103,77	83.200,30
14	Otro personal	98,88		
15	Incentivos al rendimiento	423,90	4.933,98	9.202,24
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	3.872,63	22.382,50	33.135,46
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	65.306,88	465.214,11	50.631,41
20	Arrendamientos y cánones	58,36	1.662,03	6.605,41
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	306,47	4.827,95	3.953,02
22	Material, suministros y otros	4.087,50	38.403,35	30.717,74
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.651,60	2.336,98	8.658,10
24	Gastos de publicaciones	87,00	78,65	697,14
25	Conciertos de asistencia sanitaria	57.115,95	417.905,15	
3	GASTOS FINANCIEROS	0,60	193,93	165,56
31	De préstamos en moneda nacional		3,01	
34	De depósitos y fianzas		4,15	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	0,60	186,77	165,56
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.333,49	375.380,84	1.561,28
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.		6,56	786,33
45	A comunidades autónomas			36,00
46	A entidades locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	38.333,49	375.224,19	734,48
49	Al exterior		150,09	4,47
6	INVERSIONES REALES	768,99	244.795,06	65.875,83
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	498,84	12.647,36	21.868,07
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	270,15	61.602,18	6.194,70
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		9.250,80	37.813,06
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		138.426,99	
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		1.868,03	
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		20.999,70	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		28.000,00	550,00
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
75	A comunidades autónomas			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
485.170,91	29.200,78	15.157,63	340.437,72	62.049,59	189.303,98	106.788,15
59,59	59,60	199,26	59,57	119,07	357,64	119,21
		297,86				
403.815,00	17.322,02	7.341,25	212.633,38	38.006,02	103.113,84	34.756,55
12.599,43	5.306,71	4.182,01	35.399,31	12.898,91	38.734,52	4.640,13
1.972,65			381,07			
43.914,15	1.214,44	814,54	20.914,18	2.549,03	7.438,80	2.116,55
22.810,09	5.298,01	2.322,71	71.050,21	8.476,56	39.659,18	65.155,71
192.566,83	10.505,33	20.635,55	106.231,83	43.253,51	68.660,83	1.016.761,02
3.839,71	30,43	0,80	8.970,37	7.529,84	4.172,83	168,49
43.639,89	1.408,31	1.285,22	10.188,43	10.116,37	9.539,02	1.442,62
132.036,56	7.179,43	18.430,35	83.662,38	21.323,00	48.113,92	54.926,08
10.600,67	1.510,91	630,51	2.741,66	3.809,41	6.425,47	2.062,34
2.450,00	376,25	288,67	646,45	474,89	409,59	970,19
			22,54			957.191,30
443,88	6,24	210,35	448,05	253,34	49,07	181,30
			16,80			
443,88	6,24	210,35	431,25	253,34	49,07	181,30
3.711,70	1.083,14	97.343,66	27.279.178,23	785.019,72	97.350,42	786.140,54
		6.171,43	39.714,05	132.865,72	41.912,25	
2.929,63		7.207,87	3.113.612,55	392,80	15.522,10	54.652,88
125,00		122,50	228.273,70	53,00	20,00	14.200,00
		2.112,63	41.368,43	319.266,05		
618,00	1.010,01	81.546,24	23.856.055,27	331.840,19	36.988,06	716.998,86
39,07	73,13	182,99	154,23	601,96	2.908,01	288,80
241.855,57	18.056,02	26.720,31	41.316,90	166.989,34	127.068,99	9.527,38
72.446,86				38.000,00		
				2.000,00		
34.419,64	6.864,31	23.171,26	29.368,51	20.690,05	62.952,73	3.657,23
116.020,07	4.848,14	2.594,82	11.948,39	6.163,77	14.996,31	5.602,13
18.969,00	6.343,57	954,23		100.135,52	49.119,95	268,02
3.000,00	1.260,00	27.467,45	31.875,30	686.390,61	238.869,02	
	1.200,00	2.500,00	1.874,30	1.714,70	53.942,00	
		7.628,64	30.000,00	400.000,00	16.876,60	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
76	A entidades locales			550,00
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		28.000,00	
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	18,02	845,07	416,04
80	Adquisición de deuda del Sector Público			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	18,02	816,59	416,04
84	Constitución de depósitos y fianzas		28,48	
9	PASIVOS FINANCIEROS		183,10	
91	Amortización de préstamos en moneda nacional		1,60	
94	Devolución de depósitos y fianzas		181,50	
	TOTAL CONSOLIDADO	121.842,96	1.230.469,93	321.741,97
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		60,10	
40	A la Administración del Estado		60,10	
41	A organismos autónomos			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		60,10	
	TOTAL	121.842,96	1.230.530,03	321.741,97



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
3.000,00		11.427,91		74.355,91	70,00	
	30,00			202.200,00	690,00	
	30,00	5.910,90	1,00	8.120,00	166.005,09	
					1.285,33	
1.564,49	38,32	4.552,60	896.176,91	30.178,98	800,80	230,30
			895.041,55			
1.564,49	38,32	4.552,60	1.135,36	30.178,33	800,80	230,30
				0,65		
					3.318,24	
					3.318,24	
928.313,38	60.149,83	192.087,55	28.695.664,94	1.774.135,09	725.421,35	1.919.628,69
101.398,41		5.031,90	161.651,71	6.010,12		
101.398,41			6.866,03	6.010,12		
			149.188,20			
		5.031,90	5.597,48			
		800,00		4.045,00	586,50	
				3.320,00	110,00	
		800,00		725,00	476,50	
101.398,41		5.831,90	161.651,71	10.055,12	586,50	
1.029.711,79	60.149,83	197.919,45	28.857.316,65	1.784.190,21	726.007,85	1.919.628,69



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
1	GASTOS DE PERSONAL	245.545,00	114.467,82	60.810,18
10	Altos cargos	655,23	178,69	248,99
11	Personal eventual			1.452,83
12	Funcionarios	93.872,24	36.770,81	9.663,30
13	Laborales	96.188,59	53.809,39	32.865,19
14	Otro personal			2.496,22
15	Incentivos al rendimiento	6.008,58	2.255,93	1.516,97
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	48.820,36	21.453,00	12.566,68
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	107.709,49	61.084,65	41.277,19
20	Arrendamientos y cánones	4.661,80	3.684,00	210,55
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	11.816,34	6.992,00	3.534,82
22	Material, suministros y otros	83.593,30	46.279,65	35.853,95
23	Indemnizaciones por razón del servicio	6.612,61	2.021,00	429,19
24	Gastos de publicaciones	1.025,44	2.108,00	1.242,37
25	Conciertos de asistencia sanitaria			6,31
3	GASTOS FINANCIEROS	28.909,30	191,00	
31	De préstamos en moneda nacional	27.005,18		
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	1.904,12	191,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.354.848,15	178.651,00	1.820,52
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	762,73	29.186,00	
45	A comunidades autónomas	4.888,17	13.120,00	
46	A entidades locales	958,61	5.266,00	
47	A empresas privadas	6.342.906,77	98.075,00	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	4.758,46	29.989,00	1.817,51
49	Al exterior	573,41	3.015,00	3,01
6	INVERSIONES REALES	972.451,70	195.496,93	50.985,53
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general	356.856,83		
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general	460.713,68		
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	27.292,82	117.576,93	29.770,60
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	30.045,45	71.540,00	20.014,93
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	97.542,92	6.380,00	1.200,00
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.068.336,63	20.483,51	3.000,00
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	17.664,41	2.150,51	3.000,00
75	A comunidades autónomas	29.380,93	2.000,00	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 26	Secc. 28					Total
45.919,31	14.618,60					2.045.284,32
129,89	118,93					2.853,17
						1.750,69
28.830,61	7.978,25					1.136.739,56
6.943,70	3.674,42					425.823,58
						4.948,82
2.126,81	539,83					105.969,93
7.888,30	2.307,17					367.198,57
31.732,88	19.808,60					2.301.380,11
5.163,53	227,33					46.985,48
1.784,51	828,62					111.663,59
20.937,60	17.306,03					642.850,84
2.767,89	497,41					54.755,75
1.079,35	949,21					12.883,20
						1.432.241,25
	2,70					31.055,32
						27.024,99
						4,15
	2,70					4.026,18
18.215,90	19.415,36					36.038.053,95
12.000,00						263.405,07
465,98	4.655,40					3.217.483,38
454,73	659,89					250.133,43
	200,00					6.803.928,88
4.845,19	13.342,42					25.494.101,37
450,00	557,65					9.001,82
6.550,10	2.520,50					2.170.979,15
						467.303,69
						462.713,68
3.716,23	1.527,48					396.022,06
2.833,87	953,50					355.628,41
	39,52					328.016,59
						138.426,99
						1.868,03
						20.999,70
	3.458,46					2.112.690,98
						84.045,92
						485.886,17



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
76	A entidades locales	1.670,85	6.953,00	
77	A empresas privadas	1.016.979,28	2.990,00	
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	182,50	6.190,00	
79	Al exterior	2.458,66	200,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.171,07	634,00	464,05
80	Adquisición de deuda del Sector Público			
82	Concesión de préstamos al Sector Público	130,00		
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	1.041,07	634,00	464,05
84	Constitución de depósitos y fianzas			
9	PASIVOS FINANCIEROS	322.330,82		100,00
91	Amortización de préstamos en moneda nacional	322.330,82		
94	Devolución de depósitos y fianzas			100,00
	TOTAL CONSOLIDADO	9.101.302,16	571.008,91	158.457,47
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.059,00		
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	3.059,00		
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.000,00		
70	A la Administración del Estado	18.000,00		
71	A organismos autónomos			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	21.059,00		
	TOTAL	9.122.361,16	571.008,91	158.457,47



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 26	Secc. 28					Total
	2.480,00					100.507,67
						1.222.889,28
	978,46					215.417,95
						3.943,99
102,04	70,42					937.263,11
						895.041,55
						130,00
102,04	70,42					42.062,43
						29,13
						325.932,16
						325.650,66
						281,50
102.520,23	59.894,64					45.962.639,10
						277.211,24
						114.334,66
						152.247,20
						10.629,38
						23.431,50
						18.000,00
						3.430,00
						2.001,50
						300.642,74
102.520,23	59.894,64					46.263.281,84



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

[illegible]

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



AGENCIAS ESTATALES

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por organismos y capítulos del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	53.697,28	73.454,38	35,80
12.401	AG. ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	53.697,28	73.454,38	35,80
17	MINISTERIO DE FOMENTO	18.269,00	24.784,34	5,00
17.401	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	18.269,00	24.784,34	5,00
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE	2.656,59	2.345,89	
18.401	AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE	2.656,59	2.345,89	
21	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	352.822,40	184.773,78	8,66
21.401	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	352.822,40	184.773,78	8,66
22	MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	3.251,25	1.601,91	
22.401	A.E. DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	3.251,25	1.601,91	
23	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	47.145,74	25.434,08	
23.401	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	47.145,74	25.434,08	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	26.050,99	10.651,69	19,00
25.401	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	26.050,99	10.651,69	19,00
	TOTAL	503.893,25	323.046,07	68,46



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
721.942,41	15.920,88	66.912,50	86,00			932.049,25
721.942,41	15.920,88	66.912,50	86,00			932.049,25
	11.700,00					54.758,34
	11.700,00					54.758,34
300,51	800,00		8,91			6.111,90
300,51	800,00		8,91			6.111,90
10.376,84	245.057,26	41.430,51	644,89	7.925,73		843.040,07
10.376,84	245.057,26	41.430,51	644,89	7.925,73		843.040,07
170,19	450,00					5.473,35
170,19	450,00					5.473,35
8.697,94	22.745,48	14.031,91	100,00			118.155,15
8.697,94	22.745,48	14.031,91	100,00			118.155,15
30.541,10	3.206,00		110,00			70.578,78
30.541,10	3.206,00		110,00			70.578,78
772.028,99	299.879,62	122.374,92	949,80	7.925,73		2.030.166,84

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 17	Secc. 18
1	GASTOS DE PERSONAL	53.697,28	18.269,00	2.656,59
10	Altos cargos	99,88	95,18	76,60
12	Funcionarios	16.631,69	13.381,16	629,33
13	Laborales	26.528,85	1.577,47	1.359,35
14	Otro personal	11,45		
15	Incentivos al rendimiento	885,04	476,74	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	9.540,37	2.738,45	591,31
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	73.454,38	24.784,34	2.345,89
20	Arrendamientos y cánones	9.151,25	2.978,88	157,71
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.357,80	387,71	183,10
22	Material, suministros y otros	52.959,93	20.199,67	1.929,53
23	Indemnizaciones por razón del servicio	7.794,20	1.218,08	63,55
24	Gastos de publicaciones	1.191,20		12,00
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			
3	GASTOS FINANCIEROS	35,80	5,00	
31	De préstamos en moneda nacional		3,00	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	35,80	2,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	721.942,41		300,51
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	38.546,35		
45	A comunidades autónomas	71,75		
47	A empresas privadas	600,00		
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	313.825,28		
49	Al exterior	368.899,03		300,51
6	INVERSIONES REALES	15.920,88	11.700,00	800,00
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general			
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	12.658,59	911,95	800,00
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	3.262,29	264,50	
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		10.523,55	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	66.912,50		
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	102,50		
75	A comunidades autónomas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	13.350,76		
79	Al exterior	53.459,24		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	86,00		8,91
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	71,00		8,91
84	Constitución de depósitos y fianzas	15,00		
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23	Secc. 25			Total
352.822,40	3.251,25	47.145,74	26.050,99			503.893,25
59,59	110,10	61,57	59,60			562,52
239.613,14	2.674,81	39.448,91	3.052,65			315.431,69
28.367,10	74,53	4.007,06	16.169,12			78.083,48
						11,45
17.084,30	247,49	1.174,21	370,18			20.237,96
67.698,27	144,32	2.453,99	6.399,44			89.566,15
184.773,78	1.601,91	25.434,08	10.651,69			323.046,07
3.071,68	704,00	107,42	3,01			16.173,95
17.959,01	33,00	8.779,16	1.404,33			31.104,11
136.148,00	734,31	14.676,14	2.619,10			229.266,68
24.630,59	130,60	1.671,36	70,25			35.578,63
2.964,50		200,00				4.367,70
			6.555,00			6.555,00
8,66			19,00			68,46
						3,00
8,66			19,00			65,46
8.304,92	170,19	8.697,94	175,10			739.591,07
1.028,00						39.574,35
						71,75
	9,90					609,90
5.788,22	153,19	1.755,83	175,10			321.697,62
1.488,70	7,10	6.942,11				377.637,45
245.057,26	450,00	22.745,48	3.206,00			299.879,62
		1.020,00				1.020,00
	300,00	6.027,68	420,00			21.118,22
155.705,65	100,00	11.852,40	1.500,00			172.684,84
89.351,61	50,00	3.845,40	1.286,00			105.056,56
41.430,51		14.031,91				122.374,92
2.469,00						2.571,50
5.179,92						5.179,92
33.781,59		18,00				47.150,35
		14.013,91				67.473,15
644,89		100,00	110,00			949,80
402,52		100,00	110,00			692,43
20,00						35,00
192,32						192,32



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 17	Secc. 18
86	Adquisición de acciones y particip. fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en moneda nacional			
	TOTAL CONSOLIDADO	932.049,25	54.758,34	6.111,90
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
	TOTAL	932.049,25	54.758,34	6.111,90



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23	Secc. 25			Total
30,05						30,05
7.925,73						7.925,73
7.925,73						7.925,73
840.968,15	5.473,35	118.155,15	40.212,78			1.997.728,92
2.071,92			30.366,00			32.437,92
			30.366,00			30.366,00
2.071,92						2.071,92
2.071,92			30.366,00			32.437,92
843.040,07	5.473,35	118.155,15	70.578,78			2.030.166,84



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
 Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	503.893,25
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	323.046,07
3	GASTOS FINANCIEROS	68,46
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	739.591,07
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.566.598,85
6	INVERSIONES REALES	299.879,62
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	122.374,92
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	422.254,54
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.988.853,39
8	ACTIVOS FINANCIEROS	949,80
	TOTAL Capítulos 1-8	1.989.803,19
9	PASIVOS FINANCIEROS	7.925,73
	TOTAL Capítulo 9	7.925,73
	TOTAL CONSOLIDADO	1.997.728,92
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.437,92
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	32.437,92
	TOTAL	2.030.166,84

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por organismos y capítulos del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	59.889,00	32.640,00	100,00
12.301	INSTITUTO CERVANTES	59.889,00	32.640,00	100,00
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	7.129,11	6.150,59	127,29
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	7.129,11	6.150,59	127,29
14	MINISTERIO DE DEFENSA	162.585,10	63.700,00	
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	162.585,10	63.700,00	
15	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	905.370,19	270.500,77	50,00
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	896.713,50	268.059,23	50,00
15.303	COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA	8.656,69	2.441,54	
19	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	4.145,50	2.748,80	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	4.145,50	2.748,80	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	61.968,96	22.635,65	12,00
20.301	INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR	33.418,75	7.928,00	10,00
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	28.550,21	14.707,65	2,00
24	MINISTERIO DE CULTURA	21.558,00	18.501,00	
24.301	MUSEO DEL PRADO	21.558,00	18.501,00	
	TOTAL	1.222.645,86	416.876,81	289,29



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8			Total
471,00	9.270,00		56,00			102.426,00
471,00	9.270,00		56,00			102.426,00
	1.900,77		10,00			15.317,76
	1.900,77		10,00			15.317,76
100,00	27.583,23	700,00	397,92			255.066,25
100,00	27.583,23	700,00	397,92			255.066,25
97,61	44.509,28		711,38			1.221.239,23
	43.461,81		690,98			1.208.975,52
97,61	1.047,47		20,40			12.263,71
2.093,22	1.474,30		26,55			10.488,37
2.093,22	1.474,30		26,55			10.488,37
973,00	199.225,05	2.215,21	238,47			287.268,34
	194.563,26		150,70			236.070,71
973,00	4.661,79	2.215,21	87,77			51.197,63
	5.878,00		230,00			46.167,00
	5.878,00		230,00			46.167,00
3.734,83	289.840,63	2.915,21	1.670,32			1.937.972,95

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
1	GASTOS DE PERSONAL	59.889,00	7.129,11	162.585,10
10	Altos cargos	87,94	70,19	
11	Personal eventual			
12	Funcionarios		5.874,60	162.585,10
13	Laborales	46.374,62	92,95	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento		466,86	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	13.426,44	624,51	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	32.640,00	6.150,59	63.700,00
20	Arrendamientos y cánones	12.109,00	2.251,37	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.095,00	442,89	
22	Material, suministros y otros	14.394,00	2.731,69	63.700,00
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.971,00	532,21	
24	Gastos de publicaciones	71,00	192,43	
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00	127,29	
31	De préstamos en moneda nacional			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	100,00	127,29	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	471,00		100,00
45	A comunidades autónomas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	471,00		
49	Al exterior			100,00
6	INVERSIONES REALES	9.270,00	1.900,77	27.583,23
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	8.670,00	1.444,77	
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	600,00	456,00	27.583,23
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			700,00
74	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.			
75	A comunidades autónomas			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			700,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	56,00	10,00	397,92
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	56,00	10,00	397,92
84	Constitución de depósitos y fianzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
	TOTAL CONSOLIDADO	102.426,00	15.317,76	255.066,25
	TOTAL	102.426,00	15.317,76	255.066,25



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 15	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 24			Total
905.370,19	4.145,50	61.968,96	21.558,00			1.222.645,86
1.522,70	187,26	876,60	144,29			2.888,98
261,23		1.363,89				1.625,12
728.951,24		17.558,33	343,30			915.312,57
55.290,21	2.570,02	27.018,68	15.841,22			147.187,70
	497,38					497,38
86.256,44		1.767,13	81,11			88.571,54
33.088,37	890,84	13.384,33	5.148,08			66.562,57
270.500,77	2.748,80	22.635,65	18.501,00			416.876,81
47.002,48	0,70	3.964,69	233,00			65.561,24
30.941,37	335,24	1.921,50	1.438,00			37.174,00
179.808,26	1.950,18	14.438,32	16.519,00			293.541,45
12.351,18	236,47	1.931,09	156,00			19.177,95
397,48	226,21	380,05	155,00			1.422,17
50,00		12,00				289,29
10,00						10,00
40,00		12,00				279,29
97,61	2.093,22	973,00				3.734,83
		198,00				198,00
97,61	2.093,22	254,00				2.915,83
		521,00				621,00
44.509,28	1.474,30	199.225,05	5.878,00			289.840,63
658,00	92,00	2.643,12	2.427,00			15.934,89
43.851,28	1.244,00	1.590,04	3.371,00			78.695,55
	138,30	194.991,89	80,00			195.210,19
		2.215,21				2.915,21
		650,00				650,00
		870,00				870,00
		40,00				40,00
		150,00				150,00
		505,21				1.205,21
711,38	26,55	238,47	230,00			1.670,32
711,38	26,55	235,35	105,00			1.542,20
		3,12				3,12
			125,00			125,00
1.221.239,23	10.488,37	287.268,34	46.167,00			1.937.972,95
1.221.239,23	10.488,37	287.268,34	46.167,00			1.937.972,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	1.222.645,86
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	416.876,81
3	GASTOS FINANCIEROS	289,29
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.734,83
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.643.546,79
6	INVERSIONES REALES	289.840,63
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.915,21
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	292.755,84
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.936.302,63
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.670,32
	TOTAL	1.937.972,95

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por servicios y capítulos del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL
 Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
60	SEGURIDAD SOCIAL	2.453.259,55	1.994.701,05	18.901,72
60.01	ENTIDADES GESTORAS	2.453.259,55	1.994.701,05	18.901,72
	TOTAL	2.453.259,55	1.994.701,05	18.901,72



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9		Total
113.332.212,67	514.508,15	1.114.734,95	10.567.166,26	306,59		129.995.790,94
113.332.212,67	514.508,15	1.114.734,95	10.567.166,26	306,59		129.995.790,94
113.332.212,67	514.508,15	1.114.734,95	10.567.166,26	306,59		129.995.790,94

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60		Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.453.259,55		2.453.259,55
10	Altos cargos	275,02		275,02
12	Funcionarios	811.317,33		811.317,33
13	Laborales	906.752,60		906.752,60
14	Otro personal	105,85		105,85
15	Incentivos al rendimiento	228.059,19		228.059,19
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	506.630,23		506.630,23
19	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar	119,33		119,33
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.994.701,05		1.994.701,05
20	Arrendamientos y cánones	120.470,06		120.470,06
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	112.587,09		112.587,09
22	Material, suministros y otros	1.023.744,22		1.023.744,22
23	Indemnizaciones por razón del servicio	55.399,34		55.399,34
24	Gastos de publicaciones	2.714,14		2.714,14
25	Conciertos de asistencia sanitaria	502.456,50		502.456,50
26	Servicios sociales con medios ajenos	174.367,80		174.367,80
29	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar	2.961,90		2.961,90
3	GASTOS FINANCIEROS	18.901,72		18.901,72
31	De préstamos en moneda nacional	13,17		13,17
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	18.887,02		18.887,02
39	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar	1,53		1,53
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	109.300.590,45		109.300.590,45
44	A sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sect. Públ.	40.000,00		40.000,00
45	A comunidades autónomas	1.373.413,49		1.373.413,49
47	A empresas privadas	19.476,35		19.476,35
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	107.856.350,59		107.856.350,59
49	Al exterior	11.350,02		11.350,02
6	INVERSIONES REALES	514.508,15		514.508,15
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	438.026,15		438.026,15
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	76.482,00		76.482,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.967,42		30.967,42
75	A comunidades autónomas	15.480,57		15.480,57
76	A entidades locales	14.665,39		14.665,39
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	103,00		103,00
79	Al exterior	718,46		718,46
8	ACTIVOS FINANCIEROS	10.567.166,26		10.567.166,26
80	Adquisición de deuda del Sector Público	1.348.973,45		1.348.973,45



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

[illegible]



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL
Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2009

(Miles de euros)

[illegible]

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Resumen general por políticas de gasto y secciones

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por políticas de gasto y secciones
del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8
consolidado**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN	8.896,92	237.089,45	60.137,97
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	8.896,92	237.089,45	60.137,97



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12	Secc. 13
				77.042,57		1.581.450,71
						15.317,76
					3.632.547,06	
			10.082.411,00			
						23.495,74
						80.331,60
					7.733,69	3.352,65
27.566,92	12.162,87					
						34.346,64
		17.400.000,00				
27.566,92	12.162,87	17.400.000,00	10.082.411,00	77.042,57	3.640.280,75	1.738.295,10



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA	7.846.872,84		
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			8.633.882,03
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES		8.309,41	
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	133.937,18		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		600,00	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD	848.825,47		
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA		16.000,00	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		255.325,29	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	309.088,31	12.722,42	2.583,10
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		245.585,43	
91	ALTA DIRECCIÓN	255.066,25		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		2.777.838,23	231.744,26
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	339,92	21.596.530,04	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	9.394.129,97	24.912.910,82	8.868.209,39



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23
	16.747,12	3.706,97		5.135,99		
		37.039,21				
		1.473.634,19			414.892,78	
	442.619,71	458.505,93				
		7.584.159,32				
		19.615.945,86				
		338.578,70				
					1.342.419,41	
	1.953.934,99			1.033.014,62		
	169.407,06					
						8.861.085,91
			2.619.219,68			
			1.626.868,66			
1.322.378,74						
9.070.906,99			460.000,00			3.917.349,76
7.542,90	25.876,36	1.080,00	3.253.950,34	5.917.697,87	38.456,89	5.232,13
130.355,50		56.185,65	51.853,23			118.155,15
		10.488,37			6.535,52	
			2.930,10		596.207,42	
					202.866,32	
10.531.184,13	2.608.585,24	29.579.324,20	8.014.822,01	6.955.848,48	2.601.378,34	12.901.822,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR	18.714,00		
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			31.823,59
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			413.989,55
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA	955.035,31	143.820,31	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1.100,00	15.797,16	54.000,00
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			29.226,97
91	ALTA DIRECCIÓN		145.914,63	
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		60.447,05	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	974.849,31	365.979,15	529.040,11



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2009

(Miles de euros)

Secc. 27	Secc. 28	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34	Secc. 35
	113.173,64					
1.615.932,54						
			421.939,67			
			124.989,55			
530,00		5.055,00				
		2.165.802,12				3.152.085,40
			52.494.926,54	1.353.769,80	12.363.015,00	
1.616.462,54	113.173,64	2.170.857,12	53.041.855,76	1.353.769,80	12.363.015,00	3.152.085,40



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 60		
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES	95.970.819,20		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	12.927.374,95		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.461.901,12		
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	12.581.907,78		
31	SANIDAD	1.937.350,88		
32	EDUCACIÓN	740,67		
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	124.880.094,60		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 8 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

						Total
						1.658.493,28
						7.846.872,84
						8.649.199,79
						3.676.851,14
						106.098.578,82
						14.973.334,84
						2.508.623,99
						7.584.159,32
						19.615.945,86
						1.615.932,54
						12.920.486,48
						4.622.916,91
						2.987.690,28
						1.284.262,68
						8.861.085,91
						2.874.544,97
						1.626.868,66
						1.744.318,41
						13.573.246,30
						9.661.798,82
						631.361,93
						763.858,90
						9.021.401,22
						21.596.869,96
						66.414.577,66
						17.400.000,00
						350.213.281,51

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por políticas de gasto y secciones
del presupuesto de gastos. Capítulo 9 consolidado**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 02	Secc. 06	Secc. 14
12	DEFENSA			1,60
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			181,50
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
91	ALTA DIRECCIÓN	20,00		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA		33.972.052,48	
	TOTAL	20,00	33.972.052,48	183,10



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23	Secc. 25	Secc. 27	Secc. 60
72,72						
					500,00	
						306,59
				100,00		
			90.151,82			
			232.179,00			
	11.243,97					
		6,01				
72,72	11.243,97	6,01	322.330,82	100,00	500,00	306,59



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2009

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulo 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2009

Capítulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

(Miles de euros)

						Total
						1,60
						72,72
						181,50
						500,00
						306,59
						100,00
						90.151,82
						232.179,00
						11.243,97
						20,00
						6,01
						33.972.052,48
						34.306.815,69

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por políticas de gasto y secciones
del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9
consolidado**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN	8.896,92	237.109,45	60.137,97
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	8.896,92	237.109,45	60.137,97



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 12	Secc. 13
				77.042,57		1.581.450,71
						15.317,76
					3.632.547,06	
			10.082.411,00			
						23.495,74
						80.331,60
					7.733,69	3.352,65
27.566,92	12.162,87					
						34.346,64
		51.372.052,48				
27.566,92	12.162,87	51.372.052,48	10.082.411,00	77.042,57	3.640.280,75	1.738.295,10



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA	7.846.874,44		
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			8.633.954,75
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES		8.309,41	
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	134.118,68		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		600,00	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD	848.825,47		
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA		16.000,00	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		255.325,29	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	309.088,31	12.722,42	2.583,10
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		245.585,43	
91	ALTA DIRECCIÓN	255.066,25		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		2.777.838,23	231.744,26
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	339,92	21.596.530,04	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	9.394.313,07	24.912.910,82	8.868.282,11



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23
	16.747,12	3.706,97		5.135,99		
		37.039,21				
		1.473.634,19			414.892,78	
	442.619,71	458.505,93				
		7.584.159,32				
		19.615.945,86				
		338.578,70				
					1.342.419,41	
	1.953.934,99			1.033.014,62		
	169.407,06					
						8.951.237,73
			2.619.219,68			
			1.626.868,66			
1.322.378,74						
9.070.906,99			460.000,00			4.149.528,76
7.542,90	25.876,36	1.080,00	3.253.950,34	5.928.941,84	38.456,89	5.232,13
130.355,50		56.185,65	51.853,23			118.155,15
		10.488,37			6.535,52	
			2.930,10		596.213,43	
					202.866,32	
10.531.184,13	2.608.585,24	29.579.324,20	8.014.822,01	6.967.092,45	2.601.384,35	13.224.153,77



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 24	Secc. 25	Secc. 26
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR	18.714,00		
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			31.823,59
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL			
31	SANIDAD			413.989,55
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA	955.035,31	143.920,31	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN	1.100,00	15.797,16	54.000,00
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			29.226,97
91	ALTA DIRECCIÓN		145.914,63	
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		60.447,05	
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	974.849,31	366.079,15	529.040,11



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2009

(Miles de euros)

Secc. 27	Secc. 28	Secc. 31	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34	Secc. 35
	113.173,64					
1.616.432,54						
			421.939,67			
			124.989,55			
530,00		5.055,00				
		2.165.802,12				3.152.085,40
			52.494.926,54	1.353.769,80	12.363.015,00	
1.616.962,54	113.173,64	2.170.857,12	53.041.855,76	1.353.769,80	12.363.015,00	3.152.085,40



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 60		
11	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES	95.970.819,20		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	12.927.374,95		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.461.901,12		
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL	12.582.214,37		
31	SANIDAD	1.937.350,88		
32	EDUCACIÓN	740,67		
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ALTA DIRECCIÓN			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	124.880.401,19		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos.
 Capítulos 1 a 9 consolidado

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

						Total
						1.658.493,28
						7.846.874,44
						8.649.272,51
						3.676.851,14
						106.098.578,82
						14.973.516,34
						2.508.623,99
						7.584.159,32
						19.615.945,86
						1.616.432,54
						12.920.793,07
						4.622.916,91
						2.987.690,28
						1.284.362,68
						8.951.237,73
						2.874.544,97
						1.626.868,66
						1.744.318,41
						13.805.425,30
						9.673.042,79
						631.361,93
						763.878,90
						9.021.407,23
						21.596.869,96
						66.414.577,66
						51.372.052,48
						384.520.097,20

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general orgánico económico del
presupuesto de gastos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	12.03	13.02	14.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	928.650,02	17.471,13	228.364,95
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos		17.271,13	2.115,54
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	928.650,02	200,00	226.249,41
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	84.010,42	494,49	29.037,89
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos		494,49	2.079,62
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	84.010,42		26.958,27
	TOTAL	1.012.660,44	17.965,62	257.402,84



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

Programa: 000X Transferencias internas

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2009

(Miles de euros)

14.03	14.206	15.01	15.05	15.08	15.16	15.21
43.405,05	60,10	273,09	1.148.682,76		141.266,48	3.000,00
	60,10					
43.405,05		273,09	21.333,05		132.420,00	
			1.127.349,71		8.846,48	3.000,00
46.187,48		63,11	44.556,88	63,19	60.685,02	
46.187,48		63,11	1.095,07	63,19	60.250,00	
			43.461,81		435,02	
89.592,53	60,10	336,20	1.193.239,64	63,19	201.951,50	3.000,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	16.01	16.02	16.05
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65,79	1.600,00	20.847,75
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos		1.600,00	20.847,75
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	65,79		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			4.056,84
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos			4.056,84
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	65,79	1.600,00	24.904,59



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

Programa: 000X Transferencias internas

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2009

(Miles de euros)

16.101	17.01	17.18	17.19	17.34	17.39	18.01
101.398,41	13,54	1.100,00	16.123,39	29.818,85	126,56	118.353,39
101.398,41						
	13,54	1.100,00	16.123,39		126,56	118.353,39
				29.818,85		
		3.501,20	8.380,47	5.350,89		50.607,63
		3.501,20	8.380,47			50.607,63
				5.350,89		
101.398,41	13,54	4.601,20	24.503,86	35.169,74	126,56	168.961,02



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	18.07	18.101	19.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.222.186,77	5.031,90	7.501,15
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	2.846,38		
42	A la Seguridad Social	1.219.340,39		
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		5.031,90	7.501,15
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.765,46	800,00	563,04
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	75,00		
72	A la Seguridad Social	36.690,46		
73	A agencias estatales y otros organismos públicos		800,00	563,04
	TOTAL	1.258.952,23	5.831,90	8.064,19



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

19.02	19.03	19.07	19.101	20.03	20.04	20.15
5.801.686,95	2.131.430,60	3.048,08	161.651,71	16.006,08	53.387,93	3.926,88
			6.866,03			
	2.029.890,12		149.188,20		53.387,93	3.926,88
5.801.686,95	101.540,48	3.048,08				
			5.597,48	16.006,08		
3.055,00	2.936,45			157.968,48	110.756,45	3.110,31
	2.936,45				110.756,45	3.110,31
3.055,00						
				157.968,48		
5.804.741,95	2.134.367,05	3.048,08	161.651,71	173.974,56	164.144,38	7.037,19



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	20.18	20.101	20.102
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	529.739,05		6.010,12
40	A la Administración del Estado			6.010,12
41	A organismos autónomos	524.570,67		
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos	5.168,38		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	271.447,38	4.045,00	
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	271.315,16	3.320,00	
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos	132,22	725,00	
	TOTAL	801.186,43	4.045,00	6.010,12



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

Programa: 000X Transferencias internas

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2009

(Miles de euros)

[illegible]



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	21.401	22.01	23.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.071,92	22.120,11	325.014,77
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	2.071,92	17.366,81	325.014,77
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		4.753,30	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.300,00	29.858,38
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos		850,00	29.858,38
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos		450,00	
	TOTAL	2.071,92	23.420,11	354.873,15



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

Programa: 000X Transferencias internas

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

[illegible]



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	23.232	24.01	25.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.059,00	351.013,22	76.087,86
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos	3.059,00	331.210,41	76.087,86
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos		19.802,81	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		179.976,38	31.462,71
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos		174.098,38	31.462,71
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos		5.878,00	
	TOTAL	3.059,00	530.989,60	107.550,57



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

Económica	Explicación	27.09	27.10	28.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			17.005,08
40	A la Administración del Estado			
41	A organismos autónomos			17.005,08
42	A la Seguridad Social			
43	A agencias estatales y otros organismos públicos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30,00	468,84	1.647,41
70	A la Administración del Estado			
71	A organismos autónomos	30,00	468,84	1.647,41
72	A la Seguridad Social			
73	A agencias estatales y otros organismos públicos			
	TOTAL	30,00	468,84	18.652,49



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO, OO.AA., AGENCIAS, O.PÚBLICOS Y S.SOCIAL
 Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

Programa: 000X Transferencias internas

(Miles de euros)

28.03	31.02	31.04	60.01			Total
7.872,21	110.135,91	36.118,50	4.031.622,22			18.856.419,69
			164.438,62			309.139,28
7.872,21	110.135,91	36.118,50				4.469.361,55
			3.867.183,60			11.253.608,64
						2.824.310,22
1.176,30		2.362,54	1.083.767,53			3.019.890,79
						18.000,00
1.176,30		2.362,54				1.292.274,85
			1.083.767,53			1.149.598,46
						560.017,48
9.048,51	110.135,91	38.481,04	5.115.389,75			21.876.310,48

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Ingresos

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por servicios y capítulos del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.2	Cap.3
98	INGRESOS DEL ESTADO	77.041.050,30	50.202.000,00	3.731.792,19
98.01	INGRESOS DEL ESTADO	77.041.050,30	50.202.000,00	3.731.792,19
	TOTAL	77.041.050,30	50.202.000,00	3.731.792,19



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap.4	Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8		Total
5.806.887,57	3.180.575,29	119.500,00	1.028.000,00	2.340.164,00		143.449.969,35
5.806.887,57	3.180.575,29	119.500,00	1.028.000,00	2.340.164,00		143.449.969,35
5.806.887,57	3.180.575,29	119.500,00	1.028.000,00	2.340.164,00		143.449.969,35

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **ESTADO**

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 98		Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	77.041.050,30		77.041.050,30
10	Sobre la renta	75.927.000,00		75.927.000,00
11	Sobre el capital	56.000,00		56.000,00
12	Cotizaciones sociales	1.058.050,30		1.058.050,30
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.202.000,00		50.202.000,00
21	Sobre el Valor Añadido	35.531.000,00		35.531.000,00
22	Sobre consumos específicos	11.253.000,00		11.253.000,00
23	Sobre tráfico exterior	1.737.000,00		1.737.000,00
28	Otros impuestos indirectos	1.681.000,00		1.681.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.731.792,19		3.731.792,19
30	Tasas	1.210.000,00		1.210.000,00
31	Precios Públicos	5.500,00		5.500,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	592.140,00		592.140,00
33	Venta de bienes	15.606,00		15.606,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	270.000,00		270.000,00
39	Otros ingresos	1.638.546,19		1.638.546,19
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.806.887,57		5.806.887,57
41	De organismos autónomos	114.334,66		114.334,66
42	De la Seguridad Social	164.438,62		164.438,62
43	De agencias estatales y otros organismos públicos	30.366,00		30.366,00
44	De edades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.	2.631.024,00		2.631.024,00
45	De Comunidades Autónomas	2.778.650,41		2.778.650,41
49	Del exterior	88.073,88		88.073,88
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.180.575,29		3.180.575,29
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	135.752,65		135.752,65
52	Intereses de depósitos	752.357,25		752.357,25
53	Dividendos y participaciones en beneficios	2.277.200,39		2.277.200,39
54	Rentas de bienes inmuebles	8.185,00		8.185,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	4.080,00		4.080,00
59	Otros ingresos patrimoniales	3.000,00		3.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	119.500,00		119.500,00
60	De terrenos	14.750,00		14.750,00
61	De las demás inversiones reales	750,00		750,00
68	Reintegros por operaciones de capital	104.000,00		104.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.028.000,00		1.028.000,00
71	De organismos autónomos	18.000,00		18.000,00
75	De Comunidades Autónomas	8.000,00		8.000,00
79	Del exterior	1.002.000,00		1.002.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.340.164,00		2.340.164,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ESTADO

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

[illegible]



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	77.041.050,30
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.202.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	3.731.792,19
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.806.887,57
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.180.575,29
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	139.962.305,35
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	119.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.028.000,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.147.500,00
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	141.109.805,35
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.340.164,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.340.164,00
	TOTAL	143.449.969,35

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por organismos y capítulos del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	79.995,56	165,00	22.599,13
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS		150,00	17.271,13
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	79.995,56	15,00	5.328,00
14	MINISTERIO DE DEFENSA	705.985,91	6.885,56	73.592,43
14.104	FONDO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA		2.541,00	2.830,54
14.107	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA		260,10	
14.111	CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO		775,46	2.989,53
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	705.985,91	3.000,00	26.656,84
14.204	SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES		9,00	
14.205	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS			41.115,52
14.206	INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS		300,00	
15	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA		20.556,73	190.144,64
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES		299,02	21.333,05
15.103	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS		5.830,00	273,09
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS		10.691,26	
15.105	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA		3.672,95	132.420,00
15.202	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO		63,50	36.118,50
16	MINISTERIO DEL INTERIOR		963.705,38	27.685,90
16.101	JEFATURA DE TRÁFICO		963.705,38	568,73
16.102	GERENCIA DE INFRAESTR. Y EQUIPAM. DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO			1.600,00
16.201	TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO			25.517,17
17	MINISTERIO DE FOMENTO		1.023,00	17.223,39
17.238	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		1.023,00	16.123,39
17.239	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA			1.100,00
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE		1.083,75	121.536,34
18.101	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES		1.063,75	118.689,96
18.103	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD		20,00	2.846,38
19	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	24.407.590,00	299.273,39	2.529.940,12
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	23.881.000,00	275.871,89	2.510.713,18
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	526.590,00	22.466,50	
19.104	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO		935,00	19.226,94
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO		54.369,12	581.712,05
20.101	INST. PARA LA REESTRUCT. DE LA MINERÍA DEL CARBÓN Y D.A.C.M.			524.397,24



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9		Total
473,02		494,49	18.115,76			121.842,96
		494,49	100,00			18.015,62
473,02			18.015,76			103.827,34
148.979,92	204.452,85	48.376,49	42.186,87	70,00		1.230.530,03
15,00	200,00	2.016,43	958,05			8.561,02
1.196,46	100.000,00		10.100,24			111.556,80
		1.495,19	1.125,78			6.385,96
6.630,00			29.482,16	70,00		771.824,91
13.948,47			50,00			14.007,47
43.150,76		44.864,87	270,64			129.401,79
84.039,23	104.252,85		200,00			188.792,08
14.463,24	235,00	63.770,72	32.571,64			321.741,97
		1.095,07	2.151,48			24.878,62
		63,11	1.804,43			7.970,63
						10.691,26
23,37		60.250,00	28.516,08			224.882,40
14.439,87	235,00	2.362,54	99,65			53.319,06
5.194,92	24.371,05	7.056,84	1.697,70			1.029.711,79
1.298,27	330,56		1.021,72			966.924,66
	24.040,49	3.000,00	656,72			29.297,21
3.896,65		4.056,84	19,26			33.489,92
28.430,81		13.434,31	38,32			60.149,83
25.384,12		8.410,47	38,32			50.979,30
3.046,69		5.023,84				9.170,53
161,98		57.884,15	17.253,23			197.919,45
160,00		57.809,15	16.649,70			194.372,56
1,98		75,00	603,53			3.546,89
131.650,72	4.222,53	2.936,45	1.481.703,44			28.857.316,65
125,00	1,80		683.901,53			27.351.613,40
131.517,72	4.220,73		788.839,24			1.473.634,19
8,00		2.936,45	8.962,67			32.069,06
62.730,55	1.200,00	390.181,92	693.996,57			1.784.190,21
2.050,00		276.315,16	673.762,40			1.476.524,80



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS		52.319,12	
20.207	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA		850,00	3.926,88
20.208	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA		1.200,00	53.387,93
21	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN		7.063,37	274.242,81
21.102	PROGRAMAS EDUCATIVOS EUROPEOS			6.038,28
21.137	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO		4.175,02	11.460,00
21.201	INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS		6,01	14.354,95
21.203	CENTRO DE INVEST. ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS			46.403,75
21.204	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIG. Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA		820,70	35.361,69
21.205	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA		42,00	22.071,26
21.206	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA		519,64	19.085,61
21.207	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III		1.500,00	119.467,27
22	MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.509.620,76	3.017,49	235.676,38
22.101	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		1.356,42	157.525,31
22.102	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	1.509.620,76	1.661,07	78.151,07
23	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO		114.505,22	6.553.725,71
23.101	PARQUES NACIONALES		190,33	28.459,74
23.112	AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA			6.356,55
23.207	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS		72,12	286.217,67
23.208	FONDO REG. Y ORG. DEL MERCADO DE PROD. DE PESCA Y CULT. MAR.		18,03	2.026,78
23.211	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA		2.110,00	6.142.919,31
23.225	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO		10.122,81	9.063,32
23.226	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO		15.027,00	11.506,05
23.228	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR		12.486,01	16.695,69
23.229	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA		12.370,59	7.378,35
23.230	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR		14.755,50	11.244,94
23.231	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL		8.251,41	1.783,78
23.232	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA		5.831,18	8.694,99
23.233	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO		18.514,40	3.536,72
23.234	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO		13.883,84	12.992,59
23.236	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA		872,00	
23.237	PARQUE DE MAQUINARIA			4.849,23
24	MINISTERIO DE CULTURA		7.657,00	332.854,65
24.101	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES		1.800,00	106.939,41
24.102	BIBLIOTECA NACIONAL		518,00	26.111,29



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9		Total
30,00			20.199,97			72.549,09
2.495,85		3.110,31	4,20			10.387,24
58.154,70	1.200,00	110.756,45	30,00			224.729,08
86.481,82	206,17	356.201,91	1.811,77			726.007,85
		20,75				6.059,03
29,06		615,57	1.055,66			17.335,31
3.647,86		4.216,53	55,00			22.280,35
20.531,36		49.265,02	241,08			116.441,21
9.274,99		38.923,94	87,27			84.468,59
12.550,00		31.066,20	42,00			65.771,46
4.611,00	206,17	19.420,39	104,76			43.947,57
35.837,55		212.673,51	226,00			369.704,33
14.047,85	12.020,24	850,00	144.395,97			1.919.628,69
70,25		850,00	2.514,52			162.316,50
13.977,60	12.020,24		141.881,45			1.757.312,19
292.338,85	37,39	1.777.676,34	18.579,83	365.497,82		9.122.361,16
3.504,92		93.703,74	17.158,17			143.016,90
		709,92	440,51			7.506,98
		1.648,46	24,61			287.962,86
1.125,19		16.798,99	12,02			19.981,01
-32.661,92		1.064.390,00	139,43	90.151,82		7.267.048,64
23.481,43		17.016,17	120,00			59.803,73
27.204,46		15.777,89	18,00			69.533,40
51.445,26		178.139,18	152,05	129.269,00		388.187,19
74.396,53	7,38	74.307,05	36,22			168.496,12
21.967,01		43.737,92	15,00	20.000,00		111.720,37
1.147,15		77.898,81	15,00	51.500,00		140.596,15
33.052,51		26.129,07	71,05			73.778,80
590,55		76.926,56	47,00	42.000,00		141.615,23
33.937,54		52.693,38	141,84	20.000,00		133.649,19
48.193,99		36.817,00	90,00	12.577,00		98.549,99
4.954,23	30,01	982,20	98,93			10.914,60
-9.035,12		184.798,38	54.734,00			571.008,91
10,88		2.970,00	8.354,00			120.074,29
15,00		21.742,00	4.563,00			52.949,29



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
24.103	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA		15,00	7.012,35
24.104	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA		4.110,00	25.269,00
24.201	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA		1.214,00	167.522,60
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		14.670,42	79.483,73
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES		345,00	4.554,65
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS		490,00	7.135,47
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL		13.835,42	67.793,61
26	MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		44.854,57	30.278,22
26.102	INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO		20,00	9.204,36
26.103	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS		44.634,57	549,12
26.104	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN		200,00	16.575,93
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES			3.948,81
28	MINISTERIO DE IGUALDAD		1.195,26	36.286,18
28.101	INSTITUTO DE LA MUJER		223,44	11.209,30
28.102	CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA		91,98	2.703,00
28.201	INSTITUTO DE LA JUVENTUD		879,84	22.373,88
	TOTAL	26.703.192,23	1.540.025,26	11.106.981,68



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8	Cap.9		Total
		120.169,94	33.527,00			160.724,29
850,00		20.740,00	7.866,00			58.835,00
-9.911,00		19.176,44	424,00			178.426,04
8.545,00		32.962,71	22.695,61	100,00		158.457,47
		63,96	834,94			5.798,55
		133,41	979,73			8.738,61
8.545,00		32.765,34	20.880,94	100,00		143.920,31
		2.927,93	24.459,51			102.520,23
		793,39	18.821,04			28.838,79
			5.075,00			50.258,69
		1.875,78	540,18			19.191,89
		258,76	23,29			4.230,86
6.648,71	75,01	2.823,71	12.865,77			59.894,64
8,57	75,01	1.176,30	12.390,54			25.083,16
12,02		197,67	436,58			3.441,25
6.628,12		1.449,74	38,65			31.370,23
791.112,27	246.820,24	2.942.376,35	2.567.105,99	365.667,82		46.263.281,84

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	79.995,56	705.985,91	
12	Cotizaciones sociales	79.995,56	705.985,91	
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	165,00	6.885,56	20.556,73
30	Tasas			15.678,26
31	Precios Públicos		2.075,46	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	150,00	2.587,50	101,00
33	Venta de bienes		1.209,00	726,83
38	Reintegros de operaciones corrientes	15,00	402,50	20,00
39	Otros ingresos		611,10	4.030,64
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.599,13	73.592,43	190.144,64
40	De la Administración del Estado	22.599,13	72.177,43	190.144,64
41	De organismos autónomos			
43	De agencias estatales y otros organismos públicos		700,00	
44	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior		715,00	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	473,02	148.979,92	14.463,24
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos		0,01	
52	Intereses de depósitos	120,00	6.907,34	
53	Dividendos y participaciones en beneficios		3.000,00	
54	Rentas de bienes inmuebles	353,02	1.895,84	301,37
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
57	Resultados de operaciones comerciales		37.691,56	1.700,00
58	Variación del fondo de maniobra		99.361,61	12.401,87
59	Otros ingresos patrimoniales		123,56	60,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		204.452,85	235,00
60	De terrenos		100.000,00	
61	De las demás inversiones reales		104.452,85	235,00
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	494,49	48.376,49	63.770,72
70	De la Administración del Estado	494,49	48.376,49	63.770,72
71	De organismos autónomos			
74	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.			
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
			24.407.590,00			1.509.620,76
			24.407.590,00			1.509.620,76
963.705,38	1.023,00	1.083,75	299.273,39	54.369,12	7.063,37	3.017,49
547.656,05				51.515,12		
	600,00			825,00	4.340,96	260,10
		8,25	3.070,06	5,00	1.452,00	530,05
9,02	73,00	2,00	422,02	820,00	48,57	126,00
6,01	10,00	1.020,00	270.382,61	1.054,00	680,98	2.052,32
416.034,30	340,00	53,50	25.398,70	150,00	540,86	49,02
27.685,90	17.223,39	121.536,34	2.529.940,12	581.712,05	274.242,81	235.676,38
22.574,31	17.223,39	121.199,77	2.029.890,12	581.712,05	258.973,98	95.517,88
5.111,59						140.158,50
					1.371,92	
		336,57			117,25	
					8.060,60	
					775,76	
					1.217,23	
					877,46	
			500.050,00		2.848,61	
5.194,92	28.430,81	161,98	131.650,72	62.730,55	86.481,82	14.047,85
			130.773,92			2,71
						0,03
1.268,22	90,00	1,98	151,08	2.100,01	117,01	12.644,80
						454,00
		160,00	648,80		20,80	946,31
				18.792,08	17,48	
2.500,00	12.500,00			7.750,00	5.884,61	
1.396,65	15.840,81			34.088,46	80.441,92	
30,05			76,92			
24.371,05			4.222,53	1.200,00	206,17	12.020,24
24.371,05			4.222,53		7,27	12.020,24
				1.200,00	198,90	
7.056,84	13.434,31	57.884,15	2.936,45	390.181,92	356.201,91	850,00
4.056,84	13.334,31	50.682,63	2.936,45	385.181,92	223.965,60	850,00
					3.430,00	
		5.471,52			5.653,72	
		1.480,00			525,93	
3.000,00		250,00				



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2009

(Miles de euros)

[illegible]



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 16	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
					105.000,00	
					1.500,00	
	100,00			5.000,00	16.126,66	
1.697,70	38,32	17.253,23	1.481.703,44	693.996,57	1.811,77	144.395,97
			488.695,00			0,20
1.040,98	38,32	1.656,21	1.100,77	141,60	770,80	230,30
656,72		15.597,02	991.907,67	693.854,97	1.040,97	144.165,47
1.029.711,79	60.149,83	197.919,45	28.857.316,65	1.784.190,21	726.007,85	1.919.628,69



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	114.505,22	7.657,00	14.670,42
30	Tasas	80.714,88	2.931,00	2,00
31	Precios Públicos		4.187,00	12.765,42
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	16,01	48,00	408,00
33	Venta de bienes	158,67	320,00	895,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	1.306,68	15,00	
39	Otros ingresos	32.308,98	156,00	600,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.553.725,71	332.854,65	79.483,73
40	De la Administración del Estado	440.175,95	331.210,41	76.087,86
41	De organismos autónomos	3.059,00	522,24	3.395,87
43	De agencias estatales y otros organismos públicos			
44	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.			
45	De Comunidades Autónomas		12,00	
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas		910,00	
48	De familias e instituciones sin fines de lucro		200,00	
49	Del exterior	6.110.490,76		
5	INGRESOS PATRIMONIALES	292.338,85	-9.035,12	8.545,00
50	Intereses de títulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	102,00		
52	Intereses de depósitos	744,31	16,00	140,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios	9.100,00		
54	Rentas de bienes inmuebles	81,46		7.650,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	4.845,52	903,88	500,00
57	Resultados de operaciones comerciales	161.317,20	-17.350,00	
58	Variación del fondo de maniobra	115.577,63	7.395,00	
59	Otros ingresos patrimoniales	570,73		255,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	37,39		
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales	37,39		
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.777.676,34	184.798,38	32.962,71
70	De la Administración del Estado	283.882,67	174.098,38	31.462,71
71	De organismos autónomos			
74	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.	11.743,00		
75	De Comunidades Autónomas	41.471,21		
76	De Entidades Locales	41.614,82		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 26	Secc. 28					Total
						26.703.192,23
						26.703.192,23
44.854,57	1.195,26					1.540.025,26
44.834,57						743.331,88
	488,04					25.541,98
						8.375,87
20,00	19,51					4.849,62
	569,12					277.534,22
	118,59					480.391,69
30.278,22	36.286,18					11.106.981,68
30.278,22	25.277,29					4.315.042,43
						152.247,20
						2.071,92
						453,82
						8.072,60
						775,76
						2.127,23
						1.077,46
	11.008,89					6.625.113,26
	6.648,71					791.112,27
						130.776,63
						102,04
	26,59					24.327,34
						12.554,00
						12.057,60
						25.058,96
						211.993,37
	6.622,12					373.126,07
						1.116,26
	75,01					246.820,24
						100.000,00
						145.346,33
	75,01					1.473,91
2.927,93	2.823,71					2.942.376,35
2.927,93	2.823,71					1.288.844,85
						3.430,00
						22.868,24
						43.477,14
						44.864,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

[illegible]



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 26	Secc. 28					Total
						105.600,00
						1.500,00
						1.431.791,30
24.459,51	12.865,77					2.567.105,99
						488.695,20
						130,00
102,04	70,42					8.376,65
						50,00
24.357,47	12.795,35					2.069.854,14
						365.667,82
						365.497,82
						170,00
102.520,23	59.894,64					46.263.281,84



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

[illegible]

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



AGENCIAS ESTATALES

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por organismos y capítulos del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.3	Cap.4	Cap.5
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	2.990,32	852.952,89	
12.401	AG. ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	2.990,32	852.952,89	
17	MINISTERIO DE FOMENTO	19.588,60	29.818,85	
17.401	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	19.588,60	29.818,85	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE	280,00	5.031,90	
18.401	AGENCIA ESTATAL ANTIDOPAJE	280,00	5.031,90	
21	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	47.911,01	368.131,71	11.634,22
21.401	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	47.911,01	368.131,71	11.634,22
22	MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	240,05	4.753,30	30,00
22.401	A.E. DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	240,05	4.753,30	30,00
23	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	742,38	80.535,38	
23.401	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	742,38	80.535,38	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	70.048,78		150,00
25.401	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	70.048,78		150,00
	TOTAL	141.801,14	1.341.224,03	11.814,22



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap.6	Cap.7	Cap.8				Total
	74.836,42	1.269,62				932.049,25
	74.836,42	1.269,62				932.049,25
	5.350,89					54.758,34
	5.350,89					54.758,34
	800,00					6.111,90
	800,00					6.111,90
	209.695,29	205.667,84				843.040,07
	209.695,29	205.667,84				843.040,07
	450,00					5.473,35
	450,00					5.473,35
	36.877,39					118.155,15
	36.877,39					118.155,15
260,00		120,00				70.578,78
260,00		120,00				70.578,78
260,00	328.009,99	207.057,46				2.030.166,84

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 17	Secc. 18
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.990,32	19.588,60	280,00
30	Tasas		18.388,60	
31	Precios Públicos			
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		200,00	280,00
33	Venta de bienes	126,21		
38	Reintegros de operaciones corrientes	2.834,11		
39	Otros ingresos	30,00	1.000,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	852.952,89	29.818,85	5.031,90
40	De la Administración del Estado	847.631,97	29.818,85	
41	De organismos autónomos	5.320,92		5.031,90
44	De sdades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.			
45	De Comunidades Autónomas			
49	Del exterior			
5	INGRESOS PATRIMONIALES			
52	Intereses de depósitos			
54	Rentas de bienes inmuebles			
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
61	De las demás inversiones reales			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	74.836,42	5.350,89	800,00
70	De la Administración del Estado	74.836,42	5.350,89	
71	De organismos autónomos			800,00
75	De Comunidades Autónomas			
79	Del exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.269,62		
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	12,02		
87	Remanente de tesorería	1.257,60		
	TOTAL	932.049,25	54.758,34	6.111,90



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AGENCIAS ESTATALES
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 21	Secc. 22	Secc. 23	Secc. 25			Total
47.911,01	240,05	742,38	70.048,78			141.801,14
		50,45	63.572,78			82.011,83
1.100,00	18,02	681,93				1.799,95
28.334,04	222,03		150,00			29.186,07
1.409,57		10,00	6.100,00			7.645,78
120,20			200,00			3.154,31
16.947,20			26,00			18.003,20
368.131,71	4.753,30	80.535,38				1.341.224,03
367.053,48	4.753,30	69.215,38				1.318.472,98
276,56						10.629,38
		11.300,00				11.300,00
801,67						801,67
		20,00				20,00
11.634,22	30,00		150,00			11.814,22
8.108,67	30,00		150,00			8.288,67
2.617,55						2.617,55
908,00						908,00
			260,00			260,00
			260,00			260,00
209.695,29	450,00	36.877,39				328.009,99
195.834,44	450,00	36.877,39				313.349,14
1.201,50						2.001,50
2.404,99						2.404,99
10.254,36						10.254,36
205.667,84			120,00			207.057,46
422,51			120,00			554,53
205.245,33						206.502,93
843.040,07	5.473,35	118.155,15	70.578,78			2.030.166,84



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AGENCIAS ESTATALES

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	141.801,14
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.341.224,03
5	INGRESOS PATRIMONIALES	11.814,22
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.494.839,39
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	260,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	328.009,99
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	328.269,99
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.823.109,38
8	ACTIVOS FINANCIEROS	207.057,46
	TOTAL	2.030.166,84

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por organismos y capítulos del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.3	Cap.4	Cap.5
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN		82.018,05	11.081,95
12.301	INSTITUTO CERVANTES		82.018,05	11.081,95
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	9.000,00	225,00	1.000,00
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	9.000,00	225,00	1.000,00
14	MINISTERIO DE DEFENSA	135,69	226.249,41	1.324,96
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	135,69	226.249,41	1.324,96
15	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	28.569,00	1.137.206,98	4.752,89
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	27.839,00	1.128.360,50	4.752,89
15.303	COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA	730,00	8.846,48	
19	MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	35,80	7.863,96	125,00
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	35,80	7.863,96	125,00
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	54.079,61	24.174,46	3.165,22
20.301	INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR	9.034,58	19.006,08	2.365,22
20.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	45.045,03	5.168,38	800,00
24	MINISTERIO DE CULTURA	8.542,52	25.361,26	2.052,22
24.301	MUSEO DEL PRADO	8.542,52	25.361,26	2.052,22
	TOTAL	100.362,62	1.503.099,12	23.502,24



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap.7	Cap.8					Total
9.270,00	56,00					102.426,00
9.270,00	56,00					102.426,00
	5.092,76					15.317,76
	5.092,76					15.317,76
26.958,27	397,92					255.066,25
26.958,27	397,92					255.066,25
43.896,83	6.813,53					1.221.239,23
43.461,81	4.561,32					1.208.975,52
435,02	2.252,21					12.263,71
563,04	1.900,57					10.488,37
563,04	1.900,57					10.488,37
158.100,70	47.748,35					287.268,34
157.968,48	47.696,35					236.070,71
132,22	52,00					51.197,63
5.878,00	4.333,00					46.167,00
5.878,00	4.333,00					46.167,00
244.666,84	66.342,13					1.937.972,95

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS		9.000,00	135,69
30	Tasas			
31	Precios Públicos			
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			
33	Venta de bienes			135,69
38	Reintegros de operaciones corrientes			
39	Otros ingresos		9.000,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	82.018,05	225,00	226.249,41
40	De la Administración del Estado	81.018,05	200,00	226.249,41
44	De edades, ent.públ.emp, fundac. y resto entes Sec.Públ.			
45	De Comunidades Autónomas			
47	De empresas privadas	1.000,00		
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior		25,00	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	11.081,95	1.000,00	1.324,96
52	Intereses de depósitos	300,00	1.000,00	1.324,96
54	Rentas de bienes inmuebles			
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
57	Resultados de operaciones comerciales	3.600,00		
58	Variación del fondo de maniobra	7.181,95		
59	Otros ingresos patrimoniales			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.270,00		26.958,27
70	De la Administración del Estado	9.270,00		26.958,27
8	ACTIVOS FINANCIEROS	56,00	5.092,76	397,92
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	56,00	10,00	397,92
87	Remanente de tesorería		5.082,76	
	TOTAL	102.426,00	15.317,76	255.066,25



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Secc. 15	Secc. 19	Secc. 20	Secc. 24			Total
28.569,00	35,80	54.079,61	8.542,52			100.362,62
890,00		43.629,67	494,52			45.014,19
		1.300,00	8.025,00			9.325,00
25.665,00		7.580,43	12,00			33.257,43
525,00	10,00	454,15	1,00			1.125,84
519,00	20,80		5,00			544,80
970,00	5,00	1.115,36	5,00			11.095,36
1.137.206,98	7.863,96	24.174,46	25.361,26			1.503.099,12
1.136.261,98	7.501,15	24.174,46	19.802,81			1.495.207,86
			164,56			164,56
			1.168,06			1.168,06
			1.253,73			2.253,73
			2.729,05			2.729,05
945,00	362,81		243,05			1.575,86
4.752,89	125,00	3.165,22	2.052,22			23.502,24
4.732,89	125,00	3.092,14	605,00			11.179,99
3,00						3,00
17,00			1.447,22			1.464,22
						3.600,00
						7.181,95
		73,08				73,08
43.896,83	563,04	158.100,70	5.878,00			244.666,84
43.896,83	563,04	158.100,70	5.878,00			244.666,84
6.813,53	1.900,57	47.748,35	4.333,00			66.342,13
580,40	26,55	148,35	95,00			1.314,22
6.233,13	1.874,02	47.600,00	4.238,00			65.027,91
1.221.239,23	10.488,37	287.268,34	46.167,00			1.937.972,95



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
OTROS ORGANISMOS PUBLICOS
 Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	100.362,62
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.503.099,12
5	INGRESOS PATRIMONIALES	23.502,24
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.626.963,98
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	244.666,84
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	244.666,84
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.871.630,82
8	ACTIVOS FINANCIEROS	66.342,13
	TOTAL	1.937.972,95

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por servicios y capítulos del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO **SEGURIDAD SOCIAL**

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
60	SEGURIDAD SOCIAL	112.436.600,00	1.055.700,55	11.306.040,82
60.01	ENTIDADES GESTORAS	112.436.600,00	1.055.700,55	11.306.040,82
	TOTAL	112.436.600,00	1.055.700,55	11.306.040,82



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Cap.5	Cap.6	Cap.7	Cap.8			Total
2.715.069,84	965,77	1.163.808,46	1.317.605,50			129.995.790,94
2.715.069,84	965,77	1.163.808,46	1.317.605,50			129.995.790,94
2.715.069,84	965,77	1.163.808,46	1.317.605,50			129.995.790,94

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Resumen general por artículos y secciones del
presupuesto de ingresos**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
SEGURIDAD SOCIAL
 Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2009

(Miles de euros)

Económica	Explicación	Secc. 60		Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	112.436.600,00		112.436.600,00
12	Cotizaciones sociales	112.436.600,00		112.436.600,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.055.700,55		1.055.700,55
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	97.699,53		97.699,53
36	Ingresos por compensación de costes de las actividades de prevención	3.888,85		3.888,85
37	Cotizaciones de asociados	700,00		700,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	66.085,98		66.085,98
39	Otros ingresos	887.326,19		887.326,19
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.306.040,82		11.306.040,82
40	De la Administración del Estado	7.386.425,04		7.386.425,04
42	De la Seguridad Social	3.867.183,60		3.867.183,60
45	De Comunidades Autónomas	432,18		432,18
47	De empresas privadas	42.000,00		42.000,00
49	Del exterior	10.000,00		10.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.715.069,84		2.715.069,84
50	Intereses de títulos y valores	2.379.353,01		2.379.353,01
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	215,32		215,32
52	Intereses de depósitos	327.525,31		327.525,31
53	Dividendos y participaciones en beneficios	5,67		5,67
54	Rentas de bienes inmuebles	7.694,53		7.694,53
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	137,00		137,00
59	Otros ingresos patrimoniales	139,00		139,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	965,77		965,77
61	De las demás inversiones reales	965,77		965,77
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.163.808,46		1.163.808,46
70	De la Administración del Estado	65.830,93		65.830,93
72	De la Seguridad Social	1.083.767,53		1.083.767,53
79	Del exterior	14.210,00		14.210,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.317.605,50		1.317.605,50
80	Enajenación de deuda del Sector Público	14.189,60		14.189,60
81	Enajenación de obligac. y bonos de fuera del Sector Público	6.512,57		6.512,57
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	18.725,71		18.725,71
84	Devolución de depósitos y fianzas	17.088,37		17.088,37
86	Enajenación de acciones y part. de fuera del Sector Público	6,00		6,00
87	Remanente de tesorería	1.261.083,25		1.261.083,25
	TOTAL	129.995.790,94		129.995.790,94

(Miles de euros)

[illegible]

LEY 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES
A LOS ESTADOS DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LOS
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2009

ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES A LOS ESTADOS DE AUTORIZACION DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2009

Miles €	ALTA	BAJA	SECCIONES DE GASTOS
SECCION 06			
300.000,00	03.951M.300.01		Fondo adquisic. activos Financ. RDL6/2008. Intereses
SECCION 07			
			Corrección Ley 46/77 y Ley 52/07
SECCION 12			
11,90	01.142A481.10	01.142A.450	Fundación CEI (Centro de Estudios Internac.)
500,00	01.142A.49	31.02.929M.510	Asistir a la ciudadanía para afrontar la pena de muerte.
100,00	04.142A.44	31.02.929M.510	Dotar Proyecto nuevo Unescocat
SECCION 14			
15.001,31	12.17.22.122M.120/121	31.02.929M.510	Plantillas máxima Ejercitos para 2009.
SECCION 15			
20.000.000,00	16.931M.879		RDL 6/08 creación Fondo Adquisición Activos Financi.
1.000,00	01.337B.444	31.02.929M.510	Al Consorcio Ciudad de Toledo
1.000,00	01.337B.445	31.02.929M.510	Al Consorcio Ciudad de Cuenca
3.000,00	01.337B.443	31.02.929M.510	Consorcio " Ciudad de Santiago de Compostela
300,00	13.231G.875	21.923P.869	Fondo Garantía Pago Alimentos
SECCION 16			
2.000,00	02.132A.62	31.02.929M.510	Plan Seguridad Archipiélago Canario
SECCION 17			
6.800,00	19.451N76(N)	38.453B.603	Conv. colab. para mejora red carret.Ayunt. Pontevedra
1.500,00	38.453B.61	38.453B.603	Nuevo puente sobre el Río Miño
6.000,00	38.453B.60	38.453B.603	Tramo Labacolla-Arzúa(O)
1.000,00	38.453B.60	38.453B.603	Tramo Arzúa Palas de Rei (O)
500,00	38.453B.60	38.453B.603	Corredor de San Cibraio-Barreiros(Conexión A-8)
800,00	38.453B.60	38.453B.603	Variante de Estrada (O)
3.000,00	38.453B.60	38.453B.603	Conexión A-52-Pontevedra (O)
500,00	38.453B.60	38.453B.603	Variante de Ordes.(PC)
2.000,00	38.453B.60	38.453B.603	Ponte Nova Aceña sobre río Cabe (Monforte)
400,00	38.453B.61	38.453B.603	Mejoras en la N-120 en Monforte
500,00	38.453B.60	38.453B.603	Variante Milladoiro Santiago N-525
500,00	38.453B.61	38.453B.603	Transformacion en intermodal Estación Santiago
500,00	38.453B.60	38.453B.603	Conexión A52 Parque empresarial Val de Rabeda
300,00	38.453B.60	38.453B.603	Vía Lenta Carril Lalín-Ponte Ulla N525
500,00	38.453B.60	38.453B.603	Conexión de Confurco (Ponteareas) con A-52
700,00	38.453B.60	38.453B.603	Desdoblamiento Ronda Norte en Lugo
1.000,00	38.453B.60	38.453B.603	Acceso desde Aeropuerto Peinador AP-9
600,00	38.453B.60	38.453B.603	Mejorar la N-634 (tramo Mesía- Villasantar)
2.400,00	38.453B.60	38.453B.603	Tramo: As Lonzas-Zapateira (O)
500,00	38.453B.60	38.453B.603	Estudio A-52 Parq. Industr.de S. Cibrao y O Pereiro
400,00	38.453B.60	38.453B.603	Acceso AP-9 Polígono Puente deume
15.000,00	40.453A.60	40.453A.603	Proyecto Ferrol - A Coruña obras Eixo Atlántico
20.000,00	40.453A.60	40.453A.603	Eje atlántico entre Vigo y Pontevedra
6.000,00	40.453A.60	40.453A.603	Eje Atlántico Tramo Vigo-Frontera portuguesa
1.000,00	40.453A.60	40.453A.603	LAV Ourense-Lugo
1.000,00	40.453A.60	40.453A.603	LAV Lugo- A Coruña. Estudios
1.000,00	40.453A.60	40.453A.603	Conexión Ferroviaria Ferrol-Puerto exterior
1.000,00	40.453A.60	40.453A.603	Conexión ferroviaria A Coruña - Puerto Exterior
9.500,00	19.451N.74(N)	31.02.929M.510	Conv.con Pasajes construc. nueva lonja pesquera
1.800,00	19.451N.64	31.02929M 510	Estudios e Informes, en materia de Transporte.
1.500,00	38.453B.60	38.453B.60	Conexión Huelva-Ruta de ls Plata
2.000,00	38.453B.60	38.453B.60	Duplicación Badajoz- Granada
100,00	38.453B.60	38.453B.60	Actuaciones N-122 tramo Gallur-Agreda
100,00	38.453B.60	38.453B.60	Actuación Carretera Teruel - Libros
			Cambio Proyec. Autovía Alcolea del Pinar-del Campo
3.500,00	38.453B.60	38.453B.60	Tramo Brazalote- Albacete
1.000,00	38.453B.60	38.453B.60	proyecto Variante Puertollano
300,00	38.453B.60	38.453B.60	Autopista Puertollano- Córdoba
400,00	38.453B.60	38.453B.60	Tramo Avila -Maqueda

Miles €	ALTA	BAJA	SECCIONES DE GASTOS
3.000,00	38.453B.60	38.453B.60	Autovía A 65 Palencia- Benavente
3.500,00	38.453B.60	38.453B.60	Nuevo Puente Río Miño N540
300,00	38.453B.60	38.453B.60	Variante de OurenseN-120N-525
300,00	38.453B.60	38.453B.60	Remodelación nudo de O' Piño CN550-PO-10
900,00	38.453B.60	38.453B.60	Proyecto Variante de Estrada N640
200,00	38.453B.60	38.453B.60	Proyecto Variante de Ponteareas
2.500,00	38.453B.60	38.453B.60	Conexión Autovía Pamplona-Logroño con red Estado
700,00	38.453B.60	38.453B.60	N332 Proyecto Variante de la Safor.
8.000,00	40.453A.60	38.453A.60	Proyecto Cercanías de Sevilla.
1.000,00	40.453A.60	40.453A.60	LAV: Madrid Alcazar de S.Juan- Jaén
1.500,00	40.453A.60	38.453B.60	Puerto de Huelva-Zafra
500,00	40.453A.60	40.453A.60	LAV Sevilla- Huelva- Faro
200,00	40.453A.60	38.453A.60	Conexión ferroviaria Bahía de Algeciras
1.500,00	40.453A.60	40.453A.60	Proyecto Huesca-Canfranc
400,00	40.453A.60	40.453A.60	Obras de penetración Ferrocarril Gijón
5.000,00	40.453A.76	40.453B.603	Ferrocarril Cabildo Insular de Gran Canaria
5.000,00	40.453A.76	40.453B.603	Ferrocarril Cabildo Insular de Tenerife
2.000,00	40.453A.60	38.453B.60	LAV Medina del Campo - Salamanca
1.500,00	40.453A.60	40.453A.60	Proyecto ferrocarril Merida- Sevilla
1.000,00	40.453A.60	38.453B.60	Puerto Exterior de Punta Langosteira en A Coruña
1.000,00	40.453A.60	38.453B.60	Acceso Ferrocarril al Puerto del Ferrol en A Coruña
500,00	40.453A.60	40.453A.60	Cercanías ferroviarias en a Comunidad de Madrid
15.000,00	40.453A.601	40.453A.603	LAV. Inversiones en Navarra
300,00	40.453A.60	38.453B.60	Recuperación Ladera ferroviaria Iruña de Oca
500,00	40.453A.60	38.453B.60	Intermodal Vitoria - Gasteiz
210,00	40.453A.60	38.453B.60	Paso elevado vías de tren en Portugalete
750,00	40.453A.60	38.453B.60	Línea ferroviaria Xátiva Alcoi
60,00	40.453A.60	38.453B.60	Proyecto ferroviario Sur Puerto de Castellón
250,00	40.453A.60	38.453B.60	LAV Valencia-Castellón -Tarragona
250,00	40.453A.60	38.453B.60	Cercanías RENFE Valencia. Cullera-Gandía Proyecto
200,00	34.455M.64	01.451N.62	Estudios Traspas. y trasla. aeródromo Cuatro Vientos.
20.000,00	31.441P.471/473	31.02.929M.510	Subven. transpor. Península- Canarias. S/f.c.y C/f.c
3.000,00	38.453C.61	38.453B.603	Mejora Accesibilidad AC-58 y AP-7
950,00	38.453C.61	38.453B.603	Barreras sonoras B23y AP2 en Molins de Rei
1.500,00	38.453C.61	38.453B.603	Paso elevadoconexión C- 32 y AP-1
300,00	19.451N.78nv	31.02.929M.510	Fundación Mobilitat Sostenible i Segura
800,00	38.453B.61	38.453B.603	Derribo puente N-340 en Cambrils
1.000,00	38.453C.61	38.453B.603	Rotonda Puente de Molins de Rei
400,00	40.453A.60	38.453B.603	Estación ferrocarriles zona Bellisens (Reus)
1.000,00	40.453A.60	38.453B.603	Enlace Alcázar S.J. - Tomelloso. Argamasilla- Manza.
1.000,00	40.453A.60	38.453B.60	Cercanías Alcorcón- San Martín de Valdeiglesias
1.000,00	38.453B.76	38.453B.603	Tramo urbano antigua N-260 S.J. Llerca
750,00	40.453A.60	31.02.929M.510	Cercanías Barcelona. Estación Premià de Mar
600,00	40.453A.76001	38.453B.603	Paso superior línea ferrov. Barcelona-Ripoll en Seva
300,00	40.453A.76001	31.02.929M.510	Paso AVE Pont de Molins. Parque equip. Públic.
450,00	01.451N.76NV	31.02.929M.510	Museo ferrocarril Vilanova i Geltrú
150,00	38.453C.61.NV	31.02.929M.510	Mejorar acceso Masía de S. Creu. (Sort)
			SECCION 18
1.635,00	101.336A.761 (n)	101.336A.761	Ayunt. Barcel. rehab. Estadi. Olímpic. Atletismo 2010
123,00	02.144A.48 (n)	31.02.929M.510	A la Federación de Universidades Populares
185,85	10.231F.48 (n)	10.231F.226	Observatorio Estatal de la Discapacidad.
500,00	07.231F.76	31.02.929M.510	Junta Vecinal S. Pedro Mallo para Centro Mayores
17.000,00	07.231F.871		Dotación Fondo apoyo s/DA LPGE 09(DAE82)
1.000,00	01.000X.71	31.02.929M.510	Ayunt.Alsasua complejo deportivo
42,00	01322D481	31.02.929M.510	Fundación El Somni dels nens
250,00	07231F783	31.02.929M.510	Fundación Vía-Guasp Const.Resid enfermos mentales
100,00	101336A461	31.02.929M.510	Ayunt. de Calella desarrollo challenger Maresme
			SECCION 19
10.322,79	101.241A.455.62	101.241A.451	A CA Andalucía: Plan Integral Empleo Bahía de Cádiz
3.500,00	07.231B.483.02/492.01	31.02.929M.510	Ayudas a emigr. retornads, sus familias y entidades.
500,00	03.241N76 (N)	31.02.929M.510	Ayunt. de Arcos de la Frontera. Inst.Campo Vidal
15.000,00	07.231H.455.02nv	31.02.929M.510	Para inmigrantes menores no acompaños .
100,00	03.494M.483	31.02.929M.510	Fundación Municipal Prevención de Riesgos Laborales
			SECCION 20
6.000,00	01.421M.48	14.467I.779	Al Consorcio Casa de las Lenguas
1.200,00	14.467I.78	14.467I.779	A la Fundación Universidad Oberta de Catalunya
1.000,00	14.467I.78(n)	14.467I.779	Fundación pel Forment de la Soci. del Coneixement
200,00	208.432A.782	208.467C.782	Al Consor. Turis. Barcelona. Estudi. Inves. Merc.

Miles €	ALTA	BAJA	SECCIONES DE GASTOS
200,00	208.432A.64(n)	208.432A.64	Campaña promoción centenario Costa Brava.
1.500,00	01.421M.63	31.02.929M.510	Palacio de Congresos de León
1.500,00	01.421M.63(n)	31.02.929M.510	Palacio de exposiciones y Congresos de Burgos
1.500,00	01.421M.63(n)	31.02.929M.510	Palacio de Congre. y Exposi. Miraflores de Córdoba.
1.500,00	01.421M.76(n)	31.02.929M.510	Palacio de exposiciones y Congresos de Sevilla
500,00	19.425A.76(n)	31.02.929M.510	Al Ayuntamiento de Irún. Hornos Irugutxeta
100,00	208.432A.64(n)	208.432A.64	Campaña Promo. Internac.del Termalismo en Ourense
400,00	14.467G.442	31.02.929M.510	Centro Nac.de Aplic.Tecn. Infor. Comun.(CENATIC)
5.000,00	07.431O.871	06.431A.872	Fondo Ayuda Comercio Interior
	07.431O.751		Cambio literal " Plan Mejor. Prod.y Comp. Comercio
			Cambios literal partidas programa 4671
2.022,10	18.467C.44X	18.467C.743	A la Fundación Genoma España
3.000,00	16.422M.74(n)	31.02.929M.510	Fundación para fomento calidade
3.000,00	01.421M.75	31.02.929M.510	Digitalización Industrias culturales y equipamientos
500,00	16.422M.76	31.02.929M.510	Proyectos area nuclear Ascó-Flix
500,00	16467C64	31.02.929M.510	Cluster de automoción en Landaben
300,00	04.322A.75	15.467C.790	Plan Promoción Turismo Termal.
			SECCION 21
700,00	07.463b.74(N)	31.02.929M.510	Al Instituto Tec. Agroalim. De Extremadura.(INTAEX)
400,00	07.463b.78(N)	31.02.929M.510	Al Centro Tec. Agroalim. De Extremadura.(CTAEX)
500,00	401.463A.63	401.463A.63	Instituto de Vitivinicultura. Logroño
100,00	401.463A.63.	401.463A.63.	Proyecto Astrof. Y Cosmol. Javalambre Teruel
400,00	204.467D.62	204.467D.64	Centro Invest. En Agroecol.Hortofru. E Plasencia
400,00	204.467D.62.	204.467D.64.	Centro Tecnológico porcino ibérico en Zafra.
200,00	401.463A.63.	401.463A.63.	Observatorio cambio Global- Badajoz
1.000,00	08.463B.78(n)	31.02.929M.510	Centro cirugía Mínima invasión Jesús Usón
1.200,00	05.463B.784	05.463B.780	Fundación Rafael Lapesa
1.000,00	08.463B.784.	08.463B.748.	Fundación Centro Energías Renovables CENER Sarrig.
2.000,00	08.463B.821.11	08.463B.821.10	Fundación CENER de Sarriguren
1.500,00	08.463B.821.12	08.463B.821.10	Instala. Imagen Médica y Diagnóstica de Pamplona
1.500,00	08.463B.821.13	08.463B.821.10	Instalación sobre Biocombustibles de Aoiz
295,00	08.463B.74(n)	31.02.929M.510	Consorcio Parque de las Ciencias de Granada
600,10	05.467F/75/77/78	05.463B.750	Subvenciones Proyectos Medioambientales
1.000,00	05.467C.785.02	07.467C.781	Asociación Parques Tecnológicos de España
150,00	07.467C.783	01.467C.780	Fund. Barcelona Centro Diseño para Premios Nacio.
1.500,00	05.467C.785.01	05.463B.789.10	Fundación TEKNIKER IK para Polígono Eibar.
4.000,00	06.463B.442	06.463B.442	Fund. Investigación en Genómica y Proteómica
3.000,00	01.463B.227.06	01.463B.620.226	Estudios y trabajos tecnicos Plan Nac. I+D
3.960,00	08.463B.741.20	08.463B.741.20	A Red.es para Red IRIS NOVA. (camb. Liter.)
4.035,00	09.000X.711.	09.000X.711.	CIEMAT. Instalaciones Internacionales. (camb. Liter.)
	08.463B.821.10/831.10	08.463B.821.10/831.10	Aportaciones y préstamos. Fondo Estratégico.
	08.000X.432/730	08.000X.432/730	Cambio Denominación. Flota oceanográfica
2.542,58	07.463B.441/742	01.463B.441/742	Cambio Adscripción de crédito. Museo N°. Cienc. Y Tecn.
2.392,60	05.467B787	05.467B780	Plan Nac. Invest. Cient. Acción sectorial Trans. E Infra.
5.000,00	06.463B.789.00	31.02.929M.510	Fondo Investig. De Barcelona Graduate School
2.000,00	06.463B.489.00	31.02.929M.510	Fundación ESADE . Centro Excelencia
100,00	06.463B.489.02	31.02.929M.510	Fundación Aula d'Alts Estudis d' Electes
1.750,00	06.463B.781nv	31.02.929M.510	Fundación privada ASCAMM
1.000,00	06.463B.782nv	31.02.929M.510	CTM Centre Tecnologic, Fundació Privada
300,00	06.463B.783nv	31.02.929M.510	Asociación Investig. Industrias curtido y Anexas
300,00	06.463B.784nv	31.02.929M.510	Centre Tecnologic per a la Industria aer. Espac.CTAE
1.000,00	06.463B.785nv	31.02.929M.510	Fundación privada- CETEMMSA
1.000,00	06.463B.786nv	31.02.929M.510	Laboratorio ensayos textiles LEITAT
1.000,00	06.463B.787nv	31.02.929M.510	Centre d' Innovació de Barcelona Media
200,00	06.463B.788nv	31.02.929M.510	Aportación a CENTA
250,00	06.463B.789nv	31.02.929M.510	Centro Tecnológico de la Construcción IMAT
500,00	204467d482	31.02.929M.510	Universidad de Lleida. Invest. San. Animal y Vegetal
			SECCION 22
1.500,00	03.942A.460.01	31.02.929M.510	Compensación Municipios por instalaciones militares
300,00	03.942A.460.02	31.02.929M.510	Compensación Municipios servidumbres instala. militares
5.339,95	101.921O.450...17	101.921O.226.04	Acuerdo 10.10.08 Formación continua.
20.000,00	03.942A.461	31.02.929M.510	Fondo Financiación Municipios < 20.000 Hab.
			SECCION 23
2.000,00	05.452A.61(n)	05.452A.60	Senda Fluvial Rio Miño m(Pontevedra y Ourense)
8.000,00	05.452A.61	05.452A.60	Plan Especial Alto Guadiana
250,00	05.452A.61.	05.452A.60.	Barranco de las Pozas en Calatayud
750,00	05.452A.61	05.452A.60	Balsas en Monegros y Matarraña
350,00	05.452A.61	05.452A.60	Unidad hidrogeológica campo de Cariñena

Miles €	ALTA	BAJA	SECCIONES DE GASTOS
3.000,00	05.414A	05.456A.60	Plan transformación zona regable del Andévalo
2.000,00	05.000X710.03	05.456A.60	Confederación Hidrográfica del Guadiana. Acondic.
500,00	05.456A.60	05.456A.60	Saneamiento y Depuración Comarca Agraria de Cáceres
1.500,00	05.452A.61	05.456A.60	Plan Hidro. For. Marg. Drch. Guadiana por Badajoz
4.000,00	05.456A.60	05.456A.60	Plan Nac. Calidad aguas en Asturias.
300,00	05.452A.61	05.456A.60	Rehabilitación isleta cauce Río Carrión
300,00	05.452A.61	05.456A.60	Acondicionamiento Arroyo de Valdesanjuan
600,00	05.452A.61	05.456A.60	Traída de Agua a Fonsagrada
150,00	05.452A.61	05.456A.60	Senda fluvial Camposancos- Tui- Salvaterra
500,00	05.452A.61	05.456A.60	Embalse Biscaurres o alternativas
1.000,00	05.452A.61	05.456A.60	Abaste. Mancomunidad Aguas de Presa de Santa Lucía
500,00	05.452A.60(n)	05.456A.60	Recuperación Pantano Tibi
1.000,00	05.452A.60(n)	05.456A.60	Acondic. Barranco Blanco en Ayunt. Agost
500,00	05.452A.61(n)	05.452A.61	Adecuación Río Coscú en Jijona
166,00	05.452A.781.03	31.02.929M.510	Actuaciones en pueblos recuperados de Aragón UAGA
166,00	05.452A.781.02	31.02.929M.510	Actuaciones en pueblos recuperados de Aragón UGT
166,00	05.452A.781.01	31.02.929M.510	Actuaciones pueblos recuperados de Aragón. CC.OO.
700,00	06.456D.60.	06.456D.60.	Recuperación borde Río Bidasoa
500,00	06.456D.60	06.456D.60	Recuperación rivera Ría Galindo-Castaño (Baracaldo)
100,00	06.456D.60	06.456D.60	Tratamiento Punta Salinas Punta Llana (Isla palma)
20,00	16415B.790	16415B.790	Ayuda a la Fundación Cousteau
120,00	18.456C.44(n)	18.456C.61	Fundación Ferrocarriles Españoles. Vías Verdes
4.000,00	18.414C.761.	05.456A.60	Planes Desarr. Rural.Zona embalses
1.000,00	18.414B.61	31.02.929M.510	Vía verde de Plazaola (andoain)
2.000,00	18.414C.763	18.414C.751	Convenio Ayuntamiento Ejea de los Caballeros
600,00	456M.460.	18.414B.777	A la FEMP prevención cambio climático
2.000,00	233.456A.60	233.456A.60	Proyecto EDAR de Gijón Este
2.000,00	233.452A.610	233.452A.60	Resta. y rehabilit. dominio público hidráulico.
200,00	06.456D.60	06.456D.60	Recuperación frente litoral playa Samil.
100,00	06.456D.60	06.456D.60	Sendero peatonal de O Grove. Prolongación.
100,00	06.456D.60	06.456D.60	Mejora ambiental pPaya de Loira.
250,00	06.456D.60	06.456D.60	Acondici. borde litoral de Alcabre (Vigo).
3.000,00	05.456A.60	05.452A.613	Plan Nacional Calidad del Agua. Saneamiento Teo
500,00	05.456D.60	05.452A.613	Mejora ambiental Moaña. Ensenada de Meira
300,00	06.456D.60	05.452A.613	Recuper. espacios Playas Limens, Nerga,Cangas de M.
1.000,00	06.456D.60	05.452A.613	Regeneración Ria de O´ Burgo
400,00	05.456D.60	05.452A.613	Regeneración borde litoral de Vigo.
400,00	06.456D.60	05.452A.613	Senda peatonal Playa de Mañons
200,00	06.456D.60	05.452A.613	Mejora amb. Playa de Agrelo- Playa Lapamán en Bueu
800,00	06.456D.60	05.452A.613	Acondicionamiento Playa Litoral Tragobe
18.000,00	18.414B.75(N)	31.02.929M.510	Programa de Desarrollo Rural en Galicia
1.500,00	05.456A.60	05.456A.603	Pan nacinal calidad Aguas. Tomiño
400,00	06.456D.60	05.452A.613	Acondicionamiento y recuperación de Lourido
500,00	06.456D.60	05.456A.603	Regen.y recupe. medioam. Xunqueiras do Caramiñal
3.000,00	05.000X.710.15	05.452A613.	Confederación Hidrográfica Miño-Sil
275,00	18.456C. 61	18.456C. 61	Rehabilitación Tunel Artadia
2.500,00	06.456D.60	31.02.929M.510	Adquisición terrenos litoralen CC.AA.
2.500,00	09.456C.60	05.456A.603	Compra espacios naturales en parajes naturales
500,00	09.456C.76nv	05.456A.603	Rgeneración Río Llobregat
1.000,00	05.452A.764	05.456A.603	Conv. Sallent tratam, canalización y trasvase de aguas
500,00	08.456B.60NV	05456A603	Tramo final Vía Verde Terra Alta y Baix Ebre
1.000,00	06.456.D60NV	05456A603	Paseo Marítimo Vilassar de Mar
500,00	6456D60NV	05456A603	Paseo Marítimo Lloret de Mar
250,00	18414B61NV	05456A603	Defensa Hidráulica tramo urbano de Rialp
750,00	06456D60NV	05456A603	Segunda Fase Paseo Fluvial de Amposta
1.000,00	06456D60NV	0456A60	Rehabilitación de Castillo de San Sebastián Cádiz
			SECCION 24
2.800,00	103.332B.620	31.02.929M.510	Nueva sede Biblioteca Publica del Estado en Córdoba
50,00	201.335B.464.40	31.02.929M.510	Ayuntamiento de Mijas para festival de tetro
1.000,00	1.335A.442.03	31.02.929M.510	Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal
100,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Rest. Ermita de Samper Calanda y la Iglesia de Azaila
50,00	03.333A.60.18	31.02.929M.510	Ayunt. Albalate del Arzobispo para sede museo
100,00	03.337B.630.	31.02.929M.510	Rehab. Conjunto islámico Calatayud
80,00	03.337B.630.	31.02.929M.510	Tercera fase Ermita el pilar de Andorra
50,00	03.333A.760.18	31.02.929M.510	Ayunt. Mazaleón sede de Museo
100,00	103.332B.630	31.02.929M.510	Reforma Biblioteca Pública de Maó
100,00	03.333A.750.30	31.02.929M.510	CA Illes balears para construcción Centro Fotográfico
100,00	201.335A.457.01	31.02.929M.510	CA Illes Balears festivales y ferias de música y teatro
100,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Infraestructuras culturales. Menorca.
100,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Restauración Castillo de Santa Ageda en Menorca

Miles €	ALTA	BAJA	SECCIONES DE GASTOS
100,00	06.334A.455.	31.02.929M.510	CCAA.insulares y Ceuta y Melilla. Desplazamientos.
400,00	03.333A.760.07	31.02.929M.510	Museo Arte Contemp. Ibiza
100,00	201.335A.762.30	31.02.929M.510	Finalización Auditorio Tenerife
150,00	201.335A.762.31	31.02.929M.510	Ayunt. Pajara, construcción Auditorio Morro Jable
100,00	03.333A.750.31	31.02.929M.510	CA de Canarias casa de los Coroneles
600,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Restauración Catedral Laguna
100,00	03.333A.760.49	31.02.929M.510	Al Cabildo G. Canaria. Museo Atlántico interculturalidad
100,00	03.333A.760.02	31.02.929M.510	Ayunt. El Paso Museo de la Seda
50,00	03.337B.760.33	31.02.929M.510	Al Cabildo G. Canaria, poblado aborigen " la Guancha"
100,00	06.334A.760.27	31.02.929M.510	Al Cabildo de lanzarote Centro de Cultura el almacén
100,00	201.335A.762.33	31.02.929M.510	Ayunt. Puerto Rosario finalización Palacio Congresos
75,00	03.333A.485.05	31.02.929M.510	Fundación Diaz Caneja
100,00	06.334A.462.03	31.02.929M.510	Ayuntamiento Hinojosa Centro Interpretativo del Duero
100,00	06.334A.462.04	31.02.929M.510	Ayunt. Morille Centro Peregrinos
30,00	03.333A.760.16	31.02.929M.510	Ayunt. Villoruela. Museo del mimbre
200,00	201.335B.776.21	31.02.929M.510	Ayunt. La Bañeza Teatro Municipal
500,00	03.337B.766	31.02.929M.510	Ayunt. León para rehab. Palacio de Luna
150,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Conservación edificios Románico Palentino
250,00	06.334A.760.28	31.02.929M.510	Ayunt. De Cisneros. Para Centro Cultural
100,00	03.337B.767.12	31.02.929M.510	Ayunt. Villalobos " Casa del boticario"
900,00	06.334A.781.10	31.02.929M.510	Ateneu Barcelones. Reforma integral
15,00	201.335A.480.22	31.02.929M.510	Juventuts Musicals de Torroella de Montgrí
100,00	03.333A.761.32	31.02.929M.510	Ayunt. Mollerusa para museo nac. De vestidos de papel
500,00	06.334A.761.15	31.02.929M.510	Ayunt. S. Joan Despí Biblioteca Auditorio
30,00	201.335A.465.32	31.02.929M.510	Ayunt. Villabertrán Schubertiada
1.250,00	201.335A.746	31.02.929M.510	Consorcio palau de la Música Catalana
17,00	201.335B.464.29	31.02.929M.510	Ayunt. Girona para Festival.
150,00	201.335B.465.30	31.02.929M.510	Ayunt. Campodron, Centenario Albéniz
250,00	06.334A.781.11	31.02.929M.510	Museo d´ Historia de Barcelona
500,00	03.333A.760.21	31.02.929M.510	Ayunt. S. Feliu para Centro Arte Carmen Thyssen
150,00	103.333A.620	31.02.929M.510	Nuevo Museo Arqueológico Nac. Tarragona
30,00	04.334B.482.23	31.02.929M.510	Fundación Prudenci Bertrana de Girona
250,00	03.333A.760.48	31.02.929M.510	Ayunt. Monesterio para Museo Etnográfico del cerdo
36,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Restauración Castillo Monterrei y Acrópolis
150,00	03.337A.630	31.02.929M.510	Ayunt. Pontevedra Illa das culturas
30,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Restauración Castillo castro Caldelas
150,00	03.337B.760.20	31.02.929M.510	Ayunt. Boiro Centro Etnográfico Neixon
150,00	03.337B.760.47	31.02.929M.510	Ayunt. Noya para Complejo Museístico
300,00	103.333A.765	31.02.929M.510	Diputación Pontevedra para Museo
50,00	03.337B.767.07	31.02.929M.510	Ayunt. Casalarreina reestructuración edificio histórico
100,00	03.337B.767.08	31.02.929M.510	Ayunt. Arnedo para Plan Director Castillo
150,00	03.337B.767.06	31.02.929M.510	Ayunt. Logroño Rehab. Monte Cantabria
1.000,00	03.337B.630	01.000X.717	Rehabi. Amplia.Museo Rioja(correg. Comisión)
50,00	03.337B.767.10	31.02.929M.510	Ayunt. Valgañón ermita Nª Sª Tres Fuentes
50,00	03.337B.767.13	31.02.929M.510	Ayunt. Préjano restauración Torre del Castillo
50,00	03.337B.767.11	31.02.929M.510	Ayunt. Mansilla de la Sierra ermita Sº Catalina
50,00	03.337B.767.09	31.02.929M.510	Ayunt. De Canales de la Sierra Ermita S. Cristóbal
200,00	201.335B.620	31.02.929M.510	Ciudad de las Artes escénicas C. Madrid
300,00	201.335B.766.20	31.02.929M.510	Ayunt. Collado Villalba para Centro Teatro Discapacidad
20,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Anfiteatro Romano de Cartagena
20,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Catedral Sª Mª la Vieja(Cartagena)
150,00	06.334A.760.25	31.02.929M.510	Ayunt. Tolosa, para Centro Títere y Marionetas
450,00	03.337B.760.13	31.02.929M.510	Diputación Foral Alava restauración Catedral
400,00	06.334A.761.13	31.02.929M.510	Ayunt. Sestao para Centro Cívico
250,00	06.334A.760.26	31.02.929M.510	Ayunt. S. Sebastián Centro Intern. Cult. Contemp.
100,00	06.334A.761.05	31.02.929M.510	Ayunt. Zumárraga Centro de interpr. de la Antigua
100,00	06.337B.760.22	31.02.929M.510	Ayunt. Iruña da Oca para conjunto arqueológico
300,00	06.334A.781.01	31.02.929M.510	Promoción lingüística del valenciano
250,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Restauración conjunto industrial Molinar de Alcoy
100,00	03.337B.630	31.02.929M.510	Recuperación restos Castillo de Valencia dÁneu
150,00	04.332A.62	31.02.929M.510	Descripción y restauración fondos medievales gallegos
400,00	06.334A.76(n)	31.02.929M.510	Compra edificio antiguo en Muros
300,00	06.334A.76(N)	31.02.929M.510	Corredor do Río Arnoia
1.000,00	06.334A.76(N)	31.02.929M.510	Actuaciones mejora márgenes Río Barbaña
500,00	06.334A.76(N)	31.02.929M.510	Ayunt. Allariz Centro Historia Medieval
2.000,00	06.333A.76(N)	31.02.929M.510	Ayunt. Ourense Proyecto das Burgas
500,00	03.334A.76(N)	31.02.929M.510	Museo de pontevedra
1.000,00	03.333A.76(N)	31.02.929M.510	Musealización Torre de Hércules
2.500,00	03.333B.75(N)	31.02.929M.510	Xunta de Galicia para restauración
300,00	03.337B.60	31.02.929M.510	Plan director Castillo de s. Felipe
1.200,00	04.332B.45	31.02.929M.510	Convenio con Xunta para Bibliotecas nodales

Miles €	ALTA	BAJA	SECCIONES DE GASTOS
2.000,00	06.334A.75	31.02.929M.510	Construcción Centro Coreográfico Gallego
1.000,00	06334A76NV	31.02.929M.510	Casa Cultura en Villaba
300,00	201335A486.05	31.02.929M.510	Orfeón Pamplonés
1.000,00	03.333A.63NV	31.02.929M.510	Ayunt. Villafranca ampliación VINSEUM
300,00	06334A48NV	31.02.929M.510	Fundación Ausías March
300,00	06334A48NV	31.02.929M.510	Acción cultural de País Valenciá
2.000,00	03335B75NV	31.02.929M.510	Fianciación del Plan de equipamientos Cult, Cataluña
1.300,00	03335A44	31.02.929M.510	Gastos funcionamiento Gran Teatro Liceu
1.500,00	03333A44	31.02.929M.510	MNAC gastos de funcionamiento
300,00	03335A44NV	31.02.929M.510	Consorci de Rehabilitació Teatraes Barcelona
100,00	04334B48NV	31.02.929M.510	Asociació Publicacions periodiques catalana
300,00	0633448NV	31.02.929M.510	Centro Socio-Cultural Polivalente Pollença
300,00	03337B76NV	31.02.929M.510	Ajuntament de Felanitx
50,00	04334B48NV	31.02.929M.510	Salón de Comic de Barcelona
600,00	03337C76NV	31.02.929M.510	Ayunta. Muralla de Mont Blanc
50,00	03337B76NV	31.02.929M.510	Conservación Mausoleo de Centcelles y Pont Caixes
40,00	201.335B.76NV	31.02.929M.510	Ayunt. Reus Festival de Mim i gestual
50,00	201335B464.28	31.02.929M.510	Ayunt. Cornellá Memoria Charlie Rivel
500,00	03337B76NV	31.02.929M.510	Ayunt. Bisbal d'Empordá recuperación galería
500,00	05334A48NV	31.02.929M.510	Promoción lingüística Lengua Catalana
100,00	03337B76NV	31.02.929M.510	Ayunt. Del Pinell de Solsones rehab. Torre
100,00	03.337B76NV	31.02.929M.510	Rehabilitación Castillo L'Espluga Calva
500,00	05334A489.13	31.02.929M.510	Fiundación Ausías March
100,00	05334A76NV	31.02.929M.510	Ayunta. Ultamort Construcción Centro Cívico
300,00	03333A46NV	31.02.929M.510	Ayunta. Capellades Museo Neandertal
250,00	05334A76NV	31.02.929M.510	Ayunta. Llorent del Penedés Centro Cultural
250,00	05334A76NV	31.02.929M.510	Centro Cívico L'ametlla de Mar
250,00	05334A76NV	31.02.929M.510	Centro de Entidades en el Munic de l'arboç
250,00	05334A76NV	31.02.929M.510	Centro Cultural Cala Torre
3.000,00	05334A45NV	31.02.929M.510	Centro Cultural en el Municipio de Vic
200,00	05334A45NV	31.02.929M.510	Ampliación Centro Cultural de Tarradell
200,00	0100X416	31.02.929M.510	Diálogo musical por los países del Mediterráneo
100,00	0100X416	31.02.929M.510	Festival temporada alta de Gerona
30,00	201335A480.26	31.02.929M.510	Festival de Música de Rialp
2.000,00	0100X416	31.02.929M.510	Ayunt. De Matadepera. Escuela de Músi y Teatro
200,00	0100X416	31.02.929M.510	Ampliación de la sala Municipio Sant Feliú de Pallerolls
250,00	0100X416	31.02.929M.510	Ayunt. De Juneda rehabilitación Teatro
500,00	0100X416	31.02.929M.510	Ayunt. Premiá de Mar rehab. Teatro-Auditorio
1.000,00	03337B63	31.02.929M.510	Restauración de la Seu Vella de Lleida
345,00	03337B63	31.02.929M.510	Restauración Castillo de Figueres
500,00	03337B761NV	31.02.929M.510	Rehab. Edific. Municipio San Celoni
500,00	03337B761NV	31.02.929M.510	Restauración Castillo Monstoriu
1.000,00	03337B760.46	31.02.929M.510	Ayunt. Palau Solita restauración Masia
1.000,00	03337B761NV	31.02.929M.510	Rehab. Rogelio Rojo en Masquefa
200,00	103.332B.62.	31.02.929M.510	Biblioteca Pública de Estado en Barcelona
200,00	03.333A.76NV	31.02.929M.510	Ayunt. Banyoles. Museo arqueológico
100,00	201.335B.76NV	31.02.929M.510	Remodelación del Ateneo Igualadí
			SECCION 26
500,00	11.311O.75(n)	31.02.929M.510	Hospital Valdecilla
100,00	07337B483	31.02.929M.510	Anima Fundación Privada
			SECCION 27
500,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Teatro Cervantes de Segovia
400,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Urbanización casco antiguo de Sigüenza
200,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Museo Minero Comarca Sierra de Arcos
200,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Rehabilit. Teatro de Olot
300,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Sala de Multiusos les Planes
500,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Nuevo Campanario en la Seu la Vella
500,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Rehab. Castell de Verdú
500,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Mercado Municip. Minorista de Tarragona
1.000,00	09.261O.762	09.261O.784.07/10/640	Reasig. Ayunt. Molins de Rei. rehabilit. Mercado
1.000,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Rehabilit. Castillo Suda en Lleida
400,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Rehab. Iglesia Convento Sant Domenic en Girona
100,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Claustro de S.Francisco (Ourense)
100,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Reforma de la Plaza de Castelao
100,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Rehabil. Edificio Real Fábrica de Paños de Ezcaray
100,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Rehabilitación Conjunto Histórico de Casalarreina
100,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Rehabilit. Edificio Industrial de Erretería
50,00	09.261O.61	31.02.929M.510	Rehab. Antigua Plaza del Mercado de Portugaleta
1.800,00	09.216O.76(N)	31.02.929M.510	Ayunt. Carballo nuevo mercado abastos

Miles €	ALTA	BAJA	SECCIONES DE GASTOS
250,00	09.261O61	31.02.929M.510	Coberta Iglesia Monasterio de Vallbona de los Monjes
2.000,00	09.261N764	31.02.929M.510	Remodelación Barrios en Viç
			SECCION 28
2.360,00	01.232M.620/630/640	01.232M.620/630/640	Gastos de inversión carácter técnico
500,00	03.232B.750	03.232B451	Centro de Mujeres Empresarias en Asturias
			SECCION 60
500,00	01.231C.760.4	01.231C.760.	Ayunt. Rentería para Centro deport. Pers Diver Funcio.
			SECCION 32
23.753,00	12.441M.450/00/01	12.441M.450	Transporte viajeros Canarias
6.247,00	"	31.02.929M.510	" " "
			SOCIEDADES ESTATALES - EMPRESAS Y ENTIDADES PUBLICAS
1.000,00	AENA	Aena	Aeropuerto Hondarribia
1.000,00	SEIASA	SEIASA	Actuaciones diversas
	Fondo Agua		Documentacion. Presenta Presupuesto
			Documentación Fundaciones UIMP, UNED, GRANADILLA
	SIEPSA		Documentación Fondo Adquisición Activos Financieros
			Adición Anexo Inversiones SIEPSA
1.050,00			Proyecto mejoras accesibilidad material móvil Renfe
100,00			Vallas protectoras Municipio Vendrell ADIF



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

3.- SUBSECTOR ESTADO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Orden de delegación

I. – DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

DELEGACION DE COMPETENCIAS

Orden DEF/23/2009, de 12 de enero, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias relacionadas con el presupuesto de la sección 14.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, y el artículo 10.dos de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, confieren a mi autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Apartado único. Delegación de competencias.

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me otorgan el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de

26 de noviembre, General Presupuestaria, y el artículo 10.dos de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2009, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo, en todo caso, con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2009.

Madrid, 12 de enero de 2009

CARME CHACON PIQUERAS

(B. 16-1)

(Del BOE número 18, de 21-1-2009.)



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Resolución de desarrollo

I. – DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTOS

Resolución 330/01488/2009, de 21 de enero, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2009.

La disposición final primera de la Orden DEF/23/2009, de 12 de enero, autoriza al Secretario de Estado de Defensa a desarrollar el Presupuesto del Ministerio de Defensa, para el Ejercicio Económico de 2009.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2009, que figura como Anexo 1.º a la presente Resolución.

Segundo.

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2.º a la presente Resolución.

Tercero.

Se aprueban las normas de ejecución del Presupuesto, para el ejercicio económico de 2009, que figuran como Anexo 3.º a la presente Resolución.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2009.

Madrid, 21 de enero de 2009.—El Secretario de Estado de Defensa, Constantino Méndez Martínez.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 1º

Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1		Gastos de Personal				633.472,83
Art. 10		Altos Cargos				1.040,11
100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		1.034,21		
121MX	10000	Retribuciones básicas	361,09			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	673,12			
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones		5,90		
Art. 11		Personal eventual				597,70
110		Retribuciones básicas y otras remuner. personal eventual		594,75		
121MX	11000	Retribuciones básicas	235,61			
121MX	11001	Retribuciones complementarias	359,14			
121MX	117	Contribuciones a planes de pensiones		2,95		
Art. 12		Funcionarios				332.580,64
120		Retribuciones básicas		136.721,61		
121ME	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	8.878,01			
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	32.609,12			
121ME	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	4.268,56			
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	18.795,88			
121ME	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	17,57			
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	4.948,79			
121ME	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	14,37			
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	5.074,25			
121MX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley7/2007) y grupo E (Otras Leyes)	6,56			
121ME	12005	Trienios	3.620,58			
121MX	12005	Trienios	13.001,20			
121ME	12006	Pagas extraordinarias	4.301,57			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	17.651,05			
121ME	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	509,82			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.395,01			
121ME	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	373,74			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	13.742,16			
121ME	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	225,15			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	4.288,22			
121		Retribuciones complementarias		127.672,25		
121ME	12100	Complemento de destino	9.105,72			
121MX	12100	Complemento de destino	38.145,82			
121ME	12101	Complemento específico	8.889,56			
121MX	12101	Complemento específico	50.337,51			
121MX	12102	Indemnización por residencia	1.051,72			
121ME	12103	Otros complementos	107,25			
121MX	12103	Otros complementos	228,32			
121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	467,43			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9.393,46			
121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	245,35			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	9.363,67			
121ME	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	5,80			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	330,64			
122		Retribuciones en especie		2.905,44		
121ME	12201	Vestuario	261,51			
121MX	12201	Vestuario	1.708,30			
121MX	12202	Bonificaciones	935,63			
123		Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		64.081,38		
121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero	63.196,30			
121ME	12301	Indemnización por educación	880,33			
121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	4,75			
127		Contribuciones a planes de pensiones		1.199,96		
121ME	127	Contribuciones a planes de pensiones	169,23			
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones	1.030,73			
Art. 13		Laborales				37.739,88
130		Laboral fijo		36.823,21		
121ME	13000	Retribuciones básicas	3.435,98			
121MX	13000	Retribuciones básicas	29.886,09			
121ME	13001	Otras remuneraciones	859,64			
121MX	13001	Otras remuneraciones	2.641,50			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 01		Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	131	Laboral eventual		722,95		
121ME	131	Laboral eventual	530,24			
121MX	131	Laboral eventual	192,71			
	137	Contribuciones a planes de pensiones		193,72		
121ME	137	Contribuciones a planes de pensiones	15,46			
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones	178,26			
Art.	15	Incentivos al rendimiento		152.328,68		
121MX	150	Productividad		5.569,41		
121MX	151	Gratificaciones		1.530,10		
121MX	153	Complemento dedicación especial		145.229,17		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		109.185,82		
	160	Cuotas sociales		98.088,59		
121ME	16000	Seguridad Social	1.911,46			
121MX	16000	Seguridad Social	96.177,13			
	161	Prestaciones sociales		28,36		
121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,60			
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	25,76			
	162	Gastos sociales del personal		11.068,87		
121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	414,92			
121MX	16201	Economatos y comedores	585,27			
121MX	16204	Acción social	158,00			
121MX	16205	Seguros	9.883,80			
121MX	16209	Otros	26,88			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				60.950,16
Art.	20	Arrendamientos y canones		3.363,76		
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		160,00		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		2.980,50		
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		141,37		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		62,40		
121M2	209	Cánones		19,49		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		1.015,75		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		281,84		
121M2	214	Elementos de transporte		132,18		
121M2	215	Mobiliario y enseres		595,06		
121M2	216	Equipos para procesos de la información		6,67		
Art.	22	Material, suministros y otros		36.636,69		
	220	Material de oficina		1.834,38		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	1.315,49			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	471,04			
121M2	22002	Material informático no inventariable	47,85			
	221	Suministros		5.715,59		
121M2	22100	Energía eléctrica	2.606,35			
121M2	22101	Agua	241,02			
121M2	22102	Gas	744,31			
121M2	22103	Combustible	244,64			
121M2	22104	Vestuario	222,53			
121M2	22105	Productos alimenticios	100,51			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	101,07			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	354,25			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	129,32			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	56,92			
121M2	22199	Otros suministros	914,67			
	222	Comunicaciones		1.236,49		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	3,13			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	6,10			
121M2	22201	Postales y mensajería	1.222,95			
121M2	22299	Otras	4,31			
121M2	223	Transportes		213,12		
121M2	224	Primas de seguros		98,71		
	225	Tributos		531,13		
121M2	22501	Autonómicos	3,49			
121M2	22502	Locales	527,64			
	226	Gastos diversos		17.628,25		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	28,08			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	15.752,63			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.238,77			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	152,85			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	16,21			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	382,38			
121M2	22699	Otros	57,33			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		9.357,56		
121M2	22700	Limpieza y aseo	6.032,39			
121M2	22701	Seguridad	1.700,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.085,97			
121M2	22799	Otros	1.039,20			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		21,46		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	21,46			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			17.883,45	
121M2	230	Dietas		3.126,99		
121M2	231	Locomoción		3.185,00		
121M2	232	Traslado		9.400,00		
121M2	233	Otras indemnizaciones		2.171,46		
Art.	24	Gastos de publicaciones			2.050,51	
121M2	240	Gastos de edición y distribución		2.050,51		
Cap.	4	Transferencias corrientes				8.974,31
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			8.959,31	
	481	Para Accion Social		6.663,12		
121MA	48100	Acción Social del P. Militar	100,00			
121MA	48101	Acción Social del P. Civil	6.563,12			
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir segun Orden Ministerial			33,06	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		1.262,13		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	608,90			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	222,97			
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	259,86			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS	108,10			
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz	62,30			
121M2	486	Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Infi-Sahara		1.000,00		
121M2	489	Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad		1,00		
Art.	49	Al exterior			15,00	
	490	A Organismos Internacionales		15,00		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	15,00			
Cap.	6	Inversiones reales				1.713,34
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			97,10	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		97,10		
121M2	650	Funcionamiento	97,10			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		1.616,24		
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.616,24		
121M2	660	Funcionamiento	1.616,24			
Cap.	8	Activos financieros				1.068,92
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			1.068,92	
	831	Préstamos a largo plazo		1.068,92		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.068,92			
Total programa 121M						706.179,56
121N	Formación del personal de las Fuerzas Armadas					
Cap.	1	Gastos de Personal				16.760,55
Art.	12	Funcionarios			14.653,47	
	120	Retribuciones básicas		7.072,10		
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	2.953,89			
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	1.136,71			
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	114,26			
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	165,30			
121NX	12005	Trienios	1.025,56			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	1.254,50			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio	01	Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	175,80			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	165,30			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	80,78			
	121	Retribuciones complementarias		7.417,34		
121NX	12100	Complemento de destino	2.618,60			
121NX	12101	Complemento específico	3.028,28			
121NX	12103	Otros complementos	0,37			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	182,39			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	151,14			
121NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	12,69			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.423,87			
	122	Retribuciones en especie		101,72		
121NX	12201	Vestuario	101,72			
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		62,31		
Art.	13	Laborales			1.617,08	
	130	Laboral fijo		1.435,71		
121NX	13000	Retribuciones básicas	1.340,42			
121NX	13001	Otras remuneraciones	95,29			
121NX	131	Laboral eventual		171,69		
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		9,68		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			490,00	
	160	Cuotas sociales		488,84		
121NX	16000	Seguridad Social	488,84			
	161	Prestaciones sociales		1,16		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,16			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				11.217,83
Art.	20	Arrendamientos y cánones			2,40	
121N1	204	Arrendamientos material de transporte		1,37		
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		1,03		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			45,31	
121N1	214	Elementos de transporte		5,31		
121N1	215	Mobiliario y enseres		40,00		
Art.	22	Material, suministros y otros		6.662,82		
	220	Material de oficina		89,68		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	57,99			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,69			
	221	Suministros		1.207,66		
121N1	22100	Energía eléctrica	181,94			
121N1	22101	Agua	20,00			
121N1	22102	Gas	86,80			
121N1	22103	Combustible	4,16			
121N1	22104	Vestuario	483,82			
121N1	22105	Productos alimenticios	366,60			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,45			
121N1	22199	Otros suministros	61,89			
	222	Comunicaciones		15,35		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10			
121N1	22201	Postales y mensajería	15,25			
121N1	223	Transportes		44,08		
	226	Gastos diversos		987,89		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,15			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	967,60			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	1,00			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	13,02			
121N1	22699	Otros	4,12			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		4.287,16		
121N1	22700	Limpieza y aseo	33,53			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.174,15			
121N1	22799	Otros	79,48			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		31,00		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			4.507,30	
121N1	230	Dietas		1.455,64		
121N1	231	Locomoción		681,66		
121N1	233	Otras indemnizaciones		2.370,00		

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría		(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo
Cap. 4		Transferencias corrientes			1.745,70
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.745,70
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		12,50	
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,50		
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		191,20	
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		1.542,00	
		Total programa 121N			29.724,08
1210		Personal en reserva			
Cap. 1		Gastos de Personal			621.716,07
Art. 12		Funcionarios		620.479,36	
	120	Retribuciones básicas		392.433,17	
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	197.166,14		
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	31.955,36		
121OR	12005	Trienios	84.435,25		
121OR	12006	Pagas extraordinarias	70.624,12		
121OR	12007	Otras retribuciones básicas	45,30		
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	6.698,00		
121OR	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	1.509,00		
	121	Retribuciones complementarias		223.289,61	
121OR	12100	Complemento de destino	125.906,55		
121OR	12101	Complemento específico	91.886,73		
121OR	12102	Indemnización por residencia	170,78		
121OR	12103	Otros complementos	1.460,58		
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	2.356,06		
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.508,91		
	122	Retribuciones en especie		1.611,72	
121OR	12201	Vestuario	1.611,72		
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		3.144,86	
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		1.236,71	
	161	Prestaciones sociales		1.236,71	
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1.236,71		
		Total programa 1210			621.716,07
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas			
Cap. 1		Gastos de Personal			74.195,63
Art. 12		Funcionarios		74.195,63	
	120	Retribuciones básicas		37.614,43	
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	3.859,01		
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	7.369,78		
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	17,57		
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	14,37		
122MX	12005	Trienios	3.249,35		
122MX	12006	Pagas extraordinarias	3.116,37		
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	1.881,06		
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	14.252,46		
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	3.854,46		
	121	Retribuciones complementarias		35.411,70	
122MX	12100	Complemento de destino	5.956,39		
122MX	12101	Complemento específico	9.609,91		
122MX	12102	Indemnización por residencia	103,44		
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	8.561,00		
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	10.822,38		
122MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	358,58		
	122	Retribuciones en especie		883,84	
122MX	12201	Vestuario	883,84		
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		285,66	
		Total programa 122M			74.195,63
122N		Apoyo Logístico			
Cap. 1		Gastos de Personal			12.070,25
Art. 12		Funcionarios		4.699,22	
	120	Retribuciones básicas		2.434,54	
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	943,30		

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 01		Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	377,33			
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	105,48			
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	100,61			
122NX	12005	Trienios	373,33			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	446,79			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	35,16			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	35,93			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	16,61			
	121	Retribuciones complementarias		2.212,34		
122NX	12100	Complemento de destino	953,30			
122NX	12101	Complemento específico	1.106,74			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	36,54			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	32,59			
122NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	3,17			
	122	Retribuciones en especie		29,93		
122NX	12201	Vestuario	29,93			
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		22,41		
Art. 13	13	Laborales			5.541,19	
	130	Laboral fijo		5.516,69		
122NX	13000	Retribuciones básicas	5.070,94			
122NX	13001	Otras remuneraciones	445,75			
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		24,50		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.829,84	
	160	Cuotas sociales		1.829,63		
122NX	16000	Seguridad Social	1.829,63			
	161	Prestaciones sociales		0,21		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,21			
		Total programa 122N			12.070,25	

312A		Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				170.909,46
Art. 12	12	Funcionarios			43.435,53	
	120	Retribuciones básicas		20.623,09		
312AX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	10.541,14			
312AX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	1.391,40			
312AX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	668,04			
312AX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	531,86			
312AX	12005	Trienios	3.370,78			
312AX	12006	Pagas extraordinarias	3.931,73			
312AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	43,94			
312AX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	107,80			
312AX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	36,40			
	121	Retribuciones complementarias		22.359,84		
312AX	12100	Complemento de destino	8.791,97			
312AX	12101	Complemento específico	12.551,90			
312AX	12102	Indemnización por residencia	836,28			
312AX	12103	Otros complementos	0,89			
312AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	84,16			
312AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	81,95			
312AX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	12,69			
	122	Retribuciones en especie		242,05		
312AX	12201	Vestuario	242,05			
312AX	127	Contribuciones a planes de pensiones		210,55		
Art. 13	13	Laborales			97.073,09	
	130	Laboral fijo		96.345,64		
312AX	13000	Retribuciones básicas	87.080,15			
312AX	13001	Otras remuneraciones	9.265,49			
312AX	131	Laboral eventual		252,84		
312AX	137	Contribuciones a planes de pensiones		474,61		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			30.400,84	
	160	Cuotas sociales		30.397,32		
312AX	16000	Seguridad Social	30.397,32			
	161	Prestaciones sociales		3,52		
312AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	3,52			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 01		Ministerio y Subsecretaría	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				36.924,71
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.490,00	
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.490,00		
Art. 22		Material, suministros y otros			34.305,57	
	220	Material de oficina		520,30		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	284,00			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	116,30			
312A1	22002	Material informático no inventariable	120,00			
	221	Suministros		25.686,67		
312A1	22100	Energía eléctrica	1.037,22			
312A1	22101	Agua	342,43			
312A1	22102	Gas	1.125,29			
312A1	22103	Combustible	420,71			
312A1	22104	Vestuario	250,00			
312A1	22105	Productos alimenticios	2.132,00			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	18.033,96			
312A1	22199	Otros suministros	2.345,06			
312A1	223	Transportes		1,00		
	225	Tributos		1,00		
312A1	22500	Estatales	1,00			
	226	Gastos diversos		188,91		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	39,82			
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	149,09			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		7.733,41		
312A1	22700	Limpieza y aseo	2.949,44			
312A1	22701	Seguridad	3.103,07			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	149,24			
312A1	22799	Otros	1.531,66			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		174,28		
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	174,28			
Art. 25		Conciertos de asistencia sanitaria.			1.129,14	
312A1	251	Con entidades de seguro libre		522,75		
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		606,39		
Cap. 6		Inversiones reales				3.285,07
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			3.285,07	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		3.285,07		
312A1	660	Hospitalidades	3.285,07			
Total programa 312A						211.119,24
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1		Gastos de Personal				29.192,84
Art. 12		Funcionarios			11.097,79	
	120	Retribuciones básicas		5.783,74		
464AX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	2.346,93			
464AX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	1.120,19			
464AX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	184,59			
464AX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	129,37			
464AX	12005	Trienios	897,44			
464AX	12006	Pagas extraordinarias	1.105,22			
	121	Retribuciones complementarias		5.199,80		
464AX	12100	Complemento de destino	2.377,56			
464AX	12101	Complemento específico	2.821,86			
464AX	12103	Otros complementos	0,38			
	122	Retribuciones en especie		61,67		
464AX	12201	Vestuario	61,67			
464AX	127	Contribuciones a planes de pensiones		52,58		
Art. 13		Laborales			13.628,46	
	130	Laboral fijo		13.562,66		
464AX	13000	Retribuciones básicas	12.486,92			
464AX	13001	Otras remuneraciones	1.075,74			
464AX	137	Contribuciones a planes de pensiones		65,80		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			4.466,59	
	160	Cuotas sociales		4.465,19		
464AX	16000	Seguridad Social	4.465,19			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio	01	Ministerio y Subsecretaría		(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	161	Prestaciones sociales			1,40		
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1,40			
Total programa 464A							29.192,84
931P		Control Interno y Contabilidad Pública					
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios					329,32
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación				6,72	
931P2	215	Mobiliario y enseres			3,39		
931P2	216	Equipos para procesos de la informacion			3,33		
Art.	22	Material, suministros y otros				113,41	
	220	Material de oficina			83,36		
931P2	22000	Ordinario no inventariable		58,61			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		18,35			
931P2	22002	Material informático no inventariable		6,40			
	221	Suministros			6,82		
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		0,15			
931P2	22199	Otros suministros		6,67			
	226	Gastos diversos			23,23		
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		23,23			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio				209,19	
931P2	230	Dietas			166,06		
931P2	231	Locomoción			43,13		
Cap.	6	Inversiones reales					10,60
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				10,60	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios			10,60		
931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa		10,60			
Total programa 931P							339,92
000X		Transferencias entre Subsectores					
Cap.	4	Transferencias corrientes					228.364,95
Art.	41	A Organismos Autónomos				2.115,54	
	410	A Organismos Autónomos			2.115,54		
000X2	41001	Al Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta		2.115,54			
Art.	43	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos				226.249,41	
	437	A Organismos Públicos			226.249,41		
000X3	43701	Al Centro Nacional de Inteligencia		226.249,41			
Cap.	7	Transferencias de Capital					29.037,89
Art.	71	A Organismos Autónomos				2.079,62	
	710	A Organismos Autónomos			2.016,43		
000X2	71001	Al Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta.		2.016,43			
000X1	712	Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)			63,19		
Art.	73	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos				26.958,27	
	737	A Organismos Públicos			26.958,27		
000X3	73701	Al Centro Nacional de Inteligencia		26.958,27			
Total programa 000X							257.402,84
Total Servicio							1.941.940,43

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				7.939,45
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			148,80	
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		50,00		
121M2	214	Elementos de transporte		55,00		
121M2	215	Mobiliario y enseres		43,80		
Art. 22		Material, suministros y otros			3.240,22	
	220	Material de oficina		268,00		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	142,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	32,00			
121M2	22002	Material informático no inventariable	94,00			
	221	Suministros		1.049,82		
121M2	22100	Energía eléctrica	580,00			
121M2	22101	Agua	25,00			
121M2	22102	Gas	83,00			
121M2	22104	Vestuario	12,42			
121M2	22105	Productos alimenticios	105,00			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	57,00			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	66,90			
121M2	22199	Otros suministros	120,50			
	222	Comunicaciones		20,30		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	10,00			
121M2	22201	Postales y mensajería	10,30			
121M2	224	Primas de seguros		20,00		
	226	Gastos diversos		479,18		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	222,82			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	247,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.382,92		
121M2	22700	Limpieza y aseo	765,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	27,92			
121M2	22799	Otros	590,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		20,00		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	20,00			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			4.550,43	
121M2	230	Dietas		3.214,26		
121M2	231	Locomoción		1.270,00		
121M2	232	Traslado		31,17		
121M2	233	Otras indemnizaciones		35,00		
Cap. 6		Inversiones reales				170,14
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			170,14	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		170,14		
121M2	660	Funcionamiento	170,14			
		Total programa 121M				8.109,59
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				2.847,10
Art. 20		Arrendamientos y canones			3,21	
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,21		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			87,17	
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		43,05		
121N1	214	Elementos de transporte		5,43		
121N1	215	Mobiliario y enseres		38,69		
Art. 22		Material, suministros y otros			1.556,66	
	220	Material de oficina		159,58		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	85,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,90			
121N1	22002	Material informático no inventariable	43,68			
	221	Suministros		381,61		
121N1	22100	Energía eléctrica	127,40			
121N1	22101	Agua	15,70			
121N1	22102	Gas	90,00			
121N1	22103	Combustible	8,41			
121N1	22104	Vestuario	6,52			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 02 Cuartel General del EMAD		(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo
121N1	22105	Productos alimenticios	47,57		
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,92		
121N1	22199	Otros suministros	75,09		
	222	Comunicaciones		19,02	
121N1	22201	Postales y mensajería	19,02		
	226	Gastos diversos		595,53	
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	579,41		
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	16,12		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		361,92	
121N1	22700	Limpieza y aseo	241,28		
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	93,60		
121N1	22799	Otros	27,04		
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		39,00	
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	39,00		
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			1.200,06
121N1	230	Dietas		600,00	
121N1	231	Locomoción		500,00	
121N1	232	Traslado		7,50	
121N1	233	Otras indemnizaciones		92,56	
Cap.	6	Inversiones reales			34,63
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			34,63
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		34,63	
121N1	660	Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas	34,63		
Total programa 121N					2.881,73
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas			
Cap.	6	Inversiones reales			28.958,25
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			28.958,25
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		28.958,25	
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	21,00		
122AN	650	Sistemas CIS	27.962,25		
122AV	650	Otras Inversiones	975,00		
Total programa 122A					28.958,25
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios			2.365,50
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			11,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		2,00	
122M1	214	Elementos de transporte		6,00	
122M1	215	Mobiliario y enseres		3,00	
Art.	22	Material, suministros y otros			1.803,50
	220	Material de oficina		25,00	
122M1	22000	Ordinario no inventariable	11,00		
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00		
122M1	22002	Material informático no inventariable	11,00		
	221	Suministros		1.673,00	
122M1	22100	Energía eléctrica	12,00		
122M1	22101	Agua	2,00		
122M1	22102	Gas	0,80		
122M1	22103	Combustible	1.612,00		
122M1	22104	Vestuario	2,20		
122M1	22105	Productos alimenticios	22,00		
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,00		
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	13,00		
122M1	22199	Otros suministros	8,00		
	222	Comunicaciones		6,50	
122M1	22201	Postales y mensajería	0,50		
122M1	22299	Otras	6,00		
122M1	224	Primas de seguros		5,00	
	226	Gastos diversos		24,00	
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	24,00		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		62,00	
122M1	22700	Limpieza y aseo	31,00		
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	6,00		

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
 Dirección General de Asuntos Económicos
 Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 02 Cuartel General del EMAD			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M1	22799	Otros	25,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		8,00		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	8,00			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			551,00	
122M1	230	Dietas		517,00		
122M1	231	Locomoción		17,00		
122M1	232	Traslado		17,00		
Total programa 122M						2.365,50
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				1.562,76
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación		1.562,76		
122N2	212	Edificios y otras construcciones		1.399,31		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		163,45		
Cap. 6		Inversiones reales				22.401,20
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		22.401,20		
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		22.401,20		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	22.401,20			
Total programa 122N						23.963,96
Total Servicio						66.279,03

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				58.004,87
Art. 20		Arrendamientos y cánones				5.560,65
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		4.458,26		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		824,63		
121M2	204	Arrendamientos material de transporte		25,56		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		20,29		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		63,09		
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	0,59			
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	62,50			
	209	Cánones		168,82		
121M2	209	Cánones	1,54			
121M3	209	Cánones	167,28			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				1.715,64
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		599,81		
121M2	214	Elementos de transporte		30,60		
121M2	215	Mobiliario y enseres		23,92		
121M3	216	Equipos para procesos de la informacion		965,24		
121M2	218	Bienes situados en el exterior		96,07		
Art. 22		Material, suministros y otros				50.728,58
	220	Material de oficina		6.046,04		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	185,59			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	108,39			
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,70			
121M2	22002	Material informático no inventariable	133,30			
121M3	22002	Material informático no inventariable	5.487,08			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	120,98			
	221	Suministros		1.729,99		
121M2	22100	Energía eléctrica	395,71			
121M2	22101	Agua	101,91			
121M2	22102	Gas	45,58			
121M2	22103	Combustible	10,76			
121M2	22104	Vestuario	3,18			
121M2	22105	Productos alimenticios	9,76			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	13,19			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	5,25			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	169,49			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	168,75			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	686,20			
121M2	22115	Suministros en el exterior	77,80			
121M2	22199	Otros suministros	42,41			
	222	Comunicaciones		30.000,10		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	29.590,08			
121M2	22201	Postales y mensajería	100,02			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	310,00			
121M2	223	Transportes		94,89		
121M2	224	Primas de seguros		85,73		
	225	Tributos		1.072,64		
121M2	22501	Autonómicos	1,13			
121M2	22502	Locales	66,12			
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	5,39			
	226	Gastos diversos		1.494,60		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	18,72			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	104,00			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	213,65			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	268,65			
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	232,47			
121M2	22608	Gastos reservados	512,66			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	90,37			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	26,41			
121M2	22699	Otros	27,67			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		10.161,35		
121M2	22700	Limpieza y aseo	320,85			
121M2	22701	Seguridad	1.189,76			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.584,84			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.781,99			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	235,75			
121M2	22799	Otros	48,66			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		43,24		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	43,24			
Cap. 4		Transferencias corrientes				55.492,00
Art. 49		Al exterior			55.492,00	
	490	A Organismos Internacionales		55.492,00		
121M2	49001	Contribución a NAMSA	2.310,00			
121M2	49002	Contribución a la OTAN	38.789,00			
121M2	49004	Contribución al CEEUR	2.696,00			
121M2	49005	Contribución al EUROFOR	183,00			
121M2	49006	Contribución a la OCCAR	1.521,00			
121M2	49007	Contribución a la UE.	7.827,00			
121M2	49008	Contribución a Cuarteles de Fuerza	1.784,00			
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales	382,00			
Cap. 6		Inversiones reales				11.363,31
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			11.363,31	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		11.363,31		
121M2	660	Funcionamiento	9.894,63			
121M3	660	Administración CIS	1.468,68			
		Total programa 121M				124.860,18
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				692,44
Art. 22		Material, suministros y otros			692,44	
	226	Gastos diversos		692,44		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	692,44			
		Total programa 121N				692,44
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6		Inversiones reales				111.663,23
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			111.663,23	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		111.663,23		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	7.349,35			
122AD	650	Material de Ingenieros	2.648,05			
122AN	650	Sistemas CIS	2.393,44			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	415,74			
122AU	650	Infraestructura	86.615,68			
122AV	650	Otras Inversiones	12.240,97			
		Total programa 122A				111.663,23
122B		Programas Especiales de Modernización				
Cap. 6		Inversiones reales				707.591,23
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			707.591,23	
	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra		355.748,12		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	355.748,12			
	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada		48.338,95		
122B1	656	Programas Especiales de Modernización	48.338,95			
	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire		303.504,16		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	303.504,16			
		Total programa 122B				707.591,23
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				64.583,52
Art. 20		Arrendamientos y cánones			26.067,32	
122M2	204	Arrendamientos material de transporte		10,25		
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		80,00		
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		16,35		
122M1	209	Cánones		25.960,72		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			439,88	
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		323,47		
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	26,22			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	297,25			
122M1	214	Elementos de transporte		13,81		
	215	Mobiliario y enseres		102,60		
122M1	215	Mobiliario y enseres	22,60			
122M2	215	Mobiliario y enseres	80,00			
Art. 22	22	Material, suministros y otros		30.300,25		
	220	Material de oficina		1.119,16		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,86			
122M2	22000	Ordinario no inventariable	692,90			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,39			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,68			
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,25			
122M2	22002	Material informático no inventariable	290,08			
	221	Suministros		9.145,43		
122M1	22100	Energía eléctrica	222,80			
122M2	22100	Energía eléctrica	1,00			
122M1	22101	Agua	86,85			
122M2	22101	Agua	1,00			
122M1	22102	Gas	151,48			
122M2	22102	Gas	1,00			
122M1	22103	Combustible	565,67			
122M2	22103	Combustible	2.294,24			
122M1	22104	Vestuario	531,59			
122M2	22104	Vestuario	3.425,00			
122M1	22105	Productos alimenticios	20,78			
122M2	22105	Productos alimenticios	961,00			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	507,38			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,59			
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	100,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,45			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,32			
122M1	22199	Otros suministros	59,37			
122M2	22199	Otros suministros	111,11			
	222	Comunicaciones		3,50		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,00			
122M2	22201	Postales y mensajería	1,50			
122M2	223	Transportes		961,45		
122M2	224	Primas de seguros		46,13		
	225	Tributos		3,00		
122M2	22500	Estatales	1,00			
122M2	22501	Autonómicos	1,00			
122M2	22502	Locales	1,00			
	226	Gastos diversos		1.682,52		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,30			
122M2	22602	Publicidad y propaganda	120,00			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.025,00			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	18,45			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	33,40			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	16,42			
122M2	22699	Otros	462,95			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.454,63		
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,25			
122M2	22700	Limpieza y aseo	100,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	38,78			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.869,60			
122M2	22799	Otros	190,00			
122M1	228	Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz		14.360,10		
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		524,33		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	39,50			
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	484,83			
Art. 23	23	Indemnizaciones por razón del servicio		7.776,07		
	230	Dietas		6.232,00		
122M1	230	Dietas	1.032,00			
122M2	230	Dietas	5.200,00			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio	03	Secretaría de Estado de Defensa		(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	231	Locomoción			1.493,07		
122M1	231	Locomoción		97,57			
122M2	231	Locomoción		1.395,50			
122M2	232	Traslado			50,00		
122M2	233	Otras indemnizaciones			1,00		
Total programa 122M							64.583,52
122N		Apoyo Logístico					
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios					5.322,18
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación				5.322,18	
122N2	212	Edificios y otras construcciones			3.364,18		
122N3	216	Equipos para procesos de la información			1.958,00		
Cap.	6	Inversiones reales					5.024,82
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				5.024,82	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios			5.024,82		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material		5.024,82			
Total programa 122N							10.347,00
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas					
Cap.	6	Inversiones reales					143.736,12
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				19.829,07	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			19.829,07		
464A1	650	Investigación y desarrollo		19.829,07			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial				123.907,05	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial			123.907,05		
464A1	670	Investigación y desarrollo		123.907,05			
Total programa 464A							143.736,12
467G		Investigación y desarrollo de la sociedad de la información					
Cap.	6	Inversiones reales					371,60
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial				371,60	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial			371,60		
467G1	670	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información		371,60			
Total programa 467G							371,60
000X		Transferencias entre Subsectores					
Cap.	4	Transferencias corrientes					43.405,05
Art.	41	A Organismos Autónomos				43.405,05	
	410	A Organismos Autónomos			43.405,05		
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo		2.909,53			
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"		40.415,52			
Cap.	7	Transferencias de Capital					46.187,48
Art.	71	A Organismos Autónomos				46.187,48	
	710	A Organismos Autónomos			46.187,48		
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo		1.495,19			
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"		44.692,29			
Total programa 000X							89.592,53
Total Servicio							1.253.437,85

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 12 Ejército de Tierra

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1		Gastos de Personal				178.945,49
Art. 10		Altos Cargos				70,42
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		70,01		
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99			
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones		0,41		
Art. 12		Funcionarios				127.301,28
	120	Retribuciones básicas		58.976,41		
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	10.675,14			
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	11.520,43			
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	1.072,38			
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	955,91			
121MX	12005	Trienios	6.820,56			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	6.990,08			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.120,46			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	13.785,29			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	4.036,16			
	121	Retribuciones complementarias		66.714,90		
121MX	12100	Complemento de destino	14.055,79			
121MX	12101	Complemento específico	15.012,40			
121MX	12102	Indemnización por residencia	627,01			
121MX	12103	Otros complementos	1.072,28			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	8.912,46			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5.917,41			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	20.215,28			
121MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	902,27			
	122	Retribuciones en especie		1.104,98		
121MX	12201	Vestuario	1.104,98			
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		504,99		
Art. 13		Laborales				38.523,86
	130	Laboral fijo		38.341,55		
121MX	13000	Retribuciones básicas	34.938,16			
121MX	13001	Otras remuneraciones	3.403,39			
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		182,31		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				13.049,93
	160	Cuotas sociales		12.995,53		
121MX	16000	Seguridad Social	12.995,53			
	161	Prestaciones sociales		14,45		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	14,45			
	162	Gastos sociales del personal		39,95		
121MX	16204	Acción social	39,95			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				165.401,93
Art. 20		Arrendamientos y cánones				340,08
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		340,08		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				6.109,31
121MA	212	Edificios y otras construcciones		4.049,37		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.187,52		
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	108,03			
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.079,49			
121M2	215	Mobiliario y enseres		872,42		
Art. 22		Material, suministros y otros				92.004,23
	220	Material de oficina		11.331,35		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	6.771,85			
121MA	22000	Ordinario no inventariable	149,18			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	393,43			
121M3	22002	Material informático no inventariable	4.016,89			
	221	Suministros		12.444,28		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.869,69			
121MA	22100	Energía eléctrica	313,06			
121M2	22101	Agua	580,81			
121MA	22101	Agua	263,75			
121M2	22102	Gas	1.631,01			
121MA	22102	Gas	440,59			
121MA	22105	Productos alimenticios	2.201,70			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 12		Ejército de Tierra	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	347,90			
121M2	22199	Otros suministros	4.427,80			
121MA	22199	Otros suministros	367,97			
	222	Comunicaciones		820,00		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	12,22			
121M2	22201	Postales y mensajería	807,78			
121M2	224	Primas de seguros		193,72		
	225	Tributos		820,74		
121M2	22500	Estatales	20,76			
121M2	22502	Locales	799,98			
	226	Gastos diversos		5.398,24		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	615,63			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	1.506,38			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.569,77			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	432,39			
121MA	22609	Actividades culturales y deportivas	853,66			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	263,88			
121M2	22699	Otros	54,34			
121M2	22699	Gastos diversos en exterior	97,51			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		53.871,20		
121M2	22700	Limpieza y aseo	21.876,54			
121MA	22700	Limpieza y aseo	3.958,99			
121M2	22701	Seguridad	8.309,14			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	9.564,09			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.375,05			
121M2	22799	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	155,30			
121M2	22799	Otros	7.632,09			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		7.124,70		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	7.124,70			
	Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio			66.948,31	
121M2	230	Dietas		42.931,82		
121M2	231	Locomoción		16.681,36		
121M2	232	Traslado		7.335,13		
	Cap. 4	Transferencias corrientes				5.301,03
	Art. 48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			5.301,03	
	481	Para Accion Social		4.712,24		
121MA	48100	Acción Social del P. Militar	4.712,24			
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		588,79		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	63,59			
121MA	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	525,20			
	Cap. 6	Inversiones reales				2.616,75
	Art. 66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			2.616,75	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		2.616,75		
121M2	660	Funcionamiento	2.214,04			
121MA	660	Acción Social	402,71			
	Cap. 8	Activos financieros				977,36
	Art. 83	Concesión de préstamos fuera del sector público			977,36	
	831	Préstamos a largo plazo		977,36		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	977,36			
		Total programa 121M				353.242,56
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
	Cap. 1	Gastos de Personal				225.367,13
	Art. 12	Funcionarios			195.824,50	
	120	Retribuciones básicas		107.156,03		
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	20.631,39			
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	15.536,67			
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	553,77			
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	474,36			
121NX	12005	Trienios	10.594,71			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	10.585,83			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.964,30			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	35.426,33			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	9.388,67			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio	12	Ejército de Tierra	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	121	Retribuciones complementarias		85.302,20		
121NX	12100	Complemento de destino	20.946,14			
121NX	12101	Complemento específico	25.954,68			
121NX	12103	Otros complementos	38,01			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	20.602,64			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.378,25			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	4.382,48			
	122	Retribuciones en especie		2.392,23		
121NX	12201	Vestuario	2.392,23			
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		974,04		
Art.	13	Laborales		22.673,59		
	130	Laboral fijo		17.409,43		
121NX	13000	Retribuciones básicas	15.764,01			
121NX	13001	Otras remuneraciones	1.645,42			
121NX	131	Laboral eventual		5.172,92		
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		91,24		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		6.869,04		
	160	Cuotas sociales		6.855,28		
121NX	16000	Seguridad Social	6.855,28			
	161	Prestaciones sociales		9,78		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	9,78			
	162	Gastos sociales del personal		3,98		
121NX	16205	Seguros	3,98			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				46.671,27
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			400,00	
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales		400,00		
Art.	22	Material, suministros y otros		24.360,49		
	220	Material de oficina		798,17		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	518,78			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	228,11			
121N1	22002	Material informático no inventariable	51,28			
	221	Suministros		14.239,72		
121N1	22100	Energía eléctrica	2.182,75			
121N1	22101	Agua	382,86			
121N1	22102	Gas	478,91			
121N1	22104	Vestuario	2.248,00			
121N1	22105	Productos alimenticios	8.947,20			
	226	Gastos diversos		3.343,44		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.343,44			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.979,16		
121N1	22700	Limpieza y aseo	2.982,51			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.786,97			
121N1	22799	Otros	209,68			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio		21.910,78		
121N1	230	Dietas		21.542,75		
121N1	233	Otras indemnizaciones		368,03		
Cap.	4	Transferencias corrientes				811,95
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			811,95	
121N1	486	Alumnos de academias		751,63		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		60,32		
Cap.	6	Inversiones reales				205,36
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			205,36	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		205,36		
121N1	660	Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas	205,36			
		Total programa 121N				273.055,71
1210		Personal en reserva				
Cap.	1	Gastos de Personal				16.634,57
Art.	12	Funcionarios			16.602,00	
	120	Retribuciones básicas		7.929,56		
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	4.390,42			
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	47,16			
121OR	12005	Trienios	1.884,22			
121OR	12006	Pagos extraordinarios	1.607,76			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio	12	Ejército de Tierra	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	121	Retribuciones complementarias		8.498,94		
121OR	12100	Complemento de destino	3.324,87			
121OR	12101	Complemento específico	4.516,41			
121OR	12102	Indemnización por residencia	648,61			
121OR	12103	Otros complementos	9,05			
	122	Retribuciones en especie		93,10		
121OR	12201	Vestuario	93,10			
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		80,40		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			32,57	
	161	Prestaciones sociales		32,57		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	32,57			
		Total programa 1210				16.634,57
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6	6	Inversiones reales				123.624,82
Art. 65	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			123.624,82	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		123.624,82		
122A3	650	Aeronaves	32.017,06			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	1.380,00			
122AB	650	Material de Artillería	34.708,67			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	2.000,00			
122AD	650	Material de Ingenieros	2.900,00			
122AE	650	Armamento ligero	1.400,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	8.850,00			
122AM	650	Otro Material Electrónico	1.875,00			
122AN	650	Sistemas CIS	10.250,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	9.690,00			
122AU	650	Infraestructura	15.720,00			
122AV	650	Otras Inversiones	2.834,09			
		Total programa 122A				123.624,82
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				1.132.648,32
Art. 12	12	Funcionarios		1.119.113,97		
	120	Retribuciones básicas		585.771,22		
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	54.587,64			
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	102.033,13			
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	676,83			
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	603,73			
122MX	12005	Trienios	47.393,70			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	45.353,69			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	32.479,17			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	239.355,49			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	63.287,84			
	121	Retribuciones complementarias		515.020,07		
122MX	12100	Complemento de destino	83.740,52			
122MX	12101	Complemento específico	113.735,07			
122MX	12102	Indemnización por residencia	43.263,22			
122MX	12103	Otros complementos	128,09			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	140.526,15			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	133.627,02			
	122	Retribuciones en especie		13.177,08		
122MX	12201	Vestuario	13.177,08			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		13,07		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	13,07			
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		5.132,53		
Art. 13	13	Laborales			10.287,51	
	130	Laboral fijo		10.238,58		
122MX	13000	Retribuciones básicas	9.067,26			
122MX	13001	Otras remuneraciones	1.171,32			
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		48,93		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			3.246,84	
	160	Cuotas sociales		3.208,57		
122MX	16000	Seguridad Social	3.208,57			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 12		Ejército de Tierra	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	161	Prestaciones sociales		38,27		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	38,27			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				157.684,61
Art. 20		Arrendamientos y cánones			144,99	
122M1	204	Arrendamientos material de transporte		144,99		
Art. 22		Material, suministros y otros			157.539,62	
	221	Suministros		132.553,46		
122M1	22100	Energía eléctrica	4.123,69			
122M1	22101	Agua	3.046,43			
122M1	22102	Gas	1.818,47			
122M1	22103	Combustible	19.014,64			
122M1	22104	Vestuario	37.752,00			
122M1	22105	Productos alimenticios	62.851,10			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	3.947,13			
122M1	223	Transportes		16.497,94		
122M1	224	Primas de seguros		6.806,28		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.681,94		
122M1	22799	Otros	1.681,94			
		Total programa 122M				1.290.332,93
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 1		Gastos de Personal				543.609,87
Art. 12		Funcionarios			403.434,89	
	120	Retribuciones básicas		202.793,58		
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 1/2001) y grupo A (Otras Leyes)	38.860,32			
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	40.822,68			
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	2.584,26			
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	2.932,43			
122NX	12005	Trienios	23.935,20			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	24.582,88			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	14.275,01			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	41.535,56			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	13.265,24			
	121	Retribuciones complementarias		179.268,70		
122NX	12100	Complemento de destino	49.479,13			
122NX	12101	Complemento específico	63.431,89			
122NX	12102	Indemnización por residencia	11.197,79			
122NX	12103	Otros complementos	51,08			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	29.181,79			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	25.927,02			
	122	Retribuciones en especie		19.536,04		
122NX	12201	Vestuario	3.764,59			
122NX	12202	Bonificaciones	15.771,45			
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.836,57		
Art. 13		Laborales			106.296,23	
	130	Laboral fijo		105.809,80		
122NX	13000	Retribuciones básicas	92.640,32			
122NX	13001	Otras remuneraciones	13.169,48			
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		486,43		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			33.878,75	
	160	Cuotas sociales		33.842,46		
122NX	16000	Seguridad Social	33.842,46			
	161	Prestaciones sociales		36,29		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	36,29			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				93.556,91
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			58.294,88	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		50.598,00		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		5.091,93		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		2.604,95		
Art. 22		Material, suministros y otros			35.262,03	
	221	Suministros		34.444,67		
122N1	22100	Energía eléctrica	13.100,81			
122N1	22101	Agua	1.398,15			
122N1	22102	Gas	9.314,02			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
 Dirección General de Asuntos Económicos
 Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 12 Ejército de Tierra			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N1	22103	Combustible	10.631,69			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		817,36		
122N1	22799	Otros	817,36			
Cap. 6		Inversiones reales				135.728,54
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			135.728,54	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		135.728,54		
122N1	660	Manterimiento del Armamento y Material	135.728,54			
		Total programa 122N				772.895,32
Total Servicio						2.829.785,91

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 17 Armada				(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo	
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa					
Cap. 1		Gastos de Personal				28.585,32	
Art. 10		Altos Cargos				70,42	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		70,01			
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02				
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99				
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones		0,41			
Art. 12		Funcionarios				16.748,54	
	120	Retribuciones básicas		4.171,46			
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	952,58				
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	943,33				
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	61,53				
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	158,12				
121MX	12005	Trienios	573,54				
121MX	12006	Pagas extraordinarias	611,22				
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	307,64				
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	395,29				
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	168,21				
	121	Retribuciones complementarias		12.474,65			
121MX	12100	Complemento de destino	1.235,09				
121MX	12101	Complemento específico	1.628,59				
121MX	12102	Indemnización por residencia	59,79				
121MX	12103	Otros complementos	33,30				
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	376,19				
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	297,84				
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	8.843,85				
	122	Retribuciones en especie		64,41			
121MX	12201	Vestuario	64,41				
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		38,02			
Art. 13		Laborales				8.077,81	
	130	Laboral fijo		7.822,88			
121MX	13000	Retribuciones básicas	7.295,67				
121MX	13001	Otras remuneraciones	527,21				
121MX	131	Laboral eventual		216,80			
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		38,13			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				3.688,55	
	160	Cuotas sociales		2.717,94			
121MX	16000	Seguridad Social	2.717,94				
	161	Prestaciones sociales		2,13			
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,13				
	162	Gastos sociales del personal		968,48			
121MX	16201	Económicos y comedores	269,56				
121MX	16204	Acción social	534,60				
121MX	16205	Seguros	164,32				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				36.482,17	
Art. 20		Arrendamientos y cánones				750,68	
121MA	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		3,09			
121M2	204	Arrendamientos material de transporte		600,12			
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		147,47			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				545,72	
121MA	212	Edificios y otras construcciones		484,84			
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		11,78			
121M2	215	Mobiliario y enseres		49,10			
Art. 22		Material, suministros y otros				17.378,92	
	220	Material de oficina		866,74			
121M2	22000	Ordinario no inventariable	58,92				
121MA	22000	Ordinario no inventariable	13,69				
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	346,74				
121M3	22002	Material informático no inventariable	447,39				
	221	Suministros		3.037,89			
121M2	22100	Energía eléctrica	112,70				
121MA	22100	Energía eléctrica	2,53				
121M2	22101	Agua	502,23				
121MA	22101	Agua	1,91				
121M2	22102	Gas	92,85				

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio	17	Armada				(Miles €)
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22103	Combustible	1.985,65			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	98,20			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	22,31			
121M2	22199	Otros suministros	219,51			
	222	Comunicaciones		609,57		
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	108,96			
121M2	22201	Postales y mensajería	413,42			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	9,82			
121M2	22299	Otras	77,37			
121M2	224	Primas de seguros		28,48		
	225	Tributos		83,34		
121M2	22502	Locales	81,30			
121MA	22502	Locales	2,04			
	226	Gastos diversos		2.387,14		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	697,18			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	525,37			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	187,39			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	25,10			
121MA	22609	Actividades culturales y deportivas	76,12			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	329,69			
121M2	22699	Otros	541,61			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		6.320,94		
121M2	22700	Limpieza y aseo	1.468,10			
121MA	22700	Limpieza y aseo	204,38			
121M2	22701	Seguridad	290,55			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	554,36			
121M2	22799	Otros	1.691,72			
121MA	22799	Otros	2.111,83			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		4.044,82		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	3.994,66			
121MA	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	50,16			
	Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio			17.806,85	
121M2	230	Dietas		10.254,84		
121M2	231	Locomoción		4.603,54		
121M2	232	Traslado		2.948,47		
	Cap. 4	Transferencias corrientes				2.115,28
	Art. 48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			2.075,28	
	481	Para Accion Social		1.908,21		
121MA	48100	Acción Social del P. Militar	1.908,21			
121M2	482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)		42,07		
	485	A Organismos especificos, servicios, etc.		125,00		
121MA	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	125,00			
	Art. 49	Al exterior			40,00	
	490	A Organismos Internacionales		40,00		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	40,00			
	Cap. 6	Inversiones reales				143,21
	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			18,04	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		18,04		
121MA	650	Acción Social	18,04			
	Art. 66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			125,17	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		125,17		
121M2	660	Funcionamiento	72,16			
121MA	660	Acción Social	53,01			
	Cap. 8	Activos financieros				400,00
	Art. 83	Concesión de préstamos fuera del sector publico			400,00	
	831	Préstamos a largo plazo		400,00		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	400,00			
		Total programa 121M				67.725,98

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 17 Armada				(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo	
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas					
Cap. 1		Gastos de Personal				89.508,85	
Art. 12		Funcionarios				78.606,86	
	120	Retribuciones básicas		43.519,86			
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	6.228,03				
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	8.589,03				
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	430,71				
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	301,86				
121NX	12005	Trienios	4.205,28				
121NX	12006	Pagas extraordinarias	4.292,60				
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.032,55				
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	12.678,44				
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	3.761,36				
	121	Retribuciones complementarias		33.764,85			
121NX	12100	Complemento de destino	8.086,56				
121NX	12101	Complemento específico	9.634,25				
121NX	12102	Indemnización por residencia	7,83				
121NX	12103	Otros complementos	109,14				
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	8.380,42				
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5.806,55				
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.740,10				
	122	Retribuciones en especie		948,74			
121NX	12201	Vestuario	948,74				
	127	Contribuciones a planes de pensiones		373,41			
Art. 13		Laborales				8.317,84	
	130	Laboral fijo		8.279,21			
121NX	13000	Retribuciones básicas	7.613,60				
121NX	13001	Otras remuneraciones	665,61				
	137	Contribuciones a planes de pensiones		38,63			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				2.584,15	
	160	Cuotas sociales		2.577,05			
121NX	16000	Seguridad Social	2.577,05				
	161	Prestaciones sociales		7,10			
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	7,10				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				20.568,89	
Art. 22		Material, suministros y otros				7.517,14	
	220	Material de oficina		169,25			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	169,25				
	221	Suministros		447,43			
121N1	22100	Energía eléctrica	88,05				
121N1	22101	Agua	43,95				
121N1	22102	Gas	184,16				
121N1	22103	Combustible	131,27				
	226	Gastos diversos		5.019,65			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	5.019,65				
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.880,81			
121N1	22700	Limpieza y aseo	565,76				
121N1	22799	Otros	1.315,05				
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio				13.051,75	
121N1	230	Dietas		12.224,92			
121N1	233	Otras indemnizaciones		826,83			
Cap. 6		Inversiones reales				93,73	
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				93,73	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		93,73			
121N1	660	Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas	93,73				
		Total programa 121N				110.171,47	
1210		Personal en reserva					
Cap. 1		Gastos de Personal				6.865,39	
Art. 12		Funcionarios				6.853,81	
	120	Retribuciones básicas		3.321,05			
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	1.847,86				
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	11,79				
121OR	12005	Trienios	792,17				

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio	17	Armada	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121OR	12006	Pagas extraordinarias	669,23			
	121	Retribuciones complementarias		3.459,76		
121OR	12100	Complemento de destino	1.363,61			
121OR	12101	Complemento específico	2.060,11			
121OR	12102	Indemnización por residencia	24,30			
121OR	12103	Otros complementos	11,74			
	122	Retribuciones en especie		38,60		
121OR	12201	Vestuario	38,60			
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		34,40		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			11,58	
	161	Prestaciones sociales		11,58		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	11,58			
Total programa 1210						6.865,39
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6		Inversiones reales				105.785,25
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			105.785,25	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		105.785,25		
122A1	650	Misiles y Torpedos	20.661,69			
122A3	650	Aeronaves	9.697,05			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	8.000,00			
122AB	650	Material de Artillería	215,25			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	371,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	898,47			
122AG	650	Buques	32.007,69			
122AN	650	Sistemas CIS	1.287,90			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	28.636,20			
122AU	650	Infraestructura	3.480,00			
122AV	650	Otras Inversiones	530,00			
Total programa 122A						105.785,25
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1		Gastos de Personal				326.775,68
Art. 12		Funcionarios		321.738,96		
	120	Retribuciones básicas		161.066,71		
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	18.075,66			
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	26.991,08			
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	263,70			
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	424,04			
122MX	12005	Trienios	13.693,19			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	13.248,93			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	12.209,35			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	59.343,09			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	16.817,67			
	121	Retribuciones complementarias		140.345,90		
122MX	12100	Complemento de destino	24.413,49			
122MX	12101	Complemento específico	34.664,22			
122MX	12102	Indemnización por residencia	991,22			
122MX	12103	Otros complementos	144,72			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	38.709,40			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	41.422,85			
	122	Retribuciones en especie		3.653,02		
122MX	12201	Vestuario	3.653,02			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		15.307,10		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	15.307,10			
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.366,23		
Art. 13		Laborales			3.831,03	
	130	Laboral fijo		3.812,85		
122MX	13000	Retribuciones básicas	3.527,32			
122MX	13001	Otras remuneraciones	285,53			
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		18,18		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.205,69	
	160	Cuotas sociales		1.195,40		
122MX	16000	Seguridad Social	1.195,40			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 17 Armada		(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo
	161	Prestaciones sociales		10,29	
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	10,29		
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios			60.984,12
Art. 22		Material, suministros y otros			60.984,12
	221	Suministros		49.830,27	
122M1	22100	Energía eléctrica	2.228,99		
122M1	22101	Agua	54,96		
122M1	22102	Gas	5,04		
122M1	22103	Combustible	20.906,20		
122M1	22104	Vestuario	6.732,97		
122M1	22105	Productos alimenticios	16.839,57		
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	410,34		
122M1	22199	Otros suministros	2.652,20		
	222	Comunicaciones		5,29	
122M1	22201	Postales y mensajería	5,29		
122M1	223	Transportes		6.843,12	
122M1	224	Primas de seguros		569,56	
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.735,88	
122M1	22700	Limpieza y aseo	1.863,44		
122M1	22701	Seguridad	229,85		
122M1	22799	Otros	1.642,59		
		Total programa 122M			387.759,80
122N		Apoyo Logístico			
Cap. 1		Gastos de Personal			233.730,15
Art. 12		Funcionarios		174.107,91	
	120	Retribuciones básicas		91.798,68	
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	16.654,02		
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	20.736,78		
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	4.509,28		
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	4.779,57		
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales (Ley 7/2007) y grupo E (Otras Leyes)	26,24		
122NX	12005	Trienios	12.103,28		
122NX	12006	Pagas extraordinarias	13.412,67		
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.948,79		
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	10.852,86		
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	3.775,19		
	121	Retribuciones complementarias		77.446,25	
122NX	12100	Complemento de destino	27.287,01		
122NX	12101	Complemento específico	33.417,28		
122NX	12102	Indemnización por residencia	899,13		
122NX	12103	Otros complementos	304,07		
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	8.433,00		
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	7.105,76		
	122	Retribuciones en especie		4.024,40	
122NX	12201	Vestuario	1.358,61		
122NX	12202	Bonificaciones	2.665,79		
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		838,58	
Art. 13		Laborales		44.705,80	
	130	Laboral fijo		44.499,85	
122NX	13000	Retribuciones básicas	41.274,81		
122NX	13001	Otras remuneraciones	3.225,04		
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		205,95	
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		14.916,44	
	160	Cuotas sociales		14.237,05	
122NX	16000	Seguridad Social	14.237,05		
	161	Prestaciones sociales		32,54	
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	32,54		
	162	Gastos sociales del personal		646,85	
122NX	16202	Transporte de personal	646,85		
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios			33.105,16
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación		12.276,65	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		7.204,87	
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.677,82	

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
 Dirección General de Asuntos Económicos
 Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 17 Armada		(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo
122N1	214	Elementos de transporte		104,26	
122N1	215	Mobiliario y enseres		343,70	
122N3	216	Equipos para procesos de la información		2.946,00	
Art. 22		Material, suministros y otros		20.828,51	
	220	Material de oficina		802,17	
122N1	22000	Ordinario no inventariable	802,17		
	221	Suministros		12.505,72	
122N1	22100	Energía eléctrica	7.113,42		
122N1	22101	Agua	984,75		
122N1	22102	Gas	130,61		
122N1	22103	Combustible	4.276,94		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		7.520,62	
122N1	22700	Limpieza y aseo	3.077,09		
122N1	22701	Seguridad	544,85		
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	890,07		
122N1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	695,02		
122N1	22799	Otros	2.313,59		
Cap. 6		Inversiones reales			142.120,17
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		142.120,17	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		142.120,17	
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	142.120,17		
Total programa 122N					408.955,48
Total Servicio					1.087.263,37

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 22 Ejército del Aire

(Miles €)

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1		Gastos de Personal				21.064,69
Art. 10		Altos Cargos				70,38
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		70,01		
121MX	10000	Retribuciones básicas	19,02			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	50,99			
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones		0,37		
Art. 12		Funcionarios				12.417,52
	120	Retribuciones básicas		3.044,08		
121MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	292,10			
121MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	448,08			
121MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	149,43			
121MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	50,31			
121MX	12005	Trienios	336,33			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	275,96			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	421,91			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	783,41			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	286,55			
	121	Retribuciones complementarias		9.289,98		
121MX	12100	Complemento de destino	512,73			
121MX	12101	Complemento específico	614,19			
121MX	12103	Otros complementos	9,27			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	640,58			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	529,97			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	6.983,24			
	122	Retribuciones en especie		57,83		
121MX	12201	Vestuario	57,83			
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		25,63		
Art. 13		Laborales				6.033,24
	130	Laboral fijo		5.798,62		
121MX	13000	Retribuciones básicas	5.476,90			
121MX	13001	Otras remuneraciones	321,72			
121MX	131	Laboral eventual		205,91		
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		28,71		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				2.543,55
	160	Cuotas sociales		2.027,64		
121MX	16000	Seguridad Social	2.027,64			
	161	Prestaciones sociales		0,79		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,79			
	162	Gastos sociales del personal		515,12		
121MX	16204	Acción social	413,99			
121MX	16205	Seguros	101,13			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				15.473,23
Art. 20		Arrendamientos y cánones				139,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		89,00		
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		50,00		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				1.918,47
121MA	212	Edificios y otras construcciones		1.714,35		
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		64,22		
121M2	215	Mobiliario y enseres		139,90		
Art. 22		Material, suministros y otros				13.415,76
	220	Material de oficina		1.009,96		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	247,00			
121MA	22000	Ordinario no inventariable	1,99			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00			
121MA	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,12			
121M3	22002	Material informático no inventariable	741,85			
	221	Suministros		2.323,45		
121M2	22100	Energía eléctrica	763,00			
121M2	22101	Agua	66,00			
121M2	22102	Gas	400,00			
121M2	22105	Productos alimenticios	300,00			
121MA	22105	Productos alimenticios	450,00			
121M2	22199	Otros suministros	344,45			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 22		Ejército del Aire	(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	222	Comunicaciones		160,00		
121M2	22201	Postales y mensajería	160,00			
	226	Gastos diversos		703,07		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	74,91			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	31,80			
121MA	22606	Reuniones, conferencias y cursos	90,31			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	385,37			
121M2	22699	Otros	116,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		8.904,08		
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.220,00			
121MA	22700	Limpieza y aseo	855,10			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	125,00			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.880,67			
121MA	22706	Estudios y trabajos técnicos	80,53			
121M2	22799	Otros	1.005,20			
121MA	22799	Otros	737,58			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		315,20		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	89,27			
121MA	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	225,93			
Cap. 4		Transferencias corrientes				1.088,18
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.088,18	
	481	Para Acción Social		1.088,18		
121MA	48100	Acción Social del P. Militar	1.088,18			
Cap. 6		Inversiones reales				1.185,92
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.185,92	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.185,92		
121M2	660	Funcionamiento	1.127,02			
121MA	660	Acción Social	58,90			
Cap. 8		Activos financieros				394,22
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público			394,22	
	831	Préstamos a largo plazo		394,22		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	394,22			
		Total programa 121M				39.206,24
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1		Gastos de Personal				79.731,63
Art. 12		Funcionarios		69.860,31		
	120	Retribuciones básicas		38.286,41		
121NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	4.849,21			
121NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	9.298,89			
121NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	237,32			
121NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	258,74			
121NX	12005	Trienios	3.673,53			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	3.976,47			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.663,37			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	10.249,12			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	3.079,76			
	121	Retribuciones complementarias		30.415,54		
121NX	12100	Complemento de destino	7.438,48			
121NX	12101	Complemento específico	9.421,92			
121NX	12103	Otros complementos	60,31			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	6.837,89			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	5.303,52			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.353,42			
	122	Retribuciones en especie		816,49		
121NX	12201	Vestuario	816,49			
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		341,87		
Art. 13		Laborales		7.530,82		
	130	Laboral fijo		7.493,33		
121NX	13000	Retribuciones básicas	6.851,57			
121NX	13001	Otras remuneraciones	641,76			
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		37,49		

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio	22	Ejército del Aire		(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				2.340,50	
	160	Cuotas sociales			2.334,61		
121NX	16000	Seguridad Social		2.334,61			
	161	Prestaciones sociales			5,89		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		5,89			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios					18.655,40
Art.	20	Arrendamientos y cánones				68,00	
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres			68,00		
	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación				790,88	
121N1	212	Edificios y otras construcciones			715,88		
121N1	215	Mobiliario y enseres			75,00		
Art.	22	Material, suministros y otros				14.065,46	
	220	Material de oficina			700,36		
121N1	22000	Ordinario no inventariable		103,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		597,36			
	221	Suministros			6.189,70		
121N1	22100	Energía eléctrica		1.437,00			
121N1	22101	Agua		219,00			
121N1	22102	Gas		1.030,00			
121N1	22105	Productos alimenticios		3.208,70			
121N1	22199	Otros suministros		295,00			
	226	Gastos diversos			4.184,82		
121N1	22602	Publicidad y propaganda		50,00			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		4.113,11			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		21,71			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales			2.806,58		
121N1	22700	Limpieza y aseo		1.666,00			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		815,58			
121N1	22799	Otros		325,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento			184,00		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		184,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio				3.731,06	
121N1	230	Dietas			3.496,30		
121N1	233	Otras indemnizaciones			234,76		
Cap.	6	Inversiones reales					655,23
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				655,23	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios			655,23		
121N1	660	Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas		655,23			
		Total programa 121N					99.042,26
1210		Personal en reserva					
Cap.	1	Gastos de Personal					4.041,79
Art.	12	Funcionarios				4.035,65	
	120	Retribuciones básicas			2.029,91		
121OR	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		1.139,28			
121OR	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		23,58			
121OR	12005	Trienios		462,80			
121OR	12006	Pagas extraordinarias		404,25			
	121	Retribuciones complementarias			1.960,65		
121OR	12100	Complemento de destino		799,84			
121OR	12101	Complemento específico		1.111,85			
121OR	12102	Indemnización por residencia		40,66			
121OR	12103	Otros complementos		8,30			
	122	Retribuciones en especie			25,05		
121OR	12201	Vestuario		25,05			
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones			20,04		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				6,14	
	161	Prestaciones sociales			6,14		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		6,14			
		Total programa 1210					4.041,79

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 22		Ejército del Aire		(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas					
Cap. 6		Inversiones reales					55.107,79
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					55.107,79
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			55.107,79		
122A1	650	Misiles y Torpedos		3.770,00			
122A3	650	Aeronaves		16.327,25			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre		3.106,24			
122AE	650	Armamento ligero		250,00			
122AF	650	Municiones y explosivos		500,00			
122AM	650	Otro Material Electrónico		1.941,50			
122AN	650	Sistemas CIS		21.170,30			
122AU	650	Infraestructura		5.780,00			
122AV	650	Otras Inversiones		2.262,50			
		Total programa 122A					55.107,79
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas					
Cap. 1		Gastos de Personal					464.658,37
Art. 12		Funcionarios					390.517,93
	120	Retribuciones básicas			209.828,05		
122MX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)		22.125,22			
122MX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)		61.328,36			
122MX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)		1.889,86			
122MX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)		1.379,96			
122MX	12005	Trienios		21.056,23			
122MX	12006	Pagas extraordinarias		23.782,44			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		11.910,49			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		51.332,75			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional		15.022,74			
	121	Retribuciones complementarias			174.605,41		
122MX	12100	Complemento de destino		45.476,05			
122MX	12101	Complemento específico		61.235,29			
122MX	12102	Indemnización por residencia		3.764,27			
122MX	12103	Otros complementos		294,75			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		33.502,97			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		30.332,08			
	122	Retribuciones en especie			4.205,76		
122MX	12201	Vestuario		4.205,76			
	127	Contribuciones a planes de pensiones			1.878,71		
Art. 13		Laborales					56.444,62
	130	Laboral fijo			56.167,39		
122MX	13000	Retribuciones básicas		51.219,66			
122MX	13001	Otras remuneraciones		4.947,73			
	137	Contribuciones a planes de pensiones			277,23		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador					17.695,82
	160	Cuotas sociales			17.624,05		
122MX	16000	Seguridad Social		17.624,05			
	161	Prestaciones sociales			71,77		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		71,77			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios					113.579,88
Art. 20		Arrendamientos y cánones					593,00
122M1	204	Arrendamientos material de transporte			300,00		
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres			293,00		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación					773,50
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje			261,50		
122M1	215	Mobiliario y enseres			512,00		
Art. 22		Material, suministros y otros					96.063,38
	220	Material de oficina			874,00		
122M1	22000	Ordinario no inventariable		790,00			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		84,00			
	221	Suministros			76.687,64		
122M1	22100	Energía eléctrica		8.050,00			
122M1	22101	Agua		1.200,00			
122M1	22102	Gas		3.780,00			
122M1	22103	Combustible		47.561,63			

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 22 Ejército del Aire		(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo
122M1	22104	Vestuario	5.634,11		
122M1	22105	Productos alimenticios	8.077,59		
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	580,00		
122M1	22199	Otros suministros	1.804,31		
122M1	223	Transportes		4.156,00	
122M1	224	Primas de seguros		810,42	
	225	Tributos		176,00	
122M1	22500	Estatales	6,80		
122M1	22501	Autonómicos	6,40		
122M1	22502	Locales	162,80		
	226	Gastos diversos		783,00	
122M1	22602	Publicidad y propaganda	299,00		
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	400,00		
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	84,00		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		11.994,32	
122M1	22700	Limpieza y aseo	9.164,00		
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	881,70		
122M1	22799	Otros	1.948,62		
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		582,00	
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	582,00		
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			16.150,00
122M1	230	Dietas		8.950,00	
122M1	231	Locomoción		6.000,00	
122M1	232	Traslado		1.200,00	
Total programa 122M					578.238,25
122N Apoyo Logístico					
Cap.	1	Gastos de Personal			138.029,14
Art.	12	Funcionarios		83.883,88	
	120	Retribuciones básicas		43.183,72	
122NX	12000	Sueldos subgrupo A1 (Ley 7/2007) y grupo A (Otras Leyes)	9.068,58		
122NX	12001	Sueldos subgrupo A2 (Ley 7/2007) y grupo B (Otras Leyes)	8.501,77		
122NX	12002	Sueldos subgrupo C1 (Ley 7/2007) y grupo C (Otras Leyes)	2.232,67		
122NX	12003	Sueldos subgrupo C2 (Ley 7/2007) y grupo D (Otras Leyes)	1.243,40		
122NX	12005	Trienios	5.375,63		
122NX	12006	Pagas extraordinarias	6.046,82		
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	1.758,00		
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	6.892,64		
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa Profesional	2.064,21		
	121	Retribuciones complementarias		36.982,73	
122NX	12100	Complemento de destino	12.435,82		
122NX	12101	Complemento específico	15.761,63		
122NX	12102	Indemnización por residencia	114,50		
122NX	12103	Otros complementos	153,97		
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4.573,49		
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	3.943,32		
	122	Retribuciones en especie		3.328,57	
122NX	12201	Vestuario	697,13		
122NX	12202	Bonificaciones	2.631,44		
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		388,86	
Art.	13	Laborales		41.063,57	
	130	Laboral fijo		40.859,36	
122NX	13000	Retribuciones básicas	37.610,18		
122NX	13001	Otras remuneraciones	3.249,18		
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		204,21	
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		13.081,69	
	160	Cuotas sociales		13.070,49	
122NX	16000	Seguridad Social	13.070,49		
	161	Prestaciones sociales		11,20	
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	11,20		
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios			33.508,83
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		26.618,83	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		25.810,02	
122N3	216	Equipos para procesos de la información		808,81	

ANEXO 1°

MINISTERIO DE DEFENSA

SECCIÓN 14.- MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO 2009

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
 Dirección General de Asuntos Económicos
 Oficina Presupuestaria

Subsector Estado

Servicio 22 Ejército del Aire			(Miles €)			
Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art. 22		Material, suministros y otros			6.890,00	
	221	Suministros		1.815,00		
122N1	22100	Energía eléctrica	1.160,00			
122N1	22101	Agua	165,00			
122N1	22102	Gas	490,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.075,00		
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.250,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.400,00			
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.432,82			
122N1	22799	Otros	992,18			
Cap. 6		Inversiones reales				129.891,37
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			129.891,37	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		129.891,37		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	129.891,37			
Total programa 122N					301.429,34	
Total Servicio						1.077.065,67



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 2º

Módulos de alimentación para el año 2009

ANEXO 2º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

EJERCICIO 2009

El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **5,61 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

Por Unidades especiales	
- FAR, Legión, Paracaidistas, Unidades de Operaciones Especiales y Unidades de Esquiadores-Escaladores, Guardia Real	5,98
- Buceadores y personal de submarinos	7,29
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	6,81
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	11,72
Alumnos de centros docentes militares de formación	7,18
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	6,81

GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugio General Garrido en Isaba (Navarra) y CTM de Carrascal	6,26
- Fuerzas destinadas o destacadas en : Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	6,87
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	6,26
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	6,50
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	5,98
- Dragaminas y buques menores	6,26
Por festividad	6,81

GRUPO III

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering

- Catering interno (mixto)	9,80
- Catering externo (completo)	15,41

ANEXO 2º

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

EJERCICIO 2009

NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 5,61 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 3º

Normas de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2009

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 3º

EJERCICIO 2009

La gestión de los créditos iniciales correspondientes a los capítulos 1 (gasto de personal), 4 (transferencias corrientes), 7 (transferencias de capital) y 8 (activos financieros) se realizará de acuerdo con los principios de gestión presupuestaria regulados en la Ley General Presupuestaria, en general y, en su artículo 106 sobre Presupuesto Monetario, en particular.

El crédito inicial del capítulo 2 (gastos corrientes en bienes y servicios) previsto para financiar necesidades cuya facturación tenga carácter periódico o de tracto sucesivo como son los arrendamientos, mantenimientos del artículo 21, limpieza, seguridad, y otros gastos de esta naturaleza deberán estar comprometidos antes del último día del mes de agosto, de acuerdo con su planificación anual.

Al menos el 75 % del crédito inicial correspondiente al resto del capítulo 2, deberá tener expedido el documento contable de retención de crédito para inicio del expediente, no mas tarde del treinta de junio, y alcanzarse un 65 % en fase de compromiso antes del último día del mes de agosto.

Los Servicios Presupuestarios deberán remitir a la Dirección General de Asuntos Económicos, dentro de la primera quincena del mes de febrero, la relación de contratos que se vayan a iniciar durante el ejercicio, referidos a los proyectos de inversión programados del concepto 650 (inversiones militares en infraestructura y otros bienes), con indicación de sus hitos de ejecución, así como los planes de actuación del concepto 660 (inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios) con sus correspondientes calendarios de adjudicación.

Los demás créditos que a lo largo del ejercicio vayan incrementando el presupuesto, procedentes de modificaciones presupuestarias tales como generaciones, transferencias, ampliaciones, etc. deberán estar comprometidos en el plazo de 60 días desde su puesta a disposición del órgano gestor del gasto.

La Dirección General de Asuntos Económicos realizará periódicamente con las diferentes Autoridades responsables de los Servicios Presupuestarios, una reunión de seguimiento de la ejecución de los créditos asignados, para conocer su grado de realización, analizar las desviaciones producidas, y tomar las medidas oportunas para su corrección en orden a alcanzar una óptima gestión del Presupuesto de Defensa.

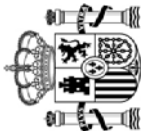
Las Autoridades responsables de los Servicios Presupuestarios harán el seguimiento de la ejecución presupuestaria de sus respectivos centros de coste conforme a las normas contenidas en la presente Resolución.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2009 y Programación plurianual

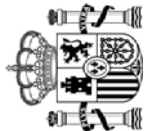


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría															(Miles €)	
Prog.	Art.	Subproyecto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012	
Administración y Servicios Generales de Defensa																
Inversiones militares en infraestructura y otros bienes											10.984,86	2.932,25	1.713,34	1.747,61	1.782,56	1.818,22
OTRAS INVERSIONES O.CENTRAL											1.114,94	681,04	97,10	99,04	101,02	103,04
2	650			1990140010002	Reposición material de transporte	2008	2012	16	28	B	681,04	97,10	99,04	101,02	103,04	
2	650			2008140010003	Limpieza de accesos y acondicionamiento del Fuerte Alfonso XII ubicado en la cima del monte Ezkaba-San Cristóbal y de su entorno	2008	2008	11	13	B	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios																
MOBILIARIO Y ENSERES											9.869,92	2.251,21	1.616,24	1.648,57	1.681,54	1.715,18
2	660			1998140042101	Inversiones Militares DIGEREM	2008	2012	16	28	B	1.116,19	596,37	608,30	620,46	632,87	
2	660			2004140010003	Mobiliario y enseres O.C.	2008	2012	16	28	B	440,51	234,00	238,68	243,45	248,32	
MANTENIMIENTO DEL MATERIAL											2.972,60	675,68	362,37	369,62	377,01	384,55
2	660			1992140010031	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2008	2012	93	93	B	607,59	325,36	331,87	338,51	345,28	
EQUIPOS INFORMÁTICOS											1.757,99	607,59	325,36	331,87	338,51	345,28
2	660			1992140040005	Actuaciones complementarias. Programa Editorial	2008	2012	16	28	B	527,43	694,51	708,40	722,57	737,03	
2	660			1993140040001	Adquisición fondos documentales	2008	2012	16	28	B	442,05	234,82	239,51	244,30	249,19	
											2.272,99	85,38	459,69	468,89	478,27	487,84
Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas																
Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios											20.476,32	6.570,16	3.285,07	3.350,78	3.417,80	3.486,16
MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO											20.476,32	6.570,16	3.285,07	3.350,78	3.417,80	3.486,16
1	660			2001140010002	Mantenimiento de material sanitario	2008	2008	90	90	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
1	660			2002140010001	Reposición de material Sanitario	2008	2012	90	90	B	2.613,45	1.385,14	1.412,84	1.441,10	1.469,92	
1	660			2002140010002	Otro material funcionamiento IGESAN y centros RED	2008	2012	90	90	B	1.016,41	488,06	497,83	507,79	517,95	
1	660			2006140010003	Mantto. Material sanitario	2008	2012	93	93	B	0,00	1.411,87	1.440,11	1.468,91	1.498,29	
Control Interno y Contabilidad Pública																
Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios											64,88	12,11	10,60	10,81	11,03	11,25
MOBILIARIO Y ENSERES											64,88	12,11	10,60	10,81	11,03	11,25
2	660			2000140010002	Adquisición de mobiliario y enseres	2008	2012	16	28	B	12,11	10,60	10,81	11,03	11,25	
Total 01 Ministerio y Subsecretaría											31.526,06	9.514,52	5.009,01	5.109,20	5.211,39	5.315,63

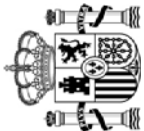


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 02 Cuartel General del EMAD															(Miles €)	
Prog.	Art.	Subprogr	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE	Presupuesto	Programación plurianual		
									Provincia	Inv.		2008	2009	2010	2011	2012
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa														
66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios														
1998140028008		MOBILIARIO Y ENSERES														
2	660	1997140020001	Adquisición de mobiliario				2008	2012	16	28	B	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
2	660	2008140020001	Adquisición mobiliario				2008	2012	93	93	B	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55
											1.041,51	179,86	170,14	173,54	177,01	180,55



Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

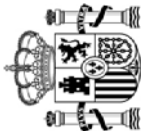
Estado

Ejercicio 2009

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012
122N			Apoyo Logístico					128.627,49	30.271,89	22.401,20	23.745,26	25.169,98	26.680,18
66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					128.627,49	30.271,89	22.401,20	23.745,26	25.169,98	26.680,18
1	660	1998140028080	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	2008	2012	16	B	128.627,49	30.271,89	22.401,20	23.745,26	25.169,98	26.680,18
3	660	1999140020001	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2008	2008	16	B	5.712,93	12.100,66	1.305,93	1.384,28	1.467,34	1.555,38
		2006140020005	Mantenimiento Sistemas de Información y Telecomunicaciones	2008	2008	16	B	30.630,87	18.171,23	0,00	0,00	0,00	0,00
1	660	2009140020003	Mantenimiento de sistemas CIS	2009	2012	93	B	92.283,69	0,00	21.095,27	22.360,98	23.702,64	25.124,80
Total 02 Cuartel General del EMAD									82.831,00	51.564,22	75.072,54	85.766,57	90.426,55



MINISTERIO DE DEFENSA

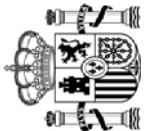
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa															(Miles €)	
Prog.	Art.	Subproyecto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012	
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa														
66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios														
1992140058008		MOBILIARIO Y ENSERES														
2	660	1990140050008			Mobiliario y enseres	2008	2012	16	28	B	67.609,52	10.754,68	11.363,31	11.590,58	11.822,39	12.058,84
2	660	2008140030001			Mobiliario y enseres Agregaduras	2008	2012	16	28	B	2.901,33	307,82	310,59	316,80	323,14	329,61
2003140038150		SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES														
2	660	1986140010001			Red informática hospitalaria y del O.C.	2008	2012	16	28	B	67.609,52	10.754,68	11.363,31	11.590,58	11.822,39	12.058,84
2	660	1988140011004			SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2008	2012	16	28	B	976,65	0,00	644,80	657,69	670,84	684,26
2	660	1988140011005			Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	2008	2012	16	28	B	1.173,94	688,77	190,50	194,31	198,20	202,16
2	660	1988140011009			Reposición material. Jefatura Telecomunicaciones	2008	2012	16	28	B	883,26	130,96	97,56	99,51	101,50	103,53
2	660	1992140040003			Sistemas de mando militar	2008	2012	16	28	B	516,11	275,77	58,31	59,48	60,67	61,88
2	660	1998140042301			Adquisición Material Telecomunicaciones	2008	2012	16	28	B	2.105,21	0,00	510,77	520,99	531,41	542,04
2	660	2003140030008			Sistemas de Información y Telecomunicaciones	2008	2012	93	93	B	48.024,86	7.287,86	7.845,14	8.002,04	8.162,08	8.325,32
3	660	2006140030003			Inversiones informáticas CCEA	2008	2012	16	28	B	8.370,57	2.063,50	1.468,68	1.498,06	1.528,02	1.558,58
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas														
65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes														
1999140038100		INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)														
U	650	1999140030001			Centro de Mando OTAN (CARS)	2008	2012	16	28	B	51.097,47	409,00	3.024,40	17.756,67	15.896,29	13.964,27
U	650	1999140030002			Cuartel General Subregional OTAN	2008	2012	16	28	B	13.390,33	240,00	255,00	1.065,59	1.297,07	10.486,88
U	650	2000140030003			Modernización estaciones de radio (BRASS)	2008	2010	16	28	B	11.124,94	3.620,00	4.985,28	1.833,60	0,00	0,00
U	650	2000140030004			Otras inversiones infraestructura OTAN	2010	2012	93	93	B	37.872,95	0,00	0,00	11.096,60	13.485,32	13.291,03
U	650	2001140030001			Proyectos estaciones de radio del E.Aire (NATINADS)	2008	2010	16	28	B	13.073,17	11.050,00	4.002,18	1.600,00	0,00	0,00
U	650	2002140030004			Muelles B.N. Rota y A. Cartagena	2008	2011	90	90	B	91.063,92	32.254,00	31.812,53	18.231,98	6.558,27	0,00
U	650	2003140030010			Cuartel General del Mando Sur OTAN	2008	2008	16	28	B	2.084,88	2.882,00	0,00	0,00	0,00	0,00
U	650	2006140030012			Inversiones B. A. Los Llanos	2008	2009	93	93	B	24.969,97	1.817,00	13.744,29	0,00	0,00	0,00



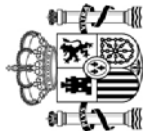
Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa

Secretaría de Estado de Defensa															(Miles €)	
Servicio 03		Superproyecto		Programación plurianual											2012	
Progr.	Art.	Subprog	Concepto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE	Presupuesto	2010	2011	2012	
				1999140038105	MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO					282.550,59	68.723,00	25.047,55	52.988,00	65.085,80	64.345,80	
V	650			1988140051001	Bienes uso general Centros	2008	2012	93	93	B		41.261,00	6.766,00	11.766,00	11.766,00	
V	650			1988140051008	Adquisición de equipos	2008	2012	16	28	B		1.505,00	301,00	301,00	301,00	
N	650			1989140050003	Material de Comunicaciones (Guardia Real)	2008	2012	16	28	B		1.710,00	380,00	380,00	380,00	
V	650			1990140050010	Inversiones en bienes de uso general	2008	2012	16	28	B		3.160,85	541,00	541,00	541,00	
V	650			2005140030005	Asistencias técnicas a proyectos	2008	2012	16	28	B		18.700,00	3.800,00	3.800,00	3.800,00	
3	650			2006140030013	Adquisición medios aéreos UME	2008	2008	93	93	B		22.989,99	0,00	0,00	0,00	
N	650			2006140030017	Sistemas CIS UME	2008	2012	93	93	B		27.826,86	6.359,57	3.076,10	8.017,29	
C	650			2006140031001	Medios de transporte	2008	2012	93	93	B		80.945,79	14.303,20	23.259,22	15.908,98	
D	650			2006140031002	Material de Ingenieros	2008	2012	93	93	B		26.503,30	4.363,79	8.110,77	7.223,83	
T	650			2006140031004	Medios de Apoyo	2008	2012	93	93	B		37.338,02	9.497,64	8.651,54	12.426,80	
V	650			2006140031005	Otras Inversiones en equipamiento	2008	2012	93	93	B		6.049,78	1.575,80	100,17	120,90	
V	650			2009140030004	Equipamiento del Instituto Tecnológico de la Marañosa	2009	2012	16	28	B		14.560,00	5.100,00	5.100,00	3.860,00	
				1999140078140	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA					240.964,37	41.169,00	28.792,00	29.367,84	29.955,20	30.554,30	
U	650			1994140070001	Obras diversas	2008	2012	93	93	B		219.059,70	24.267,84	24.753,20	25.248,26	
U	650			2006140031003	Adecuacion de Instalaciones y bases	2008	2012	93	93	B		21.904,67	5.100,00	5.202,00	5.306,04	
					PROYECTOS NO AGREGADOS					16.111,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
3	650			2007140030005	Ciclo de Vida Helicóptero NH-90	2008	2008	93	93	A		12.999,16	0,00	0,00	0,00	
N	650			2008140030003	Asistencia técnica programa conjunto coproducción geoespacial	2008	2010	93	93	A		3.112,30	0,00	0,00	0,00	



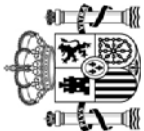
Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa

Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012	(Miles €)
Programas Especiales de Modernización																	
122B											25.709.602,37	607.105,72	707.591,23	732.731,77	766.299,72	1.046.325,27	
Inversiones militares en infraestructura y otros bienes																	
65											25.709.602,37	607.105,72	707.591,23	732.731,77	766.299,72	1.046.325,27	
PROYECTOS NO AGREGADOS																	
1	656		1993140160001			Fragatas F-100	1995	2025	09	03	A						
1	655		1996140110005			LEOPARD	1996	2025	93	93	A	19.261,35	17.234,00	24.177,90	17.848,88	35.595,48	
1	657		1996140210002			Producción EF-2000 e ILS	1998	2025	92	92	A	84.500,69	154.788,84	104.291,99	636,99	951,99	
1	657		2001140220001			Programa A400-M	2001	2024	92	92	A	265.406,94	266.230,99	268.693,20	99.162,29	295.350,00	
1	656		2003140160008			Construccion AOR (BAC)	2003	2022	04	04	A	4.442.935,65	1.000,00	1.000,00	183.948,97	367.148,58	
1	657		2003140210006			Misil FASRAAM (IRIS-T)	2006	2018	92	92	A	212.635,06	30.273,17	32.245,60	5.186,83	1.578,74	
1	655		2004140030001			Helicóptero de ataque (TIGRE)	2004	2025	93	93	A	1.296.909,36	110.450,83	120.267,57	229.793,94	119.849,11	
1	655		2004140030003			Vehículo combate Infantería Pizarro (II FASE)	2005	2025	93	93	A	776.122,31	70.358,76	47.077,24	79.059,60	28.820,06	
1	656		2004140030004			Buque proyección estratégica LLX	2004	2024	09	03	A	374.551,44	2.742,73	2.742,73	2.742,73	2.742,73	
1	656		2004140030005			Submarino S80	2004	2025	02	08	A	1.955.540,22	0,00	0,00	22.243,76	109.810,46	
1	655		2005140030006			Misil contra carro	2005	2024	93	93	A	364.685,20	6.598,02	14.972,08	23.619,96	28.424,41	
1	656		2005140030007			Buque Acción Marítima BAM	2006	2022	04	04	A	389.932,73	27.362,22	67.837,88	1.000,03	1.000,00	
1	655		2005140110015			Obús 155/52 (REMA)	2006	2023	93	93	A	195.996,41	13.571,67	15.143,72	15.598,03	16.065,97	
1	657		2005140210001			Misiles ALAD (TAURUS)	2005	2013	92	92	A	60.110,35	6.000,00	6.781,86	15.085,71	10.057,14	
1	656		2006140030007			Fragata F-100 (2ª serie)	2006	2023	09	03	A	822.992,40	0,00	0,00	56.406,80	14.465,40	
1	658		2006140030018			Helicóptero multipropósito NH-90	2010	2013	93	93	A	1.260.000,00	0,00	3.000,00	3.000,00	4.000,00	
1	658		2007140030003			Aviones Apagafuegos	2007	2019	93	93	A	40.546,40	0,00	9.009,00	1.534,00	1.342,00	
1	658		2007140030004			Helicópteros de Transporte	2007	2019	93	93	A	76.000,00	0,00	14.491,00	2.466,00	2.158,00	
1	658		2009140030005			Riesgos Tecnológicos UME	2009	2020	93	93	A	51.505,30	0,00	0,00	0,00	0,00	
1	658		2009140030006			Nodos CIS despleables UME	2009	2020	93	93	A	59.652,36	0,00	0,00	5.965,20	5.965,20	
Apoyo Logístico																	
122N											21.950,76	951,39	5.024,82	5.326,34	5.645,93	5.002,28	
Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios																	
66											21.950,76	951,39	5.024,82	5.326,34	5.645,93	5.002,28	
MATERIAL DE TRANSPORTE																	
1	660		1999140038110			Reposición material transporte Rgto. Guardia Real	2008	2011	16	28	B	12.038,99	2.756,77	2.922,21	3.097,55	2.620,24	
1	660		1986140050011			Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre UME	2009	2012	93	93		2.414,83	556,77	590,21	625,63	0,00	
			2009140030002								9.624,16	0,00	2.200,00	2.332,00	2.471,92	2.620,24	
MANTENIMIENTO DE MATERIAL																	
1999140038120											9.911,77	309,17	2.268,05	2.404,13	2.548,38	2.382,04	
1	660		1994140050001			Mantenimiento Armamento y Material	2008	2011	16	28	B	1.162,53	268,05	284,13	301,18	0,00	
1	660		2009140030001			Mantenimiento de otro material y equipo de apoyo logístico UME	2009	2012	93	93		4.374,62	1.000,00	1.060,00	1.123,60	1.191,02	
1	660		2009140030003			Mantenimiento de sistemas CIS UME	2009	2012	93	93		4.374,62	1.000,00	1.060,00	1.123,60	1.191,02	



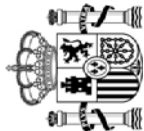
Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa

Prog.	Art.	Subproyecto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012	(Miles €)
464A					Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas					2.989.644,15	185.989,93	143.736,12	154.173,45	156.657,08	164.309,96	
	65				Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					136.641,06	34.624,67	19.829,07	26.070,52	27.374,05	28.742,75	
		2002140038201			Equipamiento actividades I + D					136.641,06	34.624,67	19.829,07	26.070,52	27.374,05	28.742,75	
1	650	2002140030001			Equipamiento y material para actividades I+D	2008	2012	93	B	136.641,06	34.624,67	19.829,07	26.070,52	27.374,05	28.742,75	
	67				Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial					2.853.003,09	151.365,26	123.907,05	128.102,93	129.283,03	135.567,21	
		1998140088201			INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO					322.179,65	92.944,74	53.125,96	55.782,27	58.571,36	61.499,94	
1	670	1998140050028			Gestión y Cooperación Tecnológica	2008	2012	93	B	56.513,10	10.920,73	10.577,97	11.106,87	11.662,21	12.245,32	
1	670	2001140030004			Tecnología de la información y comunicaciones	2008	2012	93	B	98.375,94	31.501,32	15.515,70	16.291,49	17.106,06	17.961,37	
1	670	2001140030005			Plataformas, propulsión y armas	2008	2012	93	B	124.283,99	35.627,98	20.569,24	21.597,71	22.677,59	23.811,47	
1	670	2001140030006			Tecnologías del combatiente y otras tecnologías	2008	2012	93	B	20.902,02	6.184,24	3.355,45	3.523,22	3.699,38	3.884,35	
1	670	2001140030007			Sensores y Guerra electrónica	2008	2012	93	B	22.104,60	8.710,47	3.107,60	3.262,98	3.426,12	3.597,43	
	2006140038008				MOBILIARIO Y ENSERES					174,23	43,17	30,41	31,93	33,52	35,20	
1	670	2006140030005			Mobiliario y enseres Centros Investigación	2008	2012	90	B	174,23	43,17	30,41	31,93	33,52	35,20	
		PROYECTOS NO AGREGADOS								2.530.649,21	58.377,35	70.750,68	72.288,73	70.678,15	74.032,07	
1	670	1989140050033			Vehículos de Combate EF-2000 (desarrollo)	1989	2007	92	A	1.354.631,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
1	670	2001140030002			Satélites de observación	2001	2012	93	A	128.430,23	0,00	8.798,64	9.238,58	9.700,50	10.185,53	
1	670	2005140030001			Carro combate Leopardó (desarrollo)	2005	2025	93	A	445.000,00	15.000,00	20.000,00	22.000,00	500,00	500,00	
1	670	2005140030002			Avión EF-2000 (I+D de ILS)	2005	2024	92	A	105.000,00	8.000,00	8.000,00	6.000,00	1.000,00	5.000,00	
1	670	2005140030003			Fragata F-100 (desarrollo)	2005	2025	09	A	95.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	
1	670	2005140030004			Actividades CIS	2005	2012	93	A	130.507,98	22.187,35	15.762,04	16.550,15	17.377,65	18.246,54	
1	670	2006140030004			IRIS-T (desarrollo)	2006	2012	92	A	67.080,00	6.190,00	6.190,00	6.500,00	27.100,00	21.100,00	
1	670	2007140030002			Helicóptero de ataque TIGRE (desarrollo)	2007	2021	93	A	205.000,00	5.000,00	10.000,00	10.000,00	13.000,00	17.000,00	
467G					Investigación y desarrollo de la sociedad de la información					19.706,91	3.900,00	371,60	3.900,00	3.900,00	3.900,00	
	67				Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial					19.706,91	3.900,00	371,60	3.900,00	3.900,00	3.900,00	
		PROYECTOS NO AGREGADOS								19.706,91	3.900,00	371,60	3.900,00	3.900,00	3.900,00	
1	670	2006140030002			Desarrollo TIC	2006	2012	93	A	19.706,91	3.900,00	371,60	3.900,00	3.900,00	3.900,00	
Total 03 Secretaría de Estado de Defensa										29.592.817,76	970.865,72	979.750,31	1.041.662,42	1.076.603,07	1.364.238,63	

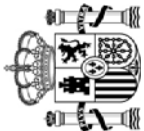


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 12 Ejército de Tierra																(Miles €)
Prog.	Art.	Subproyecto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012	
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa														
66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios														
1992140118008		MOBILIARIO Y ENSERES														
2	660	1990140110001	Mobiliario y enseres de UCI,s			2008	2012	93	93	B	17.535,51	2.423,57	2.616,75	2.669,08	2.722,47	2.776,92
2	660	2008140120020	Mobiliario y enseres IGE			2008	2012	93	93	B	14.100,29	1.945,25	2.214,04	2.258,32	2.303,49	2.349,56
1998140108008		MOBILIARIO Y ENSERES ACCION SOCIAL														
A	660	1998140100001	Mobiliario y Enseres. Organismos			2008	2012	90	90	B	13.586,10	1.791,62	2.137,22	2.179,96	2.223,56	2.268,03
										514,19	153,63	76,82	78,36	79,93	81,53	
										3.435,22	478,32	402,71	410,76	418,98	427,36	
										3.435,22	478,32	402,71	410,76	418,98	427,36	
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas														
66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios														
2006140128001		MATERIAL DE ENSEÑANZA														
1	660	2006140110004	Material e Instalaciones de Enseñanza			2008	2012	93	93	B	1.657,13	410,71	205,36	209,47	213,66	217,93
										1.657,13	410,71	205,36	209,47	213,66	217,93	
										1.657,13	410,71	205,36	209,47	213,66	217,93	
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas														
65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes														
1998140119002		AERONAVES														
3	650	1995140111402	Superpuma			1996	2008	92	92	A	2.344.568,30	188.492,00	123.624,82	119.008,04	135.340,90	141.186,27
3	650	2004140110027	Hel. enseñanza avanzada			2007	2008	93	93	A	2.344.568,30	188.492,00	123.624,82	119.008,04	135.340,90	141.186,27
3	650	2005140110006	Retrofit SUPERPUMA			2009	2009	93	93	A	274.941,53	14.000,00	32.017,06	1.094,00	0,00	0,00
3	650	2005140110008	Modernización turbinas CHINOOK			2006	2010	92	92	A	209.836,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1998140119003		MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS														
A	650	1988140120018	Vehículo combate Infantería (VCI)			1988	2008	93	93	A	10.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A	650	1995140110005	Cesión LEOPARD			1995	2016	92	92	A	15.000,00	0,00	15.000,00	0,00	0,00	0,00
A	650	2003140110011	VRC-105 Centauro			2003	2008	93	93	A	40.105,13	14.000,00	17.017,06	1.094,00	0,00	0,00
A	650	2008140120008	Vehículo de exploración y reconocimiento terrestre (VERT)			2010	2013	93	93	A	621.913,54	3.080,00	1.380,00	19.080,00	19.580,00	20.080,00
										279.572,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
C	650	2008140120009	Vehículo de vigilancia terrestre			2008	2015	93	93	A	27.253,88	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00
A	650	2008140120010	Vehículo Lanzapuentes Ruedas			2010	2023	93	93	A	145.787,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A	650	2008140120011	Vehículo reconocimiento áreas contaminadas (VRAC NBQ)			2009	2009	93	93	A	41.000,00	0,00	0,00	7.000,00	7.000,00	7.000,00
										48.000,00	2.000,00	0,00	6.000,00	6.500,00	7.000,00	
A	650	2008140120010	Vehículo Lanzapuentes Ruedas			2010	2023	93	93	A	80.000,00	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
A	650	2008140120011	Vehículo reconocimiento áreas contaminadas (VRAC NBQ)			2009	2009	93	93	A	300,00	0,00	300,00	0,00	0,00	0,00
1998140119004		MATERIAL DE ARTILLERIA														
B	650	1997140110006	Potenciación cañón AA. 35/90			1997	2007	93	93	A	376.370,27	1.250,00	6.325,00	12.404,50	12.488,77	12.488,77
B	650	2003140110003	Material auxiliar ACA			2003	2013	93	93	A	323.846,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B	650	2008140120002	Puesto de mando del Grupo de Artillería de Campaña			2010	2014	93	93	A	13.224,07	1.250,00	1.325,00	1.404,50	1.488,77	1.488,77
1998140119006		MATERIAL DE INGENIEROS														
A	650	2003140110002	Material de Ingenieros			2003	2014	93	93	A	29.110,05	2.900,00	9.600,00	4.400,00	4.500,00	4.500,00
										29.110,05	6.700,00	2.900,00	9.600,00	4.400,00	4.500,00	



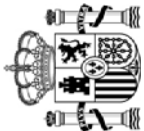
Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog		Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación		Inicio	Final	Comunidad Provincial	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012	(Miles €)
		1998140119009		EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES						727.930,80	55.182,00	42.358,67	37.120,00	61.503,40	54.493,52	
N	650	19921401111403		Material electrónico diverso		1992	2020	93	93	A	6.829,00	4.900,00	6.590,00	11.685,40	1.786,52	
N	650	19931401111001		Red Básica Área		1995	2008	93	93	A	2.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
B	650	2002140110001		COAAS (LIC/MED/RADAR)		2003	2013	93	93	A	31.917,00	22.482,67	17.770,00	32.058,00	34.947,00	
N	650	2003140110001		Radio Teléfono PR4G (HRF)		2003	2008	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
N	650	2003140110004		SIMACET (2ª FASE)		2003	2009	93	93	A	5.000,00	4.000,00	0,00	0,00	0,00	
N	650	2006140120007		Radar C/M y C/B		2006	2012	93	93	A	9.436,00	10.976,00	12.760,00	12.760,00	12.760,00	
N	650	2006140120009		UAV táctico de largo alcance		2006	2014	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
N	650	2008140120006		Sistema integrado de EW ligero (SIGEL)		2011	2013	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
		1998140118205		VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE						73.819,43	30.000,00	2.000,00	2.120,00	2.247,20	2.382,03	
C	650	1992140110601		Medios de transporte terrestre		2008	2012	93	93	B	73.819,43	2.000,00	2.120,00	2.247,20	2.382,03	
		1998140118207		ARMAMENTO LIGERO						7.899,97	3.500,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	
E	650	1986140120007		Fusa Cetmes 5,56 (L)		1995	2005	93	93	B	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
E	650	2008140120001		Ametralladora Ligera 5,56 mm.		2008	2008	93	93	B	3.499,97	0,00	0,00	0,00	0,00	
E	650	2009140120001		Armamento individual y colectivo		2009	2009	93	93	B	1.400,00	1.400,00	0,00	0,00	0,00	
		1998140118208		MUNICIONES Y EXPLOSIVOS						51.131,51	18.500,00	8.850,00	9.381,00	9.943,86	10.540,49	
F	650	1992140110902		Municiones y explosivos		2008	2012	93	93	B	51.131,51	8.850,00	9.381,00	9.943,86	10.540,49	
		1998140118211		EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO						26.609,82	13.270,00	6.890,00	6.550,00	550,00	600,00	
T	650	1991140111601		Equipos de Campamento		2008	2009	93	93	B	2.770,00	390,00	0,00	0,00	0,00	
T	650	1991140111602		Material y equipo diverso de Intendencia		2008	2008	93	93	B	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
T	650	2003140110006		Sanidad de Campaña		2009	2012	93	93	B	2.200,00	500,00	550,00	550,00	600,00	
T	650	2004140110011		Hospital campaña		2008	2010	93	93	B	23.000,00	6.000,00	6.000,00	0,00	0,00	
		1999140118214		OBRAS INFRAESTRUCTURA						84.103,39	18.000,00	15.720,00	16.034,40	16.355,09	16.682,19	
U	650	1990140110043		Obras de todo tipo en edificios e instalaciones		2008	2012	90	90	B	84.103,39	15.720,00	16.034,40	16.355,09	16.682,19	
		1999140118215		MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES						24.711,41	11.000,00	4.709,09	7.903,64	3.556,85	3.719,27	
V	650	1988140111003		Material paracaidas		2008	2012	16	28	B	2.917,00	534,09	566,14	600,10	636,11	
V	650	1991140111801		Material y Equipo diverso		2008	2010	93	93	B	8.252,16	2.300,00	4.500,00	0,00	0,00	
N	650	1992140111001		Material y equipo de comunicaciones		2008	2008	93	93	B	1.875,54	0,00	0,00	0,00	0,00	
M	650	2000140110003		Simulación y Material de Instrucción		2008	2012	93	93	B	8.351,15	1.700,00	1.802,00	1.910,12	2.024,73	
M	650	2001140110015		Blanco aéreo bajo coste (BABAC)		2008	2012	93	93	B	765,56	175,00	185,50	196,63	208,43	
M	650	2008140120004		Sistema Armas de Zona Efecto C/PE (SAZEC)		2010	2012	93	93	B	1.050,00	0,00	350,00	350,00	350,00	
M	650	2008140120005		Sistema Control de Campos de Minas (CCMAS)		2010	2012	93	93	B	1.500,00	0,00	500,00	500,00	500,00	
		2006140128201		EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS						17.150,00	7.150,00	1.350,00	1.000,00	2.000,00	12.800,00	
N	650	2006140110002		Terminales Data-Link 16		2010	2012	93	93	B	15.800,00	0,00	1.000,00	2.000,00	12.800,00	
N	650	2008140120003		RTF.s ligeros tácticos PU.s (SC / PN)		2008	2009	93	93	B	1.350,00	1.350,00	0,00	0,00	0,00	
				PROYECTOS NO AGREGADOS						28.876,58	4.600,00	2.800,00	2.800,00	2.800,00	2.900,00	
T	650	1996140110002		Material NBQ		1996	2013	93	93	A	28.876,58	2.800,00	2.800,00	2.800,00	2.900,00	

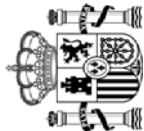


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 12 Ejército de Tierra															(Miles €)				
Prog.	Art.	Subprogr	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012			
122N	66	1998140118214				Apoyo Logístico										143.872,24	151.396,57	160.480,36	
						Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios										143.872,24	151.396,57	160.480,36	
						MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL										134.689,62	141.662,99	150.162,77	
						1	660	1993140110025	Mantenimiento de helicópteros	2008	2012	93	B	143.688,26	29.201,94	26.170,61	27.740,83	29.405,28	31.169,60
						1	660	1993140110026	Mantenimiento material de Artillería	2008	2012	93	B	82.478,05	14.441,87	15.552,49	16.485,64	17.474,78	18.523,27
						1	660	1993140110027	Mantenimiento de material de Ingenieros	2008	2012	93	B	22.589,05	6.125,31	3.763,47	3.989,28	4.228,64	4.482,35
						3	660	1993140110028	Mantenimiento de material de comunicaciones	2008	2008	93	B	6.396,44	6.396,44	0,00	0,00	0,00	0,00
						1	660	1993140110029	Mantenimiento vehículos acorazados	2008	2012	93	B	210.856,92	60.328,58	26.496,66	28.086,46	28.663,65	30.383,47
						1	660	1993140110030	Mantenimiento vehículos terrestres	2008	2012	93	B	85.505,38	14.857,27	16.149,56	17.118,53	18.145,64	19.234,38
						1	660	1993140110032	Apoyo específico	2008	2012	93	B	121.432,72	15.872,05	24.128,66	25.576,38	27.110,96	28.737,62
						3	660	2003140110008	Mantenimiento Sistemas de informacion y seguridad	2008	2008	93	B	3.010,28	3.010,28	0,00	0,00	0,00	0,00
						3	660	2003140110009	Mantenimiento Sistemas de informacion y Telecomunicaciones	2008	2008	93	B	4.670,28	4.670,28	0,00	0,00	0,00	0,00
						1	660	2009140120002	Mantenimiento de sistemas CIS	2009	2012	93	B	61.349,97	0,00	14.024,08	14.865,53	15.757,46	16.702,90
						1	660	2009140120003	Mantenimiento de buques. Unidades de superficie	2009	2012	93	B	3.412,89	0,00	780,16	826,97	876,58	929,18
						MANTENIMIENTO DE MATERIAL E INSTALACIONES										9.182,62	9.733,58	10.317,59	
1	660	1993140110033	Mantenimiento armamento y material UCI,s	2008	2012	93	B	50.392,33	12.491,72	8.662,85	9.182,62	9.733,58	10.317,59						
1	660	1993140110034	Mantenimiento material acuartelamiento UCI,S	2008	2008	93	B	13.825,61	13.760,81	0,00	0,00	0,00	0,00						

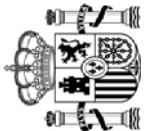


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 17 Armada															(Miles €)	
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa														
65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes														
A	650	1999140158301		INFRAESTRUCTURA. ACCION SOCIAL												
		1998140150002		DIASPER. Inversiones en Infraestructura												
66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios														
A	660	1999140158008		MOBILIARIO Y ENSERES.ACCION SOCIAL												
		1998140150001		Mobiliario y enseres.DIASPER												
2	660	1999140178312		INFRAESTRUCTURA												
		1997140170001		Inversiones en Infraestructura												
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas														
66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios														
1	660	2006140178001		MATERIAL E INSTALACIONES												
		2006140160002		Material e Instalaciones												
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas														
65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes														
1	650	1998140169001		MISILES Y TORPEDOS												
		1996140160006		Misiles STANDARD												
1	650	1997140160008		Misiles EVOLVED SEASPARROW												
		1999140160020		Misiles STANDARD SM-2												
1	650	2001140160003		Armamento submarino S-80												
		2004140160005		Torpedos MK-46												
1	650	2004140160009		Mistral												
		2009140170001		Misil HELLFIRE												
1	650	2009140170002		Misil de Ataque a tierra de precisión y largo alcance (TACTO)												
		1998140169002		AERONAVES												
3	650	1997140160009		Aviones AV-8B MOU de refabricación												
		2005140160004		Helicópteros LAMPS. Adquisición y Modernización												
3	650	2007140170007		Futuro Avión VSTOL de la Armada. Necesidades Técnicas, Requisitos y Plan de Transición												
		1999140169005		VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA												
C	650	1996140160017		Vehículos de rueda												
		2001140160009		Vehículos combate Infantería Marina												
A	650	2005140160001		Material zapadores												



Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

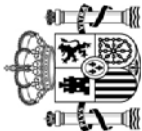
Estado

Ejercicio 2009

Servicio 17 Armada

(Miles €)

Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE	Presupuesto	2010	Programación plurianual	2012
									Provincia	Inv.		2008	2009	2010	2011	
1999140169006 BUQUES																
G	650		1990140170003		Repuestos y pertrechos cazaminas	1995	2011	02	08	A	779.255,05	62.675,00	32.007,69	25.665,02	48.986,00	55.500,00
G	650		1996140160007		Tren Naval	1997	2018	04	04	A	27.285,08	1.400,00	1.400,00	1.850,00	1.850,00	0,00
G	650		2001140160008		Ciclo de vida F-100	2001	2010	93	93	A	42.701,33	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
G	650		2003140160004		Modernización Grupo Combate	2003	2009	93	93	A	128.728,83	11.312,00	5.718,51	1.715,02	0,00	0,00
G	650		2003140160013		Embarcaciones LCM-1E	2003	2009	04	04	A	164.668,37	27.818,00	15.000,00	0,00	0,00	0,00
G	650		2005140160003		Buque proyección estratégica (Ciclo de vida)	2005	2013	04	04	A	33.690,92	3.500,00	7.639,18	0,00	0,00	0,00
G	650		2006140170004		Buques de acción marítima (BAM)	2007	2013	93	93	A	30.259,13	2.500,00	0,00	6.000,00	6.000,00	3.000,00
G	650		2006140170005		Modernización Submarino S-70	2006	2013	02	08	A	45.000,00	5.500,00	950,00	7.000,00	11.000,00	11.000,00
G	650		2007140160002		Buque aprovisionamiento combate (BAC)	2007	2011	04	04	A	155.205,79	2.500,00	0,00	0,00	0,00	17.000,00
G	650		2008140170001		Ciclo de Vida Submarino S-80	2008	2015	93	93	A	8.265,60	4.745,00	1.300,00	100,00	636,00	0,00
											143.450,00	400,00	0,00	9.000,00	29.500,00	24.500,00
					EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES						5.567,84	2.959,00	0,00	0,00	0,00	0,00
N	650		1994140160003		Implementación LINK-II	1994	2013	93	93	A	1.564,00	1.564,00	0,00	0,00	0,00	0,00
N	650		2007140170003		Sonar remolcado SOLARSUB	2007	2011	93	93	A	2.795,00	1.395,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					ARMAMENTO INFANTERIA MARINA						941,64	100,00	215,25	228,17	241,85	256,37
B	650		1996140160018		Armamento Infantería Marina	2009	2012	04	04	B	941,64	100,00	215,25	228,17	241,85	256,37
					VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE						1.512,59	750,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C	650		1993140160021		Vehículos transporte personal, material y arrastre	2008	2012	93	93	B	1.512,59	750,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					MUNICION Y EXPLOSIVOS						9.116,81	5.789,09	898,47	942,78	829,74	879,53
F	650		1987140180008		Reposición de munición	2008	2012	93	93	B	8.636,81	5.629,09	738,47	782,78	829,74	879,53
F	650		2007140160003		Cargas contraminado Pluto Plus	2008	2010	93	93	B	480,00	160,00	160,00	160,00	0,00	0,00
					EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES						11.985,69	500,00	1.287,90	2.705,17	2.787,08	2.879,91
N	650		1994140160005		Equipos Cripto	2008	2012	92	92	B	4.184,36	0,00	0,00	1.340,00	1.340,00	1.340,00
N	650		1996140160011		Adquisición otros equipos Comunicaciones	2008	2012	93	93	B	7.801,33	500,00	1.287,90	1.365,17	1.447,08	1.533,91
					EQUIPOS INFORMATICOS						1.328,18	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00
N	650		1988140181005		Adquisición de equipos informáticos	2008	2012	93	93	B	1.328,18	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00
					OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO						81.493,41	5.221,00	29.166,20	32.324,00	6.434,00	1.735,00
T	650		1996140160023		Otro material y equipos apoyo logístico	2008	2012	93	93	B	73.755,20	5.221,00	28.636,20	30.277,00	1.864,00	1.735,00
V	650		2006140160001		Adquisición material S.I.	2008	2011	93	93	B	7.738,21	0,00	530,00	2.047,00	4.570,00	0,00
					INFRAESTRUCTURA						28.167,22	12.000,00	3.480,00	3.549,60	3.620,59	3.693,00
U	650		1986140170024		Otros gastos de Infraestructura	2008	2012	93	93	B	28.167,22	12.000,00	3.480,00	3.549,60	3.620,59	3.693,00

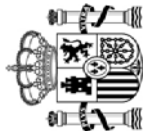


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 17 Armada															(Miles €)			
Prog.	Art.	Subproyecto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012			
122N		Apoyo Logístico													837.544,87	150.647,36	159.686,22	169.267,40
66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios													837.544,87	150.647,36	159.686,22	169.267,40
1998140168205		MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL													720.460,91	140.797,19	149.245,04	158.199,75
1	660	1996140160002			Mantenimiento de Buques	2008	2008	93	B	105.041,50	93.864,98	0,00	0,00	0,00	0,00			
1	660	1996140160003			Mantenimiento Arma Aérea	2008	2008	93	B	18.238,67	16.826,99	0,00	0,00	0,00	0,00			
1	660	1996140160004			Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	2008	2012	93	B	11.532,75	4.488,32	1.611,67	1.708,37	1.810,87	1.919,52			
1	660	1996140160005			Mantenimiento arsenales, instalaciones y sistemas	2008	2008	93	B	6.356,40	5.370,75	0,00	0,00	0,00	0,00			
3	660	2003140160017			Mantenimiento Sistemas de Informacion y telecomunicaciones	2008	2008	93	B	3.661,08	2.282,88	0,00	0,00	0,00	0,00			
1	660	2007140170004			Mantenimiento instalaciones de combustibles	2008	2010	93	B	1.611,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
1	660	2009140170003			Mantenimiento sistemas CIS	2009	2012	93	93	28.765,05	0,00	6.575,45	6.969,97	7.388,17	7.831,46			
1	660	2009140170004			Mantenimiento de misiles y torpedos	2009	2012	93	93	4.899,05	0,00	1.119,88	1.187,07	1.258,30	1.333,80			
1	660	2009140170005			Mantenimiento de aeronaves. Aviones	2009	2012	93	93	34.892,61	0,00	7.976,15	8.454,72	8.962,01	9.499,73			
1	660	2009140170006			Mantenimiento de aeronaves. Helicópteros	2009	2012	93	93	44.208,30	0,00	10.105,64	10.711,98	11.354,70	12.035,98			
1	660	2009140170007			Mantenimiento de material de ingenieros	2009	2012	93	93	158,81	0,00	36,30	38,48	40,79	43,24			
1	660	2009140170008			Mantenimiento de buques. Unidades de superficie	2009	2012	93	B	315.460,20	0,00	72.111,52	76.438,21	81.024,50	85.885,97			
1	660	2009140170009			Mantenimiento de buques. Submarinos	2009	2012	93	B	72.889,45	0,00	16.661,91	17.661,62	18.721,32	19.844,60			
1	660	2009140170010			Mantenimiento de municiones y explosivos	2009	2012	93	B	299,63	0,00	68,49	72,60	76,96	81,58			
1	660	2009140170011			Mantenimiento de armamento ligero	2009	2012	93	B	203,75	0,00	46,58	49,37	52,33	55,47			
1	660	2009140170012			Mantenimiento de material de artillería	2009	2012	93	B	563,33	0,00	128,77	136,50	144,69	153,37			
1	660	2009140170013			Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre	2009	2012	93	B	8.848,25	0,00	2.022,64	2.143,99	2.272,63	2.408,99			
1	660	2009140170014			Mantenimiento de otras Inversiones	2009	2012	93	B	62.830,68	0,00	14.362,56	15.224,31	16.137,77	17.106,04			
1999140168310		APROVISIONAMIENTO													117.083,96	9.850,17	10.441,18	11.067,65
1	660	1998140160019			Apoyo logístico - aprovisionamiento	2008	2012	93	B	116.401,07	82.790,52	9.292,61	9.850,17	10.441,18	11.067,65			
1	660	2003140160016			Apoyo logístico. Mantenimiento externo vehículos	2008	2008	16	B	682,89	682,89	0,00	0,00	0,00	0,00			

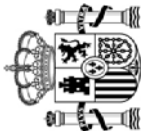


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 22															Ejército del Aire		(Miles €)
Prog.	Art.	Subproyecto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012		
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa															
66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios															
	A	1999140208008	MOBILIARIO Y ENSERES. ACCION SOCIAL														
	2	1998140200001	Mobiliario y equipos			2008	2012	16	28	B	7.521,22	1.408,60	1.185,92	1.209,64	1.233,83	1.258,51	
										7.521,22	1.408,60	1.185,92	1.209,64	1.233,83	1.258,51		
										622,06	69,95	58,90	60,08	61,28	62,51		
										530,26	69,95	58,90	60,08	61,28	62,51		
										91,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
	2	1999140218008	MOBILIARIO Y ENSERES														
	2	1997140210001	Gastos asociados a la infraestructura			2009	2012	93	93	B	6.899,16	1.338,65	1.127,02	1.149,56	1.172,55	1.196,00	
	2	1997140210001	Gastos asociados a la Infraestructura			2008	2008	93	93	B	4.645,13	0,00	1.127,02	1.149,56	1.172,55	1.196,00	
	2	2002140210001	Gastos asociados a la Infraestructura			2008	2008	93	93	B	2.254,03	1.338,65	0,00	0,00	0,00	0,00	
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas															
	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios															
	1	1999140208401	MATERIAL DE ENSEÑANZA														
	660	1993140200001	Material e instalaciones de enseñanza			2008	2012	93	93	B	4.011,04	1.310,45	655,23	668,33	681,70	695,33	
										4.011,04	1.310,45	655,23	668,33	681,70	695,33		
										4.011,04	1.310,45	655,23	668,33	681,70	695,33		
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas															
	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes															
	M	1998140219004	SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS														
	650	1991140210031	Ayudas a la navegación			2005	2013	93	93	A	1.435.068,51	83.851,00	55.107,79	73.412,63	86.089,60	91.917,52	
	N	2003140210004	MIDS			2005	2015	92	92	A	1.435.068,51	83.851,00	55.107,79	73.412,63	86.089,60	91.917,52	
	N	2006140220002	Transformación CN-235 a SAR			2006	2011	93	93	A	126.935,89	13.833,00	8.744,00	6.553,64	8.616,86	8.183,87	
	E	2007140220001	Potenciación armamento EADA y EZAPAC			2007	2013	93	93	A	35.519,92	700,00	994,00	1.053,64	1.116,86	1.183,87	
										53.317,97	6.635,00	1.000,00	3.000,00	5.000,00	5.000,00		
										29.998,00	6.498,00	6.500,00	500,00	500,00	0,00		
										8.100,00	0,00	250,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00		
										468.944,85	664,00	3.600,00	4.000,00	11.183,00	13.994,00		
	1	1986140210058	Adquisición de misiles A/A (Otras Adquisiciones)			2005	2014	92	92	A	268.553,85	664,00	3.600,00	4.000,00	5.500,00	5.000,00	
	F	2003140210002	Bomba BPG-2000			2005	2007	92	92	A	11.030,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	1	2008140220001	Adquisición de misiles A/A alcance medio (METEOR)			2009	2017	93	93	A	189.361,00	0,00	0,00	0,00	5.683,00	8.994,00	
										656.765,57	32.192,00	16.327,25	29.420,00	35.099,75	32.500,00		
	3	1998140210004	Actualización vida media C-15 (F-18)			2005	2013	93	93	A	249.833,89	383,00	4.000,00	4.500,00	4.000,00	2.000,00	
	3	2000140210001	Sistema de enseñanza caza y ataque			2005	2011	93	93	A	112.681,62	5.709,00	5.573,25	5.920,00	4.099,75	0,00	
	M	2004140210001	Kit guiado armamento aire-superficie			2005	2008	93	93	A	2.787,71	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	3	2004140210002	Asistencia tecnica INTA/ISDEFE			2005	2009	16	28	A	25.174,50	4.000,00	1.954,00	0,00	0,00	0,00	
	3	2007140220004	UAV estratégico operacional			2007	2012	93	93	A	48.000,00	0,00	2.500,00	14.000,00	14.000,00	17.500,00	
	3	2007140220005	Avión patrulla marítima P-3A/B			2008	2013	93	93	A	90.000,00	0,00	0,00	4.000,00	5.000,00	5.000,00	
	3	2007140220007	Avión C-295 T.21			2007	2017	04	04	A	123.825,15	20.000,00	1.000,00	1.000,00	8.000,00	8.000,00	
	3	2007140220008	Avión reconocimiento fotográfico TR.19 (CN-235)			2007	2009	93	93	A	4.462,70	1.100,00	1.300,00	0,00	0,00	0,00	



Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

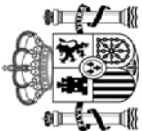
Estado

Ejercicio 2009

Servicio 22 Ejército del Aire

(Miles €)

Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE	Presupuesto	2010	Programación plurianual	2012
									Provincia	Inv.		2008	2009		2011	
SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL																
1998140218203																
N	650	1990140210010	SIMCA: Asistencia técnica				2008	2012	93	93	50.438,55	7.057,00	6.727,30	7.600,00	10.600,00	11.100,00
N	650	1991140210018	SIMCA: Centro de mando, coordinación y operaciones				2008	2012	93	93	10.400,00	1.300,00	800,00	1.600,00	1.600,00	1.600,00
N	650	1991140210018	SIMCA: Centro de mando, coordinación y operaciones				2008	2012	93	93	4.750,00	1.000,00	750,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
N	650	1991140210019	SIMCA: Substema de vigilancia				2008	2012	93	93	16.649,18	2.500,00	3.150,00	2.000,00	4.000,00	4.500,00
N	650	1991140210020	SIMCA: Substema de comunicaciones				2008	2012	93	93	13.389,37	2.257,00	1.777,30	2.000,00	2.000,00	2.000,00
T	650	2008140220006	Protección despliegue EADA / 2ª EADA				2011	2012	93	93	2.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
N	650	2008140220007	SIMCA: Medios C2 desplegables				2009	2012	93	93	3.250,00	0,00	250,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
1999140218200 INFRAESTRUCTURA																
U	650	1991140210023	Construcción de Bases				2008	2012	93	93	33.873,59	7.000,00	5.780,00	5.895,60	6.013,51	6.133,78
1999140218404 VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE																
C	650	1991140210017	Reposición de vehículos				2008	2012	93	93	20.434,03	3.070,00	3.106,24	3.292,61	3.490,17	3.699,58
C	650	2008140220002	Adquisición de vehículos EADA / 2ª EADA				2010	2012	93	93	9.000,00	0,00	0,00	2.000,00	3.000,00	4.000,00
1999140218406 MUNICIONES Y EXPLOSIVOS																
F	650	1998140211001	Adquisición diversa munición DAB				2008	2012	93	93	4.849,78	1.000,00	500,00	530,00	561,80	2.595,51
F	650	2009140220002	Bombas GBU-12/SDW				2009	2012	93	93	2.849,78	1.000,00	500,00	530,00	561,80	595,51
1999140218407 EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES																
M	650	1990140210002	Equipos y Medios GEL				2008	2012	93	93	1.182,53	150,00	160,00	169,60	179,78	190,56
N	650	1993140210004	Equipos y redes de comunicaciones				2008	2012	93	93	9.387,09	2.207,00	1.503,00	1.593,18	1.688,77	1.790,10
M	650	1993140210005	Simulador/Banco Prueba/Equipo de Apoyo				2008	2012	93	93	5.530,32	2.000,00	250,00	265,00	280,90	297,75
M	650	1998140210001	Potenciación CLAEX				2008	2012	93	93	956,19	300,00	150,00	159,00	168,54	178,65
N	650	2003140210003	Equipos Guerra Electrónica				2008	2010	92	92	21.799,75	7.974,00	5.440,00	8.772,00	0,00	0,00
N	650	2008140220005	IFF Modo 5				2011	2012	93	93	4.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	3.000,00
M	650	2009140220001	Balizas personales y de aeronaves				2009	2012	93	93	1.695,17	0,00	387,50	410,75	435,40	461,52
1999140218409 OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO																
T	650	1993140210017	Adquisición material e instalaciones de intendencia				2008	2012	93	93	500,00	500,00	0,00	0,00	0,00	0,00
T	650	2007140220011	Material Despliegue Aéreo EADA				2008	2012	93	93	6.599,88	0,00	0,00	1.500,00	2.500,00	2.500,00
1999140218410 MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO																
V	650	1989140210030	Autodefensa de Bases				2008	2012	93	93	894,35	0,00	200,00	212,00	224,72	238,20
V	650	1999140210012	Adquisición de perros reproductores				2008	2012	93	93	143,43	45,00	22,50	23,85	25,28	26,80
V	650	2001140210002	Material y equipo diverso uso general y conjunto				2008	2012	93	93	3.004,82	0,00	750,00	750,00	750,00	750,00
V	650	2003140210005	Potenciación SAR				2008	2012	92	92	7.068,37	5.759,00	1.225,00	26,50	28,09	29,78
V	650	2005140210002	Programa cartográfico (2ª Fase)				2008	2012	93	93	384,35	100,00	65,00	68,90	73,03	77,42
1	650	2007140220002	Medios VSHORAD EADA				2009	2012	93	93	680,00	0,00	170,00	170,00	170,00	170,00



Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Estado

Ejercicio 2009

Servicio 22 Ejército del Aire															(Miles €)		
Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012	
122N		Apoyo Logístico														151.478,65	
66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios														151.478,65	
1998140218206		MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL														151.478,65	
3	660	1993140210013	Mantenimiento material comunicaciones			2008	2008	93	93	B	435,90	435,90	0,00	0,00	0,00	0,00	
1	660	1993140210014	Mantenimiento de vehículos			2008	2012	93	93	B	11.154,03	3.342,36	1.785,68	1.892,82	2.006,39	2.126,78	
1	660	1993140210015	Mantenimiento material logístico			2008	2012	93	93	B	10.155,82	1.380,96	2.830,12	1.867,30	1.979,34	2.098,10	
3	660	1993140210016	Mantenimiento material Informático			2008	2008	93	93	B	3.480,59	3.480,59	0,00	0,00	0,00	0,00	
3	660	2003140210010	Mantenimiento Sistemas de Información y telecomunicaciones			2008	2008	93	93	B	1.524,61	1.524,61	0,00	0,00	0,00	0,00	
1	660	2004140210004	Mantenimiento material aéreo			2008	2008	93	93	B	151.871,90	127.579,22	0,00	0,00	0,00	0,00	
1	660	2009140220003	Mantenimiento de sistemas CIS			2009	2012	93	93	B	50.567,72	0,00	11.971,48	12.123,46	12.850,86	13.621,92	
1	660	2009140220004	Mantenimiento de misiles y torpedos			2009	2012	93	93	B	2.337,17	0,00	534,26	566,31	600,29	636,31	
1	660	2009140220005	Mantenimiento de aeronaves. Aviones			2009	2012	93	93	B	457.833,51	0,00	103.035,86	111.445,42	118.132,15	125.220,08	
1	660	2009140220006	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros			2009	2012	93	93	B	30.596,30	0,00	9.466,84	6.636,97	7.035,19	7.457,30	
1	660	2009140220007	Mantenimiento de armamento ligero			2009	2012	93	93	B	1.168,60	0,00	267,13	283,16	300,15	318,16	
1999140218411		REPUESTOS DE MATERIAL														0,00	
1	660	1999140210011	Repuestos de material			2008	2008	93	93	B	38.155,12	38.155,12	0,00	0,00	0,00	0,00	
Total 22 Ejército del Aire												2.205.882,04	262.468,81	186.840,31	210.106,04	230.909,50	245.350,01



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ministerio y Subsecretaría

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste		03	Secretaría General de Política de Defensa	1.180,27
121M2	215		Mobiliario y enseres	2,05
121M2	22000		Ordinario no inventariable	51,97
121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	37,54
121M2	22111		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,53
121M2	22199		Otros suministros	3,12
121M2	22201		Postales y mensajería	5,06
121M2	223		Transportes	5,34
121M2	22601		Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602		Publicidad y propaganda	16,36
121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	680,00
121M2	22611		Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales	23,66
121M2	22699		Otros	2,49
121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	81,00
121M2	22799		Otros	1,07
121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	3,20
121M2	48502		Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	259,86
Centro de Coste		20	Organismos Periféricos	2.552,56
121M2	200		Arrendamientos de terrenos y bienes naturales	10,00
121M2	202		Arrendamientos de edificios y otras construcciones	102,50
121M2	203		Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	1,54
121M2	214		Elementos de transporte	32,80
121M2	215		Mobiliario y enseres	168,60
121M2	216		Equipos para procesos de la información	1,54
121M2	22000		Ordinario no inventariable	670,38
121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	86,10
121M2	22002		Material informático no inventariable	41,00
121M2	22100		Energía eléctrica	522,75
121M2	22101		Agua	82,00
121M2	22102		Gas	375,05
121M2	22103		Combustible	69,39
121M2	22104		Vestuario	31,25
121M2	22108		Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,62
121M2	22111		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,49
121M2	22112		Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	0,92
121M2	22199		Otros suministros	153,00
121M2	22200		Servicios de Telecomunicaciones	1,03
121M2	22201		Postales y mensajería	19,72
121M2	22299		Otras	0,41
121M2	223		Transportes	3,08
121M2	22501		Autonómicos	3,49
121M2	22502		Locales	25,63
121M2	22602		Publicidad y propaganda	30,75
121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	7,18
121M2	22607		Oposiciones y pruebas selectivas	12,50
121M2	22611		Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales	0,51
121M2	22699		Otros	8,20
121M2	22700		Limpieza y aseo	20,50
121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	4,10
121M2	22799		Otros	55,35
121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	7,18
Centro de Coste		21	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar	26.720,16
121M2	22000		Ordinario no inventariable	14,56
121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,63
121M2	22103		Combustible	3,08
121M2	22105		Alimentación	10,51
121M2	22106		Productos farmacéuticos y material sanitario	9,78
121M2	22108		Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	353,63
121M2	22199		Otros suministros	2,05

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ministerio y Subsecretaría

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		0,10
121M2	22201	Postales y mensajería		10,03
121M2	223	Transportes		4,10
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda		14.844,06
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		140,35
121M2	22699	Otros		6,15
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		102,60
121M2	22799	Otros		375,08
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		3,08
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales		15,00
121M2	660	Inversiones Militares DIGEREM		234,00
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		1,37
121N1	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		1,03
121N1	214	Elementos de transporte		5,31
121N1	215	Mobiliario y enseres		40,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable		57,99
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		31,69
121N1	22100	Energía eléctrica		181,94
121N1	22101	Agua		20,00
121N1	22102	Gas		86,80
121N1	22103	Combustible		4,16
121N1	22104	Vestuario		483,82
121N1	22105	Alimentación		366,60
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		2,45
121N1	22199	Otros suministros		61,89
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones		0,10
121N1	22201	Postales y mensajería		15,25
121N1	223	Transportes		44,08
121N1	22602	Publicidad y propaganda		2,15
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		967,60
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		1,00
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas		13,02
121N1	22699	Otros		4,12
121N1	22700	Limpieza y aseo		33,53
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		4.174,15
121N1	22799	Otros		79,48
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		31,00
121N1	230	Dietas		1.455,64
121N1	231	Locomoción		681,66
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		191,20
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		1.542,00

Centro de Coste 25 Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones 3.371,39

121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	51,09
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,34
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,95
121M2	22199	Otros suministros	23,12
121M2	22201	Postales y mensajería	344,06
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	49,17
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,80
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	116,50
121M2	240	Gastos de edición y distribución	2.050,51
121M2	660	Actuaciones complementarias. Programa Editorial	234,82
121M2	660	Adquisición fondos documentales	459,69

Centro de Coste 26 Servicios Centrales. Ministerio 1.863.671,70

000X1	712	Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE)	63,19
000X2	41001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	2.115,54

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ministerio y Subsecretaría

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
000X2	71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas		2.016,43
000X3	43701	Al Centro Nacional de Inteligencia		226.249,41
000X3	73701	Al Centro Nacional de Inteligencia		26.958,27
121M2	200	Arrendamientos de terrenos y bienes naturales		150,00
121M2	202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones		2.878,00
121M2	203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje		138,80
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		200,00
121M2	214	Elementos de transporte		98,00
121M2	215	Mobiliario y enseres		330,00
121M2	216	Equipos para procesos de la información		5,13
121M2	22000	Ordinario no inventariable		480,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		174,00
121M2	22100	Energía eléctrica		1.900,00
121M2	22101	Agua		125,15
121M2	22102	Gas		252,41
121M2	22103	Combustible		170,00
121M2	22104	Vestuario		180,00
121M2	22105	Alimentación		90,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		90,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		120,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		56,00
121M2	22199	Otros suministros		460,00
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		2,00
121M2	22201	Postales y mensajería		823,51
121M2	22299	Otras		1,03
121M2	223	Transportes		190,00
121M2	224	Primas de seguros		90,00
121M2	22502	Locales		500,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda		230,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		89,84
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		350,21
121M2	22699	Otros		27,93
121M2	22700	Limpieza y aseo		6.000,00
121M2	22701	Seguridad		1.200,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		180,00
121M2	22799	Otros		583,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		8,00
121M2	230	Dietas		3.126,99
121M2	231	Locomoción		3.180,00
121M2	232	Traslado		9.400,00
121M2	233	Otras indemnizaciones		2.120,00
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial		33,06
121M2	486	Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara		1.000,00
121M2	489	Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad		1,00
121M2	650	Reposición material de transporte		97,10
121M2	660	Mantenimiento de instalaciones y servicios		325,36
121M2	660	Mobiliario y enseres O.C.		362,37
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		1.068,92
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		6,10
121MA	48100	Acción Social del P. Militar		100,00
121MA	48101	Acción Social del P. Civil		6.563,12
121ME	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		8.878,01
121ME	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		4.268,56
121ME	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		17,57
121ME	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		14,37
121ME	12005	Trienios		3.620,58
121ME	12006	Pagas extraordinarias		4.301,57
121ME	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		509,82
121ME	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		373,74

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ministerio y Subsecretaría

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121ME	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		225,15
121ME	12100	Complemento de destino		9.105,72
121ME	12101	Complemento específico		8.889,56
121ME	12103	Otros complementos		107,25
121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		467,43
121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		245,35
121ME	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		5,80
121ME	12201	Vestuario		261,51
121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero		63.196,30
121ME	12301	Indemnización por educación		880,33
121ME	127	Contribuciones a planes de pensiones		169,23
121ME	13000	Retribuciones básicas		3.435,98
121ME	13001	Otras remuneraciones		859,64
121ME	131	Laboral eventual		530,24
121ME	137	Contribuciones a planes de pensiones		15,46
121ME	16000	Seguridad Social		1.911,46
121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		2,60
121MX	10000	Retribuciones básicas		361,09
121MX	10001	Retribuciones complementarias		673,12
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones		5,90
121MX	11000	Retribuciones básicas		235,61
121MX	11001	Retribuciones complementarias		359,14
121MX	117	Contribuciones a planes de pensiones		2,95
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		32.609,12
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		18.795,88
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		4.948,79
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		5.074,25
121MX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E		6,56
121MX	12005	Trienios		13.001,20
121MX	12006	Pagas extraordinarias		17.651,05
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		4.395,01
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		13.742,16
121MX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		4.288,22
121MX	12100	Complemento de destino		38.145,82
121MX	12101	Complemento específico		50.337,51
121MX	12102	Indemnización por residencia		1.051,72
121MX	12103	Otros complementos		228,32
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		9.393,46
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		9.363,67
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		330,64
121MX	12201	Vestuario		1.708,30
121MX	12202	Bonificaciones		935,63
121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		4,75
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.030,73
121MX	13000	Retribuciones básicas		29.886,09
121MX	13001	Otras remuneraciones		2.641,50
121MX	131	Laboral eventual		192,71
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		178,26
121MX	150	Productividad		5.569,41
121MX	151	Gratificaciones		1.530,10
121MX	153	Complemento dedicación especial		145.229,17
121MX	16000	Seguridad Social		96.177,13
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		25,76
121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal		414,92
121MX	16201	Economatos y comedores		585,27
121MX	16204	Acción social		158,00
121MX	16205	Seguros		9.883,80
121MX	16209	Otros		26,88
121N1	233	Otras indemnizaciones		2.370,00
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		12,50
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		2.953,89

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ministerio y Subsecretaría

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		1.136,71
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		114,26
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		165,30
121NX	12005	Trienios		1.025,56
121NX	12006	Pagas extraordinarias		1.254,50
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		175,80
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		165,30
121NX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		80,78
121NX	12100	Complemento de destino		2.618,60
121NX	12101	Complemento específico		3.028,28
121NX	12103	Otros complementos		0,37
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		182,39
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		151,14
121NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		12,69
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		1.423,87
121NX	12201	Vestuario		101,72
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		62,31
121NX	13000	Retribuciones básicas		1.340,42
121NX	13001	Otras remuneraciones		95,29
121NX	131	Laboral eventual		171,69
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		9,68
121NX	16000	Seguridad Social		488,84
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1,16
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		197.166,14
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		31.955,36
121OR	12005	Trienios		84.435,25
121OR	12006	Pagas extraordinarias		70.624,12
121OR	12007	Otras retribuciones básicas		45,30
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		6.698,00
121OR	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		1.509,00
121OR	12100	Complemento de destino		125.906,55
121OR	12101	Complemento específico		91.886,73
121OR	12102	Indemnización por residencia		170,78
121OR	12103	Otros complementos		1.460,58
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		2.356,06
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		1.508,91
121OR	12201	Vestuario		1.611,72
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		3.144,86
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1.236,71
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		3.859,01
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		7.369,78
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		17,57
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		14,37
122MX	12005	Trienios		3.249,35
122MX	12006	Pagas extraordinarias		3.116,37
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		1.881,06
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		14.252,46
122MX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		3.854,46
122MX	12100	Complemento de destino		5.956,39
122MX	12101	Complemento específico		9.609,91
122MX	12102	Indemnización por residencia		103,44
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		8.561,00
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		10.822,38
122MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		358,58
122MX	12201	Vestuario		883,84
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		285,66
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		943,30
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		377,33
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		105,48
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		100,61
122NX	12005	Trienios		373,33

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ministerio y Subsecretaría

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122NX	12006	Pagas extraordinarias		446,79
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		35,16
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		35,93
122NX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		16,61
122NX	12100	Complemento de destino		953,30
122NX	12101	Complemento específico		1.186,74
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		36,54
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		32,59
122NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		3,17
122NX	12201	Vestuario		29,93
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		22,41
122NX	13000	Retribuciones básicas		5.070,94
122NX	13001	Otras remuneraciones		445,75
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		24,50
122NX	16000	Seguridad Social		1.829,63
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		0,21
312AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		10.541,14
312AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		1.391,40
312AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		668,04
312AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		531,86
312AX	12005	Trienios		3.370,78
312AX	12006	Pagas extraordinarias		3.931,73
312AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		43,94
312AX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		107,80
312AX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		36,40
312AX	12100	Complemento de destino		8.791,97
312AX	12101	Complemento específico		12.551,90
312AX	12102	Indemnización por residencia		836,28
312AX	12103	Otros complementos		0,89
312AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		84,16
312AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		81,95
312AX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		12,69
312AX	12201	Vestuario		242,05
312AX	127	Contribuciones a planes de pensiones		210,55
312AX	13000	Retribuciones básicas		87.080,15
312AX	13001	Otras remuneraciones		9.265,49
312AX	131	Laboral eventual		252,84
312AX	137	Contribuciones a planes de pensiones		474,61
312AX	16000	Seguridad Social		30.397,32
312AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		3,52
464AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		2.346,93
464AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		1.120,19
464AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		184,59
464AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		129,37
464AX	12005	Trienios		897,44
464AX	12006	Pagas extraordinarias		1.105,22
464AX	12100	Complemento de destino		2.377,56
464AX	12101	Complemento específico		2.821,86
464AX	12103	Otros complementos		0,38
464AX	12201	Vestuario		61,67
464AX	127	Contribuciones a planes de pensiones		52,58
464AX	13000	Retribuciones básicas		12.486,92
464AX	13001	Otras remuneraciones		1.075,74
464AX	137	Contribuciones a planes de pensiones		65,80
464AX	16000	Seguridad Social		4.465,19
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1,40
Centro de Coste	27	Intervención General de la Defensa		339,92
931P2	215	Mobiliario y enseres		3,39
931P2	216	Equipos para procesos de la información		3,33
931P2	22000	Ordinario no inventariable		58,61

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ministerio y Subsecretaría

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		18,35
931P2	22002	Material informático no inventariable		6,40
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		0,15
931P2	22199	Otros suministros		6,67
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		23,23
931P2	230	Dietas		166,06
931P2	231	Locomoción		43,13
931P2	660	Adquisición de mobiliario y enseres		10,60

Centro de Coste 33 Residencias 686,24

121M2	203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje		1,03
121M2	209	Cánones		0,46
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		30,75
121M2	214	Elementos de transporte		1,38
121M2	215	Mobiliario y enseres		37,41
121M2	22000	Ordinario no inventariable		53,30
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		5,23
121M2	22002	Material informático no inventariable		3,85
121M2	22100	Energía eléctrica		183,60
121M2	22101	Agua		33,87
121M2	22102	Gas		116,85
121M2	22103	Combustible		2,17
121M2	22104	Vestuario		11,28
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		1,29
121M2	22199	Otros suministros		166,65
121M2	22201	Postales y mensajería		1,03
121M2	22299	Otras		2,87
121M2	224	Primas de seguros		0,71
121M2	22502	Locales		2,01
121M2	22602	Publicidad y propaganda		13,33
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		0,72
121M2	22700	Limpieza y aseo		11,89
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		0,46
121M2	22799	Otros		4,10

Centro de Coste 41 Inspección General de Sanidad de la Defensa 40.209,78

312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.490,00
312A1	22000	Ordinario no inventariable		284,00
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		116,30
312A1	22002	Material informático no inventariable		120,00
312A1	22100	Energía eléctrica		1.037,22
312A1	22101	Agua		342,43
312A1	22102	Gas		1.125,29
312A1	22103	Combustible		420,71
312A1	22104	Vestuario		250,00
312A1	22105	Alimentación		2.132,00
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		18.033,96
312A1	22199	Otros suministros		2.345,06
312A1	223	Transportes		1,00
312A1	22500	Estatales		1,00
312A1	22602	Publicidad y propaganda		39,82
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		149,09
312A1	22700	Limpieza y aseo		2.949,44
312A1	22701	Seguridad		3.103,07
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos		149,24
312A1	22799	Otros		1.531,66
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		174,28
312A1	251	Con entidades de seguro libre		522,75
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		606,39
312A1	660	Mantto. Material sanitario		1.411,87
312A1	660	Otro material funcionamiento IGESAN y centros RED		488,06

Ministerio y Subsecretaría

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
312A1	660	Reposicion de material Sanitario		1.385,14

Centro de Coste 42 Dirección General de Comunicación 1.127,47

121M2	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		62,40
121M2	209	Cánones		18,00
121M2	215	Mobiliario y enseres		57,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable		16,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		142,00
121M2	22002	Material informático no inventariable		3,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		5,30
121M2	22199	Otros suministros		68,85
121M2	22201	Postales y mensajería		13,30
121M2	223	Transportes		10,60
121M2	224	Primas de seguros		8,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda		356,33
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		84,23
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		2,00
121M2	22699	Otros		5,43
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		246,49
121M2	22799	Otros		20,60
121M2	231	Locomoción		5,00

Centro de Coste 45 Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa 2.080,94

121M2	209	Cánones		1,03
121M2	22000	Ordinario no inventariable		14,34
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		8,59
121M2	22199	Otros suministros		37,88
121M2	22201	Postales y mensajería		6,24
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda		212,63
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		360,00
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas		16,21
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		6,00
121M2	22699	Otros		7,13
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		354,82
121M2	233	Otras indemnizaciones		51,46
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		608,90
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado		222,97
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS		108,10
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz		62,30

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Cuartel General del EMAD

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 02 Estado Mayor de la Defensa				62.429,59
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		50,00
121M2	214	Elementos de transporte		55,00
121M2	215	Mobiliario y enseres		43,80
121M2	22000	Ordinario no inventariable		142,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		32,00
121M2	22002	Material informático no inventariable		94,00
121M2	22100	Energía eléctrica		580,00
121M2	22101	Agua		25,00
121M2	22102	Gas		83,00
121M2	22104	Vestuario		12,42
121M2	22105	Alimentación		105,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		57,00
121M2	22199	Otros suministros		120,50
121M2	22201	Postales y mensajería		10,30
121M2	224	Primas de seguros		20,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		9,36
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		222,82
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		247,00
121M2	22700	Limpieza y aseo		765,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		27,92
121M2	22799	Otros		590,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		20,00
121M2	230	Dietas		3.214,26
121M2	231	Locomoción		1.270,00
121M2	232	Traslado		31,17
121M2	233	Otras indemnizaciones		35,00
121M2	660	Adquisición de mobiliario		135,14
121M2	660	Adquisición mobiliario		35,00
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		59,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		10,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		100,00
122AC	650	Adquisición de vehículos		21,00
122AN	650	Capacidad Information Assurance del EMAD		200,00
122AN	650	Centro de gestión de redes LINK		1.243,00
122AN	650	Centro de Simulación T.O.		513,00
122AN	650	Equipos y Redes Permanentes		800,00
122AN	650	Guerra electrónica (S. SANTIAGO)		5.000,00
122AN	650	OPEN SKIES		26,25
122AN	650	SECOMSAT FASE III		3.760,00
122AN	650	Sistema Conjunto de Telecomunicaciones Fase II		10.920,00
122AN	650	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Sistema de INFOR		5.500,00
122AV	650	Asistencia técnica EMACON		975,00
122M1	22103	Combustible		1.602,00
122N1	660	Mantenimiento de instalaciones y servicios		1.305,93
122N1	660	Mantenimiento de sistemas CIS		21.095,27
122N2	212	Edificios y otras construcciones		1.250,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información		16,45
Centro de Coste 04 Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional				3.044,63
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		7,90
121N1	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		3,21
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		43,05
121N1	214	Elementos de transporte		5,43
121N1	215	Mobiliario y enseres		38,69
121N1	22000	Ordinario no inventariable		85,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		30,90
121N1	22002	Material informático no inventariable		43,68
121N1	22100	Energía eléctrica		127,40
121N1	22101	Agua		15,70
121N1	22102	Gas		90,00

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Cuartel General del EMAD**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22103	Combustible		8,41
121N1	22104	Vestuario		6,52
121N1	22105	Alimentación		47,57
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		10,92
121N1	22199	Otros suministros		75,09
121N1	22201	Postales y mensajería		19,02
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		479,41
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		16,12
121N1	22700	Limpieza y aseo		241,28
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		93,60
121N1	22799	Otros		27,04
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		39,00
121N1	230	Dietas		600,00
121N1	231	Locomoción		500,00
121N1	232	Traslado		7,50
121N1	233	Otras indemnizaciones		92,56
121N1	660	Adquisición mobiliario		34,63
122N2	212	Edificios y otras construcciones		112,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información		143,00

Centro de Coste 10 Componente Nacional Cuartel General de la OTAN 804,81

122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	2,00
122M1	214	Elementos de transporte	6,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	3,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	11,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00
122M1	22002	Material informático no inventariable	11,00
122M1	22100	Energía eléctrica	12,00
122M1	22101	Agua	2,00
122M1	22102	Gas	0,80
122M1	22103	Combustible	10,00
122M1	22104	Vestuario	2,20
122M1	22105	Alimentación	22,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	1,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	13,00
122M1	22199	Otros suministros	8,00
122M1	22201	Postales y mensajería	0,50
122M1	22299	Otras	6,00
122M1	224	Primas de seguros	5,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	24,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	31,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	6,00
122M1	22799	Otros	25,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	8,00
122M1	230	Dietas	517,00
122M1	231	Locomoción	17,00
122M1	232	Traslado	17,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	37,31
122N3	216	Equipos para procesos de la información	4,00

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Secretaría de Estado de Defensa

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste		05	Secretaría de Estado de Defensa	862.375,50
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo		2.989,53
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"		40.415,52
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo		1.495,19
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"		44.692,29
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		9,36
121M2	22608	Gastos reservados		512,66
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		4,07
122AV	650	Bienes uso general Centros		4.115,55
122B1	655	Helicóptero de ataque (TIGRE)		110.450,83
122B1	655	LEOPARD		154.768,84
122B1	655	Misil contra carro		6.598,02
122B1	655	Obús 155/52 (REMA)		13.571,67
122B1	655	Vehículo combate Infantería Pizarro (II FASE)		70.358,76
122B1	656	Buque Acción Marítima BAM		27.362,22
122B1	656	Buque proyección estratégica LLX		2.742,73
122B1	656	Construcción AOR (BAC)		1.000,00
122B1	656	Fragatas F-100		17.234,00
122B1	657	Misil FASRAAM (IRIS-T)		30.273,17
122B1	657	Misiles ALAD (TAURUS)		6.000,00
122B1	657	Producción EF-2000 e ILS		266.230,99
122B1	657	Programa A400-M		1.000,00
122M1	228	Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz		14.360,10
464A1	670	Avión EF-2000 (I+D de ILS)		8.000,00
464A1	670	Carro combate Leopard (desarrollo)		20.000,00
464A1	670	Fragata F-100 (desarrollo)		2.000,00
464A1	670	Helicóptero de ataque TIGRE (desarrollo)		10.000,00
464A1	670	IRIS-T (desarrollo)		6.190,00
Centro de Coste		06	Dirección General de Asuntos Económicos	6.147,56
121M2	202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones		14,09
121M2	22000	Ordinario no inventariable		85,91
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		15,84
121M2	22002	Material informático no inventariable		45,50
121M2	22100	Energía eléctrica		0,98
121M2	22101	Agua		0,17
121M2	22103	Combustible		1,76
121M2	22199	Otros suministros		16,02
121M2	22201	Postales y mensajería		1,67
121M2	223	Transportes		3,27
121M2	224	Primas de seguros		0,65
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda		9,70
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos		213,65
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		74,03
121M2	22699	Otros		19,61
121M2	22700	Limpieza y aseo		0,64
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		830,25
121M2	660	Mobiliario y enseres		285,23
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		2,47
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		182,36
122AV	650	Asistencias técnicas a proyectos		3.800,00
122AV	650	Inversiones en bienes de uso general		541,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		0,42
Centro de Coste		07	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real	4.161,07
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		42,42
122AN	650	Material de Comunicaciones (Guardia Real)		190,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		26,22
122M1	214	Elementos de transporte		13,81
122M1	215	Mobiliario y enseres		22,60

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Secretaría de Estado de Defensa

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22000	Ordinario no inventariable		69,86
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		17,39
122M1	22002	Material informático no inventariable		21,25
122M1	22100	Energía eléctrica		222,80
122M1	22101	Agua		86,85
122M1	22102	Gas		151,48
122M1	22103	Combustible		324,56
122M1	22104	Vestuario		457,90
122M1	22105	Alimentación		20,78
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		30,80
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		9,59
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		38,45
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		26,32
122M1	22199	Otros suministros		59,37
122M1	22602	Publicidad y propaganda		6,30
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		33,40
122M1	22700	Limpieza y aseo		256,25
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		38,78
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		39,50
122M1	230	Dietas		1.032,00
122M1	231	Locomoción		97,57
122N1	660	Mantenimiento Armamento y Material		268,05
122N1	660	Reposición material transporte Rgto. Guardia Real		556,77

Centro de Coste 08 Inspección General CIS 55.446,54

121M2	22000	Ordinario no inventariable	12,92
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,03
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,64
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,21
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	10,25
121M2	22199	Otros suministros	0,21
121M2	22201	Postales y mensajería	12,79
121M2	22602	Publicidad y propaganda	5,64
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	107,75
121M2	660	Sistemas de informacion y Telecomunicaciones	7.845,14
121M3	209	Cánones	167,28
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	29.587,61
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.396,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	165,43
464A1	670	Actividades CIS	15.762,04
467G1	670	Desarrollo TIC	371,60

Centro de Coste 09 Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defensa 115.269,26

121M2	202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones	810,54
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	25,56
121M2	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres	20,29
121M2	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información	0,59
121M2	218	Bienes situados en el exterior	96,07
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	120,98
121M2	22115	Suministros en el exterior	77,80
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	310,00
121M2	223	Transportes	42,03
121M2	224	Primas de seguros	70,05
121M2	22515	Tributos en el exterior	5,39
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales	82,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	26,41
121M2	22715	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior	235,75
121M2	49001	Contribución a NAMSA	2.310,00
121M2	49002	Contribución a la OTAN	38.789,00
121M2	49004	Contribución al CEEUR	2.696,00

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Secretaría de Estado de Defensa

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	49005	Contribución al EUROFOR		183,00
121M2	49006	Contribución a la OCCAR		1.521,00
121M2	49007	Contribución a la UE.		7.827,00
121M2	49008	Contribución a Cuarteles de Fuerza		1.784,00
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales		382,00
121M2	660	Mobiliario y enseres Agregadurias		25,36
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		2,42
122AU	650	Centro de Mando OTAN (CARS)		3.024,40
122AU	650	Cuartel General Subregional OTAN		255,00
122AU	650	Inversiones B. A. Los Llanos		13.744,29
122AU	650	Modernizacion estaciones de radio (BRASS)		4.985,28
122AU	650	Muelles B.N. Rota y A. Cartagena		31.812,53
122AU	650	Proyectos estaciones de radio del E.Aire (NATINADS)		4.002,18

Centro de Coste 15 DGAM. Núcleo Central 113.200,40

121M2	209	Cánones	1,54
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	489,11
121M2	214	Elementos de transporte	30,60
121M2	215	Mobiliario y enseres	23,92
121M2	22000	Ordinario no inventariable	83,07
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	69,21
121M2	22002	Material informático no inventariable	65,65
121M2	22100	Energía eléctrica	359,88
121M2	22101	Agua	99,18
121M2	22102	Gas	33,28
121M2	22105	Alimentación	9,76
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	13,19
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	4,61
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	169,28
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	158,50
121M2	22199	Otros suministros	13,88
121M2	22201	Postales y mensajería	34,26
121M2	223	Transportes	49,59
121M2	224	Primas de seguros	4,43
121M2	22502	Locales	4,92
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	57,66
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	78,75
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales	4,30
121M2	22699	Otros	8,06
121M2	22700	Limpieza y aseo	273,51
121M2	22701	Seguridad	1.189,26
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.062,50
121M2	22799	Otros	48,66
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	43,24
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	154,66
122AV	650	Equipamiento del Instituto Tecnológico de la Marañosa	500,00
122M1	209	Cánones	25.960,72
122M1	22103	Combustible	241,11
122M1	22104	Vestuario	73,69
464A1	650	Equipamiento y material para actividades I+D	19.829,07
464A1	670	Gestión y Cooperación Tecnológica	10.577,97
464A1	670	Mobiliario y enseres Centros Investigación	30,41
464A1	670	Plataformas, propulsion y armas	20.569,24
464A1	670	Satélites de observación	8.798,64
464A1	670	Sensores y Guerra electronica	3.107,60
464A1	670	Tecnologia de la informacion y comunicaciones	15.515,70
464A1	670	Tecnologias del combatiente y otras tecnologias	3.355,45

Centro de Coste 16 Laboratorios de Ingenieros 595,61

121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	110,70

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Secretaría de Estado de Defensa

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22000	Ordinario no inventariable		3,69
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		7,69
121M2	22002	Material informático no inventariable		3,08
121M2	22100	Energía eléctrica		34,85
121M2	22101	Agua		2,56
121M2	22102	Gas		12,30
121M2	22103	Combustible		9,00
121M2	22104	Vestuario		3,18
121M2	22199	Otros suministros		12,30
121M2	22201	Postales y mensajería		0,30
121M2	22501	Autonómicos		1,13
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1,85
121M2	22700	Limpieza y aseo		46,70
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		44,08
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1,20
122AV	650	Adquisición de equipos		301,00

Centro de Coste 23 DIGENIN. Informática 8.353,87

121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,83
121M2	22201	Postales y mensajería	51,00
121M2	22602	Publicidad y propaganda	31,00
121M2	660	Adquisición Material Telecomunicaciones	510,77
121M2	660	Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	190,50
121M2	660	Red informática hospitalaria y del O.C.	644,80
121M2	660	Reposición material. Jefatura Telecomunicaciones	97,56
121M2	660	SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	236,96
121M2	660	Sistemas de mando militar	58,31
121M3	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información	62,50
121M3	22002	Material informático no inventariable	1.237,04
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	154,78
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.087,99
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	292,76
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.690,07

Centro de Coste 40 Dirección General de Infraestructura 32.784,92

121M2	200	Arrendamientos de terrenos y bienes naturales	4.458,26
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,79
121M2	22002	Material informático no inventariable	19,07
121M2	224	Primas de seguros	10,60
121M2	22502	Locales	61,20
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	6,27
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	648,01
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	16,62
122AU	650	Obras diversas	23.792,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.763,76

Centro de Coste 43 Unidad Militar de Emergencias 46.346,57

122AC	650	Medios de transporte	7.349,35
122AD	650	Material de Ingenieros	2.648,05
122AN	650	Sistemas CIS UME	2.203,44
122AT	650	Medios de Apoyo	415,74
122AU	650	Adecuacion de Instalaciones y bases	5.000,00
122AV	650	Otras Inversiones en equipamiento	2.983,42
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	10,25
122M2	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres	80,00
122M2	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información	16,35
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	297,25
122M2	215	Mobiliario y enseres	80,00
122M2	22000	Ordinario no inventariable	692,90

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Secretaría de Estado de Defensa

Oficina Presupuestaria

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		27,68
122M2	22002	Material informático no inventariable		290,08
122M2	22100	Energía eléctrica		1,00
122M2	22101	Agua		1,00
122M2	22102	Gas		1,00
122M2	22103	Combustible		2.294,24
122M2	22104	Vestuario		3.425,00
122M2	22105	Alimentación		961,00
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		507,38
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		100,00
122M2	22199	Otros suministros		111,11
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		2,00
122M2	22201	Postales y mensajería		1,50
122M2	223	Transportes		961,45
122M2	224	Primas de seguros		46,13
122M2	22500	Estatales		1,00
122M2	22501	Autonómicos		1,00
122M2	22502	Locales		1,00
122M2	22602	Publicidad y propaganda		120,00
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1.025,00
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas		18,45
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		16,42
122M2	22699	Otros		462,95
122M2	22700	Limpieza y aseo		100,00
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.869,60
122M2	22799	Otros		190,00
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		484,83
122M2	230	Dietas		5.200,00
122M2	231	Locomoción		1.395,50
122M2	232	Traslado		50,00
122M2	233	Otras indemnizaciones		1,00
122N1	660	Mantenimiento de otro material y equipo de apoyo logístico UME		1.000,00
122N1	660	Mantenimiento de sistemas CIS UME		1.000,00
122N1	660	Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre UME		2.200,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		600,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información		102,50

Centro de Coste 44 Centro Corporativo de Explotación y Apoyo 8.756,55

121M3	216	Equipos para procesos de la información	965,24
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,70
121M3	22002	Material informático no inventariable	4.250,04
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	531,42
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	232,47
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.298,00
121M3	660	Inversiones informáticas CCEA	1.468,68

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ejército de Tierra**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 60		Estado Mayor del Ejército		4,68
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		4,68
Centro de Coste 61		Dirección de Asuntos Económicos		2.182.663,63
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		108,03
121M2	215	Mobiliario y enseres		872,42
121M2	22000	Ordinario no inventariable		6.771,85
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		393,43
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		347,90
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		12,22
121M2	22201	Postales y mensajería		807,78
121M2	22500	Estatales		20,76
121M2	22502	Locales		799,98
121M2	22602	Publicidad y propaganda		615,63
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos		1.506,38
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1.569,77
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas		432,39
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		263,88
121M2	22699	Gastos diversos en exterior		97,51
121M2	22699	Otros		54,34
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		5.412,83
121M2	22799	Otros		2.945,55
121M2	22799	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior		155,30
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		7.124,70
121M2	230	Dietas		42.931,82
121M2	232	Traslado		7.335,13
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		63,59
121M3	22002	Material informático no inventariable		4.016,89
121MX	10000	Retribuciones básicas		19,02
121MX	10001	Retribuciones complementarias		50,99
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones		0,41
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		10.675,14
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		11.520,43
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		1.072,38
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		955,91
121MX	12005	Trienios		6.820,56
121MX	12006	Pagas extraordinarias		6.990,08
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		3.120,46
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		13.785,29
121MX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		4.036,16
121MX	12100	Complemento de destino		14.055,79
121MX	12101	Complemento específico		15.012,40
121MX	12102	Indemnización por residencia		627,01
121MX	12103	Otros complementos		1.072,28
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		8.912,46
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		5.917,41
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		20.215,28
121MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		902,27
121MX	12201	Vestuario		1.104,98
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		504,99
121MX	13000	Retribuciones básicas		34.938,16
121MX	13001	Otras remuneraciones		3.403,39
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		182,31
121MX	16000	Seguridad Social		12.995,53
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		14,45
121MX	16204	Acción social		39,95
121N1	22000	Ordinario no inventariable		518,78
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		228,11
121N1	22002	Material informático no inventariable		51,28
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		20.631,39
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		15.536,67

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ejército de Tierra**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		553,77
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		474,36
121NX	12005	Trienios		10.594,71
121NX	12006	Pagas extraordinarias		10.585,83
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		3.964,30
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		35.426,33
121NX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		9.388,67
121NX	12100	Complemento de destino		20.946,14
121NX	12101	Complemento específico		25.954,68
121NX	12103	Otros complementos		38,01
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		20.602,64
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		13.378,25
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		4.382,48
121NX	12201	Vestuario		2.392,23
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		974,04
121NX	13000	Retribuciones básicas		15.764,01
121NX	13001	Otras remuneraciones		1.645,42
121NX	131	Laboral eventual		5.172,92
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		91,24
121NX	16000	Seguridad Social		6.855,28
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		9,78
121NX	16205	Seguros		3,98
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		4.390,42
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		47,16
121OR	12005	Trienios		1.884,22
121OR	12006	Pagas extraordinarias		1.607,76
121OR	12100	Complemento de destino		3.324,87
121OR	12101	Complemento específico		4.516,41
121OR	12102	Indemnización por residencia		648,61
121OR	12103	Otros complementos		9,05
121OR	12201	Vestuario		93,10
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		80,40
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		32,57
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		54.587,64
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		102.033,13
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		676,83
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		603,73
122MX	12005	Trienios		47.393,70
122MX	12006	Pagas extraordinarias		45.353,69
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		32.479,17
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		239.355,49
122MX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		63.287,84
122MX	12100	Complemento de destino		83.740,52
122MX	12101	Complemento específico		113.735,07
122MX	12102	Indemnización por residencia		43.263,22
122MX	12103	Otros complementos		128,09
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		140.526,15
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		133.627,02
122MX	12201	Vestuario		13.177,08
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		13,07
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		5.132,53
122MX	13000	Retribuciones básicas		9.067,26
122MX	13001	Otras remuneraciones		1.171,32
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		48,93
122MX	16000	Seguridad Social		3.208,57
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		38,27
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		38.860,32
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		40.822,68
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		2.584,26
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		2.932,43
122NX	12005	Trienios		23.935,20

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ejército de Tierra**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122NX	12006	Pagas extraordinarias		24.582,88
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		14.275,01
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		41.535,56
122NX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		13.265,24
122NX	12100	Complemento de destino		49.479,13
122NX	12101	Complemento específico		63.431,89
122NX	12102	Indemnización por residencia		11.197,79
122NX	12103	Otros complementos		51,08
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		29.181,79
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		25.927,02
122NX	12201	Vestuario		3.764,59
122NX	12202	Bonificaciones		15.771,45
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.836,57
122NX	13000	Retribuciones básicas		92.640,32
122NX	13001	Otras remuneraciones		13.169,48
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		486,43
122NX	16000	Seguridad Social		33.842,46
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		36,29
Centro de Coste 62 MAPER. Acción Social				19.317,91
121MA	212	Edificios y otras construcciones		4.049,37
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.079,49
121MA	22000	Ordinario no inventariable		149,18
121MA	22100	Energía eléctrica		313,06
121MA	22101	Agua		263,75
121MA	22102	Gas		440,59
121MA	22105	Alimentación		2.201,70
121MA	22199	Otros suministros		367,97
121MA	22609	Actividades culturales y deportivas		853,66
121MA	22700	Limpieza y aseo		3.958,99
121MA	48100	Acción Social del P. Militar		4.712,24
121MA	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		525,20
121MA	660	Mobiliario y Enseres. Organismos		402,71
Centro de Coste 63 MAPER. Asistencia Sanitaria				10.447,13
122AT	650	Hospital campaña		6.000,00
122AT	650	Sanidad de Campaña		500,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		3.947,13
Centro de Coste 64 MADOC. Enseñanza				28.456,23
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		3.343,44
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		2.786,97
121N1	22799	Otros		209,68
121N1	230	Dietas		21.542,75
121N1	233	Otras indemnizaciones		368,03
121N1	660	Material e Instalaciones de Enseñanza		205,36
Centro de Coste 65 Jefatura de Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia				5.320,08
121M3	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información		340,08
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		2.375,05
122N3	216	Equipos para procesos de la información		2.604,95
Centro de Coste 66 Jefatura del Mando de Apoyo Logístico				18.391,30
121M2	660	Mobiliario y enseres de UCI,s		2.137,22
122M1	22799	Otros		1.681,94
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		5.091,93
122N1	22799	Otros		817,36
122N1	660	Mantenimiento armamento y material UCI,s		8.662,85
Centro de Coste 67 Dirección de Sistemas de Armas				257.892,25
121M2	224	Primas de seguros		193,72

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ejército de Tierra**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		3.356,26
121M2	22799	Otros		4.686,54
121N1	22104	Vestuario		2.248,00
121N1	22105	Alimentación		8.947,20
122A3	650	Modernización turbinas CHINOOK		17.017,06
122A3	650	Retrofit SUPERPUMA		15.000,00
122AA	650	Cesión LEOPARD		1.080,00
122AA	650	Vehículo reconocimiento áreas contaminadas (VRAC NBQ)		300,00
122AB	650	COAAS (LIG/MED/RADAR)		22.482,67
122AB	650	Material auxiliar ACA		1.250,00
122AB	650	Radar C/M y C/B		10.976,00
122AC	650	Medios de transporte terrestre		2.000,00
122AD	650	Material de Ingenieros		2.900,00
122AE	650	Armamento individual y colectivo		1.400,00
122AF	650	Municiones y explosivos		8.850,00
122AM	650	Blanco aéreo bajo coste (BABAC)		175,00
122AM	650	Simulacion y Material de Instrucción		1.700,00
122AN	650	Material electrónico diverso		4.900,00
122AN	650	RTF,s ligeros tácticos PU,s (SC / PN)		1.350,00
122AN	650	SIMACET (2ª FASE)		4.000,00
122AT	650	Equipos de Campamento		390,00
122AT	650	Material NBQ		2.800,00
122AV	650	Material paracaídas		534,09
122AV	650	Material y Equipo diverso		2.300,00
122M1	22103	Combustible		19.014,64
122M1	22104	Vestuario		37.752,00
122M1	22105	Alimentación		62.851,10
122M1	224	Primas de seguros		6.806,28
122N1	22103	Combustible		10.631,69
Centro de Coste 68 Dirección de Mantenimiento				127.065,69
122N1	660	Apoyo específico		24.128,66
122N1	660	Mantenimiento de buques. Unidades de superficie		780,16
122N1	660	Mantenimiento de helicópteros		26.170,61
122N1	660	Mantenimiento de material de Ingenieros		3.763,47
122N1	660	Mantenimiento de sistemas CIS		14.024,08
122N1	660	Mantenimiento material de Artillería		15.552,49
122N1	660	Mantenimiento vehículos acorazados		26.496,66
122N1	660	Mantenimiento vehículos terrestres		16.149,56
Centro de Coste 69 Dirección de Infraestructura				67.513,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		795,00
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales		400,00
122AU	650	Obras de todo tipo en edificios e instalaciones		15.720,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		50.598,00
Centro de Coste 6A Dirección de Transportes				33.324,29
121M2	231	Locomoción		16.681,36
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte		144,99
122M1	223	Transportes		16.497,94
Centro de Coste 6B Mando de Personal				1.789,31
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		977,36
121N1	486	Alumnos de academias		751,63
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		60,32
Centro de Coste 6C Inspección General del Ejército				77.600,41
121M2	22100	Energía eléctrica		1.869,69
121M2	22101	Agua		580,81
121M2	22102	Gas		1.631,01
121M2	22199	Otros suministros		4.427,80

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ejército de Tierra**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22700	Limpieza y aseo		21.876,54
121M2	22701	Seguridad		8.309,14
121M2	660	Mobiliario y enseres IGE		76,82
121N1	22100	Energía eléctrica		2.182,75
121N1	22101	Agua		382,86
121N1	22102	Gas		478,91
121N1	22700	Limpieza y aseo		2.982,51
122M1	22100	Energía eléctrica		4.123,69
122M1	22101	Agua		3.046,43
122M1	22102	Gas		1.818,47
122N1	22100	Energía eléctrica		13.100,81
122N1	22101	Agua		1.398,15
122N1	22102	Gas		9.314,02

Armada**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 70 Jefatura de Apoyo Logístico				44.454,05
121M2	22602	Publicidad y propaganda		304,42
121M2	22700	Limpieza y aseo		1.468,10
121M2	22701	Seguridad		290,55
121M2	22799	Otros		1.670,29
121N1	22700	Limpieza y aseo		565,76
121N1	22799	Otros		559,73
122AT	650	Otro material y equipos apoyo logístico		28.636,20
122M1	223	Transportes		397,52
122M1	22700	Limpieza y aseo		1.863,44
122M1	22701	Seguridad		229,85
122M1	22799	Otros		1.642,59
122N1	22700	Limpieza y aseo		3.077,09
122N1	22701	Seguridad		544,85
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		890,07
122N1	22799	Otros		2.313,59
Centro de Coste 71 Dirección de Construcciones				70.952,68
122A1	650	Armamento submarino S-80		9.000,00
122A1	650	Misil HELLFIRE		100,00
122A1	650	Misiles EVOLVED SEASPARROW		803,65
122A1	650	Misiles STANDARD		7.192,36
122A1	650	Misiles STANDARD SM-2		612,43
122A1	650	Mistral		2.953,25
122A3	650	Aviones AV-8B MOU de refabricación		9.410,00
122A3	650	Futuro Avión VSTOL de la Armada. Necesidades Técnicas, Requisitos y Plan de Transición		287,05
122AA	650	Vehiculos combate Infantería Marina		8.000,00
122AB	650	Armamento Infantería Marina		215,25
122AC	650	Vehículos de rueda		371,00
122AG	650	Buque aprovisionamiento combate (BAC)		1.300,00
122AG	650	Buques de acción marítima (BAM)		950,00
122AG	650	Ciclo de vida F-100		5.718,51
122AG	650	Embarcaciones LCM-1E		7.639,18
122AG	650	Modernización Grupo Combate		15.000,00
122AG	650	Repuestos y pertrechos cazaminas		1.400,00
Centro de Coste 72 Dirección de Mantenimiento				177.440,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		31,90
121M2	22103	Combustible		1.985,65
121M3	22002	Material informático no inventariable		422,35
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		472,02
121N1	22103	Combustible		131,27
122AF	650	Cargas contraminado Pluto Plus		160,00
122AF	650	Reposición de munición		738,47
122AN	650	Adquisición otros equipos Comunicaciones		1.287,90
122AV	650	Adquisición material S.I.		530,00
122M1	22103	Combustible		20.906,20
122M1	22199	Otros suministros		2.652,20
122N1	22000	Ordinario no inventariable		802,17
122N1	22103	Combustible		4.276,94
122N1	660	Apoyo logístico - aprovisionamiento		9.292,61
122N1	660	Mantenimiento de aeronaves. Aviones		7.976,15
122N1	660	Mantenimiento de aeronaves. Helicópteros		10.105,64
122N1	660	Mantenimiento de armamento ligero		46,58
122N1	660	Mantenimiento de buques. Submarinos		16.661,91
122N1	660	Mantenimiento de buques. Unidades de superficie		72.111,52
122N1	660	Mantenimiento de material de artillería		128,77
122N1	660	Mantenimiento de material de ingenieros		36,30
122N1	660	Mantenimiento de misiles y torpedos		1.119,88
122N1	660	Mantenimiento de municiones y explosivos		68,49
122N1	660	Mantenimiento de otras Inversiones		14.362,56

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Armada**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122N1	660	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina		1.611,67
122N1	660	Mantenimiento sistemas CIS		6.575,45
122N3	216	Equipos para procesos de la información		2.946,00
Centro de Coste 73 Dirección de Infraestructura				24.047,28
121M2	22100	Energía eléctrica		112,70
121M2	22101	Agua		390,23
121M2	22102	Gas		92,85
121N1	22100	Energía eléctrica		88,05
121N1	22101	Agua		43,95
121N1	22102	Gas		184,16
122AU	650	Otros gastos de Infraestructura		3.480,00
122M1	22100	Energía eléctrica		2.208,99
122M1	22101	Agua		54,96
122M1	22102	Gas		5,04
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.677,82
122N1	215	Mobiliario y enseres		343,70
122N1	22100	Energía eléctrica		7.113,42
122N1	22101	Agua		984,75
122N1	22102	Gas		130,61
122N2	212	Edificios y otras construcciones		7.136,05
Centro de Coste 74 Dirección de Abastecimiento y Transportes				32.587,65
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		600,12
121M2	224	Primas de seguros		19,64
122M1	22104	Vestuario		6.732,97
122M1	22105	Alimentación		16.839,57
122M1	22201	Postales y mensajería		5,29
122M1	223	Transportes		5.693,60
122M1	224	Primas de seguros		569,56
122N1	214	Elementos de transporte		104,26
122N1	660	Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre		2.022,64
Centro de Coste 75 Dirección de Asuntos Económicos				712.786,10
121M2	215	Mobiliario y enseres		49,10
121M2	22000	Ordinario no inventariable		58,92
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		314,84
121M2	22101	Agua		112,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		22,31
121M2	22199	Otros suministros		219,51
121M2	22201	Postales y mensajería		413,42
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior		9,82
121M2	22299	Otras		77,37
121M2	224	Primas de seguros		8,84
121M2	22502	Locales		81,30
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda		392,76
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos		525,37
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		162,08
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas		25,10
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		329,69
121M2	22699	Otros		215,46
121M2	22799	Otros		21,43
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		3.994,66
121M2	230	Dietas		10.254,84
121M2	231	Locomoción		4.603,54
121M2	232	Traslado		2.948,47
121M2	482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)		42,07
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales		40,00
121M2	660	Inversiones en Infraestructura		72,16
121M3	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información		147,47

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Armada**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M3	22002	Material informático no inventariable		25,04
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones		108,96
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		82,34
121MX	10000	Retribuciones básicas		19,02
121MX	10001	Retribuciones complementarias		50,99
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones		0,41
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		952,58
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		943,33
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		61,53
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		158,12
121MX	12005	Trienios		573,54
121MX	12006	Pagas extraordinarias		611,22
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		307,64
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		395,29
121MX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		168,21
121MX	12100	Complemento de destino		1.235,09
121MX	12101	Complemento específico		1.628,59
121MX	12102	Indemnización por residencia		59,79
121MX	12103	Otros complementos		33,30
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		376,19
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		297,84
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		8.843,85
121MX	12201	Vestuario		64,41
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		38,02
121MX	13000	Retribuciones básicas		7.295,67
121MX	13001	Otras remuneraciones		527,21
121MX	131	Laboral eventual		216,80
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		38,13
121MX	16000	Seguridad Social		2.717,94
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		2,13
121MX	16201	Economatos y comedores		269,56
121MX	16204	Acción social		534,60
121MX	16205	Seguros		164,32
121N1	233	Otras indemnizaciones		421,32
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		6.228,03
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		8.589,03
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		430,71
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		301,86
121NX	12005	Trienios		4.205,28
121NX	12006	Pagas extraordinarias		4.292,60
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		3.032,55
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		12.678,44
121NX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		3.761,36
121NX	12100	Complemento de destino		8.086,56
121NX	12101	Complemento específico		9.634,25
121NX	12102	Indemnización por residencia		7,83
121NX	12103	Otros complementos		109,14
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		8.380,42
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		5.806,55
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		1.740,10
121NX	12201	Vestuario		948,74
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		373,41
121NX	13000	Retribuciones básicas		7.613,60
121NX	13001	Otras remuneraciones		665,61
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		38,63
121NX	16000	Seguridad Social		2.577,05
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		7,10
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		1.847,86
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		11,79
121OR	12005	Trienios		792,17
121OR	12006	Pagas extraordinarias		669,23

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Armada**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121OR	12100	Complemento de destino		1.363,61
121OR	12101	Complemento específico		2.060,11
121OR	12102	Indemnización por residencia		24,30
121OR	12103	Otros complementos		11,74
121OR	12201	Vestuario		38,60
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		34,40
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		11,58
122M1	22100	Energía eléctrica		20,00
122M1	223	Transportes		752,00
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		18.075,66
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		26.991,08
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		263,70
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		424,04
122MX	12005	Trienios		13.693,19
122MX	12006	Pagas extraordinarias		13.248,93
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		12.209,35
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		59.343,09
122MX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		16.817,67
122MX	12100	Complemento de destino		24.413,49
122MX	12101	Complemento específico		34.664,22
122MX	12102	Indemnización por residencia		991,22
122MX	12103	Otros complementos		144,72
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		38.709,40
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		41.422,85
122MX	12201	Vestuario		3.653,02
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		15.307,10
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.366,23
122MX	13000	Retribuciones básicas		3.527,32
122MX	13001	Otras remuneraciones		285,53
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		18,18
122MX	16000	Seguridad Social		1.195,40
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		10,29
122N1	22715	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior		695,02
122N2	212	Edificios y otras construcciones		68,82
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		16.654,02
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		20.736,78
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		4.509,28
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		4.779,57
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E		26,24
122NX	12005	Trienios		12.103,28
122NX	12006	Pagas extraordinarias		13.412,67
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		4.948,79
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		10.852,86
122NX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		3.775,19
122NX	12100	Complemento de destino		27.287,01
122NX	12101	Complemento específico		33.417,28
122NX	12102	Indemnización por residencia		899,13
122NX	12103	Otros complementos		304,07
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		8.433,00
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		7.105,76
122NX	12201	Vestuario		1.358,61
122NX	12202	Bonificaciones		2.665,79
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		838,58
122NX	13000	Retribuciones básicas		41.274,81
122NX	13001	Otras remuneraciones		3.225,04
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		205,95
122NX	16000	Seguridad Social		14.237,05
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		32,54
122NX	16202	Transporte de personal		646,85

Armada**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 77 Jefatura de Personal				19.928,38
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		98,20
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		25,31
121M2	22699	Otros		326,15
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		400,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		169,25
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		5.019,65
121N1	22799	Otros		755,32
121N1	230	Dietas		12.224,92
121N1	233	Otras indemnizaciones		405,51
121N1	660	Material e Instalaciones		93,73
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		410,34
Centro de Coste 79 Dirección de Asistencia al Personal				5.066,63
121MA	202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones		3,09
121MA	212	Edificios y otras construcciones		484,84
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		11,78
121MA	22000	Ordinario no inventariable		13,69
121MA	22100	Energía eléctrica		2,53
121MA	22101	Agua		1,91
121MA	22502	Locales		2,04
121MA	22609	Actividades culturales y deportivas		76,12
121MA	22700	Limpieza y aseo		204,38
121MA	22799	Otros		2.111,83
121MA	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		50,16
121MA	48100	Acción Social del P. Militar		1.908,21
121MA	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		125,00
121MA	650	DIASPER. Inversiones en Infraestructura		18,04
121MA	660	Mobiliario y enseres.DIASPER		53,01

Ejército del Aire**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 80 Jefatura de Apoyo Operativo				60.063,14
122AC	650	Reposición de vehículos		3.106,24
122AE	650	Potenciación armamento EADA y EZAPAC		250,00
122AV	650	Autodefensa de Bases		200,00
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte		300,00
122M1	22103	Combustible		47.561,63
122M1	224	Primas de seguros		810,42
122N1	22799	Otros		434,53
122N1	660	Mantenimiento de vehículos		1.785,68
122N1	660	Mantenimiento material logístico		2.830,12
122N2	212	Edificios y otras construcciones		2.784,52
Centro de Coste 81 Dirección de Abastecimiento y Transporte				20.886,85
121N1	22105	Alimentación		3.183,70
122AV	650	Adquisición de perros reproductores		22,50
122M1	22104	Vestuario		5.634,11
122M1	22105	Alimentación		7.782,59
122M1	223	Transportes		4.156,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		107,95
Centro de Coste 82 Dirección de Asistencia al Personal				5.376,21
121MA	212	Edificios y otras construcciones		1.714,35
121MA	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		64,22
121MA	22000	Ordinario no inventariable		7,99
121MA	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		3,12
121MA	22105	Alimentación		450,00
121MA	22606	Reuniones, conferencias y cursos		90,31
121MA	22700	Limpieza y aseo		855,10
121MA	22706	Estudios y trabajos técnicos		80,53
121MA	22799	Otros		737,58
121MA	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		225,93
121MA	48100	Acción Social del P. Militar		1.088,18
121MA	660	Mobiliario y equipos		58,90
Centro de Coste 83 Dirección de Asuntos Económicos				769.825,89
121M2	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		89,00
121M2	215	Mobiliario y enseres		71,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable		247,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		10,00
121M2	22100	Energía eléctrica		763,00
121M2	22101	Agua		66,00
121M2	22102	Gas		400,00
121M2	22105	Alimentación		300,00
121M2	22199	Otros suministros		263,00
121M2	22201	Postales y mensajería		160,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda		74,91
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		31,80
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales		385,37
121M2	22699	Otros		116,00
121M2	22700	Limpieza y aseo		2.220,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		125,00
121M2	22799	Otros		760,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		89,27
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		394,22
121MX	10000	Retribuciones básicas		19,02
121MX	10001	Retribuciones complementarias		50,99
121MX	107	Contribuciones a planes de pensiones		0,37
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		292,10
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		448,08
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		149,43

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ejército del Aire**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		50,31
121MX	12005	Trienios		336,33
121MX	12006	Pagas extraordinarias		275,96
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		421,91
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		783,41
121MX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		286,55
121MX	12100	Complemento de destino		512,73
121MX	12101	Complemento específico		614,19
121MX	12103	Otros complementos		9,27
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		640,58
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		529,97
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio		6.983,24
121MX	12201	Vestuario		57,83
121MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		25,63
121MX	13000	Retribuciones básicas		5.476,90
121MX	13001	Otras remuneraciones		321,72
121MX	131	Laboral eventual		205,91
121MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		28,71
121MX	16000	Seguridad Social		2.027,64
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		0,79
121MX	16204	Acción social		413,99
121MX	16205	Seguros		101,13
121N1	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		68,00
121N1	215	Mobiliario y enseres		75,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable		103,00
121N1	22100	Energía eléctrica		1.437,00
121N1	22101	Agua		219,00
121N1	22102	Gas		1.030,00
121N1	22105	Alimentación		25,00
121N1	22199	Otros suministros		295,00
121N1	22602	Publicidad y propaganda		50,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		26,00
121N1	22700	Limpieza y aseo		1.666,00
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		335,00
121N1	22799	Otros		325,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		184,00
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		4.849,21
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		9.298,89
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		237,32
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		258,74
121NX	12005	Trienios		3.673,53
121NX	12006	Pagas extraordinarias		3.976,47
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		2.663,37
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		10.249,12
121NX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		3.079,76
121NX	12100	Complemento de destino		7.438,48
121NX	12101	Complemento específico		9.421,92
121NX	12103	Otros complementos		60,31
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		6.837,89
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		5.303,52
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		1.353,42
121NX	12201	Vestuario		816,49
121NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		341,87
121NX	13000	Retribuciones básicas		6.851,57
121NX	13001	Otras remuneraciones		641,76
121NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		37,49
121NX	16000	Seguridad Social		2.334,61
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		5,89
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		1.139,28
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		23,58
121OR	12005	Trienios		462,80

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ejército del Aire**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121OR	12006	Pagas extraordinarias		404,25
121OR	12100	Complemento de destino		799,84
121OR	12101	Complemento específico		1.111,85
121OR	12102	Indemnización por residencia		40,66
121OR	12103	Otros complementos		8,30
121OR	12201	Vestuario		25,05
121OR	127	Contribuciones a planes de pensiones		20,04
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		6,14
122M1	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		293,00
122M1	215	Mobiliario y enseres		512,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable		790,00
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		84,00
122M1	22100	Energía eléctrica		8.050,00
122M1	22101	Agua		1.200,00
122M1	22102	Gas		3.780,00
122M1	22105	Alimentación		295,00
122M1	22199	Otros suministros		1.689,02
122M1	22500	Estatales		6,80
122M1	22501	Autonómicos		6,40
122M1	22502	Locales		162,80
122M1	22602	Publicidad y propaganda		299,00
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos		400,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		72,00
122M1	22700	Limpieza y aseo		9.164,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		340,00
122M1	22799	Otros		1.525,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		582,00
122M1	230	Dietas		8.950,00
122M1	231	Locomoción		6.000,00
122M1	232	Traslado		1.200,00
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		22.125,22
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		61.328,36
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		1.889,86
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		1.379,96
122MX	12005	Trienios		21.056,23
122MX	12006	Pagas extraordinarias		23.782,44
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		11.910,49
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		51.332,75
122MX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		15.022,74
122MX	12100	Complemento de destino		45.476,05
122MX	12101	Complemento específico		61.235,29
122MX	12102	Indemnización por residencia		3.764,27
122MX	12103	Otros complementos		294,75
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		33.502,97
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		30.332,08
122MX	12201	Vestuario		4.205,76
122MX	127	Contribuciones a planes de pensiones		1.878,71
122MX	13000	Retribuciones básicas		51.219,66
122MX	13001	Otras remuneraciones		4.947,73
122MX	137	Contribuciones a planes de pensiones		277,23
122MX	16000	Seguridad Social		17.624,05
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		71,77
122N1	22100	Energía eléctrica		1.160,00
122N1	22101	Agua		165,00
122N1	22102	Gas		490,00
122N1	22700	Limpieza y aseo		1.250,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.400,00
122N1	22799	Otros		26,00
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A		9.068,58
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B		8.501,77
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C		2.232,67

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ejército del Aire**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D		1.243,40
122NX	12005	Trienios		5.375,63
122NX	12006	Pagas extraordinarias		6.046,82
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente		1.758,00
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente		6.892,64
122NX	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional		2.064,21
122NX	12100	Complemento de destino		12.435,82
122NX	12101	Complemento específico		15.761,63
122NX	12102	Indemnización por residencia		114,50
122NX	12103	Otros complementos		153,97
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		4.573,49
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		3.943,32
122NX	12201	Vestuario		697,13
122NX	12202	Bonificaciones		2.631,44
122NX	127	Contribuciones a planes de pensiones		388,86
122NX	13000	Retribuciones básicas		37.610,18
122NX	13001	Otras remuneraciones		3.249,18
122NX	137	Contribuciones a planes de pensiones		204,21
122NX	16000	Seguridad Social		13.070,49
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		11,20
Centro de Coste 84 Dirección de Enseñanza				9.573,05
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		597,36
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		4.087,11
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		21,71
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos		480,58
121N1	230	Dietas		3.496,30
121N1	233	Otras indemnizaciones		234,76
121N1	660	Material e instalaciones de enseñanza		655,23
Centro de Coste 85 Dirección de Infraestructura				32.150,12
121M2	215	Mobiliario y enseres		68,90
121M2	660	Gastos asociados a la Infraestructura		1.127,02
121N1	212	Edificios y otras construcciones		715,88
122AU	650	Construcción de Bases		5.780,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones		23.025,50
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.432,82
Centro de Coste 86 Dirección de Mantenimiento				115.600,61
122AF	650	Adquisición diversa munición DAB		500,00
122AM	650	Balizas personales y de aeronaves		387,50
122AM	650	Simulador/Banco Prueba/Equipo de Apoyo		250,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		203,75
122M1	22799	Otros		423,62
122N1	22799	Otros		531,65
122N1	660	Mantenimiento de aeronaves. Aviones		103.035,86
122N1	660	Mantenimiento de Aeronaves. Helicópteros		9.466,84
122N1	660	Mantenimiento de armamento ligero		267,13
122N1	660	Mantenimiento de misiles y torpedos		534,26
Centro de Coste 87 Dirección de Sanidad				1.198,79
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		261,50
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		580,00
122M1	22199	Otros suministros		115,29
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		12,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos		230,00
Centro de Coste 88 Jefatura de Servicios Técnicos y CIS				17.844,46
121M2	22199	Otros suministros		81,45
121M2	22799	Otros		245,20
121M3	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información		50,00

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Ejército del Aire**Oficina Presupuestaria**

(Miles de €)

Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M3	22002	Material informático no inventariable		741,85
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos		3.880,67
122AV	650	Programa cartográfico (2ª Fase)		65,00
122N1	660	Mantenimiento de sistemas CIS		11.971,48
122N3	216	Equipos para procesos de la información		808,81
Centro de Coste 89 Dirección de Sistemas				44.546,55
122A1	650	Adquisición de misiles A/A (Otras Adquisiciones)		3.600,00
122A1	650	Medios VSHORAD EADA		170,00
122A3	650	Actualización vida media C-15 (F-18)		4.000,00
122A3	650	Asistencia técnica INTA/ISDEFE		1.954,00
122A3	650	Avión C-295 T.21		1.000,00
122A3	650	Avión reconocimiento fotográfico TR.19 (CN-235)		1.300,00
122A3	650	Sistema de enseñanza caza y ataque		5.573,25
122A3	650	UAV estratégico operacional		2.500,00
122AM	650	Ayudas a la navegación		994,00
122AM	650	Equipos y Medios GEL		160,00
122AM	650	Potenciación CLAEX		150,00
122AN	650	Equipos Guerra Electrónica		5.440,00
122AN	650	Equipos y redes de comunicaciones		1.503,00
122AN	650	MIDS		1.000,00
122AN	650	SIMCA: Asistencia técnica		800,00
122AN	650	SIMCA: Centro de mando, coordinación y operaciones		750,00
122AN	650	SIMCA: Medios C2 desplegables		250,00
122AN	650	SIMCA: Subsistema de comunicaciones		1.777,30
122AN	650	SIMCA: Subsistema de vigilancia		3.150,00
122AN	650	Transformación CN-235 a SAR		6.500,00
122AV	650	Material y equipo diverso uso general y conjunto		750,00
122AV	650	Potenciación SAR		1.225,00

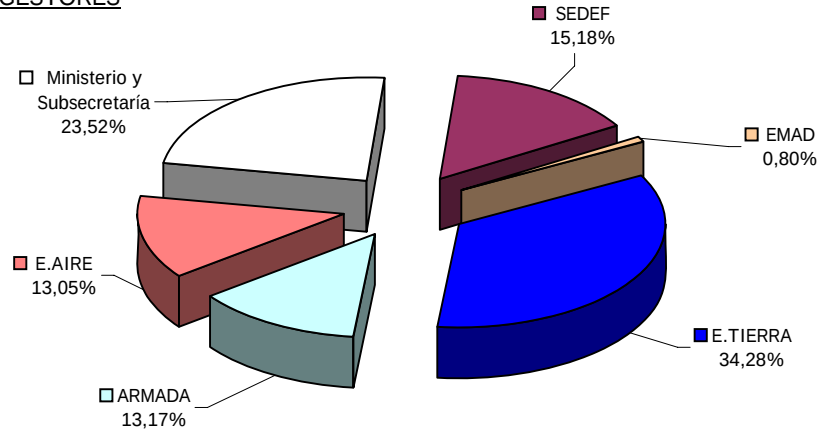
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

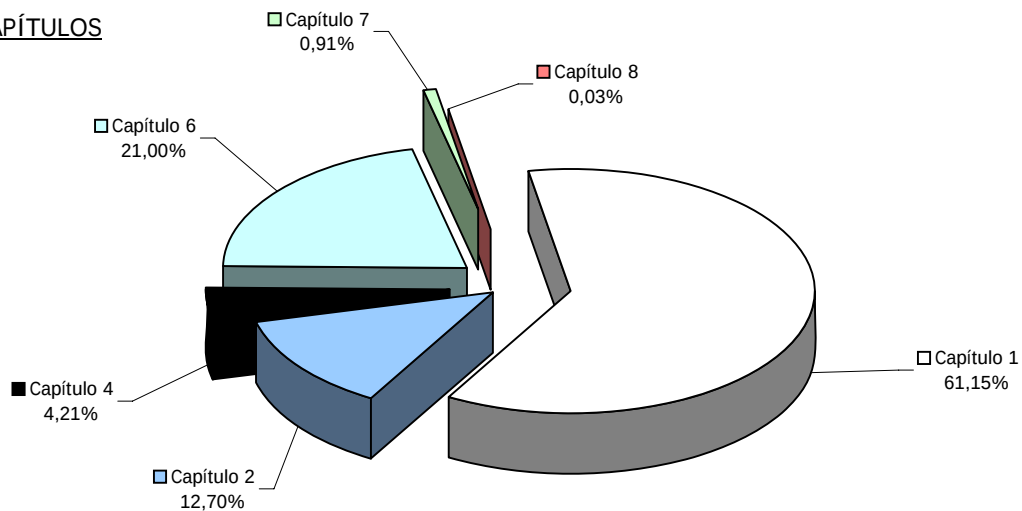
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	1.558.317,63	0,00	0,00	2.097.205,38	685.465,39	707.525,62	5.048.514,02
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	109.422,02	128.603,01	14.714,81	463.314,72	151.140,34	181.217,34	1.048.412,24
4. Transferencias Corrientes	239.084,96	98.897,05	0,00	6.112,98	2.115,28	1.088,18	347.298,45
Total Operaciones Corrientes	1.906.824,61	227.500,06	14.714,81	2.566.633,08	838.721,01	889.831,14	6.444.224,71
6. Inversiones Reales	5.009,01	979.750,31	51.564,22	262.175,47	248.142,36	186.840,31	1.733.481,68
7. Transferencias de Capital	29.037,89	46.187,48	0,00	0,00	0,00	0,00	75.225,37
Total Operaciones de Capital	34.046,90	1.025.937,79	51.564,22	262.175,47	248.142,36	186.840,31	1.808.707,05
Total Presupuesto NO Financiero	1.940.871,51	1.253.437,85	66.279,03	2.828.808,55	1.086.863,37	1.076.671,45	8.252.931,76
8. Activos Financieros	1.068,92	0,00	0,00	977,36	400,00	394,22	2.840,50
TOTAL PRESUPUESTO	1.941.940,43	1.253.437,85	66.279,03	2.829.785,91	1.087.263,37	1.077.065,67	8.255.772,26

CENTROS GESTORES



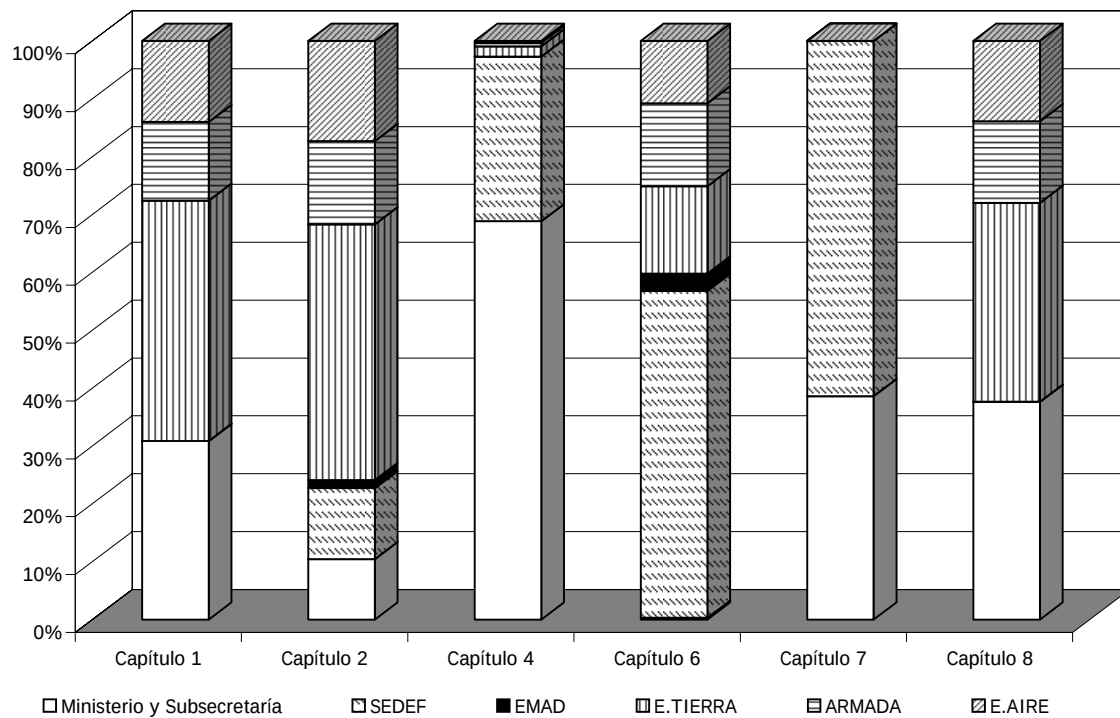
CAPÍTULOS



MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Horizontales)

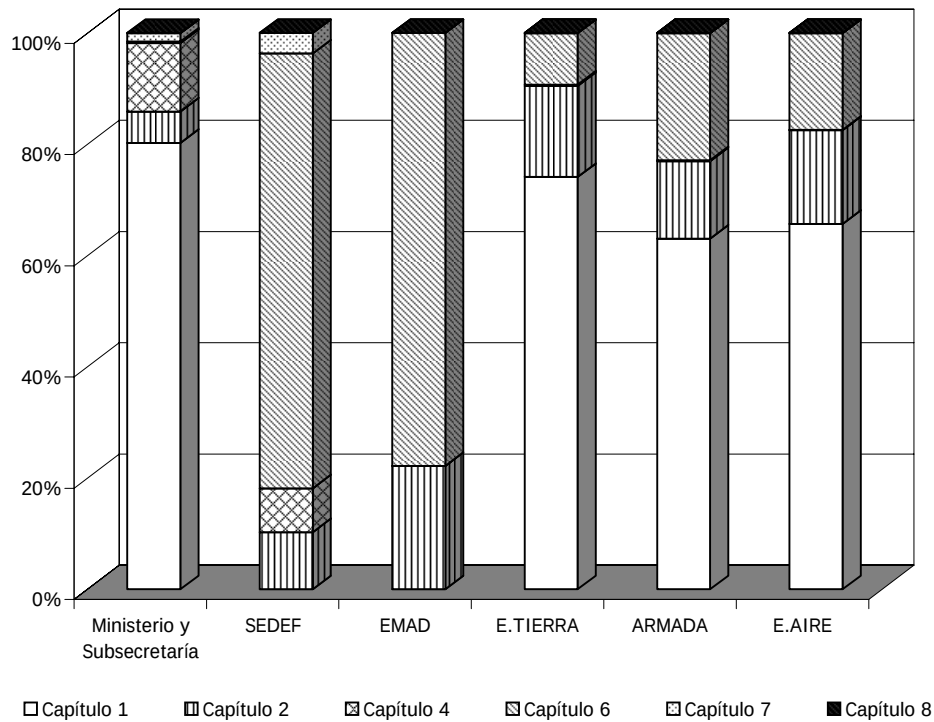
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E. TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	30,87	0,00	0,00	41,54	13,58	14,01	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	10,44	12,27	1,40	44,19	14,42	17,28	100,00
4. Transferencias Corrientes	68,84	28,48	0,00	1,76	0,61	0,31	100,00
Total Operaciones Corrientes	29,59	3,53	0,23	39,83	13,02	13,81	100,00
6. Inversiones Reales	0,29	56,52	2,97	15,12	14,31	10,78	100,00
7. Transferencias de Capital	38,60	61,40	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Total Operaciones de Capital	1,88	56,72	2,85	14,50	13,72	10,33	100,00
Total Presupuesto NO Financiero	23,52	15,19	0,80	34,28	13,17	13,05	100,00
8. Activos Financieros	37,63	0,00	0,00	34,41	14,08	13,88	100,00
TOTAL PRESUPUESTO	23,52	15,18	0,80	34,28	13,17	13,05	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	80,25	0,00	0,00	74,11	63,05	65,69	61,15
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	5,63	10,26	22,20	16,37	13,90	16,83	12,70
4. Transferencias Corrientes	12,31	7,89	0,00	0,22	0,19	0,10	4,21
Total Operaciones Corrientes	98,19	18,15	22,20	90,70	77,14	82,62	78,06
6. Inversiones Reales	0,26	78,17	77,80	9,26	22,82	17,35	21,00
7. Transferencias de Capital	1,50	3,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,91
Total Operaciones de Capital	1,75	81,85	77,80	9,26	22,82	17,35	21,91
Total Presupuesto NO Financiero	99,94	100,00	100,00	99,97	99,96	99,96	99,97
8. Activos Financieros	0,06	0,00	0,00	0,03	0,04	0,04	0,03
TOTAL PRESUPUESTO	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00



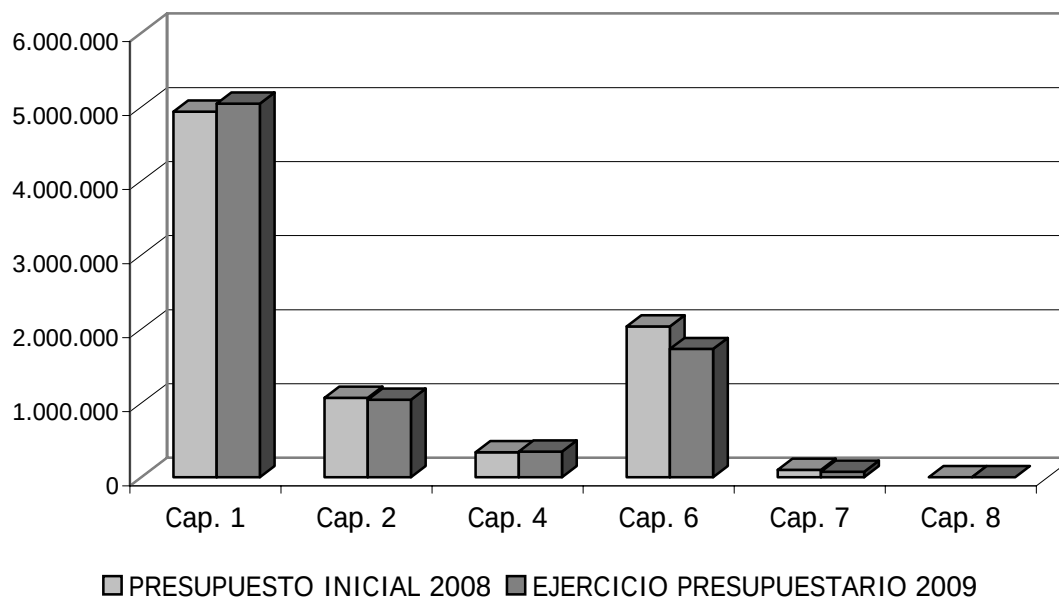
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.937.592,71	5.048.514,02	110.921,31	2,25
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.073.286,84	1.048.412,24	-24.874,60	-2,32
4. Transferencias Corrientes	339.865,67	347.298,45	7.432,78	2,19
Total Operaciones Corrientes	6.350.745,22	6.444.224,71	93.479,49	1,47
6. Inversiones Reales	2.038.256,17	1.733.481,68	-304.774,49	-14,95
7. Transferencias de Capital	102.310,31	75.225,37	-27.084,94	-26,47
Total Operaciones de Capital	2.140.566,48	1.808.707,05	-331.859,43	-15,50
Total Presupuesto NO Financiero	8.491.311,70	8.252.931,76	-238.379,94	-2,81
8. Activos Financieros	2.795,38	2.840,50	45,12	1,61
TOTAL PRESUPUESTO	8.494.107,08	8.255.772,26	-238.334,82	-2,81



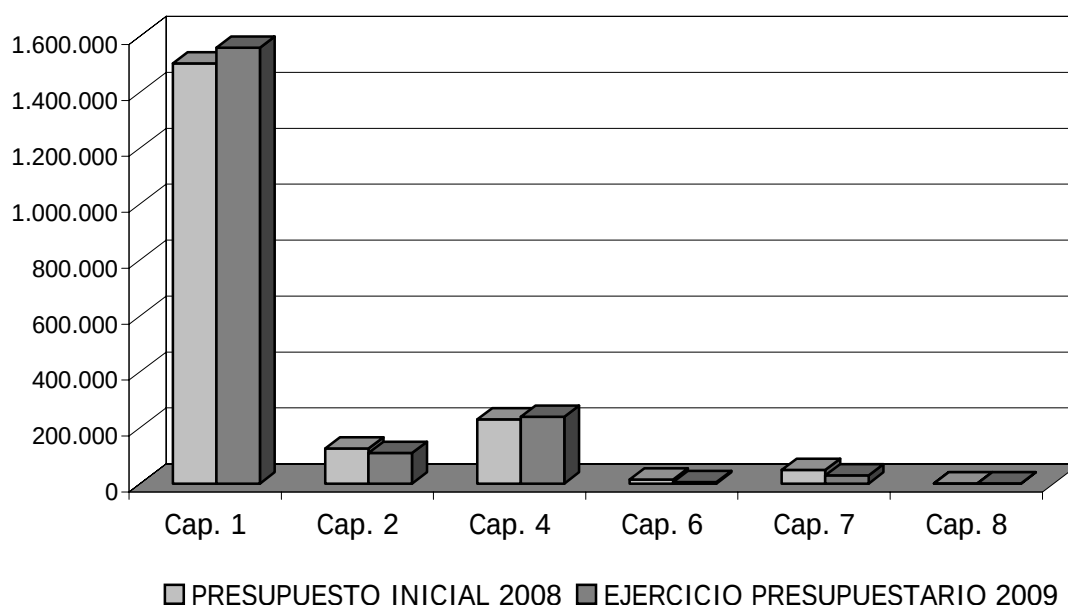
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.502.160,30	1.558.317,63	56.157,33	3,74
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	125.516,97	109.422,02	-16.094,95	-12,82
4. Transferencias Corrientes	229.219,58	239.084,96	9.865,38	4,30
Total Operaciones Corrientes	1.856.896,85	1.906.824,61	49.927,76	2,69
6. Inversiones Reales	14.297,20	5.009,01	-9.288,19	-64,97
7. Transferencias de Capital	49.122,83	29.037,89	-20.084,94	-40,89
Total Operaciones de Capital	63.420,03	34.046,90	-29.373,13	-46,32
Total Presupuesto NO Financiero	1.920.316,88	1.940.871,51	20.554,63	1,07
8. Activos Financieros	1.047,96	1.068,92	20,96	2,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.921.364,84	1.941.940,43	20.575,59	1,07



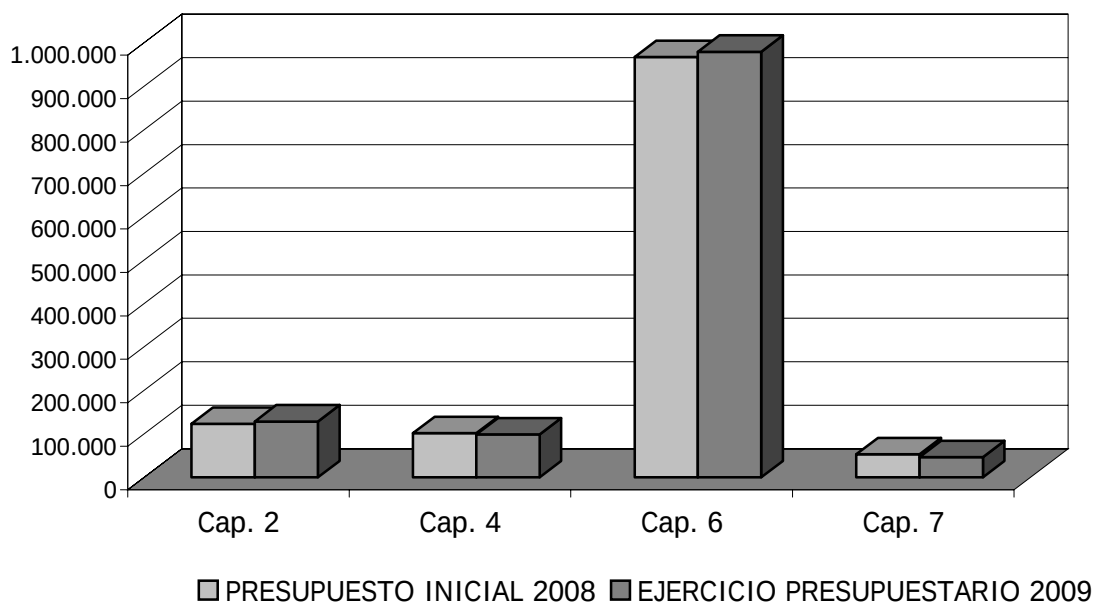
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	122.977,94	128.603,01	5.625,07	4,57
4. Transferencias Corrientes	101.464,07	98.897,05	-2.567,02	-2,53
Total Operaciones Corrientes	224.442,01	227.500,06	3.058,05	1,36
6. Inversiones Reales	967.706,72	979.750,31	12.043,59	1,24
7. Transferencias de Capital	53.187,48	46.187,48	-7.000,00	-13,16
Total Operaciones de Capital	1.020.894,20	1.025.937,79	5.043,59	0,49
Total Presupuesto NO Financiero	1.245.336,21	1.253.437,85	8.101,64	0,65
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	1.245.336,21	1.253.437,85	8.101,64	0,65



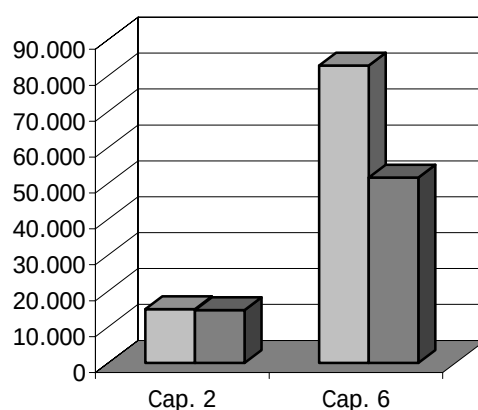
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.976,37	14.714,81	-261,56	-1,75
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	14.976,37	14.714,81	-261,56	-1,75
6. Inversiones Reales	82.831,00	51.564,22	-31.266,78	-37,75
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	82.831,00	51.564,22	-31.266,78	-37,75
Total Presupuesto NO Financiero	97.807,37	66.279,03	-31.528,34	-32,24
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	97.807,37	66.279,03	-31.528,34	-32,24



PRESUPUESTO INICIAL 2008
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

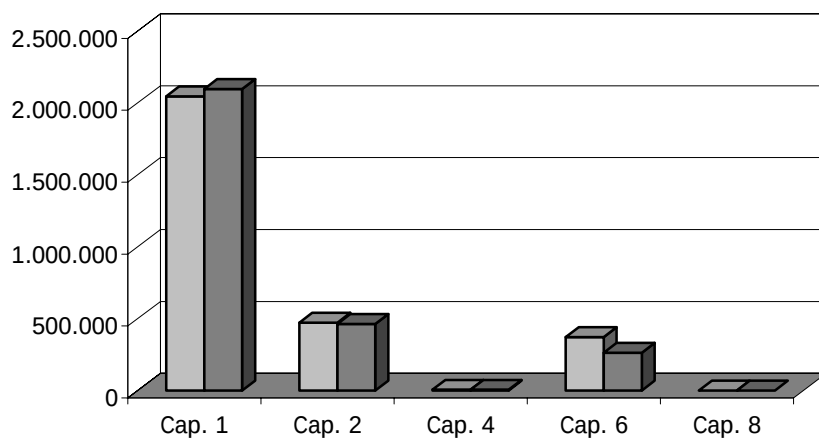
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	2.045.795,98	2.097.205,38	51.409,40	2,51
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	471.550,19	463.314,72	-8.235,47	-1,75
4. Transferencias Corrientes	6.029,74	6.112,98	83,24	1,38
Total Operaciones Corrientes	2.523.375,91	2.566.633,08	43.257,17	1,71
6. Inversiones Reales	372.482,83	262.175,47	-110.307,36	-29,61
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	372.482,83	262.175,47	-110.307,36	-29,61
Total Presupuesto NO Financiero	2.895.858,74	2.828.808,55	-67.050,19	-2,32
8. Activos Financieros	958,20	977,36	19,16	2,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.896.816,94	2.829.785,91	-67.031,03	-2,31



■ PRESUPUESTO INICIAL 2008 ■ EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

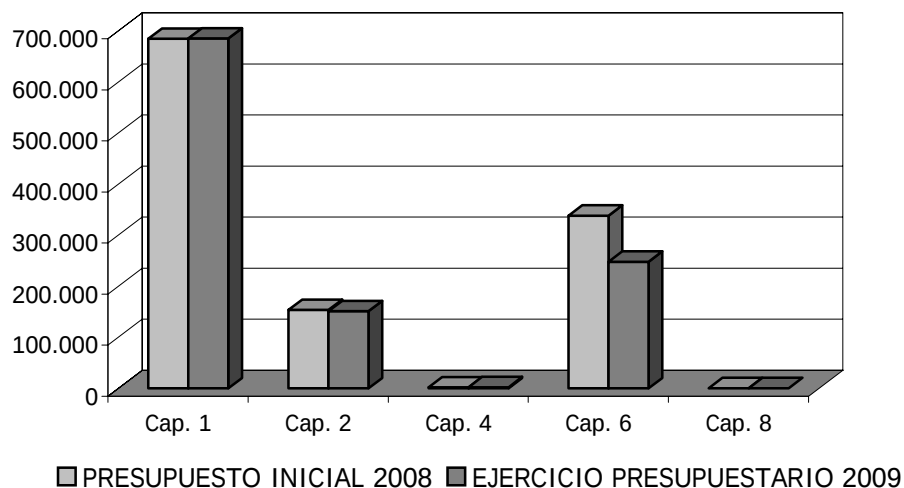
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	684.780,90	685.465,39	684,49	0,10
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	153.826,88	151.140,34	-2.686,54	-1,75
4. Transferencias Corrientes	2.089,35	2.115,28	25,93	1,24
Total Operaciones Corrientes	840.697,13	838.721,01	-1.976,12	-0,24
6. Inversiones Reales	338.469,61	248.142,36	-90.327,25	-26,69
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	338.469,61	248.142,36	-90.327,25	-26,69
Total Presupuesto NO Financiero	1.179.166,74	1.086.863,37	-92.303,37	-7,83
8. Activos Financieros	395,00	400,00	5,00	1,27
TOTAL PRESUPUESTO	1.179.561,74	1.087.263,37	-92.298,37	-7,82



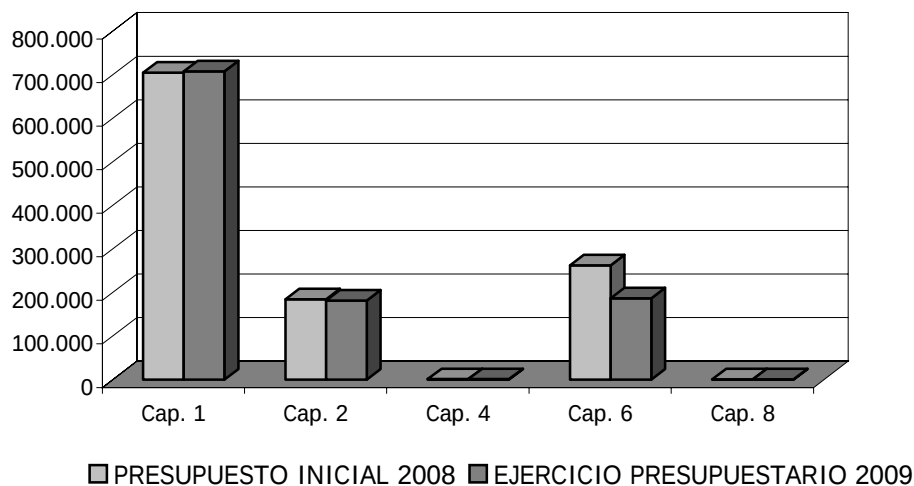
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	704.855,53	707.525,62	2.670,09	0,38
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	184.438,49	181.217,34	-3.221,15	-1,75
4. Transferencias Corrientes	1.062,93	1.088,18	25,25	2,38
Total Operaciones Corrientes	890.356,95	889.831,14	-525,81	-0,06
6. Inversiones Reales	262.468,81	186.840,31	-75.628,50	-28,81
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	262.468,81	186.840,31	-75.628,50	-28,81
Total Presupuesto NO Financiero	1.152.825,76	1.076.671,45	-76.154,31	-6,61
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.153.219,98	1.077.065,67	-76.154,31	-6,60



DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

MINISTERIO DE DEFENSA

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.212.324,41	1.299.324,11	86.999,70	7,18
121M2 Funcionamiento	360.517,62	343.633,97	-16.883,65	-4,68
121M3 Administración CIS	59.814,57	57.197,94	-2.616,63	-4,37
121MA Acción Social	36.875,88	36.423,87	-452,01	-1,23
121ME Personal Extranjero	94.328,07	112.293,23	17.965,16	19,05
121MX Personal	660.788,27	749.775,10	88.986,83	13,47
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	473.558,91	515.567,69	42.008,78	8,87
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	107.954,22	104.199,53	-3.754,69	-3,48
121NX Personal	365.604,69	411.368,16	45.763,47	12,52
121O Personal en reserva	657.668,89	649.257,82	-8.411,07	-1,28
121OR Reserva	657.668,89	649.257,82	-8.411,07	-1,28
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	618.607,09	425.139,34	-193.467,75	-31,27
122A1 Misiles y Torpedos	27.665,00	24.431,69	-3.233,31	-11,69
122A3 Aeronaves	73.647,37	58.041,36	-15.606,01	-21,19
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	1.830,00	9.380,00	7.550,00	412,57
122AB Material de Artillería	44.963,00	34.923,92	-10.039,08	-22,33
122AC Vehículos transporte terrestre	55.251,63	12.847,59	-42.404,04	-76,75
122AD Material de Ingenieros	12.700,00	5.548,05	-7.151,95	-56,31
122AE Armamento ligero	3.500,00	1.650,00	-1.850,00	-52,86
122AF Municiones y explosivos	25.289,09	10.248,47	-15.040,62	-59,47
122AG Buques	62.675,00	32.007,69	-30.667,31	-48,93
122AM Otro material electrónico	5.950,00	3.816,50	-2.133,50	-35,86
122AN Sistemas CIS	113.407,00	63.063,89	-50.343,11	-44,39
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	28.591,00	38.741,94	10.150,94	35,50
122AU Infraestructura	130.441,00	111.595,68	-18.845,32	-14,45
122AV Otras Inversiones	32.697,00	18.842,56	-13.854,44	-42,37
122B Programas especiales de modernización	607.105,72	707.591,23	100.485,51	16,55
122B1 Programas especiales de modernización	607.105,72	707.591,23	100.485,51	16,55
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	2.446.903,67	2.397.475,63	-49.428,04	-2,02
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	386.307,28	378.353,56	-7.953,72	-2,06
122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME	18.330,27	20.844,07	2.513,80	13,71
122MX Personal	2.042.266,12	1.998.278,00	-43.988,12	-2,15
122N Apoyo Logístico	1.682.736,26	1.529.661,35	-153.074,91	-9,10
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	622.645,31	503.931,53	-118.713,78	-19,07
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	90.485,81	89.809,20	-676,61	-0,75
122N3 Mantenimiento CIS	49.400,40	8.481,21	-40.919,19	-82,83
122NX Personal	920.204,74	927.439,41	7.234,67	0,79
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	215.022,97	211.119,24	-3.903,73	-1,82
312A1 Hospitalidades	44.152,56	40.209,78	-3.942,78	-8,93
312AX Personal	170.870,41	170.909,46	39,05	0,02
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	211.851,45	172.928,96	-38.922,49	-18,37
464A1 Investigación y desarrollo	185.989,93	143.736,12	-42.253,81	-22,72
464AX Personal	25.861,52	29.192,84	3.331,32	12,88
467G Invest. y desar. de la Sociedad de la Información	3.900,00	371,60	-3.528,40	-90,47
467G1 Invest. y desar. de la Sociedad de la Información	3.900,00	371,60	-3.528,40	-90,47
931P Control Interno y Contabilidad Pública	347,40	339,92	-7,48	-2,15
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	347,40	339,92	-7,48	-2,15
000X Transferencias entre Subsectores	364.080,31	346.995,37	-17.084,94	-4,69
000X1 Transferencias al Estado	148,13	63,19	-84,94	-57,34
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	100.724,50	93.724,50	-7.000,00	-6,95
000X3 Transferencias a Organismos Públicos	263.207,68	253.207,68	-10.000,00	-3,80
TOTAL	8.494.107,08	8.255.772,26	-238.334,82	-2,81

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	647.065,57	706.179,56	59.113,99	9,14
121M2 Funcionamiento	71.139,14	66.037,51	-5.101,63	-7,17
121M3 Administración CIS	13.303,76	6,10	-13.297,66	-99,95
121MA Acción Social	6.797,54	6.663,12	-134,42	-1,98
121ME Personal Extranjero	94.328,07	112.293,23	17.965,16	19,05
121MX Personal	461.497,06	521.179,60	59.682,54	12,93
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	26.876,21	29.724,08	2.847,87	10,60
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	13.396,17	12.963,53	-432,64	-3,23
121NX Personal	13.480,04	16.760,55	3.280,51	24,34
121O Personal en reserva	627.886,12	621.716,07	-6.170,05	-0,98
121OR Reserva	627.886,12	621.716,07	-6.170,05	-0,98
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	97.465,02	74.195,63	-23.269,39	-23,87
122MX Personal	97.465,02	74.195,63	-23.269,39	-23,87
122N Apoyo Logístico	13.352,25	12.070,25	-1.282,00	-9,60
122N3 Mantenimiento CIS	2.580,19	0,00	-2.580,19	-100,00
122NX Personal	10.772,06	12.070,25	1.298,19	12,05
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	215.022,97	211.119,24	-3.903,73	-1,82
312A1 Hospitalidades	44.152,56	40.209,78	-3.942,78	-8,93
312AX Personal	170.870,41	170.909,46	39,05	0,02
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	25.861,52	29.192,84	3.331,32	12,88
464AX Personal	25.861,52	29.192,84	3.331,32	12,88
931P Control Interno y Contabilidad Pública	347,40	339,92	-7,48	-2,15
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	347,40	339,92	-7,48	-2,15
000X Transferencias entre Subsectores	267.487,78	257.402,84	-10.084,94	-3,77
000X1 Transferencias al Estado	148,13	63,19	-84,94	-57,34
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	4.131,97	4.131,97	0,00	0,00
000X3 Transferencias a Organismos Públicos	263.207,68	253.207,68	-10.000,00	-3,80
TOTAL	1.921.364,84	1.941.940,43	20.575,59	1,07

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

EMAD

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	8.249,75	8.109,59	-140,16	-1,70
121M2 Funcionamiento	8.173,15	8.032,69	-140,46	-1,72
121M3 Administración CIS	76,60	76,90	0,30	0,39
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	2.971,08	2.881,73	-89,35	-3,01
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	2.971,08	2.881,73	-89,35	-3,01
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	52.310,00	28.958,25	-23.351,75	-44,64
122AC Vehículos transporte terrestre	42,00	21,00	-21,00	-50,00
122AN Sistemas CIS	51.018,00	27.962,25	-23.055,75	-45,19
122AV Otras Inversiones	1.250,00	975,00	-275,00	-22,00
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	2.446,30	2.365,50	-80,80	-3,30
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	2.446,30	2.365,50	-80,80	-3,30
122N Apoyo Logístico	31.830,24	23.963,96	-7.866,28	-24,71
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	12.100,66	22.401,20	10.300,54	85,12
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	1.396,00	1.399,31	3,31	0,24
122N3 Mantenimiento CIS	18.333,58	163,45	-18.170,13	-99,11
TOTAL	97.807,37	66.279,03	-31.528,34	-32,24

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Secretaría de Estado de Defensa

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	115.852,45	124.860,18	9.007,73	7,78
121M2 Funcionamiento	82.198,31	80.407,96	-1.790,35	-2,18
121M3 Administración CIS	33.654,14	44.452,22	10.798,08	32,09
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	399,68	692,44	292,76	73,25
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	399,68	692,44	292,76	73,25
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	162.164,00	111.663,23	-50.500,77	-31,14
122A3 Aeronaves	16.660,37	0,00	-16.660,37	-100,00
122AC Vehículos transporte terrestre	18.339,63	7.349,35	-10.990,28	-59,93
122AD Material de Ingenieros	6.000,00	2.648,05	-3.351,95	-55,87
122AN Sistemas CIS	6.380,00	2.393,44	-3.986,56	-62,49
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	5.000,00	415,74	-4.584,26	-91,69
122AU Infraestructura	93.441,00	86.615,68	-6.825,32	-7,30
122AV Otras Inversiones	16.343,00	12.240,97	-4.102,03	-25,10
122B Programas especiales de modernización	607.105,72	707.591,23	100.485,51	16,55
122B1 Programas especiales de modernización	607.105,72	707.591,23	100.485,51	16,55
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	68.199,72	64.583,52	-3.616,20	-5,30
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	49.869,45	43.739,45	-6.130,00	-12,29
122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME	18.330,27	20.844,07	2.513,80	13,71
122N Apoyo Logístico	5.132,18	10.347,00	5.214,82	101,61
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	951,39	5.024,82	4.073,43	428,16
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	3.915,36	3.364,18	-551,18	-14,08
122N3 Mantenimiento CIS	265,43	1.958,00	1.692,57	637,67
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	185.989,93	143.736,12	-42.253,81	-22,72
464A1 Investigación y desarrollo	185.989,93	143.736,12	-42.253,81	-22,72
467G Invest. y desar. de la Sociedad de la Información	3.900,00	371,60	-3.528,40	-90,47
467G1 Invest. y desar. de la Sociedad de la Información	3.900,00	371,60	-3.528,40	-90,47
000X Transferencias entre Subsectores	96.592,53	89.592,53	-7.000,00	-7,25
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	96.592,53	89.592,53	-7.000,00	-7,25
TOTAL	1.245.336,21	1.253.437,85	8.101,64	0,65

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	329.194,97	353.242,56	24.047,59	7,30
121M2 Funcionamiento	157.374,65	148.247,14	-9.127,51	-5,80
121M3 Administración CIS	6.910,16	6.732,02	-178,14	-2,58
121MA Acción Social	19.593,32	19.317,91	-275,41	-1,41
121MX Personal	145.316,84	178.945,49	33.628,65	23,14
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	240.303,85	273.055,71	32.751,86	13,63
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	50.087,91	47.688,58	-2.399,33	-4,79
121NX Personal	190.215,94	225.367,13	35.151,19	18,48
121O Personal en reserva	18.658,02	16.634,57	-2.023,45	-10,84
121OR Reserva	18.658,02	16.634,57	-2.023,45	-10,84
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	188.492,00	123.624,82	-64.867,18	-34,41
122A3 Aeronaves	14.000,00	32.017,06	18.017,06	128,69
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	1.080,00	1.380,00	300,00	27,78
122AB Material de Artillería	44.863,00	34.708,67	-10.154,33	-22,63
122AC Vehículos transporte terrestre	32.000,00	2.000,00	-30.000,00	-93,75
122AD Material de Ingenieros	6.700,00	2.900,00	-3.800,00	-56,72
122AE Armamento ligero	3.500,00	1.400,00	-2.100,00	-60,00
122AF Municiones y explosivos	18.500,00	8.850,00	-9.650,00	-52,16
122AM Otro material electrónico	1.800,00	1.875,00	75,00	4,17
122AN Sistemas CIS	20.979,00	10.250,00	-10.729,00	-51,14
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	17.870,00	9.690,00	-8.180,00	-45,78
122AU Infraestructura	18.000,00	15.720,00	-2.280,00	-12,67
122AV Otras Inversiones	9.200,00	2.834,09	-6.365,91	-69,19
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	1.316.439,99	1.290.332,93	-26.107,06	-1,98
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	155.000,98	157.684,61	2.683,63	1,73
122MX Personal	1.161.439,01	1.132.648,32	-28.790,69	-2,48
122N Apoyo Logístico	803.728,11	772.895,32	-30.832,79	-3,84
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	206.278,85	176.082,50	-30.196,35	-14,64
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	50.594,68	50.598,00	3,32	0,01
122N3 Mantenimiento CIS	16.688,41	2.604,95	-14.083,46	-84,39
122NX Personal	530.166,17	543.609,87	13.443,70	2,54
TOTAL	2.896.816,94	2.829.785,91	-67.031,03	-2,31

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

ARMADA

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	70.945,92	67.725,98	-3.219,94	-4,54
121M2 Funcionamiento	33.328,01	32.815,85	-512,16	-1,54
121M3 Administración CIS	1.197,39	1.258,18	60,79	5,08
121MA Acción Social	5.123,01	5.066,63	-56,38	-1,10
121MX Personal	31.297,51	28.585,32	-2.712,19	-8,67
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	103.953,05	110.171,47	6.218,42	5,98
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	21.133,44	20.662,62	-470,82	-2,23
121NX Personal	82.819,61	89.508,85	6.689,24	8,08
121O Personal en reserva	7.175,15	6.865,39	-309,76	-4,32
121OR Reserva	7.175,15	6.865,39	-309,76	-4,32
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	131.790,09	105.785,25	-26.004,84	-19,73
122A1 Misiles y Torpedos	27.001,00	20.661,69	-6.339,31	-23,48
122A3 Aeronaves	11.795,00	9.697,05	-2.097,95	-17,79
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	750,00	8.000,00	7.250,00	966,67
122AB Material de Artillería	100,00	215,25	115,25	115,25
122AC Vehículos transporte terrestre	1.800,00	371,00	-1.429,00	-79,39
122AF Municiones y explosivos	5.789,09	898,47	-4.890,62	-84,48
122AG Buques	62.675,00	32.007,69	-30.667,31	-48,93
122AN Sistemas CIS	4.659,00	1.287,90	-3.371,10	-72,36
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	5.221,00	28.636,20	23.415,20	448,48
122AU Infraestructura	12.000,00	3.480,00	-8.520,00	-71,00
122AV Otras Inversiones	0,00	530,00	530,00	
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	386.595,70	387.759,80	1.164,10	0,30
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	62.189,52	60.984,12	-1.205,40	-1,94
122MX Personal	324.406,18	326.775,68	2.369,50	0,73
122N Apoyo Logístico	479.101,83	408.955,48	-70.146,35	-14,64
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	227.399,57	165.074,46	-62.325,11	-27,41
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	7.336,93	7.204,87	-132,06	-1,80
122N3 Mantenimiento CIS	5.282,88	2.946,00	-2.336,88	-44,23
122NX Personal	239.082,45	233.730,15	-5.352,30	-2,24
TOTAL	1.179.561,74	1.087.263,37	-92.298,37	-7,82

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

EJÉRCITO DEL AIRE

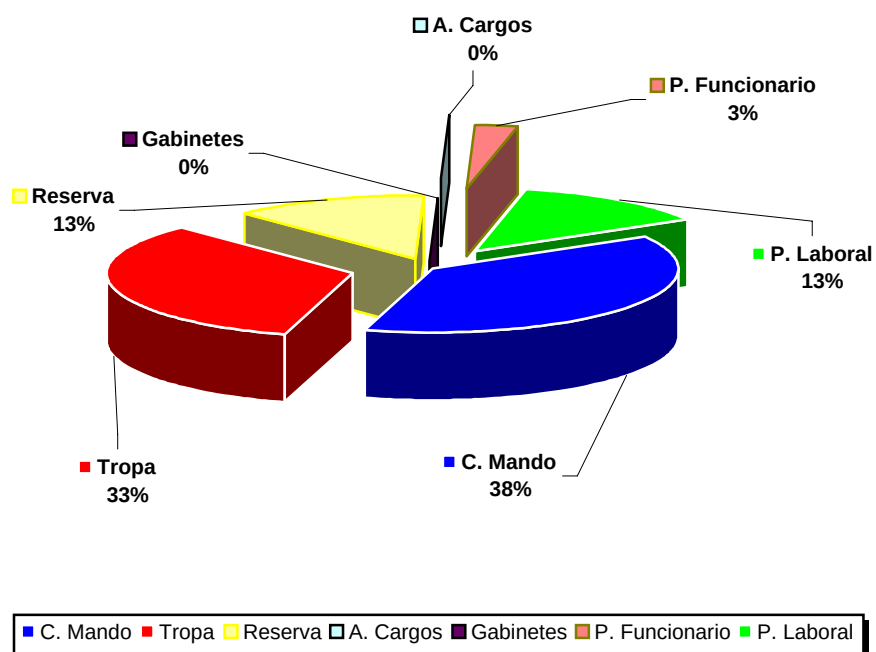
(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	41.015,75	39.206,24	-1.809,51	-4,41
121M2 Funcionamiento	8.304,36	8.092,82	-211,54	-2,55
121M3 Administración CIS	4.672,52	4.672,52	0,00	0,00
121MA Acción Social	5.362,01	5.376,21	14,20	0,26
121MX Personal	22.676,86	21.064,69	-1.612,17	-7,11
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	99.055,04	99.042,26	-12,78	-0,01
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	19.965,94	19.310,63	-655,31	-3,28
121NX Personal	79.089,10	79.731,63	642,53	0,81
121O Personal en reserva	3.949,60	4.041,79	92,19	2,33
121OR Reserva	3.949,60	4.041,79	92,19	2,33
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	83.851,00	55.107,79	-28.743,21	-34,28
122A1 Misiles y Torpedos	664,00	3.770,00	3.106,00	467,77
122A3 Aeronaves	31.192,00	16.327,25	-14.864,75	-47,66
122AC Vehículos transporte terrestre	3.070,00	3.106,24	36,24	1,18
122AE Armamento ligero	0,00	250,00	250,00	
122AF Municiones y explosivos	1.000,00	500,00	-500,00	-50,00
122AM Otro material electrónico	4.150,00	1.941,50	-2.208,50	-53,22
122AN Sistemas CIS	30.371,00	21.170,30	-9.200,70	-30,29
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	500,00	0,00	-500,00	-100,00
122AU Infraestructura	7.000,00	5.780,00	-1.220,00	-17,43
122AV Otras Inversiones	5.904,00	2.262,50	-3.641,50	-61,68
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	575.756,94	578.238,25	2.481,31	0,43
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	116.801,03	113.579,88	-3.221,15	-2,76
122MX Personal	458.955,91	464.658,37	5.702,46	1,24
122N Apoyo Logístico	349.591,65	301.429,34	-48.162,31	-13,78
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	175.914,84	135.348,55	-40.566,29	-23,06
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	27.242,84	27.242,84	0,00	0,00
122N3 Mantenimiento CIS	6.249,91	808,81	-5.441,10	-87,06
122NX Personal	140.184,06	138.029,14	-2.154,92	-1,54
TOTAL	1.153.219,98	1.077.065,67	-76.154,31	-6,60

EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2009

(miles de euros)		
TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	19	2.117,96
Personal Eventual de Gabinete	13	802,78
Cuadros de Mando en actividad	46.875	1.913.177,50
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	18.201	649.257,82
Tropa en actividad	83.000	1.675.310,94
Personal Civil Funcionario	5.811	135.734,19
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	23.920	672.112,83
TOTAL DEFENSA	177.839	5.048.514,02

CRÉDITOS DE PERSONAL



EFFECTIVOS Y CRÉDITOS POR CLASES DE PERSONAL DEL SUBSECTOR ESTADO 2009

(Miles de Euros)

O.C. y CC.GG.	Altos Cargos		Personal Eventual Gabinete		Cuadros de Mando Actividad		Cuadros de Mando y MTMP Reserva		Tropa Profesional Actividad		Personal Civil Funcionario		Personal Laboral Fijo		Personal Laboral Eventual		TOTAL
	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	
O.C.	16	1.903,89	13	802,78	6.859	450.732,67	17.663	621.716,06	4.829	222.618,31	2.009	54.903,07	7.154	204.138,81	47	1.502,04	1.558.317,63
E.T.	1	71,37	0		23.062	854.231,90	320	16.634,56	52.552	963.721,86	1.327	27.862,66	8.134	228.073,88	399	6.609,15	2.097.205,38
AR.	1	71,37	0		7.693	286.568,37	134	6.865,40	13.996	273.488,64	1.517	32.811,70	3.037	85.376,40	8	283,51	685.465,39
E.A.	1	71,33	0		9.261	321.644,56	84	4.041,80	11.623	215.482,13	958	20.156,76	5.133	145.859,67	8	269,37	707.525,62
TOTAL ESTADO	19	2.117,96	13	802,78	46.875	1.913.177,50	18.201	649.257,82	83.000	1.675.310,94	5.811	135.734,19	23.458	663.448,76	462	8.664,07	5.048.514,02
TOTAL OAAA	2	119,12			376	21.390,32					1.334	40.182,90	1.282	46.193,68	169	7.971,80	115.857,82
TOTAL GENERAL	21	2.237,08	13	802,78	47.251	1.934.567,82	18.201	649.257,82	83.000	1.675.310,94	7.145	175.917,09	24.740	709.642,44	631	16.635,87	5.164.371,84

CRÉDITOS DE PERSONAL

TIPO DE PERSONAL	Órgano Central	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	TOTAL CRÉDITOS	% s/Total
Altos Cargos	1.903,89	71,37	71,37	71,33	2.117,96	0,04
Personal Eventual Gabinetes	802,78	0,00	0,00	0,00	802,78	0,02
Cuadros de Mando en Actividad	450.732,67	854.231,90	286.568,37	321.644,56	1.913.177,50	37,90
Cuadros de Mando y Tropa en Reserva	621.716,06	16.634,56	6.865,40	4.041,80	649.257,82	12,86
Tropa en Actividad	222.618,31	963.721,86	273.488,64	215.482,13	1.675.310,94	33,18
Personal Civil Funcionario	54.903,07	27.862,66	32.811,70	20.156,76	135.734,19	2,69
Personal Laboral (Fijos + Eventuales)	205.640,85	234.683,03	85.659,91	146.129,04	672.112,83	13,31
TOTAL SUBSECTOR ESTADO	1.558.317,63	2.097.205,38	685.465,39	707.525,62	5.048.514,02	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		19	0,01
		19	0,01
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		13	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	10	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		148.076	83,26
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		129.875	73,03
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	18.009	10,13
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	28.866	16,23
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	11.164	6,28
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	71.836	40,39
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		18.201	10,23
FUNCIONARIOS CIVILES		5.811	3,27
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	396	0,22
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	327	0,18
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2.357	1,33
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2.726	1,53
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	5	0,00
LABORALES FIJOS		23.458	13,19
GRUPO 1	1	737	0,41
GRUPO 2	2	1.564	0,88
GRUPO 3	3	10.959	6,16
GRUPO 4	4	4.872	2,74
GRUPO 5	5	5.326	2,99
LABORALES EVENTUALES		462	0,26
GRUPO 1	1	32	0,02
GRUPO 2	2	25	0,01
GRUPO 3	3	60	0,03
GRUPO 4	4	20	0,01
GRUPO 5	5	325	0,18
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		177.839	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

ORGANO CENTRAL

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		16	0,04
		16	0,04
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		13	0,03
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	10	0,03
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2	0,01
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		29.351	76,06
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		11.688	30,29
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	4.139	10,73
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	2.720	7,05
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	801	2,08
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	4.028	10,44
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		17.663	45,77
FUNCIONARIOS CIVILES		2.009	5,21
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	262	0,68
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	218	0,56
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	689	1,79
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	839	2,17
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,00
LABORALES FIJOS		7.154	18,54
GRUPO 1	1	357	0,93
GRUPO 2	2	1.188	3,08
GRUPO 3	3	1.942	5,03
GRUPO 4	4	1.980	5,13
GRUPO 5	5	1.687	4,37
LABORALES EVENTUALES		47	0,12
GRUPO 1	1	12	0,03
GRUPO 2	2	5	0,01
GRUPO 3	3	5	0,01
GRUPO 4	4	20	0,05
GRUPO 5	5	5	0,01
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		38.590	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

EJERCITO DE TIERRA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,00
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		75.934	88,51
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		75.614	88,13
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	8.535	9,95
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	14.527	16,93
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	6.125	7,14
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	46.427	54,11
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		320	0,37
FUNCIONARIOS CIVILES		1.327	1,55
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	65	0,08
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	15	0,02
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	556	0,65
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	691	0,81
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		8.134	9,48
GRUPO 1	1	101	0,12
GRUPO 2	2	156	0,18
GRUPO 3	3	3.956	4,61
GRUPO 4	4	1.676	1,95
GRUPO 5	5	2.245	2,62
LABORALES EVENTUALES		399	0,47
GRUPO 1	1	12	0,01
GRUPO 2	2	12	0,01
GRUPO 3	3	55	0,06
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5	320	0,37
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		85.795	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

ARMADA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,00
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		21.823	82,71
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		21.689	82,20
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	2.863	10,85
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	4.830	18,31
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	2.332	8,84
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	11.664	44,21
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		134	0,51
FUNCIONARIOS CIVILES		1.517	5,75
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	42	0,16
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	84	0,32
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	599	2,27
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	788	2,99
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	4	0,02
LABORALES FIJOS		3.037	11,51
GRUPO 1	1	175	0,66
GRUPO 2	2	101	0,38
GRUPO 3	3	1.571	5,95
GRUPO 4	4	524	1,99
GRUPO 5	5	666	2,52
LABORALES EVENTUALES		8	0,03
GRUPO 1	1	4	0,02
GRUPO 2	2	4	0,02
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		26.386	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

EJERCITO DEL AIRE

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,00
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		20.968	77,46
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		20.884	77,15
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	2.472	9,13
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	6.789	25,08
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1.906	7,04
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	9.717	35,90
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		84	0,31
FUNCIONARIOS CIVILES		958	3,54
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	27	0,10
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	10	0,04
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	513	1,90
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	408	1,51
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		5.133	18,96
GRUPO 1	1	104	0,38
GRUPO 2	2	119	0,44
GRUPO 3	3	3.490	12,89
GRUPO 4	4	692	2,56
GRUPO 5	5	728	2,69
LABORALES EVENTUALES		8	0,03
GRUPO 1	1	4	0,01
GRUPO 2	2	4	0,01
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		27.068	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				2.541,00
Art.	31	Precios Públicos			1.300,00	
	319	Otros precios públicos		1.300,00		
Art.	33	Venta de bienes			1.203,00	
	333	Venta de medicamentos		3,00		
	334	Venta de productos agropecuarios		1.200,00		
Art.	39	Otros ingresos			38,00	
	399	Ingresos diversos		38,00		
	39901	Recursos eventuales	20,00			
	39999	Otros ingresos diversos	18,00			
Cap.	4	Transferencias corrientes				2.830,54
Art.	40	De la Administración del Estado			2.115,54	
	400	Del departamento al que está adscrito		2.115,54		
	40007	Para gastos de funcionamiento	2.115,54			
Art.	49	Del exterior			715,00	
	491	Del FEOGA-GARANTIA		715,00		
Cap.	5	Ingresos patrimoniales				15,00
Art.	52	Intereses de depósitos			15,00	
	520	Intereses de cuentas bancarias		15,00		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	15,00			
Cap.	6	Enajenación de inversiones reales				200,00
Art.	61	De las demás inversiones reales			200,00	
	619	Venta de otras inversiones reales		200,00		
Cap.	7	Transferencias de capital				2.016,43
Art.	70	De la Administración del Estado			2.016,43	
	700	Del departamento al que está adscrito		2.016,43		
	70008	Conservación de instalac. y medios	2.016,43			
Cap.	8	Activos Financieros				958,05
Art.	87	Remanente de Tesorería			958,05	
	870	Remanente de Tesorería		958,05		

Total Organismo

8.561,02

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1		Gastos de Personal				208,80
Art. 13		Laborales			180,80	
	131	Laboral eventual		180,00		
	137	Contribuciones a planes de pensiones		0,80		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			28,00	
	160	Cuotas sociales		28,00		
	16000	Seguridad Social	28,00			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				6.252,22
Art. 20		Arrendamientos y cánones			64,83	
	203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje		7,32		
	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		57,14		
	209	Cánones		0,37		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			263,37	
	210	Infraestructura y bienes naturales		3,83		
	212	Edificios y otras construcciones		101,56		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		66,27		
	214	Elementos de transporte		62,71		
	215	Mobiliario y enseres		14,64		
	216	Equipos para procesos de la información		10,11		
	219	Otro inmovilizado material		4,25		
Art. 22		Material, suministros y otros			5.425,66	
	220	Material de oficina		85,27		
	22000	Ordinario no inventariable	50,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	4,49			
	22002	Material informático no inventariable	30,78			
	221	Suministros		2.649,53		
	22100	Energía eléctrica	244,17			
	22101	Agua	94,03			
	22102	Gas	8,93			
	22103	Combustible	242,70			
	22104	Vestuario	9,91			
	22105	Alimentación	790,04			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	225,00			
	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,25			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	120,63			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	13,87			
	22199	Otros suministros	900,00			
	222	Comunicaciones		292,18		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	220,47			
	22201	Postales y mensajería	71,71			
	223	Transportes		85,00		
	224	Primas de seguros		40,00		
	225	Tributos		4,61		
	22502	Locales	4,61			
	226	Gastos diversos		137,80		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	30,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	52,00			
	22609	Actividades culturales y deportivas	40,00			
	22699	Otros	13,46			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.131,27		
	22700	Limpieza y aseo	133,21			
	22701	Seguridad	389,89			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	365,52			
	22799	Otros	1.242,65			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			487,84	
	230	Dietas		399,59		
	231	Locomoción		75,71		
	232	Traslado		6,50		
	233	Otras indemnizaciones		6,04		
Art. 24		Gastos de publicaciones			10,52	
	240	Gastos de edición y distribución		10,52		
Cap. 6		Inversiones reales				2.100,00
Art. 62		Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servic			1.004,25	

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		1.004,25		
	620	Edificios y otras construcciones	180,25			
	620	Maquinaria instalaciones	515,00			
	620	Mobiliario, enseres y equipos	309,00			
Art.	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de lo			1.095,75	
	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		1.095,75		
	630	Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	103,00			
	630	Obras e instalaciones	463,50			
	630	Reposición mobiliario y equipo	25,75			
	630	Adquisición de ganado	503,50			
		Total programa 121M				8.561,02

Total Organismo

8.561,02

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				260,10
Art.	39	Otros ingresos			260,10	
	391	Recargos y multas		221,60		
	39101	Intereses de demora	1,02			
	39199	Otros	220,58			
	399	Ingresos diversos		38,50		
	39999	Otros ingresos diversos	38,50			
Cap.	5	Ingresos patrimoniales				1.196,46
Art.	52	Intereses de depósitos			10,40	
	520	Intereses de cuentas bancarias		10,40		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	10,40			
Art.	54	Renta de bienes inmuebles			1.173,58	
	549	Otras rentas		1.173,58		
Art.	59	Otros ingresos patrimoniales			12,48	
	599	Otros		12,48		
Cap.	6	Enajenación de inversiones reales				100.000,00
Art.	60	De terrenos			100.000,00	
	600	Venta de solares		100.000,00		
Cap.	8	Activos Financieros				10.100,24
Art.	83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			32,46	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo		32,46		
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	32,46			
Art.	87	Remanente de Tesorería			10.067,78	
	870	Remanente de Tesorería		10.067,78		

Total Organismo

111.556,80

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6		Inversiones reales				100.626,67
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			100.626,67	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		100.626,67		
	650	Obras Complementarias a los programas de infraestructura	9.979,96			
	650	Transformación avión CN-235 A SAR	10.000,00			
	650	Obras de infraestructura de la Armada	1.292,58			
	650	OBRAS COMPENS. AENA CONV. CAMP. BENÍTEZ	4.750,22			
	650	Inversiones Infraestructura GIED	4.431,26			
	650	Equipos de comunicaciones tácticos PR4G	39.999,91			
	650	Centauro 2ª Fase	3.893,15			
	650	Avion MLU C-15	10.022,77			
	650	Programa multinacional coproducción geoespacial	16.256,82			
		Total programa 122A				100.626,67
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 1		Gastos de Personal				4.424,81
Art. 12		Funcionarios			3.405,07	
	120	Retribuciones básicas		1.757,45		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	611,35			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	224,03			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	131,85			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	71,87			
	12005	Trienios	310,49			
	12006	Pagas extraordinarias	407,86			
	121	Retribuciones complementarias		1.620,83		
	12100	Complemento de destino	677,06			
	12101	Complemento específico	943,53			
	12103	Otros complementos	0,24			
	122	Retribuciones en especie		14,47		
	12201	Vestuario	14,47			
	127	Contribuciones a planes de pensiones		12,32		
Art. 13		Laborales			263,25	
	130	Laboral fijo		262,07		
	13000	Retribuciones básicas	237,36			
	13001	Otras remuneraciones	24,71			
	137	Contribuciones a planes de pensiones		1,18		
Art. 15		Incentivos al rendimiento			382,99	
	150	Productividad		113,27		
	151	Gratificaciones		11,27		
	153	Complemento dedicación especial		258,45		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			373,50	
	160	Cuotas sociales		220,68		
	16000	Seguridad Social	220,68			
	161	Prestaciones sociales		2,68		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,68			
	162	Gastos sociales del personal		150,14		
	16201	Economatos y comedores	19,10			
	16202	Transporte de personal	49,38			
	16204	Acción social	72,11			
	16205	Seguros	9,55			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				6.150,99
Art. 20		Arrendamientos y cánones			13,20	
	202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones		5,00		
	203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje		8,00		
	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información		0,20		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			115,54	
	212	Edificios y otras construcciones		60,00		
	214	Elementos de transporte		2,81		
	215	Mobiliario y enseres		5,73		
	216	Equipos para procesos de la información		46,00		
	219	Otro inmovilizado material		1,00		
Art. 22		Material, suministros y otros			5.922,25	
	220	Material de oficina		89,00		
	22000	Ordinario no inventariable	72,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,00			
	22002	Material informático no inventariable	2,00			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	221	Suministros		138,92		
	22100	Energía eléctrica	100,00			
	22101	Agua	20,00			
	22102	Gas	0,40			
	22103	Combustible	12,00			
	22104	Vestuario	1,25			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,40			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,87			
	22199	Otros suministros	3,00			
	222	Comunicaciones		81,80		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	71,40			
	22201	Postales y mensajería	10,40			
	224	Primas de seguros		3,00		
	225	Tributos		642,68		
	226	Gastos diversos		667,40		
	22602	Publicidad y propaganda	311,10			
	22603	Jurídicos, contenciosos	280,50			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	68,00			
	22699	Otros	7,80			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		4.299,45		
	22700	Limpieza y aseo	110,00			
	22701	Seguridad	3.651,25			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	520,20			
	22799	Otros	18,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			100,00	
	230	Dietas		35,00		
	231	Locomoción		65,00		
Cap.	3	Gastos Financieros				10,00
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			10,00	
	359	Otros gastos financieros		10,00		
Cap.	6	Inversiones reales				270,00
Art.	66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios			270,00	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		270,00		
	660	Inversiones equipos GIED	270,00			
Cap.	8	Activos financieros				74,33
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			74,33	
	831	Préstamos a largo plazo		74,33		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	74,33			
		Total programa 122N				10.930,13

Total Organismo

111.556,80

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				775,46
Art.	31	Precios Públicos			775,46	
	319	Otros precios públicos		775,46		
Cap.	4	Transferencias corrientes				2.989,53
Art.	40	De la Administración del Estado			2.989,53	
	400	Del departamento al que está adscrito		2.989,53		
	40001	Para atender obligaciones de personal	2.989,53			
Cap.	7	Transferencias de capital				1.495,19
Art.	70	De la Administración del Estado			1.495,19	
	700	Del departamento al que está adscrito		1.495,19		
	70005	Para investigación científica e información de base	1.495,19			
Cap.	8	Activos Financieros				1.125,78
Art.	83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			60,10	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo		12,02		
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	12,02			
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo		48,08		
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	48,08			
Art.	87	Remanente de Tesorería			1.065,68	
	870	Remanente de Tesorería		1.065,68		

Total Organismo

6.385,96

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1		Gastos de Personal				3.798,44
Art. 12		Funcionarios			1.244,20	
	120	Retribuciones básicas		643,01		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	250,08			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	70,75			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	70,32			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,38			
	12005	Trienios	101,48			
	12006	Pagas extraordinarias	136,00			
	121	Retribuciones complementarias		593,75		
	12100	Complemento de destino	270,57			
	12101	Complemento específico	323,18			
	122	Retribuciones en especie		1,52		
	12201	Vestuario	1,52			
	127	Contribuciones a planes de pensiones		5,92		
Art. 13		Laborales			1.584,04	
	130	Laboral fijo		1.574,04		
	13000	Retribuciones básicas	1.355,66			
	13001	Otras remuneraciones	218,38			
	137	Contribuciones a planes de pensiones		10,00		
Art. 15		Incentivos al rendimiento			153,77	
	150	Productividad		115,54		
	151	Gratificaciones		6,59		
	153	Complemento dedicación especial		31,64		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			816,43	
	160	Cuotas sociales		685,07		
	16000	Seguridad Social	685,07			
	161	Prestaciones sociales		0,38		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,38			
	162	Gastos sociales del personal		130,98		
	16201	Economatos y comedores	74,67			
	16204	Acción social	56,31			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				963,23
Art. 20		Arrendamientos y cánones			3,00	
	203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje		2,00		
	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información		1,00		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			108,72	
	210	Infraestructura y bienes naturales		0,10		
	212	Edificios y otras construcciones		77,22		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		15,00		
	214	Elementos de transporte		0,40		
	215	Mobiliario y enseres		3,00		
	216	Equipos para procesos de la información		13,00		
Art. 22		Material, suministros y otros			822,41	
	220	Material de oficina		25,00		
	22000	Ordinario no inventariable	7,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00			
	22002	Material informático no inventariable	15,00			
	221	Suministros		240,90		
	22100	Energía eléctrica	90,60			
	22101	Agua	10,00			
	22102	Gas	7,50			
	22103	Combustible	58,00			
	22104	Vestuario	3,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,30			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	9,50			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	7,00			
	22199	Otros suministros	55,00			
	222	Comunicaciones		28,60		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
	22201	Postales y mensajería	2,50			
	22299	Otras	0,10			
	224	Primas de seguros		3,70		
	225	Tributos		0,10		
	22501	Autónómicos	0,10			

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	226	Gastos diversos		29,69		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	13,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	11,95			
	22699	Otros	2,40			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		494,42		
	22700	Limpieza y aseo	56,00			
	22701	Seguridad	130,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	308,32			
	22799	Otros	0,10			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			29,10	
	230	Dietas		13,00		
	231	Locomoción		16,00		
	233	Otras indemnizaciones		0,10		
Cap.	4	Transferencias corrientes				69,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			6,00	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		6,00		
Art.	49	Al exterior			63,00	
	490	A Organismos Internacionales		63,00		
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	63,00			
Cap.	6	Inversiones reales				1.495,19
Art.	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servic			253,31	
	620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		253,31		
	620	Modernización instalaciones y equipos tunel de cavitación	98,14			
	620	Inst. laboratorio comportamiento buque mar y maniobrabilidad	39,61			
	620	Modernización instalaciones y equipos del canal de ensayos	115,56			
Art.	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de lo			952,96	
	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		952,96		
	630	Conservación y mejora instalaciones del Canal	469,55			
	630	Mejora, mantenimiento y sustitución equipos	483,41			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			288,92	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		288,92		
	640	Modernización Canal de olas	288,92			
Cap.	8	Activos financieros				60,10
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			60,10	
	830	Préstamos a corto plazo		12,02		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	12,02			
	831	Préstamos a largo plazo		48,08		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	48,08			
		Total programa 464A				6.385,96

Total Organismo**6.385,96**

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	1	Impuestos directos y cotizaciones sociales				705.985,91
Art.	12	Cotizaciones sociales			705.985,91	
	120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios		705.985,91		
	12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	103.451,21			
	12002	Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios	602.534,70			
Cap.	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				3.000,00
Art.	32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		2.587,50		
	329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		2.587,50		
Art.	38	Reintegros de operaciones corrientes			152,50	
	380	De ejercicios cerrados		152,50		
Art.	39	Otros ingresos			260,00	
	391	Recargos y multas		10,00		
	39101	Intereses de demora	10,00			
	399	Ingresos diversos		250,00		
	39999	Otros ingresos diversos	250,00			
Cap.	4	Transferencias corrientes				26.656,84
Art.	40	De la Administración del Estado			26.656,84	
	401	De otros departamentos ministeriales		26.656,84		
Cap.	5	Ingresos patrimoniales				6.630,00
Art.	51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			0,01	
	518	A familias e instituciones sin fines de lucro		0,01		
Art.	52	Intereses de depósitos			6.391,94	
	520	Intereses de cuentas bancarias		6.391,94		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	6.391,94			
Art.	54	Renta de bienes inmuebles			238,05	
	540	Alquiler y productos de inmuebles		238,05		
	54010	Alquiler de locales	238,05			
Cap.	8	Activos Financieros				29.482,16
Art.	83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			135,00	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo (ISFAS)		110,00		
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo (ISFAS)		25,00		
Art.	84	Devolución de depósitos y fianzas			50,00	
	841	Devolución de fianzas		50,00		
Art.	87	Remanente de Tesorería			29.297,16	
	870	Remanente de Tesorería		29.297,16		
Cap.	9	Pasivos Financieros				70,00
Art.	94	Depósitos y fianzas recibidos			70,00	
	940	Depósitos recibidos		20,00		
	941	Fianzas recibidas		50,00		

Total Organismo**771.824,91**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
222M		Prestaciones económicas del mutualismo administrativo				
Cap. 1		Gastos de Personal				28.557,69
Art. 12		Funcionarios			16.880,86	
	120	Retribuciones básicas		9.320,76		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.250,73			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.025,83			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.380,09			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.228,97			
	12005	Trienios	1.604,69			
	12006	Pagas extraordinarias	1.830,45			
	121	Retribuciones complementarias		7.381,45		
	12100	Complemento de destino	3.602,10			
	12101	Complemento específico	3.519,25			
	12102	Indemnización por residencia	208,08			
	12103	Otros complementos	52,02			
	122	Retribuciones en especie		74,61		
	12201	Vestuario	74,61			
	127	Contribuciones a planes de pensiones		104,04		
Art. 13		Laborales			5.685,99	
	130	Laboral fijo		5.633,97		
	13000	Retribuciones básicas	5.393,16			
	13001	Otras remuneraciones	240,81			
	137	Contribuciones a planes de pensiones		52,02		
Art. 15		Incentivos al rendimiento			1.611,04	
	150	Productividad		218,67		
	151	Gratificaciones		565,10		
	15100	Gratificaciones	14,31			
	15101	Gratificaciones por actos asistenciales	550,79			
	153	Complemento dedicación especial		827,27		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			4.379,80	
	160	Cuotas sociales		2.511,58		
	16000	Seguridad Social	2.511,58			
	161	Prestaciones sociales		1.600,00		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	800,00			
	16103	Pensiones a familias de carácter militar	800,00			
	162	Gastos sociales del personal		268,22		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	25,50			
	16204	Acción social	242,72			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				10.135,58
Art. 20		Arrendamientos y cánones			338,07	
	202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones		303,45		
	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		3,12		
	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información		31,50		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.195,02	
	212	Edificios y otras construcciones		861,07		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		155,04		
	214	Elementos de transporte		6,25		
	215	Mobiliario y enseres		111,26		
	216	Equipos para procesos de la información		61,40		
Art. 22		Material, suministros y otros			8.501,71	
	220	Material de oficina		363,70		
	22000	Ordinario no inventariable	173,40			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	42,91			
	22002	Material informático no inventariable	147,39			
	221	Suministros		947,98		
	22100	Energía eléctrica	497,31			
	22101	Agua	62,42			
	22102	Gas	29,17			
	22103	Combustible	93,59			
	22104	Vestuario	9,88			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	31,21			
	22199	Otros suministros	224,40			
	222	Comunicaciones		1.319,95		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	838,06			
	22201	Postales y mensajería	481,89			
	223	Transportes		44,88		
	224	Primas de seguros		53,52		

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	225	Tributos		269,16		
	22500	Estatales	1,06			
	22501	Autonómicos	1,06			
	22502	Locales	267,04			
	226	Gastos diversos		71,52		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,29			
	22602	Publicidad y propaganda	23,41			
	22603	Jurídicos, contenciosos	4,21			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	13,53			
	22699	Otros	28,08			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.431,00		
	22700	Limpieza y aseo	2.017,19			
	22701	Seguridad	565,28			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	46,21			
	22799	Otros	2.802,32			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			90,18	
	230	Dietas		30,46		
	231	Locomoción		40,62		
	232	Traslado		16,60		
	233	Otras indemnizaciones		2,50		
Art.	24	Gastos de publicaciones			10,60	
	240	Gastos de edición y distribución		10,60		
Cap.	3	Gastos Financieros				3,01
Art.	31	De préstamos en moneda nacional			3,01	
	310	Intereses.		3,01		
Cap.	4	Transferencias corrientes				93.361,67
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			93.361,67	
	480	Subsidios e Indemnizaciones		6.818,37		
	48000	Incapacidad temporal	399,23			
	48001	Inutilidad para el servicio	6.369,14			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	481	Protección a la familia		26.087,40		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	23.940,03			
	48101	Parto múltiple	447,37			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.700,00			
	482	Servicios Sociales		56.612,76		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	6.500,00			
	48201	Ayuda a personas mayores	9.675,76			
	48202	Programa tercera edad	40.437,00			
	483	Asistencia Social		3.743,14		
	48300	Ayudas sociales	187,00			
	48301	Ayuda económica adquisición de vivienda	2.856,14			
	48302	Otras prestaciones sociales	700,00			
	486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas		100,00		
Cap.	6	Inversiones reales				1.681,03
Art.	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servic			867,87	
	620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		867,87		
	620	Equip. nuevo mobiliario, maquinaria y equipos informaticos	408,87			
	620	Adquisición locales y obras mejora adecuación de las mismas	459,00			
Art.	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de lo			813,16	
	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		813,16		
	630	Mantenimiento capacidad de funcimto de edificios y locales	624,46			
	630	Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos	188,70			
Cap.	8	Activos financieros				198,20
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			182,18	
	830	Préstamos a corto plazo		55,70		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	55,70			
	831	Préstamos a largo plazo		126,48		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	126,48			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			16,02	
	840	Depósitos		4,00		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	841	Fianzas		12,02		
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 9		Pasivos Financieros				181,50
Art. 94		Devolución de depósitos y fianzas			181,50	
	940	Devolución de depósitos		1,50		
	941	Devolución de fianzas		180,00		
		Total programa 222M				134.118,68
312E		Asistencia Sanitaria del Mutualismo Administrativo				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				418.113,23
Art. 22		Material, suministros y otros			208,08	
	220	Material de oficina		208,08		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	208,08			
Art. 25		Conciertos de asistencia sanitaria.			417.905,15	
	250	Con la Seguridad Social		150,00		
	251	Con entidades de seguro libre		396.755,15		
	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		21.000,00		
Cap. 4		Transferencias corrientes				219.593,00
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro			219.593,00	
	484	Farmacia		186.293,53		
	485	Prótesis y otras prestaciones		33.299,47		
		Total programa 312E				637.706,23

Total Organismo

771.824,91

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				9,00
Art.	33	Venta de bienes			6,00	
	335	Venta de material de desecho		6,00		
Art.	39	Otros ingresos			3,00	
	399	Ingresos diversos		3,00		
	39999	Otros ingresos diversos	3,00			
Cap.	5	Ingresos patrimoniales				13.948,47
Art.	52	Intereses de depósitos			90,00	
	520	Intereses de cuentas bancarias		90,00		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	90,00			
Art.	54	Renta de bienes inmuebles			120,00	
	540	Alquiler y productos de inmuebles		120,00		
	54000	Alquiler de viviendas	120,00			
Art.	57	Resultados de operaciones comerciales			14.272,00	
	570	Resultados de operaciones comerciales		14.272,00		
Art.	58	Variación del fondo de maniobra			-533,53	
	580	Variación del fondo de maniobra		-533,53		
Cap.	8	Activos Financieros				50,00
Art.	83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			50,00	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo		50,00		
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	50,00			

Total Organismo

14.007,47

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 1		Gastos de Personal				8.095,31
Art. 12		Funcionarios			1.647,31	
	120	Retribuciones básicas		878,38		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	333,48			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	167,01			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	35,93			
	12005	Trienios	162,98			
	12006	Pagas extraordinarias	178,98			
	121	Retribuciones complementarias		753,63		
	12100	Complemento de destino	347,18			
	12101	Complemento específico	400,91			
	12102	Indemnización por residencia	5,54			
	122	Retribuciones en especie		6,91		
	12201	Vestuario	6,91			
	127	Contribuciones a planes de pensiones		8,39		
Art. 13		Laborales			4.698,70	
	130	Laboral fijo		4.555,12		
	13000	Retribuciones básicas	3.883,37			
	13001	Otras remuneraciones	671,75			
	131	Laboral eventual		118,71		
	137	Contribuciones a planes de pensiones		24,87		
Art. 15		Incentivos al rendimiento			199,56	
	150	Productividad		46,79		
	153	Complemento dedicación especial		152,77		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.549,74	
	160	Cuotas sociales		1.464,24		
	16000	Seguridad Social	1.464,24			
	161	Prestaciones sociales		0,10		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,10			
	162	Gastos sociales del personal		85,40		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	15,30			
	16201	Economatos y comedores	13,26			
	16202	Transporte de personal	1,49			
	16204	Acción social	52,44			
	16209	Otros	2,91			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				5.330,85
Art. 20		Arrendamientos y cánones			1.029,96	
	202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones		110,27		
	203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje		909,98		
	204	Arrendamientos de medios de transporte		9,71		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			396,93	
	212	Edificios y otras construcciones		141,44		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		116,47		
	214	Elementos de transporte		93,82		
	215	Mobiliario y enseres		25,89		
	216	Equipos para procesos de la información		19,31		
Art. 22		Material, suministros y otros			3.224,52	
	220	Material de oficina		167,84		
	22000	Ordinario no inventariable	89,11			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	24,81			
	22002	Material informático no inventariable	53,92			
	221	Suministros		219,29		
	22100	Energía eléctrica	113,47			
	22101	Agua	48,38			
	22102	Gas	16,44			
	22103	Combustible	3,78			
	22104	Vestuario	7,55			
	22105	Alimentación	0,54			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,16			
	22199	Otros suministros	26,97			
	222	Comunicaciones		215,15		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	183,34			
	22201	Postales y mensajería	29,11			
	22299	Otras	2,70			
	223	Transportes		70,11		
	224	Primas de seguros		231,44		

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	225	Tributos		1.394,90		
	22500	Estatales	1,08			
	22501	Autonómicos	23,38			
	22502	Locales	1.370,44			
	226	Gastos diversos		319,23		
	22602	Publicidad y propaganda	253,44			
	22603	Jurídicos, contenciosos	21,57			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	29,12			
	22699	Otros	15,10			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		606,56		
	22700	Limpieza y aseo	157,71			
	22701	Seguridad	108,05			
	22702	Valoraciones y peritajes	1,08			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	323,54			
	22799	Otros	16,18			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			679,44	
	230	Dietas		456,20		
	231	Locomoción		223,24		
Cap.	3	Gastos Financieros				26,50
Art.	34	De depósitos y fianzas			4,15	
	340	Intereses de depósitos		4,15		
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			22,35	
	352	Intereses de demora		14,07		
	359	Otros gastos financieros		8,28		
Cap.	6	Inversiones reales				461,41
Art.	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de lo			461,41	
	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		461,41		
	630	Material e instalaciones de transmisión y proceso de datos	44,22			
	630	Mobiliario y enseres	43,95			
	630	Proyectos de edificios y otras construcciones	202,16			
	630	Proyectos de maquinaria, instalaciones y utillaje	99,22			
	630	Proyectos de material de transporte	71,86			
Cap.	8	Activos financieros				91,80
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			79,34	
	831	Préstamos a largo plazo		79,34		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	79,34			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			12,46	
	840	Depósitos		6,23		
	84001	A largo plazo	6,23			
	841	Fianzas		6,23		
	84101	A largo plazo	6,23			
Cap.	9	Pasivos Financieros				1,60
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			1,60	
	912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera Sector Público		1,60		
		Total programa 122N				14.007,47

Total Organismo**14.007,47**

Organismo 205		Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas			(Miles €)	
	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	4	Transferencias corrientes				41.115,52
Art.	40	De la Administración del Estado			40.415,52	
	400	Del departamento al que está adscrito		40.415,52		
	40001	Para atender obligaciones de personal	40.415,52			
Art.	43	De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos			700,00	
	430	De Agencias Estatales		700,00		
	43001	Del CSIC	700,00			
Cap.	5	Ingresos patrimoniales				43.150,76
Art.	53	Dividendos y participaciones en beneficios			3.000,00	
	534	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público		3.000,00		
	53499	Otras participaciones en beneficios	3.000,00			
Art.	54	Renta de bienes inmuebles			364,21	
	540	Alquiler y productos de inmuebles		364,21		
	54000	Alquiler de viviendas	364,21			
Art.	57	Resultados de operaciones comerciales			24.980,32	
	570	Resultados de operaciones comerciales		24.980,32		
Art.	58	Variación del fondo de maniobra			14.806,23	
	580	Variación del fondo de maniobra		14.806,23		
Cap.	7	Transferencias de capital				44.864,87
Art.	70	De la Administración del Estado			44.864,87	
	700	Del departamento al que está adscrito		44.692,29		
	70005	Para investigación científica e información de base	44.692,29			
	701	De otros departamentos ministeriales		172,58		
	70101	Del Mº de la Vivienda	172,58			
Cap.	8	Activos Financieros				270,64
Art.	83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			270,64	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo		270,64		
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	270,64			
Total Organismo						129.401,79

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1		Gastos de Personal				58.208,98
Art. 10		Altos Cargos				59,54
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		59,39		
	10000	Retribuciones básicas	18,39			
	10001	Retribuciones complementarias	41,00			
	107	Contribuciones a planes de pensiones		0,15		
Art. 12		Funcionarios				22.934,70
	120	Retribuciones básicas		12.741,76		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.766,18			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.650,83			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.898,64			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	169,62			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	13,12			
	12005	Trienios	1.708,50			
	12006	Pagas extraordinarias	2.534,87			
	121	Retribuciones complementarias		10.107,72		
	12100	Complemento de destino	5.002,43			
	12101	Complemento específico	4.966,89			
	12103	Otros complementos	138,40			
	122	Retribuciones en especie		7,67		
	12201	Vestuario	7,67			
	127	Contribuciones a planes de pensiones		77,55		
Art. 13		Laborales				19.929,93
	130	Laboral fijo		15.090,88		
	13000	Retribuciones básicas	12.088,45			
	13001	Otras remuneraciones	3.002,43			
	131	Laboral eventual		4.744,03		
	137	Contribuciones a planes de pensiones		95,02		
Art. 15		Incentivos al rendimiento				2.126,15
	150	Productividad		1.509,67		
	151	Gratificaciones		512,28		
	153	Complemento dedicación especial		104,20		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				13.158,66
	160	Cuotas sociales		12.397,12		
	16000	Seguridad Social	12.397,12			
	161	Prestaciones sociales		5,20		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	5,20			
	162	Gastos sociales del personal		756,34		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	224,19			
	16201	Economatos y comedores	58,79			
	16204	Acción social	434,84			
	16205	Seguros	38,52			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				13.302,82
Art. 20		Arrendamientos y cánones				149,97
	206	Arrendamientos de equipos para procesos de información		1,68		
	209	Cánones		148,29		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				2.469,12
	212	Edificios y otras construcciones		1.580,58		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		400,52		
	214	Elementos de transporte		122,65		
	215	Mobiliario y enseres		104,99		
	216	Equipos para procesos de la información		237,03		
	219	Otro inmovilizado material		23,35		
Art. 22		Material, suministros y otros				9.955,97
	220	Material de oficina		592,26		
	22000	Ordinario no inventariable	266,72			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	114,27			
	22002	Material informático no inventariable	211,27			
	221	Suministros		3.585,85		
	22100	Energía eléctrica	1.970,51			
	22101	Agua	90,95			
	22102	Gas	538,77			
	22103	Combustible	594,39			
	22104	Vestuario	38,55			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,40			
	22199	Otros suministros	322,28			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 205		Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas			(Miles €)	
Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	222	Comunicaciones		839,93		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	790,86			
	22201	Postales y mensajería	49,07			
	223	Transportes		48,74		
	224	Primas de seguros		110,73		
	225	Tributos		69,21		
	22500	Estatales	69,21			
	226	Gastos diversos		441,47		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	169,71			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	112,33			
	22699	Otros	157,09			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		4.267,78		
	22700	Limpieza y aseo	1.290,60			
	22701	Seguridad	1.768,28			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	161,39			
	22799	Otros	1.047,51			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			687,23	
	230	Dietas		461,18		
	231	Locomoción		226,05		
Art.	24	Gastos de publicaciones			40,53	
	240	Gastos de edición y distribución		40,53		
Cap.	3	Gastos Financieros				39,42
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			39,42	
	352	Intereses de demora		30,42		
	359	Otros gastos financieros		9,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				1.102,17
Art.	44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y res			6,56	
	440	A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP.		6,56		
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.008,52	
	480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro		1.008,52		
Art.	49	Al exterior			87,09	
	490	A Organismos Internacionales		87,09		
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	87,09			
Cap.	6	Inversiones reales				56.477,76
Art.	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servic			9.301,93	
	620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		9.301,93		
	620	Investigación y desarrollo de tecnología espacial	2.107,58			
	620	Mejora y conservación de medios e instalaciones	5.021,76			
	620	Investigación y desarrollo de tecnología aeronáutica	2.172,59			
Art.	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de lo			7.965,90	
	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		7.965,90		
	630	Reposicion equipos grandes instalaciones	3.195,72			
	630	Reposición equipos informáticos y laboratorio	3.000,00			
	630	Reposición en infraestructura	1.770,18			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			8.811,88	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		8.811,88		
	640	Aplicaciones Aeroesp. Y terren. Galileo	216,00			
	640	Polar	294,85			
	640	Termofluidodinámica	468,78			
	640	Tecnologías observacion tierra	147,66			
	640	Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	228,00			
	640	Tecnología cargas útiles	1.229,00			
	640	Promoción de proyectos de I+D aeroesp.	1.237,34			
	640	Plan nacional de teledetección	172,58			
	640	Pilas de combustible	687,98			
	640	Ordenadores embarcables Arquít. Modul.	148,50			
	640	Nanosatélites	376,20			
	640	Materiales y estructuras aeroespaciales	1.383,80			
	640	Energías renovables y tecnicas medioambientales	452,10			
	640	Estudios de Astrobiología	1.769,09			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			7.800,32	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		7.800,32		
	650	Potenciacion de las estaciones espaciales	517,28			
	650	Potenciacion medio de ensayo terrestre	470,93			
	650	Potenciacion sistema ensayo armamento	2.051,08			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	650	Metrología y calibración	460,85			
	650	Centro de referencia de ensayos espaciales	1.000,00			
	650	Programa Inversión nueva en infraestructura e instalaciones	2.850,18			
	650	Plataformas aeroespaciales de investigación	450,00			
Art.	66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.598,03	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.598,03		
	660	Programa de inversión en procesos de información	1.598,03			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			20.999,70	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		20.999,70		
	670	Simulación secc. transversal radar	135,00			
	670	UAV de nueva generacion	4.500,00			
	670	Sistema de guiado	180,00			
	670	Seguridad en medios de transporte	1.742,47			
	670	Satélite de Observación de la tierra	3.772,22			
	670	Proyecto HADA	630,00			
	670	Propiedad industrial e intelectual	296,26			
	670	METEOR	1.620,00			
	670	JOANNA-ETAP	45,00			
	670	Guerra Electrónica	485,30			
	670	Gestión proyectos I+D	550,00			
	670	Desarrollo Radar apertura sintética (INTASAR)	1.500,00			
	670	Desarrollo programas pequeños satélites (Minisat)	2.000,00			
	670	CREPAD (Centro de recepción, proceso, archivo y distribuc.)	846,45			
	670	Tecnología de la información	1.797,00			
	670	Programa COSPAT. SARSAT	900,00			
Cap.	8	Activos financieros				270,64
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			270,64	
	831	Préstamos a largo plazo		270,64		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	270,64			
		Total programa 464A				129.401,79

Total Organismo

129.401,79

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				300,00
Art.	38	Reintegros de operaciones corrientes			250,00	
	380	De ejercicios cerrados		250,00		
Art.	39	Otros ingresos			50,00	
	391	Recargos y multas		10,00		
	39101	Intereses de demora	10,00			
	399	Ingresos diversos		40,00		
	39999	Otros ingresos diversos	40,00			
Cap.	5	Ingresos patrimoniales				84.039,23
Art.	52	Intereses de depósitos			400,00	
	520	Intereses de cuentas bancarias		400,00		
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	400,00			
Art.	57	Resultados de operaciones comerciales			-1.560,76	
	570	Resultados de operaciones comerciales		-1.560,76		
Art.	58	Variación del fondo de maniobra			85.088,91	
	580	Variación del fondo de maniobra		85.088,91		
Art.	59	Otros ingresos patrimoniales			111,08	
	599	Otros		111,08		
Cap.	6	Enajenación de inversiones reales				104.252,85
Art.	61	De las demás inversiones reales			104.252,85	
	619	Venta de otras inversiones reales		104.252,85		
Cap.	8	Activos Financieros				200,00
Art.	83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			200,00	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo		200,00		
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	200,00			

Total Organismo

188.792,08

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap. 4		Transferencias corrientes				60,10
Art. 40		A la Administración del Estado			60,10	
	400	Al Estado para generar credito en el M° Defensa		60,10		
		Total programa 000X				60,10
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 1		Gastos de Personal				12.563,79
Art. 10		Altos Cargos			59,58	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		59,39		
	10000	Retribuciones básicas	18,39			
	10001	Retribuciones complementarias	41,00			
	107	Contribuciones a planes de pensiones		0,19		
Art. 12		Funcionarios			7.206,31	
	120	Retribuciones básicas		3.821,72		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	750,25			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	648,54			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	703,20			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	352,18			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	13,12			
	12005	Trienios	534,48			
	12006	Pagas extraordinarias	819,95			
	121	Retribuciones complementarias		3.345,66		
	12100	Complemento de destino	1.600,29			
	12101	Complemento específico	1.725,85			
	12103	Otros complementos	19,52			
	122	Retribuciones en especie		14,09		
	12201	Vestuario	14,09			
	127	Contribuciones a planes de pensiones		24,84		
Art. 13		Laborales			2.761,06	
	130	Laboral fijo		2.654,08		
	13000	Retribuciones básicas	2.198,13			
	13001	Otras remuneraciones	455,95			
	131	Laboral eventual		92,93		
	137	Contribuciones a planes de pensiones		14,05		
Art. 15		Incentivos al rendimiento			460,47	
	150	Productividad		251,31		
	151	Gratificaciones		3,54		
	153	Complemento dedicación especial		205,62		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.076,37	
	160	Cuotas sociales		1.755,02		
	16000	Seguridad Social	1.755,02			
	161	Prestaciones sociales		2,28		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,28			
	162	Gastos sociales del personal		319,07		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	23,97			
	16201	Economatos y comedores	40,80			
	16204	Acción social	235,56			
	16205	Seguros	18,74			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				4.965,19
Art. 20		Arrendamientos y cánones			63,00	
	202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones		60,00		
	205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		3,00		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			279,25	
	212	Edificios y otras construcciones		114,18		
	214	Elementos de transporte		11,66		
	215	Mobiliario y enseres		49,61		
	216	Equipos para procesos de la información		103,80		
Art. 22		Material, suministros y otros			4.342,75	
	220	Material de oficina		259,50		
	22000	Ordinario no inventariable	145,32			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	25,95			
	22002	Material informático no inventariable	88,23			
	221	Suministros		193,36		
	22100	Energía eléctrica	100,00			
	22103	Combustible	18,68			
	22104	Vestuario	20,76			

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Autónomos

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22199	Otros suministros	53,92			
	222	Comunicaciones		725,80		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	622,00			
	22201	Postales y mensajería	103,80			
	224	Primas de seguros		4,32		
	225	Tributos		45,00		
	22502	Locales	45,00			
	226	Gastos diversos		580,54		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	145,32			
	22603	Jurídicos, contenciosos	386,28			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	31,14			
	22699	Otros	15,46			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.534,23		
	22700	Limpieza y aseo	415,20			
	22701	Seguridad	352,92			
	22702	Valoraciones y peritajes	488,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	914,81			
	22799	Otros	363,30			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			263,19	
	230	Dietas		105,00		
	231	Locomoción		153,00		
	232	Traslado		5,19		
Art.	24	Gastos de publicaciones			17,00	
	240	Gastos de edición y distribución		17,00		
Cap.	3	Gastos Financieros				115,00
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			115,00	
	352	Intereses de demora		100,00		
	359	Otros gastos financieros		15,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				61.255,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			61.255,00	
	481	Indemnización por desalojo de vivienda		600,00		
	482	Compensación económica por carencia de vivienda		60.655,00		
Cap.	6	Inversiones reales				81.683,00
Art.	62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servic			1.220,00	
	620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		1.220,00		
	620	Adquisición de inmuebles	1.000,00			
	620	Adquisición mobiliario y enseres	120,00			
	620	Adquisición de equipo informático	100,00			
Art.	63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de lo			50.313,00	
	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		50.313,00		
	630	Conserv., mejora y sustitución viviendas soc. y logísticas	50.000,00			
	630	Conservación Equipos Informáticos	153,00			
	630	Mobiliario y enseres	160,00			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			150,00	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		150,00		
	640	Estudios y trabajos técnicos	150,00			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			30.000,00	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		30.000,00		
	650	Inversiones en Infraestructura Organo Central	16.000,00			
	650	Inversiones en Infraestructura Armada	2.100,00			
	650	Inversiones en Infraestructura Ejército de Tierra	11.400,00			
	650	Inversiones en Infraestructura Ejercito del Aire	500,00			
Cap.	7	Transferencias de Capital				28.000,00
Art.	78	A Familias e instituciones sin fines de lucro			28.000,00	
	782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda		28.000,00		
Cap.	8	Activos financieros				150,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			150,00	
	831	Préstamos a largo plazo		150,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	150,00			
		Total programa 122N				188.731,98

Total Organismo

188.792,08

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Públicos

Organismo 301 Centro Nacional de Inteligencia

(Miles €)

	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap.	3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				135,69
Art.	33	Venta de bienes			135,69	
	339	Venta de otros bienes		135,69		
Cap.	4	Transferencias corrientes				226.249,41
Art.	40	De la Administración del Estado			226.249,41	
	400	Del departamento al que está adscrito (CNI)		226.249,41		
Cap.	5	Ingresos patrimoniales				1.324,96
Art.	52	Intereses de depósitos			1.324,96	
	520	Intereses de cuentas bancarias			1.324,96	
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	1.324,96			
Cap.	7	Transferencias de capital				26.958,27
Art.	70	De la Administración del Estado			26.958,27	
	700	Del departamento al que está adscrito (CNI)		26.958,27		
Cap.	8	Activos Financieros				397,92
Art.	83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			397,92	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo			397,92	
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	397,92			

Total Organismo**255.066,25**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Subsector Organismos Públicos

Organismo 301 Centro Nacional de Inteligencia

(Miles €)

Prog.	Concepto Subconc.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
912Q		Asesoramiento para la protección de los intereses nacional				
Cap. 1		Gastos de Personal				162.585,10
Art. 12		Funcionarios			162.585,10	
	126	Retribuciones basicas y complementarias del CNI		162.585,10		
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				63.700,00
Art. 22		Material, suministros y otros			63.700,00	
	226	Gastos diversos		63.700,00		
	22608	Gastos reservados	17.800,00			
	22617	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI	45.900,00			
Cap. 4		Transferencias corrientes				100,00
Art. 49		Al exterior			100,00	
	490	A Organismos Internacionales		100,00		
Cap. 6		Inversiones reales				27.583,23
Art. 63		Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de lo			27.583,23	
	631	Inversion de cualquier naturaleza del CNI		27.583,23		
	631	Inversiones de cualquier naturaleza del CNI	27.583,23			
Cap. 7		Transferencias de Capital				700,00
Art. 79		Al exterior			700,00	
	790	Transferencias al exterior		700,00		
Cap. 8		Activos financieros				397,92
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público			397,92	
	830	Préstamos a corto plazo		397,92		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	397,92			
		Total programa 912Q				255.066,25

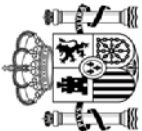
Total Organismo**255.066,25**



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2009 y programación plurianual



Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Organismos Autónomos

Ejercicio 2009

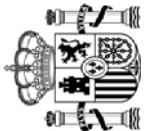
Servicio 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012
121M			Administración y Servicios Generales de Defensa					8.986,32	2.100,00	2.100,00	2.227,90	2.294,74	2.363,68
62			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					4.201,41	975,00	1.004,25	1.034,38	1.065,41	1.097,37
620		1999141048001	EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS					754,11	175,00	180,25	185,66	191,23	196,97
		1998141040007	Edificios y otras construcciones	2008	2012	93	B	754,11	175,00	180,25	185,66	191,23	196,97
620		1999141048008	MOBILIARIO Y ENSERES					1.292,74	300,00	309,00	318,27	327,82	337,65
		1991141040005	Mobiliario, enseres y equipos	2008	2012	93	B	1.292,74	300,00	309,00	318,27	327,82	337,65
620		2000141048007	MAQUINARIA Y EQUIPOS					2.154,56	500,00	515,00	530,45	546,36	562,75
		2000141040006	Maquinaria instalaciones	2008	2012	93	B	2.154,56	500,00	515,00	530,45	546,36	562,75
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					4.784,91	1.125,00	1.095,75	1.193,52	1.229,33	1.266,31
630		1999141048400	REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO					2.477,76	575,00	592,25	610,02	628,32	647,17
		1991141040004	Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	2008	2012	93	B	430,91	100,00	103,00	106,09	109,27	112,55
630		1992141040002	Obras e instalaciones	2008	2012	93	B	1.939,12	450,00	463,50	477,41	491,73	506,48
630		1998141040008	Reposición mobiliario y equipo	2008	2012	93	B	107,73	25,00	25,75	26,52	27,32	28,14
630		1999141048410	OTRAS INVERSIONES					2.307,15	550,00	503,50	583,50	601,01	619,14
		1991141040001	Adquisición de ganado	2008	2012	93	B	2.307,15	550,00	503,50	583,50	601,01	619,14

Total 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

8.986,32 2.100,00 2.100,00 2.227,90 2.294,74 2.363,68



Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Organismos Autónomos

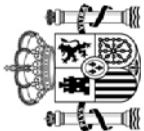
Ejercicio 2009

Servicio 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

Prog.	Art.	Subprogr	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE	Presupuesto	2010	Programación plurianual	2012	(Miles €)
									Provincia	Inv.		2008	2009				
122A											788.378,20	196.831,52	100.626,67	99.730,00	99.730,00	99.730,00	
	65					Modernización de las Fuerzas Armadas					788.378,20	196.831,52	100.626,67	99.730,00	99.730,00	99.730,00	
						Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					788.378,20	196.831,52	100.626,67	99.730,00	99.730,00	99.730,00	
						PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA					410.269,05	59.049,46	20.454,02	20.500,25	29.919,00	29.919,00	
	650		1997141070001			Obras de infraestructura del Ejército de Tierra	1997	2012	93	A	11.088,64	9.083,13	0,00	2.630,23	4.219,74	4.238,67	
	650		1997141070002			Obras de infraestructura de la Armada	1997	2012	03	A	6.836,91	4.541,57	1.292,58	1.315,12	2.109,87	2.119,34	
	650		1997141070003			Obras de infraestructura del Ejército del Aire	1997	2012	93	A	5.544,33	4.541,57	0,00	1.315,12	2.109,87	2.119,34	
	650		1997141070004			Obras Complementarias a los programas de infraestructura	2007	2012	93	A	331.154,55	36.451,93	9.979,96	10.555,52	16.934,44	17.010,39	
	650		2003141070004			Financiación expte. expropiatorio adecuación pistas B.A.Torrejón	2003	2008	93	A	2.860,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	650		2005141070001			Inversiones Infraestructura GIED	2007	2011	90	A	35.176,58	4.431,26	4.431,26	4.431,26	4.431,26	4.431,26	
	650		2007141070001			Financiación expte. expropiatorio ampliación pista aeródromo m. León	2007	2008	93	A	1.889,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	650		2008141070001			OBRAS COMPENS. AENA CONV. CAMP. BENITEZ	2008	2011	16	A	15.719,04	0,00	4.750,22	253,00	113,82	0,00	
						EQUIPAMIENTO DE DEFENSA					378.109,15	137.782,06	80.172,65	79.229,75	69.811,00	69.811,00	
	650		1999141070001			Adquisición de Armamento y Material de las FAS.	1999	2012	93	A	81.049,36	27.778,62	0,00	0,00	11.238,36	69.811,00	
	650		2001141070002			Centauro 2ª Fase	2001	2010	92	A	15.068,16	5.544,44	3.893,15	11.175,01	0,00	0,00	
	650		2002141070002			Avión MLU C-15	2002	2010	92	A	18.511,69	8.487,00	10.022,77	8.488,92	0,00	0,00	
	650		2005141070003			Equipos de comunicaciones tácticos PR4G	2005	2011	93	A	137.915,66	42.000,00	39.999,91	39.999,91	47.999,91	0,00	
	650		2005141070004			SIMACET	2005	2008	93	A	52,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	650		2006141070002			Transformación avión CN-235 A SAR	2006	2009	93	A	10.000,00	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00	
	650		2007141070003			Armamento y material Armada	2007	2008	93	A	623,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	650		2007141070004			Armamento y material E. Aire	2007	2008	93	A	15.404,93	3.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	650		2007141070005			Modernización submarino S-70	2007	2013	93	A	38.400,00	20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	650		2007141070007			UAV estratégico operacional	2007	2008	93	A	14.687,80	8.311,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
	650		2007141070009			Programa multinacional coproducción geoespacial	2007	2009	93	A	46.395,46	12.161,00	16.256,82	19.565,91	10.572,73	0,00	

122N						Apoyo Logístico					1.350,00	270,00	270,00	270,00	270,00	270,00	
	66					Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					1.350,00	270,00	270,00	270,00	270,00	270,00	
						EQUIPAMIENTO GIED					1.350,00	270,00	270,00	270,00	270,00	270,00	
	660		2003141070001			Inversiones equipos GIED	2003	2012	16	A	1.350,00	270,00	270,00	270,00	270,00	270,00	

Total 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa 789.728,20 197.101,52 **100.896,67** 100.000,00 100.000,00 100.000,00

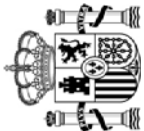


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Organismos Autónomos

Ejercicio 2009

Servicio 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo													(Miles €)				
Prog.	Art.	Subprogr	Superproyecto	Concepto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012	
464A						Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas					6.398,12	1.495,19	1.495,19	1.586,25	1.633,83	1.682,85	
62						Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					1.083,94	253,31	253,31	268,73	276,80	285,10	
	1999141118020					MODERNIZACION E INSTALAC. Y EQUIPOS DEL CANAL					1.083,94	253,31	253,31	268,73	276,80	285,10	
620						Modernización instalaciones y equipos del canal de ensayos	2009	2012	16	28	494,51	115,56	115,56	122,60	126,28	130,07	
620						Modernización instalaciones y equipos tunel de cavitación	2009	2012	16	28	419,94	98,14	98,14	104,11	107,24	110,45	
620						Inst. laboratorio comportamiento buque mar y maniobrabilidad	2009	2012	16	28	169,49	39,61	39,61	42,02	43,28	44,58	
63						Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					4.077,85	952,96	952,96	1.011,00	1.041,32	1.072,57	
	2004141118030					REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES					4.077,85	952,96	952,96	1.011,00	1.041,32	1.072,57	
630						Mejora, mantenimiento y sustitución equipos	2009	2012	16	28	2.068,57	483,41	483,41	512,85	528,23	544,08	
630						Conservación y mejora instalaciones del Canal	2009	2012	16	28	2.009,28	469,55	469,55	498,15	513,09	528,49	
64						Gastos de inversiones de carácter inmaterial					1.236,33	288,92	288,92	306,52	315,71	325,18	
	2004141118040					MODERNIZACION CANAL DE OLAS					1.236,33	288,92	288,92	306,52	315,71	325,18	
640						Modernización Canal de olas	2009	2012	16	28	1.236,33	288,92	288,92	306,52	315,71	325,18	
Total 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo													1.495,19	1.495,19	1.586,25	1.633,83	1.682,85



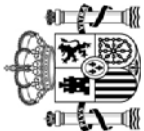
Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Organismos Autónomos

Ejercicio 2009

Servicio 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Servicio 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas															(Miles €)	
Prog.	Art.	Subproyecto	Concepto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE	Presupuesto	2010	Programación plurianual	2012	
222M					Prestaciones económicas del mutualismo administrativo				Inv.	6.894,92	1.681,03	1.681,03	1.748,94	1.783,92	0,00	
62			1988141138201		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS	3.559,66	867,87	867,87	902,93	920,99	0,00	
620			1998141131000		Adquisición locales y obras mejora adecuación de las mismas	2008	2011	90	B	1.882,63	459,00	459,00	477,54	487,09	0,00	
620			1998141131001		Equip. nuevo mobiliario, maquinaria y equipos informáticos	2008	2011	90	B	1.677,03	408,87	408,87	425,39	433,90	0,00	
63			1999141138202		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO	3.335,26	813,16	813,16	846,01	862,93	0,00	
630			1998141131002		Mantenimiento capacidad de funcimto de edificios y locales	2008	2011	90	B	2.561,29	624,46	624,46	649,69	662,68	0,00	
630			1998141131003		Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos	2008	2011	90	B	773,97	188,70	188,70	196,32	200,25	0,00	
Total 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas											6.894,92	1.681,03	1.681,03	1.748,94	1.783,92	0,00



Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

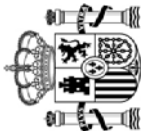
Organismos Autónomos

Ejercicio 2009

Servicio 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles €)

Prog. Subprog	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012
122N			Apoyo Logístico					1.819,44	452,36	461,41	441,49	458,27	458,27
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					1.819,44	452,36	461,41	441,49	458,27	458,27
	630	1989142048201	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO					1.590,95	367,42	373,24	395,87	410,92	410,92
		1986142040030	Proyectos de edificios y otras construcciones	2009	2012	16	B	873,65	202,60	202,16	218,29	226,60	226,60
	630	1989142040010	Proyectos de maquinaria, instalaciones y utillaje	2009	2012	16	B	416,01	95,59	99,22	102,99	106,90	106,90
	630	1989142040015	Proyectos de material de transporte	2009	2012	16	B	301,29	69,23	71,86	74,59	77,42	77,42
		1990142048002	ACTUACIONES GRALES. DPTO :EQUIPOS INFORMATICOS					44,22	42,60	44,22	0,00	0,00	0,00
	630	1986142040020	Material e instalaciones de transmisión y proceso de datos	2009	2009	16	B	44,22	42,60	44,22	0,00	0,00	0,00
		1990142048008	ACTUACIONES GRALES. DPTO :MOBILIARIO Y ENSERES					184,27	42,34	43,95	45,62	47,35	47,35
	630	1990142040001	Mobiliario y enseres	2009	2012	16	B	184,27	42,34	43,95	45,62	47,35	47,35
Total 204 Servicio Militar de Construcciones									452,36	461,41	441,49	458,27	458,27

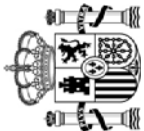


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Organismos Autónomos

Ejercicio 2009

Servicio 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas														(Miles €)		
Prog.	Art.	Subproyecto	Superproyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	Programación plurianual 2010	2011	2012		
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas														
62		1999142058141		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.												
		INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL														
620		1986142050035		Mejora y conservación de medios e instalaciones	2008	2012	16	28	B							
620		1988142050001		Investigación y desarrollo de tecnología aeronáutica	2008	2012	16	28	B							
620		1988142050003		Investigación y desarrollo de tecnología espacial	2008	2012	16	28	B							
63				Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.												
		1999142058142		REPOSICION DE EQUIPAMIENTO												
630		1988142050010		Reposición equipos informáticos y laboratorio	2008	2012	16	28	B							
630		2000142050020		Reposicion equipos grandes instalaciones	2008	2012	16	28	B							
		2003142058140		OBRAS DE INFRAESTRUCTURA												
630		2003142050030		Reposición en infraestructura	2008	2012	16	28	B							
64				Gastos de inversiones de carácter inmaterial												
		PROYECTOS NO AGREGADOS														
640		1998142050001		Tecnología cargas útiles	2006	2012	16	28	A							
640		1999142050005		Termodinámica	2006	2012	16	28	A							
640		2000142050008		Estudios de Astrobiología	2006	2012	16	28	A							
640		2003142050010		Pilas de combustible	2006	2012	16	28	A							
640		2003142050011		Polar	2006	2012	16	28	A							
640		2004142050013		Nanosatélites	2006	2012	16	28	A							
640		2004142050014		Energías renovables y técnicas medioambientales	2006	2012	16	28	A							
640		2004142050015		Materiales y estructuras aeroespaciales	2006	2012	16	28	A							
640		2004142050016		Tecnologías observación tierra	2006	2012	16	28	A							
640		2007142050017		Promoción de proyectos de I+D aeroesp.	2007	2012	16	28	A							
640		2007142050018		Ordenadores embarcables Arquít. Modul.	2007	2012	16	28	A							
640		2007142050019		Aplicaciones Aeroesp. Y terren. Galileo	2007	2012	16	28	A							
640		2008142050020		Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	2008	2012	16	28	A							
640		2009142050021		Plan nacional de teledetección	2009	2012	16	28	A							
65				Inversiones militares en infraestructura y otros bienes												
		1988142058230		INFRAESTRUCTURA E INSTAL.												
		INVESTIGACION AEROSP.														
650		1986142050001		Programa Inversión nueva en infraestructura e instalaciones	2008	2012	16	28	B							



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos

Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

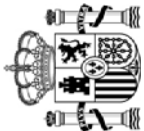
Organismos Autónomos

Ejercicio 2009

Servicio 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

Prog.	Art.	Subprog	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE	Presupuesto	2010	Programación plurianual	2012
									Provincia	Inv.		2008	2009			(Miles €)
						PROYECTOS NO AGREGADOS					62.497,97	4.389,04	4.950,14	6.780,91	7.496,06	8.208,02
650			1991142050011			Metrología y calibración	2007	2012	16	28	A	512,05		559,17	584,32	610,61
650			2003142050020			Potenciación medio de ensayo terrestre	2006	2012	16	28	A	523,26		559,38	584,56	598,00
650			2005142050036			Potenciación sistema ensayo armamento	2006	2012	16	28	A	2.278,98		2.488,70	2.600,69	2.717,73
650			2005142050037			Potenciación de las estaciones espaciales	2006	2012	16	28	A	3.767,65		627,63	655,89	685,40
650			2005142050038			Plataformas aeroespaciales de investigación	2006	2012	16	28	A	4.136,43		546,03	570,60	596,28
650			2009142050039			Centro de referencia de ensayos espaciales	2009	2012	16	28	A	0,00		2.000,00	2.500,00	3.000,00
66						Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						1.775,59	1.598,03	1.938,99	2.026,24	2.117,42
1988142058235						EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION						1.775,59	1.598,03	1.938,99	2.026,24	2.117,42
						(PROG.IN. INF.)										
660			1988142050011			Programa de inversión en procesos de información	2008	2012	16	28	B	1.775,59		1.938,99	2.026,24	2.117,42
67						Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial						24.916,54	20.999,70	28.783,09	30.785,82	32.833,69
						PROYECTOS NO AGREGADOS						24.916,54	20.999,70	28.783,09	30.785,82	32.833,69
670			1992142050001			Propiedad industrial e intelectual	2006	2012	16	28	A	329,17		359,47	375,65	392,55
670			1994142050029			Desarrollo programas pequeños satélites (Minisat)	2006	2012	16	28	A	2.508,00		2.738,80	2.862,04	2.990,84
670			1994142050030			Desarrollo Radar apertura sintética (INTASAR)	2006	2012	16	28	A	2.085,72		2.277,65	2.380,15	2.487,26
670			1998142050036			Programa COSPAT. SARSAT	2006	2012	16	28	A	1.150,00		1.255,83	1.312,34	1.371,40
670			1998142050037			CREPAD (Centro de recepción, proceso, archivo y distribuc.)	2006	2012	16	28	A	940,50		1.027,05	1.073,27	1.121,56
670			1998142050038			Tecnología de la información	2006	2012	16	28	A	2.000,00		2.184,05	2.282,33	2.385,04
670			1999142050039			Guerra Electrónica	2006	2012	16	28	A	539,22		588,84	615,34	643,03
670			2001142050040			Seguridad en medios de transporte	2006	2012	16	28	A	1.936,08		2.069,74	2.162,88	2.260,20
670			2003142050043			METEOR	2006	2012	16	28	A	1.800,00		2.214,62	2.314,28	2.418,42
670			2003142050044			JOANNA-ETAP	2006	2012	16	28	A	50,00		54,60	57,06	59,63
670			2004142050043			UAV de nueva generación	2007	2012	16	28	A	5.391,75		5.877,01	6.141,47	6.417,83
670			2004142050047			Satélite de Observación de la tierra	2007	2012	16	28	A	5.146,10		6.500,00	7.500,00	8.500,00
670			2007142050048			Sistema de guiado	2007	2012	16	28	A	200,00		188,10	196,56	205,41
670			2007142050049			Simulación secc. transversal radar	2007	2012	16	28	A	150,00		141,08	147,42	154,06
670			2007142050050			Proyecto HADA	2007	2012	16	28	A	700,00		731,50	764,42	798,82
670			2009142050052			Gestión proyectos I+D	2009	2012	16	28	A	0,00		574,75	600,61	627,64

Total 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas 62.511,77 56.477,76 72.513,63 76.890,68 81.384,28

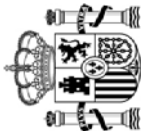


Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Organismos Autónomos

Ejercicio 2009

Servicio 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas															(Miles €)
Prog.	Art.	Subproyecto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad Provincia	Carácter Inv.	Total Proyecto	Ley PGE 2008	Presupuesto 2009	2010	Programación plurianual 2011	2012
122N Apoyo Logístico															
62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.															
2003142069001 ADQUISICION DE INMUEBLES															
620		2003142060002			Adquisición de inmuebles	2004	2012	93	A	7.864,04	1.200,00	1.220,00	1.230,00	1.230,00	1.230,00
										6.954,04	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
1999142068002 EQUIPOS INFORMATICOS															
620		1992142060011			Adquisición de equipo informático	2009	2012	16	B	400,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
1999142068008 MOBILIARIO Y ENSERES															
620		1999142060002			Adquisición mobiliario y enseres	2009	2012	16	B	510,00	100,00	120,00	130,00	130,00	130,00
63 Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.															
1992142068008 MOBILIARIO Y ENSERES															
630		1992142060002			Mobiliario y enseres	2008	2012	16	B	820,00	150,00	160,00	170,00	170,00	170,00
										230.250,00	56.000,00	50.000,00	45.000,00	45.000,00	45.000,00
630		1992142060005			Conserv., mejora y sustitución viviendas soc. y logísticas	2008	2012	93	B	230.000,00	55.750,00	50.000,00	45.000,00	45.000,00	45.000,00
630		2008142060001			Acondicionamiento de viales e infraestructuras de la Barriada del Carmen (o de Suboficiales) en el Ayuntamiento de Marín (Pontevedra)	2008	2008	09	B	250,00	250,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2000142068002 CONSERVACION EQUIPOS INFORMATICOS															
630		2000142060002			Conservación Equipos Informáticos	2008	2012	16	B	783,00	150,00	153,00	160,00	160,00	160,00
										40,00	20,00	0,00	0,00	20,00	0,00
630		2006142060002			Reposición elementos de transporte	2008	2011	16	B	40,00	20,00	0,00	0,00	20,00	0,00
64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial															
1999142068003 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS															
640		1992142060031			Estudios y trabajos técnicos	2008	2012	16	B	750,00	150,00	150,00	150,00	150,00	150,00
										95.076,00	55.076,00	30.000,00	10.000,00	0,00	0,00
65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes															
2005142068001 INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA															
650		2005142060003			Inversiones en Infraestructura Armada	2008	2009	93	B	7.100,00	5.000,00	2.100,00	0,00	0,00	0,00
650		2005142060004			Inversiones en Infraestructura Ejército del Aire	2008	2009	93	B	5.500,00	5.000,00	500,00	0,00	0,00	0,00
650		2005142060005			Inversiones en Infraestructura Organo Central	2008	2010	93	B	45.076,00	20.076,00	16.000,00	9.000,00	0,00	0,00
650		2005142060006			Inversiones en Infraestructura Ejército de Tierra	2008	2010	93	B	37.400,00	25.000,00	11.400,00	1.000,00	0,00	0,00
Total 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas										335.583,04	112.746,00	81.683,00	56.710,00	46.730,00	46.710,00



Inversiones reales para 2009 y programación plurianual

Organismos Públicos

Ejercicio 2009

Servicio 301 Centro Nacional de Inteligencia

Servicio 301 Centro Nacional de Inteligencia														
Prog.	Art.	Superproyecto	Denominación	Inicio	Final	Comunidad	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE	Presupuesto	2010	Programación plurianual	2012	(Miles €)
Subprog	Concepto	Proyecto				Provincia	Inv.		2008	2009		2011		
912Q			Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales											
63			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.											
	2003143018100		INVERSIONES CNI											
631		2003143010001	Inversiones de cualquier naturaleza del CNI	2008	2012	93	B	151.983,72	47.977,47	27.583,23	37.583,23	41.341,55	45.475,71	
			Total 301 Centro Nacional de Inteligencia					151.983,72	47.977,47	27.583,23	37.583,23	41.341,55	45.475,71	



MINISTERIO DE DEFENSA

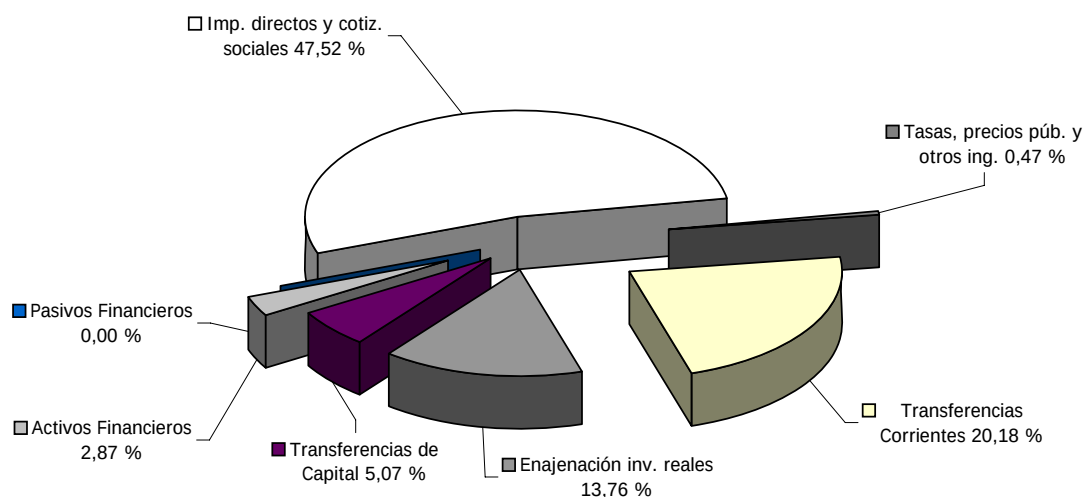
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

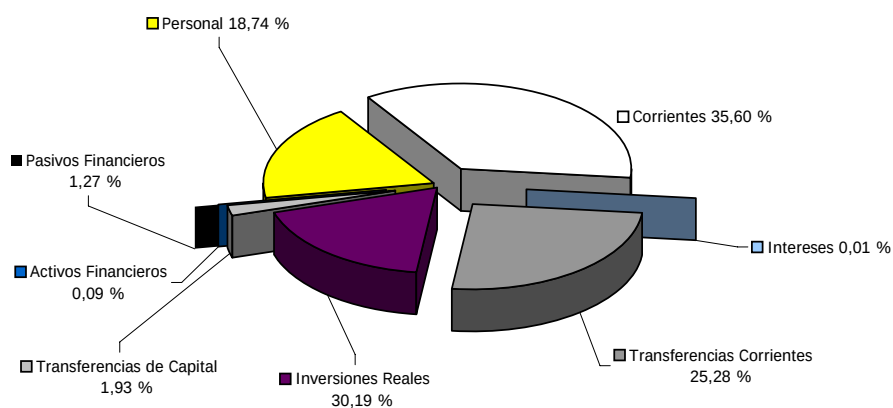
CAPÍTULO	104 CCFAS	107 GIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	206 INVIFAS	301 CNI	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	705.985,91	0,00	0,00	0,00	0,00	705.985,91
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.541,00	260,10	775,46	3.000,00	9,00	0,00	300,00	135,69	7.021,25
4. Transferencias Corrientes	2.830,54	0,00	2.989,53	26.656,84	0,00	41.115,52	0,00	226.249,41	299.841,84
5. Ingresos Patrimoniales	15,00	1.196,46	0,00	6.630,00	13.948,47	43.150,76	84.039,23	1.324,96	150.304,88
Total Ingresos Corrientes	5.386,54	1.456,56	3.764,99	742.272,75	13.957,47	84.266,28	84.339,23	227.710,06	1.163.153,88
6. Enajenación de inversiones reales	200,00	100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	104.252,85	0,00	204.452,85
7. Transferencias de Capital	2.016,43	0,00	1.495,19	0,00	0,00	44.864,87	0,00	26.958,27	75.334,76
Total Ingresos de Capital	2.216,43	100.000,00	1.495,19	0,00	0,00	44.864,87	104.252,85	26.958,27	279.787,61
Total Presupuesto NO Financiero	7.602,97	101.456,56	5.260,18	742.272,75	13.957,47	129.131,15	188.592,08	254.668,33	1.442.941,49
8. Activos Financieros	958,05	10.100,24	1.125,78	29.482,16	50,00	270,64	200,00	397,92	42.584,79
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	70,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70,00
TOTAL PRESUPUESTO	8.561,02	111.556,80	6.385,96	771.824,91	14.007,47	129.401,79	188.792,08	255.066,25	1.485.596,28



MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	104 CCR	107 GIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	206 INVIFAS	301 CNI	TOTAL
1. Gastos de Personal	208,80	4.424,81	3.798,44	28.557,69	8.095,31	58.208,98	12.563,79	162.585,10	278.442,92
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio	6.252,22	6.150,99	963,23	428.248,81	5.330,85	13.302,82	4.965,19	63.700,00	528.914,11
3. Intereses	0,00	10,00	0,00	3,01	26,50	39,42	115,00	0,00	193,93
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	69,00	312.954,67	0,00	1.102,17	61.315,10	100,00	375.540,94
Total Operaciones Corrientes	6.461,02	10.585,80	4.830,67	769.764,18	13.452,66	72.653,39	78.959,08	226.385,10	1.183.091,90
6. Inversiones Reales	2.100,00	100.896,67	1.495,19	1.681,03	461,41	56.477,76	81.683,00	27.583,23	272.378,29
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.000,00	700,00	28.700,00
Total Operaciones de Capital	2.100,00	100.896,67	1.495,19	1.681,03	461,41	56.477,76	109.683,00	28.283,23	301.078,29
Total Presupuesto NO Financiero	8.561,02	111.482,47	6.325,86	771.445,21	13.914,07	129.131,15	188.642,08	254.668,33	1.484.170,19
8. Activos Financieros	0,00	74,33	60,10	198,20	91,80	270,64	150,00	397,92	1.242,99
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	181,50	1,60	0,00	0,00	0,00	183,10
TOTAL PRESUPUESTO	8.561,02	111.556,80	6.385,96	771.824,91	14.007,47	129.401,79	188.792,08	255.066,25	1.485.596,28



MINISTERIO DE DEFENSA
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS
PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	268.707,46	278.442,92	9.735,46	3,62
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	504.166,99	528.914,11	24.747,12	4,91
3. Gastos Financieros	193,41	193,93	0,52	0,27
4. Transferencias Corrientes	367.918,05	375.540,94	7.622,89	2,07
Total Operaciones Corrientes	1.140.985,91	1.183.091,90	42.105,99	3,69
6. Inversiones Reales	426.065,34	272.378,29	-153.687,05	-36,07
7. Transferencias de Capital	30.915,00	28.700,00	-2.215,00	-7,16
Total Operaciones de Capital	456.980,34	301.078,29	-155.902,05	-34,12
Total Presupuesto NO Financiero	1.597.966,25	1.484.170,19	-113.796,06	-7,12
8. Activos Financieros	1.189,22	1.242,99	53,77	4,52
9. Pasivos Financieros	183,10	183,10	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.599.338,57	1.485.596,28	-113.742,29	-7,11

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	662.161,97	705.985,91	43.823,94	6,62
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	10.328,48	7.021,25	-3.307,23	-32,02
4. Transferencias Corrientes	288.005,22	299.841,84	11.836,62	4,11
5. Ingresos Patrimoniales	63.540,76	150.304,88	86.764,12	136,55
Total Ingresos Corrientes	1.024.036,43	1.163.153,88	139.117,45	13,59
6. Enajenación de inversiones reales	402.638,00	204.452,85	-198.185,15	-49,22
7. Transferencias de Capital	102.162,18	75.334,76	-26.827,42	-26,26
Total Ingresos de Capital	504.800,18	279.787,61	-225.012,57	-44,57
Total Presupuesto NO Financiero	1.528.836,61	1.442.941,49	-85.895,12	-5,62
8. Activos Financieros	70.431,96	42.584,79	-27.847,17	-39,54
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.599.338,57	1.485.596,28	-113.742,29	-7,11

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 104.- CRIA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	250,00	208,80	-41,20	-16,48
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	6.900,00	6.252,22	-647,78	-9,39
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones Corrientes	7.150,00	6.461,02	-688,98	-9,64
6. Inversiones Reales	2.100,00	2.100,00	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	2.100,00	2.100,00	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	9.250,00	8.561,02	-688,98	-7,45
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	9.250,00	8.561,02	-688,98	-7,45

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.115,00	2.541,00	426,00	20,14
4. Transferencias Corrientes	2.840,54	2.830,54	-10,00	-0,35
5. Ingresos Patrimoniales	43,72	15,00	-28,72	-65,69
Total Ingresos Corrientes	4.999,26	5.386,54	387,28	7,75
6. Enajenación de inversiones reales	660,00	200,00	-460,00	-69,70
7. Transferencias de Capital	2.016,43	2.016,43	0,00	0,00
Total Ingresos de Capital	2.676,43	2.216,43	-460,00	-17,19
Total Presupuesto NO Financiero	7.675,69	7.602,97	-72,72	-0,95
8. Activos Financieros	1.574,31	958,05	-616,26	-39,14
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	9.250,00	8.561,02	-688,98	-7,45

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.295,93	4.424,81	128,88	3,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	6.030,39	6.150,99	120,60	2,00
3. Gastos Financieros	10,00	10,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	10.336,32	10.585,80	249,48	2,41
6. Inversiones Reales	197.101,52	100.896,67	-96.204,85	-48,81
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	197.101,52	100.896,67	-96.204,85	-48,81
Total Presupuesto NO Financiero	207.437,84	111.482,47	-95.955,37	-46,26
8. Activos Financieros	72,87	74,33	1,46	2,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	207.510,71	111.556,80	-95.953,91	-46,24

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	255,00	260,10	5,10	2,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	1.173,00	1.196,46	23,46	2,00
Total Ingresos Corrientes	1.428,00	1.456,56	28,56	2,00
6. Enajenación de inversiones reales	185.000,00	100.000,00	-85.000,00	-45,95
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	185.000,00	100.000,00	-85.000,00	-45,95
Total Presupuesto NO Financiero	186.428,00	101.456,56	-84.971,44	-45,58
8. Activos Financieros	21.082,71	10.100,24	-10.982,47	-52,09
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	207.510,71	111.556,80	-95.953,91	-46,24

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 111.- CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	3.793,94	3.798,44	4,50	0,12
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	963,23	963,23	0,00	0,00
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	60,00	69,00	9,00	15,00
Total Operaciones Corrientes	4.817,17	4.830,67	13,50	0,28
6. Inversiones Reales	1.495,19	1.495,19	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	1.495,19	1.495,19	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	6.312,36	6.325,86	13,50	0,21
8. Activos Financieros	60,10	60,10	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	6.372,46	6.385,96	13,50	0,21

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	760,25	775,46	15,21	2,00
4. Transferencias Corrientes	2.989,53	2.989,53	0,00	0,00
5. Ingresos Patrimoniales	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos Corrientes	3.749,78	3.764,99	15,21	0,41
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	1.495,19	1.495,19	0,00	0,00
Total Ingresos de Capital	1.495,19	1.495,19	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	5.244,97	5.260,18	15,21	0,29
8. Activos Financieros	1.127,49	1.125,78	-1,71	-0,15
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	6.372,46	6.385,96	13,50	0,21

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	28.088,53	28.557,69	469,16	1,67
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	406.188,61	428.248,81	22.060,20	5,43
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	307.855,86	312.954,67	5.098,81	1,66
Total Operaciones Corrientes	742.136,01	769.764,18	27.628,17	3,72
6. Inversiones Reales	1.681,03	1.681,03	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	1.681,03	1.681,03	0,00	0,00
Total Presupuesto NO Financiero	743.817,04	771.445,21	27.628,17	3,71
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	181,50	181,50	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	744.196,74	771.824,91	27.628,17	3,71

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	662.161,97	705.985,91	43.823,94	6,62
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	6.760,00	3.000,00	-3.760,00	-55,62
4. Transferencias Corrientes	24.945,36	26.656,84	1.711,48	6,86
5. Ingresos Patrimoniales	4.530,01	6.630,00	2.099,99	46,36
Total Ingresos Corrientes	698.397,34	742.272,75	43.875,41	6,28
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	698.397,34	742.272,75	43.875,41	6,28
8. Activos Financieros	45.729,40	29.482,16	-16.247,24	-35,53
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	744.196,74	771.824,91	27.628,17	3,71

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 204.- SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	7.936,60	8.095,31	158,71	2,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	5.175,58	5.330,85	155,27	3,00
3. Gastos Financieros	25,98	26,50	0,52	2,00
4. Transferencias Corrientes	29,92	0,00	-29,92	-100,00
Total Operaciones Corrientes	13.168,08	13.452,66	284,58	2,16
6. Inversiones Reales	452,36	461,41	9,05	2,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	452,36	461,41	9,05	2,00
Total Presupuesto NO Financiero	13.620,44	13.914,07	293,63	2,16
8. Activos Financieros	90,00	91,80	1,80	2,00
9. Pasivos Financieros	1,60	1,60	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	13.712,04	14.007,47	295,43	2,15

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	9,00	9,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	13.653,04	13.948,47	295,43	2,16
Total Ingresos Corrientes	13.662,04	13.957,47	295,43	2,16
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	13.662,04	13.957,47	295,43	2,16
8. Activos Financieros	50,00	50,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	13.712,04	14.007,47	295,43	2,15

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 205.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	56.715,32	58.208,98	1.493,66	2,63
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicio:	12.915,36	13.302,82	387,46	3,00
3. Gastos Financieros	39,42	39,42	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	1.102,17	1.102,17	0,00	0,00
Total Operaciones Corrientes	70.772,27	72.653,39	1.881,12	2,66
6. Inversiones Reales	62.511,77	56.477,76	-6.034,01	-9,65
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	62.511,77	56.477,76	-6.034,01	-9,65
Total Presupuesto NO Financiero	133.284,04	129.131,15	-4.152,89	-3,12
8. Activos Financieros	262,76	270,64	7,88	3,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	133.546,80	129.401,79	-4.145,01	-3,10

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	40.980,38	41.115,52	135,14	0,33
5. Ingresos Patrimoniales	40.611,37	43.150,76	2.539,39	6,25
Total Ingresos Corrientes	81.591,75	84.266,28	2.674,53	3,28
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	51.692,29	44.864,87	-6.827,42	-13,21
Total Ingresos de Capital	51.692,29	44.864,87	-6.827,42	-13,21
Total Presupuesto NO Financiero	133.284,04	129.131,15	-4.152,89	-3,12
8. Activos Financieros	262,76	270,64	7,88	3,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	133.546,80	129.401,79	-4.145,01	-3,10

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 206.- INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	12.421,75	12.563,79	142,04	1,14
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	4.820,57	4.965,19	144,62	3,00
3. Gastos Financieros	115,00	115,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	58.870,10	61.315,10	2.445,00	4,15
Total Operaciones Corrientes	76.227,42	78.959,08	2.731,66	3,58
6. Inversiones Reales	112.746,00	81.683,00	-31.063,00	-27,55
7. Transferencias de Capital	30.915,00	28.000,00	-2.915,00	-9,43
Total Operaciones de Capital	143.661,00	109.683,00	-33.978,00	-23,65
Total Presupuesto NO Financiero	219.888,42	188.642,08	-31.246,34	-14,21
8. Activos Financieros	150,00	150,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	220.038,42	188.792,08	-31.246,34	-14,20

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	300,00	300,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	2.510,42	84.039,23	81.528,81	-3.247,62
Total Ingresos Corrientes	2.810,42	84.339,23	81.528,81	2.900,95
6. Enajenación de inversiones reales	216.978,00	104.252,85	-112.725,15	-51,95
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	216.978,00	104.252,85	-112.725,15	-51,95
Total Presupuesto NO Financiero	219.788,42	188.592,08	-31.196,34	-14,19
8. Activos Financieros	250,00	200,00	-50,00	-20,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	220.038,42	188.792,08	-31.246,34	-14,20

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 301.- CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARI O 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	155.205,39	162.585,10	7.379,71	4,75
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	61.173,25	63.700,00	2.526,75	4,13
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	100,00	100,00	
Total Operaciones Corrientes	216.378,64	226.385,10	10.006,46	4,62
6. Inversiones Reales	47.977,47	27.583,23	-20.394,24	-42,51
7. Transferencias de Capital	0,00	700,00	700,00	
Total Operaciones de Capital	47.977,47	28.283,23	-19.694,24	-41,05
Total Presupuesto NO Financiero	264.356,11	254.668,33	-9.687,78	-3,66
8. Activos Financieros	355,29	397,92	42,63	12,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	264.711,40	255.066,25	-9.645,15	-3,64

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2009

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARI O 2009 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	129,23	135,69	6,46	5,00
4. Transferencias Corrientes	216.249,41	226.249,41	10.000,00	4,62
5. Ingresos Patrimoniales	1.019,20	1.324,96	305,76	30,00
Total Ingresos Corrientes	217.397,84	227.710,06	10.312,22	4,74
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	46.958,27	26.958,27	-20.000,00	-42,59
Total Ingresos de Capital	46.958,27	26.958,27	-20.000,00	-42,59
Total Presupuesto NO Financiero	264.356,11	254.668,33	-9.687,78	-3,66
8. Activos Financieros	355,29	397,92	42,63	12,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	264.711,40	255.066,25	-9.645,15	-3,64

**TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2008 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2009 (2)	DIFERENCIAS		SERV. DONANTE CAPÍTULO
			(2)-(1)	%	
104 - Cría Caballar					Serv. 01
Gastos en bienes corrientes	2.115,54	2.115,54	0,00	0,00	Cap. 4
Inversiones Reales	2.016,43	2.016,43	0,00	0,00	Cap. 7
Total Organismo	4.131,97	4.131,97	0,00	0,00	
111 - Canal					Serv. 03
Gastos de Personal	2.989,53	2.989,53	0,00	0,00	Cap. 4
Inversiones en I+D	1.495,19	1.495,19	0,00	0,00	Cap. 7
Total Organismo	4.484,72	4.484,72	0,00	0,00	
205 - INTA					Serv. 03
Gastos de Personal	40.415,52	40.415,52	0,00	0,00	Cap. 4
Inversiones en I+D	51.692,29	44.692,29	-7.000,00	-13,54	Cap. 7
Total Organismo	92.107,81	85.107,81	-7.000,00	-7,60	
301 - CNI					Serv. 01
Gastos de Personal	216.249,41	226.249,41	10.000,00	4,62	Cap. 4
Inversiones de cualquier naturaleza	46.958,27	26.958,27	-20.000,00	-42,59	Cap. 7
Total Organismo	263.207,68	253.207,68	-10.000,00	-3,80	
TOTAL	363.932,18	346.932,18	-17.000,00	-4,67	

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		2	0,06
		2	0,06
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		376	11,89
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		376	11,89
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	266	8,41
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	110	3,48
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		1.334	42,18
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	377	11,92
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	197	6,23
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	495	15,65
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	261	8,25
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	4	0,13
LABORALES FIJOS		1.282	40,53
GRUPO 1	1	110	3,48
GRUPO 2	2	106	3,35
GRUPO 3	3	555	17,55
GRUPO 4	4	308	9,74
GRUPO 5	5	203	6,42
LABORALES EVENTUALES		169	5,34
GRUPO 1	1	120	3,79
GRUPO 2	2	23	0,73
GRUPO 3	3	13	0,41
GRUPO 4	4	11	0,35
GRUPO 5	5	2	0,06
TOTAL OO.AA.		3.163	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

104. FONDO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		0	0,00
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A		
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B		
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		0	0,00
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
LABORALES EVENTUALES		10	100,00
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4	10	100,00
GRUPO 5	5		0,00
TOTAL 104		10	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

107. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		49	48,04
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		49	48,04
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	36	35,29
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	13	12,75
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		39	38,24
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	8	7,84
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	6	5,88
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	15	14,71
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	10	9,80
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		14	13,73
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4	10	9,80
GRUPO 5	5	4	3,92
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
TOTAL 107		102	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

111. CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		5	5,15
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		5	5,15
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	5	5,15
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B		
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		29	29,90
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	13	13,40
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	6	6,19
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	8	8,25
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2	2,06
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		0,00
LABORALES FIJOS		63	64,95
GRUPO 1	1	4	4,12
GRUPO 2	2	2	2,06
GRUPO 3	3	45	46,39
GRUPO 4	4	2	2,06
GRUPO 5	5	10	10,31
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
TOTAL 111		97	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		234	26,23
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		234	26,23
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	155	17,38
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	79	8,86
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		343	38,45
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	7	0,78
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	8	0,90
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	157	17,60
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	171	19,17
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		315	35,31
GRUPO 1	1	34	3,81
GRUPO 2	2	23	2,58
GRUPO 3	3	55	6,17
GRUPO 4	4	155	17,38
GRUPO 5	5	48	5,38
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3		
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5		
TOTAL 113		892	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

204. SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		25	10,55
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		25	10,55
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	25	10,55
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B		
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		24	10,13
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	19	8,02
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	5	2,11
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		
LABORALES FIJOS		182	76,79
GRUPO 1	1	3	1,27
GRUPO 2	2	26	10,97
GRUPO 3	3	118	49,79
GRUPO 4	4	27	11,39
GRUPO 5	5	8	3,38
LABORALES EVENTUALES		6	2,53
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2	3	1,27
GRUPO 3	3	2	0,84
GRUPO 4	4	1	0,42
GRUPO 5	5		
TOTAL 204		237	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

205. INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAECIAL ESTABAN TERRADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,07
		1	0,07
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		19	1,31
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		19	1,31
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	13	0,90
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	6	0,41
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		708	48,79
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	332	22,88
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	134	9,24
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	216	14,89
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	24	1,65
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	2	0,14
LABORALES FIJOS		573	39,49
GRUPO 1	1	67	4,62
GRUPO 2	2	53	3,65
GRUPO 3	3	302	20,81
GRUPO 4	4	87	6,00
GRUPO 5	5	64	4,41
LABORALES EVENTUALES		150	10,34
GRUPO 1	1	120	8,27
GRUPO 2	2	20	1,38
GRUPO 3	3	10	0,69
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 205		1.451	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2009

206. INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,27
		1	0,27
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A		
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B		
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D		
FUNCIONARIOS MILITARES		44	11,76
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		44	11,76
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	32	8,56
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	12	3,21
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C		
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D		
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		191	51,07
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO SUPERIOR	A1/A	17	4,55
TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO	A2/B	43	11,50
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	80	21,39
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	49	13,10
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	2	0,53
LABORALES FIJOS		135	36,10
GRUPO 1	1	2	0,53
GRUPO 2	2	2	0,53
GRUPO 3	3	35	9,36
GRUPO 4	4	27	7,22
GRUPO 5	5	69	18,45
LABORALES EVENTUALES		3	0,80
GRUPO 1	1		
GRUPO 2	2		
GRUPO 3	3	1	0,27
GRUPO 4	4		
GRUPO 5	5	2	0,53
TOTAL 206		374	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura orgánica

Estructura orgánicaServicio**Subsector Estado****Órgano Central (sin EMAD)**

001 Ministerio y Subsecretaría

003 Secretaría de Estado de Defensa

Estado Mayor de la Defensa

002 Cuartel General del EMAD

Ejército de Tierra

012 Ejército de Tierra

Armada

017 Armada

Ejército del Aire

022 Ejército del Aire

Organismo**Subsector Organismos Autónomos****Organismos Autónomos**

104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

204 Servicio Militar de Construcciones

205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

Organismo**Subsector Organismos Públicos****Organismos Públicos**

301 Centro Nacional de Inteligencia

Estructura orgánicaCentro de
Coste**Órgano Central (sin EMAD)**

- 03 Secretaría General de Política de Defensa
- 05 Secretaría de Estado de Defensa
- 06 Dirección General de Asuntos Económicos
- 07 Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
- 08 Inspección General CIS
- 09 Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defensa
- 15 DGAM. Núcleo Central
- 16 Laboratorios de Ingenieros
- 20 Organismos Periféricos
- 21 Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
- 23 DIGENIN. Informática
- 25 Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones
- 26 Servicios Centrales. Ministerio
- 27 Intervención General de la Defensa
- 33 Residencias
- 40 Dirección General de Infraestructura
- 41 Inspección General de Sanidad de la Defensa
- 42 Dirección General de Comunicación
- 43 Unidad Militar de Emergencias
- 44 Centro Corporativo de Explotación y Apoyo
- 45 Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa

Centro de
Coste**Estado Mayor de la Defensa**

- 02 Estado Mayor de la Defensa
- 04 Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
- 10 Componente Nacional Cuartel General de la OTAN

Centro de
Coste**Ejército de Tierra**

- 60 Estado Mayor del Ejército
- 61 Dirección de Asuntos Económicos
- 62 MAPER. Acción Social
- 63 MAPER. Asistencia Sanitaria
- 64 MADOC. Enseñanza
- 65 Jefatura de Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asist
- 66 Jefatura del Mando de Apoyo Logístico
- 67 Dirección de Sistemas de Armas
- 68 Dirección de Mantenimiento
- 69 Dirección de Infraestructura
- 6A Dirección de Transportes
- 6B Mando de Personal
- 6C Inspección General del Ejército

Estructura orgánicaCentro de
Coste**Armada**

- 70 Jefatura de Apoyo Logístico
- 71 Dirección de Construcciones
- 72 Dirección de Mantenimiento
- 73 Dirección de Infraestructura
- 74 Dirección de Abastecimiento y Transportes
- 75 Dirección de Asuntos Económicos
- 77 Jefatura de Personal
- 78 Dirección de Enseñanza Naval
- 79 Dirección de Asistencia al Personal

Centro de
Coste**Ejército del Aire**

- 80 Jefatura de Apoyo Operativo
- 81 Dirección de Abastecimiento y Transporte
- 82 Dirección de Asistencia al Personal
- 83 Dirección de Asuntos Económicos
- 84 Dirección de Enseñanza
- 85 Dirección de Infraestructura
- 86 Dirección de Mantenimiento
- 87 Dirección de Sanidad
- 88 Jefatura de Servicios Técnicos y CIS
- 89 Dirección de Sistemas



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura por programas

Estructura por programas**Oficina Presupuestaria**

POLÍTICA	GR.PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
00 Transferencias internas	000 Transferencias internas	000X Transferencias entre Subsectores	000X1 Transferencias al Estado 000X2 Transferencias a Organismos Autónomos 000X3 Transferencias a Organismos Públicos
12 Defensa	121 Administración General de Defensa	121M Administración y Servicios Generales de Defensa	121M2 Funcionamiento 121M3 Administración CIS 121MA Acción Social 121ME Personal Extranjero 121MX Personal
		121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas 121NX Personal
		121O Personal en reserva	121OR Reserva
	122 Fuerzas Armadas	122A Modernización de las Fuerzas Armadas	122A1 Misiles y Torpedos 122A3 Aeronaves 122AA Medios Acorazados y Mecanizados 122AB Material de Artillería 122AC Vehículos de transporte terrestre 122AD Material de Ingenieros 122AE Armamento ligero 122AF Municiones y explosivos 122AG Buques 122AM Otro Material Electrónico 122AN Sistemas CIS 122AS Inversiones en Informática 122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico 122AU Infraestructura 122AV Otras Inversiones
		122B Programas Especiales de Modernización	122B1 Programas Especiales de Modernización
		122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas 122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME 122MX Personal
		122N Apoyo Logístico	122N1 Mantenimiento del Armamento y Material 122N2 Mantenimiento de la Infraestructura 122N3 Mantenimiento CIS 122NX Personal
22 Otras prestaciones económicas	222 Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	222M Prestaciones económicas del mutualismo administrativo	
31 Sanidad	312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	312A1 Hospitalidades 312AX Personal
		312E Asistencia Sanitaria del Mutualismo Administrativo	

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos

Estructura por programas

Oficina Presupuestaria

POLÍTICA	GR.PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	464A1 Investigación y desarrollo
			464AX Personal
	467 Investigación y desarrollo en otros sectores	467G Investigación y desarrollo de la sociedad de la información	467G1 Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información
91 Alta Dirección	912 Alta Dirección del Gobierno	912Q Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	
93 Administración financiera y tributaria	931 Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contabilidad Pública	931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

Subprograma 000X.1.- TRANSFERENCIAS AL ESTADO

Registra los movimientos financieros que recibe el subsector Estado, independiente del subsector origen.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, por ejemplo, recoge las posibles transferencias del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas al Departamento.

Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben el Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta, el Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” del Ministerio de Defensa.

Subprograma 000X.3.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS PÚBLICOS

Reúne los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Públicos.

Tal es el caso de los fondos que recibe el Centro Nacional de Inteligencia del Ministerio de Defensa.

PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen en el Programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el Programa 121N

También se incluyen en este Programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes Subprogramas:

Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Órgano Central tales como:

- Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material de oficina no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.

- Los Gastos del Programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS

Incluirá los gastos siguientes:

- Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material informático no inventariable.
- Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
- Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionados con el subprograma.

Subprograma 121M.A.- ACCIÓN SOCIAL

Abarca todos los gastos corrientes en bienes y servicios, subvenciones e inversiones que se requieran para que se pueda cumplir la política social diseñada en el ámbito de Defensa.

Subprograma 121M.E.- PERSONAL EXTRANJERO

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en las Agregadurías y Misiones Militares en el extranjero, incluidos los Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa.

Subprograma 121M.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en el Órgano Central y los Cuarteles Generales de los ejércitos.

PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes Subprogramas:

Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal

Subprograma 121N.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en los diferentes Centros de enseñanza de las FAS.

PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

Subprograma 121O.R.- RESERVA

Créditos destinados a atender las obligaciones del personal en situación de Reserva, incluyendo a aquellos que proceden de la Reserva Transitoria y que se integraron en ésta por la Resolución 22/1999 del Subsecretario de Estado de Defensa. También incluye a los Oficiales Generales en situación de Segunda Reserva, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/1989 y regulados por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 17/1999.

PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordes con su despliegue.

Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS

Subprograma 122A.3.- AERONAVES

Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS

Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA

Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS

Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO

Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Subprograma 122A.G.- BUQUES

Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO

Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS

Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las FAS y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de

proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN

PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las Operaciones internacionales de mantenimiento de la Paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las Unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este Programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN (Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

— La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

- La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

- Los gastos necesarios para el transporte de material de las FAS efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

- Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.

- Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las FAS.

Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME).

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias

Subprograma 122M.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en las Unidades Operativas de las FAS.

PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas Unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

Subprograma 122N.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la Unidades de Apoyo Logístico de las FAS.

PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este Programa

PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la Red.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

Subprograma 312A.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en los diferentes establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano gestor de este Programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los ejércitos, que repercuta en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

Subprograma 464A.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal dependientes del Órgano Central y destinados en Centros dedicados a las misiones contempladas en este programa.

PROGRAMA 467G.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Tiene como principal objetivo el impulso a la inversión en investigación, desarrollo e innovación en el área de las Tecnologías de la Sociedad de la Información mediante la cofinanciación de proyectos y actuaciones entre el Ministerio de Industria Turismo y Comercio y los Departamentos ministeriales y empresas relacionados con los mismos.

Subprograma 467.G.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Los créditos del Programa de Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información tienen como objetivo financiar las acciones del Ministerio de Defensa en el denominado “Plan de Convergencia Electrónica”, integrado éste dentro del Plan Quinquenal de Desarrollo de la Sociedad de la Información y de Convergencia con Europa (AVANZA).

PROGRAMA 912Q.- ASESORAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES NACIONALES

Incluye el total de los créditos necesarios para el funcionamiento del Organismo Público, Centro Nacional de Inteligencia

PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA. DEFENSA

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención de Defensa.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de gastos

Estructura económica de gastos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.		Denominación
	Subcon.	Denominación
1		Gastos de Personal
10		Altos Cargos
100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones
	10000	Retribuciones básicas
	10001	Retribuciones complementarias
107		Contribuciones a planes de pensiones
11		Personal eventual
110		Retribuciones básicas y otras remuneraciones
	11000	Retribuciones básicas
	11001	Retribuciones complementarias
	11002	Otras remuneraciones
117		Contribuciones a planes de pensiones
12		Funcionarios
120		Retribuciones básicas
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
	12005	Trienios
	12006	Pagas extraordinarias
	12007	Otras retribuciones básicas
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
	12012	Pagas extraordinarias de Tropa y Marinería Profesional
121		Retribuciones complementarias
	12100	Complemento de destino
	12101	Complemento específico
	12102	Indemnización por residencia
	12103	Otros complementos
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio
	12112	Indemnización reservistas voluntarios
	12180	Actualización monetaria
122		Retribuciones en especie
	12200	Casa vivienda
	12201	Vestuario
	12202	Bonificaciones
	12209	Otras
123		Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero
	12300	Indemnización por destino en el extranjero
	12301	Indemnización por educación
	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
124		Retribuciones de funcionarios en prácticas
	12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
	12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
	12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
	12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
	12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
	12405	Trienios
	12406	Pagas extraordinarias
	12407	Retribuciones complementarias
126		Retribuciones básicas y complementarias del CNI (CNI)
127		Contribuciones a planes de pensiones

Estructura económica de gastos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.	Denominación	Denominación
Subcon.		
13	Laborales	
130	Laboral fijo	
	13000 Retribuciones básicas	
	13001 Otras remuneraciones	
131	Laboral eventual	
132	Retribuciones en especie	
	13200 Casa vivienda	
	13201 Vestuario	
	13202 Bonificaciones	
	13209 Otras	
137	Contribuciones a planes de pensiones	
14	Otro personal	
143	Otro personal	
147	Contribuciones a planes de pensiones	
15	Incentivos al rendimiento	
150	Productividad	
151	Gratificaciones	
151	Gratificaciones (ISFAS)	
	15100 Gratificaciones (ISFAS)	
	15101 Gratificaciones por actos asistenciales (ISFAS)	
153	Complemento dedicación especial	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	
160	Cuotas sociales	
	16000 Seguridad Social	
	16001 MUFACE	
	16002 ISFAS	
	16003 MUGEJU	
	16009 Otras	
161	Prestaciones sociales	
	16100 Pensiones a funcionarios de carácter civil	
	16101 Pensiones a familias de carácter civil	
	16102 Pensiones a funcionarios de carácter militar	
	16103 Pensiones a familias de carácter militar	
162	Gastos sociales del personal	
	16200 Formación y perfeccionamiento del personal	
	16201 Economatos y comedores	
	16202 Transporte de personal	
	16204 Acción social	
	16205 Seguros	
	16209 Otros	
164	Protección familiar	
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	
20	Arrendamientos y cánones	
200	Arrendamientos de terrenos y bienes naturales	
202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones	
203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	
204	Arrendamientos de medios de transporte	
205	Arrendamientos de mobiliario y enseres	
206	Arrendamientos de equipos para procesos de información	
208	Arrendamientos de otro inmovilizado material	
209	Cánones	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	
210	Infraestructura y bienes naturales	
212	Edificios y otras construcciones	
213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	
214	Elementos de transporte	

Estructura económica de gastos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.	Denominación	Denominación
Subcon.		
215	Mobiliario y enseres	
216	Equipos para procesos de la información	
218	Bienes situados en el exterior	
219	Otro inmovilizado material	
22	Material, suministros y otros	
220	Material de oficina	
22000	Ordinario no inventariable	
22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	
22002	Material informático no inventariable	
22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS)	
22015	Material de oficina en el exterior	
221	Suministros	
22100	Energía eléctrica	
22101	Agua	
22102	Gas	
22103	Combustible	
22104	Vestuario	
22105	Alimentación	
22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	
22107	Suministros de carácter militar y policial	
22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	
22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre	
22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	
22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	
22115	Suministros en el exterior	
22199	Otros suministros	
222	Comunicaciones	
22200	Servicios de Telecomunicaciones	
22201	Postales y mensajería	
22215	Comunicaciones en el exterior	
22299	Otras	
223	Transportes	
224	Primas de seguros	
225	Tributos	
22500	Estatales	
22501	Autonómicos	
22502	Locales	
22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Sv.03)	
22515	Tributos en el exterior	
225	Tributos (GIED)	
226	Gastos diversos	
22601	Atenciones protocolarias y representativas	
22602	Publicidad y propaganda	
22603	Jurídicos, contenciosos	
22606	Reuniones, conferencias y cursos	
22607	Oposiciones y pruebas selectivas	
22608	Gastos reservados	
22609	Actividades culturales y deportivas	
22611	Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales	
22615	Gastos diversos en exterior	
22617	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI)	
22699	Otros	

Estructura económica de gastos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
22700	Limpieza y aseo
22701	Seguridad
22702	Valoraciones y peritajes
22704	Custodia, depósito y almacenaje
22705	Procesos electorales y consultas populares
22706	Estudios y trabajos técnicos
22715	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior
22799	Otros
228	Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz (Sv.03)
229	Otros gastos de vida y funcionamiento
22900	Otros gastos de vida y funcionamiento
23	Indemnizaciones por razón del servicio
230	Dietas
231	Locomoción
232	Traslado
233	Otras indemnizaciones
24	Gastos de publicaciones
240	Gastos de edición y distribución
25	Conciertos de asistencia sanitaria.
250	Con la Seguridad Social
251	Con entidades de seguro libre
259	Otros conciertos de asistencia sanitaria
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad
3	Gastos Financieros
30	De Deuda Pública en moneda nacional
300	Intereses
301	Gastos de emisión, modificación y cancelación
303	Rendimientos implícitos
309	Otros gastos financieros
31	De préstamos en moneda nacional
310	Intereses.
311	Gastos de emisión, modificación y cancelación
313	Rendimientos implícitos
319	Otros gastos financieros
32	De Deuda Pública en moneda extranjera
320	Intereses
321	Gastos de emisión, modificación y cancelación
322	Diferencias de cambio
323	Rendimientos implícitos
329	Otros gastos financieros
33	De préstamos en moneda extranjera
330	Intereses
331	Gastos de emisión, modificación y cancelación
332	Diferencias de cambio
333	Rendimientos implícitos
339	Otros gastos financieros
34	De depósitos y fianzas
340	Intereses de depósitos
341	Intereses de fianzas
35	Intereses de demora y otros gastos financieros
352	Intereses de demora
359	Otros gastos financieros

Estructura económica de gastos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
4	Transferencias corrientes
40	A la Administración del Estado
400	Al Estado para generar credito en el M° Defensa (INVIFAS)
41	A Organismos Autónomos
410	A Organismos Autónomos
41001	A Cria Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv.01)
41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv.03)
41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (Sv.03)
42	A la Seguridad Social
43	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
437	A Organismos Públicos (Sv.01)
43701	Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv.01)
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público
440	A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP. (INTA)
45	A Comunidades Autónomas
46	A Entidades Locales
47	A Empresas Privadas
48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro
480	Subsidios e Indemnizaciones (ISFAS)
48000	Incapacidad temporal (ISFAS)
48001	Inutilidad para el servicio (ISFAS)
48002	Lesiones permanentes no invalidantes (ISFAS)
480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)
480	Centros Universitarios de la Defensa (Sv.01)
481	Para Accion Social
48100	Acción Social del P. Militar
48101	Acción Social del P. Civil
481	Protección a la familia (ISFAS)
48100	Protección a la familia (Minusvalías) (ISFAS)
48101	Parto múltiple (ISFAS)
48102	Ayudas especiales por minusvalías (ISFAS)
481	Indemnización por desalojo de vivienda (INVIFAS)
482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (Sv.17)
482	Servicios Sociales (ISFAS)
48200	Ayuda económica por fallecimiento (ISFAS)
48201	Ayuda a personas mayores (ISFAS)
48202	Programa tercera edad (ISFAS)
482	Compensación económica por carencia de vivienda (INVIFAS)
483	Asistencia Social (ISFAS)
48300	Ayudas sociales (ISFAS)
48301	Ayuda económica adquisición de vivienda (ISFAS)
48302	Otras prestaciones sociales (ISFAS)
484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial
484	Farmacia (ISFAS)
485	A Organismos específicos, servicios, etc.
48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS
48501	Al Instituto Gutierrez Mellado (Sv.01)
48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos (Sv.01)
48503	A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS
48504	Para estudios a favor de la paz (Sv.01)
485	Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)
485	A Organismos específicos, servicios, etc. (CANAL)
486	Alumnos de academias (Sv.12)
486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (ISFAS)

Estructura económica de gastos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
486	Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara (Sv.01)
487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)
488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS
489	Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01)
49	Al exterior
490	A Organismos Internacionales
49000	Cuotas a Organismos Internacionales
49001	Contribución a NAMSA
49002	Contribución a la OTAN (Sv.03)
49003	Contribución a la UEO (Sv.03)
49004	Contribución al CEEUR (Sv.03)
49005	Contribución al EUROFOR (Sv.03)
49006	Contribución a la OCCAR (Sv.03)
49007	Contribución a la UE. (Sv.03)
49008	Contribución a Cuarteles de Fuerza (Sv.03)
49009	Otras contribuciones internacionales (Sv.03)
490	A Organismos Internacionales (CNI)
5	Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria
50	Dotación al Fondo de Contingencia
500	Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Artículo 15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007)
6	Inversiones reales
60	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general
600	Inversiones en terrenos
601	Otras
61	Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general
610	Inversiones en terrenos
611	Otras
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
631	Inversión de cualquier naturaleza del CNI (CNI)
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial
640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra (Sv.03)
656	Programas Especiales de Modernización de la Armada (Sv.03)
657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire (Sv.03)
658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto (Sv.03)
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios
660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial
670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial
7	Transferencias de Capital
70	A la Administración del Estado
71	A Organismos Autónomos
710	A Organismos Autónomos del Departamento
71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv.01)
71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv.03)
71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (Sv.03)
712	Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE) (Sv.01)

Estructura económica de gastos

Cap./Art./Con.	Denominación	Subcon.	Denominación
72	A la Seguridad Social		
73	A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos		
737	A Organismos Públicos (Sv.01)		
		73701	Al Centro Nacional de Inteligencia (Sv.01)
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público		
75	A Comunidades Autónomas		
76	A Entidades Locales		
77	A Empresas privadas		
78	A Familias e instituciones sin fines de lucro		
780	Centros Universitarios de la Defensa (Sv.01)		
782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIFAS)		
79	Al exterior		
790	Transferencias al exterior		
8	Activos financieros		
80	Adquisición de deuda del sector público		
800	Adquisición de deuda del sector público a corto plazo		
801	Adquisición de deuda del sector público a largo plazo		
81	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público		
810	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo		
811	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo		
82	Concesión de préstamos al sector público		
820	Préstamos a corto plazo		
821	Préstamos a largo plazo		
83	Concesión de préstamos fuera del sector público		
830	Préstamos a corto plazo		
		83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro
831	Préstamos a largo plazo		
		83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro
84	Constitución de depósitos y fianzas		
840	Depósitos		
		84000	A corto plazo
		84001	A largo plazo
841	Fianzas		
		84100	A corto plazo
		84101	A largo plazo
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		
850	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		
86	Adquisición de acciones y participaciones fuera del Sector Público		
860	De empresas nacionales o de la Unión Europea		
861	De otras empresas		
87	Aportaciones patrimoniales		
870	Aportaciones patrimoniales		
9	Pasivos Financieros		
90	Amortización de Deuda Pública en moneda nacional		
900	Amortización de Deuda Pública en moneda nacional a corto plazo		
901	Amortización de Deuda Pública en moneda nacional a largo plazo		
91	Amortización de Préstamos en moneda nacional		
910	Amortización de préstamos a corto plazo Entes del Sector Público		
911	Amortización de préstamos a largo plazo Entes del Sector Público		
912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera Sector Público		
913	Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera Sector Público		
92	Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera		
920	Amortización de Deuda Pública moneda extranjera a corto plazo		

Estructura económica de gastos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.		Denominación	
	Subcon.		Denominación
921		Amortización de Deuda Pública moneda extranjera a largo plazo	
93		Amortización de Préstamos en moneda extranjera	
930		Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo	
931		Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo	
94		Devolución de depósitos y fianzas	
940		Devolución de depósitos	
941		Devolución de fianzas	

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El Presupuesto de Gastos clasifica en sus capítulos 1 a 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y los gastos en bienes corrientes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a Planes de Pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.

- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.

— Prestaciones sociales, que comprenden pensiones a funcionarios y familias, de carácter civil y militar.

— No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Secretario de Estado, JEMAD, Subsecretario, JEME,s, Directores Generales y asimilados).

— Retribuciones básicas.

— Otras remuneraciones.

Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

— Sueldos.

— Pagas extraordinarias.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones de mutilación, y en su caso, los devengos derivados de las cruces de San Hermenegildo y Constancia se imputarán al subconcepto 161.02.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

El complemento familiar, en su caso, se imputará al concepto 164.

Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Subconcepto 02.- Otras remuneraciones

Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.
- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.
- Contribución al Plan de Pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

Concepto 120.- Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2) y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 y grupo C.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 y grupo D.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario

Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.

Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

Subconcepto 00.- Complemento de destino.

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Otros complementos.

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Subconcepto 11.- Complemento por incorporación y años de servicio

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal. Asimismo, recogerá el complemento de incorporación establecido en el Real Decreto 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 “Gastos Corrientes en Bienes y Servicios”.

Subconcepto 80.- Actualización monetaria

Concepto 122.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Casa Vivienda

Subconcepto 01.- Vestuario.

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

Subconcepto 01.- Indemnización por educación.

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 y grupo C.

Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 y grupo D.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.

Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.

Concepto 126.- Retribuciones básicas y complementarias del CNI (CNI).

Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

ARTÍCULO 13.- LABORALES

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130.- Laboral fijo.

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2º.

Concepto 131.- Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Concepto 132.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a conceder al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado. Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario

Subconcepto 02.- Bonificaciones

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL

Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143.- Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150.- Productividad

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los

puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

Concepto 151.- Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

Subconcepto 00.- Gratificaciones (ISFAS)

Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales (ISFAS)

Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160.- Cuotas Sociales.

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

Subconcepto 00.- Seguridad Social

Subconcepto 01.- MUFACE

Subconcepto 02.- ISFAS

Subconcepto 03.- MUGEJU

Subconcepto 09.- Otras.

Se incluyen :

- Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.
- Aportaciones a la MUNPAL.
- Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 161.- Prestaciones Sociales

Pensiones que con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares.

Incluye los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Pensiones a funcionarios, de carácter civil.

Las de jubilación que causen a su favor los funcionarios civiles.

Subconcepto 01.- Pensiones a familias, de carácter civil.

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles.

Subconcepto 02.- Pensiones a funcionarios, de carácter militar.

Las de retiro que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva se percibirán por el artículo 12.

Subconcepto 03.- Pensiones a familias, de carácter militar.

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.

Se abrirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

Subconcepto 02.- Transporte de personal

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Subconcepto 04.- Acción Social

Las ayudas y actividades de acción social, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativas, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Subconcepto 05.- Seguros

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Subconcepto 09.- Otros

Incluye:

— Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

— Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 164.- Protección familiar.

Se atenderá con cargo a este concepto la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años no discapacitado recogida en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204.- Arrendamientos de medios de transporte.

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209.- Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6º.

Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la “Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura”.

Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

Concepto 214.- Elementos de transporte.

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

Concepto 215.- Mobiliario y enseres.

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multcopistas, fotocopadoras, archivadoras, etc.

Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218.- Bienes situados en el exterior

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 219.- Otro inmovilizado material.

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc. Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

Concepto 220.- Material de Oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos.

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Confección de tarjetas de identificación

Repuestos de máquinas de oficina

Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes standard de software, etc.

Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).

Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 221.- Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00.- Energía eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustibles.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05.- Alimentación.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial :

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Droga test.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marinero, cuya adquisición tenga carácter periódico.

Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretención de monturas y bastes.

Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de

grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

Subconcepto 15.- Suministros en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Concepto 222.- Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

Subconcepto 01.- Postales y mensajería

Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.

Subconcepto 99.- Otras

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 223.- Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1º. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231.

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Departamento de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Concepto 224.- Primas de Seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1º.

Concepto 225.- Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Estatales

Subconcepto 01.- Autonómicos

Subconcepto 02.- Locales

Subconcepto 05.- Locales, incluidas obligaciones anteriores (Sv. 03)

Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.

Concepto 226.- Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2º.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc, para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01.

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, «Indemnizaciones por razón del servicio», y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23.

Subconcepto 08.- Gastos reservados.

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales. Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

Subconcepto 17.- Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI)

Subconcepto 99.- Otros

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

Subconcepto 01.- Seguridad

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes

Subconcepto 03.- Postales y mensajería

Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el R.D 332/1999, de 26 de febrero que modifica el R.D. 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

- Encuadernación de libros.
- Corrección de pruebas de libros.
- Gastos de asesoría y asistencia técnica.

— Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología. Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior

Se incluyen en este Subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros.

Se incluyen los siguientes gastos:

- Otorgamiento de poderes notariales.
- Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.
- Servicios de noticias.
- Revelado de fotografías
- Contratos de encendido de instalaciones de calefacción
- Análisis y diagnósticos clínicos.
- Servicios veterinarios para granjas
- Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 228.- Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz.

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz.

Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

Subconcepto 00.- Otros gastos de vida y funcionamiento

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 y 231. Ello con independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230.- Dietas.

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231.- Locomoción.

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

Concepto 232.- Traslado.

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

Concepto 233.- Otras indemnizaciones.

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES

Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

Concepto 250.- Con la Seguridad Social.

Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.

Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300.- Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 303.- Rendimientos implícitos

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300.

Concepto 309.- Otros gastos financieros

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310.- Intereses

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 313.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

Concepto 319.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320.- Intereses

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322.- Diferencias de cambio

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 323.- Rendimientos implícitos

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

Concepto 329.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación

relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330.- Intereses

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332.- Diferencias de cambio

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 333.- Rendimientos implícitos

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

Concepto 339.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Concepto 340.- Intereses de depósitos

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 341.- Intereses de Fianzas

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.**Concepto 352.- Intereses de demora.**

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

Concepto 359.- Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de “leasing” con opción de compra.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

Concepto 400.- Al Estado para generar crédito en el Ministerio de Defensa (INVIFAS)

ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

Concepto 410.- A organismos autónomos

Subconcepto 01.- A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv. 01).

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (Sv. 03)

ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

Concepto 437.- A organismos públicos (Sv. 01).

Subconcepto 01.- Al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Sv.01)

ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

Concepto 440.- A Sociedades Mercantiles Estatales, Entidades Empresariales y otros organismos (INTA).

ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes

ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Corporaciones Locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: Fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS)

Subconcepto 00.- Incapacidad temporal

Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio

Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes

Concepto 480 .- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)

Concepto 480 .- Centros Universitarios de la Defensa (Sv.01)

Concepto 481 .- Para Acción Social

Comprende los gastos destinados a atender la Acción Social del personal del Ministerio de Defensa y sus familiares, mediante prestación de ayudas y asistencias.

Subconcepto 00.- Acción Social del Personal Militar

Subconcepto 01.- Acción Social del Personal Civil

Concepto 481 . Protección a la familia (ISFAS)

Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)

Subconcepto 01.- Parto Múltiple

Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías

Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIFAS)

Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482 .- Servicios Sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Subconcepto 02.- Programa tercera edad

Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIFAS)

Concepto 483 .- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 01.- Ayuda económica adquisición de vivienda.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones.

Concepto 484.- A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial.

Concepto 484 .- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 00.- A organismos e instituciones relacionados con las FAS.

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS

Subconcepto 04.- Para estudios a favor de la paz(Sv.01).

Concepto 485 .- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Alumnos de Academias (Sv.12)

Concepto 486 .- Prestaciones económicas Mutualidades integradas (ISFAS).

Concepto 486 .- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que padece, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales.

Subconcepto 00 .- Cuotas a Organismos Internacionales

Subconcepto 01 .- Contribución a NAMSA

Comprende los gastos destinados a la contribución española al presupuesto de la Organización OTAN de Aprovisionamiento y Mantenimiento

Subconcepto 02.- Contribución a la OTAN (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a contribuir al Presupuesto Militar y de Infraestructura de la OTAN.

Subconcepto 03.- Contribución a la UEO (Sv. 03).

Contribución española a la Unión Europea Occidental

Subconcepto 04.- Contribución al CEEUR (Sv. 03).

Contribución al Cuerpo de Ejército Europeo

Subconcepto 05.- Contribución al EUROFOR (Sv. 03).

Contribución a la Eurofuerza Operativa Rápida

Subconcepto 06.- Contribución a la OCCAR (Sv. 03).

Contribución a la Organización Conjunta para la Cooperación en Materia de Armamento.

Subconcepto 07.- Contribución a la UE (Sv. 03).

Contribución a la Unión Europea (Centro de Satélites – Torrejón).

Subconcepto 08.- Contribución a Cuarteles de Fuerza (Sv. 03).

Contribución a Cuarteles de la Fuerza (OTAN).

Subconcepto 09.- Otras contribuciones internacionales (Sv. 03).

Contribución a otros Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales (CNI).

B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre y el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin que con cargo al mismo se puedan imputar gastos.

ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA.

Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art. 15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6º y 7º en los que se describen las variaciones en la estructura del patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

La diferencia entre el capítulo 6º de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluye en este artículo inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el “stock” de capital público.

Concepto 600.- Inversiones en terrenos

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 601.- Otras.

ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610.- Inversiones en terrenos

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 611.- Otras.

ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento

interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Concepto 631.- Inversión de cualquier naturaleza del CNI (CNI).

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos y esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

Concepto 640.- Gastos de inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES.

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS.

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.

2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos

equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Concepto 710.- A Organismos Autónomos del Departamento

Subconcepto 01.- A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv. 01)

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)

Concepto 712.- Al Centro Nacional de Información Geográfica (Proyecto SIOSE) (Sv. 01)

ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

Concepto 737.- A organismos públicos (Sv.01)

Subconcepto 01.- Al Centro Nacional de Inteligencia (CNI) (Sv.01)

ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Corporaciones Locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Concepto 780.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01))

Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIFAS)

ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 790.- Transferencias al exterior (CNI)

D) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8º y 9º en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8º y 9º reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8º de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9º de ingresos y de gastos.

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc. así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

Concepto 840.- Depósitos

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

Concepto 841.- Fianzas

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861.- De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.

Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3º.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL.

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

Concepto 940.- Devolución de depósitos.

Concepto 941.- Devolución de fianzas.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos

Estructura económica de ingresos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.		Denominación	Denominación
	Subcon.		
1		Impuestos directos y cotizaciones sociales	
10		Sobre la renta	
100		De las personas físicas	
	10000	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	
101		De Sociedades	
	10100	Impuesto sobre Sociedades	
102		De no residentes	
	10200	Impuesto sobre la Renta de no residentes	
11		Sobre el capital	
119		Otros impuestos sobre el capital	
12		Cotizaciones sociales	
120		Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios	
	12000	Cuotas de Derechos Pasivos	
	12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	
	12002	Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios	
129		Otras cotizaciones	
	12900	Cuota de desempleo	
	12901	Cuota de formación profesional	
	12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial	
19		Otros impuestos directos	
190		Otros impuestos directos	
2		Impuestos indirectos	
21		Sobre el Valor Añadido	
210		Impuesto sobre el valor añadido	
	21000	IVA sobre importaciones	
	21001	IVA sobre operaciones interiores	
22		Sobre consumos específicos	
220		Impuestos especiales	
	22000	Sobre el alcohol y bebidas derivadas	
	22001	Sobre cerveza	
	22003	Sobre labores de tabaco	
	22004	Sobre hidrocarburos	
	22006	Sobre productos intermedios	
	22007	Sobre la electricidad	
	22099	Otros	
23		Sobre tráfico exterior	
230		Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías	
231		Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	
28		Otros impuestos indirectos	
280		Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa	
281		Impuesto sobre las Primas de Seguros	
289		Otros impuestos indirectos	
3		Tasas, precios públicos y otros ingresos	
30		Tasas	
300		Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros	
301		Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre	
302		Tasa por dirección e inspección de obras	
303		Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional	
304		Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes	
305		Tasas consulares	
306		Tasas de la Jefatura de Tráfico	

Estructura económica de ingresos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
307	Tasas por reserva del dominio radioeléctrico
308	Tasas seguridad aeroportuaria
309	Otras tasas
30900	Tasa por acreditación catastral
30901	Tasa de Juego
30902	Reconocimientos, autorizaciones y concursos
30903	Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea
30904	Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante
30905	Tasa de Telecomunicaciones
30906	Tasa por numeración de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
30907	Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios
30908	Derechos de examen
30909	Otras
31	Precios Públicos
310	Derechos de matrícula en cursos y seminarios
311	Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.
319	Otros precios públicos
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
320	Comisiones por avales y seguros operaciones financieras
322	De la Administración financiera
32201	Administración y cobranza
32202	Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea
32299	Otros
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
33	Venta de bienes
330	Venta de publicaciones propias
331	Venta en comisión de publicaciones
332	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía
333	Venta de medicamentos
334	Venta de productos agropecuarios
335	Venta de material de desecho
336	Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003
339	Venta de otros bienes
38	Reintegros de operaciones corrientes
380	De ejercicios cerrados
381	Del presupuesto corriente
39	Otros ingresos
391	Recargos y multas
39100	Recargos del período ejecutivo
39101	Intereses de demora
39102	Multas y sanciones
39103	Recargo sobre autoliquidaciones
39199	Otros
392	Diferencias de cambio
393	Diferencias entre los valores de reembolso y emisión
394	Reintegros de cantidades abonadas a trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)
399	Ingresos diversos
39900	Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos
39901	Recursos eventuales
39902	Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos
39999	Otros ingresos diversos

Estructura económica de ingresos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.		Denominación	Denominación
	Subcon.		
4		Transferencias corrientes	
40		De la Administración del Estado	
400		Del departamento al que está adscrito	
		40001 Para atender obligaciones de personal	
		40007 Para gastos de funcionamiento	
400		Del departamento al que está adscrito (CNI)	
401		De otros departamentos ministeriales	
41		De Organismos autónomos	
410		Transferencias corrientes de organismos autónomos	
42		De la Seguridad Social	
43		De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	
430		De Agencias Estatales	
		43001 Del CSIC	
431		De otros organismos públicos	
44		De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público	
440		De sociedades mercantiles estatales	
441		De entidades públicas empresariales	
		44100 Loterías y Apuestas del Estado	
442		De Fundaciones Públicas	
449		Del resto del sector público	
45		De Comunidades Autónomas	
450		Contribuciones concertadas	
		45000 Cupo del País Vasco	
		45001 De Navarra	
459		Otras transferencias corrientes	
46		De Entidades Locales	
460		De Ayuntamientos	
461		De Diputaciones y Cabildos Insulares	
469		Otras transferencias corrientes	
47		De empresas privadas	
48		De familias e instituciones sin fines de lucro	
49		Del exterior	
490		Del Fondo Social Europeo	
491		Del FEOGA-GARANTIA	
492		Otras Transferencias de la Unión Europea	
493		Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación	
499		Otras transferencias corrientes	
5		Ingresos patrimoniales	
50		Intereses de títulos y valores	
500		Del Estado	
501		De organismos autónomos	
503		De Agencias Estatales	
504		De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público	
505		De Comunidades Autónomas	
506		De Entidades Locales	
507		De empresas privadas	
51		Intereses de anticipos y préstamos concedidos	
510		Al Estado	
511		A Organismos Autónomos	
512		A la Seguridad Social	

Estructura económica de ingresos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.	Denominación	Denominación
Subcon.		
513	De Agencias Estatales	
514	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público	
	51401 I.C.O.	
	51499 Otros	
515	A Comunidades Autónomas	
516	A Entidades Locales	
517	A empresas privadas	
518	A familias e instituciones sin fines de lucro	
519	Al exterior	
52	Intereses de depósitos	
520	Intereses de cuentas bancarias	
	52000 Intereses de las consignaciones judiciales	
	52009 Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España	
	52099 Otros intereses de cuentas bancarias	
529	Intereses de otros depósitos	
53	Dividendos y participaciones en beneficios	
531	De organismos autónomos	
534	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público	
	53403 Banco de España	
	53404 Instituto de Crédito Oficial	
	53406 Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	
	53409 Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)	
	53410 Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	
	53411 Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio	
	53499 Otras participaciones en beneficios	
537	De empresas privadas	
54	Renta de bienes inmuebles	
540	Alquiler y productos de inmuebles	
	54000 Alquiler de viviendas	
	54010 Alquiler de locales	
	54099 Otros productos de inmuebles	
541	Arrendamientos de fincas rústicas	
549	Otras rentas	
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	
550	De concesiones administrativas	
551	Aprovechamientos agrícolas y forestales	
559	Otras concesiones y aprovechamientos	
57	Resultados de operaciones comerciales	
570	Resultados de operaciones comerciales	
58	Variación del fondo de maniobra	
580	Variación del fondo de maniobra	
59	Otros ingresos patrimoniales	
591	Beneficios por realización de inversiones financieras	
599	Otros	
6	Enajenación de inversiones reales	
60	De terrenos	
600	Venta de solares	
601	Venta de fincas rústicas	
61	De las demás inversiones reales	
619	Venta de otras inversiones reales	

Estructura económica de ingresos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.		Denominación	Denominación
	Subcon.		
68		Reintegros por operaciones de capital	
680		De ejercicios cerrados	
681		Del presupuesto corriente	
7		Transferencias de capital	
70		De la Administración del Estado	
700		Del departamento al que está adscrito	
		70005 Para investigación científica e información de base	
		70008 Conservación de instalac. y medios	
700		Del departamento al que está adscrito (CNI)	
701		De otros departamentos ministeriales	
		70101 Del Mº de la Vivienda	
71		De organismos autónomos	
710		Transferencias de capital de organismos autónomos	
72		De la Seguridad Social	
720		Transferencias de Capital de la Seguridad Social	
73		De Agencias estatales y otros organismos públicos	
730		Transferencias de capital de agencias estatales y Otros Organismos Públicos	
731		De otros organismos públicos	
74		De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.	
740		Sociedades mercantiles estatales	
741		Entidades públicas empresariales	
749		Del resto de entidades del Sector Público	
75		De Comunidades Autónomas	
76		De Entidades Locales	
760		De Ayuntamientos	
761		De Diputaciones y Cabildos Insulares	
769		Otras transferencias de capital	
77		De empresas privadas	
78		De familias e instituciones sin fines de lucro	
780		De familias e instituciones sin fines de lucro	
79		Del exterior	
790		Fondo Europeo de Desarrollo Regional	
791		Fondo de Cohesión	
792		FEOGA-ORIENTACIÓN, Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera, Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrarios y pesqueros	
793		Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)	
795		Otras transferencias de la Unión Europea	
798		Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	
799		Otras transferencias	
8		Activos Financieros	
80		Enajenación de deuda del Sector Público	
800		Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo	
801		Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo	
81		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público	
810		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo	
811		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo	
82		Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	
820		Reintegros préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo	
821		Reintegros préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo	

Estructura económica de ingresos**Oficina Presupuestaria**

Cap./Art./Con.		Denominación
	Subcon.	Denominación
83		Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público
830		Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro
830		Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo (ISFAS)
831		Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro
831		Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo (ISFAS)
84		Devolución de depósitos y fianzas
840		Devolución de depósitos
841		Devolución de fianzas
85		Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público
850		Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público
86		Enajenación de acciones y participaciones fuera del Sector Público
860		De empresas nacionales o de la Unión Europea
861		De otras empresas
87		Remanente de Tesorería
870		Remanente de Tesorería
9		Pasivos Financieros
90		Emisión de deuda pública en moneda nacional
900		Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo
901		Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo
91		Préstamos recibidos en moneda nacional
910		Prestamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Publico
911		Prestamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Publico
912		Prestamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Publico
913		Prestamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Publico
92		Emisión de deuda pública en moneda extranjera
920		Emision de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo
921		Emision de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo
93		Préstamos recibidos en moneda extranjera
930		Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo
931		Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo
94		Depósitos y fianzas recibidos
940		Depósitos recibidos
941		Fianzas recibidas
95		Beneficio por acuñación de moneda
950		Beneficio por acuñación de moneda

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos anteriormente citados.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1° al 5° los ingresos por operaciones corrientes. Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos, todo ello sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código.

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

Se incluirán en este capítulo:

— Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

— Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100.- De las personas físicas

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos del trabajo y actividades.
- Retenciones por rendimiento de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Fraccionamiento de pago por actividades.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 101.- De Sociedades

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre Sociedades

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales individual y consolidada.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principio de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 102.- De no residentes.

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto de la Renta de no residentes.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones de capital mobiliario, netas de las devoluciones por retenciones sobre intereses de la Deuda Pública abonados a no residentes.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Retenciones y pagos a cuenta realizados por no residentes sobre:
 - Rentas de actividades económicas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.
 - Rentas de actividades económicas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y realizadas en territorio español.
 - Rendimientos de trabajo prestado por no residentes en territorio español.

- Rendimientos y rentas imputadas de bienes inmuebles propiedad de no residentes y situados en territorio español.
 - Ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.
 - Cuota diferencial neta de la declaración anual de no residentes.

ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 119.- Impuesto sobre el capital

ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129.- Otras cotizaciones

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00.- Cuota de desempleo

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los otros impuestos directos del Estado.

Concepto 190.- Otros impuestos directos

CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Subconcepto 00.- IVA sobre importaciones

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes, así como de operaciones asimiladas a la importación.

Subconcepto 01.- IVA sobre operaciones interiores

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Comprende, entre otros, los ingresos y devoluciones realizados por:

- Declaración trimestral por régimen general.
- Declaración trimestral por régimen simplificado.
- Declaración mensual para grandes empresas.
- Declaración mensual para exportadores y otros operadores económicos.

- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220.- Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes y suministro de energía eléctrica, de acuerdo con las normas de la Ley 38/ 1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Subconcepto 00.- Sobre el alcohol y bebidas derivadas

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

Subconcepto 01.- Sobre cerveza

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

Subconcepto 03.- Sobre labores de tabaco

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

Subconcepto 04.- Sobre hidrocarburos

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos que grava la fabricación e importación de dichos productos.

Subconcepto 06.- Sobre productos intermedios

Ingresos derivados de la producción e importación de productos alcohólicos acabados, sin diferencias en función de su contenido alcohólico, ni de la proporción que contienen de alcoholes obtenidos por destilación o fermentación.

Subconcepto 07.- Sobre la electricidad

Ingresos derivados de la imposición sobre el suministro de energía eléctrica efectuado a título oneroso dentro del territorio de aplicación del IVA entre personas no vinculadas.

Subconcepto 99.- Otros

ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

— La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

— Exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación establecidas en el marco de la política agrícola común o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los ingresos procedentes de la aplicación de las exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación de mercancías, los derechos adicionales sobre el azúcar (DAS) o sobre la harina (DAF), los elementos agrícolas y los montantes compensatorios.

— Actas de inspección

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa

Recoge los siguientes ingresos:

— Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

— Actas de inspección.

— Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

Recoge los siguientes ingresos:

— Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Texto refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 289.- Otros impuestos indirectos

Se aplicarán a este concepto:

- La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten por el sector privado, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, modificada por la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

ARTÍCULO 30.- TASAS

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado y resto de entes públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en la Ley 8/89, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros

Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre

Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras

Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional

Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Tasas de la Jefatura de Tráfico

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico

Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria

Concepto 309. Otras tasas

Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral

Subconcepto 01.- Tasa de juego

Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos

Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea

Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa por numeración de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 99.- Otras

ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por los sujetos a que resulte de aplicación estos códigos.

Concepto 319.- Otros precios públicos

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros operaciones financieras

Ingresos percibidos por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

Concepto 322.- De la Administración financiera

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y a otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 330.- Venta de publicaciones propias

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc.

Concepto 331.- Venta en comisión de publicaciones

Ingresos derivados de la participación en el precio de folletos, libros, revistas, guías, anuncios, etc., reeditados por entes no incluidos en el concepto anterior.

Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados para terceros (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 333.- Venta de medicamentos

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 335.- Venta de material de desecho

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo creado por la Ley 17/2003

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Concepto 339.- Venta de otros bienes

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES

Ingresos procedentes de pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, con cargo a los créditos de los capítulos 1º al 4º de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos 1º al 4º del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, del resto de sujetos a los que son de aplicación estos códigos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición

adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391.- Recargos y multas

Subconcepto 00.- Recargo del periodo ejecutivo

Ingresos derivados de los recargos del periodo ejecutivo, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario (art. 28 Ley General Tributaria).

Subconcepto 01.- Intereses de demora

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del cobro efectivo.

Subconcepto 02.- Multas y sanciones

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente. Se incluyen en este subconcepto los ingresos por multas impuestas en las aduanas.

Subconcepto 03.- Recargo sobre autoliquidaciones

Recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Subconcepto 99.- Otros

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 392.- Diferencias de cambio

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)

Concepto 399.- Ingresos diversos

Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de Derecho Público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de organismos suprimidos

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «BOE» de los anuncios de concursos y subastas.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como síndicos o interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como peritos en causas judiciales.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del departamento al que están adscritos

Subconcepto 01.- Para atender a obligaciones de personal

Subconcepto 07.- Para gastos de funcionamiento

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito (CNI)

Concepto 401.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de los organismos autónomos.

Concepto 410.- De organismos autónomos

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencia corriente que los distintos agentes prevean recibir de Agencias estatales o de otros Organismos Públicos.

Concepto 430. De agencias estatales.

Subconcepto 01.- Del CSIC

Concepto 431. De otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias corrientes de sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 440.- De sociedades mercantiles estatales

Transferencias corrientes provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 441.- De entidades públicas empresariales

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

Subconcepto 00.- Loterías y Apuestas del Estado

Concepto 442.- De Fundaciones Públicas

Concepto 449.- Del resto del sector público.

ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 450.- Contribuciones Concertadas

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Subconcepto 00.- Cupo del País Vasco

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Subconcepto 01.- De Navarra

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

Concepto 459.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 46.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Entidades Locales.

Concepto 460.- De Ayuntamientos

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes recibidas provenientes de empresas de propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas procedentes de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo

Concepto 491.- Del FEOGA - GARANTÍA

Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea

Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación

Concepto 499.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500.- Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 501.- De Organismos Autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 503.- De Agencias Estatales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por agencias estatales.

Concepto 504.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 505.- De Comunidades Autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506.- De Entidades Locales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Entidades Locales.

Concepto 507.- De Empresas Privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510.- Al Estado

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511.- A Organismos Autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 512.- A la Seguridad Social

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 513.- De Agencias Estatales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a agencias estatales.

Concepto 514.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 01.- I.C.O.

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 515.- A Comunidades Autónomas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

Concepto 516.- A Entidades Locales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Entidades Locales.

Concepto 517.- A Empresas Privadas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519.- Al Exterior

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales

Subconcepto 09.- Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

Concepto 529.- Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 531.- De Organismos Autónomos

Concepto 534.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 03.- Banco de España

Ingresos de esta naturaleza a percibir del Banco de España.

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Participaciones en beneficios a percibir de la Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Subconcepto 09.- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 11.- Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio.

Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537.- De Empresas Privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso.

Subconcepto 10.- Alquiler de locales

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549.- Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550.- De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 57.- RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES

Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de organismos autónomos. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

Concepto 570.- Resultados de Operaciones Comerciales**ARTÍCULO 58.- VARIACIÓN DEL FONDO DE MANIOBRA**

Recoge la variación experimentada en el fondo de maniobra de organismos autónomos. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

Concepto 580.- Variación del Fondo de Maniobra

ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 599.- Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos del capítulo 5.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6° y 7° del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6° de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7° de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y resto de entes a los que resulte de aplicación esta clasificación económica.

ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600.- Venta de Solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601.- Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 619.- Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

Concepto 680.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y resto de agentes, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681.- Del Presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos, según determina el artículo 5º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de enero de 1988.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos y resto de agentes en su caso, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base

Subconcepto 08.- Para conservación de instalaciones y medios

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito (CNI)

Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

Subconcepto 01.- Del M° de la Vivienda

ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, prevean recibir de organismos autónomos.

Concepto 710.- De organismos autónomos

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720.- De la Seguridad Social

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Transferencias de capital procedentes de Agencias estatales y otros Organismos Públicos.

Concepto 730.- Transferencias de capital de Agencias Estatales y otros Organismos Públicos.

Concepto 731.- De otros organismos públicos

ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector público estatal.

Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 741.- De Entidades Públicas Empresariales

Transferencias provenientes de entidades públicas empresariales.

Concepto 749.- Del Resto de entidades del Sector Público.

Transferencias provenientes del resto de entidades del Sector público estatal.

ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 76.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Entidades Locales.

Concepto 760.- De Ayuntamientos

Transferencias provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769.- Otras transferencias de capital

Transferencias provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las empresas privadas.

ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Concepto 791.- Fondo de Cohesión

Concepto 792.- FEOGA-ORIENTACION, Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera, Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrarios y pesqueros

Concepto 793.- Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea

Concepto 798.- Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Concepto 799.- Otras transferencias

C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8° y 9° del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8° y 9° que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8° de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9° de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo (ISFAS)

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo (ISFAS)

ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

Concepto 840.- Devolución de depósitos

Concepto 841.- Devolución de fianzas

ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861.- De otras empresas

ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes en su caso destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870.- Remanente de Tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes en su caso destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por, el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Concepto 900.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940.- Depósitos recibidos

Concepto 941.- Fianzas recibidas

ARTÍCULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACIÓN DE MONEDA.

Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda

Recoge los ingresos derivados de la emisión de moneda metálica por la diferencia entre el valor facial y el coste de acuñación de la moneda puesta en circulación durante el ejercicio y expresada en términos netos.